

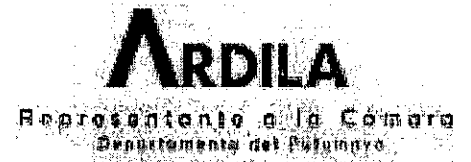
LLAMADO A LISTA

H.R. MIEMBROS DE LA COMISION PRIMERA CONSTITUCIONAL 2022 - 2026

APELLIDOS Y NOMBRES	PARTIDO POLITICO	PRIMER LLAMADO	LLEGOS.	SEGUNDO LLAMADO	LLEGOS.
ALBAN URBANO LUIS ALBERTO	Comunes	✓		✓	
ARBELÁEZ GIRALDO ADRIANA CAROLINA	Cambio Radical		✓		✓
ARDILA ESPINOSA CARLOS ADOLFO	Partido Liberal	Excedido			
BECERRA YÁÑEZ GABRIEL	Pacto Histórico		✓		✓
CADAVID MÁRQUEZ HERNÁN DARÍO	Centro Democrático	✓			✓
CAMPO HURTADO OSCAR RODRIGO	Cambio Radical - MIRA	✓		✓	
CASTILLO ADVINCULA ORLANDO	Consejo Comunitario del Río Naya	Excedido			
CASTILLO TORRES MARELEN	Liga de Gobernantes Anticorrupción	✓			✓
CAICEDO ROSERO RUTH AMELIA	Partido Conservador	✓	✓		✓
CORREAL RUBIANO PIEDAD	Partido Liberal	✓		✓	
CORTES DUEÑAS JUAN MANUEL	Liga de Gobernantes Anticorrupción	✓		✓	
COTES MARTÍNEZ KARYME ADRANA	Partido Liberal		✓	✓	
DÍAZ MATEUS LUIS EDUARDO	Partido Conservador	✓		✓	
GARCÍA SOTO ANA PAOLA	Partido de la U	✓		✓	
GÓMEZ GONZÁLEZ JUAN SEBASTIÁN	Juntos por Caldas	✓		✓	
ISAZA BUENAVENTURA DELCY ESPERANZA	Partido Conservador	✓		✓	
JIMÉNEZ VARGAS ANDRÉS FELIPE	Partido Conservador		✓		✓
JUVINAO CLAVIJO CATHERINE	Alianza Verde	✓		✓	
LANDINEZ SUAREZ HERÁCLITO	Pacto Histórico	✓		✓	
LOZADA VARGAS JUAN CARLOS	Partido Liberal	✓			✓
MÉNDEZ HERNÁNDEZ JORGE	Cambio Radical		✓		✓
MOSQUERA TORRES JAMES HERMENEGILDO	Consejo Comunitario Mayor de Novita - COCOMAN	✓		✓	
MUNERA MEDINA LUZ MARÍA	Pacto Histórico	✓			✓
OCAMPO GIRALDO JORGE ALEJANDRO	Pacto Histórico	✓		✓	
OSORIO MARÍN SANTIAGO	Pacto Histórico y Verdes	✓		✓	
PEÑUELA CALVACHE JUAN DANIEL	Partido Conservador		✓	✓	
POLO POLO MIGUEL ABRAHAM	Consejo Comunitario Fernando Rios Hidalgo	✓			✓
QUINTERO AMAYA DIÓGENES	Asociación de Familias Desplazadas de Hacarí - ASOFADHACA	✓		✓	
QUINTERO OVALLE CARLOS FELIPE	Partido Liberal - Colombia Justa Libres	✓			✓
RUEDA CABALLERO ÁLVARO LEONEL	Partido Liberal		✓	✓	
SÁNCHEZ ARANGO DUVALIER	Alianza Verde		✓	✓	
SÁNCHEZ LEÓN OSCAR HERNÁN	Partido Liberal	✓		✓	
SÁNCHEZ MONTES DE OCA ASTRID	Partido de la U	✓		✓	
SARMIENTO HIDALGO EDUARD GIOVANNY	Pacto Histórico		✓		✓
SUÁREZ VACCA PEDRO JOSÉ	Pacto Histórico	✓		✓	
TAMAYO MARULANDA JORGE ELIECER	Partido de la U	✓		✓	
TOVAR TRUJILLO VÍCTOR ANDRÉS	Cambio Radical	✓			✓
TRIANA QUINTERO JULIO CESAR	Cambio Radical		✓	✓	✓
URIBE MUÑOZ ALIRIO	Pacto Histórico	✓		✓	
USCÁTEGUI PASTRANA JOSÉ JAIME	Centro Democrático	✓		✓	
WILLS OSPINA JUAN CARLOS	Partido Conservador	✓		✓	

ACTA NUMERO # 30
 FECHA Miércoles Nov 23/22

HORA DE INICIACION 10:25 AM
 HORA DE TERMINACION 9:45 PM



Bogotá, 17 de noviembre de 2022

Doctor
DAVID RACERO
Presidente
Honorable Cámara de Representantes
Ciudad

Asunto: Solicitud Permiso Remunerado

Cordial Saludo,

De manera atenta y con todo respeto me permito solicitar autorización de permiso remunerado para la salida del país del 20 al 28 de noviembre de 2022, con el fin de asistir como delegado del partido liberal al Congreso de la Internacional Socialista de Mujeres programado los días 21, 22, 23, 24, 25, 26 y 27 de noviembre en la Ciudad de Madrid – España. Como consta en la Delegación realizada por parte del Partido Liberal adjunta.

Agradezco de antemano la atención prestada y su apoyo con la solicitud realizada. Cordialmente,

Cordialmente,

CARLOS ARDILA ESPINOSA
Representante a la Cámara
Departamento del Putumayo



PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO

Bogotá D.C. noviembre 15 de 2022

**Ref.- Delegación Partido Liberal al XXVI
Congreso de la Internacional Socialista.**

La Secretaria General se permite certificar que los Congresistas del Partido Liberal Colombiano: Senador de la República Alejandro Alberto Vega, Representante a la Cámara Jezmi Liseth Barraza y el Representante a la Cámara Carlos Adolfo Ardila; Integrarán la Delegación Oficial del Partido Liberal Colombiano para asistir al **Congreso de la Internacional Socialista de mujeres** los días 21, 22 y 23 de Noviembre de 2022; así mismo a la reunión convocada con la Embajada de Ucrania en España, el día 22 de noviembre y al **XXVI Congreso de la Internacional Socialista** los días 25-26 y 27 de noviembre 2022. Los cuales se celebrarán en la ciudad de Madrid - España, contando con el Partido Socialista Obrero Español, PSOE, como anfitrión.

Cordialmente,



MIGUEL ÁNGEL SÁNCHEZ VÁSQUEZ
Secretario General

Adjunto: Invitación de la Internacional Socialista al Partido Liberal Colombiano

Bogotá, 23 de noviembre de 2022.

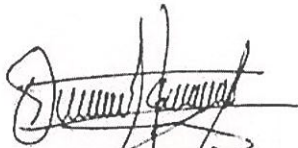
Dr.
Juan Carlos Wills Ospina
Presidente,
Comisión Primera Constitucional Permanente
Ciudad.
E. S. D.

Ref. Excusa Inasistencia a comisión el día 23 de noviembre de 2022

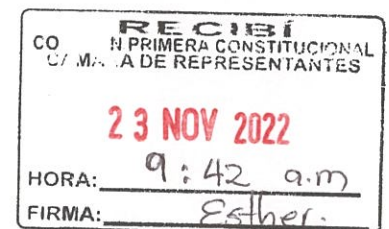
Honorable presidente,

De conformidad con el artículo 90 de la ley 5 de 1992, estando dentro del término legal para hacerlo me permito presentar respetuosamente se me excuse de asistir a la sesión de la Comisión mencionada en la referencia, toda vez que la vía Buenaventura – Cali continúa bloqueada en proporciones considerables, lo cual me impide el paso para poder llegar a tiempo a cumplir con mi deber, ya que estamos en una región de poco acceso por vía aérea.

Cordialmente,



ORLANDO CASTILLO ADVINCULA
Representante a la Cámara
CITREP N° 9 - Valle del cauca - Buenaventura



BLOQUEO EN VÍA A BUENAVENTURA DE COMUNIDADES: PIDEN AYUDAS POR EL INVIERNO

CALI 21 de noviembre 2022, 02:29 P. M.

Lo hacen este lunes 21 de noviembre, reclamando las ayudas humanitarias por los impactos en más de una decena de viviendas que han dejado intensas lluvias, en las últimas semanas.

(Lea también: 'Estoy conversando con azafata para indemnizarla': Dj Camila Gutiérrez)

Indicaron que hay comunidades de los corregimientos La Delfina y Cisneros que no habrían recibido auxilios.

Así mismo, en la carretera de Buga a El Cerrito, cerca de Guacarí, población afrocolombiana también pide ayudas por el invierno. Cierran el paso en ambos sentidos y luego vuelven y los abren.

Así mismo, siguen los **derrumbes** en la vía de Cali a Buenaventura. Desde hace más de un mes se han venido presentando en los kilómetros 23, 41, 100, 105 y 108, así como en el kilómetro 59, entre Dagua y Loboguerrero.

Entre seis y ocho meses fue el plazo previsto en el Instituto Nacional de Vías (Invías) para ejecutar las obras que permitirán restablecer la movilidad segura por el corredor de la vía entre Dagua y Buenaventura, que se abrió literalmente.

Las grietas, a la altura del kilómetro 59, alcanzaron una profundidad de hasta dos metros, por lo que la carretera fue cerrada, luego de la creciente del río Dagua, el pasado 26 de octubre.

(Además: Así fue la captura de hombre que mató a su mamá y estuvo prófugo 10 meses)

La erosión del terreno hizo que la vía se hundiera y quedara completamente desgarrada.

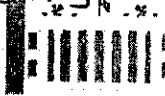
La población pide saber cómo se arreglarán sus viviendas y en qué van los trabajos para canalizar el río Pepitas que creció por las lluvias.

Al respecto, Invías informó: "Cumpliendo el compromiso que se hizo a las comunidades de la vía Cali - Loboguerrero, Invías avanza en la canalización del río Dagua. Igualmente se realiza la canalización del río Pepitas y gestiona con la alcaldía de Buenaventura llevar a cabo estas mismas intervenciones, a la altura del municipio de Cisneros".

En la entidad explicaron "no solo realiza inversiones para la recuperación de la infraestructura, sino también en el mejoramiento de la ruta alterna en la vía Atuncela, entre Dagua y Loboguerrero, donde se invierten \$ 750 millones para su mejoramiento, con el propósito de garantizar un buen nivel de servicio de tráfico y conectividad de este municipio evitando su desabastecimiento".

PAL # 243/22 e - 018/22S
 ACTO # 40 - HOJA # 1

IMPEDIMENTOS



NEGADOS
 Imped.
 Catherine
 Juvenao
 Duvalier
 Scrches
 ANT 12

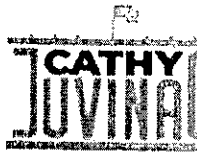
LISTADO DE VOTACION

H.R. MIEMBROS DE LA COMISION PRIMERA CONSTITUCIONAL 2022 - 2026

APELLIDOS Y NOMBRES	FILIAC.	SI		NO		SI		NO	
ALBAN URBANO LUIS ALBERTO	Comunes		X						
ARBELÁEZ GIRALDO ADRIANA CAROLINA	Cambio Radical		X						
ARDILA ESPINOSA CARLOS ADOLFO	Partido Liberal								
BECERRA YÁÑEZ GABRIEL	Pacto Histórico		X						
CADAVID MÁRQUEZ HERNÁN DARÍO	Centro Democrático		X						
CAMPO HURTADO OSCAR RODRIGO	Cambio Radical - MIRA		X						
CASTILLO ADVINCULA ORLANDO	Consejo Comunitario del Río Naya		X						
CASTILLO TORRES MARELEN	Liga de Gobernantes Anticorrupción		X						
CAICEDO ROSERO RUTH AMELIA	Partido Conservador		X						
CORREAL RUBIANO PIEDAD	Partido Liberal		X						
CORTES DUEÑAS JUAN MANUEL	Liga de Gobernantes Anticorrupción		X						
COTES MARTÍNEZ KARYME ADRANA	Partido Liberal		X						
DÍAZ MATEUS LUIS EDUARDO	Partido Conservador		X						
GARCÍA SOTO ANA PAOLA	Partido de la U		X						
GÓMEZ GONZÁLEZ JUAN SEBASTIÁN	Juntos por Caldas		X						
ISAZA BUENAVENTURA DELCY ESPERANZA	Partido Conservador		X						
JIMÉNEZ VARGAS ANDRÉS FELIPE	Partido Conservador		X						
JUVINAO CLAVUO CATHERINE	Alianza Verde		X						
LANDINEZ SUAREZ HERÁCLITO	Pacto Histórico		X						
LOZADA VARGAS JUAN CARLOS	Partido Liberal		X						
MÉNDEZ HERNÁNDEZ JORGE	Cambio Radical		X						
MOSQUERA TORRES JAMES HERMENEGILDO	Consejo Comunitario Mayor de Novita - COCOMAN		X						
MUNERA MEDINA LUZ MARÍA	Pacto Histórico		X						
OCAMPO GIRALDO JORGE ALEJANDRO	Pacto Histórico		X						
OSORIO MARÍN SANTIAGO	Pacto Histórico y Verdes		X						
PEÑUELA CALVACHE JUAN DANIEL	Partido Conservador		X						
POLO POLO MIGUEL ABRAHAM	Consejo Comunitario Fernando Rios Hidalgo		X						
QUINTERO AMAYA DIÓGENES	Asociación de Familias Desplazadas de Hacarí - ASOFADHACA		X						
QUINTERO OVALLE CARLOS FELIPE	Partido Liberal - Colombia Justa Libres		X						
RUEDA CABALLERO ÁLVARO LEONEL	Partido Liberal		X						
SÁNCHEZ ARANGO DUVALIER	Alianza Verde		X						
SÁNCHEZ LEÓN OSCAR HERNÁN	Partido Liberal		X						
SÁNCHEZ MONTES DE OCA ASTRID	Partido de la U		X						
SARMIENTO HIDALGO EDUARD GIOVANNY	Pacto Histórico		X						
SUÁREZ VACCA PEDRO JOSÉ	Pacto Histórico		X						
TAMAYO MARULANDA JORGE ELIECER	Partido de la U		X						
TOVAR TRUJILLO VÍCTOR ANDRÉS	Cambio Radical		X						
TRIANA QUINTERO JULIO CESAR	Cambio Radical		X						
URIBE MUÑOZ ALIRIO	Pacto Histórico		X						
USCÁTEGUI PASTRANA JOSÉ JAIME	Centro Democrático		X						
WILLS OSPINA JUAN CARLOS	Partido Conservador		X						
TOTAL			X						

FECHA Miercoles Nov 23/22

31



CATHERINE JUVINAO CLAVIJO
Representante a la Cámara por Bogotá

DECLARACIÓN DE IMPEDIMENTO.

CATHERINE JUVINAO CLAVIJO, representante a la Cámara por Bogotá D.C., por medio de la presente me declaro impedida para discutir y votar el artículo 1 del Proyecto de Acto Legislativo 243 de 2022 Cámara – 018 de 2022 Senado, por medio de la cual se adopta una reforma política, teniendo en consideración los artículos 286, 287 y 291 de la Ley 5 de 1992.

El presente impedimento se justifica en que las disposiciones del presente artículo del Proyecto de Acto Legislativo pueden generar un conflicto de interés directo, por cuanto actualmente tengo un proceso en etapa de apertura de indagación previa en la Procuraduría General de la Nación, del cual fui notificada hasta el día de ayer, 22 de noviembre de 2022, a las 3:59 pm.

Catherine Juvinao C.

CATHERINE JUVINAO CLAVIJO
Representante a la Cámara por Bogotá

*Recibido
Nov 23/22
10:30 Hrs
x juv*

COMISION PRIMERA
NEGADO
23 NOV 2022
ACTA N° 30

*SI = 4
NO = 27
31*



IMPEDIMENTO – 23 de Noviembre de 2022

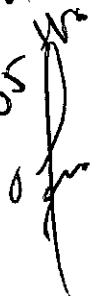
SESIÓN COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL PERMANENTE

CÁMARA DE REPRESENTANTES

En mi condición de REPRESENTANTE A LA CÁMARA y en concordancia con lo establecido en el artículo 182 de la Constitución Política de 1991, los artículos 291 y 292 de la Ley 5ª de 1992 y la Ley 2003 de 2019, me permito presentar IMPEDIMENTO para participar en la discusión y votación del artículo 12 del Proyecto de Acto Legislativo No. 243 de 2022 Cámara – No. 018 de 2022 Senado, acumulado con los Proyectos de Acto Legislativo No. 006, 016 y 026 de 2022 Senado “Por medio del cual se adopta una reforma política”, que modifica el artículo 262 constitucional, dado que este establece en el párrafo transitorio 2º disposiciones que para los Congresistas que hemos sido electos en la pasada contienda electoral, nos puede generar un beneficio actual y directo.

Atentamente,


DUVALIER SÁNCHEZ ARANGO
Representante a la Cámara - Valle del Cauca
Partido Alianza Verde

Recibido
Nov 23 / 22
14:05 hrs


COMISION PRIMERA
NEGADO
23 NOV 2022
ACTA N° 30

SI = 14
NO = 27
31

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Acta # 2
 Acto # 30
 PAL # 243/22 C-018/22 S.



Aprobada
 Prop. # 001
 Terminada
 7-11-13-14
 Eliminada
 18-Torres
 Aprobada S
 Arch 15
 Torres
 Aprobado

LISTADO DE VOTACION

H.R. MIEMBROS DE LA COMISION PRIMERA CONSTITUCIONAL 2022 - 2026

APELLIDOS Y NOMBRES	FILIAF.	SI		NO		SI		NO	
		SI	NO	SI	NO	SI	NO		
ALBAN URBANO LUIS ALBERTO	Comunes	X				X			
ARBELÁEZ GIRALDO ADRIANA CAROLINA	Cambio Radical		X			X			X
ARDILA ESPINOSA CARLOS ADOLFO	Partido Liberal	X		X		X			X
BECERRA YÁÑEZ GABRIEL	Pacto Histórico		X			X			X
CADAVID MÁRQUEZ HERNÁN DARÍO	Centro Democrático		X			X			X
CAMPO HURTADO OSCAR RODRIGO	Cambio Radical - MIRA		X			X			X
CASTILLO ADVINCULA ORLANDO	Consejo Comunitario del Río Naya	X		X		X			X
CASTILLO TORRES MARELEN	Liga de Gobernantes Anticorrupción		X			X			X
CAICEDO ROSERO RUTH AMELIA	Partido Conservador		X			X			X
CORREAL RUBIANO PIEDAD	Partido Liberal		X			X			X
CORTES DUEÑAS JUAN MANUEL	Liga de Gobernantes Anticorrupción	X				X			X
COTES MARTÍNEZ KARYME ADRANA	Partido Liberal	X				X			X
DÍAZ MATEUS LUIS EDUARDO	Partido Conservador	X				X			X
GÁRCÍA SOTO ANA PAOLA	Partido de la U	X				X			X
GÓMEZ GONZÁLEZ JUAN SEBASTIÁN	Juntos por Caldas	X				X			X
ISAZA BUENAVENTURA DELCY ESPERANZA	Partido Conservador	X				X			X
JIMÉNEZ VARGAS ANDRÉS FELIPE	Partido Conservador	X				X			X
JUVINAO CLAVIJO CATHERINE	Alianza Verde	X				X			X
LANDINEZ SUAREZ HERÁCLITO	Pacto Histórico	X				X			X
LOZADA VARGAS JUAN CARLOS	Partido Liberal	X				X			X
MÉNDEZ HERNÁNDEZ JORGE	Cambio Radical		X			X			X
MOSQUERA TORRES JAMES HERMENEGILDO	Consejo Comunitario Mayor de Novita - COCOMAN		X			X			X
MUNERA MEDINA LUZ MARÍA	Pacto Histórico	X				X			X
OCAMPO GIRALDO JORGE ALEJANDRO	Pacto Histórico	X				X			X
OSORIO MARÍN SANTIAGO	Pacto Histórico y Verdes	X				X			X
PEÑUELA CALVACHE JUAN DANIEL	Partido Conservador	X				X			X
POLO POLO MIGUEL ABRAHAM	Consejo Comunitario Fernando Rios Hidalgo		X			X			X
QUINTERO AMAYA DIÓGENES	Asociación de Familias Desplazadas de Hacarí - ASOFADHACA		X			X			X
QUINTERO OVALLE CARLOS FELIPE	Partido Liberal - Colombia Justa Libres	X				X			X
RUEDA CABALLERO ÁLVARO LEONEL	Partido Liberal	X				X			X
SÁNCHEZ ARANGO DUVALIER	Alianza Verde	X				X			X
SÁNCHEZ LEÓN OSCAR HERNÁN	Partido Liberal	X				X			X
SÁNCHEZ MONTES DE OCA ASTRID	Partido de la U	X				X			X
SARMIENTO HIDALGO EDUARD GIOVANNY	Pacto Histórico	X				X			X
SUÁREZ VACCA PEDRO JOSÉ	Pacto Histórico	X				X			X
TAMAYO MARULANDA JORGE ELIECER	Partido de la U	X				X			X
TOVAR TRUJILLO VÍCTOR ANDRÉS	Cambio Radical		X			X			X
TRIANA QUINTERO JULIO CESAR	Cambio Radical		X			X			X
URIBE MUÑOZ ALIRIO	Pacto Histórico	X				X			X
USCÁTEGUI PASTRANA JOSÉ JAIME	Centro Democrático		X			X			X
WILLS OSPINA JUAN CARLOS	Partido Conservador	X				X			X
TOTAL		31	2	32	0	28	0	31	2

FECHA Miércoles Nov 23/22

(31) (32) (28)



Piedad **CORREAL** Rubiano
REPRESENTANTE A LA CÁMARA

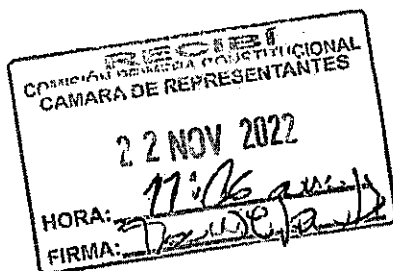
PROPOSICIÓN.

Elimínese el Artículo 11 del Proyecto de Acto Legislativo No. 243 de 2022 Cámara – No. 018 de 2022 Senado, acumulado con los Proyectos de Acto Legislativo No. 006, 016, y 026 de 2022 Senado "Por medio del cual se adopta una Reforma Política", con el siguiente contenido:

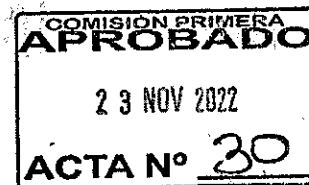
ARTICULO 11. ~~Adiciónese un inciso al artículo 259 de la Constitución Política, el cual quedará así:~~

ARTICULO 259. ~~Quienes elijan gobernadores y alcaldes, imponen por mandato al elegido el programa que presentó al inscribirse como candidato. La ley reglamentará el ejercicio del voto programático.~~

~~Los Gobernadores o Alcaldes de los departamentos o ciudades que tengan una población igual o mayor al 5% del censo poblacional certificado por el DANE, serán elegidos para un periodo de cuatro años por el 40% de los votos que de manera secreta y directa depositen los ciudadanos con las formalidades que determine la ley, siempre que, sobre pase al segundo candidato más votado con 10 puntos porcentuales. si ningún candidato obtiene dicha mayoría, se celebrará una nueva votación que tendrá lugar tres semanas más tarde, en la que solo participaran los dos candidatos que hubieron obtenido las más altas votaciones. Será declarado Gobernador o Alcalde que obtengan el mayor número de votos, en la segunda vuelta.~~




PIEDAD CORREAL RUBIANO.
Representante a la Cámara por el Quindío.



8? = 32
NO = 0
32

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso: Carrera 7 N° 8 - 68 – Oficinas 225b y 227b
Teléfono: Tel (57+1) 4325100 (57+1) Extensiones: 4206 - 4207
Email: piedad.correal@camara.gov.co

Bogotá, noviembre de 2022

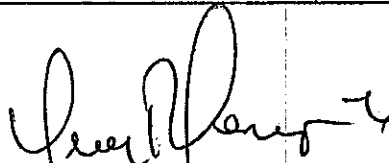
PROPOSICIÓN

Elimínese el artículo 11 del Proyecto de Acto Legislativo No. 243 de 2022 Cámara – No. 018 de 2022 Senado, acumulado con los Proyectos de Acto Legislativo No. 006, 016, y 026 de 2022 Senado "Por medio del cual se adopta una Reforma Política".

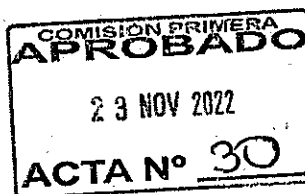
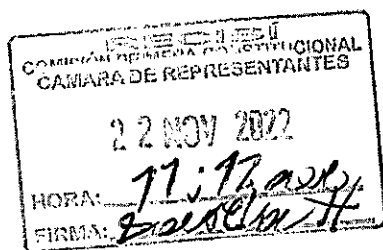
~~ARTICULO 11. Modifíquese el inciso primero del artículo 259 de la Constitución Política, el cual quedará así:~~

~~ARTICULO 259. Quienes elijan gobernadores y alcaldes, imponen por mandato al elegido el programa que presentó al inscribirse como candidato. La ley reglamentará el ejercicio del voto programático.~~

~~Los Gobernadores o Alcaldes de los departamentos o ciudades que tengan una población igual o mayor al 5% del censo poblacional certificado por el DANE, serán elegidos para un periodo de cuatro años por el 40% de los votos que de manera secreta y directa depositen los ciudadanos con las formalidades que determine la ley, siempre que, sobre pase al segundo candidato más votado con 10 puntos porcentuales, si ningún candidato obtiene dicha mayoría, se celebrará una nueva votación que tendrá lugar tres semanas más tarde, en la que solo participaran los dos candidatos que hubieron obtenido las más altas votaciones. Será declarado Gobernador o Alcalde que obtengan el mayor número de votos, en la segunda vuelta.~~



ÓSCAR RODRÍGO CAMPO HURTADO
Representante a la Cámara por el Cauca



Sr = 32
ND = 0
32

Representante
MARELEN
CASTILLO

Bogotá, D.C., 22 de noviembre de 2022

Presidente
JUAN CARLOS WILLS OSPINA
Presidente Cámara de Representantes
CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Bogotá, D.C.

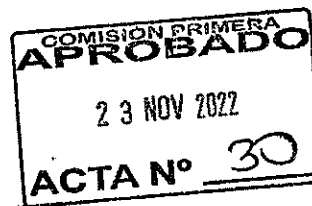
ASUNTO: PROPOSICIÓN ELIMINATORIA DEL ARTÍCULO 11° DEL PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO NO. 243 DE 2022 CÁMARA – NO. 018 DE 2022 SENADO, ACUMULADO CON LOS PROYECTOS DE ACTO LEGISLATIVO NO. 006, 016, Y 026 DE 2022 SENADO “POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA UNA REFORMA POLÍTICA”

De manera atenta, y en relación con el Proyecto de Acto Legislativo No. 243 de 2022 Cámara – No. 018 de 2022 Senado, acumulado con los Proyectos de Acto Legislativo No. 006, 016, y 026 de 2022 Senado “*Por medio del cual se adopta una Reforma Política*”; me permito **SOLICITAR LA ELIMINACIÓN DEL ARTÍCULO 11°**

Cordialmente,

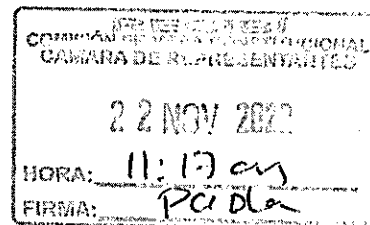


MARELEN CASTILLO TORRES
Representante a la Cámara



SI = 32
NO = 0

32





JULIO CÉSAR TRIANA QUINTERO
Representante a la Cámara - Departamento del Huila



PROPOSICIÓN
PROPOSICIÓN SUPRESIVA

ARTÍCULO 11

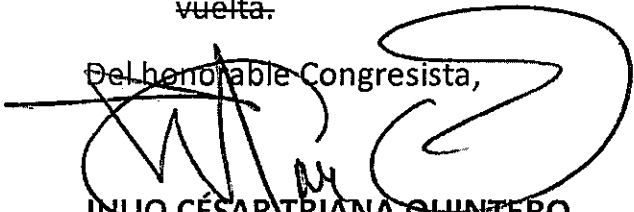
Elimínese el artículo 11 del Proyecto de acto legislativo no. 243 de 2022 Cámara – no. 018 de 2022 Senado, acumulado con los proyectos de acto legislativo no. 006, 016, y 026 de 2022 Senado “por medio del cual se adopta una reforma política”.

~~ARTICULO 11 Modifíquese el inciso primero del artículo 259 de la Constitución Política, el cual quedará así:~~

~~ARTICULO 259. Quienes elijan gobernadores y alcaldes, imponen por mandato al elegido el programa que presentó al inscribirse como candidato. La ley reglamentará el ejercicio del voto programático.~~

~~Los Gobernadores o Alcaldes de los departamentos o ciudades que tengan una población igual o mayor al 5% del censo poblacional certificado por el DANE, serán elegidos para un periodo de cuatro años por el 40% de los votos que de manera secreta y directa depositen los ciudadanos con las formalidades que determine la ley, siempre que, sobre pase al segundo candidato más votado con 10 puntos porcentuales. si ningún candidato obtiene dicha mayoría, se celebrará una nueva votación que tendrá lugar tres semanas más tarde, en la que solo participaran los dos candidatos que hubieren obtenido las más altas votaciones. Será declarado Gobernador o Alcalde que obtengan el mayor número de votos, en la segunda vuelta.~~

Del honorable Congresista,



JULIO CÉSAR TRIANA QUINTERO
Representante a la Cámara
Departamento del Huila

COMISION PRIMERA
APROBADO
23 NOV 2022
ACTA N° 30

RECIBÍ
COMISION PRIMERA CONSTITUCIONAL
CAMARA DE REPRESENTANTES
22 NOV 2022
HORA: 11:32 am
FIRMA: P. Quintero

SI = 32
NO = 0
32

Avalada



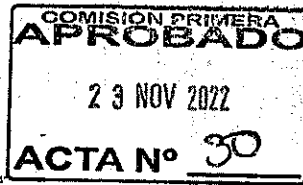
ALCALDÍAS
Welt

Con sustento en la Ley 5ª de 1992 "Por la cual se expide el reglamento del Congreso; el senado y la Cámara de Representantes" en su sección 5, artículo 114, presento:

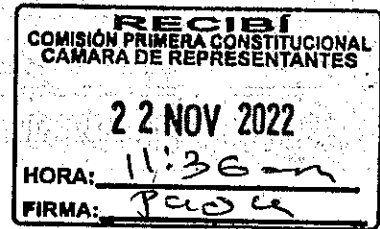
PROPOSICIÓN

Al texto para tercer debate del Proyecto de Acto Legislativo No. 243 de 2022
Cámara – No. 018 de 2022 Senado, acumulado con los Proyectos de Acto
Legislativo No. 006, 016, y 026 de 2022 Senado "Por medio del cual se adopta
una Reforma Política"

Elimínese el artículo 11 del Proyecto de Acto Legislativo.



SI = 32
NO = 0
32



De los Honorables Congresistas

[Handwritten signature]
Alejo Uribe Lora

[Handwritten signature]
Pedro Suárez Becerra

[Handwritten signature]
Gabriel Becerra Yáñez.
Representante a la Cámara por Bogotá.

[Handwritten signature]
Eduardo Sarmiento Huérfano

[Handwritten signature]
Luz Marina Diezma ete. Andoana

[Handwritten signature]
Alejo Uribe Lora



Bogotá DC., 22 de noviembre de 2022

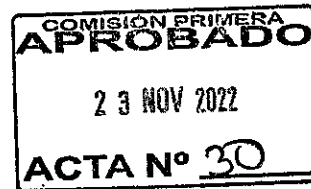
PROPOSICIÓN

En mi condición de Representante a la Cámara y con sustento en la Ley 5ª de 1992, artículo 114, numeral 4, presento proposición eliminativa al texto para primer debate al Proyecto de Acto Legislativo No. 243 de 2022 Cámara – No. 018 de 2022 Senado, acumulado con los Proyectos de Acto Legislativo No. 006, 016, y 026 de 2022 Senado “Por medio del cual se adopta una Reforma Política”.

Elimínese el artículo 11 del proyecto de acto de acto legislativo.

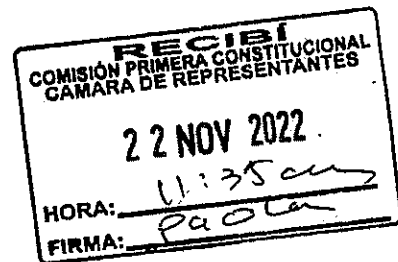
Atentamente,

ALIRIO URIBE MUÑOZ
Representante a la Cámara
Pacto Histórico - Circunscripción Bogotá



SI = 32
NO = 0

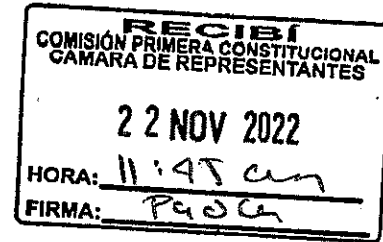
32



Bogotá, D. C., 22 de noviembre de 2022

Doctor

JUAN CARLOS WILLS OSPINA
Presidente Comisión Primera
Cámara de Representantes



Asunto: **Proposición de eliminación**

Respetados,

Con fundamento en lo contemplado en la ley 5ta de 1992 y normas concordantes, se presenta ante la Comisión Primera de la Cámara de Representantes, proposición de eliminación del artículo 11° del Proyecto de Acto Legislativo No. 243 de 2022 Cámara - No. 018 de 2022 Senado, acumulado con los Proyectos de Acto Legislativo No. 006, 016, y 026 de 2022 Senado "Por medio del cual se adopta una Reforma Política".

~~ARTICULO 11. Adiciónese un inciso al artículo 259 de la Constitución Política, el cual quedará así:~~

~~ARTICULO 259. Quienes elijan gobernadores y alcaldes, imponen por mandato al elegido el programa que presentó al inscribirse como candidato. La ley reglamentará el ejercicio del voto programático.~~

~~Los Gobernadores o Alcaldes de los departamentos o ciudades que tengan una población igual o mayor al 5% del censo poblacional certificado por el DANE, serán elegidos para un periodo de cuatro años por el 40% de los votos que de manera secreta y directa depositen los ciudadanos con las formalidades que determine la ley, siempre que, sobre pase al segundo candidato más votado con 10 puntos porcentuales. Si ningún candidato obtiene dicha mayoría, se celebrará una nueva votación que tendrá lugar tres semanas más tarde, en la que solo participaran los dos candidatos que hubieren obtenido las más altas votaciones. Será declarado Gobernador o Alcalde que obtengan el mayor número de votos, en la segunda vuelta.~~

Atentamente,

JORGE MÉNDEZ HERNÁNDEZ
Representante a la Cámara, Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina

Partido Cambio Radical

COMISION PRIMERA
APROBADO

23 NOV 2022

ACTA No. 20

SI = 32
NO = 0
32

Victor Andres Tovar
H. R. C. H. H. H.
WILSON CENTENO

MÉNDEZ

MOTIVACIÓN

Para las elecciones presidenciales del 2018 el Registrador Nacional del Estado Civil de la época, Juan Carlos Galindo Vacha, le presentó al ministro de Hacienda, el presupuesto para la realización del proceso electoral de segunda vuelta, el cual ascendía a \$230.000 millones. En las recientes elecciones de 2022, el proceso para segunda vuelta costó alrededor de 700.000 millones de pesos.

No se puede continuar gastando el presupuesto general de la Nación en la logística requerida para segundas vueltas y mucho menos, para la implementación de este mecanismo en la contiendas electorales uninominales municipales y electorales; por el contrario, debe fortalecerse el sistema electoral con la implementación de mecanismos que fomenten la votación de la densidad poblacional con capacidad de votación.

MÉNDEZ

Primera Votación

SI = 32
NO = 0
32

Segunda Votación

COMISION PRIMERA
APROBADO
23 NOV 2022
ACTA N° 30

SI = 28
NO = 6
34


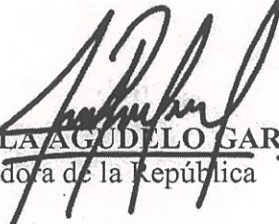
PROPOSICIÓN


Elimínese el **ARTÍCULO 13** del Proyecto de Acto Legislativo 243 de Cámara, No. 18 de 2022 Senado, acumulado con los proyectos de acto legislativo 06, 016 y 026 de 2022 "Por medio del cual se adopta una reforma política".

ARTICULO 13. Modifíquese el inciso primero del artículo 323 de la Constitución Política, el cual quedará así:


ARTÍCULO 323. El Concejo Distrital se compondrá de cuarenta y cinco (45) concejales. En cada una de las localidades habrá una junta administradora elegida popularmente para periodos de cuatro (4) años que estará integrada por no menos de cinco ediles, según lo determine el Concejo Distrital, atendida la población respectiva.


IRMA LUZ HERRERA RODRÍGUEZ
Representante a la Cámara por Bogotá

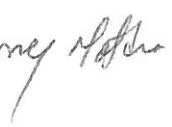
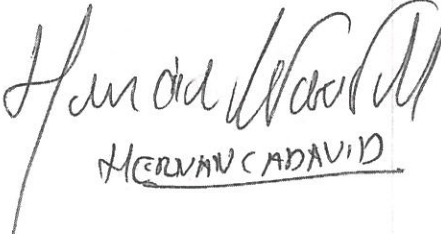
Juan Carlos Lozada


ANA PAOLA AGUDELO GARCÍA
Senadora de la República

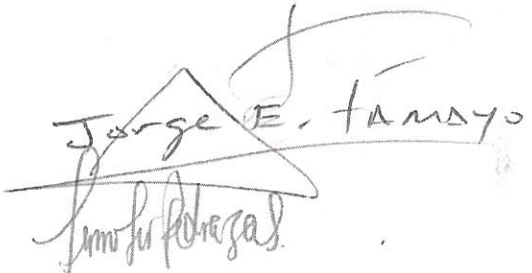


CARLOS EDUARDO GUEVARA V
Senador de la República


MANUEL VIRGÜEZ PIRAQUIVE
Senador de la República

Miguel Polo Polo 

RECIBI
COMISION PRIMERA CONSTITUCIONAL
CAMARA DE REPRESENTANTES
22 NOV 2022
HORA: 11:58 am
FIRMA: Polo

Ashraf Saad 

HERNÁN C. DAVID


Jorge E. Tamayo


Democracia

9/0
Representatividad
partidos minoritarios

No hubo ni cambio
Significativo en poder
2 Ediles o 2 Salarios
Año en la optimización
Eficiencia de recursos

VS

Costos de limitar
la participación de
voces disidentes
que aportan a la
debates. poder
Imparar

5 con 3 en days
Gobierno la
localidad

Aquí se habla de localidades no de UPL

Bogotá, noviembre de 2022

COMISION PRIMERA CONSTANCIA 23 NOV 2022 ACTA N° 30

luego de la reapertura

CONSTANCIA

Doctor HERÁCLITO LANDÍNEZ SUÁREZ Vicepresidente Comisión Primera Cámara de Representantes Bogotá D.C.

PROPOSICIÓN

Acorde a lo dispuesto en los artículos 112 a 115 de la Ley 5ª de 1992, elimínese el artículo 13 del Proyecto de Ley 243 de 2022 Cámara "Por medio del cual se adopta una reforma política", de la siguiente manera:

ARTICULO 13. Modifíquese el inciso primero del artículo 323 de la Constitución Política, el cual quedará así:

ARTICULO 323. El Concejo Distrital se compondrá de cuarenta y cinco (45) concejales. En cada una de las localidades habrá una junta administradora elegida popularmente para periodos de cuatro (4) años que estará integrada por no menos de cinco ediles, según lo determine el Concejo Distrital, atendida la población respectiva.

Atentamente.

JUAN CARLOS WILLS OSPINA Representante a la Cámara

COMISION PRIMERA APROBADO 23 NOV 2022 ACTA N° 30

Si = 32 No = 0 32

PRIMERA VOTACION

RECEBI COMISION PRIMERA CONSTITUCIONAL CAMARA DE REPRESENTANTES 22 NOV 2022 HORA: 09:20 am FIRMA: Daga H



JUSTIFICACIÓN

Se propone eliminar el artículo que modifica el número de ediles, pasando de un número mínimo de 7 a 5, pues esta reducción involucra en si la democracia y la representación del pueblo.

JUAN CARLOS
WILLS
REPRESENTANTE A LA CÁMARA POR BOGOTÁ



LUIS ALBÁN
CÁMARA



CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

Bogotá D.C., noviembre de 2022

Presidente
JUAN CARLOS WILLS OSPINA
Comisión Primera Constitucional Permanente
Cámara de Representantes

COMISION PRIMERA
CONSTANCIA
23 NOV 2022
ACTA N° 30

Luego de la Reapertura

Constancia

PROPOSICIÓN

Elimínese el artículo 13 del texto propuesto para primer debate del Proyecto de Acto Legislativo No. 243 de 2022 Cámara – No. 018 de 2022 Senado, acumulado con los Proyectos de Acto Legislativo No. 006, 016, y 026 de 2022 Senado “Por medio del cual se adopta una Reforma Política”

~~ARTICULO 13. Modifíquese el inciso primero del artículo 323 de la Constitución Política, el cual quedará así:~~

~~ARTÍCULO 323. El Concejo Distrital se compondrá de cuarenta y cinco (45) concejales. En cada una de las localidades habrá una junta administradora elegida popularmente para periodos de cuatro (4) años que estará integrada por no menos de cinco ediles, según lo determine el Concejo Distrital, atendida la población respectiva.~~

Atentamente:

COMISION PRIMERA
APROBADO
23 NOV 2022
ACTA N° 30

*SI = 32
NO = 0*

PRIMERA VOTACION

RECIBI
COMISION PRIMERA CONSTITUCIONAL
CAMARA DE REPRESENTANTES
22 NOV 2022
HORA: *10:30 am*
FIRMA: *[Signature]*

[Signature]

LUIS ALBERTO ALBÁN URBANO
Representante a la Cámara
Valle Del Cauca
Partido Comunes

COMISIÓN PRIMERA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO NO. 243 DE 2022 CÁMARA

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA UNA REFORMA POLÍTICA."

PROPOSICIÓN SUPRESIVA

Se propone **ELIMINAR** el Artículo 14°:

~~Artículo 14. Modifíquese el párrafo 2 del artículo transitorio 5 del capítulo "CIRCUNSCRIPCIONES TRANSITORIAS ESPECIALES DE PAZ PARA LA CÁMARA DE REPRESENTANTES EN LOS PERÍODOS 2022-2026 Y 2026-2030", el cual quedará así:~~

~~Artículo Transitorio 5.~~

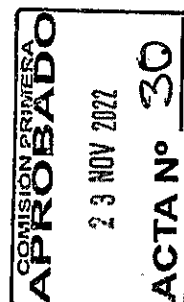
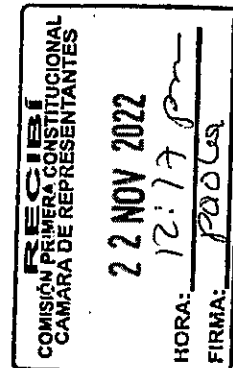
~~(...)~~

~~Parágrafo 2. No podrán ser candidatos quienes dentro de los cinco años anteriores a la fecha de la inscripción hayan sido candidatos elegidos o no a cargos públicos de elección popular o hayan ejercido cargos de elección popular con el aval de partidos políticos o movimientos políticos con representación en el Congreso, o con personería Jurídica, o cuya personería jurídica se haya perdido.~~

~~Tampoco podrán serlo quienes, durante los últimos seis meses previos a la inscripción, hayan hecho parte de las direcciones de los partidos o movimientos políticos con representación en el Congreso, o con personería Jurídica, o cuya personería jurídica se haya perdido.~~

JUSTIFICACIÓN: En la actualidad cursa el proyecto de acto legislativo 214 de 2022 que está culminando su primera vuelta y que persigue un objeto similar al de este artículo. Por un asunto de economía legislativa se debería excluir el artículo de este proyecto para permitir que avance en la discusión del acto legislativo 214 de 2022 dado que la Cámara ya ha abordado esa discusión.

En segundo lugar, esta propuesta de modificación del artículo transitorio 5 del acto legislativo 2 de 2021 es inconveniente respecto a la contenida en el PAL 214. Ello, toda vez que la presente propuesta busca flexibilizar una condición de inhabilidad para ser candidato por las curules especiales de paz. En la actualidad se prevé que no podrán ser candidatos quienes durante el último año antes de la fecha de la inscripción hubieran hecho parte de las direcciones de partidos y movimientos políticos. El proyecto busca reducir ese término de inhabilidad de 1 año a 6 meses.



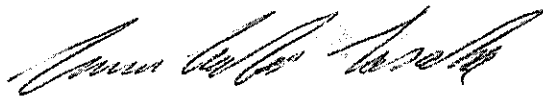
17
Si=32
NO=0
32

**JUAN CARLOS
LOSADA**

REPRESENTANTE

Por lo demás, resulta inconveniente esa flexibilización toda vez que la inhabilidad está pensada para garantizar transparencia e independencia en el desarrollo de la elección de las curules especiales de paz. Reducir a la mitad esa inhabilidad compromete la independencia y transparencia, por ejemplo, en la conformación de las listas de candidatos a esas curules. Finalmente, dado que se trata de unas circunscripciones especiales por solo dos periodos constitucionales (uno de los cuales ya surtió su elección) es inconveniente modificar las reglas de inhabilidades sobre la marcha lo que implica cambiar las reglas democráticas y la igualdad para la competencia electoral respecto de quienes pudieron – o no- candidatizarse en la elección pasada para las circunscripciones creadas por el acto legislativo 2 de 2021.

Cordialmente,



JUAN CARLOS LOZADA VARGAS
Representante a la Cámara
Partido Liberal

18

#EVOLUCIÓN SOCIAL

Hoja # 3
 PAL # 243/22e
 Acto # 30



Abogado
 Reporte
 de ANO
 LS

LISTADO DE VOTACION

H.R. MIEMBROS DE LA COMISION PRIMERA CONSTITUCIONAL 2022 - 2026

APELLIDOS Y NOMBRES	FILIAC.	SI		NO		SI		NO	
ALBAN URBANO LUIS ALBERTO	Comunes	X							
ARBELÁEZ GIRALDO ADRIANA CAROLINA	Cambio Radical	X							
ARDILA ESPINOSA CARLOS ADOLFO	Partido Liberal		X						
BECERRA YÁÑEZ GABRIEL	Pacto Histórico		X						
CADAVID MÁRQUEZ HERNÁN DARÍO	Centro Democrático	X							
CAMPO HURTADO OSCAR RODRIGO	Cambio Radical - MIRA	X							
CASTILLO ADVINCULA ORLANDO	Consejo Comunitario del Río Naya		X						
CASTILLO TORRES MARELEN	Liga de Gobernantes Anticorrupción		X						
CAICEDO ROSERO RUTH AMELIA	Partido Conservador		X						
CORREAL RUBIANO PIEDAD	Partido Liberal	X							
CORTES DUEÑAS JUAN MANUEL	Liga de Gobernantes Anticorrupción	X							
COTES MARTÍNEZ KARYME ADRANA	Partido Liberal	X							
DÍAZ MATEUS LUIS EDUARDO	Partido Conservador	X							
GARCÍA SOTO ANA PAOLA	Partido de la U	X							
GÓMEZ GONZÁLEZ JUAN SEBASTIÁN	Juntos por Caldas	X							
ISAZA BUENAVENTURA DELCY ESPERANZA	Partido Conservador	X							
JIMÉNEZ VARGAS ANDRÉS FELIPE	Partido Conservador	X							
JUVINAO CLAVIJO CATHERINE	Alianza Verde	X							
LANDINEZ SUAREZ HERÁCLITO	Pacto Histórico	X							
LOZADA VARGAS JUAN CARLOS	Partido Liberal		X						
MÉNDEZ HERNÁNDEZ JORGE	Cambio Radical	X							
MOSQUERA TORRES JAMES HERMENEGILDO	Consejo Comunitario Mayor de Novita - COCOMAN	X							
MUNERA MEDINA LUZ MARÍA	Pacto Histórico	X							
OCAMPO GIRALDO JORGE ALEJANDRO	Pacto Histórico	X							
OSORIO MARÍN SANTIAGO	Pacto Histórico y Verdes	X							
PEÑUELA CALVACHE JUAN DANIEL	Partido Conservador	X							
POLO POLO MIGUEL ABRAHAM	Consejo Comunitario Fernando Ríos Hidalgo	X							
QUINTERO AMAYA DIÓGENES	Asociación de Familias Desplazadas de Hacarí - ASOFADHACA	X							
QUINTERO OVALLE CARLOS FELIPE	Partido Liberal - Colombia Justa Libres	X							
RUEDA CABALLERO ÁLVARO LEONEL	Partido Liberal	X							
SÁNCHEZ ARANGO DUVALIER	Alianza Verde	X							
SÁNCHEZ LEÓN OSCAR HERNÁN	Partido Liberal	X							
SÁNCHEZ MONTES DE OCA ASTRID	Partido de la U	X							
SARMIENTO HIDALGO EDUARD GIOVANNY	Pacto Histórico		X						
SUÁREZ VACCA PEDRO JOSÉ	Pacto Histórico	X							
TAMAYO MARULANDA JORGÉ ELIECER	Partido de la U	X							
TOVAR TRUJILLO VÍCTOR ANDRÉS	Cambio Radical	X							
TRIANA QUINTERO JULIO CESAR	Cambio Radical	X							
URIBE MUÑOZ ALIRIO	Pacto Histórico	X							
USCÁTEGUI PASTRANA JOSÉ JAIME	Centro Democrático	X							
WILLS OSPINA JUAN CARLOS	Partido Conservador	X							
TOTAL		32	0	0	0	0	0	0	0

FECHA Miércoles Nov 23/22

30

Acto # 30
 Hoja # 4
 PAL # 243/22c



hablado
 Feb 13
 Reopen
 turn
 a prabo
 p'mine
 Oct 13
 Feb 13
 p'mine
 Ant-I
 NEGAR

LISTADO DE VOTACION

H.R. MIEMBROS DE LA COMISION PRIMERA CONSTITUCIONAL 2022 - 2026

APELLIDOS Y NOMBRES	FILIAZ.	SI		NO		SI		NO	
		SI	NO	SI	NO	SI	NO		
ALBAN URBANO LUIS ALBERTO	Comunes	X				X		X	X
ARBELÁEZ GIRALDO ADRIANA CAROLINA	Cambio Radical	X		X		X		X	
ARDILA ESPINOSA CARLOS ADOLFO	Partido Liberal	X		X		X		X	
BEERRA YÁÑEZ GABRIEL	Pacto Histórico	X		X		X		X	
CADAVID MÁRQUEZ HERNÁN DARÍO	Centro Democrático	X		X		X		X	
CAMPO HURTADO OSCAR RODRIGO	Cambio Radical - MIRA	X		X		X		X	
CASTILLO ADVINCULA ORLANDO	Consejo Comunitario del Río Naya	X		X		X		X	
CASTILLO TORRES MARELEN	Liga de Gobernantes Anticorrupción	X		X		X		X	
CAIGEDO ROSERO RUTH AMELIA	Partido Conservador	X		X		X		X	
CORREAL RUBIANO PIEDAD	Partido Liberal	X	X	X	X	X	X	X	X
CORTES DUEÑAS JUAN MANUEL	Liga de Gobernantes Anticorrupción	X		X		X		X	
COTES MARTÍNEZ KARYME ADRANA	Partido Liberal	X	X	X	X	X	X	X	X
DÍAZ MATEUS LUIS EDUARDO	Partido Conservador	X		X		X		SALIO	
GARCÍA SOTO ANA PAOLA	Partido de la U	X	X	X	X	X	X	X	X
GÓMEZ GONZÁLEZ JUAN SEBASTIÁN	Juntos por Caldas	X		X		X		X	
ISAZA BUENAVENTURA DELCY ESPERANZA	Partido Conservador	X		X		X		X	
JIMÉNEZ VARGAS ANDRÉS FELIPE	Partido Conservador	X		X		X		X	
JUVINAO CLAVIJO CATHERINE	Alianza Verde	X		X		X		SALIO	
LANDINEZ SUAREZ HERÁCLITO	Pacto Histórico	X		X		X		X	
LOZADA VARGAS JUAN CARLOS	Partido Liberal	X	X	X	X	X	X	X	X
MÉNDEZ HERNÁNDEZ JORGE	Cambio Radical	X		X		X		X	
MOSQUERA TORRES JAMES HERMENEGILDO	Consejo Comunitario Mayor de Novita - COCOMANI	X		X		X		X	
MUNERA MEDINA LUZ MARÍA	Pacto Histórico	X		X		X		X	
OCAMPO GIRALDO JORGE ALEJANDRO	Pacto Histórico	X		X		X		X	
OSORIO MARÍN SANTIAGO	Pacto Histórico y Verdes	X		X		X		X	
PEÑUELA CALVACHE JUAN DANIEL	Partido Conservador	X		X		X		X	
POLO POLO MIGUEL ABRAHÁM	Consejo Comunitario Fernando Rios Hidalgo	X		X		X		X	
QUINTERO AMAYA DIÓGENES	Asociación de Familias Desplazadas de Hacarl - ASOFADHACA	X		X		X		X	
QUINTERO OVALLE CARLOS FELIPE	Partido Liberal - Colombia Justa Libres	X		X		X		X	
RUEDA CABALLERO ÁLVARO LEONEL	Partido Liberal	X		X		X		X	
SÁNCHEZ ARANGO DUVALIER	Allianza Verde	X		X		X		X	
SÁNCHEZ LEÓN OSCAR HERNÁN	Partido Liberal	X		X		X		X	
SÁNCHEZ MONTES DE OCA ÁSTRID	Partido de la U	X		X		X		X	
SARMIENTO HIDALGO EDUARDO GIOVANNY	Pacto Histórico	X	X	X	X	X	X	X	X
SUÁREZ VACCA PEDRO JOSÉ	Pacto Histórico	X	X	X	X	X	X	X	X
TAMAYO MARULANDA JORGE ELIECER	Partido de la U	X	X	X	X	X	X	X	X
TOVAR TRUJILLO VÍCTOR ANDRÉS	Cambio Radical	X	X	X	X	X	X	X	X
TRIANA QUINTERO JULIO CESAR	Cambio Radical	X	X	X	X	X	X	X	X
URIBE MUÑOZ ALIRIO	Pacto Histórico	X		X		X		X	
USCÁTEGUI PASTRANA JOSÉ JAIME	Centro Democrático	X		X		X		X	
WILLS OSPINA JUAN CARLOS	Partido Conservador	X		X		X		X	
TOTAL		29	16	29	16	29	16	29	16

FECHA Miércoles - Nov 23/22

29
 34
 18

Bogotá, noviembre de 2022

Negado

PROPOSICIÓN

Elimínese el artículo 1 del Proyecto de Acto Legislativo No. 243 de 2022 Cámara – No. 018 de 2022 Senado, acumulado con los Proyectos de Acto Legislativo No. 006, 016, y 026 de 2022 Senado “Por medio del cual se adopta una Reforma Política”.

ARTÍCULO 1. Modifíquese el artículo 40 de la Constitución, así:

ARTÍCULO 40.-

(...)

Con excepción de la sanción de pérdida de investidura, las limitaciones de los derechos políticos de las personas solo podrán ser preferidas por una autoridad judicial competente en proceso penal.

Oscar Rodrigo Campo Hurtado

OSCAR RODRIGO CAMPO HURTADO
Representante a la Cámara por el Cauca

RECIBI
COMISION PRIMERA CONSTITUCIONAL
CAMARA DE REPRESENTANTES
22 NOV 2022
HORA: 11:12 am
FIRMA: *Dario H*

COMISION PRIMERA
NEGADO
23 NOV 2022
ACTA N° 30

*Si = 8
NO = 22
30*

Representante
MARELEN
CASTILLO

Bogotá, D.C., 22 de noviembre de 2022

Presidente
JUAN CARLOS WILLS OSPINA
Presidente Cámara de Representantes
CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Bogotá, D.C.

ASUNTO: PROPOSICIÓN ELIMINATORIA DEL ARTÍCULO 1° DEL PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO NO. 243 DE 2022 CÁMARA – NO. 018 DE 2022 SENADO, ACUMULADO CON LOS PROYECTOS DE ACTO LEGISLATIVO NO. 006, 016, Y 026 DE 2022 SENADO “POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA UNA REFORMA POLÍTICA”

De manera atenta, y en relación con el Proyecto de Acto Legislativo No. 243 de 2022 Cámara – No. 018 de 2022 Senado, acumulado con los Proyectos de Acto Legislativo No. 006, 016, y 026 de 2022 Senado “Por medio del cual se adopta una Reforma Política”; me permito **SOLICITAR LA ELIMINACIÓN DEL ARTÍCULO 1°**

Cordialmente,

MARELEN CASTILLO TORRES
Representante a la Cámara

COMISION PRIMERA
NEGADO
23 NOV 2022
ACTA N° 30

58 = 8
NO = 22
30

COMISION PRIMERA
CAMARA DE REPRESENTANTES
22 NOV 2022
HORA: 11:17 am
FIRMA: Pader

PROPOSICIÓN

Elimínese el artículo 1 del Proyecto de Acto Legislativo 243 de 2022 Cámara – No. 018 de 2022 Senado, acumulado con los Proyectos de Acto Legislativo No. 06, 016 y 026 Senado “Por medio de la cual se adopta una Reforma Política”, así:

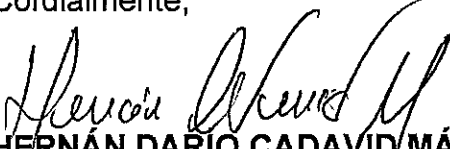
~~ARTÍCULO 1. Modifíquese el artículo 40 de la Constitución, así:~~

~~ARTÍCULO 40.~~

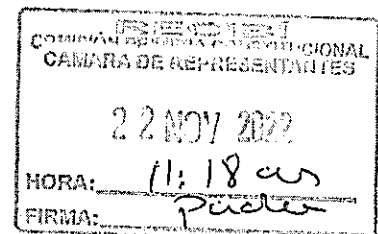
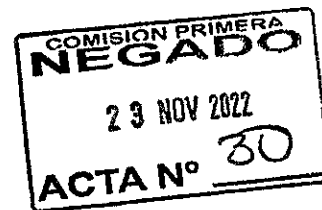
~~(...)~~

~~Con excepción de la sanción de pérdida de investidura, las limitaciones de los derechos políticos de las personas sólo podrán ser preferidas por una autoridad judicial competente en proceso penal.~~

Cordialmente,


HERNÁN DARIO CADAVID MÁRQUEZ
Representante a la Cámara
Departamento de Antioquia

Si = 8
No = $\frac{22}{30}$





Piedad **CORREAL** Rubiano
REPRESENTANTE A LA CÁMARA

PROPOSICIÓN.

Elimínese el Artículo 1 del Proyecto de Acto Legislativo No. 243 de 2022 Cámara – No. 018 de 2022 Senado, acumulado con los Proyectos de Acto Legislativo No. 006, 016, y 026 de 2022 Senado "Por medio del cual se adopta una Reforma Política", con el siguiente contenido:

ARTÍCULO 1. Modifíquese el artículo 40 de la Constitución, así:

ARTÍCULO 40.

(...)

Con excepción de la sanción de pérdida de investidura, las limitaciones de los derechos políticos de las personas solo podrán ser proferidas por una autoridad judicial competente en proceso penal.

SI = 8
NO = 22
30

COMISION PRIMERA
NEGADO
23 NOV 2022
ACTA N° 30

PIEDAD CORREAL RUBIANO
Representante a la Cámara por el Quindío.

RECIBI
COMISION PRIMERA CONSTITUCIONAL
CAMARA DE REPRESENTANTES
22 NOV 2022
HORA: 11:30 as
FIRMA: Piedad

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso: Carrera 7 N° 8 - 68 – Oficinas 225b y 227b
Teléfono: Tel (57+1) 4325100 (57+1) Extensiones: 4206 - 4207
Email: piedad.correal@camara.gov.co



JULIO CÉSAR TRIANA QUINTERO
Representante a la Cámara - Departamento del Huila



PROPOSICIÓN
PROPOSICIÓN SUPRESIVA

ARTÍCULO 1

Elimínese el artículo 1 del Proyecto de acto legislativo no. 243 de 2022 Cámara – no. 018 de 2022 Senado, acumulado con los proyectos de acto legislativo no. 006, 016, y 026 de 2022 Senado “por medio del cual se adopta una reforma política”.

~~ARTÍCULO 1. (NUEVO) Modifíquese el artículo 40 de la Constitución, así:~~

~~ARTÍCULO 40.~~

~~(...)~~

~~Con excepción de la sanción de pérdida de investidura, las limitaciones de los derechos políticos de las personas solo podrán ser proferidas por una autoridad judicial competente en proceso penal.~~

Si = 8
No = 22
30

COMISION PRIMERA
NEGADO
23 NOV 2022
ACTA N° 30

Del honorable Congresista,

JULIO CÉSAR TRIANA QUINTERO
Representante a la Cámara
Departamento del Huila

RECIBI
COMISION PRIMERA CONSTITUCIONAL
CAMARA DE REPRESENTANTES
22 NOV 2022
HORA: 11:32 am
FIRMA: Paola

Bogotá D.C., Noviembre 2022

PROPOSICIÓN

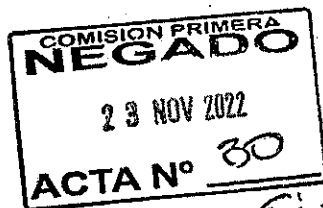
Elimínese el artículo 1 del Proyecto de Acto Legislativo No. 243 de 2022 Cámara – No. 018 de 2022 Senado, acumulado con los Proyectos de Acto Legislativo No. 006, 016, y 026 de 2022 Senado “Por medio del cual se adopta una Reforma Política”.

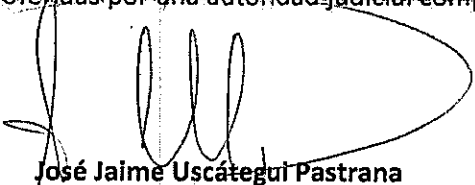
ARTÍCULO 1. Modifíquese el artículo 40 de la Constitución, así:

ARTÍCULO 40.

(...)

Con excepción de la sanción de pérdida de investidura, las limitaciones de los derechos políticos de las personas solo podrán ser proferidas por una autoridad judicial competente en proceso penal.



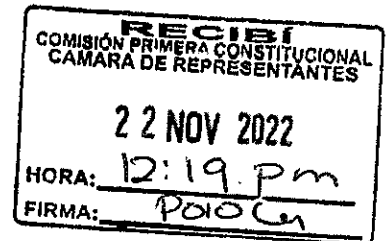

José Jaime Uscátegui Pastrana
Representante a la Cámara por Bogotá D.C.

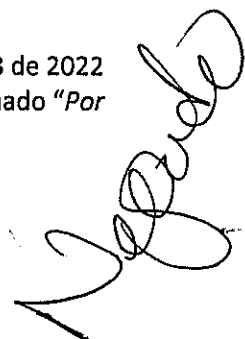
Si = 8
No = $\frac{22}{30}$

JUSTIFICACIÓN

La Constitución Política de Colombia en su artículo 277 le dio la función a la Procuraduría General de la Nación de “ejercer vigilancia superior de la conducta oficial de quienes desempeñen funciones públicas, inclusive las de elección popular; ejercer preferentemente el poder disciplinario; adelantar las investigaciones correspondientes, e imponer las respectivas sanciones conforme a la ley”; lo que conforme a la Sentencia C -028 del 2006 de la Corte Constitucional, no se opone al artículo 23 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos, bajo el entendido de que la sanción de inhabilidad por parte de la Procuraduría General de la Nación se aplique exclusivamente cuando la falta consista en la comisión de un delito contra el patrimonio del Estado.

En este sentido, permitir que las limitaciones de los derechos políticos de las personas solo sean proferidas por autoridad judicial competente en proceso penal, sería restringir la función de autoridades de que velan por la guarda y promoción de los derechos humanos, la protección del interés público, la prevención de hechos de corrupción y la vigilancia de la conducta oficial de quienes desempeñan funciones públicas.







Señor:

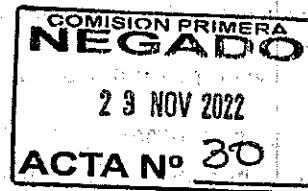
JAIME LUIS LACOUTURE

Secretario Cámara de Representantes

Congreso de la República de Colombia

Bogotá D. C.

Sesión Plenaria de fecha 22 de noviembre de 2022.



SI = 8
NO = 22

30

Cordial saludo, Secretario.

En consideración al Proyecto de Acto Legislativo 06 de 2022 Senado, acumulado con los Proyectos de Acto Legislativo 016, 018 y 026 de 2022 "Por medio del cual se adopta una reforma política" solicito se someta a consideración de la plenaria lo siguiente:

PROPOSICIÓN

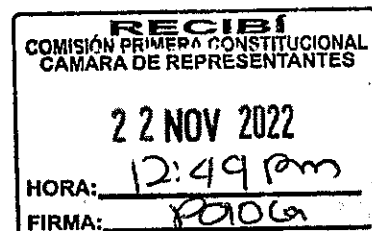
Proposición MODIFICATIVA

Eliminar el parrafo final del artículo 1 el cual quedará así:

ARTÍCULO 1. Modifíquese el artículo 40 de la Constitución, así:

ARTÍCULO 40. Todo ciudadano tiene derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político. Para hacer efectivo este derecho puede:

1. Elegir y ser elegido.
2. Tomar parte en elecciones, plebiscitos, referendos, consultas populares y otras formas de participación democrática.



3. Constituir partidos, movimientos y agrupaciones políticas sin limitación alguna: formar parte de ellos libremente y difundir sus ideas y programas.

4. Revocar el mandato de los elegidos en los casos y en la forma que establecen la Constitución y la ley.

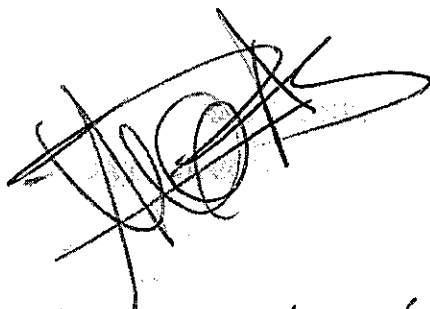
5. Tener iniciativa en las corporaciones públicas.

6. Interponer acciones públicas en defensa de la Constitución y de la ley.

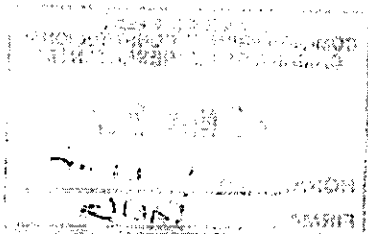
7. Acceder al desempeño de funciones y cargos públicos, salvo los colombianos, por nacimiento o por adopción, que tengan doble nacionalidad. La ley reglamentará esta excepción y determinará los casos a los cuales ha de aplicarse.

Las autoridades garantizarán la adecuada y efectiva participación de la mujer en los niveles decisorios de la Administración Pública.

~~Con excepción de la sanción de pérdida de investidura, las limitaciones de los derechos políticos de las personas solo podrán ser proferidas por una autoridad judicial competente en proceso penal.~~



CAROLINA ÁRBE LAEL.



PAL # 243122C
 ACTO # 30



Arribas
 (50)
 (100)
 (150)
 (200)
 (250)
 (300)
 (350)
 (400)
 (450)
 (500)
 (550)
 (600)
 (650)
 (700)
 (750)
 (800)
 (850)
 (900)
 (950)
 (1000)

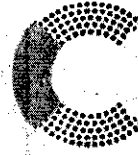
LISTADO DE VOTACION

H.R. MIEMBROS DE LA COMISION PRIMERA CONSTITUCIONAL 2022 - 2026

APELLIDOS Y NOMBRES	FILIAC.	SI		NO		SI		NO	
		SI	NO	SI	NO	SI	NO		
ALBAN URBANO LUIS ALBERTO	Comunes	X				X		X	
ARBELÁEZ GIRALDO ADRIANA CAROLINA	Cambió Radical		X	X	X				X
ARDILA ESPINOSA CARLOS ADOLFO	Partido Liberal								X
BECERRA YAÑEZ GABRIEL	Pacto Histórico	X					X	X	
CADAVID MÁRQUEZ HERNÁN DARÍO	Centro Democrático		X	X					X
CAMPO HURTADO OSCAR RODRIGO	Cambio Radical - MIRA		X	X					X
CASTILLO ADVINCULA ORLANDO	Consejo Comunitario del Río Naya								X
CASTILLO TORRES MARELEN	Liga de Gobernantes Anticorrupción						X		X
CAICEDO ROSERO RUTH AMELIA	Partido Conservador	X				X		X	
CORREAL RUBIANO PIEDAD	Partido Liberal		X				X	X	
CORTES DUEÑAS JUAN MANUEL	Liga de Gobernantes Anticorrupción	X					X	X	
COTES MARTÍNEZ KARYME ADRANA	Partido Liberal	X					X	X	
DÍAZ MATEUS LUIS EDUARDO	Partido Conservador			X					X
GARCÍA SOTO ANA PAOLA	Partido de la U	X		X				X	
GÓMEZ GONZÁLEZ JUAN SEBASTIÁN	Juntos por Caldas						X	X	
ISAZA BUENAVENTURA DELCY ESPERANZA	Partido Conservador	X		X				X	
JIMÉNEZ VARGAS ANDRÉS FELIPE	Partido Conservador	X		X				X	
JUVINAO CLAVIJO CATHERINE	Allianza Verde					X		X	
LANDINEZ SUÁREZ HERÁCLITO	Pacto Histórico	X					X	X	
LOZADA VARGAS JUAN CARLOS	Partido Liberal	X							X
MÉNDEZ HERNÁNDEZ JORGE	Cambió Radical			X					X
MOSQUERA TORRES JAMES HERMENEGILDO	Consejo Comunitario Mayor de Novita - COCOMAN								X
MUNERA MEDINA LUZ MARÍA	Pacto Histórico	X							X
OCAMPO GIRALDO JORGE ALEJANDRO	Pacto Histórico	X					X	X	
OSORIO MARÍN SANTIAGO	Pacto Histórico y Verdes	X					X	X	
PEÑUELA CALVACHE JUAN DANIEL	Partido Conservador	X		X				X	
POLO POLO MIGUEL ABRAHAM	Consejo Comunitario Fernando Rios Hidalgo		X						X
QUINTERO AMAYA DIÓGENES	Asociación de Familias Desplazadas de Hacarí - ASOFADHACA								X
QUINTERO OVALLE CARLOS FELIPE	Partido Liberal - Colombia Justa Libres						X	X	
RUEDA CABALLERO ÁLVARO LEONEL	Partido Liberal	X					X	X	
SÁNCHEZ ARANGO DÚVALIER	Allianza Verde	X					X	X	
SÁNCHEZ LEÓN OSCAR HERNÁN	Partido Liberal	X					X	X	
SÁNCHEZ-MONTES DE OCA ASTRID	Partido de la U	X					X	X	
SARMIENTO HIDALGO EDUARDO GIOVANNY	Pacto Histórico	X					X	X	
SUÁREZ VACCA PEDRO JOSÉ	Pacto Histórico	X					X	X	
TAMAYO MARULANDA JORGE ELIEGER	Partido de la U	X					X	X	
TOVAR TRUJILLO VÍCTOR ANDRÉS	Cambio Radical		X	X				X	X
TRIANA QUINTERO JULIO CÉSAR	Cambio Radical		X	X				X	X
URIBE MUÑOZ ALIRIO	Pacto Histórico						X	X	
USCÁTEGUI PASTRANA JOSÉ JAIME	Centro Democrático								X
WILLS OSPINA JUAN CARLOS	Partido Conservador	X					X	X	
TOTAL		29	33	32	5				

FECHA Miércoles Nov 23/22

(29) (33) (32) (5)



Janet

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA - 1

COMISION PRIMERA
APROBADO
23 NOV 2022
ACTA N° 30

Modifíquese el artículo 1 del Proyecto de Acto de Legislativo 06, 016 y 026 DE 2022 **"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA UNA REFORMA POLÍTICA"** que realiza adiciones al artículo 40 de la Constitución Política de 1991, el cual quedará así:

Si = 22
NO = 7
29

ARTÍCULO 1. Modifíquese el artículo 40 de la Constitución, así:

ARTÍCULO 40.

(...)

~~Con excepción de la sanción de pérdida de investidura, las limitaciones El~~
ejercicio de los derechos políticos de las personas solo **podrá ser limitado en**
los casos previstos por la Constitución y la ley y por sentencia judicial
proferida ~~podrán ser proferidas por una autoridad judicial competente en un~~
proceso penal o de pérdida de investidura.

RECIBI
COMISION PRIMERA CONSTITUCIONAL
CAMARA DE REPRESENTANTES
22 NOV 2022
HORA: 12:39 PM
FIRMA: *Doña*

Doña

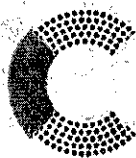
JUSTIFICACIÓN.

Es necesario realizar modificaciones en la redacción del inciso final que se adiciona al artículo 40 constitucional; por lo que se requiere una redacción contundente y no dejar abierta la puerta a interpretaciones que pueden afectar la aplicación de lo allí dispuesto. El uso de la frase: "las limitaciones solo podrán ser proferidas", deja un gran riesgo de excluirse por indebidas interpretaciones jurídicas todas las situaciones previas en el ordenamiento jurídico en materia de restricción a los derechos políticos y al régimen de inhabilidades.

Lo anterior teniendo en cuenta que la adición busca realizar la "armonización del ordenamiento interno con el bloque de constitucionalidad"; por lo que es crucial incorporar y dejar claro que la primera fuente de restricciones a los derechos políticos es la propia Constitución y, en segundo término, la ley, que contiene regímenes de

AQUÍVIVE LA DEMOCRACIA

DUVALIER
Congresista



Cámara
de Representantes

inhabilidades (ejercicio de autoridad, celebración de contratos, parientes en determinados cargos públicos, etc.) y otras prohibiciones.

Cordialmente,

DUVALIER SANCHEZ ARANGO
Representante a la Cámara – Valle del Cauca
Partido Alianza Verde

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso - Carrera 7 #8-62, oficina 505 B.
Teléfonos: 3823000 - correo electrónico: duvalier.sanchez@camara.gov.co

COMISIÓN PRIMERA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO NO. 243 DE 2022 CÁMARA

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA UNA REFORMA POLÍTICA."

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

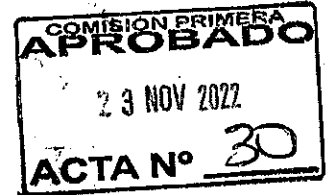
El Artículo 1° quedará así:

Artículo 1. Modifíquese el artículo 40 de la Constitución,
así:

Artículo 40.

(...)

Con excepción de la sanción de pérdida de investidura, la destitución o inhabilitación de las limitaciones de los derechos políticos de las personas los servidores públicos de elección popular solo podrán ser proferidas mediante una condena por parte de una autoridad judicial competente en proceso penal.



St = 22
NO = 7
29

Está

JUSTIFICACIÓN: En la exposición de motivos del proyecto se justifica este artículo en el entendido de que avanza en la adecuación del ordenamiento jurídico interno en línea con lo ordenado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en la sentencia Petro vs. Colombia. Sin embargo, el estándar interamericano de protección de los derechos políticos solo exige la condena de juez penal como requisito previo para inhabilitar o destituir de su cargo a los funcionarios públicos de elección popular.

Al respecto, contundentemente explicó el Tribunal en la referida sentencia que el estándar interamericano opera respecto de:

"(...) las sanciones de destitución e inhabilitación de funcionarios públicos democráticamente electos por parte de una autoridad administrativa disciplinaria, en tanto restricciones a los derechos políticos no contempladas dentro de aquellas permitidas por la Convención Americana, son incompatibles no solo con la literalidad del artículo 23.2 de la Convención, sino también con el objeto y fin del mismo instrumento"

Más adelante, la Corte IDH concluyó que cuando la Procuraduría impone sanciones de destitución e inhabilitación a un funcionario público democráticamente electo, no cumple con los estándares interamericanos para limitar derechos políticos pues:

**JUAN CARLOS
LOSADA**

REPRESENTANTE

“el órgano que impuso la sanción no era un juez competente, no hubo condena y las sanciones no se aplicaron como resultado de un proceso penal”.

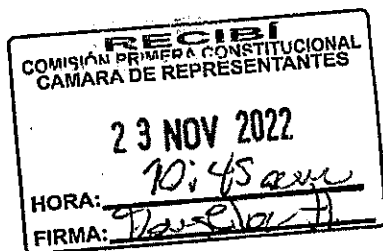
Sin embargo, no existe reproche convencional ni prohibición normativa en el marco internacional de los derechos humanos para que una autoridad diferente a un juez penal sancione a los funcionarios públicos no electos popularmente ni tampoco para que lo haga respecto de los funcionarios electos popularmente siempre que imponga sanciones diferentes a la inhabilidad y la destitución del cargo.

Por ende, esta proposición busca acotar la garantía interamericana y la correlativa actuación del juez penal respecto de los sujetos (funcionarios públicos de elección popular) y las sanciones (inhabilidad o destitución) realmente cobijadas por el derecho internacional de los derechos humanos.

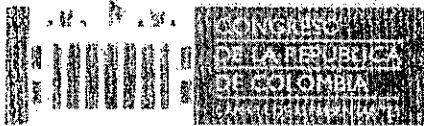
Aprobar la modificación al artículo 40 constitucional tal como lo pretende la ponencia deviene en vaciar de contenido las competencias disciplinarias de la Procuraduría y en buena medida anular un elemento esencial que justifica su existencia. Lo anterior, toda vez que en caso de ser aprobado el artículo como ha sido propuesto, la Procuraduría y en general el Estado quedarían imposibilitados en adelante para limitar el ejercicio de los derechos políticos de cualquier persona por vía disciplinaria. Lo anterior podría soportarse en otros argumentos, pero no en una orden de ese alcance proferida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Cordialmente,

JUAN CARLOS LOZADA VARGAS
Representante a la Cámara
Partido Liberal



#EVOLUCIÓN SOCIAL



KARYME COTES

REPRESENTANTE A LA CÁMARA | SUCRE

aval

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Por medio de la cual se propone modificar el artículo 1° del Proyecto de Acto Legislativo N° 243 de 2022 Cámara - 018 de 2022 Senado, acumulado con los Proyectos de Acto Legislativo No. 006, 016 y 026 de 2022 Senado "Por medio de la cual se adopta una reforma política", así:

Artículo 1. Modifíquese el artículo 40 de la Constitución, así:

Artículo 40.

(...)

Con excepción de la sanción de pérdida de investidura, las limitaciones de los derechos políticos de las personas los ciudadanos solo podrán ser impuestas ~~preferidas por una autoridad judicial competente en proceso penal.~~ mediante sentencia condenatoria expedida en proceso penal.

La autoridad competente conservará el ejercicio de la vigilancia sobre la conducta oficial de los servidores públicos, ~~en los~~

~~servidores públicos~~

[Handwritten signature]

Cordialmente;

[Handwritten signature of Karyme A. Cotes Martínez]

KARYME A. COTES MARTÍNEZ
Representante a la Cámara

RECIBI
COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL
CAMARA DE REPRESENTANTES
23 NOV 2022
HORA: 07:17 pm
FIRMA: *[Handwritten signature]*

COMISION PRIMERA
APROBADO
23 NOV 2022
ACTA N° 30

*SI = 22
NO = 7
29*

Bogotá, noviembre de 2022

PROPOSICIÓN

Elimínese el artículo 3 del Proyecto de Acto Legislativo No. 243 de 2022 Cámara – No. 018 de 2022 Senado, acumulado con los Proyectos de Acto Legislativo No. 006, 016, y 026 de 2022 Senado "Por medio del cual se adopta una Reforma Política".

~~ARTÍCULO 3. Adiciónese un inciso en el artículo 108 de la Constitución, así:~~

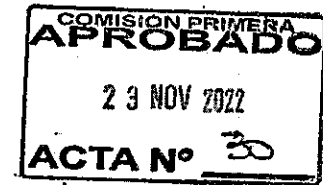
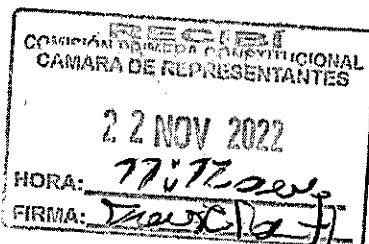
~~ARTÍCULO 108-~~

~~(...)~~

~~Parágrafo Transitorio 2. Dentro de los tres meses siguientes a la promulgación del presente Acto Legislativo, el Gobierno Nacional, en cabeza del Ministerio del Interior y en coordinación con las autoridades electorales, radicará ante el Congreso de la República un proyecto de ley estatutaria que establezca los términos y condiciones de los mecanismos de elección de candidaturas y directivas de los partidos.~~

~~Será causal de pérdida de la Personería Jurídica de los partidos y movimientos políticos, abstenerse de utilizar algún mecanismo de democracia interna para la elección de sus directivas y los candidatos a cargos y corporaciones públicas de elección popular.~~


ÓSCAR RODRIGO CAMPO HURTADO
Representante a la Cámara por el Cauca



PROPOSICIÓN.

Proyecto de Acto Legislativo 243/2022 - Cámara 018/2022 Senado

Elimínese artículo 3 del Proyecto de Acto Legislativo 243/2022 Cámara 018/2022 Senado, "Por medio del cual se adopta una reforma política", así:

~~ARTÍCULO 3.~~ Adiciónese un inciso en el artículo 108 de la Constitución, así:

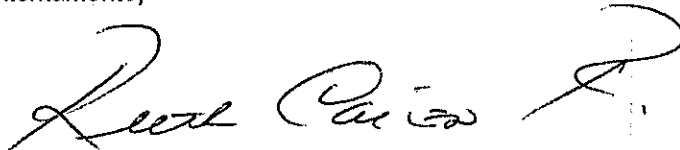
~~ARTÍCULO 108.~~

~~(...)~~

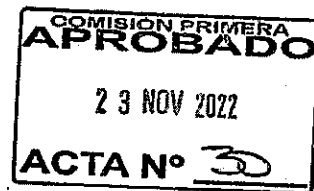
~~Parágrafo Transitorio 2. Dentro de los tres meses siguientes a la promulgación del presente Acto Legislativo, el Gobierno Nacional, en cabeza del Ministerio del Interior y en coordinación con las autoridades electorales, radicará ante el Congreso de la República un proyecto de ley estatutaria que establezca los términos y condiciones de los mecanismos de elección de candidaturas y directivas de los partidos.~~

~~Será causal de pérdida de la Personería Jurídica de los partidos y movimientos políticos, abstenerse de utilizar algún mecanismo de democracia interna para la elección de sus directivas y los candidatos a cargos y corporaciones públicas de elección popular.~~

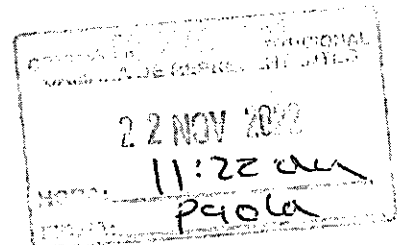
Atentamente,



RUTH AMELIA CAICEDO ROSERO
Representante a la Cámara
Departamento de Nariño



Unanimidad





Aprobado

Bogotá, 22 de noviembre de 2022

PROPOSICION

Elimínese el artículo 3 del Proyecto de Acto Legislativo No. 243 de 2022 Cámara – No. 018 de 2022 Senado, acumulado con los Proyectos de Acto Legislativo No. 006, 016, y 026 de 2022 Senado “Por medio del cual se adopta una Reforma Política” propuesto para primer debate así:

~~Parágrafo Transitorio 2. Dentro de los tres meses siguientes a la promulgación del presente Acto Legislativo, el Gobierno Nacional, en cabeza del Ministerio del Interior y en coordinación con las autoridades electorales, radicará ante el Congreso de la República un proyecto de ley estatutaria que establezca los términos y condiciones de los mecanismos de elección de candidaturas y directivas de los partidos.~~

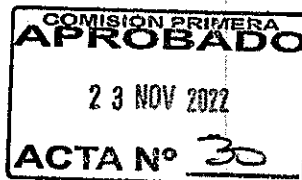
~~Será causal de pérdida de la Personería Jurídica de los partidos y movimientos políticos; abstenerse de utilizar algún mecanismo de democracia interna para la elección de los candidatos a cargos y corporaciones públicas de elección popular.~~

Astrid Sanchez Montes de Oca
ASTRID SÁNCHEZ MONTES DE OCA
H. Representante por el Chocó

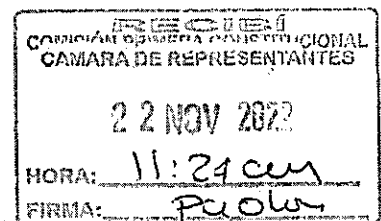
Justificación

Los términos del parágrafo transitorio segundo para reglamentar mediante ley estatutaria los mecanismos de elección de candidaturas y directivas de los partidos políticos, está dentro del artículo 2 del proyecto de ley, específicamente en el Parágrafo Transitorio 3.

Es importante mantener un mandato claro frente a los partidos y movimientos políticos que no utilizan mecanismo de democracia interna en la elección de candidatos a cargos y corporaciones públicas, no obstante, esta se encuentra contemplada en el parágrafo transitorio 3 del artículo 2.



Unidad del
AQUIVIVE LA DEMOCRACIA





JULIO CÉSAR TRIANA QUINTERO
Representante a la Cámara - Departamento del Huila



proced

PROPOSICIÓN
PROPOSICIÓN SUPRESIVA

ARTÍCULO 3

Elimínese el artículo 3 del Proyecto de acto legislativo no. 243 de 2022 Cámara – no. 018 de 2022 Senado, acumulado con los proyectos de acto legislativo no. 006, 016, y 026 de 2022 Senado “por medio del cual se adopta una reforma política”.

ARTÍCULO 108.

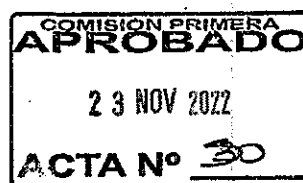
(...)

~~Parágrafo Transitorio 2. Dentro de los tres meses siguientes a la promulgación del presente Acto Legislativo, el Gobierno Nacional, en cabeza del Ministerio del Interior y en coordinación con las autoridades electorales, radicará ante el Congreso de la República un proyecto de ley estatutaria que establezca los términos y condiciones de los mecanismos de elección de candidaturas y directivas de los partidos.~~

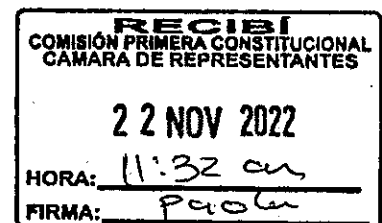
~~Será causal de pérdida de la Personería Jurídica de los partidos y movimientos políticos, abstenerse de utilizar algún mecanismo de democracia interna para la elección de sus directivas y los candidatos a cargos y corporaciones públicas de elección popular~~

Del honorable Congresista,

JULIO CÉSAR TRIANA QUINTERO
Representante a la Cámara
Departamento del Huila



Unanimitad





OCTAVIO
CARDONA REPRESENTANTE A LA CÁMARA

PROPOSICIÓN DE ELIMINACIÓN

En mi condición de Representante a la Cámara por el Departamento de Caldas y conforme a lo establecido en los Artículos 112 y subsiguientes de la Ley 5 de 1992, propongo a la Honorable Comisión de la Cámara de Representantes, someter a consideración la siguiente proposición, con el fin de ELIMINAR el artículo 3 del proyecto de Acto Legislativo No. 243 de 2022 Cámara - No. 018 de 2022 Senado, acumulado con los Proyectos de Acto Legislativo No. 006, 016, y 026 de 2022 Senado "Por medio del cual se adopta una Reforma Política", en el siguiente sentido:

Handwritten signature and initials

~~ARTÍCULO 3.~~ Adiciónese un inciso en el artículo 108 de la Constitución, así:

~~ARTÍCULO 108.~~

(...)

~~Parágrafo Transitorio 2. Dentro de los tres meses siguientes a la promulgación del presente Acto Legislativo, el Gobierno Nacional, en cabeza del Ministerio del Interior y en coordinación con las autoridades electorales, radicará ante el Congreso de la República un proyecto de ley estatutaria que establezca los términos y condiciones de los mecanismos de elección de candidaturas y directivas de los partidos;~~

~~Será causal de pérdida de la Personería Jurídica de los partidos y movimientos políticos, abstenerse de utilizar algún mecanismo de democracia interna para la elección de sus directivas y los candidatos a cargos y corporaciones públicas de elección popular.~~

JUSTIFICACIÓN

El artículo 3 propuesto en el proyecto de ley, ya se encuentra contenido en el artículo 2 en su parágrafo tercero transitorio, por lo que es un artículo repetitivo que, en nada suma al proyecto, por técnica legislativa el texto se adecua mucho mejor al artículo 2 que, al tercero, incluyendo la modificación que se pretende hacer al artículo 108 constitucional, misma que no se entiende necesaria.

Cordialmente;

Handwritten signature of Jose Octavio Cardona Leon
JOSE OCTAVIO CARDONA LEON
Representante a la Cámara

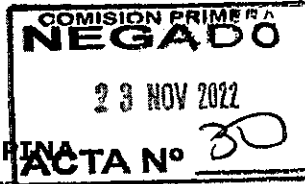
RECIBI
COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL
CAMARA DE REPRESENTANTES
23 NOV 2022
HORA: *10:49 am*
FIRMA: *Bautista*

COMISIÓN PRIMERA
APROBADO
23 NOV 2022
ACTA N° 30
Manonides

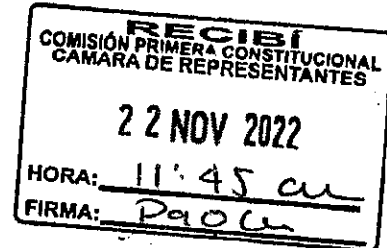
Bogotá, D. C., 22 de noviembre de 2022

Doctor

JUAN CARLOS WILLS OSPINA
Presidente Comisión Primera
Cámara de Representantes



SP = 12
NO = 21
33



Asunto: **Proposición de eliminación**

Respetados,

Con fundamento en lo contemplado en la ley 5ta de 1992 y normas concordantes, se presenta ante la Comisión Primera de la Cámara de Representantes, proposición de eliminación del artículo 2º del Proyecto de Acto Legislativo No. 243 de 2022 Cámara - No. 018 de 2022 Senado, acumulado con los Proyectos de Acto Legislativo No. 006, 016, y 026 de 2022 Senado "Por medio del cual se adopta una Reforma Política".

~~ARTÍCULO 2. Modifíquese el artículo 107 de la Constitución, así:~~

~~ARTICULO 107. Se garantiza a todos los ciudadanos el derecho a fundar, organizar y desarrollar partidos y movimientos políticos, y la libertad de afiliarse a ellos o de retirarse. En ningún caso se permitirá a los ciudadanos pertenecer simultáneamente a más de un partido o movimiento político con personería jurídica.~~

~~Los Partidos y Movimientos Políticos se deberán organizar democráticamente y tendrán como principios rectores la transparencia, la objetividad, la moralidad, la equidad y la paridad entre hombre y mujer, siendo deber de presentar y divulgar sus ideas y programas políticos.~~

~~Para la toma de sus decisiones o la escogencia de sus candidatos propios o por coalición, deberán celebrar consultas populares o internas o interpartidistas que coincidan o no con las elecciones a Corporaciones Públicas o cualquier otro mecanismo de democratización interna, incluido el consenso, de acuerdo con lo previsto en sus Estatutos y en la ley.~~

~~En el caso de las consultas populares se aplicarán las normas sobre financiación y publicidad de campañas y acceso a los medios de comunicación del Estado, que rigen para las elecciones ordinarias. Quien participe en las consultas de un partido o movimiento político o en consultas interpartidistas, deberá acreditar una militancia mínima de seis (6)~~

MÉNDEZ

meses en la correspondiente organización política. El resultado de las consultas será obligatorio.

Los Partidos y Movimientos Políticos deberán propiciar procesos de democratización interna y el fortalecimiento del régimen de bancadas, debidamente formulados implementados y evaluados con las autoridades electorales, previendo mecanismos para elegir sus directivas y candidaturas por medios democráticos, que garanticen la paridad e identidad de género diversas y podrán garantizar la paridad e identidad de género diversas, de acuerdo a sus estatutos y plataforma programática.

Los Partidos y Movimientos Políticos deberán responder por toda violación o contravención a las normas que rigen su organización, democratización, funcionamiento o financiación, así como también por avalar candidatos elegidos en cargos o Corporaciones Públicas de elección popular, quienes hayan sido o fueren condenados durante el ejercicio del cargo al cual se avaló mediante sentencia ejecutoriada en Colombia o en el exterior por delitos relacionados con la vinculación a grupos armados ilegales y actividades del narcotráfico o de delitos contra los mecanismos de participación democrática o de lesa humanidad.

Los partidos o movimientos políticos también responderán por avalar a candidatos no elegidos para cargos o Corporaciones Públicas de Elección Popular, si estos hubieran sido o fueren condenados durante el período del cargo público al cual se candidatizó, mediante sentencia ejecutoriada en Colombia o en el exterior por delitos relacionados con la vinculación a grupos armados ilegales y actividades del narcotráfico, cometidos con anterioridad a la expedición del aval correspondiente.

Las sanciones podrán consistir en multas, devolución de los recursos públicos percibidos mediante el sistema de reposición de votos, hasta la cancelación de la personería jurídica. Cuando se trate de estas condenas a quienes fueron electos para cargos uninominales, el partido o movimiento que avaló al condenado, no podrá presentar candidatos para las siguientes elecciones en esa Circunscripción. Si faltan menos de 18 meses para las siguientes elecciones, no podrán presentar terna, caso en el cual, el nominador podrá libremente designar el reemplazo.

Los directivos de los partidos a quienes se demuestre que no han procedido con el debido cuidado y diligencia en el ejercicio de los derechos y obligaciones que les confiere Personería Jurídica también estarán sujetos a las sanciones que determine la ley.

También se garantiza a las organizaciones sociales el derecho a manifestarse y a participar en eventos políticos.

MÉNDEZ

~~Quien siendo miembro de una corporación pública decida presentarse a la siguiente elección, por un partido distinto, deberá renunciar a la curul y al partido al menos seis (6) meses antes de la correspondiente inscripción. En este caso la curul será ocupada por el candidato que siga en el orden de la elección del partido al cual pertenecía el miembro de la corporación pública.~~

~~PARÁGRAFO TRANSITORIO 1º. Sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 134, autorízase, por una sola vez, a partir del período que inicia en el 2026, a los miembros de los Cuerpos Colegiados de elección popular, o a quienes hubieren renunciado 2 meses antes de dicho período a su curul para inscribirse en un partido distinto al que los avaló, sin renunciar a la curul o incurrir en doble militancia.~~

~~PARÁGRAFO TRANSITORIO 2º. Las organizaciones políticas tendrán un año desde la entrada en vigencia del presente acto legislativo para incluir dentro en sus estatutos mecanismos democráticos de elección de candidaturas y directivas, debidamente evaluados y avalados por las autoridades electorales. Los partidos que no cumplan con lo señalado en el presente artículo no podrán postular candidaturas.~~

~~PARÁGRAFO TRANSITORIO 3. Dentro de los tres meses siguientes a la promulgación del presente Acto Legislativo, el Gobierno Nacional, en cabeza del Ministerio del Interior y en coordinación con las autoridades electorales, radicará ante el Congreso de la República un proyecto de ley estatutaria que establezca los términos y condiciones de los mecanismos de elección de candidaturas y directivas de los partidos.~~

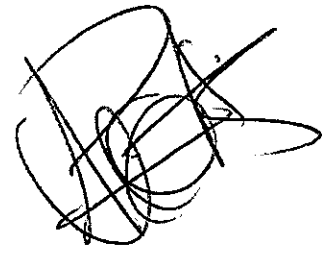
~~Será causal de pérdida de la Personería Jurídica de los partidos y movimientos políticos, abstenerse de utilizar algún mecanismo de democracia interna para la elección de los candidatos a cargos y corporaciones públicas de elección popular, establecida igualmente en la ley para tal fin.~~

Atentamente,

*Vi por Andres Toral
H. de. M. de la*


JORGE MÉNDEZ HERNÁNDEZ

Representante a la Cámara, Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Partido Cambio Radical



*W. M. de la
DISEÑO GRÁFICO*

MÉNDEZ

MOTIVACIÓN

Actualmente, la Constitución Política exige que quienes participen en consultas de un partido o movimiento político o en consultas interpartidistas, no podrá inscribirse por otro en el mismo proceso electoral, esto se encuentra consagrado en el artículo 107 de la Carta Magna.

Ahora bien, en la ponencia para primer debate en Senado del proyecto de acto legislativo de la referencia su artículo primero modificaba el artículo 107 constitucional a fin de agregar como requisito para la participación en las consultas de partido o movimiento político o consultas interpartidistas la acreditación de una militancia mínima de seis (6) meses en la correspondiente organización política y eliminaba la exigencia expresa de no poder inscribirse para el mismo proceso electoral en otro partido político, lo cual es válido entendiendo que con la exigencia de permanencia por un tiempo en un partido político se imposibilita la oportunidad de participar en otra consulta para el mismo proceso electoral, sin embargo, también se puede entender que con la eliminación de la expresión en mención apertura a la posibilidad del transfuguismo. El inciso al cual se hace referencia es el siguiente:

"En el caso de las consultas populares se aplicarán las normas sobre financiación y publicidad de campañas y acceso a los medios de comunicación del Estado, que rigen para las elecciones ordinarias. Quien participe en las consultas de un partido o movimiento político o en consultas interpartidistas, **deberá acreditar una militancia mínima de seis (6) meses en la correspondiente organización política.** El resultado de las consultas será obligatorio." (Negrilla fuera de texto)

De acuerdo a ello, se podría dar situaciones a través de las cuales si bien una persona acredita tener una permanencia mínima de seis (6) meses de un partido y participa en una consulta para un proceso electoral, en la cual no es electo, podría participar para esa misma contienda electoral en otro partido o movimiento político que no exija la consulta.

Ahora bien, de acuerdo con el texto aprobado en segundo debate por la Plenaria del Senado de la República se elimina en su integridad el inciso de la referencia, es decir, con la aprobación de esta iniciativa legislativa se permitiría el transfuguismo y la doble militancia, por lo menos, en el tema relacionado con las consultas partidistas o de los movimientos políticos.

Sin embargo, en el texto traído para primer debate en la Comisión Primera de la Cámara de Representantes volvemos al mismo que se sometió a votación en primer debate por el Senado de la República, es decir, para las consultas se "**deberá acreditar una militancia mínima de seis (6) meses en la correspondiente organización política**" y ya no será exigible la

MÉNDEZ

prohibición de inscripción por otro partido o movimiento político en el mismo proceso electoral, cayendo en el mismo problema de dar apertura al transfuguismo, pues una persona que haya participado en un proceso de consulta por x partido político, perdiendo las mismas, podría ir a otro partido político en el cual no le exigen la participación en consultas. Ello tiene razón, pues el inciso tercero – también modificado por esta reforma política – no exige de manera obligatoria las consultas al interior de los partidos, pues se refiere a que los partidos o movimientos políticos podrán utilizar cualquier mecanismo de democratización interna para seleccionar a sus candidatos.

El 'transfuguismo' es la posibilidad de que los congresistas se cambien de partido político sin incurrir en doble militancia, la cual es sancionada por la ley. Sobre este último, la prohibición de doble militancia fue establecida en el artículo 107 de la Constitución, modificado por el Acto Legislativo 01 de 2009, el cual señaló lo siguiente: "En ningún caso se permitirá a los ciudadanos pertenecer simultáneamente a más de un partido o movimiento político con personería jurídica".

En sus incisos finales, la norma también señaló que "Quien siendo miembro de una corporación pública decida presentarse a la siguiente elección, por un partido distinto, deberá renunciar a la curul al menos doce (12) meses antes del primer día de inscripciones".

El mandato de esta preceptiva incluida en la Carta Política debe entenderse en concordancia con la regulación contenida en la Ley Estatutaria 1475 de 2011, por la cual fueron adoptadas las reglas de la organización y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos y de los procesos electorales, cuyo artículo 2º dispuso lo siguiente:

"Artículo 2º. Prohibición de doble militancia. En ningún caso se permitirá a los ciudadanos pertenecer simultáneamente a más de un partido o movimiento político. La militancia o pertenencia a un partido o movimiento político, se establecerá con la inscripción que haga el ciudadano ante la respectiva organización política, según el sistema de identificación y registro que se adopte para tal efecto el cuál deberá establecerse conforme a las leyes existentes en materia de protección de datos. Quienes se desempeñen en cargos de dirección, gobierno, administración o control, dentro de los partidos y movimientos políticos, o hayan sido o aspiren ser elegidos en cargos o corporaciones de elección popular, no podrán apoyar candidatos distintos a los inscritos por el partido o movimiento político al cual se encuentren afiliados. Los candidatos que resulten electos, siempre que fueren inscritos por un mientras ostenten la investidura o cargo, y si deciden presentarse a la siguiente elección por un partido o movimiento político distinto, deberán renunciar a la curul al menos doce (12) meses antes del primer día de inscripciones.

MÉNDEZ

(...)"

Respecto al tema, la Corte Constitucional ha explicado "(...) el transfuguismo político se muestra incompatible con los principios constitucionales que prefiguran en régimen de partidos y movimientos políticos, en tanto afecta gravemente la disciplina al interior de esas organizaciones y, como se ha explicado insistentemente, entorpece el fortalecimiento de las mismas, presupuesto para la garantía de la democracia participativa y pluralista. Es así, que la Corte ha calificado al transfuguismo una modalidad de "deslealtad democrática", pues se basa en un fraude a la voluntad del elector (...)" (Sentencia C-334/14)

En tal sentido, en sentencia hito del M.P. Humberto Antonio Sierra Porto (sentencia C-342/06), analizó las consecuencias que para el principio democrático participativo y la soberanía popular conlleva la prohibición de la doble militancia. En esta decisión la Sala asumió el control de constitucionalidad del inciso final del artículo 4º de la Ley 974/05, denominada como Ley de Bancadas, enunciado que establecía que no incurriría en doble militancia, ni podría ser sancionado el miembro de corporación pública o titular de un cargo de elección popular que se inscribiera como candidato para un nuevo período por un partido, movimiento o grupo significativo de ciudadanos diferente del que lo avaló en la elección anterior, siempre y cuando medie notificación oportuna y cumpla con los deberes de la bancada de la cual hace parte. Esta norma fue acusada bajo el argumento que la posibilidad de cambio de partido o movimiento política era incompatible con el régimen constitucional previsto en la reforma de 2003 que, en los términos antes analizados, propugnó por el fortalecimiento del sistema de partidos, a partir de diversas medidas dirigidas a hacerlos más representativos y a imponer la disciplina entre sus miembros.

Para resolver la acusación formulada, la Corte expresó un grupo de reglas jurisprudenciales. De las cuales se resalta la segunda regla contenida en el quinto inciso del artículo 107, es la de que "Quien participe en las consultas de un partido o movimiento político o en consultas interpartidistas, no podrá inscribirse por otro en el mismo proceso electoral." De esta regla se siguen tres consecuencias evidentes para los candidatos: (i) participar como candidato en las consultas de un partido o movimiento político implica militar o estar afiliado al mismo; (ii) participar como candidato en consultas interpartidistas como miembro de un partido o movimiento político, también implica militar o estar afiliado al mismo; (iii) haber participado como candidato en las consultas antedichas impide a al candidato inscribirse por otro partido en el mismo proceso electoral. Nótese que la Constitución prohíbe la inscripción, que es una etapa del proceso electoral que ocurre con anterioridad a la elección."

De ello se concluye que la prohibición de pertenecer simultáneamente a más de un partido o movimiento político se sustenta en principios de democracia participativa y de soberanía

MÉNDEZ

popular, los cuales son ejes de la Constitución y buscan fortalecer a los partidos políticos. Igualmente, es claro que existe una línea jurisprudencial marcada en la materia sobre las reglas constitucionales de la prohibición del transfuguismo y la doble militancia, por lo que la propuesta del texto aprobado en el Senado de la República representa una sustitución de la Constitución Política.

Según el Artículo 374 "La Constitución Política podrá ser reformada por el Congreso, por una Asamblea Constituyente o por el pueblo mediante referendo" y la Corte ha declarado inexecutable varias normas al considerar que iban más allá afectando principios del ordenamiento constitucional del país.

La Corte ha señalado que la sustitución de la Constitución puede ser total, parcial, temporal o definitiva y que en cada caso se debe analizar "si la sustitución es de tal magnitud que se ha producido un cambio o reemplazo de la Constitución existente".

En primer lugar, la premisa mayor, en donde se aprecia si la reforma introduce un nuevo elemento esencial a la Constitución; en segundo término, la premisa menor en donde se analiza si éste reemplaza al originalmente adoptado por el constituyente "y, finalmente, la premisa de síntesis en donde se compara el nuevo principio con el anterior para verificar, no si son distintos, lo cual siempre ocurrirá, sino si son opuestos o integralmente diferentes, al punto que resulten incompatibles".

En pocas palabras, se refiere a modificaciones que se realizan a la Constitución a través de actos legislativos, los cuales son de la esencia del constituyente de 1991, tal es el caso bajo estudio, pues permitir el transfuguismo y la doble militancia sobrepasa los límites intrínsecos al poder de reforma.

De otra parte, debe resaltarse la impertinencia del párrafo transitorio segundo para el fortalecimiento de los partidos políticos, este párrafo atenta contra el fortalecimiento de las organizaciones públicas, en palabras de la Misión de Observación Electoral -MOE:

"Si bien uno de los objetivos planteados, que justificaba la realización de esta reforma constitucional, era el fortalecimiento de los partidos y movimientos políticos. Sin embargo, el proyecto de acto legislativo incluye dos disposiciones que, aplicadas de manera conjunta, van en contravía del mencionado objetivo.

(...)

Pues el párrafo transitorio 1 habilita el cambio de partido, en primer lugar, y sin establecer un

MÉNDEZ

*plazo específico, a los miembros de cuerpos colegiados de elección popular que resulten reelectos. En segundo lugar, a quienes habiendo sido electos por un partido en marzo de 2026, renuncien al mismo dos meses antes de su toma de posesión, es decir, antes del 19 de mayo de 2026.
(...)”*

En otras palabras, el inciso tercero es contradictorio a los principios democráticos de la Constitución política y que en últimas que rigen las organizaciones políticas, como lo son los partidos y movimientos políticos, considerando que faculta a los miembros de los Cuerpos Colegiados de elección popular, o a quienes hubieren renunciado 2 meses antes de dicho periodo a su curul para inscribirse en un partido distinto al que los avaló, una total escenificación del transfuguismo y permisión a la doble militancia, traduciéndose en un sinsentido cuando la motivación del proyecto de acto legislativo bajo estudio y en sus diversas ponencias se justifican en el fortalecimiento de los partidos y movimientos políticos.

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'J. F. M.', written in a cursive style.

MÉNDEZ

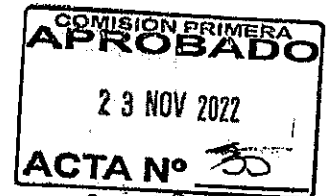


Aprobado

PROPOSICIÓN SUSTITUTIVA

MODIFÍQUESE EL ARTÍCULO 2 DEL INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE CAMARA AL PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO NO. 243 DE 2022 CÁMARA – NO. 018 DE 2022 SENADO, ACUMULADO CON LOS PROYECTOS DE ACTO LEGISLATIVO NO. 006, 016, Y 026 DE 2022 SENADO “POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA UNA REFORMA POLÍTICA”.

ARTÍCULO 2. Modifíquese el artículo 107 de la Constitución, así:



ARTÍCULO 2. Modifíquese el artículo 107 de la Constitución, así:

*SI=19
NO=13
32*

ARTICULO 107. Se garantiza a todos los ciudadanos el derecho a fundar, organizar y desarrollar partidos y movimientos políticos, y la libertad de afiliarse a ellos o de retirarse.

En ningún caso se permitirá a los ciudadanos pertenecer simultáneamente a más de un partido o movimiento político con personería jurídica.

Los Partidos y Movimientos Políticos se deberán organizar democráticamente y tendrán como principios rectores la transparencia, la objetividad, la moralidad, la equidad y la paridad de género entre hombre y mujer, siendo deber de presentar y divulgar sus ideas y programas políticos.

Para la toma de sus decisiones o la escogencia de sus candidatos propios o por coalición, deberán celebrar consultas populares o internas o interpartidistas que coincidan o no con las elecciones a Corporaciones Públicas o cualquier otro mecanismo de democratización interna, incluido el consenso, de acuerdo con lo previsto en sus Estatutos y en la ley.

En el caso de las consultas populares se aplicarán las normas sobre financiación y publicidad de campañas y acceso a los medios de comunicación del Estado, que rigen para las elecciones ordinarias. Quien participe en las consultas de un partido o movimiento político o en consultas interpartidistas, deberá acreditar una militancia mínima de seis (6) meses en la correspondiente organización política y no podrá inscribirse o participar por otro en el mismo proceso electoral. El resultado de las consultas será obligatorio.

Los Partidos y Movimientos Políticos deberán propiciar procesos de democratización interna y el fortalecimiento del régimen de bancadas, debidamente formulados implementados y evaluados con las autoridades electorales, previendo mecanismos para elegir sus directivas y candidaturas por medios democráticos, que garanticen la paridad e identidad de género diversas, los cuales serán garantizados y podrán garantizar la paridad e identidad de género diversas, de acuerdo a sus estatutos y plataforma programática.

Los Partidos y Movimientos Políticos deberán responder por toda violación o contravención a las normas que rigen su organización, democratización, funcionamiento o financiación, así como también por avalar candidatos elegidos en cargos o Corporaciones Públicas de elección popular, quienes hayan sido o fueren condenados durante el ejercicio del cargo al cual se avaló mediante sentencia ejecutoriada en Colombia o en el exterior por delitos relacionados con la vinculación a grupos armados ilegales y actividades del narcotráfico o de delitos contra los mecanismos de participación democrática o de lesa humanidad **o delitos contra la administración pública.**

Los partidos o movimientos políticos también responderán por avalar a candidatos no elegidos para cargos o Corporaciones Públicas de Elección Popular, si estos hubieran sido o fueren condenados durante el período del cargo público al cual se candidatizó, mediante sentencia ejecutoriada en Colombia o en el exterior por delitos relacionados con la vinculación a grupos armados ilegales y actividades del narcotráfico, cometidos con anterioridad a la expedición del aval correspondiente.

Las sanciones podrán consistir en multas, devolución de los recursos públicos percibidos mediante el sistema de reposición de votos, hasta la cancelación de la personería jurídica. Cuando se trate de estas condenas a quienes fueron electos para cargos uninominales, el partido o movimiento **político** que avaló al condenado, no podrá presentar candidatos para las siguientes elecciones en esa Circunscripción. Si faltan menos de 18 meses para las siguientes elecciones, no podrán presentar terna, caso en el cual, el nominador podrá libremente designar el reemplazo.

Los directivos de los partidos o **movimientos políticos** a quienes se demuestre que no han procedido con el debido cuidado y diligencia en el ejercicio de los derechos y obligaciones que les confiere Personería Jurídica también estarán sujetos a las sanciones que determine la ley.

También se garantiza a las organizaciones sociales el derecho a manifestarse y a participar en eventos políticos.

Quien siendo miembro de una corporación pública decida presentarse a la siguiente elección, por un partido **o movimiento político** distinto, deberá renunciar a la curul y al partido **o movimiento político** al menos seis (6) meses antes **del primer día de inscripciones** la correspondiente inscripción. En este caso la curul será ocupada por el candidato que siga en el orden de la elección del partido **o movimiento político** al cual pertenecía el miembro de la corporación pública.

PARÁGRAFO TRANSITORIO 1. Sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 134, ~~autorizase, por una sola vez, a partir del periodo que inicia en el 2026, a los miembros de los Cuerpos Colegiados de elección popular, o a quienes hubieren renunciado 2 meses antes de dicho periodo a su curul para inscribirse en un partido distinto al que los avaló, sin renunciar a la curul o~~



O Quien
~~incurrir en doble militancia.~~ dentro de los dos (2) meses siguientes a la entrada en vigencia del presente acto legislativo, autorizase por una sola vez, a los miembros de los Cuerpos Colegiados de elección popular, o a quienes hubieren renunciado a su curul con anterioridad a la vigencia del presente acto legislativo, para inscribirse en un partido distinto al que los avaló, sin renunciar a la curul o incurrir en doble militancia.

PARÁGRAFO TRANSITORIO 2. Las organizaciones políticas tendrán un año desde la entrada en vigencia de la Ley Estatutaria de que trata el parágrafo transitorio 3 de este artículo del presente acto legislativo para incluir dentro en sus estatutos mecanismos democráticos de elección de candidaturas y directivas, ~~debidamente evaluados y avalados por las autoridades electorales.~~ Cuando se celebren consultas populares, internas o interpartidistas, el orden de las listas definitivas se determinará según el mayor a menor número de votos obtenidos por los candidatos en las consultas internas, garantizando en todo momento la ~~alternancia de géneros~~, tanto en la integración de la lista, como en la determinación de quien las encabeza. Los partidos que no cumplan con lo señalado en el presente artículo no podrán postular candidaturas.

Paridad de Género
PARÁGRAFO TRANSITORIO 3. Dentro de los tres meses siguientes a la promulgación del presente Acto Legislativo, el Gobierno Nacional, en cabeza del Ministerio del Interior y en coordinación con las autoridades electorales, radicará ante el Congreso de la República un proyecto de ley estatutaria que establezca los términos y condiciones de los mecanismos de elección de candidaturas y directivas de los partidos; y los mecanismos, requisitos y procedimientos de la fusión y escisión de todas o parte de las personerías jurídicas que integran una coalición.

Será causal de pérdida de la Personería Jurídica de los partidos y movimientos políticos, abstenerse de utilizar algún mecanismo de democracia interna para la elección de los candidatos a cargos y corporaciones públicas de elección popular, establecida igualmente en la ley para tal fin

[Handwritten signatures]
 Heriberto Ardinez Luis E. Díaz
 Karime Coffey

incurrir en doble militancia, dentro de los dos (2) meses siguientes a la entrada en vigencia del presente acto legislativo, autorizase, por una sola vez, a los miembros de los Cuerpos Colegiados de elección popular, o a quienes hubieren renunciado a su curul con anterioridad a la vigencia del presente acto legislativo, para inscribirse en un partido distinto al que los avaló, sin renunciar a la curul o incurrir en doble militancia.

PARÁGRAFO TRANSITORIO 2. Las organizaciones políticas tendrán un año desde la entrada en vigencia de la Ley Estatutaria de que trata el parágrafo transitorio 3 de este artículo del presente acto legislativo para incluir dentro en sus estatutos mecanismos democráticos de elección de candidaturas y directivas, debidamente evaluados y avalados por las autoridades electorales. Cuando se celebren consultas populares, internas o interpartidistas, el orden de las listas definitivas se determinará según el mayor a menor número de votos obtenidos por los candidatos en las consultas internas, garantizando en todo momento la alternancia de géneros, tanto en la integración de la lista, como en la determinación de quien las encabeza. Los partidos que no cumplan con lo señalado en el presente artículo no podrán postular candidaturas.

Parialdad de género
PARÁGRAFO TRANSITORIO 3. Dentro de los tres meses siguientes a la promulgación del presente Acto Legislativo, el Gobierno Nacional, en cabeza del Ministerio del Interior y en coordinación con las autoridades electorales, radicará ante el Congreso de la República un proyecto de ley estatutaria que establezca los términos y condiciones de los mecanismos de elección de candidaturas y directivas de los partidos; y los mecanismos, requisitos y procedimientos de la fusión y escisión de todas o parte de las personerías jurídicas que integran una coalición.

Será causal de pérdida de la Personería Jurídica de los partidos y movimientos políticos, abstenerse de utilizar algún mecanismo de democracia interna para la elección de los candidatos a cargos y corporaciones públicas de elección popular, establecida igualmente en la ley para tal fin



KARYME COTES

REPRESENTANTE A LA CÁMARA | SUCRE

Handwritten signature: Karyme Cotes

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Por medio de la cual **se propone modificar el artículo 8° del Proyecto de Acto Legislativo N° 243 de 2022 Cámara - 018 de 2022 Senado, acumulado con los Proyectos de Acto Legislativo No. 006, 016 y 026 de 2022 Senado** "Por medio de la cual se adopta una reforma política", así:

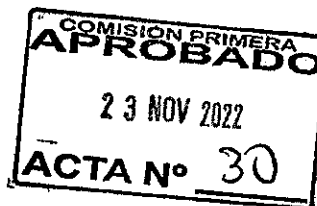
Artículo 8°. Modifíquese el artículo 177 de la Constitución Política el que quedará así:

Artículo 177. Para ser elegido Representante se requiere ser ciudadano en ejercicio, ciudadano en ejercicio y tener más de dieciocho veinticinco años de edad en la fecha de la inscripción.

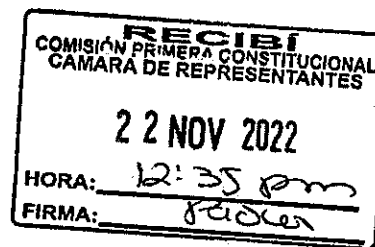
Cordialmente;

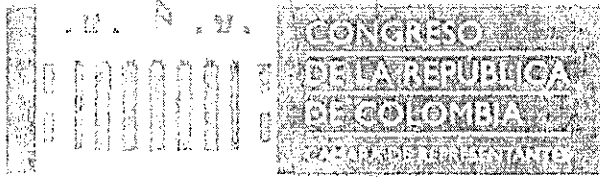
Handwritten signature of Karyme A. Cotes Martínez

KARYME A. COTES MARTÍNEZ
Representante a la Cámara



Handwritten notes:
S = 29
NO = 7
36





PROPOSICIÓN

Proyecto de Acto Legislativo 243 de 2022 - Cámara y 018 de 2022 - Senado

Elimínese el artículo 9º del texto propuesto para primer debate del proyecto de Acto Legislativo 243 de 2022 - Cámara y 018 de 2022 Senado, acumulado con los proyectos de acto legislativo 006, 016 y 026 de 2022 Senado (primera vuelta), "Por medio del cual se adopta una reforma política", el cual dispone:

ARTICULO 9. ~~El inciso primero del artículo 181 de la Constitución quedará así:~~

~~ARTÍCULO 181: Las incompatibilidades de los congresistas tendrán vigencia durante el período constitucional respectivo. En caso de renuncia, se mantendrán durante el año siguiente a su aceptación, si el lapso que faltare para el vencimiento del período fuere superior, excepto para el desempeño de cargo o empleo público previsto en el numeral 1 del artículo 180, caso en el cual solo deberá mediar la renuncia debidamente aceptada; para el caso de cargos de elección popular la renuncia deberá ser antes de la correspondiente inscripción.~~

Cordialmente;

COMISION PRIMERA
NEGADO
23 NOV 2022
ACTA N° 30

Si = 12
No = 23

35

Julia Miranda Londoño
Representante a la Cámara
Nuevo Liberalismo

Juan Sebastián Gómez González
Representante a la Cámara por Caldas
Nuevo Liberalismo

SECI
COMISIÓN ESPECIAL CONSTITUCIONAL
CAMARA DE REPRESENTANTES
22 NOV 2022
HORA: 9:45 am
FIRMA: Paola





Bogotá, noviembre de 2022

PROPOSICIÓN

Elimínese el artículo 9 del Proyecto de Acto Legislativo No. 243 de 2022 Cámara – No. 018 de 2022 Senado, acumulado con los Proyectos de Acto Legislativo No. 006, 016, y 026 de 2022 Senado "Por medio del cual se adopta una Reforma Política", de la siguiente manera.

ARTICULO 9. El inciso primero del artículo 181 de la Constitución quedará así:

~~ARTÍCULO 181: Las incompatibilidades de los congresistas tendrán vigencia durante el período constitucional respectivo. En caso de renuncia, se mantendrán durante el año siguiente a su aceptación, si el lapso que faltare para el vencimiento del período fuere superior, excepto para el desempeño de cargo o empleo público previsto en el numeral 1 del artículo 180, caso en el cual solo deberá mediar la renuncia debidamente aceptada; para el caso de cargos de elección popular la renuncia deberá ser antes de la correspondiente inscripción.~~

ÓSCAR RODRIGO CAMPO HURTADO
Representante a la Cámara por el Cauca

RECIBO
COMISIÓN DE ASISTENCIA CONSTITUCIONAL
CAMARA DE REPRESENTANTES
22 NOV 2022
HORA: 11:20 am
FIRMA: [Handwritten Signature]

SI = 12
NO = 23
35

COMISION PRIMERA
NEGADO
23 NOV 2022
ACTA No 30

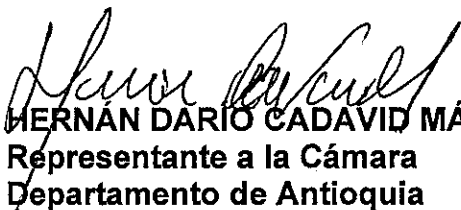
PROPOSICIÓN

Elimínese el artículo 9 del Proyecto de Acto Legislativo 243 de 2022 Cámara – No. 018 de 2022 Senado, acumulado con los Proyectos de Acto Legislativo No. 06, 016 y 026 Senado "Por medio de la cual se adopta una Reforma Política", así:

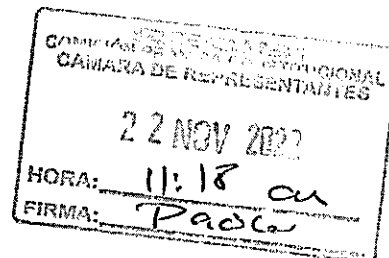
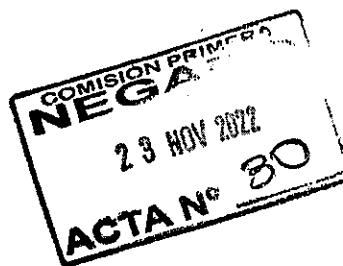
~~ARTICULO 9.~~ El inciso primero del artículo 181 de la Constitución quedará así:

~~ARTÍCULO 181:~~ Las incompatibilidades de los congresistas tendrán vigencia durante el período constitucional respectivo. En caso de renuncia, se mantendrán durante el año siguiente a su aceptación, si el lapso que faltare para el vencimiento del período fuere superior, excepto para el desempeño de cargo o empleo público previsto en el numeral 1 del artículo 180, caso en el cual solo deberá mediar la renuncia debidamente aceptada; para el caso de cargos de elección popular la renuncia deberá ser para la inscripción.

Cordialmente,


HERNAN DARIO CADAVID MÁRQUEZ
Representante a la Cámara
Departamento de Antioquia

SI = 12
NO = 23
35



✉ hernan.cadavid@camara.gov.co

f @hernancadavima @hernancadavim

▶ Hernán Cadavid



JULIO CÉSAR TRIANA QUINTERO
Representante a la Cámara - Departamento del Huila



PROPOSICIÓN

PROPOSICIÓN SUPRESIVA

ARTÍCULO 9

Elimínese el artículo 9 del Proyecto de acto legislativo no. 243 de 2022 Cámara – no. 018 de 2022 Senado, acumulado con los proyectos de acto legislativo no. 006, 016, y 026 de 2022 Senado “por medio del cual se adopta una reforma política”.

~~ARTICULO 9. El inciso primero del artículo 181 de la Constitución quedará así:~~

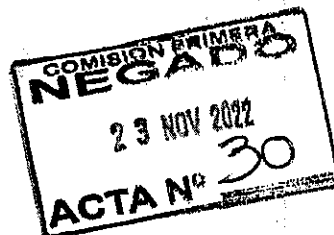
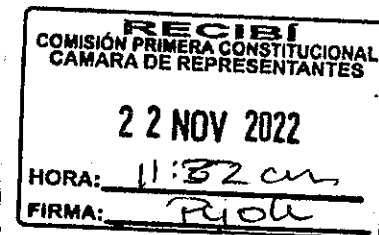
~~ARTÍCULO 181: Las incompatibilidades de los congresistas tendrán vigencia durante el período constitucional respectivo. En caso de renuncia, se mantendrán durante el año siguiente a su aceptación, si el lapso que faltare para el vencimiento del período fuere superior, excepto para el desempeño de cargo o empleo público previsto en el numeral 1 del artículo 180, caso en el cual solo deberá mediar la renuncia debidamente aceptada; para el caso de cargos de elección popular la renuncia deberá ser antes de la correspondiente inscripción.~~

-Del honorable Congresista

JULIO CÉSAR TRIANA QUINTERO

Representante a la Cámara

Departamento del Huila



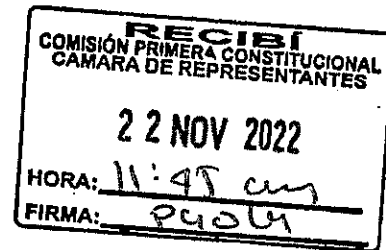
SÍ = 12
NO = 23

35

Bogotá, D. C., 22 de noviembre de 2022

Doctor

JUAN CARLOS WILLS OSPINA
Presidente Comisión Primera
Cámara de Representantes



Asunto: **Proposición de eliminación**

Respetados,

Con fundamento en lo contemplado en la ley 5ta de 1992 y normas concordantes, se presenta ante la Comisión Primera de la Cámara de Representantes, proposición de eliminación del artículo 9º del Proyecto de Acto Legislativo No. 243 de 2022 Cámara - No. 018 de 2022 Senado, acumulado con los Proyectos de Acto Legislativo No. 006, 016, y 026 de 2022 Senado "Por medio del cual se adopta una Reforma Política".

~~ARTICULO 9. El inciso primero del artículo 181 de la Constitución quedará así:~~

~~ARTÍCULO 181: Las incompatibilidades de los congresistas tendrán vigencia durante el período constitucional respectivo. En caso de renuncia, se mantendrán durante el año siguiente a su aceptación, si el lapso que faltare para el vencimiento del período fuere superior, excepto para el desempeño de cargo o empleo público previsto en el numeral 1 del artículo 180, caso en el cual solo deberá mediar la renuncia debidamente aceptada; para el caso de cargos de elección popular la renuncia deberá ser antes de la correspondiente inscripción.~~

Atentamente,

*Victor Andres Tovar
H.P. ex H.P.
Suplo CESM Tovar*

JORGE MÉNDEZ HERNÁNDEZ
Representante a la Cámara, Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Partido Cambio Radical



SI = 12
NO = 23
35

MÉNDEZ

MOTIVACIÓN

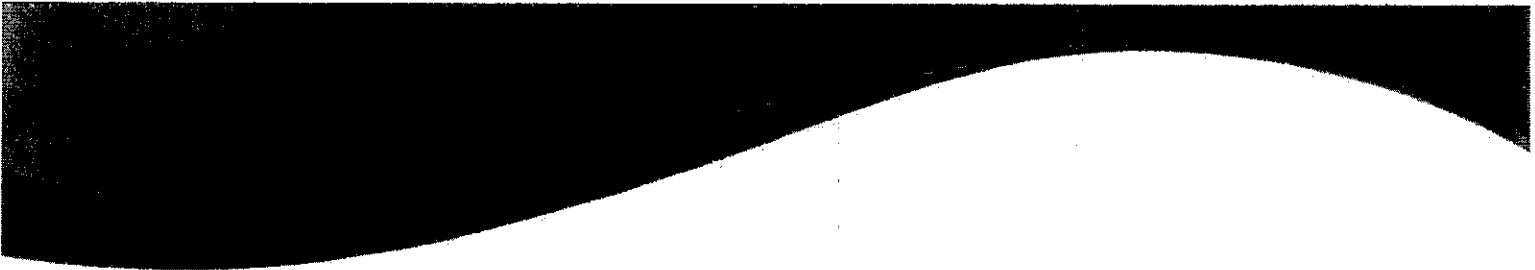
Para la Corte, el poder de reformar la Carta no incluye el poder de sustituirla, esto es, modificar sus rasgos esenciales de identidad. Por sustitución se entiende, a su juicio, no solo el cambio total del contenido normativo, sino incluso un cambio parcial cuya trascendencia desfigure por completo la estructura constitucional. Por lo que hay que entender que el artículo 9 del proyecto de acto legislativo bajo estudio es una evidente sustitución a la Constitución, en lo que respecta al artículo 113 constitucional, que trata sobre el equilibrio de poderes.

Lo anterior, teniendo en cuenta que el artículo en mención habilita a quienes pertenecen a la Rama Legislativa a ocupar cargos en el ejecutivo; verbigracia, ministro, directores de departamentos administrativos, entre otros. Pues la modificación traída por la reforma política elimina este tipo de situaciones jurídicas del régimen de incompatibilidades, a pesar de que esto se justifica en la necesidad de darle transparencia e independencia a las actuaciones de cada rama del poder público. De allí que, organizaciones como Transparencia por Colombia expresen: "La excepción planteada por el articulado propuesto que permite el tránsito del Legislativo a un cargo de empleo público abre la posibilidad a una puerta giratoria y, por lo tanto implica un debilitamiento del equilibrio de poderes."

Así mismo, es pertinente traer a colación lo esbozado por la MOE:

"El proyecto de reforma propone que, en caso de renuncia, las incompatibilidades de los congresistas no estarán vigentes cuando se trate del desempeño de cargo o empleo público. Esta disposición podría socavar el principio de separación entre las Ramas del Poder Público, al permitir que los congresistas, mediando renuncia, puedan convertirse en funcionarios públicos del Ejecutivo, como por ejemplo ministros o directores de departamento administrativo.

El régimen de incompatibilidades de los congresistas fue diseñado con el objetivo de establecer pesos y contrapesos a un sistema político presidencialista como el colombiano. Reformas como la propuesta tienen sentido en regímenes parlamentarios o semi parlamentarios, en los que el Parlamento juega un papel central en la conformación del Gobierno. Sin embargo, en un sistema como el nuestro, modificar la incompatibilidad en mención puede afectar la relación de colaboración armónica que debe existir entre el Ejecutivo y el Legislativo, de manera que se produzcan relaciones de dependencia que afecten la autonomía e independencia del Congreso de la República."



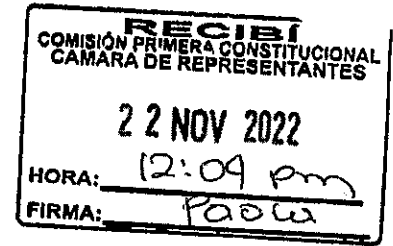
La Corte¹ ha expresado que la función primordial de las incompatibilidades es preservar la probidad del servidor público en el desempeño de su cargo, al impedirle ejercer simultáneamente actividades o empleos que eventualmente pueden llegar a entorpecer el desarrollo y buena marcha de la gestión pública. Igualmente, cumple la misión de evitar que se utilice su cargo de elección popular para favorecer intereses de tercero so propios en desmedro del interés general y de los principios que rigen la función pública.

¹ Sentencia C-426 de 1996 Magistrado Ponente Hernando Herrera Vergara



CATHERINE JUVINAO CLAVIJO

Representante a la Cámara por Bogotá



PROPOSICIÓN ELIMINATIVA

ELIMINESE EL ARTÍCULO 9 DEL PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO 018 DE 2022 ACUMULADO CON LOS PROYECTOS DE ACTO LEGISLATIVO 06, 016 Y 026 DE 2022 "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA UNA REFORMA POLÍTICA":

ARTICULO 9. El inciso primero del artículo 181 de la Constitución quedará así:

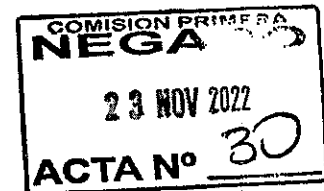
~~ARTÍCULO 181. Las incompatibilidades de los congresistas tendrán vigencia durante el periodo constitucional respectivo. En caso de renuncia, se mantendrán durante el año siguiente a su aceptación, si el lapso que faltare para el vencimiento del periodo fuere superior, excepto para el desempeño de cargo o empleo público previsto en el numeral 1 del artículo 180, caso en el cual solo deberá mediar la renuncia debidamente aceptada, para el caso de cargos de elección popular la renuncia deberá ser antes de la correspondiente inscripción:~~

Atentamente,

Catherine Juvinao C.

CATHERINE JUVINAO CLAVIJO
Representante a la Cámara por Bogotá

SI = 12
NO = 23
35



COMISIÓN PRIMERA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO NO. 243 DE 2022 CÁMARA
"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA UNA REFORMA POLÍTICA."

PROPOSICIÓN SUPRESIVA

Se propone ELIMINAR el Artículo 9°:

~~Artículo 9. El inciso primero del artículo 181 de la Constitución quedará así:~~

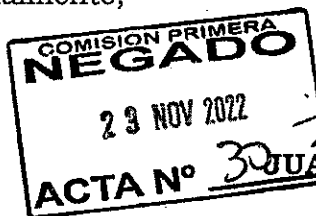
~~Artículo 181: Las incompatibilidades de los congresistas tendrán vigencia durante el período constitucional respectivo. En caso de renuncia, se mantendrán durante el año siguiente a su aceptación, si el lapso que faltare para el vencimiento del período fuere superior, excepto para el desempeño de cargo o empleo público previsto en el numeral 1 del artículo 180, caso en el cual solo deberá mediar la renuncia debidamente aceptada; para el caso de cargos de elección popular la renuncia deberá ser antes de la correspondiente inscripción.~~

13

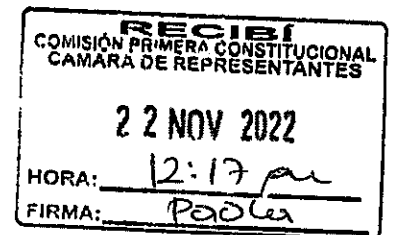
JUSTIFICACIÓN: Este artículo establece una excepción enorme al régimen de incompatibilidades de los congresistas. En caso de ser aprobado, exceptúa el régimen de incompatibilidades en relación con el desempeño de empleos o cargos públicos. Esto en la práctica anula el año que actualmente deben guardar los congresistas entre el momento de su renuncia y el ejercicio de otro cargo o empleo público.

Además, elimina la previsión de que quien reemplace al congresista en su curul quede atado por el mismo régimen de incompatibilidades. Ello es inconveniente pues, aunque sea por menos de 1 año, el remplaceante detenta la dignidad de congresista en conjunto con sus responsabilidades. El régimen de incompatibilidades no responde a un criterio de antigüedad en el cargo sino a los intereses respecto de terceros que pueden concretarse por el mero hecho de desempeñarse como congresista.

Cordialmente,



JUAN CARLOS LOZADA VARGAS
Representante a la Cámara
Partido Liberal



Bogotá DC, 22 noviembre de 2022.

Señor:

JAIME LUIS LACOUTURE

Secretario Cámara de Representantes

Congreso de la República de Colombia

Bogotá D. C.

Sesión Plenaria de fecha 22 de noviembre de 2022.

Cordial saludo, Secretario.

En consideración al Proyecto de Acto Legislativo 06 de 2022 Senado, acumulado con los Proyectos de Acto Legislativo 016, 018 y 026 de 2022 "Por medio del cual se adopta una reforma política" solicito se someta a consideración de la plenaria lo siguiente:

PROPOSICIÓN

Proposición SUPRESIVA

Suprímase el artículo 9:

SI = 12
NO = 23
35

COMISION PRIMERA
NEGATIVO
23 NOV 2022
ACTA N° 30

~~ARTICULO 9.~~ El inciso primero del artículo 181 de la Constitución quedará así:

~~ARTÍCULO 181:~~ Las incompatibilidades de los congresistas tendrán vigencia durante el período constitucional respectivo. En caso de renuncia, se mantendrán durante el año siguiente a su aceptación, si el lapso que faltare para el vencimiento del período fuere superior, excepto para el desempeño de cargo o empleo público previsto en el numeral 1 del artículo 180, caso en el cual solo deberá mediar la renuncia debidamente aceptada; para el caso de cargos de elección popular la renuncia deberá ser antes de la correspondiente inscripción.

RECIBI
COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL
CAMARA DE REPRESENTANTES
23 NOV 2022
HORA: 11:19 am
FIRMA: *[Firma]*

[Firma]
Adriana
e. Arbeláez



CONGRESO
DE LA REPUBLICA
DE COLOMBIA

OSCAR HERNÁN SÁNCHEZ LEÓN

REPRESENTANTE A LA CÁMARA POR CUNDINAMARCA

Bogotá D.C., noviembre de 2022

Doctor

JUAN CARLOS WILLS OSPINA

Presidente

Comisión Primera

Cámara de Representantes

RECIBI	
COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL CAMARA DE REPRESENTANTES	
22 NOV 2022	
HORA:	11:34 en
FIRMA:	Paola

Respetado señor presidente:

En atención a la discusión y votación del Proyecto de Acto Legislativo No. 243 de 2022 Cámara – No. 018 de 2022 Senado, acumulado con los Proyectos de Acto Legislativo No. 006, 016, y 026 de 2022 Senado "Por medio del cual se adopta una Reforma Política", por intermedio suyo presento la siguiente:

PROPOSICIÓN

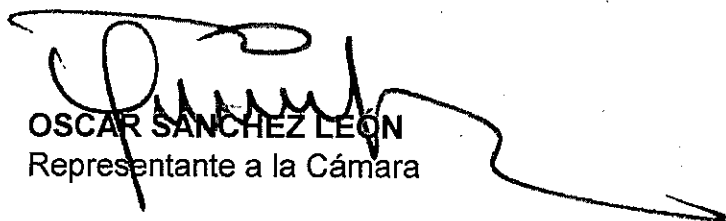
Adiciónese un inciso al artículo 9 del proyecto de Acto Legislativo el cual quedara de la siguiente forma:

ARTICULO 9. El inciso primero del artículo 181 de la Constitución quedará así:

ARTÍCULO 181:

Las incompatibilidades de los congresistas tendrán vigencia durante el período constitucional respectivo. En caso de renuncia, se mantendrán durante el año siguiente a su aceptación, si el lapso que faltare para el vencimiento del período fuere superior, excepto para el desempeño de cargo o empleo público previsto en el numeral 1 del artículo 180, caso en el cual solo deberá mediar la renuncia debidamente aceptada; para el caso de cargos de elección popular la renuncia deberá ser antes de la correspondiente inscripción.

Quien fuere llamado a ocupar el cargo, quedará sometido al mismo régimen de inhabilidades e incompatibilidades a partir de su posesión.


OSCAR SÁNCHEZ LEÓN
 Representante a la Cámara

COMISIÓN PRIMERA	
APROBADO	
23 NOV 2022	
ACTA N° 30	

2 = 24
 No = 10
 34



PROPOSICIÓN MODIFICATIVA - 4

Modifíquese el artículo 9 del Proyecto de Acto de Legislativo 06, 016 y 026 DE 2022 **"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA UNA REFORMA POLÍTICA"** que realiza modificaciones al artículo 181 de la Constitución Política de 1991, el cual quedará así:

ARTÍCULO 9. El inciso primero del artículo 181 de la Constitución quedará así:

ARTÍCULO 181: Las incompatibilidades de los congresistas tendrán vigencia durante el período constitucional respectivo. En caso de renuncia, se mantendrán durante el año siguiente a su aceptación, si el lapso que faltare para el vencimiento del período fuere superior, excepto para el desempeño de cargo o empleo público previsto en el numeral 1 del artículo 180, caso en el cual solo deberá mediar la renuncia debidamente aceptada; para el caso de cargos de elección popular la renuncia deberá ser antes de la correspondiente inscripción.

Quien fuere llamado a ocupar el cargo, quedará sometido al mismo régimen de inhabilidades e incompatibilidades a partir de su posesión.

Contenido en la Proposición Aprobada

JUSTIFICACIÓN.

La modificación propuesta afecta el sistema de pesos y contrapesos del Estado, al permitir que Congresistas que renuncian a sus cargos puedan de forma inmediata aceptar cargos o empleo público y privado.

La modificación propuesta abre el camino a la de una puerta giratoria para los Congresistas, siendo este un grave retroceso en la transparencia y como lo ha expresado en sus comunicados Transparencia por Colombia se genere:

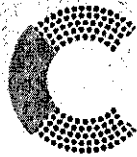
"[U]n riesgo de intromisión indebida entre poderes públicos al proponer como excepción del sistema de inhabilidades e incompatibilidades de los

RECIBI
COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL
CAMARA DE REPRESENTANTES
22 NOV 2022
HORA: 12:47 pm
FIRMA: *Pado*

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso - Carrera 7 #8-62, oficina 505 B.
Teléfonos: 3823000 - correo electrónico: duvalier.sanchez@camara.gov.co

DUVALIER
Congresista



Cámara
de Representantes

congresistas su tránsito inmediato al servicio público con tan solo una renuncia al legislativo.

Esta excepción podría configurar una puerta giratoria que desdibuje la independencia entre el Ejecutivo y el Legislativo, y generar conflictos de intereses en la labor de control político del Congreso hacia el Gobierno nacional. Es importante destacar que este punto fue incorporado en el proyecto de acto legislativo radicado por el Gobierno y no se encontraba en las propuestas de reforma política lideradas por otras fuerzas políticas²"

Por lo anterior, se realizan modificaciones para evitar retrocesos en el Régimen de Incompatibilidades de los Congresistas y propender por la separación y estabilidad de las ramas del poder público.

Cordialmente,

DUVALIER SÁNCHEZ ARANGO
Representante a la Cámara – Valle del Cauca
Partido Alianza Verde

² Recuperado de: <https://transparenciacolombia.org.co/2022/09/26/tres-retrocesos-en-transparencia-que-podria-causar-la-reforma-politica/>

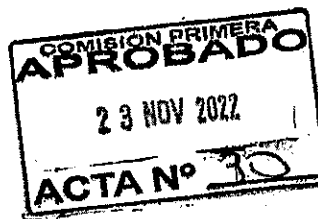
AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso - Carrera 7 #8-62, oficina 505 B
Teléfonos: 3823000 - correo electrónico: duvalier.sanchez@camara.gov.co



Bogotá, noviembre de 2022

Doctor
HERÁCLITO LANDÍNEZ SUÁREZ
Vicepresidente Comisión Primera
Cámara de Representantes
Bogotá D.C.



Sr 21
NO 7
28

PROPOSICIÓN

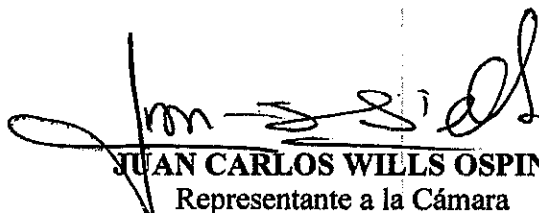
Acorde a lo dispuesto en los artículos 112 a 115 de la Ley 5ª de 1992, elimínese el artículo 10 del Proyecto de Ley 243 de 2022 Cámara “Por medio del cual se adopta una reforma política”, de la siguiente manera:

ARTICULO 10. Modifíquese el inciso primero del artículo 258 de la Constitución Política, el cual quedará así:

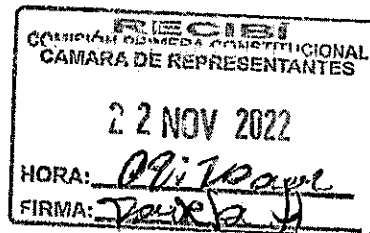
ARTICULO 258. El voto es un derecho y un deber ciudadano de obligatorio cumplimiento. El Estado velará porque se ejerza sin ningún tipo de coacción y en forma secreta por los ciudadanos en cubículos individuales instalados en cada mesa de votación sin perjuicio del uso de medios electrónicos o informáticos. En las elecciones de candidatos podrán emplearse tarjetas electorales numeradas e impresas en papel que ofrezca seguridad, las cuales serán distribuidas oficialmente. La Organización Electoral suministrará igualitariamente a los votantes instrumentos en los cuales deben aparecer identificados con claridad y en iguales condiciones los movimientos y partidos políticos con personería jurídica y los candidatos. La ley podrá implantar mecanismos de votación que otorguen más y mejores garantías para el libre ejercicio de este derecho de los ciudadanos.

(...)

Atentamente.


JUAN CARLOS WILLS OSPINA
Representante a la Cámara

JUAN CARLOS WILLS
REPRESENTANTE A LA CÁMARA POR BOGOTÁ





JUSTIFICACIÓN

Se propone eliminar el presente artículo, en el entendido que mediante el mismo, se pretende tener como "obligatorio" el derecho al voto. Lo anterior, pues se considera el mismo es un derecho que al tratar de poner de modo obligatorio, puede transgredir la libertad de los ciudadanos de disposición de su derecho.

Representante
MARELEN
CASTILLO


Bogotá, D.C., 22 de noviembre de 2022

Presidente
JUAN CARLOS WILLS OSPINA
Presidente Cámara de Representantes
CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Bogotá, D.C.

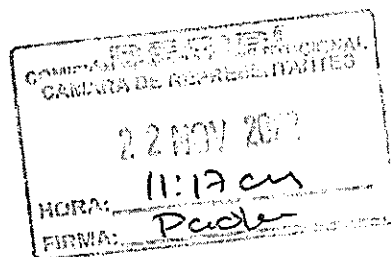
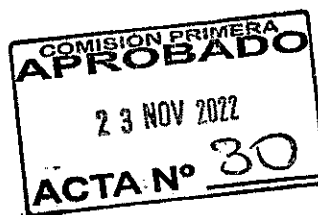
ASUNTO: PROPOSICIÓN ELIMINATORIA DEL ARTÍCULO 10° DEL PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO NO. 243 DE 2022 CÁMARA – NO. 018 DE 2022 SENADO, ACUMULADO CON LOS PROYECTOS DE ACTO LEGISLATIVO NO. 006, 016, Y 026 DE 2022 SENADO “POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA UNA REFORMA POLÍTICA”

De manera atenta, y en relación con el Proyecto de Acto Legislativo No. 243 de 2022 Cámara – No. 018 de 2022 Senado, acumulado con los Proyectos de Acto Legislativo No. 006, 016, y 026 de 2022 Senado “*Por medio del cual se adopta una Reforma Política*”; me permito SOLICITAR LA ELIMINACIÓN DEL ARTÍCULO 10°

Cordialmente,


MARELEN CASTILLO TORRES
Representante a la Cámara

SI=21
NO=7
28



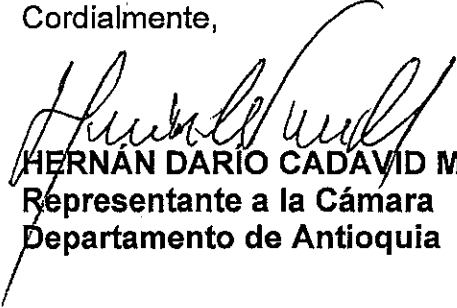
PROPOSICIÓN

Elimínese el artículo 10 del Proyecto de Acto Legislativo 243 de 2022 Cámara – No. 018 de 2022 Senado, acumulado con los Proyectos de Acto Legislativo No. 06, 016 y 026 Senado “*Por medio de la cual se adopta una Reforma Política*”, así:

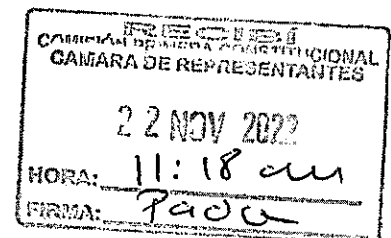
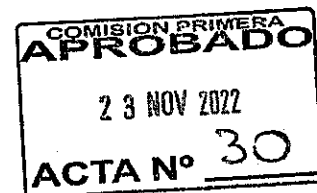
~~ARTICULO 10.~~ Modifíquese el inciso primero del artículo 258 de la Constitución Política, el cual quedará así:

~~ARTICULO 258.~~ El voto es un derecho y un deber ciudadano de obligatorio cumplimiento. El Estado velará porque se ejerza sin ningún tipo de coacción y en forma secreta por los ciudadanos en cubículos individuales instalados en cada mesa de votación sin perjuicio del uso de medios electrónicos o informáticos. En las elecciones de candidatos podrán emplearse tarjetas electorales numeradas e impresas en papel que ofrezca seguridad, las cuales serán distribuidas oficialmente. La Organización Electoral suministrará igualitariamente a los votantes instrumentos en los cuales deben aparecer identificados con claridad y en iguales condiciones los movimientos y partidos políticos con personería jurídica y los candidatos. La ley podrá implantar mecanismos de votación que otorguen más y mejores garantías para el libre ejercicio de este derecho de los ciudadanos.

Cordialmente,


HERNÁN DARÍO CADAVID MÁRQUEZ
Representante a la Cámara
Departamento de Antioquia

SI 21
NO 7
28



✉ hernan.cadavid@camara.gov.co

📱 @hernancadavima 🎵 @hernancadavim

📺 Hernán Cadavid

PROPOSICIÓN.

Proyecto de Acto Legislativo 243/2022 - Cámara 018/2022 Senado

Elimínese el artículo 10 del Proyecto de Acto Legislativo 243/2022 Cámara 018/2022 Senado, "Por medio del cual se adopta una reforma política", así:

ARTICULO 10 Modifíquese el inciso primero del artículo 258 de la Constitución Política, el cual quedará así:

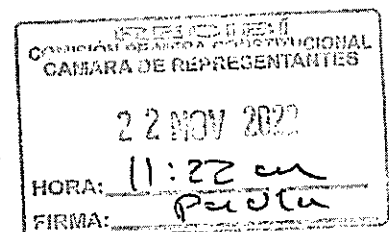
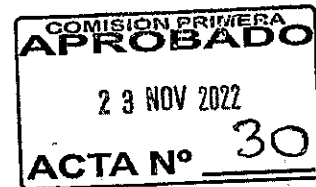
ARTICULO 258. El voto es un derecho y un deber ciudadano ~~de obligatorio cumplimiento~~. El Estado velará porque se ejerza sin ningún tipo de coacción y en forma secreta por los ciudadanos en cubículos individuales instalados en cada mesa de votación sin perjuicio del uso de medios electrónicos o informáticos. En las elecciones de candidatos podrán emplearse tarjetas electorales numeradas e impresas en papel que ofrezca seguridad, las cuales serán distribuidas oficialmente. La Organización Electoral suministrará igualitariamente a los votantes instrumentos en los cuales deben aparecer identificados con claridad y en iguales condiciones los movimientos y partidos políticos con personería jurídica y los candidatos. La ley podrá implantar mecanismos de votación que otorguen más y mejores garantías para el libre ejercicio de este derecho de los ciudadanos.

(...)

Atentamente,

RUTH AMELIA CAICEDO ROSERO
Representante a la Cámara
Departamento de Naríño

SI 21
NO 7
28

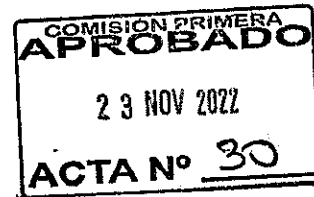




JULIO CÉSAR TRIANA QUINTERO
Representante a la Cámara - Departamento del Huila



PROPOSICIÓN
PROPOSICIÓN SUPRESIVA



SI 21
NO 7
28

ARTÍCULO 10

Elimínese el artículo 10 del Proyecto de acto legislativo no. 243 de 2022 Cámara – no. 018 de 2022 Senado, acumulado con los proyectos de acto legislativo no. 006, 016, y 026 de 2022 Senado “por medio del cual se adopta una reforma política”.

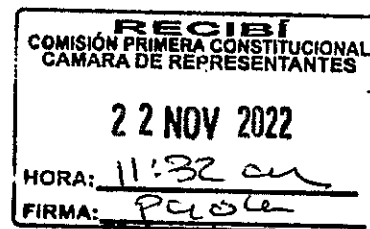
~~ARTICULO 10. Modifíquese el inciso primero del artículo 258 de la Constitución Política, el cual quedará así:~~

~~ARTICULO 258. El voto es un derecho y un deber ciudadano de obligatorio cumplimiento. El Estado velará porque se ejerza sin ningún tipo de coacción y en forma secreta por los ciudadanos en cubículos individuales instalados en cada mesa de votación sin perjuicio del uso de medios electrónicos o informáticos. En las elecciones de candidatos podrán emplearse tarjetas electorales numeradas e impresas en papel que ofrezca seguridad, las cuales serán distribuidas oficialmente. La Organización Electoral suministrará igualitariamente a los votantes instrumentos en los cuales deben aparecer identificados con claridad y en iguales condiciones los movimientos y partidos políticos con personería jurídica y los candidatos. La ley podrá implantar mecanismos de votación que otorguen más y mejores garantías para el libre ejercicio de este derecho de los ciudadanos.~~

(...)

Del honorable Congresista,

JULIO CÉSAR TRIANA QUINTERO
Representante a la Cámara
Departamento del Huila



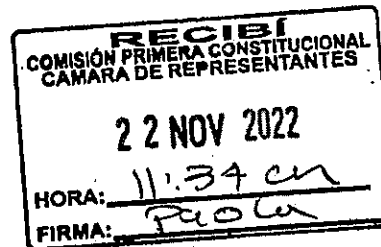


CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA

OSCAR HERNÁN SÁNCHEZ LEÓN
REPRESENTANTE A LA CÁMARA POR CUNDINAMARCA

Bogotá D.C., noviembre de 2022

Doctor
JUAN CARLOS WILLS OSPINA
Presidente
Comisión Primera
Cámara de Representantes



Respetado señor presidente:

En atención a la discusión y votación del Proyecto de Acto Legislativo No. 243 de 2022 Cámara – No. 018 de 2022 Senado, acumulado con los Proyectos de Acto Legislativo No. 006, 016, y 026 de 2022 Senado “Por medio del cual se adopta una Reforma Política”, por intermedio suyo presento la siguiente:

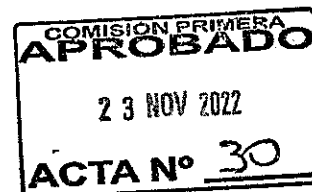
PROPOSICIÓN

Elimínese el artículo 10 del proyecto de Acto Legislativo

~~ARTICULO 10. Modifíquese el inciso primero del artículo 258 de la Constitución Política, el cual quedará así:~~

~~ARTICULO 258. El voto es un derecho y un deber ciudadano de obligatorio cumplimiento. El Estado velará porque se ejerza sin ningún tipo de coacción y en forma secreta por los ciudadanos en cubículos individuales instalados en cada mesa de votación sin perjuicio del uso de medios electrónicos o informáticos. En las elecciones de candidatos podrán emplearse tarjetas electorales numeradas e impresas en papel que ofrezca seguridad, las cuales serán distribuidas oficialmente. La Organización Electoral suministrará igualitariamente a los votantes instrumentos en los cuales deben aparecer identificados con claridad y en iguales condiciones los movimientos y partidos políticos con personería jurídica y los candidatos. La ley podrá implantar mecanismos de votación que otorguen más y mejores garantías para el libre ejercicio de este derecho de los ciudadanos.~~


OSCAR SANCHEZ LEÓN
Representante a la Cámara

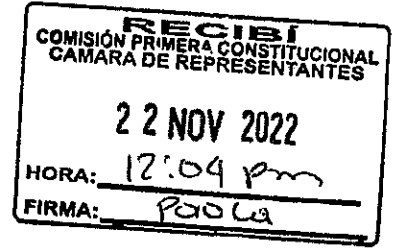


SI 21
NO 7
28



CATHERINE JUVINAO CLAVIJO

Representante a la Cámara por Bogotá



PROPOSICIÓN ELIMINATIVA

ELIMINESE EL ARTÍCULO 10 DEL PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO 018 DE 2022 ACUMULADO CON LOS PROYECTOS DE ACTO LEGISLATIVO 06, 016 Y 026 DE 2022 "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA UNA REFORMA POLÍTICA":

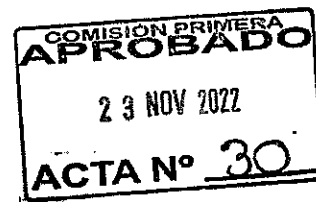
~~ARTICULO 10. Modifíquese el inciso primero del artículo 258 de la Constitución Política, el cual quedará así:~~

~~ARTICULO 258. El voto es un derecho y un deber ciudadano de obligatorio cumplimiento. El Estado velará porque se ejerza sin ningún tipo de coacción y en forma secreta por los ciudadanos en cubículos individuales instalados en cada mesa de votación sin perjuicio del uso de medios electrónicos o informáticos. En las elecciones de candidatos podrán emplearse tarjetas electorales numeradas e impresas en papel que ofrezca seguridad, las cuales serán distribuidas oficialmente. La Organización Electoral suministrará igualitariamente a los votantes instrumentos en los cuales deben aparecer identificados con claridad y en iguales condiciones los movimientos y partidos políticos con personería jurídica y los candidatos. La ley podrá implantar mecanismos de votación que otorguen más y mejores garantías para el libre ejercicio de este derecho de los ciudadanos.~~

Atentamente,

Catherine Juvinao C.

CATHERINE JUVINAO CLAVIJO
Representante a la Cámara por Bogotá



SI 21
NO 7
28

COMISIÓN PRIMERA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO NO. 243 DE 2022 CÁMARA

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA UNA REFORMA POLÍTICA."

PROPOSICIÓN SUPRESIVA

Se propone **ELIMINAR** el Artículo 10°:

~~Artículo 10. Modifíquese el inciso primero del artículo 258 de la Constitución Política, el cual quedará así:~~

~~Artículo 258. El voto es un derecho y un deber ciudadano de obligatorio cumplimiento. El Estado velará porque se ejerza sin ningún tipo de coacción y en forma secreta por los ciudadanos en cubículos individuales instalados en cada mesa de votación sin perjuicio del uso de medios electrónicos o informáticos. En las elecciones de candidatos podrán emplearse tarjetas electorales numeradas e impresas en papel que ofrezca seguridad, las cuales serán distribuidas oficialmente. La Organización Electoral suministrará igualmente a los votantes instrumentos en los cuales deben aparecer identificados con claridad y en iguales condiciones los movimientos y partidos políticos con personería jurídica y los candidatos. La ley podrá implantar mecanismos de votación que otorguen más y mejores garantías para el libre ejercicio de este derecho de los ciudadanos.~~

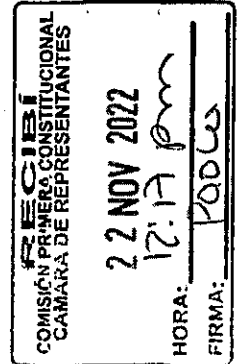
~~(...)~~

JUSTIFICACIÓN: Este artículo busca establecer el voto como una obligación. Es problemático el establecimiento del voto obligatorio al menos por dos razones filosóficas y por otras dos de orden práctico.

- i) La abstención es una manifestación válida y constitucionalmente protegida de la opción política. Sirve para que el ciudadano manifieste su desconfianza con el sistema electoral y con el sistema político. Es una forma constitucionalmente protegida de relacionarse y decidir respecto del ejercicio del derecho político al voto¹. Así lo ha comprendido la jurisprudencia de la Corte Constitucional.

Establecer el voto obligatorio desnaturaliza un elemento del núcleo esencial de ese derecho político: la libertad política del voto (T-324 de 1994). Otras sentencias como la C-224 de 2001 denominan el

¹ Entre otras, las sentencias T-324 de 1994, C-142 de 2001, T-487 de 2003, C-224 de 2004, T-603 de 2005, C-256 de 2014, SU-221 de 2015.

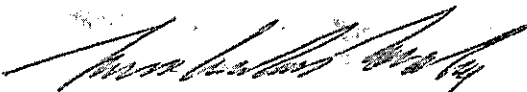


abstencionismo como el voto negativo y notan que esa decisión hace parte intrínseca del derecho al voto en tanto manifestación de una opción política. En otras sentencias como la C-256 de 2014 la Corte Constitucional precisó que el derecho al voto debe permitir el abstencionismo en tanto esa decisión hace parte o responde al proceso de formación, expresión y certificación de una postura política.

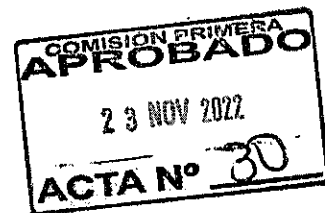
Al establecer como obligatorio el voto se desnaturaliza el pluralismo como principio axial al constitucionalismo colombiano toda vez que se anula, se niega la posibilidad del abstencionismo como postura y decisión política.

- ii) El Estado no debería establecer por mandato constitucional la obligatoriedad y los términos en los que se tiene que ejercer un derecho.
- iii) En la práctica podría implicar una obligación imposible de cumplir por parte la población vulnerable. Bien por factores económicos o bien por dificultades de acceso a los puestos de votación o por cuestiones de orden público las personas a veces no cuentan con las posibilidades para votar.
- iv) No es una medida idónea para incrementar la confianza pública en el sistema electoral ni para mejorar la legitimidad de los gobernantes. Estar obligado a acudir a las urnas no garantiza que la población crea en mayor medida en el sistema electoral. Se deben mejorar las condiciones para rendir cuentas y hacer control y veeduría ciudadana a los elegidos, no abogar para que sean electos con más votos. La segunda estrategia, en sí misma, no fortalece la legitimidad del sistema democrático.

Cordialmente,


JUAN CARLOS LOZADA VARGAS
Representante a la Cámara
Partido Liberal

Si 21
No 7
28



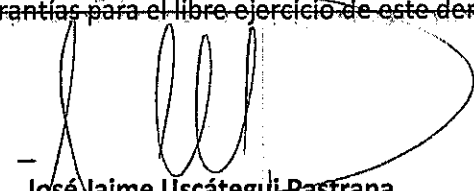
Bogotá D.C., Noviembre 2022

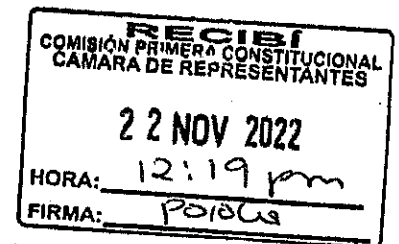
PROPOSICIÓN

Elimínese el artículo 10 del Proyecto de Acto Legislativo No. 243 de 2022 Cámara – No. 018 de 2022 Senado, acumulado con los Proyectos de Acto Legislativo No. 006, 016, y 026 de 2022 Senado “*Por medio del cual se adopta una Reforma Política*”.

~~ARTICULO 10. Modifíquese el inciso primero del artículo 258 de la Constitución Política, el cual quedará así:~~

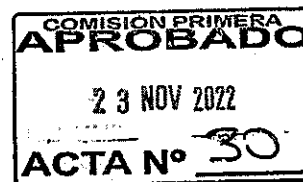
~~ARTICULO 258. El voto es un derecho y un deber ciudadano de obligatorio cumplimiento. El Estado velará porque se ejerza sin ningún tipo de coacción y en forma secreta por los ciudadanos en cubículos individuales instalados en cada mesa de votación sin perjuicio del uso de medios electrónicos o informáticos. En las elecciones de candidatos podrán emplearse tarjetas electorales numeradas e impresas en papel que ofrezca seguridad, las cuales serán distribuidas oficialmente. La Organización Electoral suministrará igualmente a los votantes instrumentos en los cuales deben aparecer identificados con claridad y en iguales condiciones los movimientos y partidos políticos con personería jurídica y los candidatos. La ley podrá implantar mecanismos de votación que otorguen más y mejores garantías para el libre ejercicio de este derecho de los ciudadanos.~~


José Jaime Uscátegui Pastrana
Representante a la Cámara por Bogotá D.C.



JUSTIFICACIÓN

El voto es un derecho de todos los ciudadanos y, por tanto, como derecho que es, no debería ser obligatorio su ejercicio. Los colombianos gozan de la libertad de expresar y difundir sus pensamientos y opiniones, por lo que no ejercer su derecho al voto es una forma de expresión de la libertad que la Constitución Política les ha dado.



SI 21
NO 7
28

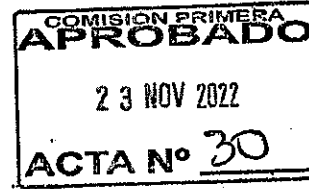




KARYME COTES

REPRESENTANTE A LA CÁMARA | SUCRE

PROPOSICIÓN



SI 21
NO 7
28

Por medio de la cual **se propone eliminar el artículo 10° del Proyecto de Acto Legislativo N° 243 de 2022 Cámara - 018 de 2022 Senado, acumulado con los Proyectos de Acto Legislativo No. 006, 016 y 026 de 2022 Senado** "Por medio de la cual se adopta una reforma política", así:

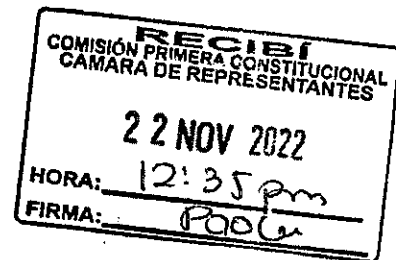
~~Artículo 10°. Modifíquese el inciso primero del artículo 258 de la Constitución Política, el cual quedará así:~~

~~Artículo 258. El voto es un derecho y un deber ciudadano **de obligatorio cumplimiento**. El Estado velará porque se ejerza sin ningún tipo de coacción y en forma secreta por los ciudadanos en cubículos individuales instalados en cada mesa de votación sin perjuicio del uso de medios electrónicos o informáticos. En las elecciones de candidatos podrán emplearse tarjetas electorales numeradas e impresas en papel que ofrezca seguridad, las cuales serán distribuidas oficialmente. La Organización Electoral suministrará igualitariamente a los votantes instrumentos en los cuales deben aparecer identificados con claridad y en iguales condiciones los movimientos y partidos políticos con personería jurídica y los candidatos. La ley podrá implantar mecanismos de votación que otorguen más y mejores garantías para el libre ejercicio de este derecho de los ciudadanos.~~

(...)

Cordialmente;

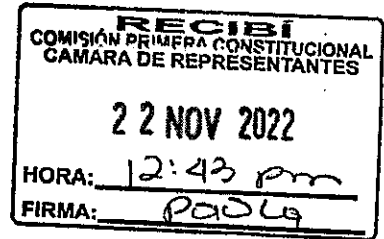
KARYME A. COTES MARTÍNEZ
Representante a la Cámara



Bogotá, D. C., 22 de noviembre de 2022

Doctor

JUAN CARLOS WILLS OSPINA
Presidente Comisión Primera
Cámara de Representantes



Asunto: **Proposición de eliminación**

Respetados,

Con fundamento en lo contemplado en la ley 5ta de 1992 y normas concordantes, se presenta ante la Comisión Primera de la Cámara de Representantes, proposición de eliminación del artículo 10° del Proyecto de Acto Legislativo No. 243 de 2022 Cámara – No. 018 de 2022 Senado, acumulado con los Proyectos de Acto Legislativo No. 006, 016, y 026 de 2022 Senado "Por medio del cual se adopta una Reforma Política".

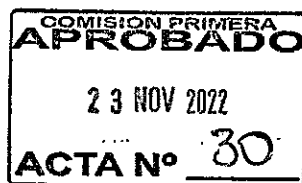
ARTICULO 10. Modifíquese el inciso primero del artículo 258 de la Constitución Política, el cual quedará así:

~~ARTICULO 258. El voto es un derecho y un deber ciudadano de obligatorio cumplimiento. El Estado velará porque se ejerza sin ningún tipo de coacción y en forma secreta por los ciudadanos en cubículos individuales instalados en cada mesa de votación sin perjuicio del uso de medios electrónicos o informáticos. En las elecciones de candidatos podrán emplearse tarjetas electorales numeradas e impresas en papel que ofrezca seguridad, las cuales serán distribuidas oficialmente. La Organización Electoral suministrará igualmente a los votantes instrumentos en los cuales deben aparecer identificados con claridad y en iguales condiciones los movimientos y partidos políticos con personería jurídica y los candidatos. La ley podrá implantar mecanismos de votación que otorguen más y mejores garantías para el libre ejercicio de este derecho de los ciudadanos.
(...)~~

Atentamente,

JORGE MÉNDEZ HERNÁNDEZ

Representante a la Cámara, Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Partido Cambio Radical



SI 21
NO 7
28

PROPOSICIÓN:

ELIMINACION DEL ARTICULO 10 DEL PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO No. 243 de 2022 CAMARA Y PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO EN SENADO No. 018 DE 2022 ACUMULADO CON LOS PROYECTIS DE ACTO LEGISLATIVO No. 06, 016 Y 026 DE 2022 "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA UNA REFORMA POLITICA", EL CUAL QUEDARA DE LA SIGUIENTE MANERA:

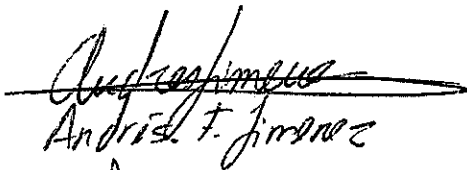
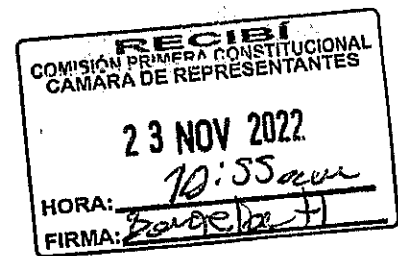
"ARTICULO 10. Modifíquese el inciso primero del artículo 258 de la Constitución Política, el cual quedará así:

~~ARTICULO 258. El voto es un derecho y un deber ciudadano de obligatorio cumplimiento. El Estado velará porque se ejerza sin ningún tipo de coacción y en forma secreta por los ciudadanos en cubículos individuales instalados en cada mesa de votación sin perjuicio del uso de medios electrónicos o informáticos. En las elecciones de candidatos podrán emplearse tarjetas electorales numeradas e impresas en papel que ofrezca seguridad, las cuales serán distribuidas oficialmente. La Organización Electoral suministrará igualitariamente a los votantes instrumentos en los cuales deben aparecer identificados con claridad y en iguales condiciones los movimientos y partidos políticos con personería jurídica y los candidatos. La ley podrá implantar mecanismos de votación que otorguen más y mejores garantías para el libre ejercicio de este derecho de los ciudadanos.~~

~~(...)"~~



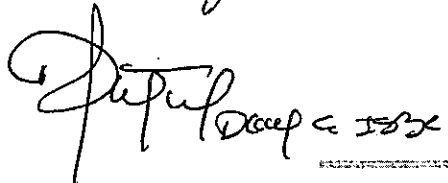
JUAN DANIEL PEÑUELA CALVACHE
Representante a la Cámara
Departamento de Nariño



Andrés F. Jimenez



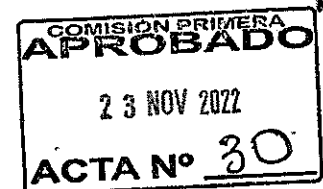
Juan Carlos



[Name]



[Name]



8121
NO 7
28

Pasto:
Edificio Net 31
Calle 19 no. 31C-12 Of. 401
Teléfono: 3176669407

Bogotá:
Edificio nuevo del Congreso
Cra 7 no. 8-68 Of. 315B - 316B
Teléfono: (601) 3904050 ext 3347-3348



Partido
Conservador

JUSTIFICACIÓN:

La modificación del art. 258 de la Constitución Política en cuanto al establecimiento del derecho y deber de votar de forma obligatoria, es una vulneración a la libertad de pensamiento, en el entendido en que la ciudadanía es libre de escoger si ejerce o no su derecho al voto. Por tanto, propongo sea eliminado el art. 10 del Proyecto de Acto Legislativo que pretende establecer el voto obligatorio.

Es preciso mencionar que las personas tienen el derecho a escoger si ejercer su derecho al voto o no, por cuanto tienen la facultad de determinar si un candidato o partido los representa o no, motivo por el cual hay muchas personas que se abstienen de votar, ya que no los representa ningún partido ni candidato.

En ese sentido, no puede llegarse al estado de que sea sancionado el no votar en el evento en que se apruebe el voto obligatorio, por cuanto habrá ciudadanos que votaron por "miedo" a la sanción y no verdaderamente por ejercer su derecho al voto.

Ahora bien, si actualmente hay debilidades en el conteo de votos, y falta de mesas de votación, entre otros, en territorios de la periferia colombiana, ese es el primer paso y previo para establecer un voto obligatorio en Colombia. De lo contrario, se volverá un sistema de votación que tendrá a varias personas sancionadas por la imposibilidad de ejercer su derecho al voto por no tener acceso a una mesa de votación, y brindarles transporte gratis tampoco es la solución.

La solución en primera instancia es promover una cultura de votación y segundo, promover una política de ampliación de mesas de votación y fortalecimiento de las garantías de participación ciudadana en las jornadas electorales.

Pasto:
Edificio Net 31
Calle 19 no. 31C-12 Of. 401
Teléfono: 3176669407

Bogotá:
Edificio nuevo del Congreso
Cra 7 no. 8-68 Of, 315B – 316B
Teléfono: (601) 3904050 ext 3347-3348


**Partido
Conservador**

Aprubado

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

Con fundamento en las disposiciones contenidas en los artículos 113 y 114, sección 5 de la Ley 5 de 1992, se propone la modificación del Art 4 del Proyecto de Acto Legislativo No. 243 de 2022 Cámara – No. 018 de 2022 Senado, acumulado con los proyectos de Acto Legislativo No. 006, 016, y 026 de 2022 Senado "Por medio del cual se adopta una Reforma Política", el cual quedará de la siguiente manera:

ARTÍCULO 4. El artículo 109 de la Constitución quedará así:

ARTÍCULO 109. El Estado concurrirá a la financiación del funcionamiento de los partidos y movimientos políticos con personería jurídica.

Las campañas electorales que adelanten los candidatos avalados por partidos con Personería Jurídica o por movimientos y grupos significativos de ciudadanos, serán financiadas con recursos 100% estatales.

2

Los partidos, movimientos políticos y grupos significativos de ciudadanos contarán con financiación estatal de acuerdo con los topes señalados por la Autoridad Electoral. En ningún caso podrán recibir más del 20% de recursos privados para su funcionamiento y administración.

Las campañas para elegir Presidente de la República dispondrán de acceso a un máximo de espacios publicitarios y espacios institucionales de radio y televisión costeados por el Estado, para aquellos candidatos de partidos, movimientos y grupos significativos de ciudadanos cuya postulación cumpla los requisitos de seriedad que, para el efecto, determine la ley.

El Gobierno Nacional en cabeza del Ministerio de Hacienda, en coordinación con las entidades territoriales, definirá y asignará el rubro presupuestal necesario para garantizar el servicio de transporte gratuito para la jornada electoral, en todo el territorio nacional.

En los casos de elecciones primarias al interior de los partidos o movimientos políticos como mecanismo democrático en las listas cerradas, la administración de los recursos será exclusiva responsabilidad del partido.

La violación de los topes máximos de financiación de las campañas, debidamente comprobada, será causal de sanción a los partidos y movimientos políticos, conforme a la Ley.

Los partidos, movimientos y grupos significativos de ciudadanos deberán rendir públicamente cuentas sobre el volumen, origen, destino de sus ingresos y gastos.

Es prohibido a los Partidos, Movimientos Políticos y grupos significativos de ciudadanos, recibir financiación para campañas electorales de personas naturales o jurídicas extranjeras. Tampoco podrán recibir ingreso de dinero en efectivo los partidos y/o campañas electorales.

Atentamente,

[Handwritten signature]

HERÁCLITO LANDÍNEZ SUAREZ Representante a la Cámara Pacto Histórico

RECIBI COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL CAMARA DE REPRESENTANTES 22 NOV 2022 HORA: 1:50 pm FIRMA: PUCG

COMISIÓN PRIMERA APROBADO 23 NOV 2022 ACTA N° 30

31 = 28
NO = 02
30



KARYME COTES

REPRESENTANTE A LA CÁMARA | SUCRE

PROPOSICIÓN

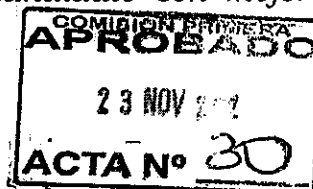
Por medio de la cual se propone eliminar el artículo 5° del Proyecto de Acto Legislativo N° 243 de 2022 Cámara - 018 de 2022 Senado, acumulado con los Proyectos de Acto Legislativo No. 006, 016 y 026 de 2022 Senado "Por medio de la cual se adopta una reforma política", así:

~~ARTICULO 5°. Modifíquese el inciso sexto del artículo 112 de la Constitución Política, el cual quedará así:~~

~~ARTÍCULO 112. En caso de no aceptación de la curul en las corporaciones públicas de las entidades territoriales, la misma se asignará de acuerdo con la regla general de asignación de curules prevista en el artículo 263. Así mismo, en cumplimiento del estatuto de la oposición para proveer los cargos en las corporaciones públicas de elección popular de quienes hayan ocupado el segundo lugar en votación en las elecciones para cargos de elección popular uninominales en la respectiva jurisdicción, en aquellos casos en los que el resultado electoral ubique como segunda mejor votación al voto en blanco, la autoridad competente deberá declarar electo en la curul de la respectiva corporación pública, al candidato con mejor votación siguiente al voto en blanco.~~

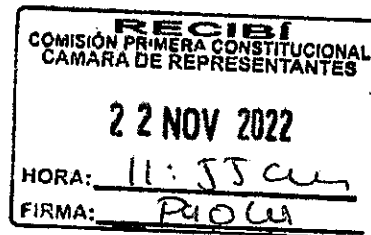
Cordialmente;


KARYME A. COTES MARTÍNEZ
Representante a la Cámara



SI = 26
NO = 3

29

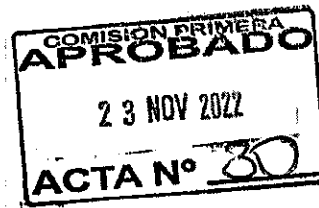
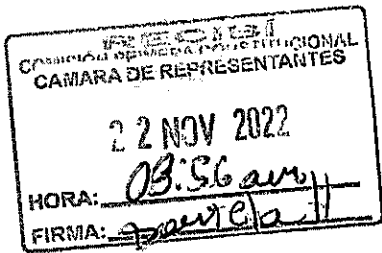


Proposición

Suprímase el artículo 5° del Proyecto de Acto Legislativo 243 de 2022 – Cámara (018 de 2022 – Senado) "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA UNA REFORMA POLITICA".



DIÓGENES QUINTERO AMAYA
Representante a la Cámara



SI = 26
NO = 3

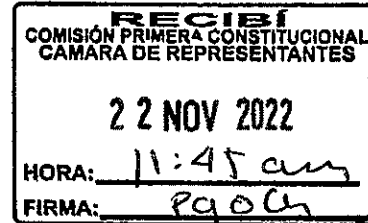
29

Bogotá, D. C., 22 de noviembre de 2022

Doctor

JUAN CARLOS WILLS OSPINA

Presidente Comisión Primera
Cámara de Representantes



Asunto: **Proposición de eliminación**

Respetados,

Con fundamento en lo contemplado en la ley 5ta de 1992 y normas concordantes, se presenta ante la Comisión Primera de la Cámara de Representantes, proposición de eliminación del artículo 5° del Proyecto de Acto Legislativo No. 243 de 2022 Cámara - No. 018 de 2022 Senado, acumulado con los Proyectos de Acto Legislativo No. 006, 016, y 026 de 2022 Senado "Por medio del cual se adopta una Reforma Política".

~~ARTÍCULO 5. Modifíquese el inciso sexto del artículo 112 de la Constitución Política, el cual quedará así:~~

~~ARTICULO 112. Los partidos y movimientos políticos con personería jurídica que se declaren en oposición al Gobierno, podrán ejercer libremente la función crítica frente a este, y plantear y desarrollar alternativas políticas. Para estos efectos, se les garantizarán los siguientes derechos: el acceso a la información y a la documentación oficial, con las restricciones constitucionales y legales; el uso de los medios de comunicación social del Estado o en aquellos que hagan uso del espectro electromagnético de acuerdo con la representación obtenida en las elecciones para Congreso inmediatamente anteriores; la réplica en los mismos medios de comunicación.~~

~~Los partidos y movimientos minoritarios con personería jurídica tendrán derecho a participar en las mesas directivas de los cuerpos colegiados, según su representación en ellos.~~

~~Una ley estatutaria reglamentará íntegramente la materia.~~

~~El candidato que le siga en votos a quien la autoridad electoral declare elegido en el cargo de Presidente y Vicepresidente de la República, Gobernador de Departamento, Alcalde Distrital y Alcalde municipal tendrá el derecho personal a ocupar una curul en el Senado,~~

MÉNDEZ


~~Cámara de Representantes, Asamblea Departamental, Concejo Distrital y Concejo Municipal, respectivamente, durante el período de la correspondiente corporación.~~

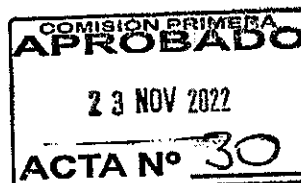
~~Las curules así asignadas en el Senado de la República y en la Cámara de Representantes serán adicionales a las previstas en los artículos 171 y 176. Las demás curules no aumentarán el número de miembros de dichas corporaciones.~~

~~En caso de no aceptación de la curul en las corporaciones públicas de las entidades territoriales, o que el voto en blanco le siga en votación a quien la autoridad electoral declare elegido en el cargo, la misma se asignará de acuerdo con la regla general de asignación de curules prevista en el artículo 263.~~

~~Así mismo, en cumplimiento del estatuto de la oposición para proveer los cargos en las corporaciones públicas de elección popular de quienes hayan ocupado el segundo lugar en votación en las elecciones para cargos de elección popular uninominales en la respectiva jurisdicción, en aquellos casos en los que el resultado electoral ubique como segunda mejor votación al voto en blanco, la autoridad competente deberá declarar electo en la curul de la respectiva corporación pública, al candidato con mejor votación siguiente al voto en blanco.~~

Atentamente,

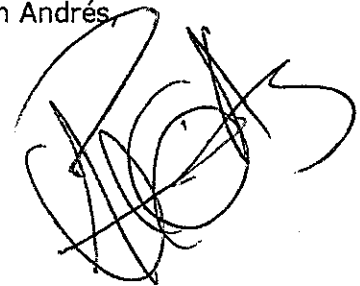

JORGE MÉNDEZ HERNÁNDEZ
Representante a la Cámara, Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Partido Cambio Radical



$$\begin{array}{r} \text{SI} = 26 \\ \text{NO} = 3 \\ \hline 29 \end{array}$$

MÉNDEZ

Victor Andres Tovar T.
H.C. de la Isla
ACTA N° 30
VALIDO CON T. R. R. R.



MOTIVACIÓN

La Ley 1909 de julio de 2018, el Estatuto de la oposición, que además de dar luces sobre los recursos, las rutas de acción y las garantías para oponerse, también declara que quien no gane las elecciones a la presidencia y haya obtenido la segunda mayor votación, y su fórmula vicepresidencial, podrán ocupar un espacio en el Congreso de la República. Es un derecho, un instrumento normativo que garantiza la participación democrática de todas las partes, incluida la oposición al gobierno ganador de turno y ocurre en los diferentes niveles territoriales: alcaldía, gobernación departamental y presidencia.

El proyecto de acto legislativo de la referencia propone asignar las curules que se reconocen en virtud del Estatuto de la Oposición a la segunda mayor votación para elección a presidente y vicepresidente aplicando la fórmula general. Esto quiere decir que en caso de que la candidatura decida no aceptar la investidura como senador o representante a la Cámara, podrá ocupar ese espacio quien sigue en línea.

Esta fórmula ya se aplica en el caso de las Asambleas Departamentales y Concejos, pero en el caso del Congreso, de acuerdo con la MOE "(...) puede desnaturalizar por completo una figura creada específicamente para darle representación política a la candidatura derrotada, y especialmente a sus votantes. Aplicar esta fórmula no solo hace permanente una curul que, en el caso del legislativo, se tiene prevista como adicional y que opera solo en caso de que la persona la acepte, lo que en la práctica corresponde a una expansión del Congreso, sino que puede resultar en el fortalecimiento de la bancada de gobierno, o la elección de un independiente, a partir de una figura específicamente prevista para garantizar el derecho a la oposición política".

En suma, se estaría creando permanentemente dos curules en el Congreso sobre ningún fundamento o necesidad constitucional, pues como ya quedó claro, estas curules nacen para hacer oposición, por tanto, si quien ganó este derecho, esto es, el segundo candidato presidencial con mayor votación opta por no participar como oposición al interior del Congreso, desaparece este derecho y la única necesidad de permanecer en el tiempo de esta curul. De allí que en el caso resiente, el Senado se quedó sin representación directa de la oposición, pues sobre quien recaía este derecho decidió renunciar al mismo.

MUNICIPIO
 Acom # 30
 pol # 243/22



Apoband
 Nofe
 de Bunt
 Apoband
 Nofe
 de Bunt
 Apoband
 Nofe
 de Bunt

LISTADO DE VOTACION

H.R. MIEMBROS DE LA COMISION PRIMERA CONSTITUCIONAL 2022 - 2026

APELLIDOS Y NOMBRES	FILIAC.	SI		NO		SI		NO	
		SI	NO	SI	NO	SI	NO		
ALBAN URBANO LUIS ALBERTO	Comunes	X				X			
ARBELÁEZ GIRALDO ADRIANA CAROLINA	Cambio Radical	X				X			
ARDILA ESPINOSA CARLOS ADOLFO	Partido Liberal	X				X			
BECERRA YÁÑEZ GABRIEL	Pacto Histórico	X				X			
CADAVID MÁRQUEZ HERNÁN DARÍO	Centro Democrático	X		X		X			
CAMPO HURTADO OSCAR RODRIGO	Cambio Radical - MIRA	X				X			
CASTILLO ADVINCULA ORLANDO	Consejo Comunitario del Río Naya	X				X			
CASTILLO TORRES MARELEN	Liga de Gobernantes Anticorrupción	X				X			
CAICEDO ROSERO RUTH AMELIA	Partido Conservador	X				X			
CORREAL RUBIANO PIEDAD	Partido Liberal	X				X		X	
CORTES DUEÑAS JUAN MANUEL	Liga de Gobernantes Anticorrupción	X				X			
COTES MARTÍNEZ KARYME ADRANA	Partido Liberal	X				X			
DÍAZ MATEUS LUIS EDUARDO	Partido Conservador	X				X			
GARCÍA SOTO ANA PAOLA	Partido de la U	X				X			
GÓMEZ GONZÁLEZ JUAN SEBASTIÁN	Juntos por Caldas	X				X			
ISAZA BUENAVENTURA DELCY ESPERANZA	Partido Conservador	X				X			
JIMÉNEZ VARGAS ANDRÉS FELIPE	Partido Conservador	X				X			
JUVINAO CLAVIJO CATHERINE	Allianza Verde	X				X		X	
LANDINEZ SUAREZ HERÁCLITO	Pacto Histórico	X				X			
LOZADA VARGAS JUAN CARLOS	Partido Liberal	X				X			
MÉNDEZ HERNÁNDEZ JORGE	Cambio Radical	X		X		X			
MOSQUERA TORRES JAMES HERMENEGILDO	Consejo Comunitario Mayor de Novita - COCOMAN	X				X			
MUNERA MEDINA LUZ MARÍA	Pacto Histórico	X				X			
OCAMPO GIRALDO JORGE ALEJANDRO	Pacto Histórico	X				X			
OSORIO MARÍN SANTIAGO	Pacto Histórico y Verdes	X				X			
PEÑUELA CALVACHE JUAN DANIEL	Partido Conservador	X				X			
POLO POLO MIGUEL ABRAHAM	Consejo Comunitario Fernando Rios Hidalgo	X				X			
QUINTERO AMAYA DIÓGENES	Asociación de Familias Desplazadas de Hacarl - ASOFADHACA	X				X			
QUINTERO OVALLE CARLOS FELIPE	Partido Liberal - Colombia Justa Libres	X		X		X			
RUEDA CABALLERO ALVARO LEONEL	Partido Liberal	X				X			
SÁNCHEZ ARANGO DÚVALIER	Allianza Verde	X				X		X	
SÁNCHEZ LEÓN OSCAR HERNÁN	Partido Liberal	X				X			
SÁNCHEZ MONTES DE OCA ASTRID	Partido de la U	X				X		X	
SARMIENTO HIDALGO EDUARD GIOVANNY	Pacto Histórico	X		X		X			
SUÁREZ VACCA PEDRO JOSÉ	Pacto Histórico	X				X			
TAMAYO MARULANDA JORGE ELIEGER	Partido de la U	X		X		X		X	
TOVAR TRUJILLO VÍCTOR ANDRÉS	Cambio Radical	X				X			
TRIANA QUINTERO JÚLIO CESAR	Cambio Radical	X				X			
URIBE MUÑOZ ALIRIO	Pacto Histórico	X				X			
USCÁTEGUI PASTRANA JOSÉ JAIME	Centro Democrático	X				X			
WILLS OSPINA JUAN CARLOS	Partido Conservador	X				X			
TOTAL		22	0	0	0	22	0	0	0

FECHA Miércoles Nov 23/22

(25) (29)



Aprobado

PROPOSICIÓN PROYECTO DE LEY 243 – 2022 CÁMARA

“Por medio de la cual se Adopta una Reforma Política.”

Modifíquese el último inciso del artículo 126 Constitucional adicionado por el artículo 6° del presente proyecto de Ley, el cual se encuentra así:

“ARTÍCULO 6. Adiciónese el siguiente inciso al artículo 126 de la Constitución Política, el cual quedará así:

ARTÍCULO 126. (...)

A partir de la entrada en vigencia de este Acto Legislativo nadie podrá ser elegido para más de tres (3) períodos consecutivos en cada una de las siguientes corporaciones: Senado de la República, Cámara de Representantes, Asamblea Departamental, Concejo Distrital o Municipal, o Junta Administradora Local.”

El inciso en comento, deberá quedar de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 6. Adiciónese el siguiente inciso al artículo 126 de la Constitución Política, el cual quedará así:

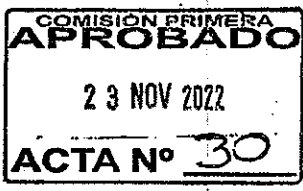
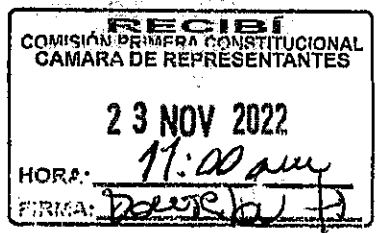
ARTÍCULO 126. (...)

✓ Nadie podrá ser elegido para más de tres (3) períodos ~~consecutivos~~, los cuales deberán empezar a contabilizarse a partir de la entrada en vigencia del presente Acto Legislativo, en cada una de las siguientes corporaciones: Senado de la República, Cámara de Representantes, Asamblea Departamental, Concejo Distrital o Municipal, o Junta Administradora Local.”

Cordialmente,

[Handwritten signature]

Álvaro Leonel Rueda Caballero
Representante a la Cámara
Departamento de Santander



*Sí = 22
NO = 6
28*



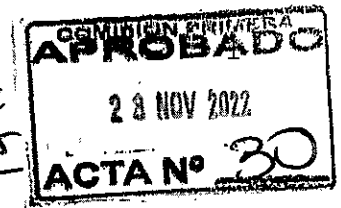
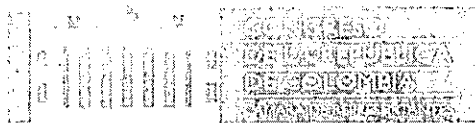
JUSTIFICACIÓN

La presente proposición se realiza con el fin de dar claridad respecto del momento en el cual deberán empezar a contabilizarse los tres (3) períodos consecutivos máximos en los que podrán ser elegidos los futuros Senadores, Representante a la Cámara, Diputados, Concejales Distritales o Municipales, o miembros de Juntas Administradoras Locales.

Lo anterior con el fin de precaver posibles interpretaciones, que den lugar a contemplar como períodos a contabilizar en virtud de este nueve inciso, aquellos periodos que estén en curso o incluso respecto de aquellos que ya se hayan culminado.

Lo anterior, en garantía al principio de irretroactividad de las Leyes, que dispone que *“el principio de la irretroactividad de la ley, es decir, que la nueva ley no tiene la virtud de regular o afectar las situaciones jurídicas del pasado que han quedado debidamente consolidadas, y que resultan intangibles e incólumes frente a aquélla, cuando ante una determinada situación de hecho se han operado o realizado plenamente los efectos jurídicos de las normas en ese momento vigentes.”*

En ese sentido y en garantía de dicho principio, más aún en tratándose de disposiciones restrictivas de derechos individuales, deberá quedar contemplado de manera específica que los tres (3) períodos consecutivos máximos de que trata este inciso, deberán iniciar su cómputo una vez entrado en vigencia el presente acto legislativo, lo que se traduce en que los anteriores periodos a la entrada en vigencia del mismo no podrán ser tenidos en cuenta en dicha contabilización.



SI = 24
NO = 05
29

PROPOSICIÓN SUSTITUTIVA

MODIFÍQUESE EL ARTÍCULO 12 DEL INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE CAMARA AL PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO NO. 243 DE 2022 CÁMARA – NO. 018 DE 2022 SENADO, ACUMULADO CON LOS PROYECTOS DE ACTO LEGISLATIVO NO. 006, 016, Y 026 DE 2022 SENADO “POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA UNA REFORMA POLÍTICA”.

ARTÍCULO 12. Modifíquese el artículo 262 de la Constitución, así:

ARTÍCULO 262. Los partidos, movimientos políticos y grupos significativos de ciudadanos que decidan participar en procesos de elección popular, inscribirán candidatos propios o en coalición a cargos uninominales y listas únicas a Cuerpos Colegiados cuyo número de integrantes no podrá exceder el de curules o cargos a proveer en la respectiva circunscripción, excepto en las que se eligen hasta dos miembros, las cuales podrán estar integradas hasta por tres (3) candidatos, de conformidad con lo previsto en este artículo, garantizando en todo caso la paridad entre hombres y mujeres.

La selección de los candidatos de los partidos y movimientos políticos y grupos significativos de ciudadanos se hará mediante mecanismos de democracia interna, de conformidad con la ley y los estatutos.

Para efectos de la participación en los mecanismos de democracia interna de los partidos, movimientos o grupos significativos de ciudadanos, la organización electoral llevará un registro de militancia o afiliación.

Todas las circunscripciones y listas para los cuerpos colegiados de elección popular, deberán estar conformadas cumpliendo con los principios de paridad, alternancia y universalidad.

Los partidos y movimientos políticos con personería jurídica ~~(que sumados hayan obtenido una votación de hasta el quince por ciento (15%)~~ **veinticinco por ciento (25%)** de los votos válidos de la respectiva circunscripción, ~~podrán presentar lista de candidatos en coalición~~ **Podrán presentar lista de candidatos en coalición** para corporaciones públicas.

Los partidos que coaligados hayan logrado la elección de su lista al Senado de la República podrán solicitar la fusión de todas o parte de las personerías jurídicas que integraron la coalición, previa decisión interna de cada partido.

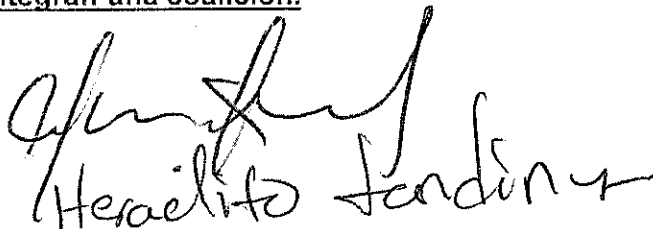
PARÁGRAFO TRANSITORIO 1º: Para la participación en procesos de elección popular para integrar corporaciones públicas, a excepción de las circunscripciones **especiales**; los partidos, movimientos políticos y grupos significativos de ciudadanos integrarán de forma exclusiva listas únicas cerradas y bloqueadas a partir del periodo que inicia el 2026.

PARÁGRAFO TRANSITORIO 2º: Para el periodo de transición al nuevo sistema de democratización interna para la selección de los candidatos que integrarán las listas cerradas y bloqueadas de los partidos y movimientos políticos con personería jurídica, al que se refiere el presente artículo, se utilizarán los diferentes mecanismos establecidos en el artículo 107 y en la Ley. ~~Para la organización de estas listas, por una única vez, se podrá tener en cuenta el orden de elección del último periodo constitucional.~~

PARÁGRAFO 3º. Para los efectos de la conformación de listas cerradas a las que se refiere el presente artículo, la regla de paridad entre mujeres y hombres y alternancia y universalidad, se cumplirá de acuerdo al género con el que se identifiquen en su cedula de ciudadanía.

PARÁGRAFO 4. No estarán sometidas a lo establecido en el presente artículo, las listas que se conformen exclusivamente por mujeres, personas de identidad de género diversas, minorías y grupos indígenas, negros afrocolombianos, raizales, palenqueros y rom; o cuya conformación retome el orden de la elección inmediatamente anterior y favorezca la representación efectiva de las mujeres.

PARÁGRAFO 5. La ley se encargará de regular los mecanismos, requisitos y procedimientos de la fusión y escisión de todas o parte de las personerías jurídicas que integran una coalición.


Heraclito Jandín



Bogotá, noviembre de 2022

Doctor
HERÁCLITO LANDÍNEZ SUÁREZ
Vicepresidente Comisión Primera
Cámara de Representantes
Bogotá D.C.

En. *Susrito Silva*

PROPOSICIÓN

Acorde a lo dispuesto en los artículos 112 a 115 de la Ley 5ª de 1992, modifíquese el artículo 2 del Proyecto de Ley 243 de 2022 Cámara “Por medio del cual se adopta una reforma política”, el cual quedará así:

ARTÍCULO 2. *Modifíquese el artículo 107 de la Constitución, así:*

ARTICULO 107. *Se garantiza a todos los ciudadanos el derecho a fundar, organizar y desarrollar partidos y movimientos políticos, y la libertad de afiliarse a ellos o de retirarse.*

En ningún caso se permitirá a los ciudadanos pertenecer simultáneamente a más de un partido o movimiento político con personería jurídica.

Los Partidos y Movimientos Políticos se deberán organizar democráticamente y tendrán como principios rectores la transparencia, la objetividad, la moralidad, la equidad y la paridad de género entre hombre y mujer, siendo deber de presentar y divulgar sus ideas y programas políticos.

Para la toma de sus decisiones o la escogencia de sus candidatos propios o por coalición, deberán celebrar consultas populares o internas o interpartidistas que coincidan o no con las elecciones a Corporaciones Públicas o cualquier otro mecanismo de democratización interna, incluido el consenso, de acuerdo con lo previsto en sus Estatutos y en la ley.

En el caso de las consultas populares se aplicarán las normas sobre financiación y publicidad de campañas y acceso a los medios de comunicación del Estado, que rigen para las elecciones ordinarias. Quien participe en las consultas de un partido o movimiento político o en consultas interpartidistas, deberá acreditar una militancia mínima de seis (6) meses en la correspondiente organización política. El resultado de las consultas será obligatorio.

JUAN CARLOS
WILLS
REPRESENTANTE A LA CÁMARA POR BOGOTÁ



Los Partidos y Movimientos Políticos deberán propiciar procesos de democratización interna y el fortalecimiento del régimen de bancadas, debidamente formulados implementados y evaluados con las autoridades electorales, previendo mecanismos para elegir sus directivas y candidaturas por medios democráticos, que garanticen la paridad e identidad de género diversas y podrán garantizar la paridad e identidad de género diversas, de acuerdo a sus estatutos y plataforma programática.

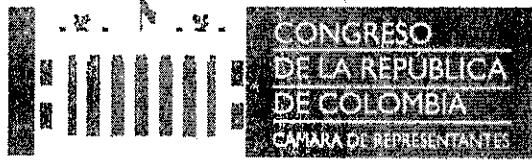
Los Partidos y Movimientos Políticos deberán responder por toda violación o contravención a las normas que rigen su organización, democratización, funcionamiento o financiación, así como también por avalar candidatos elegidos en cargos o Corporaciones Públicas de elección popular, quienes hayan sido o fueren condenados durante el ejercicio del cargo al cual se avaló mediante sentencia ejecutoriada en Colombia o en el exterior por delitos relacionados con la vinculación a grupos armados ilegales y actividades del narcotráfico o de delitos contra los mecanismos de participación democrática o de lesa humanidad.

Los partidos o movimientos políticos también responderán por avalar a candidatos no elegidos para cargos o Corporaciones Públicas de Elección Popular, si estos hubieran sido o fueren condenados durante el periodo del cargo público al cual se candidatizó, mediante sentencia ejecutoriada en Colombia o en el exterior por delitos relacionados con la vinculación a grupos armados ilegales y actividades del narcotráfico, cometidos con anterioridad a la expedición del aval correspondiente.

Las sanciones podrán consistir en multas, devolución de los recursos públicos percibidos mediante el sistema de reposición de votos, hasta la cancelación de la personería jurídica. Cuando se trate de estas condenas a quienes fueron electos para cargos uninominales, el partido o movimiento que avaló al condenado, no podrá presentar candidatos para las siguientes elecciones en esa Circunscripción. Si faltan menos de 18 meses para las siguientes elecciones, no podrán presentar terna, caso en el cual, el nominador podrá libremente designar el reemplazo.

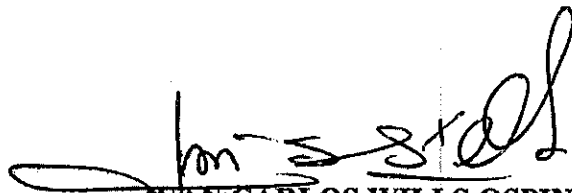
Los directivos de los partidos a quienes se demuestre que no han procedido con el debido cuidado y diligencia en el ejercicio de los derechos y obligaciones que les confiere Personería Jurídica también estarán sujetos a las sanciones que determine la ley.

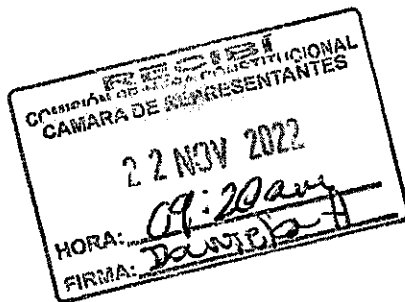
También se garantiza a las organizaciones sociales el derecho a manifestarse y a participar en eventos políticos.



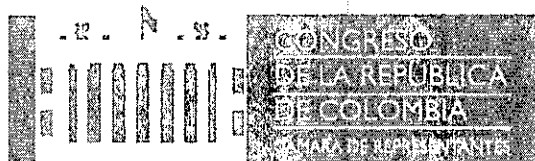
Quien siendo miembro de una corporación pública decida presentarse a la siguiente elección, por un partido distinto, deberá renunciar a la curul y al partido al menos seis (6) meses antes de la correspondiente inscripción. En este caso la curul será ocupada por el candidato que siga en el orden de la elección del partido al cual pertenecía el miembro de la corporación pública.

Atentamente.


JUAN CARLOS WILLS OSPINA
Representante a la Cámara por
Bogotá



JUAN CARLOS
WILLS
REPRESENTANTE A LA CÁMARA POR BOGOTÁ



JUSTIFICACIÓN

Se elimina la expresión “entre hombre y mujer” y se reemplaza por “de género”. Esto, en el sentido que se considera, se está retrocediendo en garantías y reconocimiento de las diferentes expresiones de las identidades de género. Si bien, la expresión “paridad” se ha entendido que viene de “par”, es decir, dos, este concepto connota la relación de igualdad o semejanza de dos o más cosas entre sí. Por esto, al acoger la presente proposición, se está atendiendo el mandato constitucional, con un término que se encuentra en el texto original modificado y que protege el género y sus diversas manifestaciones, sin tener que ceñirnos a “mujer y hombre” para hacerlo.

Juan Sebastián
gómez gonzales

En

Sustitución

PROPOSICIÓN

Modifíquese el inciso séptimo del artículo segundo del Proyecto de Acto Legislativo No. 243 Cámara, 018 de 2022 Senado, acumulado con los Proyectos de Acto Legislativo No. 06, 016 y 026 de 2022

“por medio del cual se adopta una reforma política”, el cual quedará así.

ARTÍCULO 2. Modifíquese el artículo 107 de la Constitución, así:

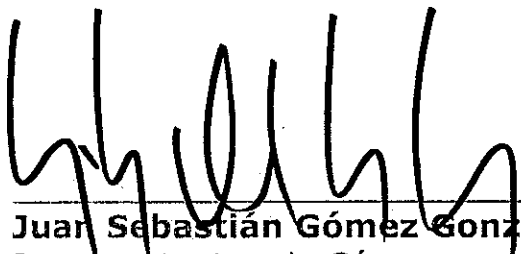
ARTICULO 107. (...)

Inciso 7.

Los Partidos y Movimientos Políticos deberán responder por toda violación o contravención a las normas que rigen su organización, democratización, funcionamiento o financiación, así como también por avalar candidatos elegidos en cargos o Corporaciones Públicas de elección popular, quienes hayan sido o fueren condenados durante el ejercicio del cargo al cual se avaló mediante sentencia ejecutoriada en Colombia o en el exterior por delitos relacionados con la vinculación a grupos armados ilegales y actividades del narcotráfico o de delitos contra los mecanismos de participación democrática o de lesa humanidad o delitos contra la administración pública.

7

Cordialmente,



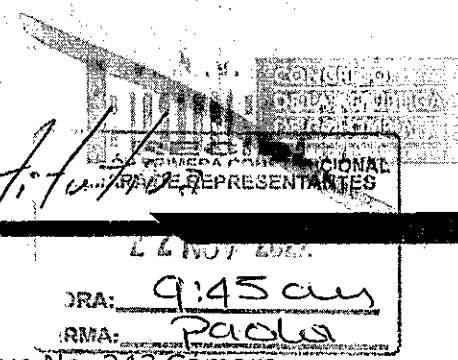
Juan Sebastián Gómez González
Representante a la Cámara por Caldas
Nuevo Liberalismo

RECIBI
COMISIÓN DE REFORMA CONSTITUCIONAL
CAMARA DE REPRESENTANTES
22 NOV 2022
HORA: 9:45 am
FIRMA: Pado



Juan Sebastián
gómez gonzales

En sustitución



PROPOSICIÓN

ORA: 9:45 am
RMA: Paola

Modifíquese el artículo segundo del Proyecto de Acto Legislativo No. 243 Cámara, 018 de 2022 Senado, acumulado con los Proyectos de Acto Legislativo No. 06, 016 y 026 de 2022 "por medio del cual se adopta una reforma política", el cuál quedará así.

ARTÍCULO 2. Modifíquese el artículo 107 de la Constitución, así:

ARTICULO 107. Se garantiza a todos los ciudadanos el derecho a fundar, organizar y desarrollar partidos y movimientos políticos, y la libertad de afiliarse a ellos o de retirarse.

no

En ningún caso se permitirá a los ciudadanos pertenecer simultáneamente a más de un partido o movimiento político con personería jurídica.

Los Partidos y Movimientos Políticos se deberán organizar democráticamente y tendrán como principios rectores la transparencia, la objetividad, la moralidad, la equidad y la paridad ~~entre hombre y mujer~~, siendo deber de presentar y divulgar sus ideas y programas políticos. (3)

Para la toma de sus decisiones o la escogencia de sus candidatos propios o por coalición, deberán celebrar consultas populares o internas o interpartidistas que coincidan o no con las elecciones a Corporaciones Públicas o cualquier otro mecanismo de democratización interna, incluido el consenso, de acuerdo con lo previsto en sus Estatutos y en la ley.

En el caso de las consultas populares se aplicarán las normas sobre financiación y publicidad de campañas y acceso a los medios de comunicación del Estado, que rigen para las elecciones ordinarias. Quien participe en las consultas de un partido o movimiento político o en consultas interpartidistas, deberá acreditar una militancia mínima de seis (6) meses en la correspondiente organización política. El resultado de las consultas será obligatorio.

Los Partidos y Movimientos Políticos deberán propiciar procesos de democratización interna y el fortalecimiento del régimen de bancadas, debidamente formulados implementados y evaluados con las autoridades electorales, previendo mecanismos para elegir sus directivas y candidaturas por medios democráticos, que garanticen la paridad e identidad de género diversas, podrán garantizar la paridad e identidad de género diversas, de acuerdo a sus estatutos y plataforma programática.



Los Partidos y Movimientos Políticos deberán responder por toda violación o contravención a las normas que rigen su organización, democratización, funcionamiento o financiación, así como también por avalar candidatos elegidos en cargos o Corporaciones Públicas de elección popular, quienes hayan sido o fueren condenados durante el ejercicio del cargo al cual se avaló mediante sentencia ejecutoriada en Colombia o en el exterior por delitos relacionados con la vinculación a grupos armados ilegales y actividades del narcotráfico o de delitos contra los mecanismos de participación democrática o de lesa humanidad.

Los partidos o movimientos políticos también responderán por avalar a candidatos no elegidos para cargos o Corporaciones Públicas de Elección Popular, si estos hubieran sido o fueren condenados durante el período del cargo público al cual se candidatizó, mediante sentencia ejecutoriada en Colombia o en el exterior por delitos relacionados con la vinculación a grupos armados ilegales y actividades del narcotráfico, cometidos con anterioridad a la expedición del aval correspondiente.

Las sanciones podrán consistir en multas, devolución de los recursos públicos percibidos mediante el sistema de reposición de votos, hasta la cancelación de la personería jurídica. Cuando se trate de estas condenas a quienes fueron electos para cargos uninominales, el partido o movimiento que avaló al condenado, no podrá presentar candidatos para las siguientes elecciones en esa Circunscripción. Si faltan menos de 18 meses para las siguientes elecciones, no podrán presentar terna, caso en el cual, el nominador podrá libremente designar el reemplazo.

Los directivos de los partidos a quienes se demuestre que no han procedido con el debido cuidado y diligencia en el ejercicio de los derechos y obligaciones que les confiere Personería Jurídica también estarán sujetos a las sanciones que determine la ley.

También se garantiza a las organizaciones sociales el derecho a manifestarse y a participar en eventos políticos.

Quien siendo miembro de una corporación pública decida presentarse a la siguiente elección, por un partido distinto, deberá renunciar a la curul y al partido al menos seis (6) meses antes de la correspondiente inscripción. En este caso la curul será ocupada por el candidato que siga en el orden de la elección del partido al cual pertenecía el miembro de la corporación pública.



Juan Sebastián
gómez gonzales



Cordialmente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Juan Sebastián Gómez González".

Juan Sebastián Gómez González
Representante a la Cámara por Caldas
Nuevo Liberalismo



En Sustitutiva

PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO NO. 243 DE 2022 CÁMARA

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA UNA REFORMA POLÍTICA."

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

El Artículo 2° quedará así:

Artículo 2. *Modifíquese el artículo 107 de la Constitución, así:*

Artículo 107. *Se garantiza a todos los ciudadanos el derecho a fundar, organizar y desarrollar partidos y movimientos políticos, y la libertad de afiliarse a ellos o de retirarse.*

En ningún caso se permitirá a los ciudadanos pertenecer simultáneamente a más de un partido o movimiento político con personería jurídica.

Los Partidos y Movimientos Políticos se deberán organizar democráticamente y tendrán como principios rectores la transparencia, la objetividad, la moralidad, la equidad y la paridad entre hombre y mujer, siendo deber de presentar y divulgar sus ideas y programas políticos.

Para la toma de sus decisiones o la escogencia de sus candidatos propios o por coalición, deberán celebrar consultas populares o internas o interpartidistas que coincidan o no con las elecciones a Corporaciones Públicas o cualquier otro mecanismo de democratización interna, incluido el consenso, de acuerdo con lo previsto en sus Estatutos y en la ley.

En el caso de las consultas populares se aplicarán las normas sobre financiación y publicidad de campañas y acceso a los medios de comunicación del Estado, que rigen para las elecciones ordinarias. Quien participe en las consultas de un partido o movimiento político o en consultas interpartidistas, deberá acreditar una militancia mínima de seis (6) meses en la correspondiente organización política. El resultado de las consultas será obligatorio.

Los Partidos y Movimientos Políticos deberán propiciar procesos de democratización interna y el fortalecimiento del régimen de bancadas, debidamente formulados implementados y evaluados con las autoridades electorales, previendo mecanismos para

5

RECIBI
COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL
CÁMARA DE REPRESENTANTES
22 NOV 2022
RA: 11:49 am
MA: PLO

elegir sus directivas y candidaturas por medios democráticos, que garanticen la paridad e identidad de género diversas y podrán garantizar la paridad e identidad de género diversas, de acuerdo a sus estatutos y plataforma programática.

Los Partidos y Movimientos Políticos deberán responder por toda violación o contravención a las normas que rigen su organización, democratización, funcionamiento o financiación, así como también por avalar candidatos elegidos en cargos o Corporaciones Públicas de elección popular, quienes hayan sido o fueren condenados durante el ejercicio del cargo al cual se avaló mediante sentencia ejecutoriada en Colombia o en el exterior por delitos relacionados con la vinculación a grupos armados ilegales y actividades del narcotráfico o de delitos contra los mecanismos de participación democrática o de lesa humanidad.

Los partidos o movimientos políticos también responderán por avalar a candidatos no elegidos para cargos o Corporaciones Públicas de Elección Popular, si estos hubieran sido o fueren condenados durante el período del cargo público al cual se candidatizó, mediante sentencia ejecutoriada en Colombia o en el exterior por delitos relacionados con la vinculación a grupos armados ilegales y actividades del narcotráfico, cometidos con anterioridad a la expedición del aval correspondiente.

Las sanciones podrán consistir en multas, devolución de los recursos públicos percibidos mediante el sistema de reposición de votos, hasta la cancelación de la personería jurídica. Cuando se trate de estas condenas a quienes fueron electos para cargos uninominales, el partido o movimiento político que avaló al condenado, no podrá presentar candidatos para las siguientes elecciones en esa Circunscripción. Si faltan menos de 18 meses para las siguientes elecciones, no podrán presentar terna, caso en el cual, el nominador podrá libremente designar el reemplazo.

Los directivos de los partidos o movimientos políticos a quienes se demuestre que no han procedido con el debido cuidado y diligencia en el ejercicio de los derechos y obligaciones que les confiere Personería Jurídica también estarán sujetos a las sanciones que determine la ley.

También se garantiza a las organizaciones sociales el derecho a manifestarse y a participar en eventos políticos.

Quien siendo miembro de una corporación pública decida presentarse a la siguiente elección, por un partido o movimiento político distinto, deberá renunciar a la curul y al partido o movimiento político al menos seis (6) meses antes de la correspondiente inscripción. En este caso la curul será ocupada

6

OK

OK

OK

por el candidato que siga en el orden de la elección del partido o movimiento político al cual pertenecía el miembro de la corporación pública. *off*

PARÁGRAFO TRANSITORIO 1°. Sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 134, autorizase, por una sola vez, a partir del periodo que inicia en el 2026 a los miembros de los Cuerpos Colegiados de elección popular, o a quienes hubieren renunciado 2 meses antes de dicho periodo a su curul para inscribirse en un partido o movimiento político distinto al que los avaló, sin renunciar a la curul o incurrir en doble militancia.

PARÁGRAFO TRANSITORIO 2°. Las organizaciones políticas tendrán un año desde la entrada en vigencia del presente acto legislativo para incluir dentro en sus estatutos mecanismos democráticos de elección de candidaturas y directivas, debidamente evaluados y avalados por las autoridades electorales. Los partidos o movimientos políticos que no cumplan con lo señalado en el presente artículo no podrán postular candidaturas.

PARÁGRAFO TRANSITORIO 3. Dentro de los tres meses siguientes a la promulgación del presente Acto Legislativo, el Gobierno Nacional, en cabeza del Ministerio del Interior y en coordinación con las autoridades electorales, radicará ante el Congreso de la República un proyecto de ley estatutaria que establezca los términos y condiciones de los mecanismos de elección de candidaturas y directivas de los partidos y movimientos políticos.

Será causal de pérdida de la Personería Jurídica de los partidos y movimientos políticos, abstenerse de utilizar algún mecanismo de democracia interna para la elección de los candidatos a cargos y corporaciones públicas de elección popular, establecida igualmente en la ley para tal fin.

JUSTIFICACIÓN: Se trata de unificar el lenguaje para que en todos los incisos y párrafos del artículo se haga referencia a partidos y/o movimientos políticos.

Cordialmente,



JUAN CARLOS LOZADA VARGAS
Representante a la Cámara
Partido Liberal



En Sustitución

Bogotá, 22 de noviembre de 2022

PROPOSICION

Modifíquese el artículo 2 del Proyecto de Acto Legislativo No. 243 de 2022 Cámara – No. 018 de 2022 Senado, acumulado con los Proyectos de Acto Legislativo No. 006, 016, y 026 de 2022 Senado "Por medio del cual se adopta una Reforma Política" propuesto para primer debate, el cual quedará así:

ARTÍCULO 2º. Modifíquese el artículo 107 de la Constitución, así:

ARTICULO 107. Se garantiza a todos los ciudadanos el derecho a fundar, organizar y desarrollar partidos y movimientos políticos, y la libertad de afiliarse a ellos o de retirarse.

En ningún caso se permitirá a los ciudadanos pertenecer simultáneamente a más de un partido o movimiento político con personería jurídica.

Los Partidos y Movimientos Políticos se deberán organizar democráticamente y tendrán como principios rectores la transparencia, la objetividad, la moralidad, la equidad y la paridad entre hombre y mujer, siendo deber presentar y divulgar sus ideas y programas políticos.

Para la toma de sus decisiones o la escogencia de sus candidatos propios o por coalición, deberán celebrar consultas populares o internas o interpartidistas que coincidan o no con las elecciones a Corporaciones Públicas o cualquier otro mecanismo de democratización interna, ~~incluido el consenso~~, de acuerdo con lo previsto en sus Estatutos y en la ley.

4

(...)

Astrid Sánchez Montes de Oca
ASTRID SÁNCHEZ MONTES DE OCA
H. Representante por el Chocó

RECIBIDO
COMISIÓN DE ASEREA CONSTITUCIONAL
CAMARA DE REPRESENTANTES
22 NOV 2022
HORA: 11:24 am
FIRMA: Paola

AQUÍVIVE LA DEMOCRACIA

En Sustitución

Juan

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA - 2

Modifíquese el último inciso del artículo 2 del Proyecto de Acto de Legislativo 06, 016 y 026 DE 2022 **"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA UNA REFORMA POLÍTICA"** que realiza modificaciones al artículo 107 de la Constitución Política de 1991, el cual quedará así:

ARTÍCULO 2. Modifíquese el artículo 107 de la Constitución, así:

ARTÍCULO 107.

Quien siendo miembro de una corporación pública decida presentarse a la siguiente elección, por un partido distinto, deberá renunciar a la curul y al partido al menos seis (6) meses antes **del primer día** de **inscripciones** ~~te correspondiente inscripción~~. En este caso la curul será ocupada por el candidato que siga en el orden de la elección del partido al cual pertenecía el miembro de la corporación pública.

12
OK

JUSTIFICACIÓN.

Es necesario mantener de la redacción actual del artículo 107 constitucional, el referente temporal, es decir, el primer día de las inscripciones, para contar los seis (06) meses, y no dejarlo genérico –"la inscripción"– porque esta puede ser durante un (01) mes y ocurre en diferentes fechas para los candidatos.

Cordialmente,

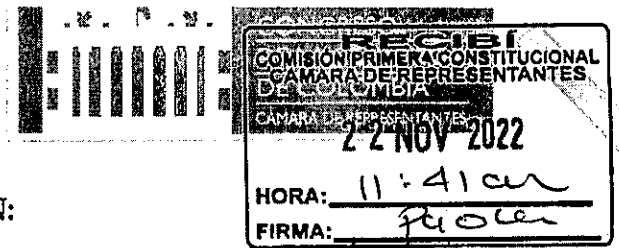
[Signature]

DUVALIER SÁNCHEZ ARANGO
Representante a la Cámara – Valle del Cauca
Partido Alianza Verde

RECIBI
COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL
CAMARA DE REPRESENTANTES
22 NOV 2022
HORA: 12:39 PM
FIRMA: *[Signature]*

[Signature]
Juan Edo Diaz
Matus.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA



PROPOSICIÓN:

Acto ley 243/2022
camara

MODIFICATORIA DEL INCISO 5 Y PARAGRAFO TRANSITORIO 2 DEL ARTICULO 2 DEL PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO 018 DE 2022 ACUMULADO CON LOS PROYECTOS DE ACTO LEGISLATIVO No. 06, 016 Y 026 DE 2022 "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA UNA REFORMA POLITICA", EL CUAL QUEDARA DE LA SIGUIENTE MANERA:

En sustitución

"ARTÍCULO 2. Modifíquese el artículo 107 de la Constitución, así:

ARTICULO 107. Se garantiza a todos los ciudadanos el derecho a fundar, organizar y desarrollar partidos y movimientos políticos, y la libertad de afiliarse a ellos o de retirarse. En ningún caso se permitirá a los ciudadanos pertenecer simultáneamente a más de un partido o movimiento político con personería jurídica.

Los Partidos y Movimientos Políticos se deberán organizar democráticamente y tendrán como principios rectores la transparencia, la objetividad, la moralidad, la equidad y la paridad entre hombre y mujer, siendo deber de presentar y divulgar sus ideas y programas políticos.

Para la toma de sus decisiones o la escogencia de sus candidatos propios o por coalición, deberán celebrar consultas populares o internas o interpartidistas que coincidan o no con las elecciones a Corporaciones Públicas o cualquier otro mecanismo de democratización interna, incluido el consenso, de acuerdo con lo previsto en sus Estatutos y en la ley.

En el caso de las consultas populares se aplicarán las normas sobre financiación y publicidad de campañas y acceso a los medios de comunicación del Estado, que rigen para las elecciones ordinarias. Quien participe en las consultas de un partido o movimiento político o en consultas interpartidistas, deberá acreditar una militancia mínima de seis (6) meses en la correspondiente organización política. El resultado de las consultas será obligatorio.

Los Partidos y Movimientos Políticos deberán propiciar procesos de democratización interna y el fortalecimiento del régimen de bancadas, debidamente formulados implementados y evaluados con las autoridades electorales, previendo mecanismos para elegir sus directivas y candidaturas por medios democráticos, que garanticen la paridad e identidad de género diversas, los cuales serán garantizados de acuerdo a sus estatutos y plataforma programática.

Los Partidos y Movimientos Políticos deberán responder por toda violación o contravención a las normas que rigen su organización, democratización, funcionamiento o financiación,

Pasto:
Edificio Net 31
Calle 19 no. 31C-12 Of. 401
Teléfono: 3176669407

Bogotá:
Edificio nuevo del Congreso
Cra 7 no. 8-68 Of, 315B – 316B
Teléfono: (601) 3904050 ext 3347-3348



así como también por avalar candidatos elegidos en cargos o Corporaciones Públicas de elección popular, quienes hayan sido o fueren condenados durante el ejercicio del cargo al cual se avaló mediante sentencia ejecutoriada en Colombia o en el exterior por delitos relacionados con la vinculación a grupos armados ilegales y actividades del narcotráfico o de delitos contra los mecanismos de participación democrática o de lesa humanidad.

Los partidos o movimientos políticos también responderán por avalar a candidatos no elegidos para cargos o Corporaciones Públicas de Elección Popular, si estos hubieran sido o fueren condenados durante el período del cargo público al cual se candidatizó, mediante sentencia ejecutoriada en Colombia o en el exterior por delitos relacionados con la vinculación a grupos armados ilegales y actividades del narcotráfico, cometidos con anterioridad a la expedición del aval correspondiente.

Las sanciones podrán consistir en multas, devolución de los recursos públicos percibidos mediante el sistema de reposición de votos, hasta la cancelación de la personería jurídica. Cuando se trate de estas condenas a quienes fueron electos para cargos uninominales, el partido o movimiento que avaló al condenado, no podrá presentar candidatos para las siguientes elecciones en esa Circunscripción. Si faltan menos de 18 meses para las siguientes elecciones, no podrán presentar terna, caso en el cual, el nominador podrá libremente designar el reemplazo.

Los directivos de los partidos a quienes se demuestre que no han procedido con el debido cuidado y diligencia en el ejercicio de los derechos y obligaciones que les confiere Personería Jurídica también estarán sujetos a las sanciones que determine la ley.

También se garantiza a las organizaciones sociales el derecho a manifestarse y a participar en eventos políticos.

Quien siendo miembro de una corporación pública decida presentarse a la siguiente elección, por un partido distinto, deberá renunciar a la curul y al partido al menos seis (6) meses antes de la correspondiente inscripción. En este caso la curul será ocupada por el candidato que siga en el orden de la elección del partido al cual pertenecía el miembro de la corporación pública.

PARÁGRAFO TRANSITORIO 1°. Sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 134, autorizase, por una sola vez, a partir del periodo que inicia en el 2026, a los miembros de los Cuerpos Colegiados de elección popular, o a quienes hubieren renunciado 2 meses antes de dicho periodo a su curul para inscribirse en un partido distinto al que los avaló, sin renunciar a la curul o incurrir en doble militancia.

PARÁGRAFO TRANSITORIO 2°. Las organizaciones políticas tendrán un año desde la entrada en vigencia de la ley estatutaria de que trata el parágrafo transitorio 3 de este

Pasto:
Edificio Net 31
Calle 19 no. 31C-12 Of. 401
Teléfono: 3176669407

Bogotá:
Edificio nuevo del Congreso
Cra 7 no. 8-68 Of, 315B – 316B
Teléfono: (601) 3904050 ext 3347-3348


Partido
Conservador

artículo para incluir dentro en sus estatutos mecanismos democráticos de elección de candidaturas y directivas, debidamente evaluados y avalados por las autoridades electorales. Los partidos que no cumplan con lo señalado en el presente artículo no podrán postular candidaturas.

PARÁGRAFO TRANSITORIO 3. Dentro de los tres meses siguientes a la promulgación del presente Acto Legislativo, el Gobierno Nacional, en cabeza del Ministerio del Interior y en coordinación con las autoridades electorales, radicará ante el Congreso de la República un proyecto de ley estatutaria que establezca los términos y condiciones de los mecanismos de elección de candidaturas y directivas de los partidos.

Será causal de pérdida de la Personería Jurídica de los partidos y movimientos políticos, abstenerse de utilizar algún mecanismo de democracia interna para la elección de los candidatos a cargos y corporaciones públicas de elección popular, establecida igualmente en la ley para tal fin"

JUAN DANIEL PEÑUELA CALVACHE
Representante a la Cámara del Departamento de Nariño

Pasto:
Edificio Net 31
Calle 19 no. 31C-12 Of. 401
Teléfono: 3176669407

Bogotá:
Edificio nuevo del Congreso
Cra 7 no. 8-68 Of, 315B – 316B
Teléfono: (601) 3904050 ext 3347-3348

Partido
Conservador

JUSTIFICACIÓN:

El Proyecto de Acto Legislativo de la reforma política, establece una serie de modificaciones al art. 107 de la Constitución Política, dentro de las cuales presento las siguientes proposiciones:

1. AJUSTE REDACCION INCISO 6 DEL ARTÍCULO: En cuanto a la garantía de la paridad e identidad de género diversas, en el marco de los procesos de democratización interna para elegir sus directivas y candidaturas por medio democráticos, de acuerdo a los estatutos y plataforma, se realiza una sugerencia de redacción por cuanto es claro que la paridad e identidad de género deben aplicarse para el funcionamiento general de los partidos y movimientos políticos, como en el caso de la elección de directivos y candidatos, y en los diversos escenarios del ejercicio de los partidos y movimientos políticos.
2. MODIFICACION PARAGRAFO TRANSITORIO 2: De la lectura sistemática del párrafo 2 y 3 de este artículo, se presenta una modificación con el fin de que las normas tenga una armonización en su aplicación. Lo anterior porque el párrafo transitorio 2 señala que *“Las organizaciones políticas tendrán un año desde la entrada en vigencia del presente acto legislativo para incluir dentro en sus estatutos mecanismos democráticos de elección de candidaturas y directivas, debidamente evaluados y avalados por las autoridades electorales (...)”*.

Posteriormente, el párrafo transitorio 3 establece que *“Dentro de los tres meses siguientes a la promulgación del presente Acto Legislativo, el Gobierno Nacional, en cabeza del Ministerio del Interior y en coordinación con las autoridades electorales, radicará ante el Congreso de la República un proyecto de ley estatutaria que establezca los términos y condiciones de los mecanismos de elección de candidaturas y directivas de los partidos”*.

En ese sentido, hay una contradicción entre los dos párrafos por cuanto si las organizaciones políticas tienen 1 año desde la entrada en vigencia del Acto Legislativo para incluir los mecanismos democráticos y demás que deberán ser reglamentados por una ley estatutaria según el párrafo 3, en ese sentido, debería esperarse a su expedición para que en consecuencia las organizaciones políticas puedan adoptarlo.

Pasto:
Edificio Net 31
Calle 19 no. 31C-12 Of. 401
Teléfono: 3176669407

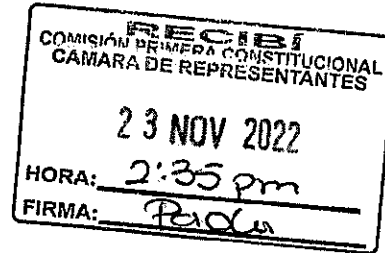
Bogotá:
Edificio nuevo del Congreso
Cra 7 no. 8-68 Of, 315B – 316B
Teléfono: (601) 3904050 ext 3347-3348


**Partido
Conservador**

Bogotá D.C., noviembre de 2022

Doctor
JUAN CARLOS WILLS OSPINA
Presidente
Comisión Primera
Cámara de Representantes

En Sustitutiva



Respetado señor presidente:

En atención a la discusión y votación del Proyecto de Acto Legislativo No. 243 de 2022 Cámara – No. 018 de 2022 Senado, acumulado con los Proyectos de Acto Legislativo No. 006, 016, y 026 de 2022 Senado “Por medio del cual se adopta una Reforma Política”, por intermedio suyo presento la siguiente:

MODIFICATIVA.
PROPOSICIÓN SUSTITUTIVA

Modifíquese el artículo 2° del proyecto de Acto Legislativo el cual quedara de la siguiente forma:

ARTÍCULO 2. Modifíquese el artículo 107 de la Constitución, así:

ARTICULO 107. Se garantiza a todos los ciudadanos el derecho a fundar, organizar y desarrollar partidos y movimientos políticos, y la libertad de afiliarse a ellos o de retirarse.

En ningún caso se permitirá a los ciudadanos pertenecer simultáneamente a más de un partido o movimiento político con personería jurídica.

Los Partidos y Movimientos Políticos se deberán organizar democráticamente y tendrán como principios rectores la transparencia, la objetividad, la moralidad, la equidad y la paridad entre hombre y mujer, siendo deber de presentar y divulgar sus ideas y programas políticos.

Para la toma de sus decisiones o la escogencia de sus candidatos propios o por coalición, deberán celebrar consultas populares o internas o interpartidistas que coincidan o no con las elecciones a Corporaciones Públicas o cualquier otro mecanismo de democratización interna, incluido el consenso, de acuerdo con lo previsto en sus Estatutos y en la ley.

En el caso de las consultas populares se aplicarán las normas sobre financiación y publicidad de campañas y acceso a los medios de comunicación del Estado, que rigen para las elecciones ordinarias. Quien participe en las consultas de un partido

o movimiento político o en consultas interpartidistas, deberá acreditar una militancia mínima de seis (6) meses en la correspondiente organización política y no podrá inscribirse o participar por otro en el mismo proceso electoral. El resultado de las consultas será obligatorio.

SOM

Los Partidos y Movimientos Políticos deberán propiciar procesos de democratización interna y el fortalecimiento del régimen de bancadas, ~~debidamente formulados implementados y evaluados con las autoridades electorales,~~ previendo mecanismos para elegir sus directivas y candidaturas por medios democráticos, que garanticen la paridad ~~e identidad de género diversas~~ y ~~podrán garantizar la paridad e identidad de género diversas,~~ de acuerdo a sus estatutos y plataforma programática.

SOM

Los Partidos y Movimientos Políticos deberán responder por toda violación o contravención a las normas que rigen su organización, democratización, funcionamiento o financiación, así como también por avalar candidatos elegidos en cargos o Corporaciones Públicas de elección popular, quienes hayan sido o fueren condenados durante el ejercicio del cargo al cual se avaló mediante sentencia ejecutoriada en Colombia o en el exterior por delitos relacionados con la vinculación a grupos armados ilegales y actividades del narcotráfico o de delitos contra los mecanismos de participación democrática o de lesa humanidad.

Los partidos o movimientos políticos también responderán por avalar a candidatos no elegidos para cargos o Corporaciones Públicas de Elección Popular, si estos hubieran sido o fueren condenados durante el período del cargo público al cual se candidatizó, mediante sentencia ejecutoriada en Colombia o en el exterior por delitos relacionados con la vinculación a grupos armados ilegales y actividades del narcotráfico, cometidos con anterioridad a la expedición del aval correspondiente.

Las sanciones podrán consistir en multas, devolución de los recursos públicos percibidos mediante el sistema de reposición de votos, hasta la cancelación de la personería jurídica. Cuando se trate de estas condenas a quienes fueron electos para cargos uninominales, el partido o movimiento que avaló al condenado, no podrá presentar candidatos para las siguientes elecciones en esa Circunscripción. Si faltan menos de 18 meses para las siguientes elecciones, no podrán presentar terna, caso en el cual, el nominador podrá libremente designar el reemplazo.

Los directivos de los partidos a quienes se demuestre que no han procedido con el debido cuidado y diligencia en el ejercicio de los derechos y obligaciones que les confiere Personería Jurídica también estarán sujetos a las sanciones que determine la ley.

También se garantiza a las organizaciones sociales el derecho a manifestarse y a participar en eventos políticos.

Quien siendo miembro de una corporación pública decida presentarse a la siguiente elección, por un partido distinto, deberá renunciar a la curul y al partido al menos seis (6) meses antes de la correspondiente inscripción. En este caso la curul será ocupada por el candidato que siga en el orden de la elección del partido al cual pertenecía el miembro de la corporación pública.

PARÁGRAFO TRANSITORIO 1. Sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 134, autorízase, por una sola vez, a partir del periodo que inicia en el 2026, a los miembros de los Cuerpos Colegiados de elección popular, o a quienes hubieren renunciado 2 meses antes de dicho periodo a su curul para inscribirse en un partido distinto al que los avaló, sin renunciar a la curul o incurrir en doble militancia.

PARÁGRAFO TRANSITORIO 2. Las organizaciones políticas tendrán un año desde la entrada en vigencia del presente acto legislativo para incluir dentro en sus estatutos mecanismos democráticos de elección de candidaturas y directivas, ~~debidamente evaluados y avalados por las autoridades electorales.~~ Quando se celebren consultas populares, internas o interpartidistas, el orden de las listas definitivas se determinará según el mayor a menor número de votos obtenidos por los candidatos en las consultas internas, garantizando en todo momento la alternancia de géneros, tanto en la integración de la lista, como en la determinación de quien las encabeza. Los partidos que no cumplan con lo señalado en el presente artículo no podrán postular candidaturas.

PARÁGRAFO TRANSITORIO 3. Dentro de los tres meses siguientes a la promulgación del presente Acto Legislativo, el Gobierno Nacional, en cabeza del Ministerio del Interior y en coordinación con las autoridades electorales, radicará ante el Congreso de la República un proyecto de ley estatutaria que establezca los términos y condiciones de los mecanismos de elección de candidaturas y directivas de los partidos; y los mecanismos, requisitos y procedimientos de la fusión y escisión de todas o parte de las personerías jurídicas que integran una coalición.

Será causal de pérdida de la Personería Jurídica de los partidos y movimientos políticos, abstenerse de utilizar algún mecanismo de democracia interna para la elección de los candidatos a cargos y corporaciones públicas de elección popular, establecida igualmente en la ley para tal fin


OSCAR SÁNCHEZ LEÓN
Representante a la Cámara


CATHERINE JUVINAO CLAVIJO
Representante a la Cámara Partido Verde

CATHERINE JUVINAO CLAVIJO

Representante a la Cámara por Bogotá

En. Sustitutivo

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

MODIFIQUESE

~~ELIMINESE~~ EL PARÁGRAFO TRANSITORIO 1° DEL EL ARTÍCULO 2 DEL PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO 018 DE 2022 ACUMULADO CON LOS PROYECTOS DE ACTO LEGISLATIVO 06, 016 Y 026 DE 2022 "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA UNA REFORMA POLÍTICA":

ARTÍCULO 2. Modifíquese el artículo 107 de la Constitución, así:

ARTICULO 107. Se garantiza a todos los ciudadanos el derecho a fundar, organizar y desarrollar partidos y movimientos políticos, y la libertad de afiliarse a ellos o de retirarse.

En ningún caso se permitirá a los ciudadanos pertenecer simultáneamente a más de un partido o movimiento político con personería jurídica.

Los Partidos y Movimientos Políticos se deberán organizar democráticamente y tendrán como principios rectores la transparencia, la objetividad, la moralidad, la equidad y la paridad entre hombre y mujer, siendo deber de presentar y divulgar sus ideas y programas políticos.

Para la toma de sus decisiones o la escogencia de sus candidatos propios o por coalición, deberán celebrar consultas populares o internas o interpartidistas que coincidan o no con las elecciones a Corporaciones Públicas o cualquier otro mecanismo de democratización interna, incluido el consenso, de acuerdo con lo previsto en sus Estatutos y en la ley.

En el caso de las consultas populares se aplicarán las normas sobre financiación y publicidad de campañas y acceso a los medios de comunicación del Estado, que rigen para las elecciones ordinarias. Quien participe en las consultas de un partido o movimiento político o en consultas interpartidistas, deberá acreditar una militancia mínima de seis (6) meses en la correspondiente organización política. El resultado de las consultas será obligatorio.

Los Partidos y Movimientos Políticos deberán propiciar procesos de democratización interna y el fortalecimiento del régimen de bancadas, debidamente formulados implementados y evaluados con las autoridades electorales, previendo mecanismos para elegir sus directivas y candidaturas por medios democráticos, que garanticen la paridad e identidad de género diversas y podrán garantizar la paridad e identidad de género diversas, de acuerdo a sus estatutos y plataforma programática.

Los Partidos y Movimientos Políticos deberán responder por toda violación o contravención a las normas que rigen su organización, democratización, funcionamiento o financiación, así como también por avalar candidatos elegidos en cargos o Corporaciones Públicas de elección popular, quienes hayan sido o fueren condenados durante el ejercicio del cargo al cual se avaló mediante sentencia ejecutoriada en Colombia o en el exterior por delitos relacionados con la vinculación a

CATHERINE JUVINAO CLAVIJO

Representante a la Cámara por Bogotá

grupos armados ilegales y actividades del narcotráfico o de delitos contra los mecanismos de participación democrática o de lesa humanidad.

Los partidos o movimientos políticos también responderán por avalar a candidatos no elegidos para cargos o Corporaciones Públicas de Elección Popular, si estos hubieran sido o fueren condenados durante el período del cargo público al cual se candidatizó, mediante sentencia ejecutoriada en Colombia o en el exterior por delitos relacionados con la vinculación a grupos armados ilegales y actividades del narcotráfico, cometidos con anterioridad a la expedición del aval correspondiente.

Las sanciones podrán consistir en multas, devolución de los recursos públicos percibidos mediante el sistema de reposición de votos, hasta la cancelación de la personería jurídica. Cuando se trate de estas condenas a quienes fueron electos para cargos uninominales, el partido o movimiento que avaló al condenado, no podrá presentar candidatos para las siguientes elecciones en esa Circunscripción. Si faltan menos de 18 meses para las siguientes elecciones, no podrán presentar terna, caso en el cual, el nominador podrá libremente designar el reemplazo. Los directivos de los partidos a quienes se demuestre que no han procedido con el debido cuidado y diligencia en el ejercicio de los derechos y obligaciones que les confiere Personería Jurídica también estarán sujetos a las sanciones que determine la ley.

También se garantiza a las organizaciones sociales el derecho a manifestarse y a participar en eventos políticos.

Quien siendo miembro de una corporación pública decida presentarse a la siguiente elección, por un partido distinto, deberá renunciar a la curul y al partido al menos seis (6) meses antes de la correspondiente inscripción. En este caso la curul será ocupada por el candidato que siga en el orden de la elección del partido al cual pertenecía el miembro de la corporación pública.

PARÁGRAFO TRANSITORIO 1º. Sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 134, ~~autorizase, por una sola vez, a partir del periodo que inicia en el 2026, a los miembros de los Cuerpos Colegiados de elección popular, o a quienes hubieren renunciado 2 meses antes de dicho periodo a su curul para inscribirse en un partido distinto al que los avaló, sin renunciar a la curul o incurrir en doble militancia.~~ dentro de los dos (2) meses siguientes a la entrada en vigencia del presente acto legislativo, autorizase, por una sola vez, a los miembros de los Cuerpos Colegiados de elección popular, o a quienes hubieren renunciado a su curul con anterioridad a la vigencia del presente acto legislativo, para inscribirse en un partido distinto al que los avaló, sin renunciar a la curul o incurrir en doble militancia.

PARÁGRAFO TRANSITORIO 2º. Las organizaciones políticas tendrán un año desde la entrada en vigencia del presente acto legislativo para incluir dentro en sus estatutos mecanismos democráticos de elección de candidaturas y directivas, debidamente evaluados y avalados por las autoridades electorales. Los partidos que no cumplan con lo señalado en el presente artículo no podrán postular candidaturas.

PARÁGRAFO TRANSITORIO 3º. Dentro de los tres meses siguientes a la promulgación del presente Acto Legislativo, el Gobierno Nacional, en cabeza del Ministerio del Interior y en

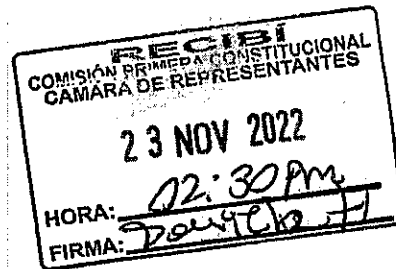
CATHERINE JUVINAO CLAVIJO

Representante a la Cámara por Bogotá

coordinación con las autoridades electorales, radicará ante el Congreso de la República un proyecto de ley estatutaria que establezca los términos y condiciones de los mecanismos de elección de candidaturas y directivas de los partidos. Será causal de pérdida de la Personería Jurídica de los partidos y movimientos políticos, abstenerse de utilizar algún mecanismo de democracia interna para la elección de los candidatos a cargos y corporaciones públicas de elección popular, establecida igualmente en la ley para tal fin.

Atentamente,

Catherine Juvinao C
CATHERINE JUVINAO CLAVIJO
Representante a la Cámara por Bogotá





Astrid
SÁNCHEZ
#UnidosParaAvanzar

En sesión

Bogotá, 22 de noviembre de 2022

PROPOSICIÓN

Modifíquese el párrafo 3 y 4 del artículo 12 del Proyecto de Acto Legislativo No. 243 de 2022 Cámara – No. 018 de 2022 Senado, acumulado con los Proyectos de Acto Legislativo No. 006, 016, y 026 de 2022 Senado “Por medio del cual se adopta una Reforma Política” propuesto para primer debate, el cual quedará así:

ARTÍCULO 12°. Modifíquese el artículo 262 de la Constitución Política el cual quedará así:

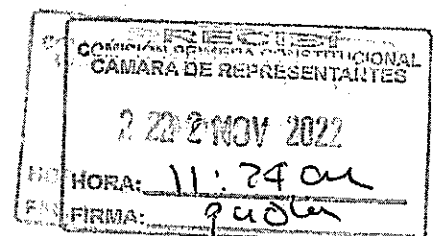
ARTÍCULO 262. Los partidos, movimientos políticos y grupos significativos de ciudadanos que decidan participar en procesos de elección popular, inscribirán candidatos propios o en coalición a cargos uninominales y listas únicas a Cuerpos Colegiados cuyo número de integrantes no podrá exceder el de curules o cargos a proveer en la respectiva circunscripción, excepto en las que se eligen hasta dos miembros, las cuales podrán estar integradas hasta por tres (3) candidatos, de conformidad con lo previsto en este artículo, garantizando en todo caso la paridad de género.

(...)

PARÁGRAFO 3°. Para los efectos de la conformación de listas cerradas a las que se refiere el presente artículo, la regla de paridad, alternancia y universalidad, se cumplirá de acuerdo al género con el que identifiquen en su cedula de ciudadanía.

PARÁGRAFO 4°. No estarán sometidas a lo establecido en el presente artículo las listas que se conformen exclusivamente por mujeres, minorías y grupos indígenas, negros, afrocolombianos, raizales, palenqueros y rom.

Astrid Sánchez Montes de Oca
ASTRID SÁNCHEZ MONTES DE OCA
H. Representante por el Chocó



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Ensayo

Bogotá DC., 22 de noviembre de 2022

PROPOSICIÓN

En mi condición de Representante a la Cámara y con sustento en la Ley 5ª de 1992, artículo 114, numeral 4, presento proposición modificativa al texto para primer debate al Proyecto de Acto Legislativo No. 243 de 2022 Cámara – No. 018 de 2022 Senado, acumulado con los Proyectos de Acto Legislativo No. 006, 016, y 026 de 2022 Senado “Por medio del cual se adopta una Reforma Política”.

Modifíquese el artículo 12º del proyecto de acto legislativo, el cuál quedará así:

ARTÍCULO 12. Modifíquese el artículo 262 de la Constitución Política el cual quedará así:

ARTÍCULO 262. Los partidos, movimientos políticos y grupos significativos de ciudadanos que decidan participar en procesos de elección popular, inscribirán candidatos propios o en coalición a cargos uninominales y listas únicas a Cuerpos Colegiados cuyo número de integrantes no podrá exceder el de curules o cargos a proveer en la respectiva circunscripción, excepto en las que se eligen hasta dos miembros, las cuales podrán estar integradas hasta por tres (3) candidatos, de conformidad con lo previsto en este artículo, garantizando en todo caso la paridad ~~y alternancia~~ entre hombres y mujeres.

La selección de los candidatos de los partidos y movimientos políticos y grupos significativos de ciudadanos se hará mediante mecanismos de democracia interna, de conformidad con la ley y los estatutos.

Para efectos de la participación en los mecanismos de democracia interna de los partidos, movimientos o grupos significativos de ciudadanos, la organización electoral llevará un registro de militancia o afiliación.

Todas las circunscripciones y listas para los cuerpos colegiados de elección popular, deberán estar conformadas cumpliendo con los principios de paridad, alternancia y universalidad.

Los partidos y movimientos políticos con personería jurídica que sumados hayan obtenido una votación de hasta el quince por ciento (15%) de los votos válidos de la respectiva circunscripción, podrán presentar lista de candidatos en coalición para corporaciones públicas.

Los partidos que coaligados hayan logrado la elección de su lista al Senado de la República podrán solicitar la fusión de todas o parte de las personerías jurídicas que integraron la coalición, previa decisión interna de cada partido.

22 NOV 2022
11:26 am
FIRMA: Paola



PARÁGRAFO TRANSITORIO 1º: Para la participación en procesos de elección popular para integrar corporaciones públicas, a excepción de las circunscripciones especiales; los partidos, movimientos políticos y grupos significativos de ciudadanos integrarán de forma exclusiva listas únicas cerradas y bloqueadas a partir del periodo que inicia el 2026.

PARÁGRAFO TRANSITORIO 2º: Para el periodo de transición al nuevo sistema de democratización interna para la selección de los candidatos que integrarán las listas cerradas y bloqueadas de los partidos y movimientos políticos con personería jurídica, al que se refiere el presente artículo, se utilizarán los diferentes mecanismos establecidos en el artículo 107 y en la Ley. Para la organización de estas listas, por una única vez, se podrá tener en cuenta el orden de elección del último periodo constitucional.

PARÁGRAFO 3º. Para los efectos de la conformación de listas cerradas a las que se refiere el presente artículo, la regla de paridad entre mujeres y hombres y alternancia, se cumplirá de acuerdo al género con el que se identifiquen en su cedula de ciudadanía.

PARÁGRAFO 4. No estarán sometidas a lo establecido en el presente artículo, las listas que se conformen exclusivamente por mujeres o por personas de
identidad sexual diversas.

genero

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Alirio Uribe Muñoz', written over a horizontal line.

ALIRIO URIBE MUÑOZ

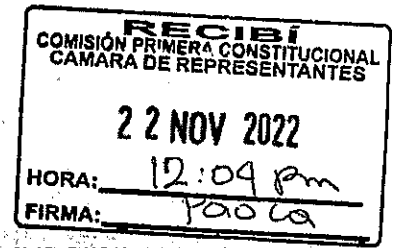
Representante a la Cámara

Pacto Histórico - Circunscripción Bogotá



CATHERINE JUVINAO CLAVIJO

Representante a la Cámara por Bogotá



PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

MODIFÍQUESE EL ARTÍCULO 12 DEL PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO 018 DE 2022 ACUMULADO CON LOS PROYECTOS DE ACTO LEGISLATIVO 06, 016 Y 026 DE 2022 "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA UNA REFORMA POLÍTICA", EL CUAL QUEDARÁ ASÍ:

ARTÍCULO 12. Modifíquese el artículo 262 de la Constitución Política el cual quedará así:

ARTÍCULO 262. Los partidos, movimientos políticos y grupos significativos de ciudadanos que decidan participar en procesos de elección popular, inscribirán candidatos propios o en coalición a cargos uninominales y listas únicas a Cuerpos Colegiados cuyo número de integrantes no podrá exceder el de curules o cargos a proveer en la respectiva circunscripción, excepto en las que se eligen hasta dos miembros, las cuales podrán estar integradas hasta por tres (3) candidatos, de conformidad con lo previsto en este artículo, garantizando en todo caso la paridad entre hombres y mujeres.

La selección de los candidatos de los partidos y movimientos políticos y grupos significativos de ciudadanos se hará mediante mecanismos de democracia interna, de conformidad con la ley y los estatutos.

Para efectos de la participación en los mecanismos de democracia interna de los partidos, movimientos o grupos significativos de ciudadanos, la organización electoral llevará un registro de militancia o afiliación.

Todas las circunscripciones y listas para los cuerpos colegiados de elección popular, deberán estar conformadas cumpliendo con los principios de paridad, alternancia y universalidad.

Los partidos y movimientos políticos con personería jurídica que sumados hayan obtenido una votación de hasta el quince por ciento (15%) de los votos válidos de la respectiva circunscripción, podrán presentar lista de candidatos en coalición para corporaciones públicas.

Los partidos que coaligados hayan logrado la elección de su lista al Senado de la República podrán solicitar la fusión de todas o parte de las personerías jurídicas que integraron la coalición, previa decisión interna de cada partido.

PARÁGRAFO TRANSITORIO 1º: Para la participación en procesos de elección popular para integrar corporaciones públicas, a excepción de las circunscripciones especiales; los partidos, movimientos políticos y grupos significativos de ciudadanos integrarán de forma exclusiva listas únicas cerradas y bloqueadas a partir del periodo que inicia el 2026.



CATHERINE JUVINAO CLAVIJO

Representante a la Cámara por Bogotá

PARÁGRAFO TRANSITORIO 2º: Para el periodo de transición al nuevo sistema de democratización interna para la selección de los candidatos que integrarán las listas cerradas y bloqueadas de los partidos y movimientos políticos con personería jurídica, al que se refiere el presente artículo, se utilizarán los diferentes mecanismos establecidos en el artículo 107 y en la Ley. ~~Para la organización de estas listas, por una única vez, se podrá tener en cuenta el orden de elección del último periodo constitucional.~~

PARÁGRAFO 3º. Para los efectos de la conformación de listas cerradas a las que se refiere el presente artículo, la regla de paridad entre mujeres y hombres y alternancia, se cumplirá de acuerdo al género con el que se identifiquen en su cédula de ciudadanía.

PARÁGRAFO 4. No estarán sometidas a lo establecido en el presente artículo, las listas que se conformen exclusivamente por mujeres.

Atentamente,

CATHERINE JUVINAO CLAVIJO
Representante a la Cámara por Bogotá



En - 2022
1

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 12 del Proyecto de Acto Legislativo No. 18 de 2022 Senado, acumulado con los proyectos de Acto Legislativo No. 06, 016 y 026 de 2022 Senado “por medio del cual se adopta una reforma política”, el cual quedará así:

ARTÍCULO 12°. Modifíquese el artículo 262 de la Constitución Política el cual quedará así:

ARTÍCULO 262. Los partidos, movimientos políticos y grupos significativos de ciudadanos que decidan participar en procesos de elección popular, inscribirán candidatos propios o en coalición a cargos uninominales y listas únicas a Cuerpos Colegiados cuyo número de integrantes no podrá exceder el de curules o cargos a proveer en la respectiva circunscripción, excepto en las que se eligen hasta dos miembros, las cuales podrán estar integradas hasta por tres (3) candidatos, de conformidad con lo previsto en este artículo, garantizando en todo caso la paridad entre hombres y mujeres.

La selección de los candidatos de los partidos y movimientos políticos y grupos significativos de ciudadanos se hará mediante mecanismos de democracia interna, de conformidad con la ley y los estatutos.

Para efectos de la participación en los mecanismos de democracia interna de los partidos, movimientos o grupos significativos de ciudadanos, la organización electoral llevará un registro de militancia o afiliación.

Todas las circunscripciones y listas para los cuerpos colegiados de elección popular, deberán estar conformadas cumpliendo con los principios de paridad, alternancia y universalidad.

Los partidos y movimientos políticos con personería jurídica que sumados hayan obtenido una votación de hasta el quince por ciento (15%) de los votos válidos de la respectiva circunscripción, podrán presentar lista de candidatos en coalición para corporaciones públicas.

Los partidos coaligados que hayan logrado la elección de su lista al Senado de la República podrán solicitar la fusión de todas o parte de las personerías jurídicas que integraron la coalición, previa decisión interna de cada partido.

PARÁGRAFO TRANSITORIO 1º: Para la participación en procesos de elección popular para integrar corporaciones públicas, a excepción de las circunscripciones





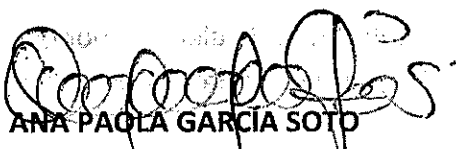
especiales; los partidos, movimientos políticos y grupos significativos de ciudadanos integrarán de forma exclusiva listas únicas cerradas y bloqueadas a partir del periodo que inicia el 2026.

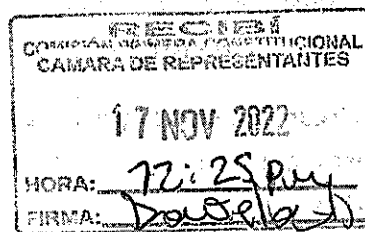
PARÁGRAFO TRANSITORIO 2º. Para el periodo de transición al nuevo sistema de democratización interna para la selección de los candidatos que integrarán las listas cerradas y bloqueadas de los partidos y movimientos políticos con personería jurídica, al que se refiere el presente artículo, se utilizarán los diferentes mecanismos establecidos en el artículo 107 y en la Ley. Para la organización de estas listas, por una única vez, se podrá tener en cuenta el orden de elección, del último periodo constitucional.

PARÁGRAFO 3º. Para los efectos de la conformación de listas cerradas a las que se refiere el presente artículo, la regla de paridad entre mujeres y hombres y alternancia, se cumplirá de acuerdo al género con el que se identifiquen en su cédula de ciudadanía.

PARÁGRAFO 4º. No estarán sometidas a lo establecido en el presente artículo las listas que se conformen exclusivamente por mujeres, o cuya conformación retome el orden de la elección inmediatamente anterior y favorezca la representación efectiva de las mujeres.

Cordialmente,


ANA PAOLA GARCÍA SOTO
Representante a la Cámara
Departamento de Córdoba





PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 12 del Proyecto de Acto Legislativo No. 18 de 2022 Senado, acumulado con los proyectos de Acto Legislativo No. 06, 016 y 026 de 2022 Senado "por medio del cual se adopta una reforma política", el cual quedará así:

ARTÍCULO 12°. Modifíquese el artículo 262 de la Constitución Política el cual quedará así:

ARTÍCULO 262. Los partidos, movimientos políticos y grupos significativos de ciudadanos que decidan participar en procesos de elección popular, inscribirán candidatos propios o en coalición a cargos uninominales y listas únicas a Cuerpos Colegiados cuyo número de integrantes no podrá exceder el de curules o cargos a proveer en la respectiva circunscripción, excepto en las que se eligen hasta dos miembros, las cuales podrán estar integradas hasta por tres (3) candidatos, de conformidad con lo previsto en este artículo, garantizando en todo caso la paridad entre hombres y mujeres.

La selección de los candidatos de los partidos y movimientos políticos y grupos significativos de ciudadanos se hará mediante mecanismos de democracia interna, de conformidad con la ley y los estatutos.

Para efectos de la participación en los mecanismos de democracia interna de los partidos, movimientos o grupos significativos de ciudadanos, la organización electoral llevará un registro de militancia o afiliación.

Todas las circunscripciones y listas para los cuerpos colegiados de elección popular, deberán estar conformadas cumpliendo con los principios de paridad, alternancia y universalidad.

Los partidos y movimientos políticos con personería jurídica que sumados hayan obtenido una votación de hasta el quince por ciento (15%) veinticinco por ciento (25%) de los votos válidos de la respectiva circunscripción, podrán presentar lista de candidatos en coalición para corporaciones públicas.

Los partidos coaligados que hayan logrado la elección de su lista al Senado de la República podrán solicitar la fusión de todas o parte de las personerías jurídicas que integraron la coalición, previa decisión interna de cada partido.

PARÁGRAFO TRANSITORIO 1º: Para la participación en procesos de elección popular para integrar corporaciones públicas, a excepción de las circunscripciones especiales; los partidos, movimientos políticos y grupos significativos de

En Sustitución

5





ciudadanos integrarán de forma exclusiva listas únicas cerradas y bloqueadas a partir del periodo que inicia el 2026.

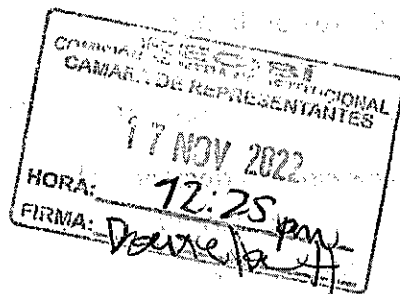
PARÁGRAFO TRANSITORIO 2º: Para el periodo de transición al nuevo sistema de democratización interna para la selección de los candidatos que integrarán las listas cerradas y bloqueadas de los partidos y movimientos políticos con personería jurídica, al que se refiere el presente artículo, se utilizarán los diferentes mecanismos establecidos en el artículo 107 y en la Ley. Para la organización de estas listas, por una única vez, se podrá tener en cuenta el orden de elección, del último periodo constitucional.

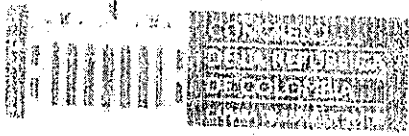
PARÁGRAFO 3º. Para los efectos de la conformación de listas cerradas a las que se refiere el presente artículo, la regla de paridad entre mujeres y hombres y alternancia, se cumplirá de acuerdo al género con el que se identifiquen en su cédula de ciudadanía.

PARÁGRAFO 4º. No estarán sometidas a lo establecido en el presente artículo las listas que se conformen exclusivamente por mujeres.

Cordialmente,

ANA PAOLA GARCÍA SOTO
Representante a la Cámara
Departamento de Córdoba





CATHERINE JUVINAO CLAVIJO

Representante a la Cámara por Bogotá

RECIBO
 COMISIÓN PRIMERA CON
 CÁMARA DE REPRESENTANTES

22 NOV 2022

HORA: 12:09 pm

FIRMA: Paola

Handwritten signature: EN SOSTA

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

ADICIÓNENSE UN PARÁGRAFO NUEVO AL ARTÍCULO 12 DEL PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO 018 DE 2022 ACUMULADO CON LOS PROYECTOS DE ACTO LEGISLATIVO 06, 016 Y 026 DE 2022 "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA UNA REFORMA POLÍTICA", EL CUAL QUEDARÁ ASÍ:

ARTÍCULO 12. Modifíquese el artículo 262 de la Constitución Política el cual quedará así:

ARTÍCULO 262. Los partidos, movimientos políticos y grupos significativos de ciudadanos que decidan participar en procesos de elección popular, inscribirán candidatos propios o en coalición a cargos uninominales y listas únicas a Cuerpos Colegiados cuyo número de integrantes no podrá exceder el de curules o cargos a proveer, en la respectiva circunscripción, excepto en las que se eligen hasta dos miembros, las cuales podrán estar integradas hasta por tres (3) candidatos, de conformidad con lo previsto en este artículo, garantizando en todo caso la paridad entre hombres y mujeres.

La selección de los candidatos de los partidos y movimientos políticos y grupos significativos de ciudadanos se hará mediante mecanismos de democracia interna, de conformidad con la ley y los estatutos.

Para efectos de la participación en los mecanismos de democracia interna de los partidos, movimientos o grupos significativos de ciudadanos, la organización electoral llevará un registro de militancia o afiliación.

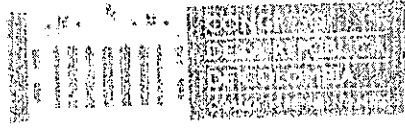
Todas las circunscripciones y listas para los cuerpos colegiados de elección popular, deberán estar conformadas cumpliendo con los principios de paridad, alternancia y universalidad.

Los partidos y movimientos políticos con personería jurídica que sumados hayan obtenido una votación de hasta el quince por ciento (15%) de los votos válidos de la respectiva circunscripción, podrán presentar lista de candidatos en coalición para corporaciones públicas.

Los partidos que coaligados hayan logrado la elección de su lista al Senado de la República podrán solicitar la fusión de todas o parte de las personerías jurídicas que integraron la coalición, previa decisión interna de cada partido.

PARÁGRAFO TRANSITORIO 1º: Para la participación en procesos de elección popular para integrar corporaciones públicas, a excepción de las circunscripciones especiales; los partidos, movimientos políticos y grupos significativos de ciudadanos integrarán de forma exclusiva listas únicas cerradas y bloqueadas a partir del periodo que inicia el 2026.

PARÁGRAFO TRANSITORIO 2º: Para el periodo de transición al nuevo sistema de democratización interna para la selección de los candidatos que integrarán las listas cerradas y bloqueadas de los partidos y movimientos políticos con personería jurídica, al que se refiere el presente artículo, se utilizarán los diferentes mecanismos establecidos en el artículo 107 y en la Ley.



CATHERINE JUVINAO CLAVIJO

Representante a la Cámara por Bogotá

Para la organización de estas listas, por una única vez, se podrá tener en cuenta el orden de elección del último periodo constitucional.

PARÁGRAFO 3°. Para los efectos de la conformación de listas cerradas a las que se refiere el presente artículo, la regla de paridad entre mujeres y hombres y alternancia, se cumplirá de acuerdo al género con el que se identifiquen en su cédula de ciudadanía.

PARÁGRAFO 4. No estarán sometidas a lo establecido en el presente artículo, las listas que se conformen exclusivamente por mujeres.

PARÁGRAFO NUEVO. La ley se encargará de regular los mecanismos, requisitos y procedimiento de la fusión y escisión de todas o parte de las personerías jurídicas que integran una coalición.

Atentamente,

CATHERINE JUVINAO CLAVIJO
Representante a la Cámara por Bogotá

@CathyJuvaño

@cathy_juvaño

Cathy Juvaño - Fuera Vagos

@CathyJuvaño

juvaño.co

314 3341374

catherine.juvaño@camara.gov.co

Calle 10 N° 7-50 Of.301/ Capitolio



Bogotá, noviembre de 2022

Doctor
HERÁCLITO LANDÍNEZ SUÁREZ
Vicepresidente Comisión Primera
Cámara de Representantes
Bogotá D.C.

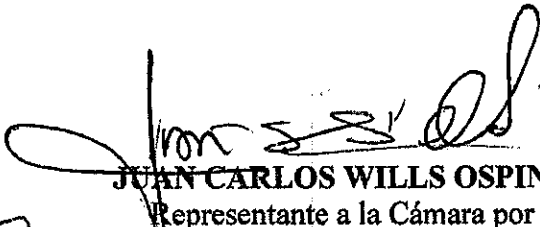
PROPOSICIÓN

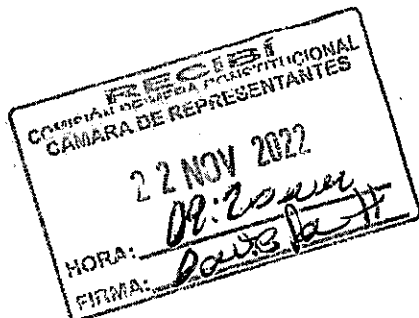
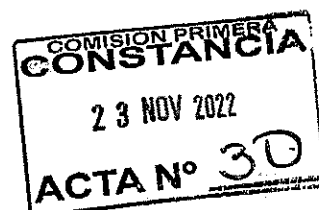
Acorde a lo dispuesto en los artículos 112 a 115 de la Ley 5ª de 1992, elimínese el artículo 7 del Proyecto de Ley 243 de 2022 Cámara "Por medio del cual se adopta una reforma política", de la siguiente manera:

~~ARTICULO 7. Modifíquese el artículo 172 de la Constitución Política el que quedará así:~~

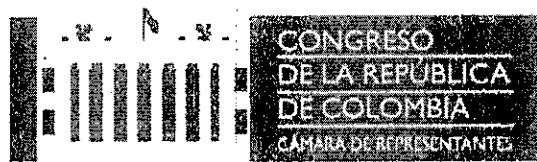
~~ARTÍCULO 172. Para ser elegido Senador se requiere ser colombiano de nacimiento, ciudadano en ejercicio y tener más de veinticinco años de edad en la fecha de la inscripción.~~

Atentamente.


JUAN CARLOS WILLS OSPINA
Representante a la Cámara por
Bogotá



JUAN CARLOS WILLS
REPRESENTANTE A LA CÁMARA POR BOGOTÁ



JUSTIFICACIÓN

Se propone eliminar el presente artículo, pues si bien se entiende que la finalidad del mismo es promover la participación política de los jóvenes y su representación en el sector legislativo, es claro que las edades que se plantean en la Constitución, en su texto actual, van de la mano con una razón de ser, conforme al proceso de crecimiento y aprendizaje por el que pasa el ser humano y el cual, en este caso, no se está teniendo en cuenta. Por esto, por ser precisamente tan significativo e importante la responsabilidad de conllevar ser congresista, es que se considera que dejar en manos de un joven que está en proceso de formación personal, académica, en valores y conocimiento del mundo, podría generar consecuencias que afecten la dinámica legislativa.



Piedad **CORREAL** Rubiano
REPRESENTANTE A LA CÁMARA

CO	COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL
M	CÁMARA DE REPRESENTANTES
21 NOV 2022	
HORA:	2:47 p.m
FIRMA:	Esther

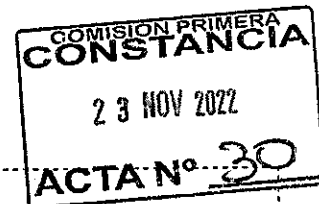
PROPOSICIÓN.

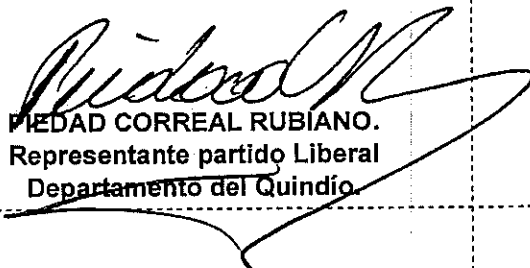
Modifíquese el Artículo 7 del Proyecto de Acto Legislativo No. 243 de 2022 Cámara – No. 018 de 2022 Senado, acumulado con los Proyectos de Acto Legislativo No. 006, 016, y 026 de 2022 Senado “*Por medio del cual se adopta una Reforma Política*”, el cual quedará así:

ARTICULO 7. Modifíquese el artículo 172 de la Constitución Política el que quedará así:

ARTÍCULO 172. Para ser elegido Senador se requiere ser colombiano de nacimiento, ciudadano en ejercicio y tener más de veinticinco años de edad en la fecha de la elección.

De los Honorables Representantes:




PIEDAD CORREAL RUBIANO.
Representante partido Liberal
Departamento del Quindío.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso: Carrera 7 N° 8 - 68 – Oficinas 225b y 227b
Teléfono: Tel (57+1) 4325100 (57+1) Extensiones: 4206 - 4207
Email: piedad.correal@camara.gov.co



PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 11 del Proyecto de Acto Legislativo No. 243 Cámara, 018 de 2022 Senado, acumulado con los Proyectos de Acto Legislativo No. 06, 016 y 026 de 2022

“por medio del cual se adopta una reforma política”, el cuál quedará así.

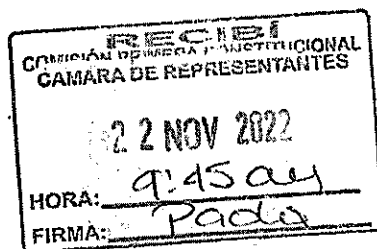
ARTICULO 11. Modifíquese el inciso primero del artículo 259 de la Constitución Política, el cual quedará así:

ARTICULO 259. Quienes elijan gobernadores y alcaldes, imponen por mandato al elegido el programa que presentó al inscribirse como candidato. La ley reglamentará el ejercicio del voto programático.

Los Gobernadores o Alcaldes de los departamentos o ciudades que tengan una población igual o mayor al 5% del censo poblacional certificado por el DANE, serán elegidos para un periodo de cuatro años por el 40% de los votos que de manera secreta y directa depositen los ciudadanos con las formalidades que determine la ley, siempre que, sobre pase al segundo candidato más votado con 10 puntos porcentuales. Si ningún candidato obtiene dicha mayoría, se celebrará una nueva votación que tendrá lugar tres semanas más tarde, en la que solo participaran los dos candidatos que hubieren obtenido las más altas votaciones. Será declarado Gobernador o Alcalde que quien obtengan el mayor número de votos, en la segunda vuelta.

Cordialmente,

Juan Sebastián Gómez González
Representante a la Cámara por Caldas
Nuevo Liberalismo





PROPOSICIÓN


Modifíquese el artículo 11 del Proyecto de Acto Legislativo No. 18 de 2022 Senado, acumulado con los proyectos de Acto Legislativo No. 06, 016 y 026 de 2022 Senado "por medio del cual se adopta una reforma política", el cual quedará así:

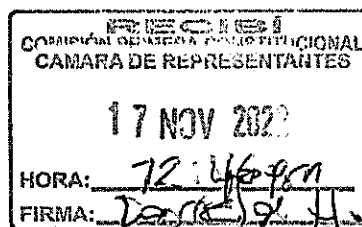
ARTICULO 11°. Modifíquese el inciso primero del artículo 259 de la Constitución Política, el cual quedará así:

ARTICULO 259. Quienes elijan gobernadores y alcaldes, imponen por mandato al elegido el programa que presentó al inscribirse como candidato. La ley reglamentará el ejercicio del voto programático.

Los Gobernadores o Alcaldes de los departamentos o ciudades capitales y ciudades que tengan una población igual o mayor al 5% del censo poblacional certificado por el DANE, serán elegidos para un período de 4 años por el 40% de los votos que de manera secreta y directa depositen los ciudadanos con las formalidades que determine la ley, siempre que, sobre pase al segundo candidato más votado con 10 puntos porcentuales. Si ningún candidato obtiene dicha mayoría, se celebrará una nueva votación que tendrá lugar tres semanas más tarde, en la que solo participarán los dos candidatos que hubieren obtenido las más altas votaciones. Será declarado Gobernador o Alcalde que obtengan el mayor número de votos, en la segunda vuelta.

Cordialmente,


ANA PAOLA GARCÍA SOTO
Representante a la Cámara
Departamento de Córdoba



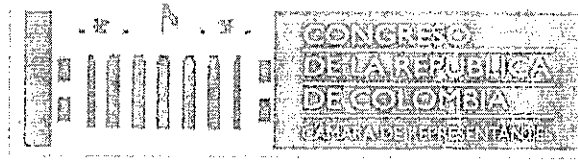


OCTAVIO
CARDONA REPRESENTANTE A LA CÁMARA

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

En mi condición de Representante a la Cámara por el Departamento de Caldas y conforme a lo establecido en los Artículos 112 y subsiguientes de la Ley 5 de 1992, propongo a la Honorable Comisión de la Cámara de Representantes, someter a consideración la siguiente proposición, con el fin de modificar el artículo 11 del proyecto de Acto Legislativo No. 243 de 2022 Cámara – No. 018 de 2022 Senado, acumulado con los Proyectos de Acto Legislativo No. 006, 016, y 026 de 2022 Senado “Por medio del cual se adopta una Reforma Política”, en el siguiente sentido:

ARTICULO ORIGINAL	ARTICULO PROPUESTO
<p>ARTICULO 11. Adiciónese un inciso al artículo 259 de la Constitución Política, el cual quedará así:</p> <p>ARTICULO 259. Quienes elijan gobernadores y alcaldes, imponen por mandato al elegido el programa que presentó al inscribirse como candidato. La ley reglamentará el ejercicio del voto programático.</p> <p>Los Gobernadores o Alcaldes de los departamentos o ciudades que tengan una población igual o mayor al 5% del censo poblacional certificado por el DANE, serán elegidos para un periodo de cuatro años por el 40% de los votos que de manera secreta y directa depositen los ciudadanos con las formalidades que determine la ley, siempre que, sobre pase al segundo candidato más votado con 10 puntos porcentuales. si ningún candidato obtiene dicha mayoría, se celebrará una nueva votación que tendrá lugar tres semanas más tarde, en la que solo participaran los dos candidatos que hubieren obtenido las más altas votaciones. Será declarado Gobernador o Alcalde que obtengan el mayor número de votos, en la segunda vuelta.</p>	<p>ARTICULO 11. Adiciónese un inciso al artículo 259 de la Constitución Política, el cual quedará así:</p> <p>ARTICULO 259. Quienes elijan gobernadores y alcaldes, imponen por mandato al elegido el programa que presentó al inscribirse como candidato. La ley reglamentará el ejercicio del voto programático.</p> <p>Los Gobernadores o Alcaldes de los departamentos o ciudades que tengan una población igual o mayor al 5% del censo poblacional certificado por el DANE, serán elegidos para un periodo de cuatro años por el 40% de los votos que de manera secreta y directa depositen los ciudadanos con las formalidades que determine la ley, siempre que, sobre pase al segundo candidato más votado con 10 puntos porcentuales. si ningún candidato obtiene dicha mayoría, se celebrará una nueva votación que tendrá lugar tres semanas más tarde, en la que solo participaran los dos candidatos que hubieren obtenido las más altas votaciones. Será declarado Gobernador o Alcalde que obtengan el mayor número de votos, en la segunda vuelta.</p> <p><u>Parágrafo 1. En todo caso, si alguno de los candidatos obtiene el 50% o más de los votos, será declarado elegido, independientemente de la diferencia obtenida sobre el segundo candidato en votación.</u></p>

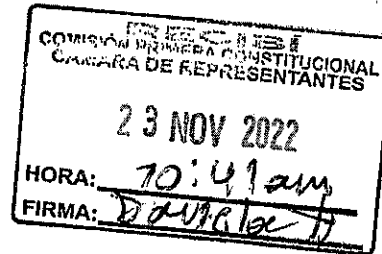


OCTAVIO
CARDONA REPRESENTANTE A LA CÁMARA

JUSTIFICACIÓN: Se adiciona un parágrafo nuevo al artículo, teniendo en cuenta que, si un candidato obtiene el 50% o más de la votación, su mandato deberá entenderse representativo y legitimado por las mayorías de la población.

Cordialmente;

JOSE OCTAVIO CARDONA LEON
Representante a la Cámara



PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 13 al Proyecto de Acto Legislativo No. 243 de 2022 Cámara – No. 018 de 2022 Senado, acumulado con los Proyectos de Acto Legislativo No. 006, 016, y 026 de 2022 Senado *“Por medio del cual se adopta una Reforma Política”*, el cual quedará así:

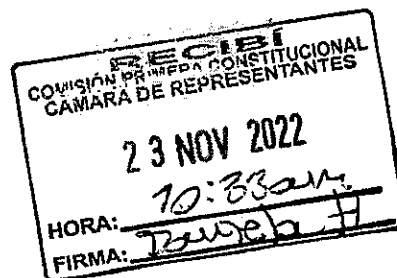
Artículo 13°. Modifíquese el artículo 323 de la Constitución Política, el cual quedará así:

Artículo 323. El Concejo Distrital se compondrá de cuarenta y cinco (45) concejales. En cada una de las localidades habrá una junta administradora elegida popularmente para períodos de cuatro (4) años que estará integrada por no menos de cinco ediles, según lo determine el Concejo Distrital, atendida la población respectiva.

Para ser elegido Alcalde Mayor se requiere ser colombiano de nacimiento, ciudadano en ejercicio y tener más de treinta años de edad en la fecha de la elección. Será elegido para un período de cuatro años, por el 40 por ciento de los votos que, de manera secreta y directa, depositen los ciudadanos con las formalidades que determine la ley, siempre que sobrepase al segundo candidato más votado por 10 puntos porcentuales.

(...)


HERNÁN DARIO CADAVID MÁRQUEZ
Representante a la Cámara
Departamento de Antioquia



Bogotá, noviembre de 2022

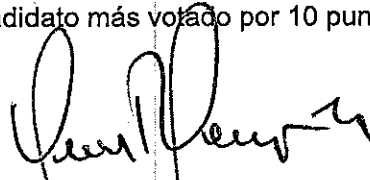
PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 13 del Proyecto de Acto Legislativo No. 243 de 2022 Cámara – No. 018 de 2022 Senado, acumulado con los Proyectos de Acto Legislativo No. 006, 016, y 026 de 2022 Senado “Por medio del cual se adopta una Reforma Política”, el cual quedará así:

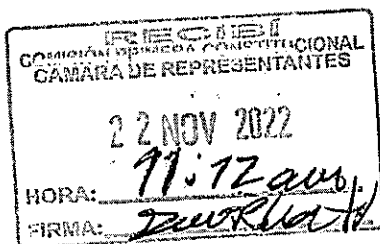
ARTICULO 13. Modifíquese el inciso primero del artículo 323 de la Constitución Política, el cual quedará así:

ARTÍCULO 323. El Concejo Distrital se compondrá de cuarenta y cinco (45) concejales. En cada una de las localidades habrá una junta administradora elegida popularmente para periodos de cuatro (4) años que estará integrada por no menos de cinco ediles, según lo determine el Concejo Distrital, atendida la población respectiva.

Para ser Alcalde Mayor se requiere ser colombiano de nacimiento, ciudadano en ejercicio y tener más de treinta años de edad en la fecha de la elección. Será elegido para un período de cuatro años, por el 40 por ciento de los votos que, de manera secreta y directa, depositen los ciudadanos con las formalidades que determine la ley, siempre que sobrepase al segundo candidato más votado por 10 puntos porcentuales.



ÓSCAR RODRIGO CAMPO HURTADO
Representante a la Cámara por el Cauca



Bogotá D.C., 21 de noviembre del 2022

Doctor

JUAN CARLOS WILLS OSPINA

Presidente Comisión Primera Constitucional Cámara de Representantes.

Congreso de la República de Colombia

Ciudad

Asunto: PROPOSICION dentro del proyecto de Acto Legislativo No. 243 de 2022 Cámara – No 018 De 2022 Senado, Acumulado con los Proyectos No 006, 016 y 026 de 2022 Senado. “Por medio Del Cual Se Adopta Una Reforma Política”

PROPOSICIÓN:

ADICIÓNESE AL ARTÍCULO 14. por medio del cual se modifica el parágrafo 2 del al artículo 5 transitorio del Acto Legislativo No. 02 de 2021:

Texto propuesto para primer debate (1ra Vuelta) en Comisión Primera Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes	PROPOSICIÓN	EXPLICACION DE LA MODIFICACIÓN
<p>ARTICULO 14. Modifíquese el parágrafo 2 del artículo transitorio 5 del capítulo "CIRCUNSCRIPCIONES TRANSITORIAS ESPECIALES DE PAZ PARA LA CÁMARA DE REPRESENTANTES EN LOS PERÍODOS 2022-2026 Y 2026-2030", el cual quedará así:</p> <p>ARTICULO TRANSITORIO 5. (...)</p> <p>Parágrafo 2. No podrán ser candidatos quienes dentro de los cinco años anteriores a la fecha de la inscripción hayan sido candidatos elegidos o no a cargos Públicos de elección popular o hayan ejercido cargos de elección popular con el aval de partidos políticos o movimientos políticos con representación en el Congreso o con personería Jurídica o cuya personería jurídica se haya perdido.</p> <p>Tampoco podrán serlo quienes</p>	<p>ARTICULO 14. Modifíquese el parágrafo 2 del artículo transitorio 5 del Acto Legislativo No. 02 de 2021 con efectos ex-tunc del capítulo "CIRCUNSCRIPCIONES TRANSITORIAS ESPECIALES DE PAZ PARA LA CÁMARA DE REPRESENTANTES EN LOS PERÍODOS 2022-2026 Y 2026-2030", el cual quedará así:</p> <p>ARTICULO TRANSITORIO 5 del Acto Legislativo No. 02 de 2021. (...)</p> <p>Parágrafo 2. No podrán ser candidatos quienes dentro de los cinco años anteriores a la fecha de la inscripción hayan sido candidatos elegidos o no a cargos Públicos de elección popular o hayan ejercido cargos de elección popular con el aval de partidos políticos o movimientos políticos con representación en el Congreso o con personería Jurídica o cuya personería jurídica se haya perdido.</p>	<p>Se da claridad al Acto Legislativo al que se hace la modificación, con el cual, se da claridad sobre la comprensión y alcance de las inhabilidades para presentarse como candidato a las circunscripciones transitorias especiales de paz, ello manteniendo la voluntad inicialmente dada por el legislador.</p>

Stamp: CAMARAS DE REPRESENTANTES, 22 NOV 2022, with handwritten numbers 11211 and 11211.

<p>durante los últimos seis meses previos a la inscripción hayan hecho parte de las direcciones de los partidos o movimientos políticos con representación en el Congreso o con personería Jurídica o cuya personería jurídica se haya perdido.</p>	<p>Tampoco podrán serlo quienes durante el último año los últimos seis meses previos a la inscripción hayan hecho parte de las direcciones de los partidos o movimientos políticos con representación en el Congreso o con personería Jurídica o cuya personería jurídica se haya perdido.</p>	
<p>ARTICULO 15. VIGENCIA. El presente acto legislativo rige a partir de su promulgación.</p>	<p>ARTICULO 15. VIGENCIA. El presente acto legislativo rige a partir de su promulgación <u>y deroga lo contrario a él.</u></p>	<p>Se da claridad que el presente Acto Legislativo deroga las normas anteriores.</p>

Atentamente,
De los Honorables Representantes:

Pedro Borracuto

Jorge E. Tamayo

Alejandro Ocampo

Eduard Sarmiento Huelago



Bogotá, 22 de noviembre de 2022

PROPOSICION

Modifíquese el artículo 14 del Proyecto de Acto Legislativo No. 243 de 2022 Cámara – No. 018 de 2022 Senado, acumulado con los Proyectos de Acto Legislativo No. 006, 016, y 026 de 2022 Senado “Por medio del cual se adopta una Reforma Política” propuesto para primer debate, el cual quedará así:

ARTICULO 14. Modifíquese el parágrafo 2 del artículo transitorio 5 del capítulo “CIRCUNSCRIPCIONES TRANSITORIAS ESPECIALES DE PAZ PARA LA CÁMARA DE REPRESENTANTES EN LOS PERÍODOS 2022-2026 Y 2026-2030”, el cual quedará así:

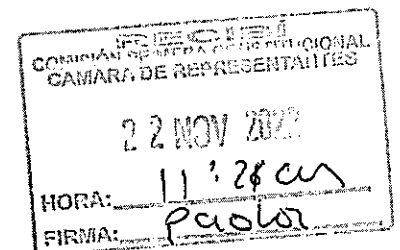
ARTICULO TRANSITORIO 5.

(...)

Parágrafo 2. No podrán ser candidatos quienes dentro de los cinco-cuatro (4) años anteriores a la fecha de la inscripción hayan sido candidatos elegidos ~~e~~ ne ~~a~~ en cargos públicos de elección popular o hayan ejercido cargos de elección popular con el aval de partidos políticos o movimientos políticos con representación en el Congreso, o con personería Jurídica, o cuya personería jurídica se haya perdido.

Tampoco podrán serlo quienes, durante los últimos seis (6) meses previos a la inscripción, hayan hecho parte de las direcciones de los partidos o movimientos políticos con representación en el Congreso, o con personería Jurídica, o cuya personería jurídica se haya perdido.

Astrid Soy Pastora
ASTRID SANCHEZ MONTES DE OCA
H. Representante por el Chocó



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA



Doctor
JUAN CARLOS WILLS OSPINA
Presidente Comisión Primera Constitucional Cámara de Representantes.

Asunto: PROPOSICION MODIFICATIVA DEL ARTÍCULO 14 DEL PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO 243 DE 2022 CÁMARA – 018 DE 2022 SENADO, ACUMULADO CON LOS PROYECTOS NO 006, 016 Y 026 DE 2022 SENADO. "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA UNA REFORMA POLÍTICA"

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquese el artículo 14 del PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO 243 DE 2022 CÁMARA - 018 DE 2022 SENADO ACUMULADO CON LOS PROYECTOS DE ACTO LEGISLATIVO 06, 016 Y 026 DE 2022 "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA UNA REFORMA POLÍTICA" el cual quedará así

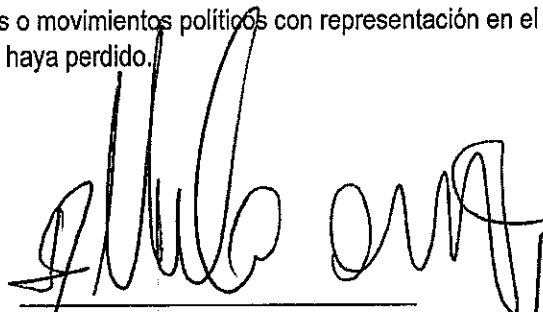
ARTICULO 14. Modifíquese el párrafo 2 del artículo transitorio 5 del capítulo "~~CIRCUNSCRIPCIONES TRANSITORIAS ESPECIALES DE PAZ PARA LA CÁMARA DE REPRESENTANTES EN LOS PERÍODOS 2022-2026 Y 2026-2030~~" del Acto Legislativo 02 de 2021, el cual quedará así:

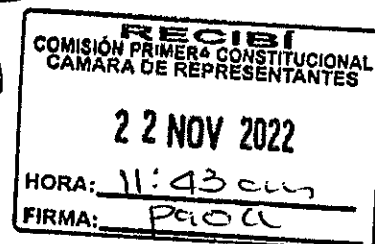
ARTICULO TRANSITORIO 5.

(...)

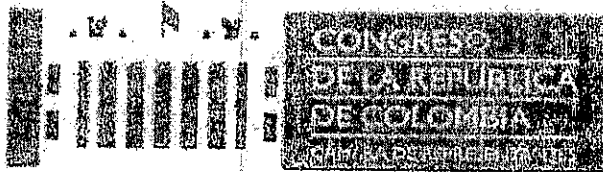
Parágrafo 2. No podrán ser candidatos quienes dentro de los cinco años anteriores a la fecha de la inscripción hayan sido candidatos elegidos o no a cargos públicos de elección popular o hayan ejercido cargos de elección popular con el aval de partidos políticos o movimientos políticos con representación en el Congreso, o con personería Jurídica, o cuya personería jurídica se haya perdido.

Tampoco podrán serlo quienes, durante ~~los últimos seis meses~~ el último año previos a la inscripción, hayan hecho parte de las direcciones de los partidos o movimientos políticos con representación en el Congreso, o con personería Jurídica, o cuya personería jurídica se haya perdido.


Alejandro Ocampo Giraldo
Representante a la Cámara



COMISION PRIMERA
CONSTANCIA
23 NOV 2022
ACTA N°



RECIBI
COMISION PRIMERA CONSTITUCIONAL
CAMARA DE REPRESENTANTES
22 NOV 2022
HORA: 11:48 am
FIRMA: P. O. L. E. R.

PROPOSICIÓN DE REFORMA AL ARTÍCULO 107 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA Y OTRO,
PAL 243C DE 2022 - PAL 18S DE 2022 (Acumulado)
CÁMARA DE REPRESENTANTES
COMISIÓN PRIMERA

Reapertura Aprobada
y nuevamente Constante

PROPOSICIÓN:

Esta proposición se hace en dos sentidos, respecto de los incisos 7 y 8 de la Constitución Política, ahora 6 y 7 del PAL-243C de 2022 - PAL 18S de 2022 (acumulado), y respecto del alcance del artículo 15 de la ponencia del PAL-243C de 2022, así:

COMISION PRIMERA
CONSTANCIA
23 NOV 2022
ACTA N°

1. EL ARTÍCULO 107 de la Constitución Política.

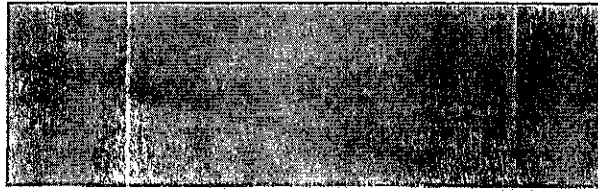
ARTÍCULO 107. (...) Los incisos 7 y 8 de la Constitución Política, ahora 6 y 7 del PAL-18 de 2022, acumulado a los PAL 06, 16 y 26 de 2022, quedarán así:

Los Partidos y Movimientos Políticos deberán responder por toda violación o contravención a las normas que rigen su organización, democratización, funcionamiento o financiación, así como también por avalar candidatos elegidos en cargos o Corporaciones Públicas de elección popular, quienes hayan sido o fueren condenados durante el ejercicio del cargo al cual se avaló mediante sentencia ejecutoriada en Colombia o en el exterior, y no hayan cumplido la pena y/o sanción, por delitos relacionados con la vinculación a grupos armados ilegales y actividades del narcotráfico o de delitos contra los mecanismos de participación democrática o de lesa humanidad.

Los partidos o movimientos políticos también responderán por avalar a candidatos no elegidos para cargos o Corporaciones Públicas de elección popular, si estos hubieran sido o fueren condenados durante el período del cargo público al cual se candidatizó, mediante sentencia ejecutoriada en Colombia o en el exterior, y no hayan cumplido la pena y/o sanción, por delitos relacionados con la vinculación a grupos armados ilegales y actividades del narcotráfico, cometidos con anterioridad a la expedición del aval correspondiente.

2. El artículo 15 del PAL- 243C de 2022- PAL 18S de 2022 (acumulado), quedará conforme lo establece el PAL-026S de 2022, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto

Recibido
Atal sup.



PROPOSICIÓN DE REFORMA AL ARTÍCULO 15 DEL PAL 243C DE 2022 - PAL 18S DE 2022
(Acumulado)
CÁMARA DE REPRESENTANTES
COMISIÓN PRIMERA

PROPOSICIÓN:

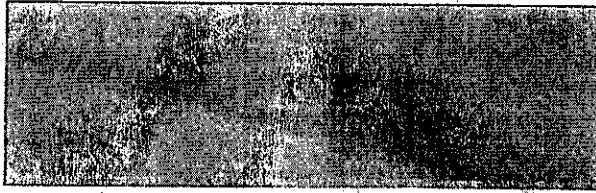
Se propone reformar el artículo 15 del PAL-243C de 2022 - PAL 18S de 2022 (acumulado), conforme al PAL 26-2022, iniciativa del Gobierno nacional, así:

ARTÍCULO 15. Vigencias, derogatorias y armonización. El presente acto legislativo rige desde su promulgación y deroga todas las disposiciones constitucionales y legales que le sean contrarias.

JUSTIFICACIÓN

Conforme al artículo 1, de la Ponencia de Reforma Política para tercer debate (PAL 243C-2022 y PAL 18S-2022, acumulado) y para garantizar los derechos consagrados en la Convención Americana de Derechos Humanos, según lo también dispuesto por la sentencia de La Corte Interamericana de Derechos Humanos, en el caso Petro Urrego Vs. Colombia (08/07/2020), en que igualmente se dispone que el Estado de Colombia adecuará en un término razonable, el ordenamiento jurídico interno, conforme a los parámetros del Párrafo 111 de la misma, esto es:

“(…) Este deber implica la adopción de medidas en dos vertientes. Por una parte, la supresión de las normas y prácticas de cualquier naturaleza que entrañen violación a las garantías previstas en la Convención. Por otra, la expedición de normas y el desarrollo de prácticas conducentes a la efectiva observancia de dichas garantías. En relación con los derechos reconocidos en el artículo 23 de la Convención, el deber de adecuar el derecho interno implica que las normas que prevén restricciones a los derechos políticos –o que facultan autoridades para su imposición- deben ajustarse a



lo previsto en el artículo 23.2 del mismo instrumento (supra párrs. 90 al 98). Asimismo, respecto a la adopción de dichas prácticas, esta Corte ha reconocido que todas las autoridades de un Estado Parte en la Convención tienen la obligación de ejercer un control de convencionalidad (...) (supra párrs. 103 y 107). Subrayado por fuera de texto.

Asdrubal Somoza
Representante a la Cámara

Representante a la Cámara

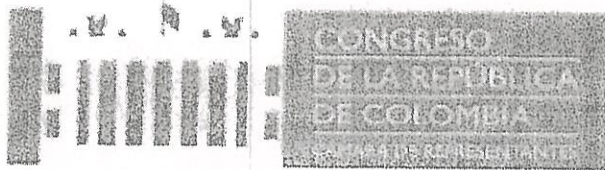
Representante a la Cámara

22 Nov-2022

RECIBI
COMISION PRIMERA CONSTITUCIONAL
CAMARA DE REPRESENTANTES
23 NOV 2022
HORA: 12:04 PM
FIRMA: *[Signature]*

COMISION PRIMERA
CONSTANCIA
23 NOV 2022
ACTA N° 30

*Reapertura Aprobada
y nuevamente Constancia*



por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, respecto de la obligación del Estado de Colombia de: "supresión de las normas y prácticas de cualquier naturaleza que entrañen violación a las garantías previstas en la Convención(...)"; por lo que dicho artículo quedará así:

ARTÍCULO 15. Vigencias, derogatorias y armonización. El presente acto legislativo rige desde su promulgación y deroga todas las disposiciones constitucionales y legales que le sean contrarias.

JUSTIFICACIÓN

I. Antecedentes

La sentencia de La Corte Interamericana de Derechos Humanos, en el caso Petro Urrego Vs. Colombia (08/07/2020), dispone que el Estado de Colombia adecuará en un término razonable, el ordenamiento jurídico interno a los parámetros establecidos en ésta, que nos son otros, que los contenidos en los i) **Párrafo 154**, que exige al Estado el cumplimiento del art 2 de la CADH, es decir, respeto y garantía de DDHH; ii) **Párrafo 111**, El Estado debe suprimir normas y prácticas que violen garantías de la CADH y crear normas y prácticas que desarrollen dichas garantías: "las normas que prevén restricciones a los derechos políticos –o que facultan autoridades para su imposición- deben ajustarse a lo previsto en el artículo 23.2". Obligación, que es de todas las autoridades, incluido el Congreso y iii) **Párrafo 116**: El art. 5 de la Ley 1864 de 2017, "constituye un incumplimiento al artículo 23 de la Convención Americana, en relación con el artículo 2 del mismo instrumento"; debido a que "inhibe a una persona a postularse a cargos de elección popular".

El párrafo 116 de la Sentencia aludida reza:

116. Asimismo, el Tribunal advierte que la Ley 1864 de 2017 modificó la Ley 599 del 2000 del Código Penal, para incluir delitos relacionados con los mecanismos de



participación democrática. En el artículo 5 de la citada ley se dispuso la modificación del artículo 389 del Código Penal a fin de establecer el tipo penal de "elección ilícita de candidatos", que consiste en lo siguiente: "[...] El que sea elegido para un cargo de elección popular estando inhabilitado para desempeñarlo por decisión judicial, disciplinaria o fiscal incurrirá en prisión de cuatro (4) a nueve (9) años y multa de doscientos (200) a ochocientos (800) salarios mínimos legales mensuales vigentes". *La Corte nota que esta norma, si bien no reconoce facultades para la restricción de derechos políticos, ni fue aplicada en el caso concreto del señor Petro, puede generar el efecto de inhibir a una persona para postularse a un cargo público cuando haya sido objeto de una sanción disciplinaria o fiscal, constituyendo así un riesgo para sus derechos políticos y los de sus electores. En este sentido, el Tribunal considera que el artículo 5 de la Ley 1864 de 2017, en tanto puede generar el efecto de inhibir a una persona para postularse a un cargo público de elección popular cuando haya sido objeto de una sanción disciplinaria o fiscal, pues podría incurrir en un delito sancionado con una pena de 4 a 9 años de prisión, constituye un incumplimiento del artículo 23 de la Convención Americana en relación con el artículo 2 del mismo instrumento.* Subrayado por fuera de texto.

También el Comité de Derecho Humanos de las Naciones Unidas, en el caso *Dissanayake, Mudiyanseelage Sumahaweera Banda Vs Sri Lanka*, decisión CCPR/C/93/D/1373/2005, del 4 de agosto de 2008, había manifestado:

"(...) el Comité recuerda que el ejercicio del derecho a votar y a ser elegido no puede suspenderse ni denegarse, salvo por motivos previstos por la ley y que sean razonables y objetivos. También recuerda que " el Comité llega a la conclusión de que la inhabilitación del autor para votar o ser elegido durante un periodo de siete años tras la sentencia y el cumplimiento de la pena no está justificada e

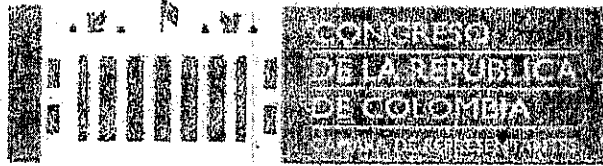


infringe por lo tanto el apartado b) del artículo 25 del Pacto (...)". Subrayado por fuera de texto.

10. De conformidad con lo dispuesto en el apartado a) del párrafo 3 del artículo 2 del Pacto, el Estado parte tiene la obligación de proporcionar al autor un recurso efectivo, incluidos una indemnización y el restablecimiento de su derecho a votar y a ser elegido, y de emprender las reformas, en la legislación y en la práctica, que sean necesarias para evitar violaciones similares en el futuro. El Estado parte tiene la obligación de evitar que se cometan violaciones similares en el futuro. Subrayado por fuera de texto.

De la misma manera, la Corte Constitucional colombiana, al declarar inexecutable el acto legislativo 01 de 2020, mediante el cual se pretendió dar cadena perpetua a los abusadores sexuales de menores de edad y mujeres, consideró entre otros:

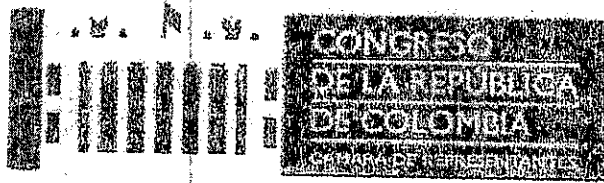
73. Un sistema que se funda en el valor de la dignidad humana y la protección de los derechos humanos como límites al poder estatal, no puede concebir dentro de su legislación cualquier medio de castigo para un condenado, pues se reconoce a la persona ante todo como un miembro del pacto social que tiene derechos inalienables y es un sujeto capaz de autodeterminarse. Así, las penas y tratos crueles, inhumanos y degradantes están prohibidos por el ordenamiento nacional e innumerables instrumentos internacionales.[1] Lo mismo sucede con la abolición de la pena de muerte, la cual consiste en la concepción retributiva pura y simple de la condena y elimina todo límite al poder punitivo del Estado. Estas penas, aquellas que obedecen solo a un carácter vengativo, anulan la dignidad de la persona condenada y tienen como consecuencia marginaria del pacto social,



por tanto, están prohibidas por el derecho internacional y el ordenamiento interno.[2] Subrayado por fuera de texto.

Con esta Proposición que introduce las frases **"y no hayan cumplido la pena y/o sanción"**, con el objeto de evitar las sanciones a perpetuidad, para las personas que ya pagaron condena o sanción contractual o disciplinaria, y a futuro para todos los ciudadanos y servidores públicos, con la frase **"En ningún caso habrá sanciones a perpetuidad"**; se dará cumplimiento a los compromisos internacionales de Colombia en materia de Derechos Humanos, contenidos en los artículos 23.2 de la Convención Americana de Derechos Humanos, y 25, b) del Pacto Intencionalidad de los Derechos Civiles y Políticos, los cuales han sido interpretados y proferido sanciones en razón de que las penas o sanciones irredimibles, no razonables y que inhiben a la persona humana, son contrarias a la dignidad humana, y al ejercicio de los derechos políticos de las personas, y en este caso de los servidores públicos; tales como:

- i) **la Corte Constitucional en la SC-292 de 2021, en la que proscribió las sanciones a perpetuidad, con fundamento en sendos tratados internacionales, entre ellos los anteriores, y declara inexecutable el AL-01 de 2020;**
- ii) La Corte Interamericana de Derechos Humanos que le ordenó a Colombia, entre otros, en la Sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, del 8 de julio de 2020, caso Petro Urrego Vs Colombia, suprimir normas y prácticas que no garanticen los derechos políticos a los servidores públicos, refiriéndose a la ley 1864 de 2017, art. 5, cuyo fundamento es el art. 107, incisos 7 y 8, ahora 6 y 7 del PAL y
- iii) el Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, que dispuso, en un caso similar al consagrado en el mencionado art. 107,7 y 8, ordenó: **"el restablecimiento de su derecho a votar y a ser elegido, y de emprender las reformas, en la legislación y en la práctica, que sean necesarias para evitar violaciones similares en el futuro. El Estado parte tiene la obligación de evitar que se cometan violaciones similares en el futuro"**.

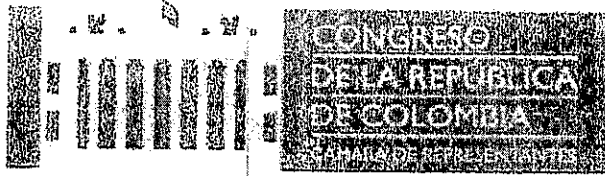


A lo expresado en la Audiencia pública del 15 de noviembre de 2022, que hace parte de la exposición de motivos de la Ponencia para primer debate:

"Esta es una muy buena oportunidad para que el Estado colombiano haga control de convencionalidad. Y en este ejercicio es importante que se haga adecuación a los estándares internacionales en su artículo 23 de la Convención Americana de Derechos Humanos y en párrafo 116 de la sentencia Petro Urrego Vs Colombia"

Esto es, hacer que prime la Convención sobre la norma legal y constitucional contraria a la Convención-en-especial-al art: 23.2 de ésta; lo cual consiste en **"La Corte recuerda que el artículo 2 de la Convención contempla el deber general de los Estados Partes de adecuar su derecho interno a las disposiciones de la misma para garantizar los derechos en ella consagrados. Este deber implica la adopción de medidas en dos vertientes. Por una parte, la supresión de las normas y prácticas de cualquier naturaleza que entrañen violación a las garantías previstas en la Convención. Por otra, la expedición de normas y el desarrollo de prácticas conducentes a la efectiva observancia de dichas garantías"**. Párrafo 111 de la referida sentencia internacional, Petro Urrego Vs. Colombia.

Lo anterior, a fin de hacer efectiva la protección de derechos políticos que la Corte IDH pretende proteger, al referirse al art-5 de la Ley 1864 de 2017, en el citado párrafo 116, a recordar: **La Corte nota que esta norma, si bien no reconoce facultades para la restricción de derechos políticos, ni fue aplicada en el caso concreto del Petro Urrego vs Colombia, puede generar el efecto de inhibir a una persona para postularse a un cargo público cuando haya sido objeto de una sanción disciplinaria o fiscal, constituyendo así un riesgo para sus derechos políticos y los de sus electores. En este sentido, el Tribunal considera que el artículo 5 de la Ley 1864 de 2017, en tanto puede generar el efecto de inhibir a una persona para postularse a un cargo público de elección popular cuando haya sido objeto de una sanción disciplinaria o fiscal, pues podría incurrir en un delito sancionado con una pena de 4 a 9 años de prisión, constituye un incumplimiento del artículo 23 de la Convención Americana en relación con el artículo 2 del mismo instrumento"**.



Protección que sería nugatoria si no se hace control de convencionalidad respecto de las normas constitucionales que fundamentan la disposición legal contenida en la ya citada Ley 1864 de 2017, en su art. 5.

Es por lo anterior, que para dicho efecto se haga indispensable reformar el artículo 15 de la ponencia sobre la vigencia del PAL-243C de 2022 - PAL 18S de 2022 (acumulado); conforme a la propuesta del PAL 26 de 2022 iniciativa del Gobierno nacional (Ministro del Interior), tal como se plantea en esta propuesta.

[Handwritten signature]
Representante a la Cámara

Representante a la Cámara

[Handwritten signature]
Representante a la Cámara
[Handwritten signature] 22 Nov-2022

[Handwritten signature]

PROPOSICIÓN

Adiciónese un inciso al artículo 1 del Proyecto de Acto Legislativo 243 de 2022 Cámara – No. 018 de 2022 Senado, acumulado con los Proyectos de Acto Legislativo No. 06, 016 y 026 Senado "Por medio de la cual se adopta una Reforma Política", así:

ARTÍCULO 1. Modifíquese el artículo 40 de la Constitución, así:

Artículo 40. Todo ciudadano tiene derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político. Para hacer efectivo este derecho puede:

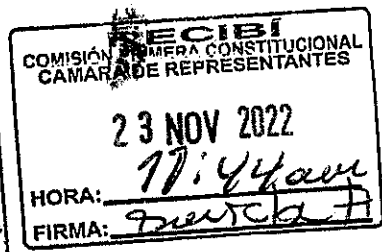
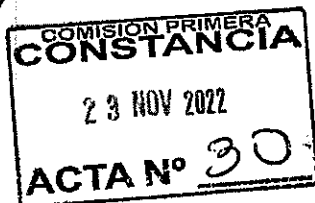
1. Elegir y ser elegido
2. Tomar parte en elecciones, plebiscitos, referendos, consultas populares y otras formas de participación democrática.
3. Constituir partidos, movimientos y agrupaciones políticas sin limitación alguna; formar parte de ellos libremente y difundir sus ideas y programas.
4. Revocar el mandato de los elegidos en los casos y en la forma que establecen la Constitución y la ley.
5. Tener iniciativa en las corporaciones públicas.
6. Interponer acciones públicas en defensa de la Constitución y de la ley.
7. Acceder al desempeño de funciones y cargos públicos, salvo los colombianos, por nacimiento o por adopción, que tengan doble nacionalidad. La ley reglamentará esta excepción y determinará los casos a los cuales ha de aplicarse.

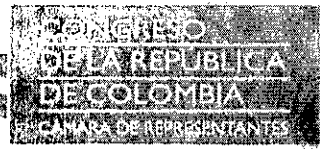
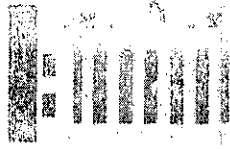
Las autoridades garantizarán la adecuada y efectiva participación de la mujer en los niveles decisorios de la Administración Pública.

Con excepción de la sanción de pérdida de investidura, las limitaciones de los derechos políticos de las personas sólo podrán ser proferidas por una autoridad judicial competente en proceso penal.

Las sanciones que limiten los derechos políticos de los servidores públicos, en ningún caso serán a perpetuidad o irredimibles.

[Handwritten signatures and notes]
Hernán S. Cadavid
CONSTANCIA
Hernán S. Cadavid





OCTAVIO
ARDONA REPRESENTANTE A LA CÁMARA

PROPOSICIÓN DE ELIMINACIÓN

En mi condición de Representante a la Cámara por el Departamento de Caldas y conforme a lo establecido en los Artículos 112 y subsiguientes de la Ley 5 de 1992, propongo a la Honorable Comisión de la Cámara de Representantes, someter a consideración la siguiente proposición, con el fin de ELIMINAR el artículo 1 del proyecto de Acto Legislativo No. 243 de 2022 Cámara – No. 018 de 2022 Senado, acumulado con los Proyectos de Acto Legislativo No. 006, 016, y 026 de 2022 Senado "Por medio del cual se adopta una Reforma Política", en el siguiente sentido:

ARTÍCULO 1. Modifíquese el artículo 40 de la Constitución, así:

ARTÍCULO 40.

(...) Con excepción de la sanción de pérdida de investidura, las limitaciones de los derechos políticos de las personas solo podrán ser proferidas por una autoridad judicial competente en proceso penal.

JUSTIFICACIÓN

La inclusión del artículo primero, aducen los ponentes, tiene como objeto buscar la armonización del ordenamiento interno con los lineamientos internacionales contenidos en la Convención Americana de Derechos humanos, concretamente su artículo 23.2 el cual establece que ningún órgano administrativo puede aplicar una sanción que implique una restricción a una persona por su conducta social para el ejercicio de los derechos políticos a elegir y ser elegido, estas restricciones sólo pueden darse por sentencia judicial proferida por un juez competente en el marco de un proceso penal... No obstante, considera el suscrito que la interpretación que se está haciendo al artículo 23.2 desborda las consideraciones de esa autoridad internacional, en virtud de que son numerosos los pronunciamientos de la Corte Constitucional en Sentencias por recordar algunas: C-028 de 2006, SU-712 de 2013, C-500 de 2014, SU-355 de 2015, C 146 de 2021, C 111 de 2019 entre otras, que aducen que la Procuraduría General de la Nación si tiene la facultad de sancionar disciplinarias temporales o permanentes que impliquen restricción al derecho de acceso a cargos públicos a los servidores públicos, y que ello no se opone al artículo 93 de la Constitución Política, ni tampoco riñe con el artículo 23 del pacto de San José de Costa Rica (carta interamericana de derechos humanos CIDH)".

En el caso de la Honorable Senadora Piedad Córdoba, la Corte refirió: "De dicha disposición no se infiere una prohibición a los estados para que en sus ordenamientos internos consagren otro tipo de restricciones a los derechos políticos, menos aun cuando emanen directamente de sus propias constituciones. en otras palabras, lo que hace el artículo 23 de la convención es fijar una serie de pautas bajo las cuales el legislador puede regular los derechos allí señalados, pero no establece una relación cerrada (numerus clausus) en cuanto a las eventuales restricciones que constitucionalmente



OCTAVIO
CARDONA REPRESENTANTE A LA CÁMARA

pueden ser impuestas a su ejercicio”

En la Sentencia C-111 de 2019, La Corte Constitucional, hace un paralelo de lo dispuesto en dos normas que guardan identidad y relación con este tema, y allí declaro exequible la palabra elección, con lo cual se entiende que el tema está zanjado y que la Procuraduría General de la Nación, **si puede sancionar funcionarios de elección popular**, por no ser ello contrario a lo mandado por la CIDH.

La Corte Constitucional ha sostenido que la norma acusada no desconoce el artículo 93 de la constitución, ni el artículo 23 de la CIDH por las siguientes tres razones: (i) el artículo 23 de la CIDH debe interpretarse de manera coherente y sistemática con la constitución, (b) toda la convención y (c) otros tratados internacionales; (ii) la restricción del ejercicio de derechos políticos que provenga de una autoridad distinta a un juez penal, **es válida** siempre y cuando se respeten las garantías del debido proceso; (iii) la PGN ofrece suficientes garantías para cumplir con la finalidad de proteger los derechos y libertades de los funcionarios públicos elegidos popularmente porque (a) es una autoridad independiente e imparcial, (b) su proceso de imposición de sanciones asegura las garantías judiciales establecidas en la CIDH y (c) sus actos son judicialmente controlables de una manera efectiva. por lo tanto (iv) no se justifica que la corte constitucional cambie su precedente.

Vale la pena mencionar, que las sanciones a los servidores públicos, no obedecen únicamente a los procesos adelantados por conductas de tipo penal, sino que las conductas de tipo disciplinario cometidas por los diferentes “sujetos disciplinables” que además son constantes y de todo tipo, no tendrían entidad que las sancione, eso significaría que los funcionarios podrían realizar cualquier tipo de actuación reprochable, con el único límite que la misma no se estime como delito, la aprobación del artículo tal y como lo presentan los honorables ponentes, quedaría en la historia como la norma de la **impunidad disciplinaria**.

Cordialmente;

JOSE OCTAVIO CARDONA LEON
Representante a la Cámara

RECIBI
COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL
CAMARA DE REPRESENTANTES
23 NOV 2022
HORA: 10:49 am
FIRMA: [Handwritten Signature]

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO 243 DE 2022 ACUMULADO CON LOS PROYECTOS DE ACTO LEGISLATIVO 06, 016 Y 026 DE 2022

Modifíquese el artículo 3 del proyecto de ley, el cual quedara así:

ARTÍCULO 3. Adiciónese un inciso y un párrafo transitorio en el artículo 108 de la Constitución, así:

ARTÍCULO 108.

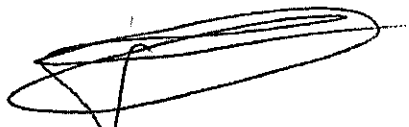
(...)

Será causal de pérdida de la Personería Jurídica de los partidos y movimientos políticos, abstenerse de utilizar algún mecanismo de democracia interna para la elección de sus directivas y los candidatos a cargos y corporaciones públicas de elección popular.

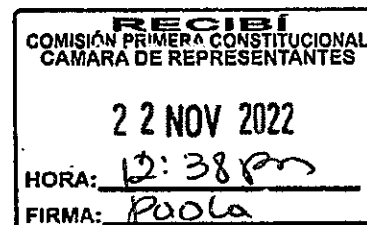
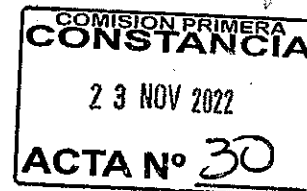
Parágrafo Transitorio 2. Dentro de los tres meses siguientes a la promulgación del presente Acto Legislativo, el Gobierno Nacional, en cabeza del Ministerio del Interior y en coordinación con las autoridades electorales, radicará ante el Congreso de la República un proyecto de ley estatutaria que establezca los términos y condiciones de los mecanismos de elección de candidaturas y directivas de los partidos.

~~Será causal de pérdida de la Personería Jurídica de los partidos y movimientos políticos, abstenerse de utilizar algún mecanismo de democracia interna para la elección de sus directivas y los candidatos a cargos y corporaciones públicas de elección popular.~~

De los Honorables Representantes




CARLOS FELIPE QUINTERO OVALLE
Representante a la Cámara
Departamento de Cesar



PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 3 del Proyecto de Acto Legislativo 243 de 2022 Cámara – No. 018 de 2022 Senado, acumulado con los Proyectos de Acto Legislativo No. 06, 016 y 026 Senado “*Por medio de la cual se adopta una Reforma Política*”, así:

TEXTO ORIGINAL	TEXTO PROPUESTO
<p>ARTÍCULO 3. Adiciónese un inciso en el artículo 108 de la Constitución, así:</p> <p>(...)</p> <p><u>Parágrafo Transitorio 2.</u> Dentro de los tres meses siguientes a la promulgación del presente Acto Legislativo, el Gobierno Nacional, en cabeza del Ministerio del Interior y en coordinación con las autoridades electorales, radicará ante el Congreso de la República un proyecto de ley estatutaria que establezca los términos y condiciones de los mecanismos de elección de candidaturas y directivas de los partidos.</p> <p>Será causal de pérdida de la Personería Jurídica de los partidos y movimientos políticos, abstenerse de utilizar algún mecanismo de democracia interna para la elección de sus directivas y los candidatos a cargos y corporaciones públicas de elección popular.</p>	<p>ARTÍCULO 3. Adiciónese un inciso en el artículo 108 de la Constitución, así:</p> <p>(...)</p> <p><u>Parágrafo Transitorio 2.</u> Dentro de los tres meses siguientes a la promulgación del presente Acto Legislativo, el Gobierno Nacional, en cabeza del Ministerio del Interior y en coordinación con las autoridades electorales <u>y lo partidos y movimientos políticos</u>, radicará ante el Congreso de la República un proyecto de ley estatutaria que establezca los términos y condiciones de los mecanismos de elección de candidaturas y directivas de los partidos.</p> <p>Será causal de pérdida de la Personería Jurídica de los partidos y movimientos políticos, abstenerse de utilizar algún mecanismo de democracia interna para la elección de sus directivas y los candidatos a cargos y corporaciones públicas de elección popular.</p>


HERNÁN DARÍO CADAVID MÁRQUEZ
 Representante a la Cámara
 Departamento de Antioquia

COMISION PRIME
CONSTA
 23 NOV 2022
ACTA N° 30

COMISION PRIME
 COMISION ASISTENTE
 CÁMARA DE REPRESENTANTES
 23 NOV 2022
 HORA: 11:18 am
 FIRMA: Paolo

hernan.cadaavid@camara.gov.co




 @hernancadavima
 
 @hernancadavim

 Hernán CadaVID

Proposición

Modifíquese el artículo 3 del ACTO LEGISLATIVO NO. 243 DE 2022 CÁMARA – NO. 018 DE 2022 SENADO, ACUMULADO CON LOS PROYECTOS DE ACTO LEGISLATIVO NO. 006, 016, Y 026 DE 2022 SENADO “POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA UNA REFORMA POLÍTICA”, el cual quedará de la siguiente manera:

Adiciónese un inciso en el artículo 108 de la Constitución, así:

ARTÍCULO 108.

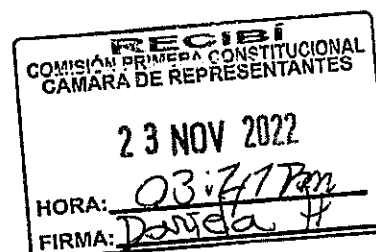
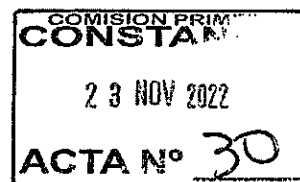
(...)

Se exceptúa el régimen excepcional que se estatuya en la ley para las circunscripciones de minorías étnicas y políticas, en las cuales bastará haber tenido representación en el Congreso.

Parágrafo Transitorio 2. Dentro de los tres meses siguientes a la promulgación del presente Acto Legislativo, el Gobierno Nacional, en cabeza del Ministerio del Interior y en coordinación con las autoridades electorales, radicará ante el Congreso de la República un proyecto de ley estatutaria que establezca los términos y condiciones de los mecanismos de elección de candidaturas y directivas de los partidos.

Será causal de pérdida de la Personería Jurídica de los partidos y movimientos políticos, abstenerse de utilizar algún mecanismo de democracia interna para la elección de sus directivas y los candidatos a cargos y corporaciones públicas de elección popular.


HERNÁN C. DAVID

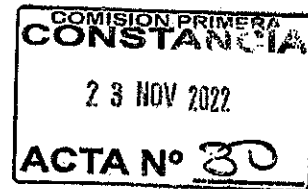




Bogotá, noviembre de 2022

Doctor
HERÁCLITO LANDÍNEZ SUÁREZ
Vicepresidente Comisión Primera
Cámara de Representantes
Bogotá D.C.

Handwritten signature or initials, possibly 'TUC' or 'BUC'.



PROPOSICIÓN

Acorde a lo dispuesto en los artículos 112 a 115 de la Ley 5ª de 1992, modifíquese el artículo 2 del Proyecto de Ley 243 de 2022 Cámara “Por medio del cual se adopta una reforma política”, el cual quedará así:

ARTÍCULO 2. *Modifíquese el artículo 107 de la Constitución, así:*

ARTICULO 107. *Se garantiza a todos los ciudadanos el derecho a fundar, organizar y desarrollar partidos y movimientos políticos, y la libertad de afiliarse a ellos o de retirarse.*

En ningún caso se permitirá a los ciudadanos pertenecer simultáneamente a más de un partido o movimiento político con personería jurídica.

Los Partidos y Movimientos Políticos se deberán organizar democráticamente y tendrán como principios rectores la transparencia, la objetividad, la moralidad, la equidad y la paridad entre hombre y mujer, siendo deber de presentar y divulgar sus ideas y programas políticos.

Para la toma de sus decisiones o la escogencia de sus candidatos propios o por coalición, deberán celebrar consultas populares o internas o interpartidistas que coincidan o no con las elecciones a Corporaciones Públicas o cualquier otro mecanismo de democratización interna, incluido el consenso, de acuerdo con lo previsto en sus Estatutos y en la ley.

En el caso de las consultas populares se aplicarán las normas sobre financiación y publicidad de campañas y acceso a los medios de comunicación del Estado, que rigen para las elecciones ordinarias. Quien participe en las consultas de un partido o movimiento político o en consultas interpartidistas, deberá acreditar una militancia mínima de seis (6) meses en la correspondiente organización política. El resultado de las consultas será obligatorio.

**JUAN CARLOS
WILLS**
REPRESENTANTE A LA CÁMARA POR BOGOTÁ



Los Partidos y Movimientos Políticos deberán propiciar procesos de democratización interna y el fortalecimiento del régimen de bancadas, debidamente formulados implementados y evaluados con las autoridades electorales, previendo mecanismos para elegir sus directivas y candidaturas por medios democráticos, que garanticen la paridad e identidad de género diversas y ~~deberán~~ podrán garantizar la paridad e identidad de género diversas, de acuerdo a sus estatutos y plataforma programática.

6/

Los Partidos y Movimientos Políticos deberán responder por toda violación o contravención a las normas que rigen su organización, democratización, funcionamiento o financiación, así como también por avalar candidatos elegidos en cargos o Corporaciones Públicas de elección popular, quienes hayan sido o fueren condenados durante el ejercicio del cargo al cual se avaló mediante sentencia ejecutoriada en Colombia o en el exterior por delitos relacionados con la vinculación a grupos armados ilegales y actividades del narcotráfico o de delitos contra los mecanismos de participación democrática o de lesa humanidad.

Los partidos o movimientos políticos también responderán por avalar a candidatos no elegidos para cargos o Corporaciones Públicas de Elección Popular, si estos hubieran sido o fueren condenados durante el período del cargo público al cual se candidatizó, mediante sentencia ejecutoriada en Colombia o en el exterior por delitos relacionados con la vinculación a grupos armados ilegales y actividades del narcotráfico, cometidos con anterioridad a la expedición del aval correspondiente.

Las sanciones podrán consistir en multas, devolución de los recursos públicos percibidos mediante el sistema de reposición de votos, hasta la cancelación de la personería jurídica. Cuando se trate de estas condenas a quienes fueron electos para cargos uninominales, el partido o movimiento que avaló al condenado, no podrá presentar candidatos para las siguientes elecciones en esa Circunscripción. Si faltan menos de 18 meses para las siguientes elecciones, no podrán presentar terna, caso en el cual, el nominador podrá libremente designar el reemplazo.

Los directivos de los partidos a quienes se demuestre que no han procedido con el debido cuidado y diligencia en el ejercicio de los derechos y obligaciones que les confiere Personería Jurídica también estarán sujetos a las sanciones que determine la ley.

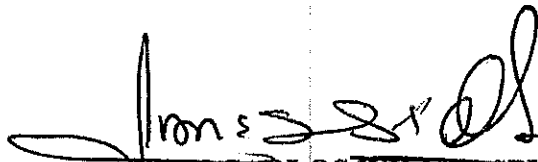
También se garantiza a las organizaciones sociales el derecho a manifestarse y a participar en eventos políticos.

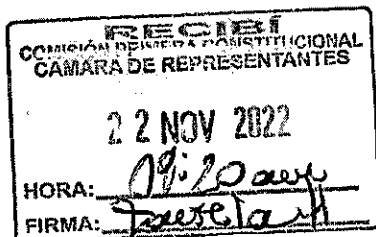




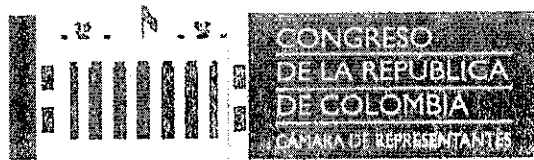
Quien siendo miembro de una corporación pública decida presentarse a la siguiente elección, por un partido distinto, deberá renunciar a la curul y al partido al menos seis (6) meses antes de la correspondiente inscripción. En este caso la curul será ocupada por el candidato que siga en el orden de la elección del partido al cual pertenecía el miembro de la corporación pública.

Atentamente.


JUAN CARLOS WILLS OSPINA
Representante a la Cámara por
Bogotá



JUAN CARLOS
WILLS
REPRESENTANTE A LA CÁMARA POR BOGOTÁ



JUSTIFICACIÓN

Se reemplaza la expresión “podrán” por “deberán”, pues garantizar la paridad e identidad de género diversas, no debería ser algo potestativo de los partidos y movimientos políticos, sino que atiende un mandato constitucional y es de obligatorio cumplimiento.



PROPOSICIÓN

PROYECTO DE LEY 243 – 2022 CÁMARA

“Por medio de la cual se Adopta una Reforma Política.”

Elimínese “y podrán garantizar la paridad e identidad de género diversas” del inciso sexto del artículo 2° del presente proyecto de Ley, por encontrarse repetido en dos oportunidades.

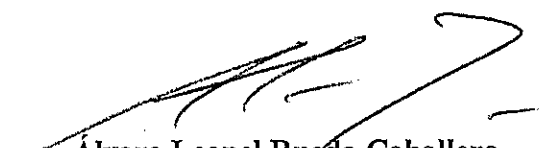
“ARTÍCULO 2. Modifíquese el artículo 107 de la Constitución, así:

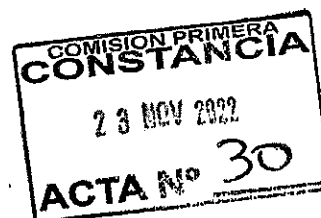
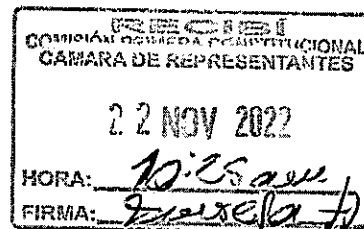
(...)

Los Partidos y Movimientos Políticos deberán propiciar procesos de democratización interna y el fortalecimiento del régimen de bancadas, debidamente formulados implementados y evaluados con las autoridades electorales, previendo mecanismos para elegir sus directivas y candidaturas por medios democráticos, que garanticen la paridad e identidad de género diversas y ~~podrán garantizar la paridad e identidad de género diversas~~, de acuerdo a sus estatutos y plataforma programática.

(...)

Cordialmente,


Alvaro Leonel Rueda Caballero
Representante a la Cámara
Departamento de Santander





JUSTIFICACIÓN

La presente proposición se realiza por motivos de redacción, teniendo en cuenta que se encuentra repetida en dos oportunidades en el mismo inciso la intención de garantizar "*la paridad e identidad de género diversas*".

Por lo que se hace necesario eliminar una de las veces en que se hace mención a tal garantía.



Piedad **CORREAL** Rubiano
REPRESENTANTE A LA CÁMARA

PROPOSICIÓN.

Modifíquese el Artículo 2 del Proyecto de Acto Legislativo No. 243 de 2022 Cámara – No. 018 de 2022 Senado, acumulado con los Proyectos de Acto Legislativo No. 006, 016, y 026 de 2022 Senado “Por medio del cual se adopta una Reforma Política”, el cual quedará así:

ARTÍCULO 2. Modifíquese el artículo 107 de la Constitución, así:

ARTICULO 107. Se garantiza a todos los ciudadanos el derecho a fundar, organizar y desarrollar partidos y movimientos políticos, y la libertad de afiliarse a ellos o de retirarse.

En ningún caso se permitirá a los ciudadanos pertenecer simultáneamente a más de un partido o movimiento político con personería jurídica.

Los Partidos y Movimientos Políticos se deberán organizar democráticamente y tendrán como principios rectores la transparencia, la objetividad, la moralidad, la equidad y la paridad entre hombre y mujer, siendo deber de presentar y divulgar sus ideas y programas políticos.

Para la toma de sus decisiones o la escogencia de sus candidatos propios o por coalición, deberán celebrar consultas populares o internas o interpartidistas que coincidan o no con las elecciones a Corporaciones Públicas o cualquier otro mecanismo de democratización interna, incluido el consenso, de acuerdo con lo previsto en sus Estatutos y en la ley.

En el caso de las consultas populares se aplicarán las normas sobre financiación y publicidad de campañas y acceso a los medios de comunicación del Estado, que rigen para las elecciones ordinarias. Quien participe en las consultas de un partido o movimiento político o en consultas interpartidistas, deberá acreditar una militancia mínima de seis (6) meses en la correspondiente organización política. El resultado de las consultas será obligatorio.

Los Partidos y Movimientos Políticos deberán propiciar procesos de democratización interna y el fortalecimiento del régimen de bancadas, debidamente formulados implementados y evaluados con las autoridades electorales, previendo mecanismos para elegir sus directivas y candidaturas por medios democráticos,

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso: Carrera 7 N° 8 - 68 – Oficinas 225b y 227b
Teléfono: Tel (57+1) 4325100 (57+1) Extensiones: 4206 - 4207
Email: piedad.correal@camara.gov.co



Piedad **CORREAL** Rubiano
REPRESENTANTE A LA CÁMARA

podrán garantizar la paridad e identidad de género diversas, de acuerdo a sus estatutos y plataforma programática.

Los Partidos y Movimientos Políticos deberán responder por toda violación o contravención a las normas que rigen su organización, democratización, funcionamiento o financiación, así como también por avalar candidatos elegidos en cargos o Corporaciones Públicas de elección popular, quienes hayan sido o fueren condenados durante el ejercicio del cargo al cual se avaló mediante sentencia ejecutoriada en Colombia o en el exterior por delitos relacionados con la vinculación a grupos armados ilegales y actividades del narcotráfico o de delitos contra los mecanismos de participación democrática o de lesa humanidad.

Los partidos o movimientos políticos también responderán por avalar a candidatos no elegidos para cargos o Corporaciones Públicas de Elección Popular, si estos hubieran sido o fueren condenados durante el período del cargo público al cual se candidatizó, mediante sentencia ejecutoriada en Colombia o en el exterior por delitos relacionados con la vinculación a grupos armados ilegales y actividades del narcotráfico, cometidos con anterioridad a la expedición del aval correspondiente.

Las sanciones podrán consistir en multas, devolución de los recursos públicos percibidos mediante el sistema de reposición de votos, hasta la cancelación de la personería jurídica. Cuando se trate de estas condenas a quienes fueron electos para cargos uninominales, el partido o movimiento que avaló al condenado, no podrá presentar candidatos para las siguientes elecciones en esa Circunscripción. Si faltan menos de 18 meses para las siguientes elecciones, no podrán presentar terna, caso en el cual, el nominador podrá libremente designar el reemplazo.

Los directivos de los partidos a quienes se demuestre que no han procedido con el debido cuidado y diligencia en el ejercicio de los derechos y obligaciones que les confiere Personería Jurídica también estarán sujetos a las sanciones que determine la ley.

También se garantiza a las organizaciones sociales el derecho a manifestarse y a participar en eventos políticos.

Quien siendo miembro de una corporación pública decida presentarse a la siguiente elección, por un partido distinto, deberá renunciar a la curul y al partido al menos seis (6) meses antes de la correspondiente inscripción. En este caso la curul será ocupada por el candidato que siga en el orden de la elección del partido al cual pertenecía el miembro de la corporación pública.

~~**PARÁGRAFO TRANSITORIO 1º:** Sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 134, autorizase, por una sola vez, a partir del periodo que inicia en el 2026, a los miembros de los Cuerpos Colegiados de elección popular, o a quienes hubieren~~

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso: Carrera 7 N° 8 - 68 – Oficinas 225b y 227b
Teléfono: Tel (57+1) 4325100 (57+1) Extensiones: 4206 - 4207
Email: piedad.correal@camara.gov.co



Piedad **CORREAL** Rubiano
REPRESENTANTE A LA CÁMARA

renunciado 2 meses antes de dicho periodo a su curul para inscribirse en un partido distinto al que los avaló, sin renunciar a la curul o incurrir en doble militancia.

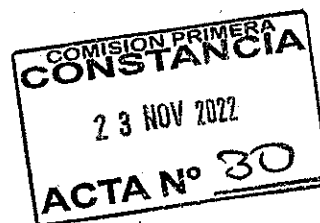
PARÁGRAFO TRANSITORIO 2º. Las organizaciones políticas tendrán un año desde la entrada en vigencia del presente acto legislativo para incluir dentro en sus estatutos mecanismos democráticos de elección de candidaturas y directivas, debidamente evaluados y avalados por las autoridades electorales. Los partidos que no cumplan con lo señalado en el presente artículo no podrán postular candidaturas.

PARÁGRAFO TRANSITORIO 3. Dentro de los tres meses siguientes a la promulgación del presente Acto Legislativo, el Gobierno Nacional, en cabeza del Ministerio del Interior y en coordinación con las autoridades electorales, radicará ante el Congreso de la República un proyecto de ley estatutaria que establezca los términos y condiciones de los mecanismos de elección de candidaturas y directivas de los partidos.

Será causal de pérdida de la Personería Jurídica de los partidos y movimientos políticos, abstenerse de utilizar algún mecanismo de democracia interna para la elección de los candidatos a cargos y corporaciones públicas de elección popular, establecida igualmente en la ley para tal fin.

PIEDAD CORREAL RUBIANO.

Representante a la Cámara por el Quindío.



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso: Carrera 7 N° 8 - 68 - Oficinas 225b y 227b
Teléfono: Tel (57+1) 4325100 (57+1) Extensiones: 4206 - 4207
Email: piedad.correal@camara.gov.co

Bogotá, noviembre de 2022

PROPOSICIÓN

Modifíquese el inciso 4 del artículo 2 del Proyecto de Acto Legislativo No. 243 de 2022 Cámara – No. 018 de 2022 Senado, acumulado con los Proyectos de Acto Legislativo No. 006, 016, y 026 de 2022 Senado “Por medio del cual se adopta una Reforma Política”, de la siguiente manera.

ARTÍCULO 2. Modifíquese el artículo 107 de la Constitución, así:

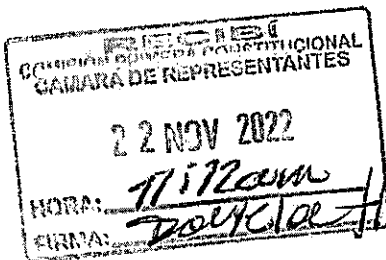
ARTICULO 107. Se garantiza a todos los ciudadanos el derecho a fundar, organizar y desarrollar partidos y movimientos políticos, y la libertad de afiliarse a ellos o de retirarse. En ningún caso se permitirá a los ciudadanos pertenecer simultáneamente a más de un partido o movimiento político con personería jurídica.

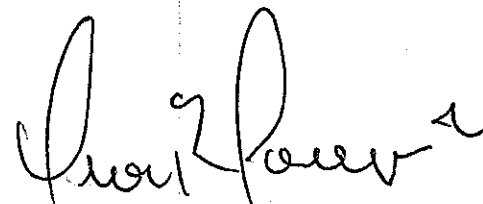
Los Partidos y Movimientos Políticos se deberán organizar democráticamente y tendrán como principios rectores la transparencia, la objetividad, la moralidad, la equidad y la paridad entre hombre y mujer, siendo deber de presentar y divulgar sus ideas y programas políticos.

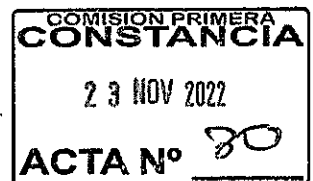
Para la toma de sus decisiones o la escogencia de sus candidatos propios o por coalición, deberán celebrar consultas populares o internas o interpartidistas que coincidan o no con las elecciones a Corporaciones Públicas o cualquier otro mecanismo de democratización interna, incluido el consenso, de acuerdo con lo previsto en sus Estatutos y en la ley.

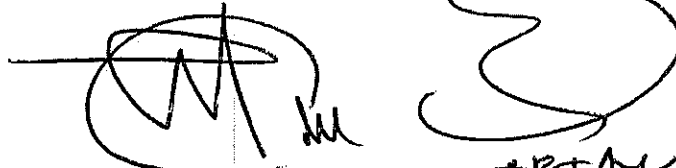
En el caso de las consultas populares se aplicarán las normas sobre financiación y publicidad de campañas y acceso a los medios de comunicación del Estado, que rigen para las elecciones ordinarias. Quien participe en las consultas de un partido o movimiento político o en consultas interpartidistas, no podrá inscribirse por otro en el mismo proceso electoral. deberá acreditar una militancia mínima de seis (6) meses en la correspondiente organización política. El resultado de las consultas será obligatorio.

(...)




ÓSCAR RODRIGO CAMPO HURTADO
Representante a la Cámara por el Cauca




ÓSCAR RODRIGO CAMPO HURTADO

Carrera. 7 No 8-68, oficina 601B-60
2º Edificio Nuevo Congreso
Teléfono: (601) 282300
0

Oscar
CAMPO

Representante a la Cámara del Cauca

Página 1 de

PROPOSICIÓN.

Proyecto de Acto Legislativo 243/2022 - Cámara 018/2022 Senado

Elimínese el inciso segundo del párrafo transitorio 3 del artículo 2 del Proyecto de Acto Legislativo 243/2022 Cámara 018/2022 Senado, "Por medio del cual se adopta una reforma política", así:

ARTÍCULO 2. Modifíquese el artículo 107 de la Constitución, así:

Artículo 107.

(...)

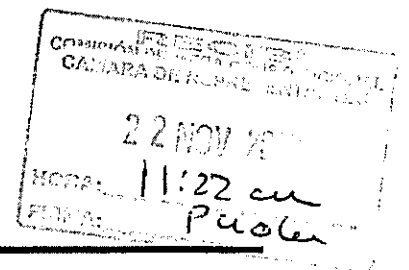
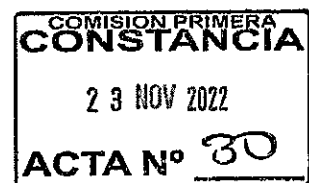
PARÁGRAFO TRANSITORIO 3. Dentro de los tres meses siguientes a la promulgación del presente Acto Legislativo, el Gobierno Nacional, en cabeza del Ministerio del Interior y en coordinación con las autoridades electorales, radicará ante el Congreso de la República un proyecto de ley estatutaria que establezca los términos y condiciones de los mecanismos de elección de candidaturas y directivas de los partidos.

~~Será causal de pérdida de la Personería Jurídica de los partidos y movimientos políticos, abstenerse de utilizar algún mecanismo de democracia interna para la elección de los candidatos a cargos y corporaciones públicas de elección popular, establecida igualmente en la ley para tal fin.~~

Atentamente,



RUTH AMELIA CAYCEDO ROSERO
Representante a la Cámara
Departamento de Nariño



PROPOSICIÓN.

Proyecto de Acto Legislativo 243/2022 - Cámara 018/2022 Senado

Elimínense los incisos ^{8 9} 7 y 8 del artículo 2 del Proyecto de Acto Legislativo 243/2022 Cámara 018/2022 Senado, "Por medio del cual se adopta una reforma política", el cual quedará así:

ARTÍCULO 2. Modifíquese el artículo 107 de la Constitución, así:

Artículo 107.

(...)

~~Los partidos o movimientos políticos también responderán por avalar a candidatos no elegidos para cargos o Corporaciones Públicas de Elección Popular, si estos hubieran sido o fueron condenados durante el período del cargo público al cual se candidatizó, mediante sentencia ejecutoriada en Colombia o en el exterior por delitos relacionados con la vinculación a grupos armados ilegales y actividades del narcotráfico, cometidos con anterioridad a la expedición del aval correspondiente.~~

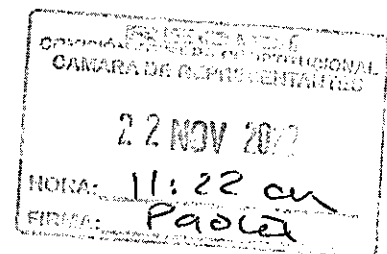
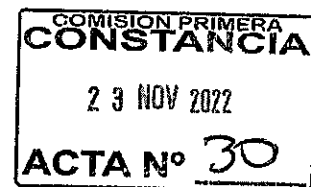
~~Las sanciones podrán consistir en multas, devolución de los recursos públicos percibidos mediante el sistema de reposición de votos, hasta la cancelación de la personería jurídica. Cuando se trate de estas condenas a quienes fueron electos para cargos uninominales, el partido o movimiento que avaló al condenado, no podrá presentar candidatos para las siguientes elecciones en esa Circunscripción~~

Atentamente,

RUTH AMELIA CAYCEDO ROSERO

Representante a la Cámara

Departamento de Nariño



PROPOSICIÓN.

Proyecto de Acto Legislativo 243/2022 - Cámara 018/2022 Senado

Modifíquese el inciso ⁷6 del artículo segundo del Proyecto de Acto Legislativo 243/2022 Cámara 018/2022 Senado, "Por medio del cual se adopta una reforma política", el cual quedará así:

ARTÍCULO 2. Modifíquese el artículo 107 de la Constitución, así:

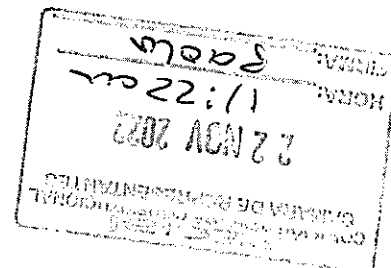
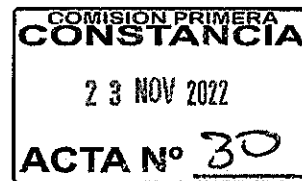
Artículo 107.

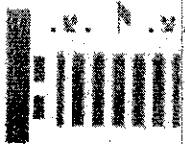
(...)

Los Partidos y Movimientos Políticos deberán responder por toda violación o contravención a las normas que rigen su organización, democratización, funcionamiento o financiación, así como también por avalar candidatos elegidos en cargos o Corporaciones Públicas de elección popular, quienes hayan sido ~~e fueren~~ condenados previo al ~~durante el~~ ejercicio del cargo al cual se avaló mediante sentencia ejecutoriada en Colombia o en el exterior por delitos relacionados con la vinculación a grupos armados ilegales y actividades del narcotráfico o de delitos contra los mecanismos de participación democrática o de lesa humanidad.

Atentamente,

RUTH AMELIA CAYCEDO ROSERO
Representante a la Cámara
Departamento de Nariño





CONGRESO
DE LA REPUBLICA
DE COLOMBIA
CAMARA DE REPRESENTANTES

Astrid
SÁNCHEZ
#UnidosParaAvanzar

Bogotá, 22 de noviembre de 2022

PROPOSICION

Modifíquese el párrafo final y el parágrafo transitorio 1° del artículo 2 del Proyecto de Acto Legislativo No. 243 de 2022 Cámara – No. 018 de 2022 Senado, acumulado con los Proyectos de Acto Legislativo No. 006, 016, y 026 de 2022 Senado “Por medio del cual se adopta una Reforma Política” propuesto para primer debate, el cual quedará así:

ARTÍCULO 2°. Modifíquese el artículo 107 de la Constitución, así:

ARTICULO 107. Se garantiza a todos los ciudadanos el derecho a fundar, organizar y desarrollar partidos y movimientos políticos, y la libertad de afiliarse a ellos o de retirarse.

(...)

Quien siendo miembro de una corporación pública decida presentarse a la siguiente elección, por un partido distinto, deberá renunciar a la curul y al partido al menos **doce (12)** meses antes del primer día del inicio del periodo de inscripción. En este caso la curul será ocupada por el candidato que siga en el orden de elección del partido al cual pertenecía el miembro de la corporación pública.

PARÁGRAFO TRANSITORIO 1°. Sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 134, autorícese por una sola vez y partir del periodo que inicia en el 2026, a los miembros de los Cuerpos Colegiados de elección popular, o a quienes hubieren renunciado **seis (6)** meses antes de dicho periodo a su curul, para inscribirse en un partido distinto al que los avaló, sin renunciar a la curul o incurrir en doble militancia.

COMISION PRIMERA
CONSTANCIA
23 NOV 2022
ACTA N° 30

Astrid Sánchez Montes de Oca
ASTRID SÁNCHEZ MONTES DE OCA
H. Representante por el Chocó

COMISION PRIMERA
COMISION PRIMERA
CAMARA DE REPRESENTANTES
22 NOV 2022
HORA: 11:24 am
FIRMA: *Paola*

JUSTIFICACION

En el parágrafo transitorio 1 habilita el cambio de partido, en primer lugar, es necesario establecer un plazo específico más amplio, a los miembros de cuerpos colegiados de elección popular que resulten reelectos. En segundo lugar, a quienes, habiendo sido electos por un partido en marzo de 2026, tengan un tiempo pertinente para renunciar al mismo seis meses antes de la toma de posesión, antes del 19 de mayo de 2026.

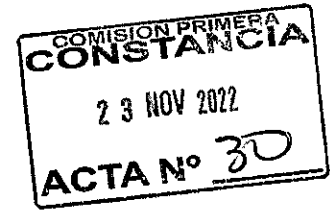
AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA



JULIO CÉSAR TRIANA QUINTERO
Representante a la Cámara - Departamento del Huila



PROPOSICIÓN
PROPOSICIÓN MODIFICATIVA



ARTÍCULO 2

Modifíquese el artículo 2 del Proyecto de acto legislativo no. 243 de 2022 Cámara – no. 018 de 2022 Senado, acumulado con los proyectos de acto legislativo no. 006, 016, y 026 de 2022 Senado “por medio del cual se adopta una reforma política” el cual quedará así:

ARTÍCULO 2. Modifíquese el artículo 107 de la Constitución, así:

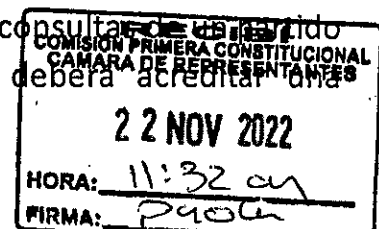
ARTICULO 107. Se garantiza a todos los ciudadanos el derecho a fundar, organizar y desarrollar partidos y movimientos políticos, y la libertad de afiliarse a ellos o de retirarse.

En ningún caso se permitirá a los ciudadanos pertenecer simultáneamente a más de un partido o movimiento político con personería jurídica.

Los Partidos y Movimientos Políticos se deberán organizar democráticamente y tendrán como principios rectores la transparencia, la objetividad, la moralidad, la equidad y la paridad entre hombre y mujer, siendo deber de presentar y divulgar sus ideas y programas políticos.

Para la toma de sus decisiones o la escogencia de sus candidatos propios o por coalición, deberán celebrar consultas populares o internas o interpartidistas que coincidan o no con las elecciones a Corporaciones Públicas o cualquier otro mecanismo de democratización interna, incluido el consenso, de acuerdo con lo previsto en sus Estatutos y en la ley.

En el caso de las consultas populares se aplicarán las normas sobre financiación y publicidad de campañas y acceso a los medios de comunicación del Estado, que rigen para las elecciones ordinarias. Quien participe en las consultas populares o movimiento político o en consultas interpartidistas, deberá acreditar una





JULIO CÉSAR TRIANA QUINTERO
Representante a la Cámara - Departamento del Huila



militancia mínima de seis (6) meses en la correspondiente organización política. El resultado de las consultas será obligatorio.

Los Partidos y Movimientos Políticos deberán propiciar procesos de democratización interna y el fortalecimiento del régimen de bancadas, debidamente formulados implementados y evaluados con las autoridades electorales, previendo mecanismos para elegir sus directivas y candidaturas por medios democráticos, que garanticen la paridad e identidad de género diversas y podrán garantizar la paridad e identidad de género diversas, de acuerdo a sus estatutos y plataforma programática.

Los Partidos y Movimientos Políticos deberán responder por toda violación o contravención a las normas que rigen su organización, democratización, funcionamiento o financiación, así como también por avalar candidatos elegidos en cargos o Corporaciones Públicas de elección popular, quienes hayan sido o fueren condenados durante el ejercicio del cargo al cual se avaló mediante sentencia ejecutoriada en Colombia o en el exterior por delitos relacionados con la vinculación a grupos armados ilegales y actividades del narcotráfico o de delitos contra los mecanismos de participación democrática o de lesa humanidad.

Los partidos o movimientos políticos también responderán por avalar a candidatos no elegidos para cargos o Corporaciones Públicas de Elección Popular, si estos hubieran sido o fueren condenados durante el período del cargo público al cual se candidatizó, mediante sentencia ejecutoriada en Colombia o en el exterior por delitos relacionados con la vinculación a grupos armados ilegales y actividades del narcotráfico, cometidos con anterioridad a la expedición del aval correspondiente.

Las sanciones podrán consistir en multas, devolución de los recursos públicos percibidos mediante el sistema de reposición de votos, hasta la cancelación de la personería jurídica. Cuando se trate de estas condenas a quienes fueron electos para cargos uninominales, el partido o movimiento que avaló al condenado, no podrá presentar candidatos para las siguientes elecciones en esa Circunscripción. Si faltan menos de 18 meses para las siguientes elecciones, no podrán presentar terna, caso en el cual, el nominador podrá libremente designar el reemplazo.



JULIO CÉSAR TRIANA QUINTERO
Representante a la Cámara - Departamento del Huila



Los directivos de los partidos a quienes se demuestre que no han procedido con el debido cuidado y diligencia en el ejercicio de los derechos y obligaciones que les confiere Personería Jurídica también estarán sujetos a las sanciones que determine la ley.

También se garantiza a las organizaciones sociales el derecho a manifestarse y a participar en eventos políticos.

Quien siendo miembro de una corporación pública decida presentarse a la siguiente elección, por un partido distinto, deberá renunciar a la curul y al partido al menos ~~seis (6) meses~~ doce (12) meses antes de la correspondiente inscripción. En este caso la curul será ocupada por el candidato que siga en el orden de la elección del partido al cual pertenecía el miembro de la corporación pública.

~~PARÁGRAFO TRANSITORIO 1º. Sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 134, autorízase, por una sola vez, a partir del periodo que inicia en el 2026, a los miembros de los Cuerpos Colegiados de elección popular, o a quienes hubieren renunciado 2 meses antes de dicho periodo a su curul para inscribirse en un partido distinto al que los avaló, sin renunciar a la curul o incurrir en doble militancia.~~

PARÁGRAFO TRANSITORIO 2º. Las organizaciones políticas tendrán un año desde la entrada en vigencia del presente acto legislativo para incluir dentro en sus estatutos mecanismos democráticos de elección de candidaturas y directivas, debidamente evaluados y avalados por las autoridades electorales. Los partidos que no cumplan con lo señalado en el presente artículo no podrán postular candidaturas.

~~PARÁGRAFO TRANSITORIO 3. Dentro de los tres meses siguientes a la promulgación del presente Acto Legislativo, el Gobierno Nacional, en cabeza del Ministerio del Interior y en coordinación con las autoridades electorales, radicará ante el Congreso de la República un proyecto de ley estatutaria que establezca los términos y condiciones de los mecanismos de elección de candidaturas y~~



JULIO CÉSAR TRIANA QUINTERO
Representante a la Cámara - Departamento del Huila



~~directivas de los partidos. Será causal de pérdida de la Personería Jurídica de los partidos y movimientos políticos, abstenerse de utilizar algún mecanismo de democracia interna para la elección de los candidatos a cargos y corporaciones públicas de elección popular, establecida igualmente en la ley para tal fin.~~

Del honorable Congresista,

JULIO CÉSAR TRIANA QUINTERO

Representante a la Cámara
Departamento del Huila

Oscar R. Campo Hurtado
OSCAR Campo Hurtado

PROPOSICIÓN:

ELIMINACION DEL PARAGRAFO TRANSITORIO 1 DEL ARTICULO 2 DEL PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO 243 DE 2022 CAMARA Y PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO No. 018 DE 2022 SENADO ACUMULADO CON LOS PROYECTOS DE ACTO LEGISLATIVO No. 06, 016 Y 026 DE 2022 "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA UNA REFORMA POLITICA", EL CUAL QUEDARA DE LA SIGUIENTE MANERA:

"ARTÍCULO 2. Modifíquese el artículo 107 de la Constitución, así:

ARTICULO 107. Se garantiza a todos los ciudadanos el derecho a fundar, organizar y desarrollar partidos y movimientos políticos, y la libertad de afiliarse a ellos o de retirarse. En ningún caso se permitirá a los ciudadanos pertenecer simultáneamente a más de un partido o movimiento político con personería jurídica.

Los Partidos y Movimientos Políticos se deberán organizar democráticamente y tendrán como principios rectores la transparencia, la objetividad, la moralidad, la equidad y la paridad entre hombre y mujer, siendo deber de presentar y divulgar sus ideas y programas políticos.

Para la toma de sus decisiones o la escogencia de sus candidatos propios o por coalición, deberán celebrar consultas populares o internas o interpartidistas que coincidan o no con las elecciones a Corporaciones Públicas o cualquier otro mecanismo de democratización interna, incluido el consenso, de acuerdo con lo previsto en sus Estatutos y en la ley.

En el caso de las consultas populares se aplicarán las normas sobre financiación y publicidad de campañas y acceso a los medios de comunicación del Estado, que rigen para las elecciones ordinarias. Quien participe en las consultas de un partido o movimiento político o en consultas interpartidistas, deberá acreditar una militancia mínima de seis (6) meses en la correspondiente organización política. El resultado de las consultas será obligatorio.

Los Partidos y Movimientos Políticos deberán propiciar procesos de democratización interna y el fortalecimiento del régimen de bancadas, debidamente formulados implementados y evaluados con las autoridades electorales, previendo mecanismos para elegir sus directivas y candidaturas por medios democráticos, que garanticen la paridad e identidad de género diversas y podrán garantizar la paridad e identidad de género diversas, de acuerdo a sus estatutos y plataforma programática.

Los Partidos y Movimientos Políticos deberán responder por toda violación o contravención a las normas que rigen su organización, democratización, funcionamiento o financiación, así como también por avalar candidatos elegidos en cargos o Corporaciones Públicas de elección popular, quienes hayan sido o fueren condenados durante el ejercicio del cargo al

Pasto:

Edificio Net 31
Calle 19 no. 31C-12 Of. 401
Teléfono: 3176669407

Bogotá:

Edificio nuevo del Congreso
Cra 7 no. 8-68 Of, 315B – 316B
Teléfono: (601) 3904050 ext 3347-3348

cual se avaló mediante sentencia ejecutoriada en Colombia o en el exterior por delitos relacionados con la vinculación a grupos armados ilegales y actividades del narcotráfico o de delitos contra los mecanismos de participación democrática o de lesa humanidad.

Los partidos o movimientos políticos también responderán por avalar a candidatos no elegidos para cargos o Corporaciones Públicas de Elección Popular, si estos hubieran sido o fueren condenados durante el período del cargo público al cual se candidatizó, mediante sentencia ejecutoriada en Colombia o en el exterior por delitos relacionados con la vinculación a grupos armados ilegales y actividades del narcotráfico, cometidos con anterioridad a la expedición del aval correspondiente.

Las sanciones podrán consistir en multas, devolución de los recursos públicos percibidos mediante el sistema de reposición de votos, hasta la cancelación de la personería jurídica. Cuando se trate de estas condenas a quienes fueron electos para cargos uninominales, el partido o movimiento que avaló al condenado, no podrá presentar candidatos para las siguientes elecciones en esa Circunscripción. Si faltan menos de 18 meses para las siguientes elecciones, no podrán presentar terna, caso en el cual, el nominador podrá libremente designar el reemplazo.

Los directivos de los partidos a quienes se demuestre que no han procedido con el debido cuidado y diligencia en el ejercicio de los derechos y obligaciones que les confiere Personería Jurídica también estarán sujetos a las sanciones que determine la ley.

También se garantiza a las organizaciones sociales el derecho a manifestarse y a participar en eventos políticos.

~~Quien siendo miembro de una corporación pública decida presentarse a la siguiente elección, por un partido distinto, deberá renunciar a la curul y al partido al menos seis (6) meses antes de la correspondiente inscripción. En este caso la curul será ocupada por el candidato que siga en el orden de la elección del partido al cual pertenecía el miembro de la corporación pública.~~

~~PARÁGRAFO TRANSITORIO 1º. Sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 134, autorizase, por una sola vez, a partir del periodo que inicia en el 2026, a los miembros de los Cuerpos Colegiados de elección popular, o a quienes hubieren renunciado 2 meses antes de dicho periodo a su curul para inscribirse en un partido distinto al que los avaló, sin renunciar a la curul o incurrir en doble militancia.~~

PARÁGRAFO TRANSITORIO 2º. Las organizaciones políticas tendrán un año desde la entrada en vigencia del presente acto legislativo para incluir dentro en sus estatutos mecanismos democráticos de elección de candidaturas y directivas, debidamente evaluados y avalados por las autoridades electorales. Los partidos que no cumplan con lo señalado en el presente artículo no podrán postular candidaturas.

Pasto:

Edificio Net 31
Calle 19 no. 31C-12 Of. 401
Teléfono: 3176669407

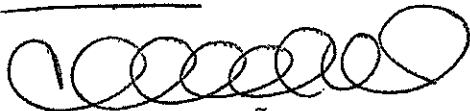
Bogotá:

Edificio nuevo del Congreso
Cra 7 no. 8-68 Of, 315B – 316B
Teléfono: (601) 3904050 ext 3347-3348

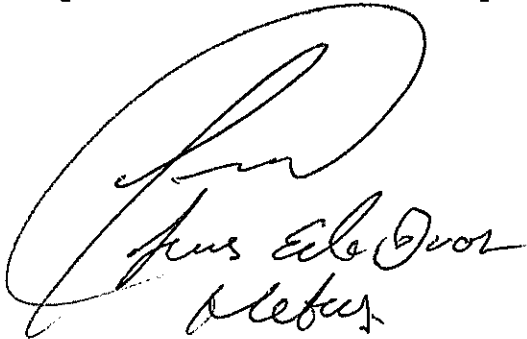

Partido
Conservador

PARÁGRAFO TRANSITORIO 3. Dentro de los tres meses siguientes a la promulgación del presente Acto Legislativo, el Gobierno Nacional, en cabeza del Ministerio del Interior y en coordinación con las autoridades electorales, radicará ante el Congreso de la República un proyecto de ley estatutaria que establezca los términos y condiciones de los mecanismos de elección de candidaturas y directivas de los partidos.

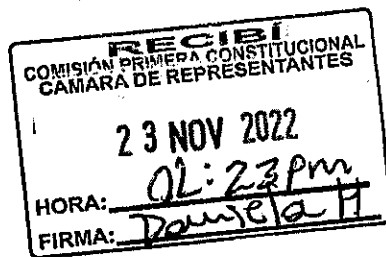
Será causal de pérdida de la Personería Jurídica de los partidos y movimientos políticos, abstenerse de utilizar algún mecanismo de democracia interna para la elección de los candidatos a cargos y corporaciones públicas de elección popular, establecida igualmente en la ley para tal fin".



JUAN DANIEL PEÑUELA CALVACHE
Representante a la Cámara del Departamento de Nariño



Luis Echeverri



Pupup



Pasto:
Edificio Net 31
Calle 19 no. 31C-12 Of. 401
Teléfono: 3176669407

Bogotá:
Edificio nuevo del Congreso
Cra 7 no. 8-68 Of, 315B – 316B
Teléfono: (601) 3904050 ext 3347-3348



**Partido
Conservador**

JUSTIFICACIÓN:

El Proyecto de Acto Legislativo de la reforma política, establece una serie de modificaciones al art. 107 de la Constitución Política, dentro de las cuales propongo que sea eliminado el párrafo transitorio 1 del artículo 2 del , en virtud en que pretende que por 1 sola vez, a partir del período que inicia en el 2026 a los miembros de los Cuerpos Colegiados de elección popular (Congreso de la República, Asamblea Departamental y Concejos Municipales y Distritales), o quienes hubiesen renunciados 2 meses antes de dicho período a su curul, pueda inscribirse en un partido distinto al que los avaló, sin renunciar a su curul o incurrir en doble militancia.

Al respecto, se evidencia un debilitamiento al sistema de partidos colombiano, principio democrático y prohibición de doble militancia. Por tanto, una política individualista y ajena a los propósitos del interés general, no busca el fortalecimiento de los principios anteriormente mencionados y que fortalecen la democracia colombiana.

Por tanto, permitir esta modificación para que los miembros de los cuerpos colegiados de elección popular o quienes renuncien 2 meses antes de dicho periodo a su curul para inscribirse en un partido distinto al que los avaló, sin renunciar a la curul o incurrir en doble militancia, genera una falta de lealtad para con los electores y los partidos políticos y movimientos políticos.

Adicionalmente reducir de 12 meses a 6 meses que quien siendo miembro de una corporación pública decida presentarse a la siguiente elección, por un partido distinto, deberá renunciar a la curul y al partido al menos seis (6) meses antes de la correspondiente inscripción, es una debilitamiento al sistema de partidos.

Actualmente en Colombia, el transfuguismo se ve materializado por la motivación del interés en mejorar las condiciones de la posición política individual, dejando a tras tanto la lealtad del partido, la lealtad de la representatividad que busco una comunidad al elegirlo y el bien común de aquella. En ese sentido, se evidencia una grave afectación a la democracia y representatividad al permitir que por 1 sola vez se permita transgredir estos principios.

Pasto:
Edificio Net 31
Calle 19 no. 31C-12 Of. 401
Teléfono: 3176669407

Bogotá:
Edificio nuevo del Congreso
Cra 7 no. 8-68 Of, 315B – 316B
Teléfono: (601) 3904050 ext 3347-3348


**Partido
Conservador**



KARYME COTES
REPRESENTANTE A LA CÁMARA | SUCRE

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Por medio de la cual **se propone modificar el inciso 4° del artículo 2° del Proyecto de Acto Legislativo N° 243 de 2022 Cámara - 018 de 2022 Senado, acumulado con los Proyectos de Acto Legislativo No. 006, 016 y 026 de 2022 Senado** "Por medio de la cual se adopta una reforma política", así:

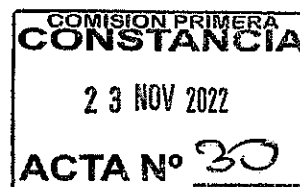
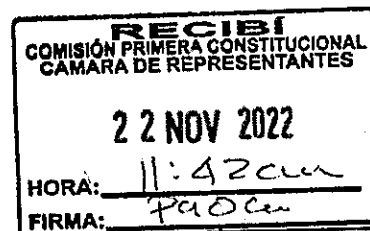
ARTÍCULO 2°. Modifíquese el artículo 107 de la Constitución, así:

(...)

Para la toma de sus decisiones o la escogencia de sus candidatos propios o por coalición, deberán celebrar consultas populares o internas o interpartidistas que coincidan o no con las elecciones a Corporaciones Públicas ~~o cualquier otro mecanismo de democratización interna, incluido el consenso,~~ de acuerdo con lo previsto en sus Estatutos y en la ley.

Cordialmente;

KARYME A. COTES MARTÍNEZ
Representante a la Cámara





Doctor

JUAN CARLOS WILLS OSPINA

Presidente Comisión Primera Constitucional Cámara de Representantes.

Asunto: PROPOSICION MODIFICATIVA DEL ARTÍCULO 14 DEL PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO 243 DE 2022 CÁMARA – 018 DE 2022 SENADO, ACUMULADO CON LOS PROYECTOS NO 006, 016 Y 026 DE 2022 SENADO. "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA UNA REFORMA POLÍTICA"

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

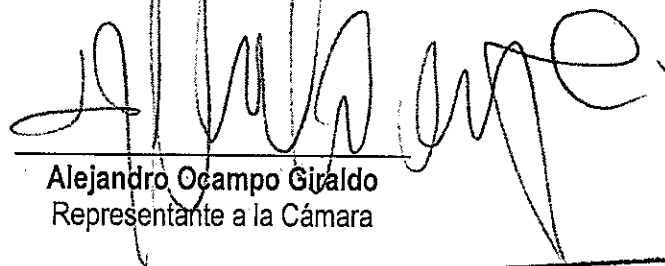
Modifíquese el inciso 5 del artículo 2 del PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO 243 DE 2022 CÁMARA - 018 DE 2022 SENADO ACUMULADO CON LOS PROYECTOS DE ACTO LEGISLATIVO 06, 016 Y 026 DE 2022 "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA UNA REFORMA POLÍTICA" el cual quedará así

ARTÍCULO 2. Modifíquese el artículo 107 de la Constitución, así:

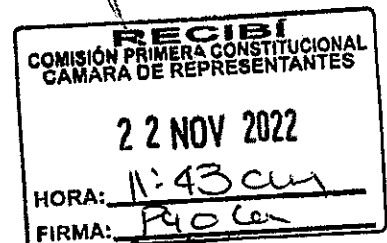
ARTICULO 107.

(...)

En el caso de las consultas populares se aplicarán las normas sobre financiación y publicidad de campañas y acceso a los medios de comunicación del Estado, que rigen para las elecciones ordinarias. Quien participe en las consultas de un partido o movimiento político o en consultas interpartidistas, deberá acreditar una militancia mínima de seis (6) meses su afiliación en a la correspondiente organización política al menos tres meses antes de las elecciones en las consultas populares. El resultado de las consultas será obligatorio.



Alejandro Ocampo Giraldo
Representante a la Cámara





JORGE
Tamayo
 Representante
RECIBI
 COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL
 CÁMARA DE REPRESENTANTES
 22 NOV 2022
 HORA: 12:18 pm
 FIRMA: *Poirer*

COMISIÓN PRIMERA
CONSTANCIA
 23 NOV 2022
 ACTA N° 30

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 2° del **Proyecto de Acto Legislativo No. 243 de 2022 Cámara - No. 018 de 2022 Senado, acumulado con los Proyectos de Acto Legislativo No. 006, 016, y 026 de 2022 Senado "Por medio del cual se adopta una Reforma Política" - Primera Vuelta.**, el cual quedará así:

ARTÍCULO 2. Modifíquese el artículo 107 de la Constitución, así:

Artículo 107. Se garantiza a todos los ciudadanos el derecho a fundar, organizar y desarrollar partidos y movimientos políticos, y la libertad de afiliarse a ellos o de retirarse.

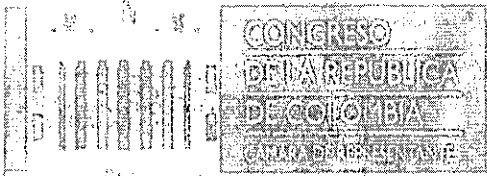
En ningún caso se permitirá a los ciudadanos pertenecer simultáneamente a más de un partido o movimiento político con personería jurídica. **Los Partidos, movimientos políticos y la Organización Electoral deberán llevar el registro de los militantes y afiliados de cada partido o movimiento político; los cuales sólo podrán renunciar dos (2) años después de afiliarse al partido o movimiento político.**

Los Partidos y Movimientos Políticos se deberán organizar democráticamente y tendrán como principios rectores la transparencia, la objetividad, la moralidad, la equidad y la paridad entre hombre y mujer, siendo deber de presentar y divulgar sus ideas y programas políticos.

Para la toma de sus decisiones o la escogencia de sus candidatos propios o por coalición, deberán celebrar consultas populares o internas o interpartidistas que coincidan o no con las elecciones a Corporaciones Públicas o cualquier otro mecanismo de democratización interna, incluido el consenso, de acuerdo con lo previsto en sus Estatutos y en la ley.

En el caso de las consultas populares se aplicarán las normas sobre financiación y publicidad de campañas y acceso a los medios de comunicación del Estado, que rigen para las elecciones ordinarias. Quien participe en las consultas de un partido o movimiento político o en consultas interpartidistas, deberá acreditar una militancia mínima de seis (6) meses en la correspondiente organización política. El resultado de las consultas será obligatorio.

2



JORGE
Tamayo
Representante

Los Partidos y Movimientos Políticos deberán propiciar procesos de democratización interna y el fortalecimiento del régimen de bancadas, debidamente formulados implementados y evaluados con las autoridades electorales, previendo mecanismos para elegir sus directivas y candidaturas por medios democráticos, que garanticen la paridad e identidad de género diversas y podrán garantizar la paridad e identidad de género diversas, de acuerdo a sus estatutos y plataforma programática.

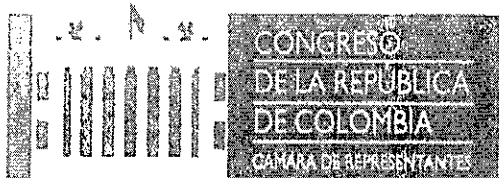
Los Partidos y Movimientos Políticos deberán responder por toda violación o contravención a las normas que rigen su organización, democratización, funcionamiento o financiación, así como también por avalar candidatos elegidos en cargos o Corporaciones Públicas de elección popular, quienes hayan sido o fueren condenados durante el ejercicio del cargo al cual se avaló mediante sentencia ejecutoriada en Colombia o en el exterior por delitos relacionados con la vinculación a grupos armados ilegales y actividades del narcotráfico o de delitos contra los mecanismos de participación democrática o de lesa humanidad.

Los partidos o movimientos políticos también responderán por avalar a candidatos no elegidos para cargos o Corporaciones Públicas de Elección Popular, si estos hubieran sido o fueren condenados durante el período del cargo público al cual se candidatizó, mediante sentencia ejecutoriada en Colombia o en el exterior por delitos relacionados con la vinculación a grupos armados ilegales y actividades del narcotráfico, cometidos con anterioridad a la expedición del aval correspondiente.

Las sanciones podrán consistir en multas, devolución de los recursos públicos percibidos mediante el sistema de reposición de votos, hasta la cancelación de la personería jurídica. Cuando se trate de estas condenas a quienes fueron electos para cargos uninominales, el partido o movimiento que avaló al condenado, no podrá presentar candidatos para las siguientes elecciones en esa Circunscripción. Si faltan menos de 18 meses para las siguientes elecciones, no podrán presentar terna, caso en el cual, el nominador podrá libremente designar el reemplazo.

Los directivos de los partidos a quienes se demuestre que no han procedido con el debido cuidado y diligencia en el ejercicio de los derechos y obligaciones que les confiere Personería Jurídica también estarán sujetos a las sanciones que determine la ley.

También se garantiza a las organizaciones sociales el derecho a manifestarse y a participar en eventos políticos.



JORGE
Tamayo
Representante

Quien siendo miembro de una corporación pública decida presentarse a la siguiente elección, por un partido distinto, deberá renunciar a la curul y al partido al menos seis (6) meses antes de la correspondiente inscripción. En este caso la curul será ocupada por el candidato que siga en el orden de la elección del partido al cual pertenecía el miembro de la corporación pública.


Parágrafo Transitorio 1°. Sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 134, autorízase, por una sola vez, a partir del periodo que inicia en el 2026, a los miembros de los Cuerpos Colegiados de elección popular, o a quienes hubieren renunciado 2 meses antes de dicho periodo a su curul para inscribirse en un partido distinto al que los avaló, sin renunciar a la curul o incurrir en doble militancia.

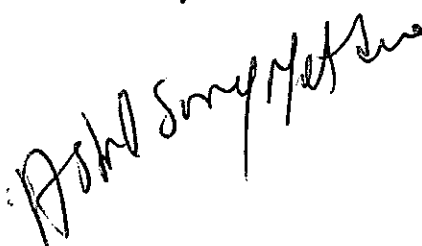
Parágrafo Transitorio 2°. Las organizaciones políticas tendrán un año desde la entrada en vigencia del presente acto legislativo para incluir dentro en sus estatutos mecanismos democráticos de elección de candidaturas y directivas, debidamente evaluados y avalados por las autoridades electorales. Los partidos que no cumplan con lo señalado en el presente artículo no podrán postular candidaturas.

Parágrafo Transitorio 3. Dentro de los tres meses siguientes a la promulgación del presente Acto Legislativo, el Gobierno Nacional, en cabeza del Ministerio del Interior y en coordinación con las autoridades electorales, radicará ante el Congreso de la República un proyecto de ley estatutaria que establezca los términos y condiciones de los mecanismos de elección de candidaturas y directivas de los partidos.


Será causal de pérdida de la Personería Jurídica de los partidos y movimientos políticos, abstenerse de utilizar algún mecanismo de democracia interna para la elección de los candidatos a cargos y corporaciones públicas de elección popular, establecida igualmente en la ley para tal fin.

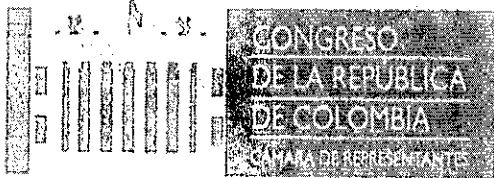

Jorge Eliécer Tamayo Marulanda
Representante a la Cámara


Santiago Arias

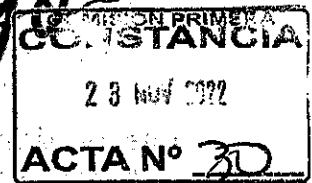

Roberto Sarmiento

PROPOSICIÓN


Leyla María Gilman
Este Autoqueja.



JORGE
Tamayo
Representante



PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 2° del **Proyecto de Acto Legislativo No. 243 de 2022 Cámara - No. 018 de 2022 Senado, acumulado con los Proyectos de Acto Legislativo No. 006, 016, y 026 de 2022 Senado "Por medio del cual se adopta una Reforma Política" - Primera Vuelta.**, el cual quedará así:

ARTÍCULO 2. Modifíquese el artículo 107 de la Constitución, así:

Artículo 107. Se garantiza a todos los ciudadanos el derecho a fundar, organizar y desarrollar partidos y movimientos políticos, y la libertad de afiliarse a ellos o de retirarse.

En ningún caso se permitirá a los ciudadanos pertenecer simultáneamente a más de un partido o movimiento político con personería jurídica.

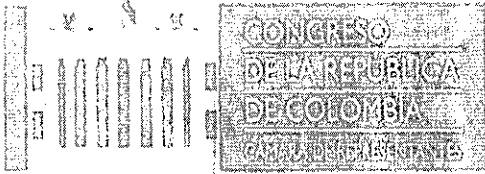
Los miembros de las corporaciones públicas y del Gobierno que sean elegidos democráticamente en representación de un partido o movimiento político con personería jurídica, lo hacen en representación de estos, en consecuencia, si renuncian o son expulsados de estos, perderá la representación en la corporación pública o el gobierno.

Esta limitación para los miembros de los partidos o movimientos políticos con personería jurídica, sólo se podrá modificar a través de referendo de iniciativa popular.

Los Partidos y Movimientos Políticos se deberán organizar democráticamente y tendrán como principios rectores la transparencia, la objetividad, la moralidad, la equidad y la paridad entre hombre y mujer, siendo deber de presentar y divulgar sus ideas y programas políticos.

Para la toma de sus decisiones o la escogencia de sus candidatos propios o por coalición, deberán celebrar consultas populares o internas o interpartidistas que coincidan o no con las elecciones a Corporaciones Públicas o cualquier otro mecanismo de democratización interna, incluido el consenso, de acuerdo con lo previsto en sus Estatutos y en la ley.

En el caso de las consultas populares se aplicarán las normas sobre financiación y publicidad de campañas y acceso a los medios de comunicación del Estado, que rigen para las elecciones ordinarias. Quien participe en las consultas de un partido o movimiento político o en consultas



interpartidistas, deberá acreditar una militancia mínima de seis (6) meses en la correspondiente organización política. El resultado de las consultas será obligatorio.

Los Partidos y Movimientos Políticos deberán propiciar procesos de democratización interna y el fortalecimiento del régimen de bancadas, debidamente formulados implementados y evaluados con las autoridades electorales, previendo mecanismos para elegir sus directivas y candidaturas por medios democráticos, que garanticen la paridad e identidad de género diversas y podrán garantizar la paridad e identidad de género diversas, de acuerdo a sus estatutos y plataforma programática.

Los Partidos y Movimientos Políticos deberán responder por toda violación o contravención a las normas que rigen su organización, democratización, funcionamiento o financiación, así como también por avalar candidatos elegidos en cargos o Corporaciones Públicas de elección popular, quienes hayan sido o fueren condenados durante el ejercicio del cargo al cual se avaló mediante sentencia ejecutoriada en Colombia o en el exterior por delitos relacionados con la vinculación a grupos armados ilegales y actividades del narcotráfico o de delitos contra los mecanismos de participación democrática o de lesa humanidad.

Los partidos o movimientos políticos también responderán por avalar a candidatos no elegidos para cargos o Corporaciones Públicas de Elección Popular, si estos hubieran sido o fueren condenados durante el período del cargo público al cual se candidatizó, mediante sentencia ejecutoriada en Colombia o en el exterior por delitos relacionados con la vinculación a grupos armados ilegales y actividades del narcotráfico, cometidos con anterioridad a la expedición del aval correspondiente.

Las sanciones podrán consistir en multas, devolución de los recursos públicos percibidos mediante el sistema de reposición de votos, hasta la cancelación de la personería jurídica. Cuando se trate de estas condenas a quienes fueron electos para cargos uninominales, el partido o movimiento que avaló al condenado, no podrá presentar candidatos para las siguientes elecciones en esa Circunscripción. Si faltan menos de 18 meses para las siguientes elecciones, no podrán presentar terna, caso en el cual, el nominador podrá libremente designar el reemplazo.

Los directivos de los partidos a quienes se demuestre que no han procedido con el debido cuidado y diligencia en el ejercicio de los derechos y obligaciones que les confiere Personería Jurídica también estarán sujetos a las sanciones que determine la ley.



JORGE
Tamayo
Representante

También se garantiza a las organizaciones sociales el derecho a manifestarse y a participar en eventos políticos.

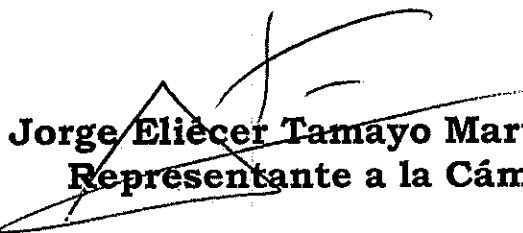
Quien siendo miembro de una corporación pública decida presentarse a la siguiente elección, por un partido distinto, deberá renunciar a la curul y al partido al menos seis (6) meses antes de la correspondiente inscripción. En este caso la curul será ocupada por el candidato que siga en el orden de la elección del partido al cual pertenecía el miembro de la corporación pública.

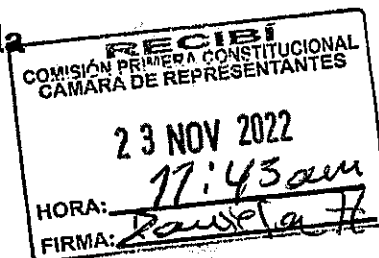
Parágrafo Transitorio 1°. Sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 134, autorízase, por una sola vez, a partir del periodo que inicia en el 2026, a los miembros de los Cuerpos Colegiados de elección popular, o a quienes hubieren renunciado 2 meses antes de dicho periodo a su curul para inscribirse en un partido distinto al que los avaló, sin renunciar a la curul o incurrir en doble militancia.

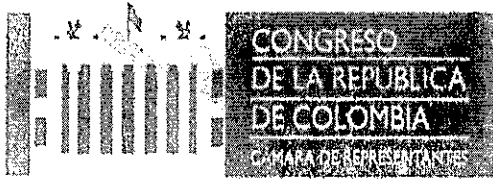
Parágrafo Transitorio 2°. Las organizaciones políticas tendrán un año desde la entrada en vigencia del presente acto legislativo para incluir dentro en sus estatutos mecanismos democráticos de elección de candidaturas y directivas, debidamente evaluados y avalados por las autoridades electorales. Los partidos que no cumplan con lo señalado en el presente artículo no podrán postular candidaturas.

Parágrafo Transitorio 3. Dentro de los tres meses siguientes a la promulgación del presente Acto Legislativo, el Gobierno Nacional, en cabeza del Ministerio del Interior y en coordinación con las autoridades electorales, radicará ante el Congreso de la República un proyecto de ley estatutaria que establezca los términos y condiciones de los mecanismos de elección de candidaturas y directivas de los partidos.

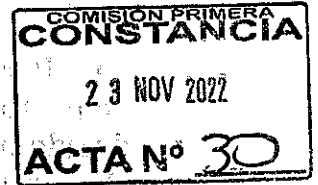
Será causal de pérdida de la Personería Jurídica de los partidos y movimientos políticos, abstenerse de utilizar algún mecanismo de democracia interna para la elección de los candidatos a cargos y corporaciones públicas de elección popular, establecida igualmente en la ley para tal fin.


Jorge Eliécer Tamayo Marulanda
Representante a la Cámara





JORGE
Tamayo
Representante



PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 2° del **Proyecto de Acto Legislativo No. 243 de 2022 Cámara – No. 018 de 2022 Senado, acumulado con los Proyectos de Acto Legislativo No. 006, 016, y 026 de 2022 Senado “Por medio del cual se adopta una Reforma Política” - Primera Vuelta.**, el cual quedará así:

ARTÍCULO 2. Modifíquese el artículo 107 de la Constitución, así:

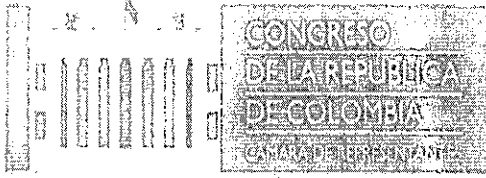
Artículo 107. Se garantiza a todos los ciudadanos el derecho a fundar, organizar y desarrollar partidos y movimientos políticos, y la libertad de afiliarse a ellos o de retirarse.

En ningún caso se permitirá a los ciudadanos pertenecer simultáneamente a más de un partido o movimiento político con personería jurídica.

Los Partidos y Movimientos Políticos se deberán organizar democráticamente y tendrán como principios rectores la transparencia, la objetividad, la moralidad, la equidad y la paridad entre hombre y mujer, siendo deber de presentar y divulgar sus ideas y programas políticos.

Para la toma de sus decisiones o la escogencia de sus candidatos propios o por coalición, deberán celebrar consultas populares o internas o interpartidistas **con la participación exclusiva de sus afiliados y militantes de cada partido político o movimiento político o movimiento ciudadano respectivamente;** que **podrán coincidir** o no con las elecciones a Corporaciones Públicas o cualquier otro mecanismo de democratización interna, incluido el consenso, de acuerdo con lo previsto en sus Estatutos y en la ley.

En el caso de las consultas populares se aplicarán las normas sobre financiación y publicidad de campañas y acceso a los medios de comunicación del Estado, que rigen para las elecciones ordinarias. Quien participe en las consultas de un partido o movimiento político o en consultas interpartidistas, deberá acreditar una militancia mínima de seis (6) meses en la correspondiente organización política. El resultado de las consultas será obligatorio.



JORGE
Tamayo
Representante

Los Partidos y Movimientos Políticos deberán propiciar procesos de democratización interna y el fortalecimiento del régimen de bancadas, debidamente formulados implementados y evaluados con las autoridades electorales, previendo mecanismos para elegir sus directivas y candidaturas por medios democráticos, que garanticen la paridad e identidad de género diversas y podrán garantizar la paridad e identidad de género diversas, de acuerdo a sus estatutos y plataforma programática.

Los Partidos y Movimientos Políticos deberán responder por toda violación o contravención a las normas que rigen su organización, democratización, funcionamiento o financiación, así como también por avalar candidatos elegidos en cargos o Corporaciones Públicas de elección popular, quienes hayan sido o fueren condenados durante el ejercicio del cargo al cual se avaló mediante sentencia ejecutoriada en Colombia o en el exterior por delitos relacionados con la vinculación a grupos armados ilegales y actividades del narcotráfico o de delitos contra los mecanismos de participación democrática o de lesa humanidad.

Los partidos o movimientos políticos también responderán por avalar a candidatos no elegidos para cargos o Corporaciones Públicas de Elección Popular, si estos hubieran sido o fueren condenados durante el período del cargo público al cual se candidatizó, mediante sentencia ejecutoriada en Colombia o en el exterior por delitos relacionados con la vinculación a grupos armados ilegales y actividades del narcotráfico, cometidos con anterioridad a la expedición del aval correspondiente.

Las sanciones podrán consistir en multas, devolución de los recursos públicos percibidos mediante el sistema de reposición de votos, hasta la cancelación de la personería jurídica. Cuando se trate de estas condenas a quienes fueron electos para cargos uninominales, el partido o movimiento que avaló al condenado, no podrá presentar candidatos para las siguientes elecciones en esa Circunscripción. Si faltan menos de 18 meses para las siguientes elecciones, no podrán presentar terna, caso en el cual, el nominador podrá libremente designar el reemplazo.

Los directivos de los partidos a quienes se demuestre que no han procedido con el debido cuidado y diligencia en el ejercicio de los derechos y obligaciones que les confiere Personería Jurídica también estarán sujetos a las sanciones que determine la ley.

También se garantiza a las organizaciones sociales el derecho a manifestarse y a participar en eventos políticos.



JORGE
Tamayo
Representante

Quien siendo miembro de una corporación pública decida presentarse a la siguiente elección, por un partido distinto, deberá renunciar a la curul y al partido al menos seis (6) meses antes de la correspondiente inscripción. En este caso la curul será ocupada por el candidato que siga en el orden de la elección del partido al cual pertenecía el miembro de la corporación pública.

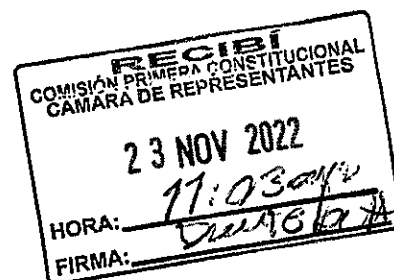
Parágrafo Transitorio 1°. Sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 134, autorízase, por una sola vez, a partir del periodo que inicia en el 2026, a los miembros de los Cuerpos Colegiados de elección popular, o a quienes hubieren renunciado 2 meses antes de dicho periodo a su curul para inscribirse en un partido distinto al que los avaló, sin renunciar a la curul o incurrir en doble militancia.

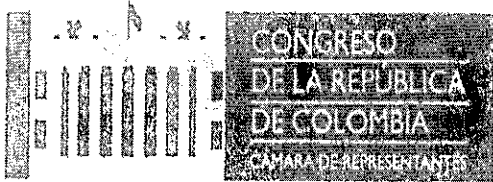
Parágrafo Transitorio 2°. Las organizaciones políticas tendrán un año desde la entrada en vigencia del presente acto legislativo para incluir dentro en sus estatutos mecanismos democráticos de elección de candidaturas y directivas, debidamente evaluados y avalados por las autoridades electorales. Los partidos que no cumplan con lo señalado en el presente artículo no podrán postular candidaturas.

Parágrafo Transitorio 3. Dentro de los tres meses siguientes a la promulgación del presente Acto Legislativo, el Gobierno Nacional, en cabeza del Ministerio del Interior y en coordinación con las autoridades electorales, radicará ante el Congreso de la República un proyecto de ley estatutaria que establezca los términos y condiciones de los mecanismos de elección de candidaturas y directivas de los partidos.

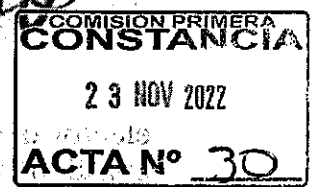
Será causal de pérdida de la Personería Jurídica de los partidos y movimientos políticos, abstenerse de utilizar algún mecanismo de democracia interna para la elección de los candidatos a cargos y corporaciones públicas de elección popular, establecida igualmente en la ley para tal fin.


Jorge Eliécer Tamayo Marulanda
Representante a la Cámara





JORGE
Tamayo
Representante



PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 2° del **Proyecto de Acto Legislativo No. 243 de 2022 Cámara – No. 018 de 2022 Senado, acumulado con los Proyectos de Acto Legislativo No. 006, 016, y 026 de 2022 Senado “Por medio del cual se adopta una Reforma Política” - Primera Vuelta.**, el cual quedará así:

ARTÍCULO 2. Modifíquese el artículo 107 de la Constitución, así:

Artículo 107. Se garantiza a todos los ciudadanos el derecho a fundar, organizar y desarrollar partidos y movimientos políticos, y la libertad de afiliarse a ellos o de retirarse.

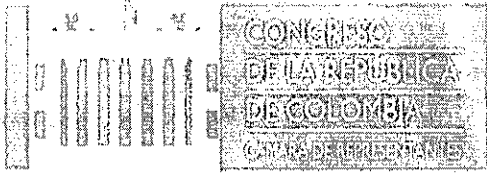
En ningún caso se permitirá a los ciudadanos pertenecer simultáneamente a más de un partido o movimiento político con personería jurídica.

Los Partidos y Movimientos Políticos se deberán organizar democráticamente y tendrán como principios rectores la transparencia, la objetividad, la moralidad, la equidad y la paridad entre hombre y mujer, siendo deber de presentar y divulgar sus ideas y programas políticos.

Para la toma de sus decisiones o la escogencia de sus candidatos propios o por coalición, deberán celebrar consultas populares o internas o interpartidistas que coincidan o no con las elecciones a Corporaciones Públicas o cualquier otro mecanismo de democratización interna, incluido el consenso, de acuerdo con lo previsto en sus Estatutos y en la ley.

En el caso de las consultas populares se aplicarán las normas sobre financiación y publicidad de campañas y acceso a los medios de comunicación del Estado, que rigen para las elecciones ordinarias. Quien participe en las consultas de un partido o movimiento político o en consultas interpartidistas, deberá acreditar una militancia mínima de seis (6) meses en la correspondiente organización política. El resultado de las consultas será obligatorio para todos los candidatos, partidos y movimientos participantes.

Los Partidos y Movimientos Políticos deberán propiciar procesos de democratización interna y el fortalecimiento del régimen de bancadas, debidamente formulados implementados y evaluados con las autoridades



JORGE
Tamayo
Representante

electorales, previendo mecanismos para elegir sus directivas y candidaturas por medios democráticos, que garanticen la paridad e identidad de género diversas y podrán garantizar la paridad e identidad de género diversas, de acuerdo a sus estatutos y plataforma programática.

Los Partidos y Movimientos Políticos deberán responder por toda violación o contravención a las normas que rigen su organización, democratización, funcionamiento o financiación, así como también por avalar candidatos elegidos en cargos o Corporaciones Públicas de elección popular, quienes hayan sido o fueren condenados durante el ejercicio del cargo al cual se avaló mediante sentencia ejecutoriada en Colombia o en el exterior por delitos relacionados con la vinculación a grupos armados ilegales y actividades del narcotráfico o de delitos contra los mecanismos de participación democrática o de lesa humanidad.

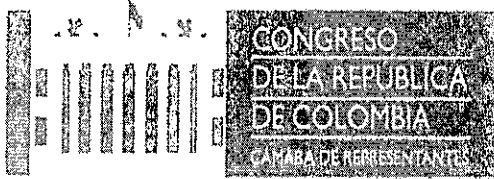
Los partidos o movimientos políticos también responderán por avalar a candidatos no elegidos para cargos o Corporaciones Públicas de Elección Popular, si estos hubieran sido o fueren condenados durante el período del cargo público al cual se candidatizó, mediante sentencia ejecutoriada en Colombia o en el exterior por delitos relacionados con la vinculación a grupos armados ilegales y actividades del narcotráfico, cometidos con anterioridad a la expedición del aval correspondiente.

Las sanciones podrán consistir en multas, devolución de los recursos públicos percibidos mediante el sistema de reposición de votos, hasta la cancelación de la personería jurídica. Cuando se trate de estas condenas a quienes fueron electos para cargos uninominales, el partido o movimiento que avaló al condenado, no podrá presentar candidatos para las siguientes elecciones en esa Circunscripción. Si faltan menos de 18 meses para las siguientes elecciones, no podrán presentar terna, caso en el cual, el nominador podrá libremente designar el reemplazo.

Los directivos de los partidos a quienes se demuestre que no han procedido con el debido cuidado y diligencia en el ejercicio de los derechos y obligaciones que les confiere Personería Jurídica también estarán sujetos a las sanciones que determine la ley.

También se garantiza a las organizaciones sociales el derecho a manifestarse y a participar en eventos políticos.

Quien siendo miembro de una corporación pública decida presentarse a la siguiente elección, por un partido distinto, deberá renunciar a la curul y al partido al menos seis (6) meses antes de la correspondiente inscripción. En



JORGE
Tamayo
Representante

este caso la curul será ocupada por el candidato que siga en el orden de la elección del partido al cual pertenecía el miembro de la corporación pública.

Parágrafo Transitorio 1°. Sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 134, autorízase, por una sola vez, a partir del periodo que inicia en el 2026, a los miembros de los Cuerpos Colegiados de elección popular, o a quienes hubieren renunciado 2 meses antes de dicho periodo a su curul para inscribirse en un partido distinto al que los avaló, sin renunciar a la curul o incurrir en doble militancia.

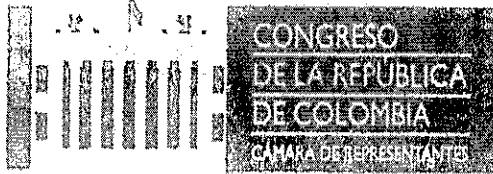
Parágrafo Transitorio 2°. Las organizaciones políticas tendrán un año desde la entrada en vigencia del presente acto legislativo para incluir dentro en sus estatutos mecanismos democráticos de elección de candidaturas y directivas, debidamente evaluados y avalados por las autoridades electorales. Los partidos que no cumplan con lo señalado en el presente artículo no podrán postular candidaturas.

Parágrafo Transitorio 3. Dentro de los tres meses siguientes a la promulgación del presente Acto Legislativo, el Gobierno Nacional, en cabeza del Ministerio del Interior y en coordinación con las autoridades electorales, radicará ante el Congreso de la República un proyecto de ley estatutaria que establezca los términos y condiciones de los mecanismos de elección de candidaturas y directivas de los partidos.

Será causal de pérdida de la Personería Jurídica de los partidos y movimientos políticos, abstenerse de utilizar algún mecanismo de democracia interna para la elección de los candidatos a cargos y corporaciones públicas de elección popular, establecida igualmente en la ley para tal fin.


Jorge Eliécer Tamayo Marulanda
Representante a la Cámara





JORGE Tamayo Representante

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 2° del Proyecto de Acto Legislativo No. 243 de 2022 Cámara - No. 018 de 2022 Senado, acumulado con los Proyectos de Acto Legislativo No. 006, 016, y 026 de 2022 Senado "Por medio del cual se adopta una Reforma Política" - Primera Vuelta., el cual quedará así:

ARTÍCULO 2. Modifíquese el artículo 107 de la Constitución, así:

Artículo 107. Se garantiza a todos los ciudadanos el derecho a fundar, organizar y desarrollar partidos y movimientos políticos, y la libertad de afiliarse a ellos o de retirarse.

En ningún caso se permitirá a los ciudadanos pertenecer simultáneamente a más de un partido o movimiento político con personería jurídica.

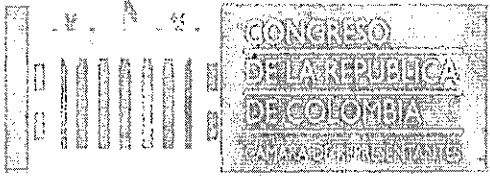
Los Partidos y Movimientos Políticos se deberán organizar democráticamente y tendrán como principios rectores la transparencia, la objetividad, la moralidad, la equidad y la paridad entre hombre y mujer, siendo deber de presentar y divulgar sus ideas y programas políticos.

Para la toma de sus decisiones o la escogencia de sus candidatos propios o por coalición, deberán celebrar consultas populares o internas o interpartidistas que coincidan o no con las elecciones a Corporaciones Públicas o cualquier otro mecanismo de democratización interna, incluido el consenso, de acuerdo con lo previsto en sus Estatutos y en la ley.

En el caso de las consultas populares se aplicarán las normas sobre financiación y publicidad de campañas y acceso a los medios de comunicación del Estado, que rigen para las elecciones ordinarias. Quien participe en las consultas de un partido o movimiento político o en consultas interpartidistas, deberá acreditar una militancia mínima de seis (6) meses en la correspondiente organización política. El resultado de las consultas será obligatorio.

Los Partidos y Movimientos Políticos deberán propiciar procesos de democratización interna y el fortalecimiento del régimen de bancadas, debidamente formulados implementados y evaluados con las autoridades

RECEBIÓ COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL CAMARA DE REPRESENTANTES 22 NOV 2022 12:01 PM



JORGE
Tamayo
Representante

electorales, previendo mecanismos para elegir sus directivas y candidaturas por medios democráticos, que garanticen la paridad e identidad de género diversas y podrán garantizar la paridad e identidad de género diversas, de acuerdo a sus estatutos y plataforma programática.

Los Partidos y Movimientos Políticos deberán responder por toda violación o contravención a las normas que rigen su organización, democratización, funcionamiento o financiación, así como también por avalar candidatos elegidos en cargos o Corporaciones Públicas de elección popular, quienes hayan sido o fueren condenados durante el ejercicio del cargo al cual se avaló mediante sentencia ejecutoriada en Colombia o en el exterior por delitos relacionados con la vinculación a grupos armados ilegales y actividades del narcotráfico o de delitos contra los mecanismos de participación democrática o de lesa humanidad.

Los partidos o movimientos políticos también responderán por avalar a candidatos no elegidos para cargos o Corporaciones Públicas de Elección Popular, si estos hubieran sido o fueren condenados durante el período del cargo público al cual se candidatizó, mediante sentencia ejecutoriada en Colombia o en el exterior por delitos relacionados con la vinculación a grupos armados ilegales y actividades del narcotráfico, cometidos con anterioridad a la expedición del aval correspondiente.

Las sanciones podrán consistir en multas, devolución de los recursos públicos percibidos mediante el sistema de reposición de votos, hasta la cancelación de la personería jurídica. Cuando se trate de estas condenas a quienes fueron electos para cargos uninominales, el partido o movimiento que avaló al condenado, no podrá presentar candidatos para las siguientes elecciones en esa Circunscripción. Si faltan menos de 18 meses para las siguientes elecciones, no podrán presentar terna, caso en el cual, el nominador podrá libremente designar el reemplazo.

Los directivos de los partidos a quienes se demuestre que no han procedido con el debido cuidado y diligencia en el ejercicio de los derechos y obligaciones que les confiere Personería Jurídica también estarán sujetos a las sanciones que determine la ley.

También se garantiza a las organizaciones sociales el derecho a manifestarse y a participar en eventos políticos.

Quien siendo miembro de una corporación pública decida presentarse a la siguiente elección, por un partido distinto, deberá renunciar a la curul y al partido al menos ~~seis (6) meses~~ **dos (2) años** antes de la correspondiente

12



JORGE
Tamayo
Representante

inscripción. En este caso la curul será ocupada por el candidato que siga en el orden de la elección del partido al cual pertenecía el miembro de la corporación pública.

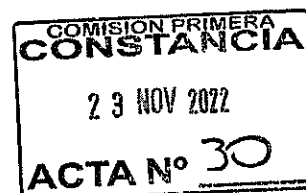
Parágrafo Transitorio 1°. Sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 134, autorízase, por una sola vez, a partir del periodo que inicia en el 2026, a los miembros de los Cuerpos Colegiados de elección popular, o a quienes hubieren renunciado 2 meses antes de dicho periodo a su curul para inscribirse en un partido distinto al que los avaló, sin renunciar a la curul o incurrir en doble militancia.

Parágrafo Transitorio 2°. Las organizaciones políticas tendrán un año desde la entrada en vigencia del presente acto legislativo para incluir dentro en sus estatutos mecanismos democráticos de elección de candidaturas y directivas, debidamente evaluados y avalados por las autoridades electorales. Los partidos que no cumplan con lo señalado en el presente artículo no podrán postular candidaturas.

Parágrafo Transitorio 3. Dentro de los tres meses siguientes a la promulgación del presente Acto Legislativo, el Gobierno Nacional, en cabeza del Ministerio del Interior y en coordinación con las autoridades electorales, radicará ante el Congreso de la República un proyecto de ley estatutaria que establezca los términos y condiciones de los mecanismos de elección de candidaturas y directivas de los partidos.

Será causal de pérdida de la Personería Jurídica de los partidos y movimientos políticos, abstenerse de utilizar algún mecanismo de democracia interna para la elección de los candidatos a cargos y corporaciones públicas de elección popular, establecida igualmente en la ley para tal fin.


Jorge Eliécer Tamayo Marulanda
Representante a la Cámara





JORGE Tamayo Representante

Modifíquese el artículo 2° del Proyecto de Acto Legislativo No. 243 de 2022 Cámara - No. 018 de 2022 Senado, acumulado con los Proyectos de Acto Legislativo No. 006, 016, y 026 de 2022 Senado "Por medio del cual se adopta una Reforma Política" - Primera Vuelta., el cual quedará así:

ARTÍCULO 2. Modifíquese el artículo 107 de la Constitución, así:

Artículo 107. Se garantiza a todos los ciudadanos el derecho a fundar, organizar y desarrollar partidos y movimientos políticos, y la libertad de afiliarse a ellos o de retirarse.

En ningún caso se permitirá a los ciudadanos pertenecer simultáneamente a más de un partido o movimiento político con personería jurídica.

Los Partidos y Movimientos Políticos se deberán organizar democráticamente y tendrán como principios rectores la transparencia, la objetividad, la moralidad, la equidad y la paridad entre hombre y mujer, siendo deber de presentar y divulgar sus ideas y programas políticos.

Para la toma de sus decisiones o la escogencia de sus candidatos propios o por coalición, deberán celebrar consultas populares o internas o interpartidistas que coincidan o no con las elecciones a Corporaciones Públicas o cualquier otro mecanismo de democratización interna, incluido el consenso, de acuerdo con lo previsto en sus Estatutos y en la ley.

En el caso de las consultas populares se aplicarán las normas sobre financiación y publicidad de campañas y acceso a los medios de comunicación del Estado, que rigen para las elecciones ordinarias. Quien participe en las consultas de un partido o movimiento político o en consultas interpartidistas, deberá acreditar una militancia mínima de seis (6) meses en la correspondiente organización política. El resultado de las consultas será obligatorio.

Los Partidos y Movimientos Políticos deberán propiciar procesos de democratización interna y el fortalecimiento del régimen de bancadas, debidamente formulados implementados y evaluados con las autoridades electorales, previendo mecanismos para elegir sus directivas y candidaturas por medios democráticos, que garanticen la paridad e

COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL CAMARA DE REPRESENTANTES
RECEBIÓ
22 NOV 2022
HORA: 12:01 pm
FIRMA: Paola



JORGE
Tamayo
Representante

identidad de género diversas y podrán garantizar la paridad e identidad de género diversas, de acuerdo a sus estatutos y plataforma programática.

Los Partidos y Movimientos Políticos deberán responder por toda violación o contravención a las normas que rigen su organización, democratización, funcionamiento o financiación, así como también por avalar candidatos elegidos en cargos o Corporaciones Públicas de elección popular, quienes hayan sido o fueren condenados durante el ejercicio del cargo al cual se avaló mediante sentencia ejecutoriada en Colombia o en el exterior por delitos relacionados con la vinculación a grupos armados ilegales y actividades del narcotráfico o de delitos contra los mecanismos de participación democrática o de lesa humanidad.

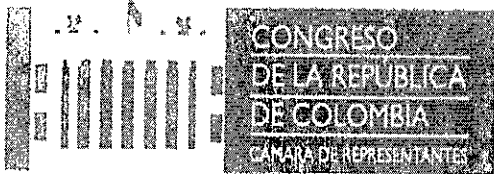
Los partidos o movimientos políticos también responderán por avalar a candidatos no elegidos para cargos o Corporaciones Públicas de Elección Popular, si estos hubieran sido o fueren condenados durante el período del cargo público al cual se candidatizó, mediante sentencia ejecutoriada en Colombia o en el exterior por delitos relacionados con la vinculación a grupos armados ilegales y actividades del narcotráfico, cometidos con anterioridad a la expedición del aval correspondiente.

Las sanciones podrán consistir en multas, devolución de los recursos públicos percibidos mediante el sistema de reposición de votos, hasta la cancelación de la personería jurídica. Cuando se trate de estas condenas a quienes fueron electos para cargos uninominales, el partido o movimiento que avaló al condenado, no podrá presentar candidatos para las siguientes elecciones en esa Circunscripción. Si faltan menos de 18 meses para las siguientes elecciones, no podrán presentar terna, caso en el cual, el nominador podrá libremente designar el reemplazo.

Los directivos de los partidos a quienes se demuestre que no han procedido con el debido cuidado y diligencia en el ejercicio de los derechos y obligaciones que les confiere Personería Jurídica también estarán sujetos a las sanciones que determine la ley.

También se garantiza a las organizaciones sociales el derecho a manifestarse y a participar en eventos políticos.

Quien siendo miembro de una corporación pública decida presentarse a la siguiente elección, por un partido distinto, deberá renunciar a la curul y al partido al menos seis (6) meses antes de la correspondiente inscripción. En este caso la curul será ocupada por el candidato que siga en el orden de la



JORGE
Tamayo
Representante

elección del partido al cual pertenecía el miembro de la corporación pública.

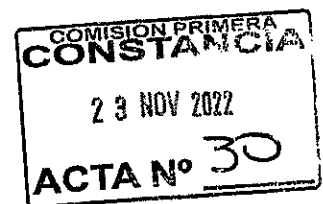
Parágrafo Transitorio 1°. Sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 134, autorizase, por una sola vez, a partir del periodo que inicia en el 2026, a los miembros de los Cuerpos Colegiados de elección popular, o a quienes hubieren renunciado 2 seis (6) meses antes de dicho periodo a su curul para inscribirse en un partido distinto al que los avaló, sin renunciar a la curul o incurrir en doble militancia.

Parágrafo Transitorio 2°. Las organizaciones políticas tendrán un año desde la entrada en vigencia del presente acto legislativo para incluir dentro en sus estatutos mecanismos democráticos de elección de candidaturas y directivas, debidamente evaluados y avalados por las autoridades electorales. Los partidos que no cumplan con lo señalado en el presente artículo no podrán postular candidaturas.

Parágrafo Transitorio 3. Dentro de los tres meses siguientes a la promulgación del presente Acto Legislativo, el Gobierno Nacional, en cabeza del Ministerio del Interior y en coordinación con las autoridades electorales, radicará ante el Congreso de la República un proyecto de ley estatutaria que establezca los términos y condiciones de los mecanismos de elección de candidaturas y directivas de los partidos.

Será causal de pérdida de la Personería Jurídica de los partidos y movimientos políticos, abstenerse de utilizar algún mecanismo de democracia interna para la elección de los candidatos a cargos y corporaciones públicas de elección popular, establecida igualmente en la ley para tal fin.


Jorge Eliécer Tamayo Marulanda
Representante a la Cámara





RECIBI
 COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL
 CÁMARA DE REPRESENTANTES
 22 NOV 2022
 HORA: 11:48 am
 FIRMA: *Puolera*

**PROPOSICIÓN DE REFORMA AL ARTÍCULO 107 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA Y OTRO,
 PAL 243C DE 2022 - PAL 18S DE 2022 (Acumulado)
 CÁMARA DE REPRESENTANTES
 COMISIÓN PRIMERA**

COMISIÓN PRIMERA
CONSTANCIA
 23 NOV 2022
 ACTA N° 30

PROPOSICIÓN:

Esta proposición se hace en dos sentidos, respecto de los incisos 7 y 8 de la Constitución Política, ahora 6 y 7 del PAL-243C de 2022 - PAL 18S de 2022 (acumulado), y respecto del alcance del artículo 15 de la ponencia del PAL-243C de 2022, así:

➔ **1. EL ARTÍCULO 107 de la Constitución Política.**

ARTÍCULO 107. (...) Los incisos 7 y 8 de la Constitución Política, ahora 6 y 7 del PAL -18 de 2022, acumulado a los PAL 06, 16 y 26 de 2022, quedarán así:

Los Partidos y Movimientos Políticos deberán responder por toda violación o contravención a las normas que rigen su organización, democratización, funcionamiento o financiación, así como también por avalar candidatos elegidos en cargos o Corporaciones Públicas de elección popular, quienes hayan sido o fueren condenados durante el ejercicio del cargo al cual se avaló mediante sentencia ejecutoriada en Colombia o en el exterior, y no hayan cumplido la pena y/o sanción, por delitos relacionados con la vinculación a grupos armados ilegales y actividades del narcotráfico o de delitos contra los mecanismos de participación democrática o de lesa humanidad.

Los partidos o movimientos políticos también responderán por avalar a candidatos no elegidos para cargos o Corporaciones Públicas de elección popular, si estos hubieran sido o fueren condenados durante el período del cargo público al cual se candidatizó, mediante sentencia ejecutoriada en Colombia o en el exterior, y no hayan cumplido la pena y/o sanción, por delitos relacionados con la vinculación a grupos armados ilegales y actividades del narcotráfico, cometidos con anterioridad a la expedición del aval correspondiente.

2. El artículo 15 del PAL- 243C de 2022- PAL 18S de 2022 (acumulado), quedará conforme lo establece el PAL-026S de 2022, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto

*Puolera
 Arhd 8/11/22*



por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, respecto de la obligación del Estado de Colombia de: "supresión de las normas y prácticas de cualquier naturaleza que entrañen violación a las garantías previstas en la Convención(...)"; por lo que dicho artículo quedará así:

ARTÍCULO 15. Vigencias, derogatorias y armonización. El presente acto legislativo rige desde su promulgación y deroga todas las disposiciones constitucionales y legales que le sean contrarias.

JUSTIFICACIÓN

I. Antecedentes

La sentencia de La Corte Interamericana de Derechos Humanos, en el caso Petro Urrego Vs. Colombia (08/07/2020), dispone que el Estado de Colombia adecuará en un término razonable, el ordenamiento jurídico interno a los parámetros establecidos en ésta, que nos son otros, que los contenidos en los i) **Párrafo 154**, que exige al Estado el cumplimiento del art 2 de la CADH, es decir, respeto y garantía de DDHH; ii) **Párrafo 111**, El Estado debe suprimir normas y prácticas que violen garantías de la CADH y crear normas y prácticas que desarrollen dichas garantías: "las normas que prevén restricciones a los derechos políticos -o que facultan autoridades para su imposición- deben ajustarse a lo previsto en el artículo 23.2". Obligación, que es de todas las autoridades, incluido el Congreso y iii) **Párrafo 116**: El art. 5 de la Ley 1864 de 2017, "constituye un incumplimiento al artículo 23 de la Convención Americana, en relación con el artículo 2 del mismo instrumento"; debido a que "inhibe a una persona a postularse a cargos de elección popular".

El párrafo 116 de la Sentencia aludida reza:

116. Asimismo, el Tribunal advierte que la Ley 1864 de 2017 modificó la Ley 599 del 2000 del Código Penal, para incluir delitos relacionados con los mecanismos de



participación democrática. En el artículo 5 de la citada ley se dispuso la modificación del artículo 389 del Código Penal a fin de establecer el tipo penal de "elección ilícita de candidatos", que consiste en lo siguiente: "[...] El que sea elegido para un cargo de elección popular estando inhabilitado para desempeñarlo por decisión judicial, disciplinaria o fiscal incurrirá en prisión de cuatro (4) a nueve (9) años y multa de doscientos (200) a ochocientos (800) salarios mínimos legales mensuales vigentes". *La Corte nota que esta norma, si bien no reconoce facultades para la restricción de derechos políticos, ni fue aplicada en el caso concreto del señor Petro, puede generar el efecto de inhibir a una persona para postularse a un cargo público cuando haya sido objeto de una sanción disciplinaria o fiscal, constituyendo así un riesgo para sus derechos políticos y los de sus electores. En este sentido, el Tribunal considera que el artículo 5 de la Ley 1864 de 2017, en tanto puede generar el efecto de inhibir a una persona para postularse a un cargo público de elección popular cuando haya sido objeto de una sanción disciplinaria o fiscal, pues podría incurrir en un delito sancionado con una pena de 4 a 9 años de prisión, constituye un incumplimiento del artículo 23 de la Convención Americana en relación con el artículo 2 del mismo instrumento.* Subrayado por fuera de texto.

También el Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, en el caso *Dissanayake, Mudiyansele Sumanaweera Banda Vs Sri Lanka*, decisión CCPR/C/93/D/1373/2005, del 4 de agosto de 2008, había manifestado:

"(...) el Comité recuerda que el ejercicio del derecho a votar y a ser elegido no puede suspenderse ni denegarse, salvo por motivos previstos por la ley y que sean razonables y objetivos. También recuerda que " el Comité llega a la conclusión de que la inhabilitación del autor para votar o ser elegido durante un período de siete años tras la sentencia y el cumplimiento de la pena no está justificada e



infringe por lo tanto el apartado b) del artículo 25 del Pacto (...)". Subrayado por fuera de texto.

10. De conformidad con lo dispuesto en el apartado a) del párrafo 3 del artículo 2 del Pacto, el Estado parte tiene la obligación de proporcionar al autor un recurso efectivo, incluidos una indemnización y el restablecimiento de su derecho a votar y a ser elegido, y de emprender las reformas, en la legislación y en la práctica, que sean necesarias para evitar violaciones similares en el futuro. El Estado parte tiene la obligación de evitar que se cometan violaciones similares en el futuro. Subrayado por fuera de texto.

De la misma manera, la Corte Constitucional colombiana, al declarar inexecutable el acto legislativo 01 de 2020, mediante el cual se pretendió dar cadena perpetua a los abusadores sexuales de menores de edad y mujeres, consideró entre otros:

73. Un sistema que se funda en el valor de la dignidad humana y la protección de los derechos humanos como límites al poder estatal, no puede concebir dentro de su legislación cualquier medio de castigo para un condenado, pues se reconoce a la persona ante todo como un miembro del pacto social que tiene derechos inalienables y es un sujeto capaz de autodeterminarse. Así, las penas y tratos crueles, inhumanos y degradantes están prohibidos por el ordenamiento nacional e innumerables instrumentos internacionales.[1] Lo mismo sucede con la abolición de la pena de muerte, la cual consiste en la concepción retributiva pura y simple de la condena y elimina todo límite al poder punitivo del Estado. Estas penas, aquellas que obedecen sólo a un carácter vengativo, anulan la dignidad de la persona condenada y tienen como consecuencia marginarla del pacto social,



por tanto, están prohibidas por el derecho internacional y el ordenamiento interno. [2] Subrayado por fuera de texto.

Con esta Proposición que introduce las frases “y no hayan cumplido la pena y/o sanción”, con el objeto de evitar las sanciones a perpetuidad, para las personas que ya pagaron condena o sanción contractual o disciplinaria, y a futuro para todos los ciudadanos y servidores públicos, con la frase “En ningún caso habrá sanciones a perpetuidad”; se dará cumplimiento a los compromisos internacionales de Colombia en materia de Derechos Humanos, contenidos en los artículos 23.2 de la Convención Americana de Derechos Humanos, y 25, b) del Pacto Intencionalidad de los Derechos Civiles y Políticos, los cuales han sido interpretados y proferido sanciones en razón de que las penas o sanciones irredimibles, no razonables y que inhiben a la persona humana, son contrarias a la dignidad humana, y al ejercicio de los derechos políticos de las personas, y en este caso de los servidores públicos; tales como:

- i) **la Corte Constitucional en la SC-292 de 2021, en la que proscribe las sanciones a perpetuidad, con fundamento en sendos tratados internacionales, entre ellos los anteriores, y declara inexecutable el AL-01 de 2020;**
- ii) La Corte Interamericana de Derechos Humanos que le ordenó a Colombia, entre otros, en la Sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, del 8 de julio de 2020, caso Petro Urrego Vs Colombia, suprimir normas y prácticas que no garanticen los derechos políticos a los servidores públicos, refiriéndose a la ley 1864 de 2017, art. 5, cuyo fundamento es el art. 107, incisos 7 y 8, ahora 6 y 7 del PAL y
- iii) el Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, que dispuso, en un caso similar al consagrado en el mencionado art. 107,7 y 8, ordenó: “**el restablecimiento de su derecho a votar y a ser elegido, y de emprender las reformas, en la legislación y en la práctica, que sean necesarias para evitar violaciones similares en el futuro. El Estado parte tiene la obligación de evitar que se cometan violaciones similares en el futuro**”.

A lo expresado en la Audiencia pública del 15 de noviembre de 2022, que hace parte de la exposición de motivos de la Ponencia para primer debate:

“Esta es una muy buena oportunidad para que el Estado colombiano haga control de convencionalidad. Y en este ejercicio es importante que se haga adecuación a los estándares internacionales en su artículo 23 de la Convención Americana de Derechos Humanos y en párrafo 116 de la sentencia Petro Urrego Vs Colombia”

Esto es, hacer que prime la Convención sobre la norma legal y constitucional contraria a la Convención en especial al art. 23.2 de ésta; lo cual consiste en **“La Corte recuerda que el artículo 2 de la Convención contempla el deber general de los Estados Partes de adecuar su derecho interno a las disposiciones de la misma para garantizar los derechos en ella consagrados. Este deber implica la adopción de medidas en dos vertientes. Por una parte, la supresión de las normas y prácticas de cualquier naturaleza que entrañen violación a las garantías previstas en la Convención. Por otra, la expedición de normas y el desarrollo de prácticas conducentes a la efectiva observancia de dichas garantías”**. Párrafo 111 de la referida sentencia internacional, Petro Urrego Vs. Colombia.

Lo anterior, a fin de hacer efectiva la protección de derechos políticos que la Corte IDH pretende proteger, al referirse al art-5 de la Ley 1864 de 2017, en el citado párrafo 116, a recordar: ***La Corte nota que esta norma, si bien no reconoce facultades para la restricción de derechos políticos, ni fue aplicada en el caso concreto del Petro Urrego vs Colombia, puede generar el efecto de inhibir a una persona para postularse a un cargo público cuando haya sido objeto de una sanción disciplinaria o fiscal, constituyendo así un riesgo para sus derechos políticos y los de sus electores. En este sentido, el Tribunal considera que el artículo 5 de la Ley 1864 de 2017, en tanto puede generar el efecto de inhibir a una persona para postularse a un cargo público de elección popular cuando haya sido objeto de una sanción disciplinaria o fiscal, pues podría incurrir en un delito sancionado con una pena de 4 a 9 años de prisión, constituye un incumplimiento del artículo 23 de la Convención Americana en relación con el artículo 2 del mismo instrumento”***.

Protección que sería nugatoria si no se hace control de convencionalidad respecto de las normas constitucionales que fundamentan la disposición legal contenida en la ya citada Ley 1864 de 2017, en su art. 5.

Es por lo anterior, que para dicho efecto se haga indispensable reformar el artículo 15 de la ponencia sobre la vigencia del PAL-243C de 2022 - PAL 18S de 2022 (acumulado); conforme a la propuesta del PAL 26 de 2022 iniciativa del Gobierno nacional (Ministro del Interior), tal como se plantea en esta propuesta.

[Handwritten signature]
Representante a la Cámara

Representante a la Cámara

[Handwritten signature]
Representante a la Cámara
Jorge E. Tamayo 22 Nov-2022

[Handwritten signature]
Representante a la Cámara



PROPOSICIÓN MODIFICATIVA - 6

Modifíquese un inciso del artículo 2 del Proyecto de Acto de Legislativo 06, 016 y 026 DE 2022 **"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA UNA REFORMA POLÍTICA"** que realiza modificaciones al artículo 107 de la Constitución Política de 1991, el cual quedará así:

ARTÍCULO 2. *Modifíquese el artículo 107 de la Constitución, así:*

ARTÍCULO 107.

(...)

*Para la toma de sus decisiones o la escogencia de sus candidatos propios o por coalición, deberán celebrar **encuestas**, consultas populares o internas o interpartidistas que coincidan o no con las elecciones a Corporaciones Públicas o cualquier otro mecanismo de democratización interna, incluido el consenso, de acuerdo con lo previsto en sus Estatutos y en la ley.*

(...)

COMISION PRIMERA
CONSTANCIA
23 NOV 2022
ACTA N° 30

JUSTIFICACIÓN

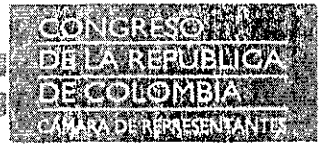
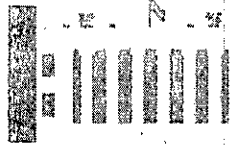
Es pertinente que la redacción del articulado permita que la toma de decisiones o la escogencia de los candidatos por parte de los partidos y movimientos políticos se realice por todos los mecanismos dispuestos por la Ley y que se encuentren reglamentados para que se cumpla el objetivo de la propuesta. Por lo que se adiciona al inciso 4 que los partidos y movimientos políticos puedan realizar ENCUESTAS para las decisiones y escogencia de sus candidatos o por coalición.

Cordialmente,

DUVALIER SANCHEZ ARANGO
Representante a la Cámara – Valle del Cauca
Partido Alianza Verde

RECIBI
COMISION PRIMERA CONSTITUCIONAL
CAMARA DE REPRESENTANTES
22 NOV 2022
HORA: 12:39 pm
FIRMA: *[Signature]*

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA



OCTAVIO
CARDONA REPRESENTANTE A LA CÁMARA

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

En mi condición de Representante a la Cámara por el Departamento de Caldas y conforme a lo establecido en los Artículos 112 y subsiguientes de la Ley 5 de 1992, propongo a la Honorable Comisión de la Cámara de Representantes, someter a consideración la siguiente proposición, con el fin de modificar el inciso 3 del artículo 2 del proyecto de Acto Legislativo No. 243 de 2022 Cámara – No. 018 de 2022 Senado, acumulado con los Proyectos de Acto Legislativo No. 006, 016, y 026 de 2022 Senado “Por medio del cual se adopta una Reforma Política”, en el siguiente sentido:

ARTICULO ORIGINAL	ARTICULO PROPUESTO
<p>ARTÍCULO 2. Modifíquese el artículo 107 de la Constitución, así:</p> <p>ARTICULO 107. Se garantiza a todos los ciudadanos el derecho a fundar, organizar y desarrollar partidos y movimientos políticos, y la libertad de afiliarse a ellos o de retirarse.</p> <p>(...)</p> <p>Los Partidos y Movimientos Políticos se deberán organizar democráticamente y tendrán como principios rectores la transparencia, la objetividad, la moralidad, la equidad y la paridad entre hombre y mujer, siendo deber de presentar y divulgar sus ideas y programas políticos.</p>	<p>ARTÍCULO 2. Modifíquese el artículo 107 de la Constitución, así:</p> <p>ARTICULO 107. Se garantiza a todos los ciudadanos el derecho a fundar, organizar y desarrollar partidos y movimientos políticos, y la libertad de afiliarse a ellos o de retirarse.</p> <p>(...)</p> <p>Los Partidos y Movimientos Políticos se deberán organizar democráticamente y tendrán como principios rectores la transparencia, la objetividad, la moralidad, la equidad y la paridad entre hombre y mujer, siendo <u>su</u> deber de presentar y divulgar sus ideas y programas políticos.</p>

Cordialmente;


JOSE OCTAVIO CARDONA LEON
Representante a la Cámara

RECIBI
COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL
CAMARA DE REPRESENTANTES
23 NOV 2022
HORA: 10:47 am
FIRMA: [Handwritten Signature]

NO ESTA

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

En mi condición de Representante a la Cámara por el Departamento de Caldas y conforme a lo establecido en los Artículos 112 y subsiguientes de la Ley 5 de 1992, propongo a la Honorable Comisión de la Cámara de Representantes, someter a consideración la siguiente proposición, con el fin de modificar el inciso 12 del artículo 2 del proyecto de Acto Legislativo No. 243 de 2022 Cámara – No. 018 de 2022 Senado, acumulado con los Proyectos de Acto Legislativo No. 006, 016, y 026 de 2022 Senado. “Por medio del cual se adopta una Reforma Política”, en el siguiente sentido:

ARTICULO ORIGINAL	ARTICULO PROPUESTO
<p>ARTÍCULO 2. Modifíquese el artículo 107 de la Constitución, así:</p> <p>ARTICULO 107. Se garantiza a todos los ciudadanos el derecho a fundar, organizar y desarrollar partidos y movimientos políticos, y la libertad de afiliarse a ellos o de retirarse.</p> <p>(...)</p> <p>Quien siendo miembro de una corporación pública decida presentarse a la siguiente elección, por un partido distinto, deberá renunciar a la curul y al partido al menos seis (6) meses antes de la correspondiente inscripción. En este caso la curul será ocupada por el candidato que siga en el orden de la elección del partido al cual pertenecía el miembro de la corporación pública.</p>	<p>ARTÍCULO 2. Modifíquese el artículo 107 de la Constitución, así:</p> <p>ARTICULO 107. Se garantiza a todos los ciudadanos el derecho a fundar, organizar y desarrollar partidos y movimientos políticos, y la libertad de afiliarse a ellos o de retirarse.</p> <p>(...)</p> <p>Quien siendo miembro de una corporación pública decida presentarse a la siguiente elección, por un partido distinto, deberá renunciar a la curul y al partido al menos seis (6) doce (12) meses antes de la correspondiente inscripción del primer día de inscripciones. En este caso la curul será ocupada por el candidato que siga en el orden de la elección del partido al cual pertenecía el miembro de la corporación pública.</p>

JUSTIFICACIÓN: El inciso 12 del artículo 2 debilita a los partidos políticos, permitir que un precandidato faltando solo 6 meses para las inscripciones a una nueva elección, cambie de partido, significaría que el partido político que inicialmente creyó en él, lo avala y lo respaldo se vea en dificultades para impulsar un nuevo candidato, poniendo en riesgo la representatividad del partido, con el agravante de que el candidato, muchas veces basa su nueva candidatura desvirtuando al partido que inicialmente lo arropo.

Si bien las personas tienen derecho a cambiar de partido, ello no debe ser en desmedro de los propios partidos, que muchas veces son “utilizados”, por lo que considero necesario se



OCTAVIO
CARDONA REPRESENTANTE A LA CÁMARA

amplíe el plazo para que los partidos tengan el tiempo suficiente para defender su representatividad en cabeza de otro candidato.

Cordialmente;

JOSE OCTAVIO CARDONA LEON
Representante a la Cámara

RECIBÍ	
COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL CAMARA DE REPRESENTANTES	
23 NOV 2022	
HORA:	10:47 am
FIRMA:	Jose Octavio Cardona Leon



OCTAVIO
CARDONA REPRESENTANTE A LA CÁMARA

PROPOSICIÓN DE ELIMINACIÓN

En mi condición de Representante a la Cámara por el Departamento de Caldas y conforme a lo establecido en los Artículos 112 y subsiguientes de la Ley 5 de 1992, propongo a la Honorable Comisión de la Cámara de Representantes, someter a consideración la siguiente proposición, con el fin de ELIMINAR el parágrafo 1 transitorio del artículo 2 del proyecto de Acto Legislativo No. 243 de 2022 Cámara – No. 018 de 2022 Senado, acumulado con los Proyectos de Acto Legislativo No. 006, 016, y 026 de 2022 Senado "Por medio del cual se adopta una Reforma Política", en el siguiente sentido:

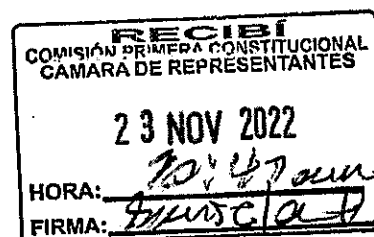
~~**PARÁGRAFO TRANSITORIO 1º.** Sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 134, autorizase, por una sola vez, a partir del periodo que inicia en el 2026, a los miembros de los Cuerpos Colegiados de elección popular, o a quienes hubieren renunciado 2 meses antes de dicho periodo a su curul para inscribirse en un partido distinto al que los avaló, sin renunciar a la curul o incurrir en doble militancia.~~

JUSTIFICACIÓN

Los honorables representantes consideran que por "una sola vez" se permita el "trasfuguismo", figura que desde muchos años atrás se viene intentando implementar a través de algunos proyectos de ley, teniendo en cuenta que lo que busca el actual proyecto de ley es **fortalecer a los partidos políticos**, no se entiende la adición de un parágrafo que hace todo lo contrario, que es debilitar la esencia partidista.

Cordialmente;


JOSE OCTAVIO CARDONA LEON
Representante a la Cámara





OCTAVIO
CARDONA REPRESENTANTE A LA CÁMARA

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

En mi condición de Representante a la Cámara por el Departamento de Caldas y conforme a lo establecido en los Artículos 112 y subsiguientes de la Ley 5 de 1992, propongo a la Honorable Comisión de la Cámara de Representantes, someter a consideración la siguiente proposición, con el fin de modificar el párrafo transitorio 2 del artículo 2 del proyecto de Acto Legislativo No. 243 de 2022 Cámara – No. 018 de 2022 Senado, acumulado con los Proyectos de Acto Legislativo No. 006, 016, y 026 de 2022 Senado "Por medio del cual se adopta una Reforma Política", en el siguiente sentido:

ARTICULO ORIGINAL	ARTICULO PROPUESTO
<p>ARTÍCULO 2. Modifíquese el artículo 107 de la Constitución, así:</p> <p>ARTICULO 107. Se garantiza a todos los ciudadanos el derecho a fundar, organizar y desarrollar partidos y movimientos políticos, y la libertad de afiliarse a ellos o de retirarse.</p> <p>(...)</p> <p>PARÁGRAFO TRANSITORIO 2º. Las organizaciones políticas tendrán un año desde la entrada en vigencia del presente acto legislativo para incluir dentro en sus estatutos mecanismos democráticos de elección de candidaturas y directivas, debidamente evaluados y avalados por las autoridades electorales. Los partidos que no cumplan con lo señalado en el presente artículo no podrán postular candidaturas.</p>	<p>ARTÍCULO 2. Modifíquese el artículo 107 de la Constitución, así:</p> <p>ARTICULO 107. Se garantiza a todos los ciudadanos el derecho a fundar, organizar y desarrollar partidos y movimientos políticos, y la libertad de afiliarse a ellos o de retirarse.</p> <p>(...)</p> <p>PARÁGRAFO TRANSITORIO 2º. Las organizaciones políticas tendrán un año desde la entrada en vigencia del presente acto legislativo <u>de la ley estatutaria que establezca los términos y condiciones de los mecanismos de elección de candidaturas y directivas de los partidos</u> para incluir dentro en sus estatutos mecanismos democráticos de elección de candidaturas y directivas, debidamente evaluados y avalados por las autoridades electorales. Los partidos que no cumplan con lo señalado en el presente artículo no podrán postular candidaturas.</p>


JUSTIFICACIÓN: Teniendo en cuenta que el **parágrafo 3 transitorio** del artículo 2, insta al Gobierno Nacional a través del Ministerio del Interior y en coordinación con las autoridades electorales para que radique una LEY ESTATUTARIA que establezca los términos y condiciones de los mecanismos de elección de candidaturas y directivas de los partidos. Y que solo a partir de la misma, podrán las organizaciones políticas incluir dentro de sus




OCTAVIO
CARDONA REPRESENTANTE A LA CÁMARA

estatutos los mecanismos que la ley estatutaria regulará, no se entiende que los términos para las organizaciones políticas empiecen a correr en simultaneo a una ley estatutaria que aún debe crearse, máxime si se tiene en cuenta que el inciso segundo del párrafo transitorio 3, conlleva una sanción de pérdida de personería jurídica a los partidos y movimientos políticos que no utilicen un mecanismo de democracia interna.

Cordialmente;


JOSE OCTAVIO CARDONA LEON
Representante a la Cámara

RECIBI	
COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL CAMARA DE REPRESENTANTES	
23 NOV 2022	
HORA:	10:47 am
FIRMA:	

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO 243 DE 2022 ACUMULADO CON LOS PROYECTOS DE ACTO LEGISLATIVO 06, 016 Y 026 DE 2022

Modifíquese el artículo 2 del proyecto de ley, el cual quedara así:

ARTÍCULO 2. Modifíquese el artículo 107 de la Constitución, así:

ARTICULO 107. Se garantiza a todos los ciudadanos el derecho a fundar, organizar y desarrollar partidos y movimientos políticos, y la libertad de afiliarse a ellos o de retirarse.

En ningún caso se permitirá a los ciudadanos pertenecer simultáneamente a más de un partido o movimiento político con personería jurídica.

Los Partidos y Movimientos Políticos se deberán organizar democráticamente y tendrán como principios rectores la transparencia, la objetividad, la moralidad, la equidad y la paridad entre hombre y mujer, siendo deber de presentar y divulgar sus ideas y programas políticos.

Para la toma de sus decisiones o la escogencia de sus candidatos propios o por coalición, deberán celebrar consultas populares o internas o interpartidistas que coincidan o no con las elecciones a Corporaciones Públicas o cualquier otro mecanismo de democratización interna, incluido el consenso, de acuerdo con lo previsto en sus Estatutos y en la ley.

En el caso de las consultas populares se aplicarán las normas sobre financiación y publicidad de campañas y acceso a los medios de comunicación del Estado, que rigen para las elecciones ordinarias. Quien participe en las consultas de un partido o movimiento político o en consultas interpartidistas, deberá acreditar una militancia mínima de seis (6) meses en la correspondiente organización política **y no podrá inscribirse por otro en el mismo proceso electoral.** El resultado de las consultas será obligatorio.

Los Partidos y Movimientos Políticos deberán propiciar procesos de democratización interna y el fortalecimiento del régimen de bancadas, debidamente formulados implementados y evaluados con las autoridades electorales, previendo mecanismos para elegir sus directivas y candidaturas por medios democráticos; que garanticen la paridad e identidad de género diversas y podrán garantizar **la representatividad** paridad e identidad de género diversas, de acuerdo a sus estatutos y plataforma programática.

Los Partidos y Movimientos Políticos deberán responder por toda violación o contravención a las normas que rigen su organización, democratización, funcionamiento o financiación, así como también por avalar candidatos elegidos en cargos o Corporaciones Públicas de elección popular, quienes hayan sido o fueren condenados durante el ejercicio del cargo al

cual se avaló mediante sentencia ejecutoriada en Colombia o en el exterior por delitos relacionados con la vinculación a grupos armados ilegales y actividades del narcotráfico, o de delitos contra los mecanismos de participación democrática, delitos contra la administración pública o de lesa humanidad.

Los partidos o movimientos políticos también responderán por avalar a candidatos no elegidos para cargos o Corporaciones Públicas de Elección Popular, si estos hubieran sido o fueren condenados durante el período del cargo público al cual se candidatizó, mediante sentencia ejecutoriada en Colombia o en el exterior por delitos relacionados con la vinculación a grupos armados ilegales y actividades del narcotráfico, cometidos con anterioridad a la expedición del aval correspondiente.

Las sanciones podrán consistir en multas, devolución de los recursos públicos percibidos mediante el sistema de reposición de votos, hasta la cancelación de la personería jurídica. Cuando se trate de estas condenas a quienes fueron electos para cargos uninominales, el partido o movimiento que avaló al condenado, no podrá presentar candidatos para las siguientes elecciones en esa Circunscripción. Si faltan menos de 18 meses para las siguientes elecciones, no podrán presentar terna, caso en el cual, el nominador podrá libremente designar el reemplazo.

Los directivos de los partidos a quienes se demuestre que no han procedido con el debido cuidado y diligencia en el ejercicio de los derechos y obligaciones que les confiere Personería Jurídica también estarán sujetos a las sanciones que determine la ley.

También se garantiza a las organizaciones sociales el derecho a manifestarse y a participar en eventos políticos.

Quien siendo miembro de una corporación pública decida presentarse a la siguiente elección, por un partido distinto, deberá renunciar a la curul y al partido al menos seis (6) meses antes de la correspondiente inscripción. En este caso la curul será ocupada por el candidato que siga en el orden de la elección del partido al cual pertenecía el miembro de la corporación pública.

PARÁGRAFO TRANSITORIO 1°. Sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 134, autorízase, por una sola vez, a partir del periodo que inicia en el 2026, a los miembros de los Cuerpos Colegiados de elección popular, o a quienes hubieren renunciado 2 meses antes de dicho periodo a su curul para inscribirse en un partido distinto al que los avaló, sin renunciar a la curul o incurrir en doble militancia.

PARÁGRAFO TRANSITORIO 2°. Las organizaciones políticas tendrán un año desde la entrada en vigencia del presente acto legislativo para incluir dentro en sus estatutos mecanismos democráticos de elección de candidaturas y directivas, debidamente evaluados y avalados por las autoridades electorales. Los partidos que no cumplan con lo señalado en el presente artículo no podrán postular candidaturas.

PARÁGRAFO TRANSITORIO 3. Dentro de los tres meses siguientes a la promulgación del presente Acto Legislativo, el Gobierno Nacional, en cabeza del Ministerio del Interior y



CARLOS FELIPE
QUINTERO OVALLE REPRESENTANTE A LA CÁMARA

en coordinación con las autoridades electorales, radicará ante el Congreso de la República un proyecto de ley estatutaria que establezca los términos y condiciones de los mecanismos de elección de candidaturas y directivas de los partidos.

Será causal de pérdida de la Personería Jurídica de los partidos y movimientos políticos, abstenerse de utilizar algún mecanismo de democracia interna para la elección de los candidatos a cargos y corporaciones públicas de elección popular, establecida igualmente en la ley para tal fin.

De los Honorables Representantes

CARLOS FELIPE QUINTERO OVALLE
Representante a la Cámara
Departamento de Cesar



PROPOSICIÓN

Elimínese los párrafos transitorios 1 y 3 del artículo 2 del Proyecto de Acto Legislativo 243 de 2022 Cámara – No. 018 de 2022 Senado, acumulado con los Proyectos de Acto Legislativo No. 06, 016 y 026 Senado "Por medio de la cual se adopta una Reforma Política", así:

ARTÍCULO 2. Modifíquese el artículo 107 de la Constitución, así:

(...)

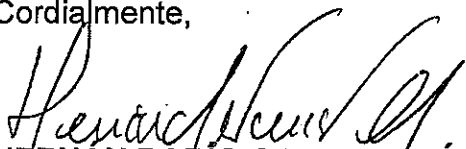
~~PARÁGRAFO TRANSITORIO 1º.~~ Sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 134, autorícese, por una sola vez, a partir del periodo que inicia en el 2026, a los miembros de los Cuerpos Colegiados de elección popular, o a quienes hubieren renunciado 2 meses antes de dicho periodo a su curul para inscribirse en un partido distinto al que los avaló, sin renunciar a la curul o incurrir en doble militancia.

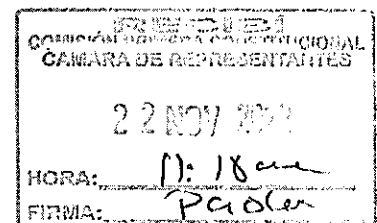
(...)

~~PARÁGRAFO TRANSITORIO 3.~~ Dentro de los tres meses siguientes a la promulgación del presente Acto Legislativo, el Gobierno Nacional, en cabeza del Ministerio del Interior y en coordinación con las autoridades electorales, radicará ante el Congreso de la República un proyecto de ley estatutaria que establezca los términos y condiciones de los mecanismos de elección de candidaturas y directivas de los partidos.

~~Será causal de pérdida de la Personería Jurídica de los partidos y movimientos políticos, abstenerse de utilizar algún mecanismo de democracia interna para la elección de los candidatos a cargos y corporaciones públicas de elección popular, establecida igualmente en la ley para tal fin.~~

Cordialmente,


HERNÁN DARIÓ CADAVID/MÁRQUEZ
Representante a la Cámara
Departamento de Antioquia






PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 2 del Proyecto de Acto Legislativo 243 de 2022 Cámara – No. 018 de 2022 Senado, acumulado con los Proyectos de Acto Legislativo No. 06, 016 y 026 Senado “Por medio de la cual se adopta una Reforma Política”, así:

TEXTO ORIGINAL	TEXTO PROPUESTO
<p>ARTÍCULO 2. Modifíquese el artículo 107 de la Constitución, así:</p> <p>(...)</p> <p><u>Parágrafo Transitorio 3.</u> Dentro de los tres meses siguientes a la promulgación del presente Acto Legislativo, el Gobierno Nacional, en cabeza del Ministerio del Interior y en coordinación con las autoridades electorales, radicará ante el Congreso de la República un proyecto de ley estatutaria que establezca los términos y condiciones de los mecanismos de elección de candidaturas y directivas de los partidos.</p> <p>Será causal de pérdida de la Personería Jurídica de los partidos y movimientos políticos, abstenerse de utilizar algún mecanismo de democracia interna para la elección de los candidatos a cargos y corporaciones públicas de elección popular establecida igualmente en la ley para tal fin.</p>	<p>ARTÍCULO 2. Modifíquese el artículo 107 de la Constitución, así:</p> <p>(...)</p> <p><u>Parágrafo Transitorio 3.</u> Dentro de los tres meses siguientes a la promulgación del presente Acto Legislativo, el Gobierno Nacional, en cabeza del Ministerio del Interior y en coordinación con las autoridades electorales y <u>los partidos y movimientos políticos</u>, radicará ante el Congreso de la República un proyecto de ley estatutaria que establezca los términos y condiciones de los mecanismos de elección de candidaturas y directivas de los partidos.</p> <p>Será causal de pérdida de la Personería Jurídica de los partidos y movimientos políticos, abstenerse de utilizar algún mecanismo de democracia interna para la elección de los candidatos a cargos y corporaciones públicas de elección popular establecida igualmente en la ley para tal fin.</p>

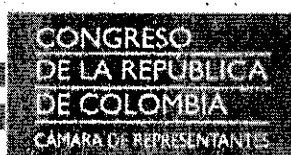
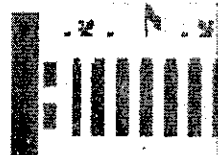

HERNÁN DARÍO CADAVID MÁRQUEZ
 Representante a la Cámara
 Departamento de Antioquia

RECIBI
 COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL
 CÁMARA DE REPRESENTANTES
 23 NOV 2022
 HORA: 04:37 PM
 FIRMA: Darjele H

✉ hernan.cadavid@camara.gov.co

f @hernancadavima @hernancadavim

📺 Hernán Cadavid



Bogotá, noviembre de 2022

Doctor
HERÁCLITO LANDÍNEZ SUÁREZ
Vicepresidente Comisión Primera
Cámara de Representantes
Bogotá D.C.

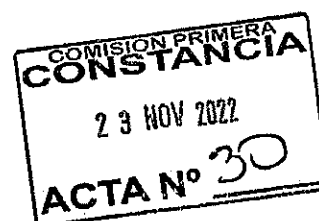
PROPOSICIÓN

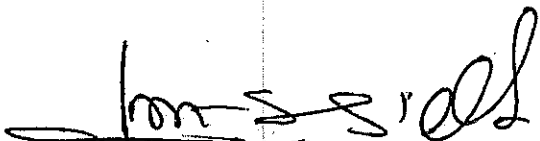
Acorde a lo dispuesto en los artículos 112 a 115 de la Ley 5ª de 1992, elimínese el artículo 8 del Proyecto de Ley 243 de 2022 Cámara “Por medio del cual se adopta una reforma política”, de la siguiente manera:

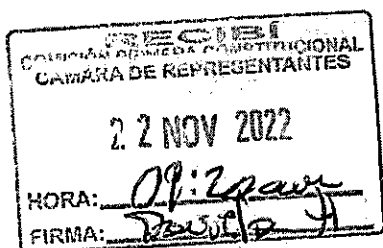
~~ARTICULO 8. Modifíquese el artículo 177 de la Constitución Política el que quedará así:~~

~~ARTÍCULO 172. Para ser elegido Representante se requiere ser ciudadano en ejercicio y tener más de dieciocho años de edad en la fecha de la inscripción.~~

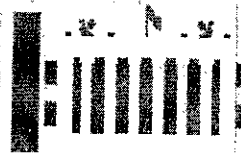
Atentamente.




JUAN CARLOS WILLS OSPINA
Representante a la Cámara por
Bogotá



JUAN CARLOS WILLS
REPRESENTANTE A LA CÁMARA POR BOGOTÁ



CONGRESO
DE LA REPUBLICA
DE COLOMBIA
CAMARA DE REPRESENTANTES

JUSTIFICACIÓN

Se propone eliminar el presente artículo, pues si bien se entiende que la finalidad del mismo es promover la participación política de los jóvenes y su representación en el sector legislativo, es claro que las edades que se plantean en la Constitución, en su texto actual, van de la mano con una razón de ser, conforme al proceso de crecimiento y aprendizaje por el que pasa el ser humano y el cual, en este caso, no se está teniendo en cuenta. Por esto, por ser precisamente tan significativo e importante la responsabilidad de conllevar ser congresista, es que se considera que dejar en manos de un joven que está en proceso de formación personal, académica, en valores y conocimiento del mundo, podría generar consecuencias que afecten la dinámica legislativa.

JUAN CARLOS
WILLS
REPRESENTANTE A LA CÁMARA POR BOGOTÁ

Representante
MARELEN
CASTILLO

Bogotá, D.C., 22 de noviembre de 2022

Presidente
JUAN CARLOS WILLS OSPINA
Presidente Cámara de Representantes
CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Bogotá, D.C.

Const

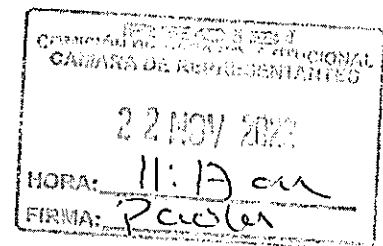
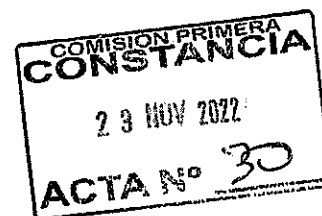
ASUNTO: PROPOSICIÓN ELIMINATORIA DEL ARTÍCULO 8° DEL PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO NO. 243 DE 2022 CÁMARA – NO. 018 DE 2022 SENADO, ACUMULADO CON LOS PROYECTOS DE ACTO LEGISLATIVO NO. 006, 016, Y 026 DE 2022 SENADO “POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA UNA REFORMA POLÍTICA”

De manera atenta, y en relación con el Proyecto de Acto Legislativo No. 243 de 2022 Cámara – No. 018 de 2022 Senado, acumulado con los Proyectos de Acto Legislativo No. 006, 016, y 026 de 2022 Senado “Por medio del cual se adopta una Reforma Política”; me permito **SOLICITAR LA ELIMINACIÓN DEL ARTÍCULO 8°**

Cordialmente,



MARELEN CASTILLO TORRES
Representante a la Cámara



PROPOSICIÓN

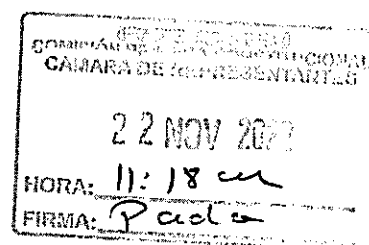
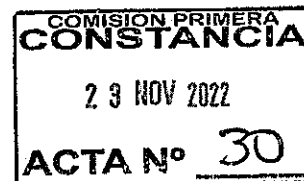
Elimínese el artículo 8 del Proyecto de Acto Legislativo 243 de 2022 Cámara – No. 018 de 2022 Senado, acumulado con los Proyectos de Acto Legislativo No. 06, 016 y 026 Senado “*Por medio de la cual se adopta una Reforma Política*”, así:

~~ARTICULO 8. Modifíquese el artículo 177 de la Constitución Política el que quedará así:~~

~~Artículo 177. Para ser elegido Representante se requiere ser ciudadano en ejercicio y tener más de dieciocho años de edad en la fecha de la elección.~~

Cordialmente,

HERNÁN DARIO CADAVID MÁRQUEZ
Representante a la Cámara
Departamento de Antioquia



hernan.cadavid@camara.gov.co

@hernancadavima @hernancadavim

Hernán Cadavid

JUAN CARLOS
LOSADA

REPRESENTANTE

COMISIÓN PRIMERA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO NO. 243 DE 2022 CÁMARA

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA UNA REFORMA POLÍTICA."

PROPOSICIÓN SUPRESIVA

Se propone **ELIMINAR** el Artículo 8°:

~~Artículo 8. Modifíquese el artículo 177 de la Constitución Política el que quedará así:~~

~~Artículo 177. Para ser elegido Representante se requiere ser ciudadano en ejercicio y tener más de dieciocho años de edad en la fecha de la inscripción.~~

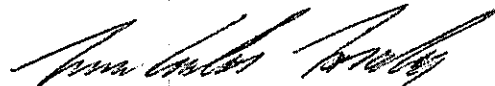
Constancia

JUSTIFICACIÓN: Reducir a 18 años la edad para ser Representante a la Cámara es inconveniente porque mantiene un trato diferencial en términos de preparación y de requisitos etarios para ser Representante a la Cámara y para ser Senador, lo que sugiere que es más importante el Senado pues se demanda una edad mayor para ocupar ese cargo. Se debe preferir por igualar el requisito en 25 años tanto para senadores como para representantes.

11

Los jóvenes entre los 18 y 25 años ya pueden acceder a cargos de elección popular, pero de menores responsabilidades como los cargos de edil, concejal, alcalde municipal o diputado. Es legítimo hacer distinciones de edad para acceder a las más altas dignidades del Estado considerando que las responsabilidades y alcances de sus decisiones respecto del bienestar común son también diferenciales.

Cordialmente,


JUAN CARLOS LOZADA VARGAS
Representante a la Cámara
Partido Liberal

RECIBI
COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL
CÁMARA DE REPRESENTANTES
22 NOV 2022
HORA: 11:49
FIRMA: Pdoo

COMISION PRIMERA
CONSTANCIA
23 NOV 2022
ACTA Nº 30

#EVOLUCIÓN SOCIAL

Juan Sebastián
gómez gonzales



Constancia

PROPOSICIÓN

Eliminase el artículo 8 del Proyecto de Acto Legislativo No. 243 Cámara, 018 de 2022 Senado, acumulado con los Proyectos de Acto Legislativo No. 06, 016 y 026 de 2022

“por medio del cual se adopta una reforma política”

COMISION PRIMERA
CONSTANCIA
23 NOV 2022
ACTA N° 30

Cordialmente;

Juan Sebastián Gómez González
Representante a la Cámara por Caldas

RECIBI
COMISION PRIMERA CONSTITUCIONAL
CAMARA DE REPRESENTANTES
22 NOV 2022
HORA: 12:39 pm
FIRMA: *Pada*





Piedad CORREAL Rubiano
 REPRESENTANTE A LA CÁMARA

F. E. C. V. E.
 COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL
 CÁMARA DE REPRESENTANTES

21 NOV 2022

HORA: 2:47 p.m.

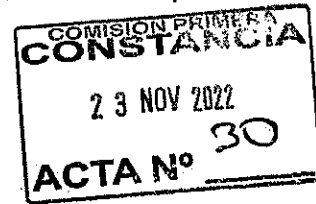
FIRMA: *Piedad*

PROPOSICIÓN.

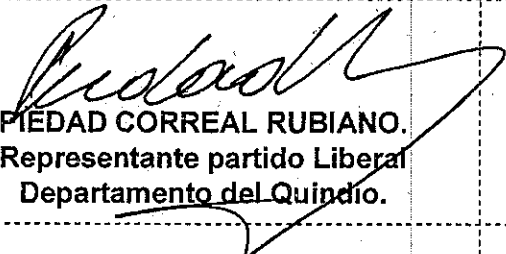
Elimínese el Artículo 8 del Proyecto de Acto Legislativo No. 243 de 2022 Cámara – No. 018 de 2022 Senado, acumulado con los Proyectos de Acto Legislativo No. 006, 016, y 026 de 2022 Senado "Por medio del cual se adopta una Reforma Política", con el siguiente contenido:

~~ARTICULO 8. Modifíquese el artículo 177 de la Constitución Política el que quedará así:~~

~~ARTÍCULO 177. Para ser elegido Representante se requiere ser ciudadano en ejercicio y tener más de dieciocho años de edad en la fecha de la inscripción.~~



De los Honorables Representantes:

 PIEDAD CORREAL RUBIANO. Representante partido Liberal Departamento del Quindío.	

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso: Carrera 7 N° 8 - 68 – Oficinas 225b y 227b
 Teléfono: Tel (57+1) 4325100 (57+1) Extensiones: 4206 - 4207
 Email: piedad.correal@camara.gov.co

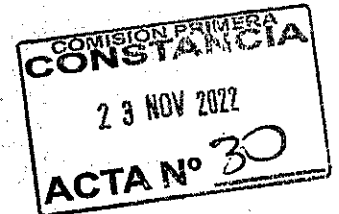
Juan
Manuel
Cortés

REPRESENTANTE A
LA CÁMARA POR
SANTANDER

Bogotá, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Honorable Representante
Dr. JUAN CARLOS WILLS
Presidente Comisión Primera
Cámara de Representantes
E.S.D.

Cortés



Respetado Presidente:

ASUNTO: PROPOSICIÓN

Sea esta la oportunidad de presentarle un atento saludo, y de formular la presente proposición, frente al proyecto de acto legislativo No. 243 de 2022 Cámara "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA UNA REFORMA POLÍTICA"

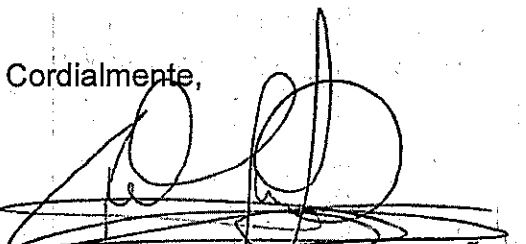
Se propone modificar al proyecto de acto legislativo en su artículo 8, así:

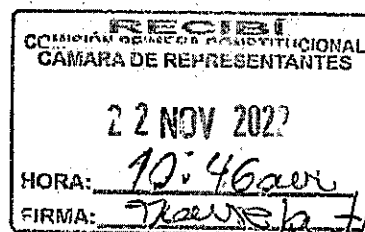
ARTICULO 8. Modifíquese el artículo 177 de la Constitución Política el que quedará así:

ARTÍCULO 177. Para ser elegido Representante se requiere ser ciudadano en ejercicio y tener más de veinticinco (25) años de edad a la fecha de la inscripción.

Lo anterior, con el fin de garantizar un mínimo de madurez y experiencia que le permita al representante, ejercer de manera idónea la función legislativa.

Cordialmente,


JUAN MANUEL CORTÉS DUEÑAS
Representante a la Cámara



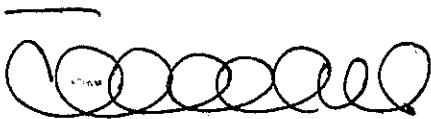
@juanmanuelcortesd

PROPOSICIÓN:

243 - MODIFICACION AL ARTICULO 8 DEL PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO 018 DE 22 Sen
2022 ACUMULADO CON LOS PROYECTOS DE ACTO LEGISLATIVO No. 06, 016 Y 026
DE 2022 "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA UNA REFORMA POLITICA", EL
CUAL QUEDARA DE LA SIGUIENTE MANERA:

"ARTICULO 8. Modifíquese el artículo 177 de la Constitución Política el que
quedará así:

ARTÍCULO 177. Para ser elegido Representante se requiere ser ciudadano en
ejercicio y tener más de veinticinco años de edad en la fecha de la inscripción".



JUAN DANIEL PEÑUELA CALVACHE
Representante a la Cámara
Departamento de Nariño

Handwritten notes:
H. B. U. N. C.
Dokp E 1539

Handwritten signature: R. C. C. C.

Handwritten signature: J. M. S. S. S. S.
W. T. T.

Handwritten signature: Andresa F. Jimenez

COMISION PRIMERA
CONSTANCIA
23 NOV 2022
ACTA No 30

RECIBI
COMISION PRIMERA CONSTITUCIONAL
CAMARA DE REPRESENTANTES
22 NOV 2022
HORA: 11:41 am
FIRMA: P. O. C.

Pasto:
Edificio Net 31
Calle 19 no. 31C-12 Of. 401
Teléfono: 3176669407

Bogotá:
Edificio nuevo del Congreso
Cra 7 no. 8-68 Of, 315B – 316B
Teléfono: (601) 3904050 ext 3347-3348


Partido
Conservador

JUSTIFICACIÓN:

La modificación al art. 177 que pretende el Proyecto de Acto Legislativo, si bien pretende garantizar que haya la posibilidad de que personas con mas de 18 años puedan ser parte de la Cámara de Representantes, debe tenerse en cuenta que una persona con más de 25 años también pueden representar a los jóvenes de Colombia y puede garantizar con mayor experiencia y tecnicismo sus derechos para poder tener una adecuada representación.

En ese sentido, la modificación de la edad para acceder a la Cámara de Representantes, también debería ir acompañado de otros requisitos tales como: mayor experiencia específica y mayor experiencia académica, con el fin de fortalecer la Corporación.

Por tanto, sugiero que se modifique la edad de 18 a 25 años, solo con el fin de garantizar una adecuada y mejor representación de toda la población que elige a los Representantes a la Cámara.

Pasto:
Edificio Net 31
Calle 19 no. 31C-12 Of. 401
Teléfono: 3176669407

Bogotá:
Edificio nuevo del Congreso
Cra 7 no. 8-68 Of, 315B – 316B
Teléfono: (601) 3904050 ext 3347-3348


Partido
Conservador

Bogotá DC, 22 noviembre de 2022.

Señor:

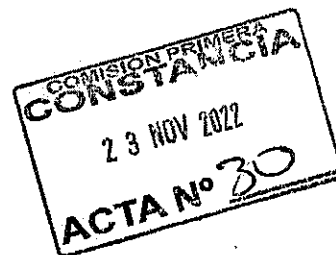
JAIME LUIS LACOUTURE

Secretario Cámara de Representantes

Congreso de la República de Colombia

Bogotá D. C.

Sesión Plenaria de fecha 22 de noviembre de 2022.



Cordial saludo, Secretario.

En consideración al Proyecto de Acto Legislativo 06 de 2022 Senado, acumulado con los Proyectos de Acto Legislativo 016, 018 y 026 de 2022 "Por medio del cual se adopta una reforma política" solicito se someta a consideración de la plenaria lo siguiente:

PROPOSICIÓN

Proposición **MODIFICATIVA**

Constancia

Modifíquese el artículo 8 el cual quedará así:

ARTICULO 8. Modifíquese el artículo 177 de la Constitución Política el que quedará así:

ARTÍCULO 177. Para ser elegido Representante se requiere ser ciudadano en ejercicio y tener más de ~~dieciocho~~ veinticinco años de edad en la fecha de la inscripción.



[Handwritten signature]
CAROLINA ABELO



CARLOS FELIPE
QUINTERO OVALLE REPRESENTANTE A LA CÁMARA

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

**PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO 243 DE 2022 ACUMULADO CON LOS
PROYECTOS DE ACTO LEGISLATIVO 06, 016 Y 026 DE 2022**

Modifíquese el artículo 8 del proyecto de ley, el cual quedara así:

ARTICULO 8. Modifíquese el artículo 177 de la Constitución Política el que quedará así:

ARTÍCULO 177. Para ser elegido Representante se requiere ser ciudadano en ejercicio y tener más de veinticinco ~~dieciocho~~ años de edad en la fecha de la inscripción.

CARLOS FELIPE QUINTERO OVALLE
Representante a la Cámara
Departamento de Cesar

COMISION PRIMERA
CONSTANCIA
23 NOV 2022
ACTA N° 30

RECIBI
COMISION PRIMERA CONSTITUCIONAL
CAMARA DE REPRESENTANTES
22 NOV 2022
HORA: 12:38
FIRMA: Paola



OCTAVIO
CARDONA REPRESENTANTE A LA CÁMARA

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

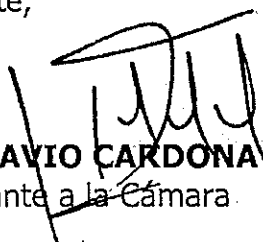
En mi condición de Representante a la Cámara por el Departamento de Caldas y conforme a lo establecido en los Artículos 112 y subsiguientes de la Ley 5 de 1992, propongo a la Honorable Comisión de la Cámara de Representantes, someter a consideración la siguiente proposición, con el fin de modificar el artículo 8 del proyecto de Acto Legislativo No. 243 de 2022 Cámara – No. 018 de 2022 Senado, acumulado con los Proyectos de Acto Legislativo No. 006, 016, y 026 de 2022 Senado "Por medio del cual se adopta una Reforma Política", en el siguiente sentido:

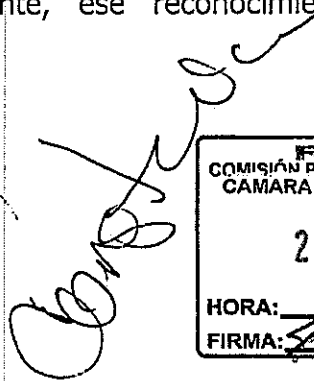
ARTICULO ORIGINAL	ARTICULO PROPUESTO
<p>ARTICULO 8. Modifíquese el artículo 177 de la Constitución Política el que quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 177. Para ser elegido Representante se requiere ser ciudadano en ejercicio y tener más de dieciocho años de edad en la fecha de la inscripción.</p>	<p>ARTICULO 8. Modifíquese el artículo 177 de la Constitución Política el que quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 177. Para ser elegido Representante se requiere ser ciudadano en ejercicio y tener más de dieciocho <u>veinticinco</u> años de edad en la fecha de la inscripción.</p>

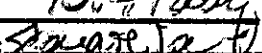
JUSTIFICACIÓN: Los honorables ponentes consideran que la edad de veinticinco años, no es una edad suficientemente representativa de la juventud, premisa sobre la cual me permito discrepar, los veinticinco años de edad, es una edad no solo joven, sino que además se compagina con la madurez que en un estadio normal del ser humano podría considerarse acorde con las responsabilidades que conlleva hacer parte del Honorable Congreso de la República, hacer leyes, investigar a los miembros de las altas corporaciones entre otras, conlleva una alta responsabilidad, misma que no parece prudente debiera asumir un joven de 18 años.

Considerar que disminuyendo la edad para ser elegido Representante es un acto de reconocimiento a la juventud, parece en principio desproporcionado, a los adolescentes y jóvenes se les reconoce con leyes incluyentes que les permita formarse, educarse y trabajar en condiciones dignas, y que les permita participar en la sociedad cuando adquiera por lo menos sentido de responsabilidad, no obstante, ese reconocimiento no debe considerarse menospreciando la experiencia.

Cordialmente;


JOSE OCTAVIO CARDONA LEON
Representante a la Cámara



RECIBI
COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL
CAMARA DE REPRESENTANTES
23 NOV 2022
HORA: 10:47 am
FIRMA: 


COMISIÓN PRIMERA
CONSTANCIA
23 NOV 2022
ACTA N° 30

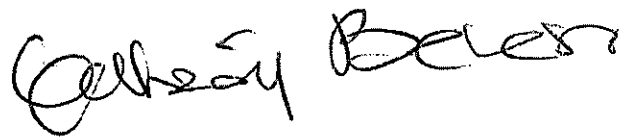
Proposición:

Constancia

Artículo 8.

"Artículo 177. Para ser elegido Representante se requiere ser ciudadano en ejercicio en el momento de la inscripción"


Efraim Sacramento Huelso


Gabriel Beltrán

Alejandro Ocampo





OCTAVIO
CARDONA REPRESENTANTE A LA CÁMARA

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

En mi condición de Representante a la Cámara por el Departamento de Caldas y conforme a lo establecido en los Artículos 112 y subsiguientes de la Ley 5 de 1992, propongo a la Honorable Comisión de la Cámara de Representantes, someter a consideración la siguiente proposición, con el fin de modificar el artículo 9 del proyecto de Acto Legislativo No. 243 de 2022 Cámara – No. 018 de 2022 Senado, acumulado con los Proyectos de Acto Legislativo No. 006, 016, y 026 de 2022 Senado "Por medio del cual se adopta una Reforma Política", en el siguiente sentido:

ARTICULO ORIGINAL	ARTICULO PROPUESTO
<p>ARTICULO 9. El inciso primero del artículo 181 de la Constitución quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 181: Las incompatibilidades de los congresistas tendrán vigencia durante el período constitucional respectivo. En caso de renuncia, se mantendrán durante el año siguiente a su aceptación, si el lapso que faltare para el vencimiento del período fuere superior, excepto para el desempeño de cargo o empleo público previsto en el numeral 1 del artículo 180, caso en el cual solo deberá mediar la renuncia debidamente aceptada; para el caso de cargos de elección popular la renuncia deberá ser antes de la correspondiente inscripción.</p>	<p>ARTICULO 9. El inciso primero del artículo 181 de la Constitución quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 181: Las incompatibilidades de los congresistas tendrán vigencia durante el período constitucional respectivo. En caso de renuncia, se mantendrán durante el año siguiente a su aceptación, si el lapso que faltare para el vencimiento del período fuere superior, excepto para el desempeño de cargo o empleo público <u>o privado</u> previsto en el numeral 1 del artículo 180, caso en el cual solo deberá mediar la renuncia debidamente aceptada; para el caso de cargos de elección popular la renuncia deberá ser antes de la correspondiente inscripción.</p> <p><u>Quien fuere llamado a ocupar el cargo, quedará sometido al mismo régimen de inhabilidades e incompatibilidades a partir de su posesión.</u></p>

JUSTIFICACIÓN: En la modificación propuesta por los honorables ponentes al texto 181 constitucional, se elimina el inciso 2 del texto original, misma que no se entiende ni se justifica, por lo que se propone mantenerlo, así mismo, en la referencia que se hace al texto 180 constitucional se obvió la palabra "privado" del texto original del numeral 1, el cual se considera para efectos del presente acto legislativo necesario, por lo que se invita a mantenerlo.

Cordialmente;

JOSE OCTAVIO CARDONA LEON
Representante a la Cámara

RECIBI
COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL
CÁMARA DE REPRESENTANTES

23 NOV 2022

HORA: 10:47 am

FIRMA: *[Handwritten Signature]*

COMISION PRIMERA
CONSTANCIA

23 NOV 2022

ACTA N°



KARYME COTES

REPRESENTANTE A LA CÁMARA | SUCRE

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

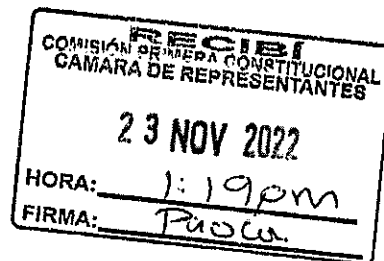
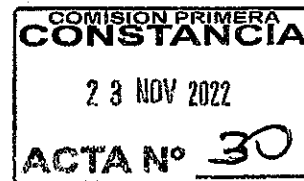
Por medio de la cual **se propone modificar el artículo 9° del Proyecto de Acto Legislativo N° 243 de 2022 Cámara - 018 de 2022 Senado, acumulado con los Proyectos de Acto Legislativo No. 006, 016 y 026 de 2022 Senado** "Por medio de la cual se adopta una reforma política", así:

Artículo 9. Modifíquese el artículo 181 de la Constitución, así:

ARTÍCULO 181. Las incompatibilidades de los congresistas tendrán vigencia durante el período constitucional respectivo. En caso de renuncia, se mantendrán durante el año siguiente a su aceptación, si el lapso que faltare para el vencimiento del período fuere superior, excepto para el desempeño de cargo o empleo público previsto en el numeral 1 del artículo 180 **y siempre que pertenezca a los partidos o movimientos políticos declarados parte del gobierno**, caso en el cual solo deberá mediar la renuncia debidamente aceptada; para el caso de cargos de elección popular la renuncia deberá ser ~~para~~ antes de la correspondiente inscripción.

Cordialmente;

KARYME A. COTES MARTÍNEZ
Representante a la Cámara





Bogotá, 22 de noviembre de 2022

PROPOSICION

Modifíquese el artículo 9 del Proyecto de Acto Legislativo No. 243 de 2022 Cámara – No. 018 de 2022 Senado, acumulado con los Proyectos de Acto Legislativo No. 006, 016, y 026 de 2022 Senado “Por medio del cual se adopta una Reforma Política” propuesto para primer debate, el cual quedará así:

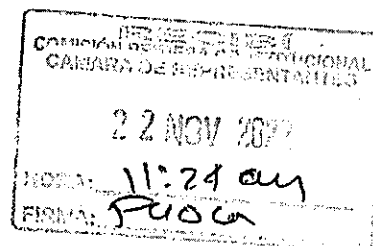
ARTICULO 9°. El inciso primero del artículo 181 de la Constitución quedará así:

ARTÍCULO 181: Las incompatibilidades de los congresistas tendrán vigencia durante el período constitucional respectivo. En caso de renuncia, se mantendrán durante el año siguiente a su aceptación, si el lapso que faltare para el vencimiento del período fuere superior, excepto para el desempeño de cargo o empleo público previsto en el numeral 1 del artículo 180, caso en el cual solo deberá mediar la renuncia debidamente aceptada con al menos seis (6) meses de antelación; para el caso de cargos de elección popular la renuncia deberá ser con seis (6) meses de antelación a la correspondiente inscripción.

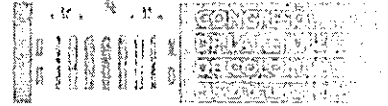
Astrid Sánchez Montes de Oca
ASTRID SANCHEZ MONTES DE OCA
H. Representante por el Chocó

JUSTIFICACION

Esta disposición podría socavar el principio de separación entre las Ramas del Poder Público, al permitir que los congresistas, mediante renuncia, puedan convertirse en funcionarios públicos del Ejecutivo, razón por la cual, se deja un término mínimo de seis meses en pro de salvaguardar el principio de separación de poderes.



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA



PROPOSICIÓN

Adiciónese un párrafo al artículo 10 del Proyecto de Acto Legislativo No. 243 Cámara, 018 de 2022 Senado, acumulado con los Proyectos de Acto Legislativo No. 06, 016 y 026 de 2022

“por medio del cual se adopta una reforma política”, el cuál quedará así.

Artículo 10. Modifíquese el inciso primero del artículo 258 de la Constitución Política, el cual quedará así:

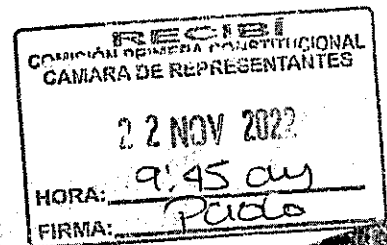
ARTICULO 258. El voto es un derecho y un deber ciudadano de obligatorio cumplimiento. El Estado velará porque se ejerza sin ningún tipo de coacción y en forma secreta por los ciudadanos en cubículos individuales instalados en cada mesa de votación sin perjuicio del uso de medios electrónicos o informáticos. En las elecciones de candidatos podrán emplearse tarjetas electorales numeradas e impresas en papel que ofrezca seguridad, las cuales serán distribuidas oficialmente. La Organización Electoral suministrará igualmente a los votantes instrumentos en los cuales deben aparecer identificados con claridad y en iguales condiciones los movimientos y partidos políticos con personería jurídica y los candidatos. La ley podrá implantar mecanismos de votación que otorguen más y mejores garantías para el libre ejercicio de este derecho de los ciudadanos.

(...) ...

Parágrafo: La ley reglamentará las sanciones ante el incumplimiento de la obligatoriedad del voto.

Cordialmente,

Juan Sebastián Gómez Gonzales
Representante a la Cámara por Caldas
Nuevo Liberalismo





Bogotá, 22 de noviembre de 2022

PROPOSICION

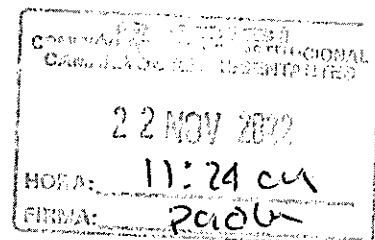
Modifíquese el artículo 10 del Proyecto de Acto Legislativo No. 243 de 2022 Cámara – No. 018 de 2022 Senado, acumulado con los Proyectos de Acto Legislativo No. 006, 016, y 026 de 2022 Senado “Por medio del cual se adopta una Reforma Política” propuesto para primer debate, el cual quedará así:

ARTICULO 258. El voto es un derecho y un deber ciudadano de obligatorio cumplimiento. El Estado velará porque se ejerza libremente sin ningún tipo de coacción y en forma secreta por los ciudadanos en cubículos individuales instalados en cada mesa de votación sin perjuicio del uso de medios electrónicos o informáticos. En las elecciones de candidatos podrán emplearse tarjetas electorales numeradas e impresas en papel que ofrezca seguridad, las cuales serán distribuidas oficialmente. La Organización Electoral suministrará igualitariamente a los votantes instrumentos en los cuales deben aparecer identificados con claridad y en iguales condiciones los movimientos y partidos políticos con personería jurídica y los candidatos. La ley podrá implantar mecanismos de votación que otorguen más y mejores garantías para el libre ejercicio de este derecho de los ciudadanos.

Astrid Sánchez Montes de Oca
ASTRID SÁNCHEZ MONTES DE OCA
H. Representante por el Chocó

JUSTIFICACION

Con la obligatoriedad del voto, vendrá más adelante la imposición de multas o sanciones a las personas que no ejerzan su voto, muy seguramente con la Ley Estatutaria que se expida o en los decretos reglamentarios, razón por la cual, es necesario adelantarnos en pro de ajustar un texto constitucional que no coaccione su obligatoriedad.



AQUÍVIVE LA DEMOCRACIA

PROPOSICIÓN ADITIVA

PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO 243 DE 2022 ACUMULADO CON LOS
PROYECTOS DE ACTO LEGISLATIVO 06, 016 Y 026 DE 2022

Modifíquese el artículo 10 del proyecto de ley, el cual quedara así:

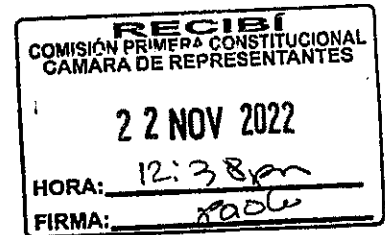
ARTICULO 10. Modifíquese el inciso primero y adiciónese un párrafo al artículo 258 de la Constitución Política, el cual quedará así:

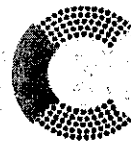
ARTICULO 258. El voto es un derecho y un deber ciudadano de obligatorio cumplimiento. El Estado velará porque se ejerza sin ningún tipo de coacción y en forma secreta por los ciudadanos en cubículos individuales instalados en cada mesa de votación sin perjuicio del uso de medios electrónicos o informáticos. En las elecciones de candidatos podrán emplearse tarjetas electorales numeradas e impresas en papel que ofrezca seguridad, las cuales serán distribuidas oficialmente. La Organización Electoral suministrará igualmente a los votantes instrumentos en los cuales deben aparecer identificados con claridad y en iguales condiciones los movimientos y partidos políticos con personería jurídica y los candidatos. La ley podrá implantar mecanismos de votación que otorguen más y mejores garantías para el libre ejercicio de este derecho de los ciudadanos.

(...)

Parágrafo nuevo: La ley reglamentara la obligatoriedad del voto y las sanciones o limitaciones que acarrearán los ciudadanos que no cumplan con el deber del voto.


CARLOS FELIPE QUINTERO OVALLE
Representante a la Cámara
Departamento de Cesar





PROPOSICIÓN MODIFICATIVA -3

Modifíquese el artículo 10 del Proyecto de Acto de Legislativo 018 de 2022 Acumulado con los Proyectos de Acto Legislativo 06, 016 y 026 DE 2022 "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA UNA REFORMA POLÍTICA" que realiza modificaciones al artículo 258 de la Constitución Política de 1991, el cual quedará así:

ARTÍCULO 10 Modifíquese el inciso primero del artículo 258 de la Constitución Política, el cual quedará así:

ARTICULO 258. El voto es un derecho y un deber ciudadano de obligatorio cumplimiento. El Estado velará porque se ejerza sin ningún tipo de coacción y en forma secreta por los ciudadanos en cubículos individuales instalados en cada mesa de votación sin perjuicio del uso de medios electrónicos o informáticos. En las elecciones de candidatos podrán emplearse tarjetas electorales numeradas e impresas en papel que ofrezca seguridad, las cuales serán distribuidas oficialmente. La Organización Electoral suministrará igualmente a los votantes instrumentos en los cuales deben aparecer identificados con claridad y en iguales condiciones los movimientos y partidos políticos con personería jurídica y los candidatos. La ley podrá implantar mecanismos de votación que otorguen más y mejores garantías para el libre ejercicio de este derecho de los ciudadanos.

(...)

Parágrafo Transitorio 1. El voto será de obligatorio cumplimiento en las elecciones dadas entre 2026 y 2031

Parágrafo Transitorio 2. Dentro de los seis (06) meses siguientes a la promulgación del presente Acto Legislativo, el Gobierno Nacional en coordinación con las autoridades electorales, radicará ante el Congreso de la República un proyecto de ley que señale las medidas para crear la "cultura del voto y la participación democrática" y que establezca las sanciones que recibirán aquellas personas que no cumplan con la obligatoriedad del voto, determinando los casos en los que se presentaran excepciones.

JUSTIFICACIÓN.

Es necesario la construcción de una "cultura del voto y la participación democrática", donde los ciudadanos comprendan la importancia de votar, del comportamiento político y del deber y obligación que tienen todos los ciudadanos al interior del Estado Social de Derecho para lograr consolidar la

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA



democracia y ser parte de las decisiones que se adopten. Esta cultura se puede lograr estableciendo una estrategia progresiva, en la cual el voto sea obligatorio por dos (02) elecciones creando una cultura política y conciencia de la participación ciudadana en la elección de sus representantes.

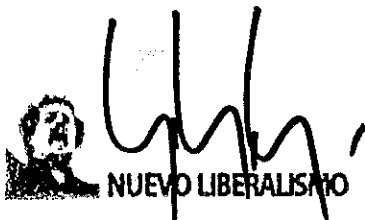
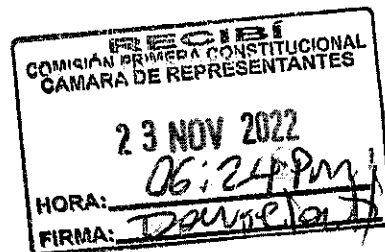
Garantizar mayor participación y legitimidad, debe lograrse a través del impulso de políticas públicas que faciliten los procesos electorales, garanticen la participación de todos los ciudadanos, aumenten el compromiso cívico y se comprenda la importancia del relevo generacional en las instituciones democráticas. Esto permitirá que avancemos en el cumplimiento de un deber y derecho ciudadano, fomentando el voto libre, consciente y por convicción en las elecciones.

Adicionalmente, para lograr la efectividad de la propuesta, es necesaria la inclusión expresa de reglamentaciones sobre la obligatoriedad dispuesta frente al voto; dado que, en la redacción actual, existen diversas dudas sobre el procedimiento para establecer ¿Cuáles son las sanciones? ¿De qué tipo serán las sanciones? ¿Cuáles serán las excepciones para no ejercer el voto? ¿En cuánto tiempo se deberá realizar la reglamentación? ¿Qué acciones se realizarán para generar la cultura del voto?

De esta forma, se avanza con la modificación propuesta en garantizar la reglamentación y efectividad del voto obligatorio de forma progresiva como una forma de impartir formación y cultura sobre la importancia del voto, del comportamiento político y del deber y obligación de todos los ciudadanos.

Cordialmente,

DUVALIER SÁNCHEZ ARANGO
Representante a la Cámara – Valle del Cauca
Partido Alianza Verde



AQUI VIVE LA DEMOCRACIA

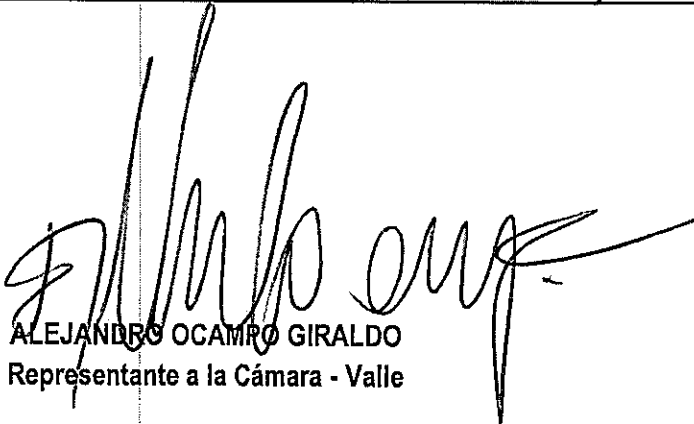


PROPOSICIÓN ADITIVA

PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO No. 018 de 2022

Adiciónese al **ARTÍCULO 10** del Proyecto de Acto Legislativo No. 018 de 2022 "Por medio del cual se adopta una reforma política" un **parágrafo transitorio**, el cual quedará así:

PARÁGRAFO TRANSITORIO: La mayoría a la que se refiere el parágrafo anterior será del 60% en las elecciones celebradas entre el 2026 y el 2030.


ALEJANDRO OCAMPO GIRALDO
Representante a la Cámara - Valle

Recibido
Nov 23/22
19:00 Hrs
H.C.



Senador de la República Alexander López Maya

**PROPOSICIÓN MODIFICATIVA
COMISIÓN PRIMERA DE CÁMARA
18 DE NOVIEMBRE DE 2022**

Modifíquese el artículo 4 del Proyecto de Acto Legislativo No. 243 de 2022 Cámara – No. 018 de 2022 Senado, Acumulado Con Los Proyectos De Acto Legislativo No. 006, 016, Y 026 De 2022 Senado el cual quedará así:

ARTÍCULO 4. El artículo 109 de la Constitución quedará así:

ARTÍCULO 109. El Estado concurrirá a la financiación del funcionamiento de los partidos y movimientos políticos con personería jurídica, de conformidad con la ley.

Las campañas electorales que adelanten los candidatos avalados por partidos, movimientos con Personería Jurídica, consejos comunitarios, organizaciones de base de comunidades negras afrocolombianas raizales y palenqueras o por grupos significativos de ciudadanos, serán financiadas de manera anticipada a la contienda electoral, con recursos estatales en un 80% y aportes privados en un 20% los cuales deberán ser centralizados y administrados por el partido.

Un porcentaje de esta financiación se entregará a partidos y movimientos con Personería Jurídica vigente, y a los grupos significativos de ciudadanos que avalen candidatos, previamente a la elección, o las consultas de acuerdo con las condiciones y garantías que determine la ley y con autorización del Consejo Nacional Electoral.

Las campañas para elegir Presidente de la República dispondrán de acceso a un máximo de espacios publicitarios y espacios institucionales de radio y televisión costeados por el Estado, para aquellos candidatos de partidos, movimientos y grupos significativos de ciudadanos cuya postulación cumpla los requisitos de seriedad que, para el efecto, determine la ley.

La ley regulará lo establecido en el presente artículo, determinando el porcentaje de votación o garantías, necesarios, para tener derecho a la financiación estatal, así como el monto que deberá ser asignado del presupuesto general de la nación para la financiación de los partidos, movimientos políticos o grupos significativos de ciudadanos, y las campañas políticas.

El Gobierno Nacional en cabeza del Ministerio de Hacienda, en coordinación con las entidades territoriales, definirá y asignará el rubro presupuestal necesario para garantizar el servicio de transporte gratuito para la jornada electoral, en todo el territorio nacional.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso, Carrera 7 No. 8-68, Mezanine Sur
Tel: 3823571 – Bogotá D.C.
Carrera 9 No. 4-25 tel. 8938406 Cali
Email: alexander.lopez.maya@senado.gov.co



Senador de la República Alexander López Maya

En los casos de elecciones primarias al interior de los partidos o movimientos políticos como mecanismo democrático en las listas cerradas, la financiación privada será de exclusiva responsabilidad y administración del candidato.

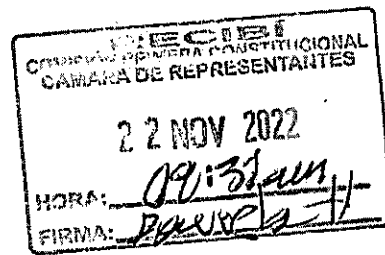
La violación de los topes máximos de financiación de las campañas, debidamente comprobada, será causal de sanción a los partidos políticos, conforme a la Ley.

Los partidos, movimientos y grupos significativos de ciudadanos deberán rendir públicamente cuentas sobre el volumen, origen y destino de sus ingresos.

Es prohibido a los Partidos, Movimientos Políticos y grupos significativos de ciudadanos, recibir financiación para campañas electorales de personas naturales o jurídicas extranjeras. Ningún tipo de financiación privada podrá tener fines antidemocráticos o atentatorios del orden público.

Cordialmente,


ALEXANDER LÓPEZ MAYA
Senador de la República



No está

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso, Carrera 7 No. 8-68, Mezanine Sur
Tel: 3823571 - Bogotá D.C.
Carrera 9 No. 4-25 tel. 8938406 Cali
Email: alexander.lopez.maya@senado.gov.co

Bogotá, noviembre de 2022

Arac

PROPOSICIÓN

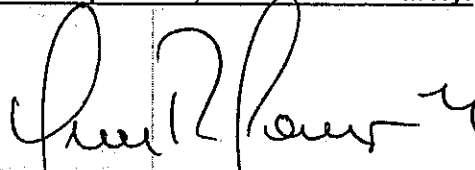
Adiciónese un inciso al artículo 4 de Proyecto de Acto Legislativo No. 243 de 2022 Cámara – No. 018 de 2022 Senado, acumulado con los Proyectos de Acto Legislativo No. 006, 016, y 026 de 2022 Senado "Por medio del cual se adopta una Reforma Política", el cual quedará así:

ARTÍCULO 4. El artículo 109 de la Constitución quedará así:

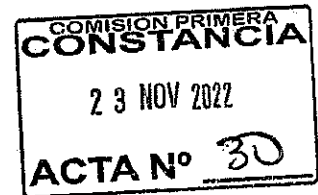
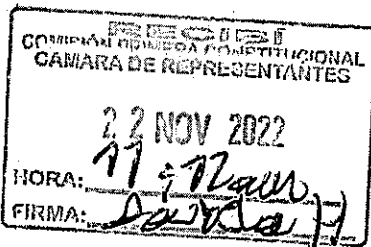
ARTÍCULO 109. El Estado concurrirá a la financiación del funcionamiento de los partidos y movimientos políticos con personería jurídica, de conformidad con la ley.

Las campañas electorales que adelanten los candidatos avalados por partidos y movimientos con Personería Jurídica o por grupos significativos de ciudadanos, serán financiadas de manera anticipada a la contienda electoral, con recursos estatales en un 80% y aportes privados en un 20% los cuales deberán ser centralizados y administrados por el partido.

Se podrá limitar el monto de los gastos que los partidos, movimientos, grupos significativos de ciudadanos o candidatos puedan realizar en las campañas electorales, así como la máxima cuantía de las contribuciones privadas, de acuerdo con la ley.



ÓSCAR RODRIGO CAMPO HURTADO
Representante a la Cámara por el Cauca



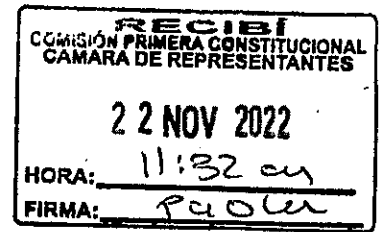


JULIO CÉSAR TRIANA QUINTERO
Representante a la Cámara - Departamento del Huila



PROPOSICIÓN

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA



ARTÍCULO 4

Modifíquese el artículo 4 del Proyecto de acto legislativo no. 243 de 2022 Cámara – no. 018 de 2022 Senado, acumulado con los proyectos de acto legislativo no. 006, 016, y 026 de 2022 Senado “por medio del cual se adopta una reforma política” el cual quedará así:

~~ARTÍCULO 3~~⁴. El artículo 109 de la Constitución quedará así:

ARTÍCULO 109. El Estado concurrirá a la financiación del funcionamiento de los partidos y movimientos políticos con personería jurídica, de conformidad con la ley.

Las campañas electorales que adelanten los candidatos avalados por partidos y movimientos con Personería Jurídica o por grupos significativos de ciudadanos, serán financiadas de manera anticipada a la contienda electoral, **preponderantemente con recursos estatales. También se podrán financiar con aportes privados,** que deberán ser centralizados y administrados por el partido.

Quienes hagan aportes para la financiación de las campañas y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos y grupos significativos de ciudadanos, podrán manifestar libremente la destinación específica de dichos recursos. El partido político es responsable de la administración de dichos recursos

Un porcentaje de esta financiación se entregará a partidos y movimientos con Personería Jurídica vigente, y a los grupos significativos de ciudadanos que avalen candidatos, previamente a la elección, o las consultas de acuerdo con las condiciones y garantías que determine la ley y con autorización del Consejo Nacional Electoral.

Las campañas para elegir Presidente de la República dispondrán de acceso a un máximo de espacios publicitarios y espacios institucionales de radio y televisión costeados por el Estado, para aquellos candidatos de partidos, movimientos y



JULIO CÉSAR TRIANA QUINTERO
Representante a la Cámara - Departamento del Huila



grupos significativos de ciudadanos cuya postulación cumpla los requisitos de seriedad que, para el efecto, determine la ley.

La ley regulará lo establecido en el presente artículo, determinando el porcentaje de votación o garantías, necesarios, para tener derecho a la financiación estatal, así como el monto que deberá ser asignado del presupuesto general de la nación para la financiación de los partidos, movimientos políticos o grupos significativos de ciudadanos, y las campañas políticas.

El Gobierno Nacional en cabeza del Ministerio de Hacienda, en coordinación con las entidades territoriales, definirá y asignará el rubro presupuestal necesario para garantizar el servicio de transporte gratuito para la jornada electoral, en todo el territorio nacional.

En los casos de elecciones primarias al interior de los partidos o movimientos políticos como mecanismo democrático en las listas cerradas, la financiación privada será de exclusiva responsabilidad y administración del candidato.

La violación de los topes máximos de financiación de las campañas, debidamente comprobada, será causal de sanción a los partidos políticos, conforme a la Ley.

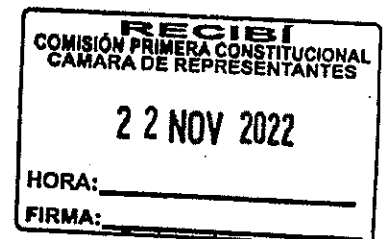
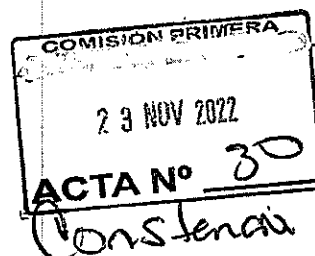
Los partidos, movimientos y grupos significativos de ciudadanos deberán rendir públicamente cuentas sobre el volumen, origen y destino de sus ingresos.

Es prohibido a los Partidos, Movimientos Políticos y grupos significativos de ciudadanos, recibir financiación para campañas electorales de personas naturales o jurídicas extranjeras. Ningún tipo de financiación privada podrá tener fines antidemocráticos o atentatorios del orden público.

Del honorable Congresista,

JULIO CÉSAR TRIANA QUINTERO

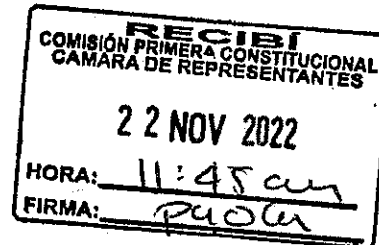
Representante a la Cámara
Departamento del Huila



Bogotá, D. C., 22 de noviembre de 2022

Doctor

JUAN CARLOS WILLS OSPINA
Presidente Comisión Primera
Cámara de Representantes



Asunto: **Proposición de eliminación**

Respetados,

Con fundamento en lo contemplado en la ley 5ta de 1992 y normas concordantes, se presenta ante la Comisión Primera de la Cámara de Representantes, proposición de eliminación del artículo 4º del Proyecto de Acto Legislativo No. 243 de 2022 Cámara - No. 018 de 2022 Senado, acumulado con los Proyectos de Acto Legislativo No. 006, 016, y 026 de 2022 Senado "Por medio del cual se adopta una Reforma Política".

~~ARTÍCULO 4. El artículo 109 de la Constitución quedará así:~~

~~ARTÍCULO 109. El Estado concurrirá a la financiación del funcionamiento de los partidos y movimientos políticos con personería jurídica, de conformidad con la ley.~~

~~Las campañas electorales que adelanten los candidatos avalados por partidos y movimientos con Personería Jurídica o por grupos significativos de ciudadanos, serán financiadas de manera anticipada a la contienda electoral, con recursos estatales en un 80% y aportes privados en un 20% los cuales deberán ser centralizados y administrados por el partido.~~

~~Un porcentaje de esta financiación se entregará a partidos y movimientos con Personería Jurídica vigente, y a los grupos significativos de ciudadanos que avalen candidatos, previamente a la elección, o las consultas de acuerdo con las condiciones y garantías que determine la ley y con autorización del Consejo Nacional Electoral.~~

~~Las campañas para elegir Presidente de la República dispondrán de acceso a un máximo de espacios publicitarios y espacios institucionales de radio y televisión costeados por el Estado, para aquellos candidatos de partidos, movimientos y grupos significativos de ciudadanos cuya postulación cumpla los requisitos de seriedad que, para el efecto, determine la ley.~~

MÉNDEZ

~~La ley regulará lo establecido en el presente artículo, determinando el porcentaje de votación o garantías, necesarios, para tener derecho a la financiación estatal, así como el monto que deberá ser asignado del presupuesto general de la nación para la financiación de los partidos, movimientos políticos o grupos significativos de ciudadanos, y las campañas políticas.~~

~~El Gobierno Nacional en cabeza del Ministerio de Hacienda, en coordinación con las entidades territoriales, definirá y asignará el rubro presupuestal necesario para garantizar el servicio de transporte gratuito para la jornada electoral, en todo el territorio nacional.~~

~~En los casos de elecciones primarias al interior de los partidos o movimientos políticos como mecanismo democrático en las listas cerradas, la financiación privada será de exclusiva responsabilidad y administración del candidato.~~

~~La violación de los topes máximos de financiación de las campañas, debidamente comprobada, será causal de sanción a los partidos políticos, conforme a la Ley.~~

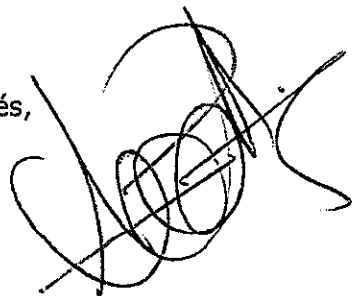
~~Los partidos, movimientos y grupos significativos de ciudadanos deberán rendir públicamente cuentas sobre el volumen, origen y destino de sus ingresos.~~

~~Es prohibido a los Partidos, Movimientos Políticos y grupos significativos de ciudadanos, recibir financiación para campañas electorales de personas naturales o jurídicas extranjeras. Ningún tipo de financiación privada podrá tener fines antidemocráticos o atentatorios del orden público.~~

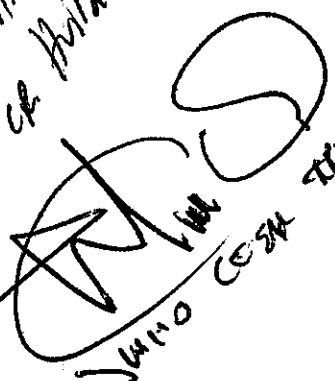
Atentamente,


JORGE MÉNDEZ HERNÁNDEZ

Representante a la Cámara, Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Partido Cambio Radical


NO ESTÁ

MÉNDEZ

Victor Andres Tovar
H.R. de Peña

SIEMPRE CON LA VERDAD

MOTIVACIÓN

Las modificaciones propuestas en materia de financiación son confusas, considerando que la redacción de la misma no permite determinar quien estará a cargo de la administración de los recursos, es decir, el régimen de responsabilidades en el inciso tercero se refiere a los partidos y movimientos políticos; no obstante, en el séptimo se adjudica esta responsabilidad al candidato cuando se trate de listas cerradas. Esta confusión en la redacción podría conllevar a que en aquellas situaciones en las cuales sobrevenga alguna irregularidad se impida la imputación de responsabilidad y por consiguiente, de las respectivas sanciones.

Ahora bien, en el texto actual de la Constitución hace referencia a que "Los partidos, movimientos, grupos significativos de ciudadanos y candidatos deberán rendir públicamente cuentas sobre el volumen, origen y destino de sus ingresos.", la modificación traída por la iniciativa constitucional elimina la rendición de cuentas en cabeza de los candidatos, sin embargo, en lo que respecta a las listas cerradas al Interior de los partidos el candidato será el responsable de la administración de los recursos privados, lo cual es un retroceso en los principios de transparencia ante la comunidad.

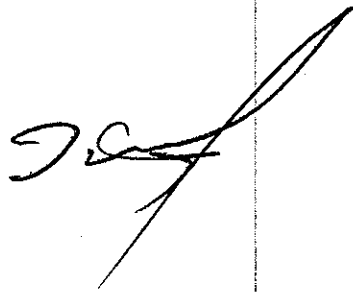
Al respecto, la Organización Transparencia por Colombia expresa "(...) ignorar la obligatoriedad de la rendición de cuentas sobre el financiamiento de la política significa aumentar la opacidad en la administración y destinación de los recursos." Y concluye "Durante la última década, la organización electoral y los actores participantes de la contienda electoral (candidatos y organizaciones políticas) han realizado grandes avances en pro de la transparencia y publicidad sobre el origen, monto y destinación de los recursos. Por lo tanto, eliminar la mención de obligatoriedad de la rendición de cuentas de los candidatos significaría un gran retroceso sobre lo ya logrado."

Ahora bien, eliminar la obligación de rendir cuentas por parte de los candidatos ocasiona repercusiones sobre el conflicto de interés, la Corte Constitucional ha sido clara en estipular que existe conflicto de interés derivado de la financiación realizada a una campaña en específico:

"Sobre este punto, se debe insistir en que la financiación privada de las campañas es una forma legítima de participación y expresión de intereses políticos, mas no un mecanismo antidemocrático para permitir que los sectores económicos puedan injerir sobre las elecciones o dominar los cuerpos colegiados de elección popular (artículo 109 de la CP). Desde la perspectiva constitucional, aceptar lo contrario implicaría asumir que las personas que no realizan donaciones a las campañas electorales no tienen representación en el Congreso de la República y que las contribuciones económicas a las mismas obran como una suerte de sustituto del voto

y de los pilares de la democracia participativa. Esta es una razón adicional, a aquellas que se expusieron en las consideraciones de esta sentencia, **por la cual el fortalecimiento del régimen de los conflictos de intereses, en lo que tiene que ver con la financiación privada de campañas, constituye una forma de conjurar los riesgos de este tipo de financiación para el sistema democrático.**" (Negrilla fuera de texto), Sentencia C-302/21.

Es decir, se estaría habilitando la intromisión de intereses privados en la toma de decisiones políticas al interior cuerpos colegiados estatales como el Congreso de la República, en otras palabras, se podría hablar del pago de favores políticos a través de la legislación beneficiosa o de creación de políticas públicas de quienes tienen el poder económico, por ejemplo. Llevando a una situación de desviación de los principios democráticos.

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'J. C.', located in the lower middle section of the page.

MÉNDEZ

RECIBI
COMISION PRIMERA CONSTITUCIONAL del Congreso Carrera 7 No. 8-68 Primer Piso
CAMARA DE REPRESENTANTES Conmutador: 3904050 - Extensión: 5310 - jose.uscategui@camara.gov.co

22 NOV 2022
HORA: 12:19 pm
FIRMA: paola



Bogotá D.C., Noviembre 2022

NO ESTA PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 4 del Proyecto de Acto Legislativo No. 243 de 2022 Cámara – No. 018 de 2022 Senado, acumulado con los Proyectos de Acto Legislativo No. 006, 016, y 026 de 2022 Senado "Por medio del cual se adopta una Reforma Política", el cual quedará así:

ARTÍCULO 4. El artículo 109 de la Constitución quedará así:

ARTÍCULO 109. El Estado concurrirá a la financiación del funcionamiento de los partidos y movimientos políticos con personería jurídica, de conformidad con la ley.

Las campañas electorales que adelanten los candidatos avalados por partidos y movimientos con Personería Jurídica o por grupos significativos de ciudadanos, serán financiadas de manera anticipada a la contienda electoral, preponderantemente con recursos estatales y aportes privados con recursos estatales en un 80% y aportes privados en un 20% los cuales deberán ser centralizados y administrados por el partido.

Un porcentaje de esta financiación se entregará a partidos y movimientos con Personería Jurídica vigente, y a los grupos significativos de ciudadanos que avalen candidatos, previamente a la elección, o las consultas de acuerdo con las condiciones y garantías que determine la ley y con autorización del Consejo Nacional Electoral.

Las campañas para elegir Presidente de la República dispondrán de acceso a un máximo de espacios publicitarios y espacios institucionales de radio y televisión costeados por el Estado, para aquellos candidatos de partidos, movimientos y grupos significativos de ciudadanos cuya postulación cumpla los requisitos de seriedad que, para el efecto, determine la ley.

La ley regulará lo establecido en el presente artículo, determinando el porcentaje de votación o garantías, necesarios, para tener derecho a la financiación estatal, así como el monto que deberá ser asignado del presupuesto general de la nación para la financiación de los partidos, movimientos políticos o grupos significativos de ciudadanos, y las campañas políticas.

El Gobierno Nacional en cabeza del Ministerio de Hacienda, en coordinación con las entidades territoriales, definirá y asignará el rubro presupuestal necesario para garantizar el servicio de transporte gratuito para la jornada electoral, en todo el territorio nacional.

En los casos de elecciones primarias al interior de los partidos o movimientos políticos como mecanismo democrático en las listas cerradas, la financiación privada será de exclusiva responsabilidad y administración del candidato.

Correspondencia Edificio Nuevo del Congreso Carrera 7 No. 8-68 Primer Piso
Conmutador: 3904050 - Extensión: 5310 - jose.uscategui@camara.gov.co



CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

La violación de los topes máximos de financiación de las campañas, debidamente comprobada, será causal de sanción a los partidos políticos, conforme a la Ley.

Los partidos, movimientos y grupos significativos de ciudadanos deberán rendir públicamente cuentas sobre el volumen, origen y destino de sus ingresos.

Es prohibido a los Partidos, Movimientos Políticos y grupos significativos de ciudadanos, recibir financiación para campañas electorales de personas naturales o jurídicas extranjeras. Ningún tipo de financiación privada podrá tener fines antidemocráticos o atentatorios del orden público.

José Jaime Uscátegui Pastrana
Representante a la Cámara por Bogotá D.C.

JUSTIFICACIÓN

Permitir que la financiación sea estatal en un alto porcentaje generaría una dependencia de los partidos y movimientos políticos a estos recursos, lo que podría ser aún más perjudicial para los declarados independientes y en oposición, toda vez que estarían a la merced de los gobiernos de turno para la financiación de sus candidatos.



José Jaime Uscátegui



@jjuscategui



José Jaime Uscátegui



www.josejaimeuscategui.com

USCÁTEGUI
REPRESENTANTE A LA CÁMARA

RECIBI
COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL
CÁMARA DE REPRESENTANTES
22 NOV 2022
HORA: 12:53 PM
FIRMA: PLOCA
No esta



PROPOSICIÓN MODIFICATIVA
COMISIÓN PRIMERA DE CÁMARA
18 DE NOVIEMBRE DE 2022

Modifíquese el artículo 4 del Proyecto de Acto Legislativo No. 243 de 2022 Cámara – No. 018 de 2022 Senado, Acumulado Con Los Proyectos De Acto Legislativo No. 006, 016, Y 026 De 2022 Senado el cual quedará así:

ARTÍCULO 4. El artículo 109 de la Constitución quedará así:

ARTÍCULO 109. El Estado concurrirá a la financiación del funcionamiento de los partidos y movimientos políticos con personería jurídica, de conformidad con la ley.

Las campañas electorales que adelanten los candidatos avalados por partidos, movimientos con Personería Jurídica, consejos comunitarios o por grupos significativos de ciudadanos, serán financiadas de manera anticipada a la contienda electoral, con recursos estatales en un 80% y aportes privados en un 20% los cuales deberán ser centralizados y administrados por el partido, el movimiento con Personería Jurídica, los consejos comunitarios, o por los grupos significativos de ciudadanos

Un porcentaje de esta financiación se entregará a partidos y movimientos con Personería Jurídica vigente, y a los grupos significativos de ciudadanos que avalen candidatos, previamente a la elección, o las consultas de acuerdo con las condiciones y garantías que determine la ley y con autorización del Consejo Nacional Electoral.

Las campañas para elegir Presidente de la República dispondrán de acceso a un máximo de espacios publicitarios y espacios institucionales de radio y televisión costeados por el Estado, para aquellos candidatos de partidos, movimientos y grupos significativos de ciudadanos cuya postulación cumpla los requisitos de seriedad que, para el efecto, determine la ley.

La ley regulará lo establecido en el presente artículo, determinando el porcentaje de votación o garantías, necesarios, para tener derecho a la financiación estatal, así como el monto que deberá ser asignado del presupuesto general de la nación para la financiación de los partidos, movimientos políticos o grupos significativos de ciudadanos, y las campañas políticas.

El Gobierno Nacional en cabeza del Ministerio de Hacienda, en coordinación con las entidades territoriales, definirá y asignará el rubro presupuestal necesario para garantizar el servicio de transporte gratuito para la jornada electoral, en todo el territorio nacional.

En los casos de elecciones primarias al interior de los partidos o movimientos políticos como mecanismo democrático en las listas cerradas, la financiación privada será de exclusiva responsabilidad y administración del candidato.

AQUÍVIVE LA DEMOCRACIA

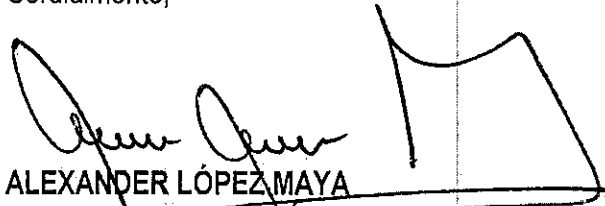
Edificio Nuevo del Congreso, Carrera 7 No. 8-68, Mezanine Sur

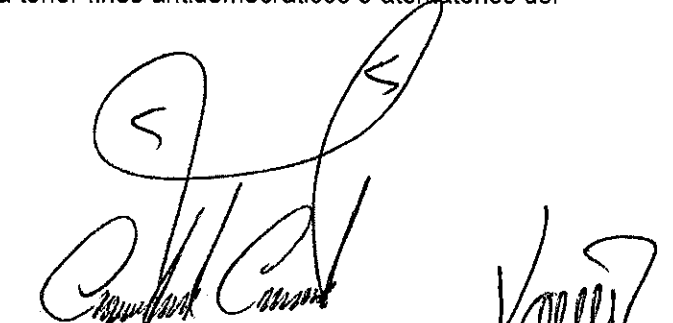
La violación de los topes máximos de financiación de las campañas, debidamente comprobada, será causal de sanción a los partidos políticos, conforme a la Ley.

Los partidos, movimientos y grupos significativos de ciudadanos deberán rendir públicamente cuentas sobre el volumen, origen y destino de sus ingresos.

Es prohibido a los Partidos, Movimientos Políticos, grupos significativos de ciudadanos y consejos comunitarios recibir financiación para campañas electorales de personas naturales o jurídicas extranjeras. Ningún tipo de financiación privada podrá tener fines antidemocráticos o atentatorios del orden público.

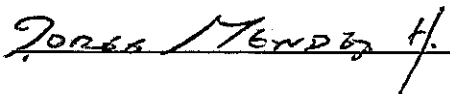
Cordialmente,

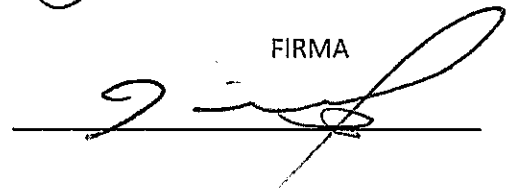

ALEXANDER LÓPEZ MAYA
SENADOR DE LA REPUBLICA

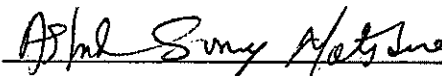

CRISTOBAL CAICEDO ÁNGULO
REPRESENTANTE A LA CÁMARA

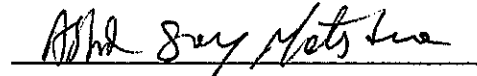
NOMBRE

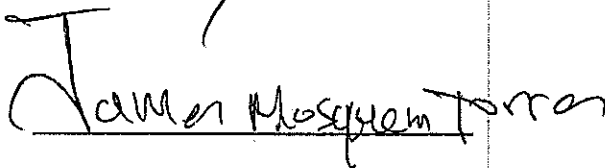
FIRMA

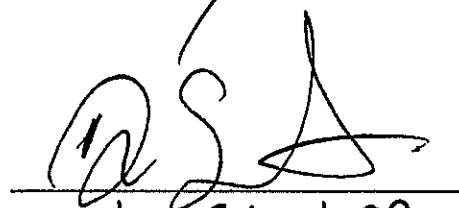

Jorge Mendez H.

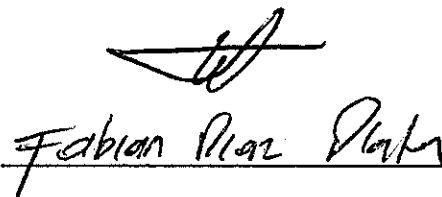

Jorge Mendez H.



Abel Sany Matsua


Abel Sany Matsua


James Mosquera Torres


Walter Sanchez.



Fabian Diaz Plata


Roberto Daza

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

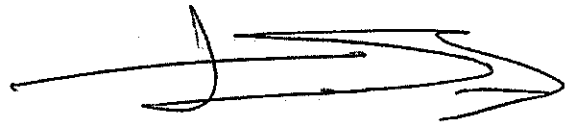
Handwritten notes:
- 2017
- Alejandro Campo

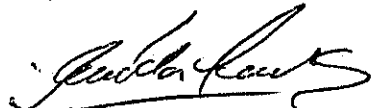


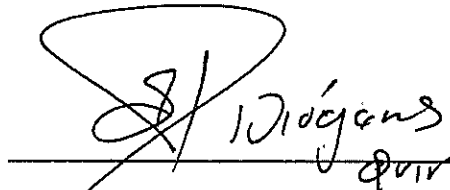

Sarah James

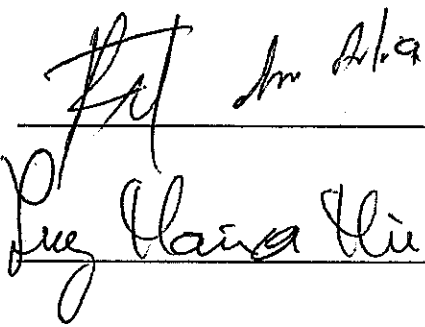

AC Williams

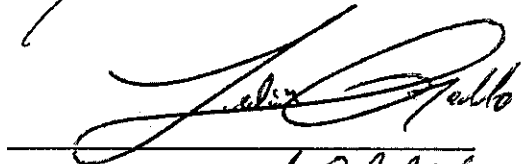

Ramiro Riascos

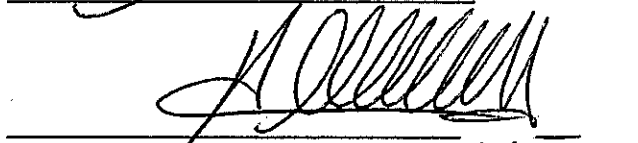

Isabel Zuleta

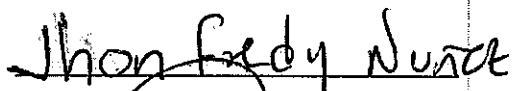

Esmeralda Hernandez

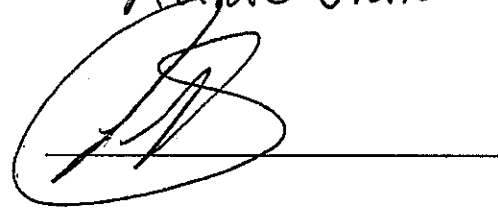

P. Rodriguez

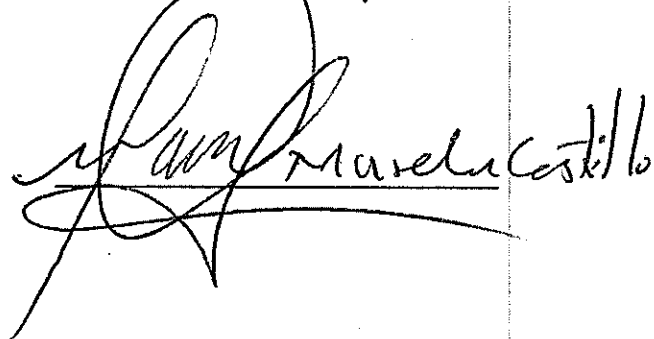

Luz Clara Valencia

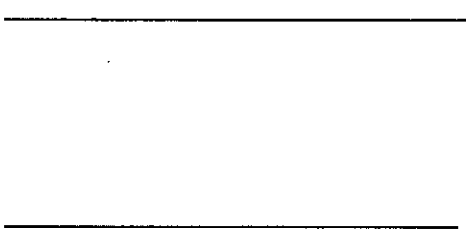

Felix Gallo


ALBERTO URIBE


Jonathan Nunez




[unclear]





OCTAVIO
CARDONA REPRESENTANTE A LA CÁMARA

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

En mi condición de Representante a la Cámara por el Departamento de Caldas y conforme a lo establecido en los Artículos 112 y subsiguientes de la Ley 5 de 1992, propongo a la Honorable Comisión de la Cámara de Representantes, someter a consideración la siguiente proposición, con el fin de modificar el inciso 8 del artículo 4 del proyecto de Acto Legislativo No. 243 de 2022 Cámara – No. 018 de 2022 Senado, acumulado con los Proyectos de Acto Legislativo No. 006, 016, y 026 de 2022 Senado "Por medio del cual se adopta una Reforma Política", en el siguiente sentido:

ARTICULO ORIGINAL	ARTICULO PROPUESTO
<p>ARTÍCULO 4. El artículo 109 de la Constitución quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 109. El Estado concurrirá a la financiación del funcionamiento de los partidos y movimientos políticos con personería jurídica, de conformidad con la ley.</p> <p>(...)</p> <p>La violación de los topes máximos de financiación de las campañas, debidamente comprobada, será causal de sanción a los partidos políticos, conforme a la Ley</p>	<p>ARTÍCULO 4. El artículo 109 de la Constitución quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 109. El Estado concurrirá a la financiación del funcionamiento de los partidos y movimientos políticos con personería jurídica, de conformidad con la ley.</p> <p>(...)</p> <p>La violación de los topes máximos de financiación de las campañas, debidamente comprobada, será causal de sanción a los partidos políticos, <u>movimientos y grupos significativos de ciudadanos</u> conforme a la Ley</p>

JUSTIFICACIÓN: El texto como esta propuesto originalmente únicamente sanciona a los partidos políticos, dejando por fuera sin justificación a los movimientos y grupos significativos de ciudadanos que también podrían incurrir en la violación de los topes máximos de financiación de las campañas.

Cordialmente;

JOSE OCTAVIO CARDONA LEON
Representante a la Cámara

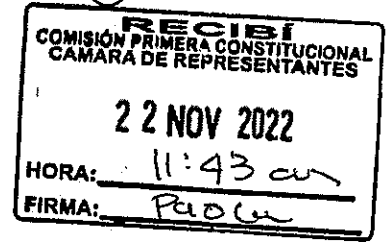
NO ESTA

RECIBI
COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL
CÁMARA DE REPRESENTANTES

23 NOV 2022

HORA: 10:47 am

FIRMA: *[Handwritten Signature]*



PROPOSICIÓN ADITIVA

PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO No. 018 de 2022

Adiciónese el siguiente inciso al ARTÍCULO 3° del Proyecto de Acto Legislativo No. 018 de 2022 "Por medio del cual se se adopta una reforma política", el cual quedará así:

ARTÍCULO 3°. Modifíquese el artículo 109 de la Constitución Política de Colombia, el cual quedará así:

Artículo 109. ARTÍCULO 109. El Estado concurrirá a la financiación del funcionamiento de los partidos y movimientos políticos con personería jurídica, de conformidad con la ley.

Las campañas electorales que adelanten los candidatos avalados por partidos y movimientos con Personería Jurídica o por grupos significativos de ciudadanos, serán financiadas de manera anticipada a la contienda electoral, 100% con recursos estatales. Excepcionalmente podrá existir financiación privada hasta un 10% del valor total de la campaña. Dicha financiación privada, no podrá ser deducible de impuestos

Los aportes privados que deberán ser centralizados y administrados por el Partido. Dichos recursos integrarán el Fondo de Financiación de Campañas y Partidos Políticos.

Quienes hagan aportes para la financiación de las campañas y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos y grupos significativos de ciudadanos, podrán manifestar libremente la destinación específica de dichos recursos. El partido político es responsable de la administración de dichos recursos.

Un porcentaje de esta financiación se entregará a partidos y movimientos con Personería Jurídica vigente, y a los grupos significativos de ciudadanos que avalen candidatos, previamente a la elección, o las consultas de acuerdo con las



CÁMARA

condiciones y garantías que determine la ley y con autorización del Consejo Nacional Electoral.

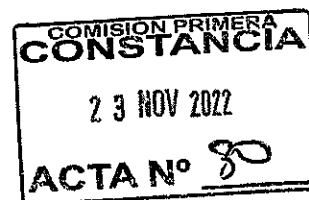
Las campañas para elegir Presidente de la República dispondrán de acceso a un máximo de espacios publicitarios y espacios institucionales de radio y televisión costeados por el Estado, para aquellos candidatos de partidos, movimientos y grupos significativos de ciudadanos cuya postulación cumpla los requisitos de seriedad que, para el efecto, determine la ley.

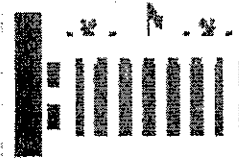
La ley regulará lo establecido en el presente artículo, determinando el porcentaje de votación o garantías, necesarios, para tener derecho a la financiación estatal, así como el monto que deberá ser asignado del presupuesto general de la nación para la financiación de los partidos, movimientos políticos o grupos significativos de ciudadanos, y las campañas políticas.

El Gobierno Nacional en cabeza del Ministerio de Hacienda, en coordinación con las entidades territoriales, definirá y asignará el rubro presupuestal necesario para garantizar el servicio de transporte gratuito para la jornada electoral, en todo el territorio nacional.

En los casos de elecciones primarias al interior de los partidos o movimientos políticos como mecanismo democrático en las listas cerradas, la financiación privada será de exclusiva responsabilidad y administración del candidato.


ALEJANDRO OCAMPO GIRALDO
Representante a la Cámara - Valle

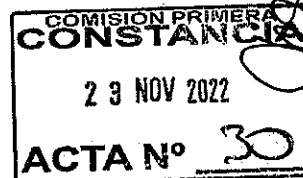




CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

Bogotá, noviembre de 2022

Doctor
HERÁCLITO LANDÍNEZ SUÁREZ
Vicepresidente Comisión Primera
Cámara de Representantes
Bogotá D.C.



PROPOSICIÓN

Acorde a lo dispuesto en los artículos 112 a 115 de la Ley 5ª de 1992, modifíquese el artículo 4 del Proyecto de Ley 243 de 2022 Cámara “Por medio del cual se adopta una reforma política”, el cual quedará así:

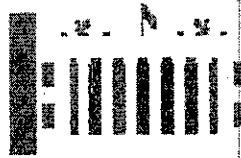
ARTÍCULO 4. *El artículo 109 de la Constitución quedará así:*

ARTÍCULO 109. *El Estado concurrirá a la financiación del funcionamiento de los partidos y movimientos políticos con personería jurídica, de conformidad con la ley.*

Las campañas electorales que adelanten los candidatos avalados por partidos y movimientos con Personería Jurídica o por grupos significativos de ciudadanos, serán financiadas de manera anticipada a la contienda electoral, en un 100% con recursos estatales ~~en un 80%~~ y ~~aportes privados en un 20%~~, los cuales deberán ser centralizados y administrados por el partido.

Un porcentaje de esta financiación se entregará a partidos y movimientos con Personería Jurídica vigente, y a los grupos significativos de ciudadanos que avalen candidatos, previamente a la elección, o las consultas de acuerdo con las condiciones y garantías que determine la ley y con autorización del Consejo Nacional Electoral.

Las campañas para elegir Presidente de la República dispondrán de acceso a un máximo de espacios publicitarios y espacios institucionales de radio y televisión costeados por el Estado, para aquellos candidatos de partidos, movimientos y grupos significativos de ciudadanos cuya postulación cumpla los requisitos de seriedad que, para el efecto, determine la ley.



CONGRESO
DE LA REPUBLICA
DE COLOMBIA
CAMARA DE REPRESENTANTES

La ley regulará lo establecido en el presente artículo, determinando el porcentaje de votación o garantías, necesarios, para tener derecho a la financiación estatal, así como el monto que deberá ser asignado del presupuesto general de la nación para la financiación de los partidos, movimientos políticos o grupos significativos de ciudadanos, y las campañas políticas.

El Gobierno Nacional en cabeza del Ministerio de Hacienda, en coordinación con las entidades territoriales, definirá y asignará el rubro presupuestal necesario para garantizar el servicio de transporte gratuito para la jornada electoral, en todo el territorio nacional.

En los casos de elecciones primarias al interior de los partidos o movimientos políticos como mecanismo democrático en las listas cerradas, la financiación privada será de exclusiva responsabilidad y administración del candidato.

La violación de los topes máximos de financiación de las campañas, debidamente comprobada, será causal de sanción a los partidos políticos, conforme a la Ley.

Los partidos, movimientos y grupos significativos de ciudadanos deberán rendir públicamente cuentas sobre el volumen, origen y destino de sus ingresos.

Es prohibido a los Partidos, Movimientos Políticos y grupos significativos de ciudadanos, recibir recursos privados para la financiación para de campañas electorales de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras. Ningún tipo de financiación privada podrá tener fines antidemocráticos o atentatorios del orden público.

Atentamente.

JUAN CARLOS WILLS OSPINA
Representante a la Cámara por Bogotá

RECIBI
COMISIÓN DE REPOSICIÓN INSTITUCIONAL
CAMARA DE REPRESENTANTES
22 NOV 2022
HORA: 09:20 AM
FIRMA: J. Ospina

JUAN CARLOS
WILLS
REPRESENTANTE A LA CÁMARA POR BOGOTÁ



JUSTIFICACIÓN

Se elimina la posibilidad de financiar campañas con recursos privados, estableciendo que la financiación de la campañas se realizará en un 100% con recursos públicos.

Bogotá DC, 22 noviembre de 2022.

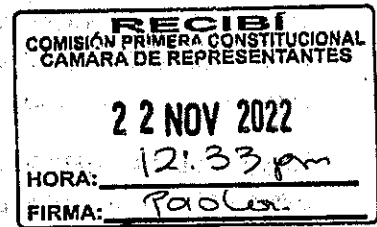
Señor:

JAIME LUIS LACOUTURE

Secretario Cámara de Representantes

Congreso de la República de Colombia

Bogotá D. C.



Sesión Plenaria de fecha 22 de noviembre de 2022.

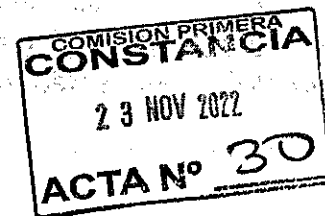
Cordial saludo, Secretario.

En consideración al Proyecto de Acto Legislativo 06 de 2022 Senado, acumulado con los Proyectos de Acto Legislativo 016, 018 y 026 de 2022 "Por medio del cual se adopta una reforma política" solicito se someta a consideración de la plenaria lo siguiente:

PROPOSICIÓN

Proposición MODIFICATIVA

Modifíquese el artículo 4 el cual quedará así:



ARTÍCULO 4. El artículo 109 de la Constitución quedará así:

ARTÍCULO 109. El Estado concurrirá a la financiación del funcionamiento de los partidos y movimientos políticos con personería jurídica, de conformidad con la ley.

Las campañas electorales que adelanten los candidatos avalados por partidos y movimientos con Personería Jurídica o por grupos significativos de ciudadanos, serán financiadas de manera anticipada a la contienda electoral, con recursos estatales en un 80% y aportes privados en un 20% los cuales deberán ser centralizados y administrados por el partido.

Un porcentaje de esta financiación se entregará a partidos y movimientos con Personería Jurídica vigente, y a los grupos significativos de ciudadanos que avalen candidatos, previamente a la elección, o las consultas de acuerdo con las condiciones y garantías que determine la ley y con autorización del Consejo Nacional Electoral.

Las campañas para elegir Presidente de la República dispondrán de acceso a un máximo de espacios publicitarios y espacios institucionales de radio y televisión costeados por el Estado, para aquellos candidatos de partidos, movimientos y grupos significativos de ciudadanos cuya postulación cumpla los requisitos de seriedad que, para el efecto, determine la ley.

La ley regulará lo establecido en el presente artículo, determinando el porcentaje de votación o garantías, necesarios, para tener derecho a la financiación estatal, así como el monto que deberá ser asignado del presupuesto general de la nación para la financiación de los partidos, movimientos políticos o grupos significativos de ciudadanos, y las campañas políticas.

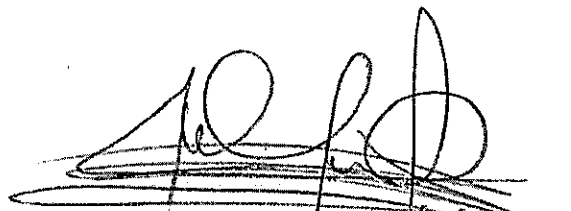
El Gobierno Nacional en cabeza del Ministerio de Hacienda, en coordinación con las entidades territoriales, definirá y asignará el rubro presupuestal necesario para garantizar el servicio de transporte gratuito para la jornada electoral, en todo el territorio nacional.

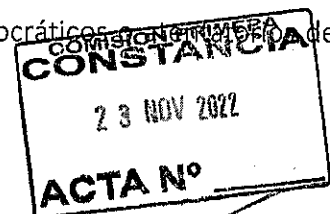
En los casos de elecciones primarias al interior de los partidos o movimientos políticos como mecanismo democrático en las listas cerradas, la financiación privada será de exclusiva responsabilidad y administración del candidato.

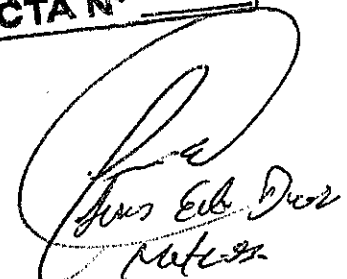
La violación de los topes máximos de financiación de las campañas, debidamente comprobada, será causal de sanción a los partidos políticos, conforme a la Ley.

Los partidos, movimientos y grupos significativos de ciudadanos deberán rendir públicamente cuentas sobre el volumen, origen y destino de sus ingresos. Es prohibido a los Partidos, Movimientos Políticos y grupos significativos de ciudadanos, recibir financiación para campañas electorales de personas naturales o jurídicas extranjeras, con excepción de personas naturales con cédula de extranjería que puedan ejercer derecho al voto y empresas extranjeras con representación y razón social en Colombia.

Ningún tipo de financiación privada podrá tener fines antidemocráticos o atentatorios del orden público.


JUAN MANUEL CORTÉS




Juan Pablo Rodríguez

Constancia

1107

PROPOSICIÓN

Constancia

Adiciónese un párrafo al **ARTÍCULO 4** del Proyecto de Acto Legislativo 243 de Cámara, No. 18 de 2022 Senado, acumulado con los proyectos de acto legislativo 06, 016 y 026 de 2022 "Por medio del cual se adopta una reforma política" el cual quedará así:

En todo caso la financiación pública será igualitaria para todos los partidos políticos y movimiento políticos.

Imma W. Herrera R

COMISION PRIMERA
CONSTANCIA
23 NOV 2022
ACTA N° 30

Santa
7:26 PM
Nov 23/22

COMUNES



**LUIS
ALBAN**
CÁMARA



Bogotá D.C., noviembre de 2022

Presidente

JUAN CARLOS WILLS OSPINA

Comisión Primera Constitucional Permanente
Cámara de Representantes

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 4 del texto propuesto para primer debate del Proyecto de Acto Legislativo No. 243 de 2022 Cámara – No. 018 de 2022 Senado, acumulado con los Proyectos de Acto Legislativo No. 006, 016, y 026 de 2022 Senado “Por medio del cual se adopta una Reforma Política”

ARTICULO 4. El artículo 109 de la Constitución quedará así:

ARTÍCULO 109: El Estado concurrirá a la financiación política y electoral de los Partidos y Movimientos Políticos con personería jurídica, de conformidad con la Ley.

La ley reglamentará las donaciones privadas de personas naturales y jurídicas al funcionamiento de las organizaciones políticas.

El financiamiento de las campañas electorales de partidos políticos, movimientos y grupos significativos será exclusivamente estatal, bajo el sistema de anticipo entregados por lo menos dos meses antes de la elección.

La ley regulará lo establecido en el presente artículo, determinando el porcentaje de votación o garantías, necesarios, para tener derecho a la financiación estatal, así como el monto que deberá ser asignado del presupuesto general de la nación para la financiación de los partidos, movimientos políticos o grupos significativos de ciudadanos, y las campañas políticas

Las campañas para elegir Presidente de la República dispondrán de acceso a un máximo de espacios publicitarios y espacios institucionales de radio y televisión costeados por el Estado, para aquellos candidatos de partidos, movimientos y grupos significativos de ciudadanos cuya postulación cumpla los requisitos de seriedad que, para el efecto, determine la ley.

COMUNES



**LUIS
ALBÁN**
CÁMARA



El Gobierno Nacional en cabeza del Ministerio de Hacienda, en coordinación con las entidades territoriales, definirá y asignará el rubro presupuestal necesario para garantizar el servicio de transporte gratuito para la jornada electoral, en todo el territorio nacional.

Los partidos, movimientos y grupos significativos de ciudadanos deberán rendir públicamente cuentas sobre el volumen, origen y destino de sus ingresos.

La violación de los topes máximos de financiación de las campañas, debidamente comprobada, será causal de sanción a los partidos políticos, conforme a la Ley.

Es prohibido a los Partidos, Movimientos Políticos y grupos significativos de ciudadanos, recibir financiación para campañas electorales de personas naturales o jurídicas extranjeras. Ningún tipo de financiación privada podrá tener fines antidemocráticos o atentatorios del orden público.

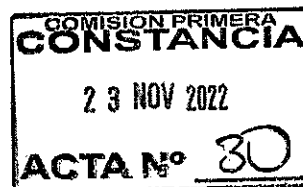
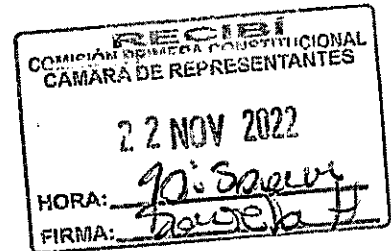
Atentamente:

LUIS ALBERTO ALBÁN URBANO

Representante a la Cámara

Valle Del Cauca

Partido Comunes





Piedad **CORREAL** Rubiano
REPRESENTANTE A LA CÁMARA

PROPOSICIÓN.

Modifíquese el Artículo 4 del Proyecto de Acto Legislativo No. 243 de 2022 Cámara – No. 018 de 2022 Senado, acumulado con los Proyectos de Acto Legislativo No. 006, 016, y 026 de 2022 Senado “Por medio del cual se adopta una Reforma Política”, el cual quedará así:

ARTÍCULO 4. El artículo 109 de la Constitución quedará así:

ARTÍCULO 109. El Estado concurrirá a la financiación del funcionamiento de los partidos y movimientos políticos con personería jurídica, de conformidad con la ley.

Las campañas electorales que adelanten los candidatos avalados por partidos y movimientos con Personería Jurídica o por grupos significativos de ciudadanos, serán financiadas de manera anticipada a la contienda electoral, con recursos estatales en un 80% y aportes privados en un 20% los cuales deberán ser centralizados y administrados por el partido

Un porcentaje de esta financiación se entregará a partidos y movimientos con Personería Jurídica vigente, y a los grupos significativos de ciudadanos que avalen candidatos, previamente a la elección, o las consultas de acuerdo con las condiciones y garantías que determine la ley y con autorización del Consejo Nacional Electoral.

Las campañas para elegir Presidente de la República dispondrán de acceso a un máximo de espacios publicitarios y espacios institucionales de radio y televisión costeados por el Estado, para aquellos candidatos de partidos, movimientos y grupos significativos de ciudadanos cuya postulación cumpla los requisitos de seriedad que, para el efecto, determine la ley.

La ley regulará lo establecido en el presente artículo, determinando el porcentaje de votación o garantías, necesarios, para tener derecho a la financiación estatal, así como el monto que deberá ser asignado del presupuesto general de la nación para la financiación de los partidos, movimientos políticos o grupos significativos de ciudadanos, y las campañas políticas.

El Gobierno Nacional en cabeza del Ministerio de Hacienda, en coordinación con las entidades territoriales, definirá y asignará el rubro presupuestal necesario

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso: Carrera 7 N° 8 - 68 – Oficinas 225b y 227b
Teléfono: Tel (57+1) 4325100 (57+1) Extensiones: 4206 - 4207
Email: piedad.correal@camara.gov.co



Piedad **CORREAL** Rubiano
REPRESENTANTE A LA CÁMARA

para garantizar el servicio de transporte gratuito para la jornada electoral, en todo el territorio nacional.

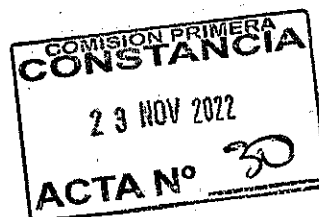
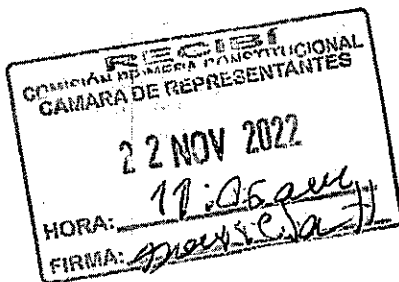
En los casos de elecciones primarias al interior de los partidos o movimientos políticos como mecanismo democrático ~~en las listas cerradas~~, la financiación privada será de exclusiva responsabilidad y administración del candidato.

La violación de los topes máximos de financiación de las campañas, debidamente comprobada, será causal de sanción a los partidos políticos, conforme a la Ley.

Los partidos, movimientos y grupos significativos de ciudadanos deberán rendir públicamente cuentas sobre el volumen, origen y destino de sus ingresos.

Es prohibido a los Partidos, Movimientos Políticos y grupos significativos de ciudadanos, recibir financiación para campañas electorales de personas naturales o jurídicas extranjeras. Ningún tipo de financiación privada podrá tener fines antidemocráticos o atentatorios del orden público.

PIEDAD CORREAL RUBIANO.
Representante a la Cámara por el Quindío.



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso: Carrera 7 N° 8 - 68 – Oficinas 225b y 227b
Teléfono: Tel (57+1) 4325100 (57+1) Extensiones: 4206 - 4207
Email: piedad.correal@camara.gov.co



EDUARD
SARMIENTO HIDALGO
Representante a la Cámara



Con sustento en la Ley 5ª de 1992 "Por la cual se expide el Reglamento del Congreso; el Senado y la Cámara de Representantes", en su sección 5, Artículo 114, numeral 4, presento

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Al texto para primer debate en Comisión Primera de Cámara del Proyecto de Ley número 243 de 2022 Cámara, 018 de 2022 Senado

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA UNA REFORMA POLÍTICA"

Modifíquese el artículo 4 el cual quedará así:

Copia

ARTÍCULO 4. El artículo 109 de la Constitución quedará así:

ARTÍCULO 109. El Estado concurrirá a la financiación del funcionamiento de los partidos y movimientos políticos con personería jurídica, de conformidad con la ley.

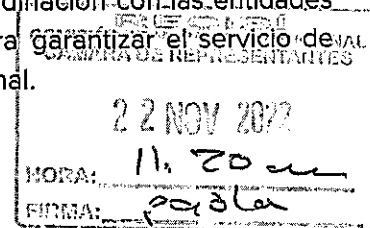
Las campañas electorales que adelanten los candidatos avalados por partidos y movimientos con Personería Jurídica o por grupos significativos de ciudadanos, serán financiadas de manera anticipada a la contienda electoral, con recursos estatales en un 100%. Estos aportes deberán ser centralizados y administrados por el partido. Se prohíbe todo tipo de financiación privada sea de personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras.

Un porcentaje de esta financiación se entregará a partidos y movimientos con Personería Jurídica vigente, y a los grupos significativos de ciudadanos que avalen candidatos, previamente a la elección, o las consultas de acuerdo con las condiciones y garantías que determine la ley y con autorización del Consejo Nacional Electoral.

Las campañas para elegir Presidente de la República dispondrán de acceso a un máximo de espacios publicitarios y espacios institucionales de radio y televisión costeados por el Estado, para aquellos candidatos de partidos, movimientos y grupos significativos de ciudadanos cuya postulación cumpla los requisitos de seriedad que, para el efecto, determine la ley.

La ley regulará lo establecido en el presente artículo, determinando el porcentaje de votación o garantías, necesarios, para tener derecho a la financiación estatal, así como el monto que deberá ser asignado del presupuesto general de la nación para la financiación de los partidos, movimientos políticos o grupos significativos de ciudadanos, y las campañas políticas.

El Gobierno Nacional en cabeza del Ministerio de Hacienda, en coordinación con las entidades territoriales, definirá y asignará el rubro presupuestal necesario para garantizar el servicio de transporte gratuito para la jornada electoral, en todo el territorio nacional.





EDUARD
SARMIENTO HIDALGO
Representante a la Cámara



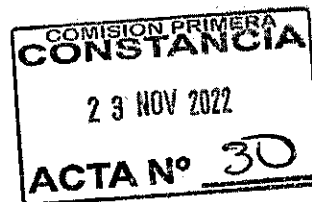
En los casos de elecciones primarias al interior de los partidos o movimientos políticos como mecanismo democrático en las listas cerradas, la financiación privada será de exclusiva responsabilidad y administración del candidato.

La violación de los topes máximos de financiación de las campañas, debidamente comprobada, será causal de sanción a los partidos políticos, conforme a la Ley.

Los partidos, movimientos y grupos significativos de ciudadanos deberán rendir públicamente cuentas sobre el volumen, origen y destino de ~~sus~~ los ingresos.

~~Es prohibido a los Partidos, Movimientos Políticos y grupos significativos de ciudadanos, recibir financiación para campañas electorales de personas naturales o jurídicas extranjeras. Ningún tipo de financiación privada podrá tener fines antidemocráticos o atentatorios del orden público.~~

EDUARD SARMIENTO HIDALGO
Representante a la Cámara por Cundinamarca



PROPOSICIÓN.

Proyecto de Acto Legislativo 243/2022 - Cámara 018/2022 Senado 2 2 NOV 2022

HORA: 11:22 am

Eliminense los incisos 4 y 6 del artículo 4 del Proyecto de Acto Legislativo 243/2022 Cámara 018/2022 Senado, "Por medio del cual se adopta una reforma política", así:

ARTÍCULO 4. El artículo 109 de la Constitución quedará así:

ARTÍCULO 109. El Estado concurrirá a la financiación del funcionamiento de los partidos y movimientos políticos con personería jurídica, de conformidad con la ley.

Las campañas electorales que adelanten los candidatos avalados por partidos y movimientos con Personería Jurídica o por grupos significativos de ciudadanos, serán financiadas de manera anticipada a la contienda electoral, con recursos estatales en un 80% y aportes privados en un 20% los cuales deberán ser centralizados y administrados por el partido.

Un porcentaje de esta financiación se entregará a partidos y movimientos con Personería Jurídica vigente, y a los grupos significativos de ciudadanos que avalen candidatos, previamente a la elección, o las consultas de acuerdo con las condiciones y garantías que determine la ley y con autorización del Consejo Nacional Electoral.

~~Las campañas para elegir Presidente de la República dispondrán de acceso a un máximo de espacios publicitarios y espacios institucionales de radio y televisión costeados por el Estado, para aquellos candidatos de partidos, movimientos y grupos significativos de ciudadanos cuya postulación cumpla los requisitos de seriedad que, para el efecto, determine la ley.~~

La ley regulará lo establecido en el presente artículo, determinando el porcentaje de votación o garantías, necesarios, para tener derecho a la financiación estatal, así como el monto que deberá ser asignado del presupuesto general de la nación para la financiación de los partidos, movimientos políticos o grupos significativos de ciudadanos, y las campañas políticas.

~~El Gobierno Nacional en cabeza del Ministerio de Hacienda, en coordinación con las entidades territoriales, definirá y asignará el rubro presupuestal necesario para garantizar el servicio de transporte gratuito para la jornada electoral, en todo el territorio nacional.~~

En los casos de elecciones primarias al interior de los partidos o movimientos políticos como mecanismo democrático en las listas cerradas, la financiación privada será de exclusiva responsabilidad y administración del candidato.

La violación de los topes máximos de financiación de las campañas, debidamente comprobada, será causal de sanción a los partidos políticos, conforme a la Ley.

Los partidos, movimientos y grupos significativos de ciudadanos deberán rendir públicamente cuentas sobre el volumen, origen y destino de sus ingresos.



RUTH
CAICEDO DE ENRÍQUEZ

Es prohibido a los Partidos, Movimientos Políticos y grupos significativos de ciudadanos, recibir financiación para campañas electorales de personas naturales o jurídicas extranjeras. Ningún tipo de financiación privada podrá tener fines antidemocráticos o atentatorios del orden público.

Atentamente,

RUTH AMELIA CAYCEDO ROSERO
Representante a la Cámara
Departamento de Nariño





Bogotá, 22 de noviembre de 2022

PROPOSICION

Elimínese el párrafo final y adiciónese un párrafo al artículo 4 del Proyecto de Acto Legislativo No. 243 de 2022 Cámara – No. 018 de 2022 Senado, acumulado con los Proyectos de Acto Legislativo No. 006, 016, y 026 de 2022 Senado “Por medio del cual se adopta una Reforma Política” propuesto para primer debate, el cual quedará así:

ARTÍCULO 4º. El artículo 109 de la Constitución quedará así:

ARTÍCULO 109. El Estado concurrirá a la financiación del funcionamiento de los partidos y movimientos políticos con personería jurídica, de conformidad con la ley.

Las campañas electorales que adelanten los candidatos avalados por partidos y movimientos con Personería Jurídica o por grupos significativos de ciudadanos, serán financiadas de manera anticipada a la contienda electoral, con recursos estatales en un 80% y aportes privados en un 20% los cuales deberán ser centralizados y administrados por el partido.

Un porcentaje de esta financiación se entregará a partidos y movimientos con Personería Jurídica vigente, y a los grupos significativos de ciudadanos que avalen candidatos, previamente a la elección, o las consultas de acuerdo con las condiciones y garantías que determine la ley y con autorización del Consejo Nacional Electoral.

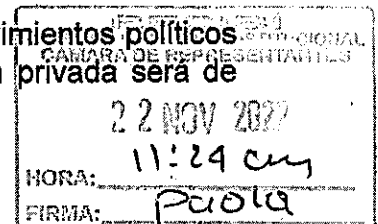
Las campañas para elegir Presidente de la República dispondrán de acceso a un máximo de espacios publicitarios y espacios institucionales de radio y televisión costeados por el Estado, para aquellos candidatos de partidos, movimientos y grupos significativos de ciudadanos cuya postulación cumpla los requisitos de seriedad que, para el efecto, determine la ley.

La ley regulará lo establecido en el presente artículo, determinando el porcentaje de votación o garantías, necesarios, para tener derecho a la financiación estatal, así como el monto que deberá ser asignado del presupuesto general de la nación para la financiación de los partidos, movimientos políticos o grupos significativos de ciudadanos, y las campañas políticas.

El Gobierno Nacional en cabeza del Ministerio de Hacienda, en coordinación con las entidades territoriales, definirá y asignará el rubro presupuestal necesario para garantizar el servicio de transporte gratuito para la jornada electoral, en todo el territorio nacional.

En los casos de elecciones primarias al interior de los partidos o movimientos políticos como mecanismo democrático en las listas cerradas, la financiación privada será de exclusiva responsabilidad y administración del candidato.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA





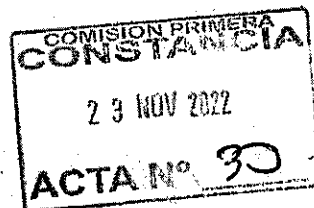
La violación de los topes máximos de financiación de las campañas, debidamente comprobada, será causal de sanción a los partidos políticos, conforme a la Ley.

Los partidos, movimientos y grupos significativos de ciudadanos deberán rendir públicamente cuentas sobre el volumen, origen y destino de sus ingresos.

~~Es prohibido a los Partidos, Movimientos Políticos y grupos significativos de ciudadanos, recibir financiación para campañas electorales de personas naturales o jurídicas extranjeras. Ningún tipo de financiación privada podrá tener fines antidemocráticos o atentatorios del orden público.~~

Parágrafo. Dentro del proyecto de ley estatutaria que promulgue el Gobierno Nacional, en cabeza del Ministerio del Interior y en coordinación con las autoridades electorales, se establecerán los montos permitidos en la financiación de campañas electorales por personas naturales o jurídicas extranjeras. Ningún tipo de financiación privada podrá tener fines antidemocráticos o atentatorios del orden público.

Astrid Sánchez Montes de Oca
ASTRID SÁNCHEZ MONTES DE OCA
H. Representante por el Chocó



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA



PROPOSICIÓN

En el artículo ⁴ del Proyecto de Acto Legislativo número 18 de 2022, Senado - acumulado con los Proyectos de Acto Legislativo números 06, 016 y 026 de 2022, Senado "por medio del cual se adopta una reforma política", que modifica el artículo 109 de la Constitución Política, modifíquese el inciso séptimo, así:


ARTÍCULO ⁴ 3°. El artículo 109 de la Constitución quedará así:

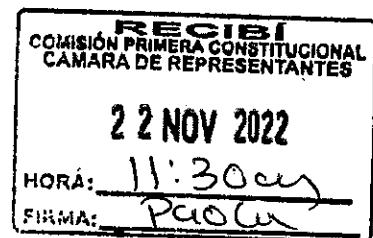
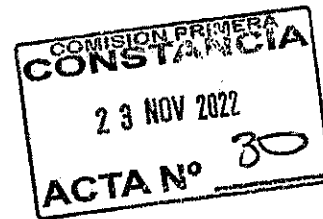
(...)

En los casos de elecciones primarias al interior de los partidos o movimientos políticos como mecanismo democrático en las listas cerradas, la financiación privada será de exclusiva responsabilidad y administración del candidato.

(...)

Atentamente.


ANA PAOLA GARCÍA SOTO
Representante a la Cámara
Departamento de Córdoba





PROPOSICIÓN

En el artículo ⁴3 del Proyecto de Acto Legislativo número 18 de 2022, Senado - acumulado con los Proyectos de Acto Legislativo números 06, 016 y 026 de 2022, Senado "por medio del cual se adopta una reforma política", que modifica el artículo 109 de la Constitución Política, elimínese el inciso sexto:


ARTÍCULO ⁶3º. El artículo 109 de la Constitución quedará así:

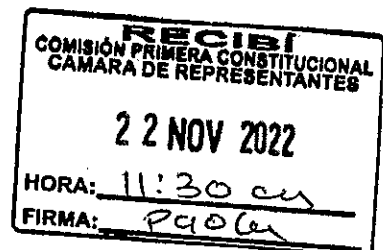
(...)

~~El Gobierno Nacional en cabeza del Ministerio de Hacienda, en coordinación con las entidades territoriales, definirá y asignará el rubro presupuestal necesario para garantizar el servicio de transporte gratuito para la jornada electoral, en todo el territorio nacional.~~

(...)

Atentamente.


ANA PAOLA GARCÍA SOTO
Representante a la Cámara
Departamento de Córdoba





CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA

OSCAR HERNÁN SÁNCHEZ LEÓN
REPRESENTANTE A LA CÁMARA POR CUNDINAMARCA

Bogotá D.C., noviembre de 2022

Doctor
JUAN CARLOS WILLS OSPINA
Presidente
Comisión Primera
Cámara de Representantes

RECIBI
COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL
CAMARA DE REPRESENTANTES
22 NOV 2022
HORA: 11:34 am
Paou

COMISION PRIMERA
CONSTATA
23 NOV 2022
ACTA N° 30

Constata

Respetado señor presidente:

En atención a la discusión y votación del Proyecto de Acto Legislativo No. 243 de 2022 Cámara – No. 018 de 2022 Senado, acumulado con los Proyectos de Acto Legislativo No. 006, 016, y 026 de 2022 Senado “Por medio del cual se adopta una Reforma Política”, por intermedio suyo presento la siguiente:

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 4 del proyecto de Acto Legislativo el cual quedara de la siguiente forma:

ARTÍCULO 4. El artículo 109 de la Constitución quedará así:

ARTÍCULO 109. El Estado concurrirá a la financiación del funcionamiento de los partidos y movimientos políticos con personería jurídica, de conformidad con la ley.

Las campañas electorales que adelanten los candidatos avalados por partidos y movimientos con Personería Jurídica o por grupos significativos de ciudadanos, serán financiadas de manera anticipada a la contienda electoral, con recursos estatales en un 80% y aportes privados en un 20% los cuales deberán ser centralizados y administrados por el partido.

Un porcentaje de esta financiación se entregará a partidos y movimientos con Personería Jurídica vigente, y a los grupos significativos de ciudadanos que avalen candidatos, previamente a la elección, o las consultas de acuerdo con las condiciones y garantías que determine la ley y con autorización del Consejo Nacional Electoral.

Las campañas para elegir Presidente de la República dispondrán de acceso a un máximo de espacios publicitarios y espacios institucionales de radio y televisión costeados por el Estado, para aquellos candidatos de partidos, movimientos y



CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA

OSCAR HERNÁN SÁNCHEZ LEÓN
REPRESENTANTE A LA CÁMARA POR CUNDINAMARCA

grupos significativos de ciudadanos cuya postulación cumpla los requisitos de seriedad que, para el efecto, determine la ley.

La ley regulará lo establecido en el presente artículo, determinando el porcentaje de votación o garantías, necesarios, para tener derecho a la financiación estatal, así como el monto que deberá ser asignado del presupuesto general de la nación para la financiación de los partidos, movimientos políticos o grupos significativos de ciudadanos, y las campañas políticas.

~~El Gobierno Nacional en cabeza del Ministerio de Hacienda, en coordinación con las entidades territoriales, definirá y asignará el rubro presupuestal necesario para garantizar el servicio de transporte gratuito para la jornada electoral, en todo el territorio nacional.~~

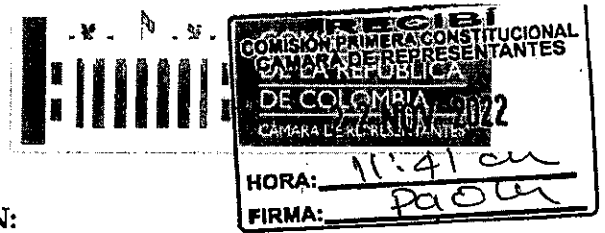
En los casos de elecciones primarias al interior de los partidos o movimientos políticos como mecanismo democrático en las listas cerradas, la financiación privada será de exclusiva responsabilidad y administración del candidato.

La violación de los topes máximos de financiación de las campañas, debidamente comprobada, será causal de sanción a los partidos políticos, conforme a la Ley.

Los partidos, movimientos y grupos significativos de ciudadanos deberán rendir públicamente cuentas sobre el volumen, origen y destino de sus ingresos.

Es prohibido a los Partidos, Movimientos Políticos y grupos significativos de ciudadanos, recibir financiación para campañas electorales de personas naturales o jurídicas extranjeras. Ningún tipo de financiación privada podrá tener fines antidemocráticos o atentatorios del orden público.


OSCAR SÁNCHEZ LEÓN
Representante a la Cámara



PROPOSICIÓN:

Act ley 243/2022
ca. monu.
MODIFICACION AL ARTICULO 4 DEL PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO 018 DE 2022 ACUMULADO CON LOS PROYECTOS DE ACTO LEGISLATIVO No. 06, 016 Y 026 DE 2022 "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA UNA REFORMA POLITICA", EL CUAL QUEDARA DE LA SIGUIENTE MANERA:

"ARTÍCULO 4. El artículo 109 de la Constitución quedará así:

ARTÍCULO 109. El Estado concurrirá a la financiación del funcionamiento de los partidos y movimientos políticos con personería jurídica, de conformidad con la ley.

Las campañas electorales que adelanten los candidatos avalados por partidos y movimientos con Personería Jurídica o por grupos significativos de ciudadanos, serán financiadas de manera anticipada a la contienda electoral, con recursos estatales en un 100%, los cuales deberán ser centralizados y administrados por el partido. 2

Un porcentaje de esta financiación se entregará a partidos y movimientos con Personería Jurídica vigente, y a los grupos significativos de ciudadanos que avalen candidatos, previamente a la elección, o las consultas de acuerdo con las condiciones y garantías que determine la ley y con autorización del Consejo Nacional Electoral.

Las campañas para elegir Presidente de la República dispondrán de acceso a un máximo de espacios publicitarios y espacios institucionales de radio y televisión costeados por el Estado, para aquellos candidatos de partidos, movimientos y grupos significativos de ciudadanos cuya postulación cumpla los requisitos de seriedad que, para el efecto, determine la ley.

La ley regulará lo establecido en el presente artículo, determinando el porcentaje de votación o garantías, necesarios, para tener derecho a la financiación estatal, así como el monto que deberá ser asignado del presupuesto general de la nación para la financiación de los partidos, movimientos políticos o grupos significativos de ciudadanos, y las campañas políticas.

El Gobierno Nacional en cabeza del Ministerio de Hacienda, en coordinación con las entidades territoriales, definirá y asignará el rubro presupuestal necesario para garantizar el servicio de transporte gratuito para la jornada electoral, en todo el territorio nacional.

En los casos de elecciones primarias al interior de los partidos o movimientos políticos como mecanismo democrático en las listas cerradas, la financiación privada será de exclusiva responsabilidad y administración del candidato.

Pasto:

Edificio Net 31
Calle 19 no. 31C-12 Of. 401
Teléfono: 3176669407

Bogotá:

Edificio nuevo del Congreso
Cra 7 no. 8-68 Of, 315B – 316B
Teléfono: (601) 3904050 ext 3347-3348

La violación de los toques máximos de financiación de las campañas, debidamente comprobada, será causal de sanción a los partidos políticos, conforme a la Ley.

Los partidos, movimientos y grupos significativos de ciudadanos deberán rendir públicamente cuentas sobre el volumen, origen y destino de sus ingresos.

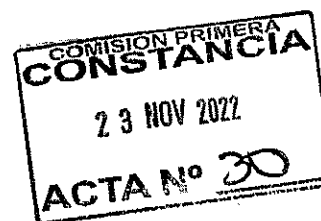
Es prohibido a los Partidos, Movimientos Políticos y grupos significativos de ciudadanos, recibir financiación para campañas electorales de personas naturales o jurídicas extranjeras. Ningún tipo de financiación privada podrá tener fines antidemocráticos o atentatorios del orden público".

JUAN DANIEL PEÑUELA CALVACHE
Representante a la Cámara
Departamento de Nariño

Delap e 15/39

Andrés F. Jiménez

with



Pasto:
Edificio Net 31
Calle 19 no. 31C-12 Of. 401
Teléfono: 3176669407

Bogotá:
Edificio nuevo del Congreso
Cra 7 no. 8-68 Of, 315B – 316B
Teléfono: (601) 3904050 ext 3347-3348

Partido Conservador

JUSTIFICACIÓN:

La modificación al art. 109 que pretende el Proyecto de Acto Legislativo, es objeto de la siguiente proposición:

1. En cuanto a la financiación de campañas electorales, el ponente sugiere que el 80% sea con recursos estatales y el 20% con recursos privados, en contraposición al texto aprobado en la Plenaria del Senado de la República, sugiero que debería establecerse que fuera con recursos estatales en su 100%, teniendo en cuenta que puede reducir el riesgo de que recursos de origen ilícito entren a las campañas. Sin embargo, para incrementar el monto es necesario ajustar y hacer transparente el proceso de solicitud, aprobación y desembolso de los mismos¹.

Para las nuevas organizaciones políticas, además se debe pensar en una figura diferencial que no esté ligada a su desempeño en anteriores comicios ni a la obtención de una personería jurídica². Habría que definir unos criterios para su inscripción y adjudicación de recursos que den cuenta como mínimo de un nombre, una plataforma política, candidatos y circunscripciones a las que aspira. A partir de esto se debería calcular un monto base de recursos públicos para apoyar sus campañas el cual debe diferenciarse si son a nivel nacional o local. Esto obliga a que previo a las próximas elecciones, se haya hecho un estudio serio en torno a los costos de las campañas políticas³.

¹ Transparencia por Colombia. Dinero, elecciones y transparencia Propuestas de reformas al financiamiento de las campañas políticas y para la implementación de los acuerdos de paz. Consultado en: <https://transparenciacolombia.org.co/Documentos/Publicaciones/sistema-politico/Propuesta-financiacion-campanias-1.pdf>

² Ibid.

³ Ibid.

Pasto:
Edificio Net 31
Calle 19 no. 31C-12 Of. 401
Teléfono: 3176669407

Bogotá:
Edificio nuevo del Congreso
Cra 7 no. 8-68 Of, 315B – 316B
Teléfono: (601) 3904050 ext 3347-3348


**Partido
Conservador**



CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES



KARYME COTES

REPRESENTANTE A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES

RECIBI
COMISIÓN PERMANENTE CONSTITUCIONAL
CÁMARA DE REPRESENTANTES
22 NOV 2022
HORA: 11:42 am
FIRMA: [Firma]

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Por medio de la cual **se propone modificar el artículo 4° del Proyecto de Acto Legislativo N° 243 de 2022 Cámara - 018 de 2022 Senado, acumulado con los Proyectos de Acto Legislativo No. 006, 016 y 026 de 2022 Senado** "Por medio de la cual se adopta una reforma política", así:

ARTÍCULO 4°. El artículo 109 de la Constitución quedará así:

ARTÍCULO 109. El Estado concurrirá a la financiación del funcionamiento de los partidos y movimientos políticos con personería jurídica, de conformidad con la ley.

Las campañas electorales que adelanten los candidatos avalados por partidos y movimientos con Personería Jurídica o por grupos significativos de ciudadanos, serán financiadas de manera anticipada a la contienda electoral, con recursos estatales en un 80% y aportes privados en un 20% los cuales deberán ser centralizados y administrados por el Partido.

Un porcentaje de esta financiación se entregará a partidos y movimientos con Personería Jurídica vigente, y a los grupos significativos de ciudadanos que avalen candidatos, previamente a la elección, o las consultas de acuerdo con las condiciones y garantías que determine la ley y con autorización del Consejo Nacional Electoral.

Las campañas para elegir Presidente de la República dispondrán de acceso a un máximo de espacios publicitarios y espacios institucionales de radio y televisión costeados por el Estado, para aquellos candidatos de partidos, movimientos y grupos significativos de ciudadanos cuya postulación cumpla los requisitos de seriedad que, para el efecto, determine la ley.

La ley regulará lo establecido en el presente artículo, determinando el porcentaje de votación o garantías, necesarios, para tener derecho a la financiación estatal, así como el monto que deberá ser asignado del presupuesto general de la nación para la financiación de los partidos, movimientos políticos o grupos significativos de ciudadanos, y las campañas políticas.

~~El Gobierno Nacional en cabeza del Ministerio de Hacienda, en coordinación con las entidades territoriales, definirá y asignará el rubro~~



~~presupuestal necesario para garantizar el servicio de transporte gratuito para la jornada electoral, en todo el territorio nacional.~~

En los casos de elecciones primarias al interior de los partidos o movimientos políticos como mecanismo democrático en las listas cerradas, la financiación privada será de exclusiva responsabilidad y administración del candidato.

La violación de los topes máximos de financiación de las campañas, debidamente comprobadas, será causal de sanción a los partidos políticos, conforme a la Ley.

Los partidos, movimientos y grupos significativos de ciudadanos deberán rendir cuentas sobre el volumen, origen y destino de sus ingresos.

Es prohibido a los partidos, movimientos políticos y grupos significativos de ciudadanos, recibir financiación para campañas electorales de personas naturales o jurídicas extranjeras. Ningún tipo de financiación privada podrá tener fines antidemocráticos o atentatorios del orden público.

Cordialmente;

KARYME A. COTES MARTÍNEZ
Representante a la Cámara



JUAN CARLOS
LOSADA

REPRESENTANTE

COMISIÓN PRIMERA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO NO. 243 DE 2022 CÁMARA
"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA UNA REFORMA POLÍTICA."

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

El Artículo 4° quedará así:

Artículo 4. El artículo 109 de la Constitución quedará así:

Artículo 109. El Estado concurrirá a la financiación del funcionamiento de los partidos y movimientos políticos con personería jurídica, de conformidad con la ley.

Las campañas electorales que adelanten los candidatos avalados por partidos y movimientos con Personería Jurídica o por grupos significativos de ciudadanos, serán financiadas de manera anticipada a la contienda electoral, con recursos estatales en un 80% y aportes privados en un 20% los cuales deberán ser centralizados y administrados por el partido.

Un porcentaje de esta financiación se entregará a partidos y movimientos con Personería Jurídica vigente, y a los grupos significativos de ciudadanos que avalen candidatos, previamente a la elección, o las consultas de acuerdo con las condiciones y garantías que determine la ley y con autorización del Consejo Nacional Electoral.

Las campañas para elegir Presidente de la República dispondrán de acceso a un máximo de espacios publicitarios y espacios institucionales de radio y televisión costeados por el Estado, para aquellos candidatos de partidos, movimientos y grupos significativos de ciudadanos cuya postulación cumpla los requisitos de seriedad que, para el efecto, determine la ley.

La ley regulará lo establecido en el presente artículo, determinando el porcentaje de votación o garantías, necesarios, para tener derecho a la financiación estatal, así como el monto que deberá ser asignado del presupuesto general de la nación para la financiación de los partidos, movimientos políticos o grupos significativos de ciudadanos, y las campañas políticas.

9

RECIBI COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL CAMARA DE REPRESENTANTES	22 NOV 2022
	HORA: 11:49 am
	FIRMA: <i>Losada</i>

#EVOLUCIÓN SOCIAL

El Gobierno Nacional en cabeza del Ministerio de Hacienda, en coordinación con las entidades territoriales, definirá y asignará el rubro presupuestal necesario para garantizar el servicio de transporte gratuito para la jornada electoral, en todo el territorio nacional.

En los casos de elecciones primarias al interior de los partidos o movimientos políticos como mecanismo democrático en las listas cerradas, la financiación privada será de exclusiva responsabilidad y administración del candidato.

*La violación de los topes máximos de financiación de las campañas, debidamente comprobada, **será sancionada con la pérdida de investidura o del cargo y** será causal de sanción a los partidos políticos, conforme a la Ley.*

Los partidos, movimientos y grupos significativos de ciudadanos deberán rendir públicamente cuentas sobre el volumen, origen y destino de sus ingresos.

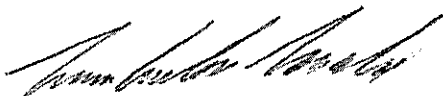
Es prohibido a los Partidos, Movimientos Políticos y grupos significativos de ciudadanos, recibir financiación para campañas electorales de personas naturales o jurídicas extranjeras. Ningún tipo de financiación privada podrá tener fines antidemocráticos o atentatorios del orden público.

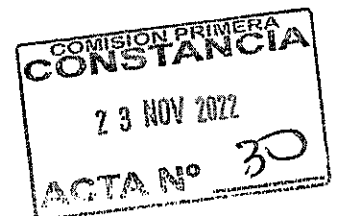
10

JUSTIFICACIÓN: De conformidad con el texto constitucional vigente la violación de los topes máximos de financiación de la campaña acarrea la sanción individual contra el candidato elegido: la pérdida de investidura o del cargo. Dado que el artículo 4 pretende delegar en ciertos casos la administración de los recursos de la campaña directamente al candidato y que en todos los casos el candidato debe responder, al menos políticamente, por la administración de los recursos de su campaña, las sanciones por rebasar los topes deben ser también individuales.

Eliminar la sanción individual y dejar solo sanciones colectivas (contra el partido o movimiento político) en el escenario de la vulneración de las normas de topes de campaña genera un incentivo perverso para que los candidatos eludan esas normas pues las sanciones por su incumplimiento las asume la colectividad, pero no ellos mismos.

Cordialmente,


JUAN CARLOS LOZADA VARGAS
Representante a la Cámara
Partido Liberal



PROPOSICIÓN ADITIVA

Por medio de la cual **se propone adicionar un inciso al artículo 4° del Proyecto de Acto Legislativo N° 243 de 2022 Cámara - 018 de 2022 Senado, acumulado con los Proyectos de Acto Legislativo No. 006, 016 y 026 de 2022 Senado** "Por medio de la cual se adopta una reforma política", así:

ARTÍCULO 4°. El artículo 109 de la Constitución quedará así:

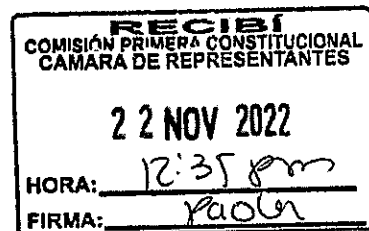
ARTÍCULO 109. El Estado concurrirá a la financiación del funcionamiento de los partidos y movimientos políticos con personería jurídica, de conformidad con la ley.

(...)

La ley establecerá los topes máximos de las campañas, atendiendo a los nuevos lineamientos que sobre esta materia señala el inciso segundo del presente artículo

Cordialmente;

KARYME A. COTES MARTÍNEZ
Representante a la Cámara



PROPOSICIÓN ADITIVA

PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO 243 DE 2022 ACUMULADO CON LOS
PROYECTOS DE ACTO LEGISLATIVO 06, 016 Y 026 DE 2022

Adiciónese dos párrafos transitorios al artículo 4 del proyecto de ley, el cual quedara así:

ARTÍCULO 4. El artículo 109 de la Constitución quedará así:

ARTÍCULO 109. El Estado concurrirá a la financiación del funcionamiento de los partidos y movimientos políticos con personería jurídica, de conformidad con la ley.

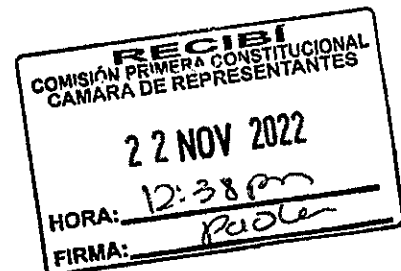
(...)

PARAGRAFO TRANSITORIO 1 : Dentro de los tres meses siguientes a la promulgación del presente Acto Legislativo, el Gobierno Nacional, en cabeza del Ministerio de Hacienda y el Ministerio de Interior, radicará ante el Congreso de la Republica un proyecto de ley que determine el porcentaje de votación o garantías, necesarios, para tener derecho a la financiación estatal, así como el monto que deberá ser asignado del presupuesto general de la nación para la financiación de los partidos, movimientos políticos o grupos significativos de ciudadanos, y las campañas políticas.

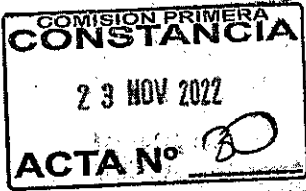
PARAGRAFO TRANSITORIO 2: En tanto no sea aprobada la ley que reglamente lo establecido en el inciso 6, La financiación anual de los Partidos y Movimientos Políticos con Personería Jurídica ascenderá a la aprobada en 2022 mas el IPC anual, manteniendo su valor en el tiempo.



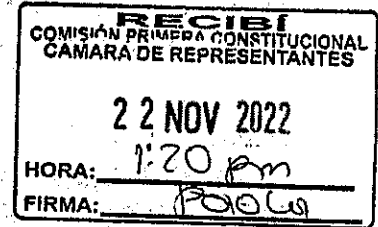
CARLOS FELIPE QUINTERO OVALLE
Representante a la Cámara
Departamento de Cesar



Leida



CATHERINE JUVINAO CLAVIJO
Representante a la Cámara por Bogotá



PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

MODIFÍQUESE EL ARTÍCULO 4 DEL PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO 018 DE 2022 ACUMULADO CON LOS PROYECTOS DE ACTO LEGISLATIVO 06, 016 Y 026 DE 2022 "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA UNA REFORMA POLÍTICA", EL CUAL QUEDARÁ ASÍ:

ARTÍCULO 4. El artículo 109 de la Constitución quedará así:

ARTÍCULO 109. El Estado concurrirá a la financiación del funcionamiento de los partidos y movimientos políticos con personería jurídica, de conformidad con la ley.

Las campañas electorales que adelanten los candidatos avalados por partidos y movimientos con Personería Jurídica o por grupos significativos de ciudadanos, serán financiadas de manera anticipada a la contienda electoral, con recursos estatales en un 80% y aportes privados en un 20% los cuales deberán ser centralizados y administrados por el partido.

Un porcentaje de esta financiación se entregará a partidos y movimientos con Personería Jurídica vigente, y a los grupos significativos de ciudadanos que avalen candidatos, previamente a la elección, o las consultas de acuerdo con las condiciones y garantías que determine la ley y con autorización del Consejo Nacional Electoral.

Las campañas para elegir Presidente de la República dispondrán de acceso a un máximo de espacios publicitarios y espacios institucionales de radio y televisión costeados por el Estado, para aquellos candidatos de partidos, movimientos y grupos significativos de ciudadanos cuya postulación cumpla los requisitos de seriedad que, para el efecto, determine la ley.

La ley regulará lo establecido en el presente artículo, determinando el porcentaje de votación o garantías, necesarios, para tener derecho a la financiación estatal, así como el monto que deberá ser asignado del presupuesto general de la nación para la financiación de los partidos, movimientos políticos o grupos significativos de ciudadanos, y las campañas políticas. También se podrá limitar el monto de los gastos que los partidos, movimientos, grupos significativos de ciudadanos o candidatos puedan realizar en las campañas electorales, así como la máxima cuantía de las contribuciones privadas, de acuerdo con la ley.

El Gobierno Nacional en cabeza del Ministerio de Hacienda, en coordinación con las entidades territoriales, definirá y asignará el rubro presupuestal necesario para garantizar el servicio de transporte gratuito para la jornada electoral, en todo el territorio nacional.

En los casos de elecciones primarias al interior de los partidos o movimientos políticos como mecanismo democrático en las listas cerradas, también se aplicarán las reglas de financiación de campañas electorales. La responsabilidad de la administración sobre la financiación privada será

Leida



CATHERINE JUVINAO CLAVIJO

Representante a la Cámara por Bogotá

de exclusiva responsabilidad y administración del partido o movimiento político y del candidato. Para tal efecto, se deberán seguir las reglas previstas en la ley sobre rendición de cuentas en materia de financiación de campañas.

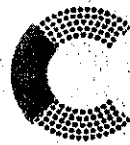
La violación de los topes máximos de financiación de las campañas, debidamente comprobada, será causal de sanción a los partidos políticos, conforme a la Ley.

Los partidos, movimientos y grupos significativos de ciudadanos deberán rendir públicamente cuentas sobre el volumen, origen y destino de sus ingresos.

Es prohibido a los Partidos, Movimientos Políticos y grupos significativos de ciudadanos, recibir financiación para campañas electorales de personas naturales o jurídicas extranjeras. Ningún tipo de financiación privada podrá tener fines antidemocráticos o atentatorios del orden público.

Atentamente,

CATHERINE JUVINAO CLAVIJO
Representante a la Cámara por Bogotá



PROPOSICIÓN MODIFICATIVA -7

Adiciónese un párrafo transitorio al artículo 4 del Proyecto de Acto de Legislativo 06, 016 y 026 de 2022 **"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA UNA REFORMA POLÍTICA"** que realiza modificaciones al artículo 109 de la Constitución Política de 1991, el cual quedará así:

ARTÍCULO 4. El artículo 109 de la Constitución quedará así:

ARTÍCULO 109.

(...)

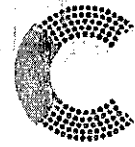
Parágrafo Transitorio. El Gobierno nacional en coordinación con las autoridades electorales, adicional a la presentación de informes de cuentas de campaña, reglamentarán dentro de los tres (03) meses siguientes a la promulgación del presente acto legislativo, los mecanismos físicos y digitales de consulta sencilla y comprensible de rendición pública de las cuentas de la financiación de consultas y/o campañas electorales, que deberán realizar los partidos, movimientos y grupos significativos de ciudadanos dentro del mes siguiente a la finalización de estas.

JUSTIFICACIÓN

La transparencia puede habitar la política y el primer paso para lograrlo es estableciendo medidas que garanticen la publicidad, veeduría y seguimiento de los dineros recibidos por los partidos y movimientos políticos para la financiación de las campañas electorales. Por ello, deben existir mecanismos que garanticen la rendición pública de cuentas por parte de los partidos, movimientos y grupos significativos de ciudadanos, en relación al financiamiento de las campañas.

Actualmente mediante la Resolución No. 8292 de 2021 se reglamenta el procedimiento de presentación de informes de ingresos y gastos de campaña electorales. No obstante, es necesario

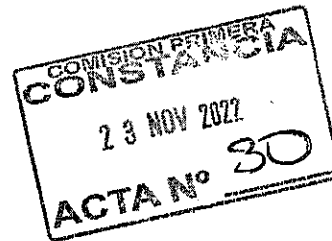
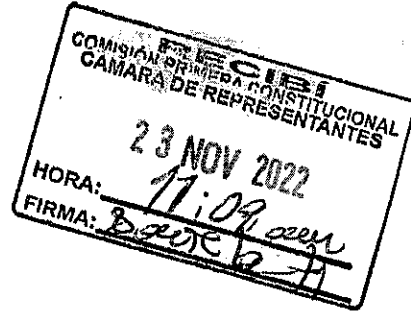
AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA



que no sea únicamente un registro público de las cuentas, si no que existan espacios que permitan una rendición pública que vaya más allá de entregar y cargar información; que sea un espacio de control social y garantía de veeduría ciudadana.

Cordialmente,

DUVALIER SÁNCHEZ ARANGO
Representante a la Cámara – Valle del Cauca
Partido Alianza Verde



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

COMISION PRIMERA
CONSTANCIA
23 NOV 2022
ACTA N° 30

PROPOSICIÓN

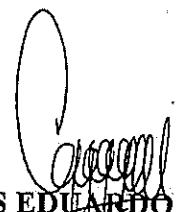
Modifíquese el primer párrafo del **ARTÍCULO 4** del Proyecto de Acto Legislativo 243 de Cámara, No. 18 de 2022 Senado, acumulado con los proyectos de acto legislativo 06, 016 y 026 de 2022 "Por medio del cual se adopta una reforma política" el cual quedará así:

ARTÍCULO 4. El artículo 109 de la Constitución quedará así:

ARTÍCULO 109. El Estado concurrirá a la financiación del funcionamiento de los partidos y movimientos políticos con personería jurídica, de conformidad con la ley. Las campañas electorales que adelanten los candidatos avalados por partidos y movimientos con Personería Jurídica o por grupos significativos de ciudadanos, serán financiadas de manera anticipada a la contienda electoral, **preponderantemente** con recursos estatales en un ~~80%~~ y aportes privados en un ~~20%~~ los cuales deberán ser centralizados y administrados por el partido.


IRMA LUZ HERRERA RODRÍGUEZ
Representante a la Cámara por Bogotá

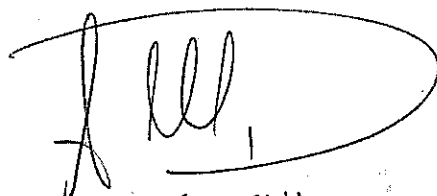

ANA PAOLA AGUDELO GARCÍA
Senadora de la República


CARLOS EDUARDO GUEVARA V
Senador de la República



MANUEL VIRGÜEZ PIRAQUIVE
Senador de la República

Miguel Polo Polo




USCATEG601

Ashraf Sony


RECIBI
COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL
CAMARA DE REPRESENTANTES
22 NOV 2022
HORA: 11:58 am
FIRMA: Paola

b Establecer % en la C.F. los sabemos a es el % q se ^{pedagogico}
impone desahogado del E en la financiación
↳ de campaña

- al establecer 20% prueba al hecho
exento el 17%

¿Debería devolver al Estado?

Borrer ~~+~~ en prueba

en cambio

100% Estado por (pedagogicos
y en los la parte

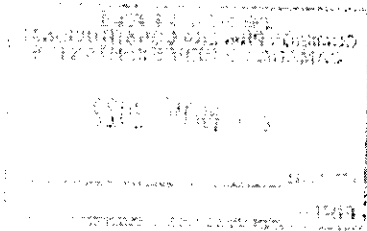
- El grande e (os + grande
- El pequeño " + pequeño

Comis de repenit

Regimen de 2014

Si fem dependr 100% del Estado

Comisa de feya

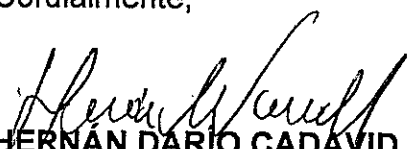


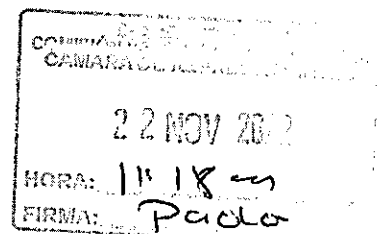
PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 5 del Proyecto de Acto Legislativo 243 de 2022 Cámara – No. 018 de 2022 Senado, acumulado con los Proyectos de Acto Legislativo No. 06, 016 y 026 Senado “*Por medio de la cual se adopta una Reforma Política*”, así:

TEXTO ORIGINAL	TEXTO PROPUESTO
<p>ARTÍCULO 5. Modifíquese el inciso sexto del artículo 112 de la Constitución Política, el cual quedará así:</p> <p>ARTICULO 112. Los partidos y movimientos políticos con personería jurídica que se declaren en oposición al Gobierno, podrán ejercer libremente la función crítica frente a este, y plantear y desarrollar alternativas políticas. Para estos efectos, se les garantizarán los siguientes derechos: el acceso a la información y a la documentación oficial, con las restricciones constitucionales y legales; el uso de los medios de comunicación social del Estado o en aquellos que hagan uso del espectro electromagnético de acuerdo con la representación obtenida en las elecciones para Congreso inmediatamente anteriores; la réplica en los mismos medios de comunicación.</p> <p>(...)</p>	<p>ARTÍCULO 5. Modifíquese el inciso sexto del artículo 112 de la Constitución Política, el cual quedará así:</p> <p>ARTICULO 112. Los partidos y movimientos políticos con personería jurídica que se declaren en oposición al Gobierno, podrán ejercer libremente la función crítica frente a este, y plantear y desarrollar alternativas políticas. Para estos efectos, se les garantizarán los siguientes derechos: el acceso a la información y a la documentación oficial, con las restricciones constitucionales y legales; el uso de los medios de comunicación social del Estado o en aquellos que hagan uso del espectro electromagnético de acuerdo con la representación obtenida en las elecciones para <u>las corporaciones de elección popular</u> inmediatamente anteriores; la réplica <u>a los respectivos gobiernos, nacional o territorial</u> en los mismos medios de comunicación.</p> <p>(...)</p>

Cordialmente,


HERNÁN DARIO CADAVID MÁRQUEZ
Representante a la Cámara
Departamento de Antioquia



✉ hernan.cadavid@camara.gov.co

📺 @hernancadavima 🎵 @hernancadavim

📺 Hernán Cadavid

PROPOSICIÓN.

Proyecto de Acto Legislativo 243/2022 - Cámara 018/2022 Senado

Modifíquese el primer inciso del artículo 5 del Proyecto de Acto Legislativo 243/2022 Cámara 018/2022 Senado, "Por medio del cual se adopta una reforma política", así:

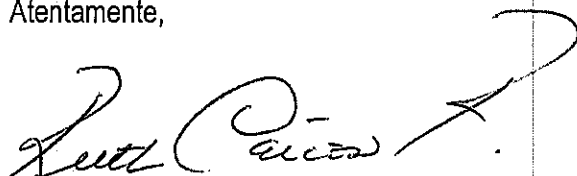
ARTÍCULO 5. ~~Modifíquese el inciso sexto de la~~ Adiciónese un inciso al artículo 112 de la Constitución Política, el cual quedará así:

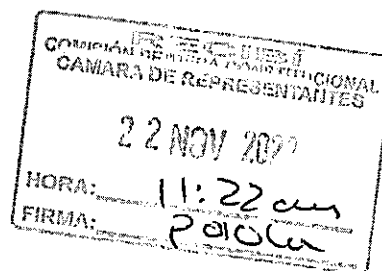
ARTICULO 112.

(...)

Así mismo, en cumplimiento del estatuto de la oposición para proveer los cargos en las corporaciones públicas de elección popular de quienes hayan ocupado el segundo lugar en votación en las elecciones para cargos de elección popular uninominales en la respectiva jurisdicción, en aquellos casos en los que el resultado electoral ubique como segunda mejor votación al voto en blanco, la autoridad competente deberá declarar electo en la curul de la respectiva corporación pública, al candidato con mejor votación siguiente al voto en blanco.

Atentamente,


RUTH AMELIA CAYCEDO ROSERO
Representante a la Cámara
Departamento de Nariño



PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO 243 DE 2022 ACUMULADO CON LOS
PROYECTOS DE ACTO LEGISLATIVO 06, 016 Y 026 DE 2022

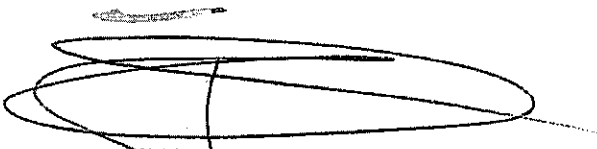
Elimínese el inciso 7 al artículo 5 del proyecto de ley, el cual quedara así:

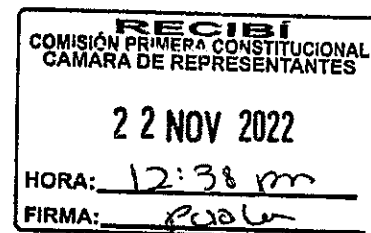
ARTÍCULO 5. Modifíquese el inciso sexto del artículo 112 de la Constitución Política, el cual quedará así:

ARTICULO 112. Los partidos y movimientos políticos con personería jurídica que se declaren en oposición al Gobierno, podrán ejercer libremente la función crítica frente a este, y plantear y desarrollar alternativas políticas. Para estos efectos, se les garantizarán los siguientes derechos: el acceso a la información y a la documentación oficial, con las restricciones constitucionales y legales; el uso de los medios de comunicación social del Estado o en aquellos que hagan uso del espectro electromagnético de acuerdo con la representación obtenida en las elecciones para Congreso inmediatamente anteriores; la réplica en los mismos medios de comunicación.

(...)

~~Así mismo, en cumplimiento del estatuto de la oposición para proveer los cargos en las corporaciones públicas de elección popular de quienes hayan ocupado el segundo lugar en votación en las elecciones para cargos de elección popular uninominales en la respectiva jurisdicción, en aquellos casos en los que el resultado electoral ubique como segunda mejor votación al voto en blanco, la autoridad competente deberá declarar electo en la curul de la respectiva corporación pública, al candidato con mejor votación siguiente al voto en blanco.~~


CARLOS FELIPE QUINTERO OVALLE
Representante a la Cámara
Departamento de Cesar





PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

En mi condición de Representante a la Cámara por el Departamento de Caldas y conforme a lo establecido en los Artículos 112 y subsiguientes de la Ley 5 de 1992, propongo a la Honorable Comisión de la Cámara de Representantes, someter a consideración la siguiente proposición, con el fin de modificar el inciso 2 del artículo 5 del proyecto de Acto Legislativo No. 243 de 2022 Cámara – No. 018 de 2022 Senado, acumulado con los Proyectos de Acto Legislativo No. 006, 016, y 026 de 2022 Senado "Por medio del cual se adopta una Reforma Política", en el siguiente sentido:

ARTICULO ORIGINAL	ARTICULO PROPUESTO
<p>ARTÍCULO 5. Modifíquese el inciso sexto del artículo 112 de la Constitución Política, el cual quedará así:</p> <p>ARTICULO 112. Los partidos y movimientos políticos con personería jurídica que se declaren en oposición al Gobierno, podrán ejercer libremente la función crítica frente a este, y plantear y desarrollar alternativas políticas. Para estos efectos, se les garantizarán los siguientes derechos: el acceso a la información y a la documentación oficial, con las restricciones constitucionales y legales; el uso de los medios de comunicación social del Estado o en aquellos que hagan uso del espectro electromagnético de acuerdo con la representación obtenida en las elecciones para Congreso inmediatamente anteriores; la réplica en los mismos medios de comunicación.</p> <p>Los partidos y movimientos minoritarios con personería jurídica tendrán derecho a participar en las mesas directivas de los cuerpos colegiados, según su representación en ellos.</p> <p>(...)</p>	<p>ARTÍCULO 5. Modifíquese el inciso sexto del artículo 112 de la Constitución Política, el cual quedará así:</p> <p>ARTICULO 112. Los partidos y movimientos políticos con personería jurídica que se declaren en oposición al Gobierno, podrán ejercer libremente la función crítica frente a este, y plantear y desarrollar alternativas políticas. Para estos efectos, se les garantizarán los siguientes derechos: el acceso a la información y a la documentación oficial, con las restricciones constitucionales y legales; el uso de los medios de comunicación social del Estado o en aquellos que hagan uso del espectro electromagnético de acuerdo con la representación obtenida en las elecciones para Congreso inmediatamente anteriores; la réplica en los mismos medios de comunicación.</p> <p>Los partidos y movimientos minoritarios con personería jurídica <u>y los grupos significativos de ciudadanos, siempre que sean minoritarios</u> tendrán derecho a participar en las mesas directivas de los cuerpos colegiados, según su representación en ellos.</p> <p>(...)</p>

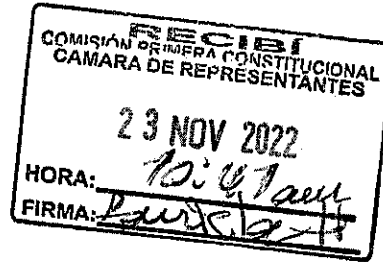


OCTAVIO
CARDONA REPRESENTANTE A LA CÁMARA

JUSTIFICACIÓN: Se adiciona al texto lo referente a los grupos significativos de ciudadanos, además señalando que los mismos deben cumplir con el concepto de minoría.

Cordialmente;

JOSE OCTAVIO CARDONA LEON
Representante a la Cámara





PROPOSICIÓN PROYECTO DE LEY 243 – 2022 CÁMARA

“Por medio de la cual se Adopta una Reforma Política.”

Elimínese el último inciso incorporado por el artículo 5 del presente proyecto de Ley, por ser contradictorio con la modificación realizada al inciso sexto del artículo 112 de la Constitución.

“ARTÍCULO 5. Modifíquese el inciso sexto del artículo 112 de la Constitución Política, el cual quedará así:

ARTICULO 112. Los partidos y movimientos políticos con personería jurídica que se declaren en oposición al Gobierno, podrán ejercer libremente la función crítica frente a este, y plantear y desarrollar alternativas políticas. Para estos efectos, se les garantizarán los siguientes derechos: el acceso a la información y a la documentación oficial, con las restricciones constitucionales y legales; el uso de los medios de comunicación social del Estado o en aquellos que hagan uso del espectro electromagnético de acuerdo con la representación obtenida en las elecciones para Congreso inmediatamente anteriores; la réplica en los mismos medios de comunicación.

Los partidos y movimientos minoritarios con personería jurídica tendrán derecho a participar en las mesas directivas de los cuerpos colegiados, según su representación en ellos.

Una ley estatutaria reglamentará íntegramente la materia.

El candidato que le siga en votos a quien la autoridad electoral declare elegido en el cargo de Presidente y Vicepresidente de la República, Gobernador de Departamento, Alcalde Distrital y Alcalde municipal tendrá el derecho personal a ocupar una curul en el Senado, Cámara de Representantes, Asamblea Departamental, Concejo Distrital y Concejo Municipal, respectivamente, durante el período de la correspondiente corporación.

Las curules así asignadas en el Senado de la República y en la Cámara de Representantes serán adicionales a las previstas en los artículos 171 y 176. Las demás curules no aumentarán el número de miembros de dichas corporaciones.


En caso de no aceptación de la curul en las corporaciones públicas de las entidades territoriales, o que el voto en blanco le siga en votación a quien la autoridad electoral declare elegido en el cargo, la misma se asignará de acuerdo con la regla general de asignación de curules prevista en el artículo 263.

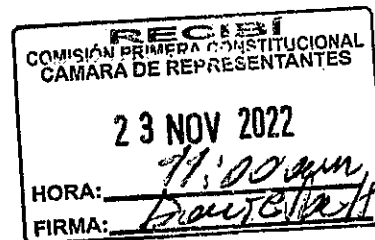


~~Así mismo, en cumplimiento del estatuto de la oposición para proveer los cargos en las corporaciones públicas de elección popular de quienes hayan ocupado el segundo lugar en votación en las elecciones para cargos de elección popular uninominales en la respectiva jurisdicción, en aquellos casos en los que el resultado electoral ubique como segunda mejor votación al voto en blanco, la autoridad competente deberá declarar electo en la curul de la respectiva corporación pública, al candidato con mejor votación siguiente al voto en blanco.~~

~~(...)~~

Cordialmente,


Álvaro Leonel Rueda Caballero
Representante a la Cámara
Departamento de Santander





JUSTIFICACIÓN

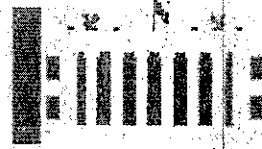
La presente proposición se realiza por motivos de coherencia, teniendo en cuenta que, en consideración del suscrito el artículo 5 del presente proyecto de Ley al modificar el inciso sexto del artículo 112 de la Constitución Política e incorporar la expresión "*o que el voto en blanco le siga en votación a quien la autoridad electoral declare elegido en el cargo*", ya está regulando que en ambos casos ahí descritos, a saber:

- 1) Rechazo de la curul.
- 2) El voto en blanco le sigue en votación al elegido en el cargo.

Dicha curul deberá ser asignada de acuerdo con la regla general de asignación de curules prevista en el artículo 263 Constitucional.

Por lo que al incorporar ese nuevo inciso que solo hace referencia a aquellos casos en los cuales el segundo lugar en votación sea ocupado por el voto en blanco, se estaría contradiciendo lo establecido de inciso inmediatamente anterior, al indicar que "*la autoridad competente deberá declarar electo en la curul de la respectiva corporación pública, al candidato con mejor votación siguiente al voto en blanco*".

Por lo que para evitar equívocos y dobles interpretaciones, considero que deberá suprimirse ese último inciso, como se indica en la presente proposición.



PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

En mi condición de Representante a la Cámara por el Departamento de Caldas y conforme a lo establecido en los Artículos 112 y subsiguientes de la Ley 5 de 1992, propongo a la Honorable Comisión de la Cámara de Representantes, someter a consideración la siguiente proposición, con el fin de modificar el inciso 6 del artículo 5 del proyecto de Acto Legislativo No. 243 de 2022 Cámara – No. 018 de 2022 Senado, acumulado con los Proyectos de Acto Legislativo No. 006, 016, y 026 de 2022 Senado "Por medio del cual se adopta una Reforma Política", en el siguiente sentido:

ARTICULO ORIGINAL	ARTICULO PROPUESTO
<p>ARTÍCULO 5. Modifíquese el inciso sexto del artículo 112 de la Constitución Política, el cual quedará así:</p>	<p>ARTÍCULO 5. Modifíquese el inciso sexto del artículo 112 de la Constitución Política, el cual quedará así:</p>
<p>ARTICULO 112. Los partidos y movimientos políticos con personería jurídica que se declaren en oposición al Gobierno, podrán ejercer libremente la función crítica frente a este, y plantear y desarrollar alternativas políticas. Para estos efectos, se les garantizarán los siguientes derechos: el acceso a la información y a la documentación oficial, con las restricciones constitucionales y legales; el uso de los medios de comunicación social del Estado o en aquellos que hagan uso del espectro electromagnético de acuerdo con la representación obtenida en las elecciones para Congreso inmediatamente anteriores; la réplica en los mismos medios de comunicación.</p> <p>(...)</p>	<p>ARTICULO 112. Los partidos y movimientos políticos con personería jurídica que se declaren en oposición al Gobierno, podrán ejercer libremente la función crítica frente a este, y plantear y desarrollar alternativas políticas. Para estos efectos, se les garantizarán los siguientes derechos: el acceso a la información y a la documentación oficial, con las restricciones constitucionales y legales; el uso de los medios de comunicación social del Estado o en aquellos que hagan uso del espectro electromagnético de acuerdo con la representación obtenida en las elecciones para Congreso inmediatamente anteriores; la réplica en los mismos medios de comunicación.</p> <p>(...)</p>
<p>En caso de no aceptación de la curul en las corporaciones públicas de las entidades territoriales, o que el voto en blanco le siga en votación a quien la autoridad electoral declare elegido en el cargo, la misma se asignará de acuerdo con la regla general de asignación de curules prevista en el artículo 263.</p>	<p>En caso de no aceptación de la curul en las corporaciones públicas de las entidades territoriales, o que el voto en blanco le siga en votación a quien la autoridad electoral declare elegido en el cargo, la misma se asignará de acuerdo con la regla general de asignación de curules prevista en el artículo 263.</p>
<p>Así mismo, en cumplimiento del estatuto de la oposición para proveer los cargos en las corporaciones públicas de elección popular de quienes hayan ocupado el segundo lugar en</p>	<p>Así mismo, en cumplimiento del estatuto de la oposición para proveer los cargos en las corporaciones públicas de elección popular de quienes hayan ocupado el segundo lugar en</p>




OCTAVIO
CARDONA REPRESENTANTE A LA CÁMARA

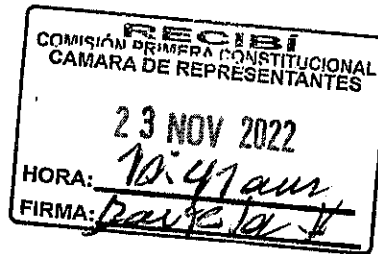
votación en las elecciones para cargos de elección popular uninominales en la respectiva jurisdicción, en aquellos casos en los que el resultado electoral ubique como segunda mejor votación al voto en blanco, la autoridad competente deberá declarar electo en la curul de la respectiva corporación pública, al candidato con mejor votación siguiente al voto en blanco.

votación en las elecciones para cargos de elección popular uninominales en la respectiva jurisdicción, en aquellos casos en los que el resultado electoral ubique como segunda mejor votación al voto en blanco, la autoridad competente deberá declarar electo en la curul de la respectiva corporación pública, al candidato con mejor votación siguiente al voto en blanco.

JUSTIFICACIÓN: El aparte del texto propuesto para eliminación, se da en virtud de que el inciso 6 riñe con el inciso 7, en lo referente a cómo proceder cuando el voto en blanco es el que secunda la votación del primer puesto en las elecciones.

Cordialmente;


JOSE OCTAVIO CARDONA LEON
Representante a la Cámara



Bogotá DC, 23 noviembre de 2022.

Señora
AMPARO YANETH CALDERÓN PEDOMO
Secretaria Comisión Primera Constitucional
Ciudad

Sesión Plenaria de fecha 23 de noviembre de 2022.

Cordial saludo, Secretario.

En consideración al Proyecto de Acto Legislativo 06 de 2022 Senado, acumulado con los Proyectos de Acto Legislativo 016, 018 y 026 de 2022 "Por medio del cual se adopta una reforma política" solicito se someta a consideración de la plenaria lo siguiente:

PROPOSICIÓN

Proposición MODIFICATIVA

Modifíquese el artículo 5 el cual quedará así:

ARTÍCULO 5. Modifíquese el inciso sexto del artículo 112 de la Constitución Política, el cual quedará así:

ARTICULO 112. Los partidos y movimientos políticos con personería jurídica que se declaren en oposición al Gobierno, podrán ejercer libremente la función crítica frente a este, y plantear y desarrollar alternativas políticas. Para estos efectos, se les garantizarán los siguientes derechos: el acceso a la información y a la documentación oficial, con las restricciones constitucionales y legales; el uso de los medios de comunicación social del Estado o en aquellos que hagan uso del espectro electromagnético de acuerdo con la representación obtenida en las elecciones para Congreso inmediatamente anteriores; la réplica en los mismos medios de comunicación.

Los partidos y movimientos minoritarios con personería jurídica tendrán derecho a participar en las mesas directivas de los cuerpos colegiados, según su representación en ellos.

Una ley estatutaria reglamentará íntegramente la materia.

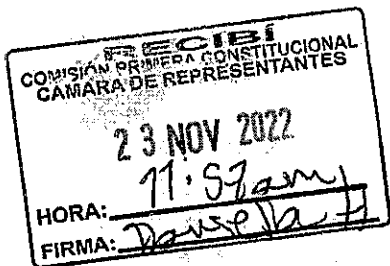
El candidato que le siga en votos a quien la autoridad electoral declare elegido en el cargo de Presidente y Vicepresidente de la República, Gobernador de Departamento, Alcalde Distrital y Alcalde municipal tendrá el derecho personal a ocupar una curul en el Senado, Cámara de Representantes, Asamblea Departamental, Concejo Distrital y Concejo Municipal, respectivamente, durante el período de la correspondiente corporación.

Las curules así asignadas en el Senado de la República y en la Cámara de Representantes serán adicionales a las previstas en los artículos 171 y 176. Las demás curules no aumentarán el número de miembros de dichas corporaciones.

En caso de no aceptación de la curul en las corporaciones públicas de las entidades territoriales, o que el voto en blanco le siga en votación a quien la autoridad electoral declare elegido en el cargo, la misma se asignará de acuerdo con la regla general de asignación de curules prevista en el artículo 263.

Así mismo, en cumplimiento del estatuto de la oposición para proveer los cargos en las corporaciones públicas de elección popular de quienes hayan ocupado el segundo lugar en votación en las elecciones para cargos de elección popular uninominales en la respectiva jurisdicción, en aquellos casos en los que el resultado electoral ubique como segunda mejor votación al voto en blanco, la autoridad competente deberá declarar electo en la curul de la respectiva corporación pública, al candidato con mejor votación siguiente al voto en blanco.

Parágrafo: El movimiento o partido político al que pertenezca la curul otorgada por el estatuto de la oposición, deberá declararse en oposición o independenciamiento y no podrá cambiar dicha declaratoria en ningún momento del periodo correspondiente.



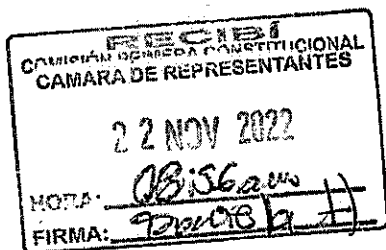
[Handwritten Signature]
CORONADO ABELCOPZ

Proposición

Modifíquese el artículo 6° del Proyecto de Acto Legislativo 243 de 2022 – Cámara (018 de 2022 – Senado) "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA UNA REFORMA POLITICA", el cual quedará así:

ARTÍCULO 6°. Adiciónese el siguiente inciso al artículo 126 de la Constitución Política, el cual quedará así:

~~A partir de la entrada en vigencia de este Acto Legislativo~~ Nadie podrá ser elegido para más de tres (3) períodos consecutivos en cada una de las siguientes corporaciones: Senado de la República, Cámara de Representantes, Asamblea Departamental, Concejo Distrital o Municipal, o Junta Administradora Local.




DIÓGENES QUINTERO AMAYA
Representante a la Cámara





C

PROPOSICIÓN

Proyecto de Acto Legislativo 243 de 2022 - Cámara y 018 de 2022 - Senado

MODIFIQUESE el artículo 6º del texto propuesto para primer debate del proyecto de Acto Legislativo 243 de 2022 - Cámara y 018 de 2022 Senado, acumulado con los proyectos de acto legislativo 006, 016 y 026 de 2022 Senado (primera vuelta), "Por medio del cual se adopta una reforma política", el cual dispone:

ARTICULO 6. Adiciónese el siguiente inciso al artículo 126 de la Constitución Política, el cual quedará así:

ARTÍCULO 126. Los servidores públicos no podrán en ejercicio de sus funciones, nombrar, postular, ni contratar con personas con las cuales tengan parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, primero civil, o con quien estén ligados por matrimonio o unión permanente.

Tampoco podrán nombrar ni postular como servidores públicos, ni celebrar contratos estatales, con quienes hubieren intervenido en su postulación o designación, ni con personas que tengan con estas los mismos vínculos señalados en el inciso anterior.

Se exceptúan de lo previsto en este artículo los nombramientos que se hagan en aplicación de las normas vigentes sobre ingreso o ascenso por méritos en cargos de carrera.

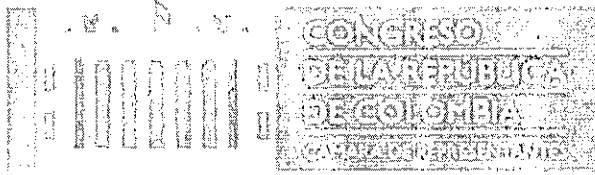
Salvo los concursos regulados por la ley, la elección de servidores públicos atribuida a corporaciones públicas deberá estar precedida de una convocatoria pública reglada por la ley, en la que se fijen requisitos y procedimientos que garanticen los principios de publicidad, transparencia, participación ciudadana, equidad de género y criterios de mérito para su selección.

Quien haya ejercido en propiedad alguno de los cargos en la siguiente lista, no podrá ser reelegido para el mismo. Tampoco podrá ser nominado para otro de estos cargos, ni ser elegido a un cargo de elección popular, sino un año después de haber cesado en el ejercicio de sus funciones:

Magistrado de la Corte Constitucional, de la Corte Suprema de Justicia, del Consejo de Estado, de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, Miembro del Consejo Nacional Electoral, Fiscal General de la Nación, Procurador General de la Nación, Defensor del Pueblo, Contralor General de la República y Registrador Nacional del Estado Civil.

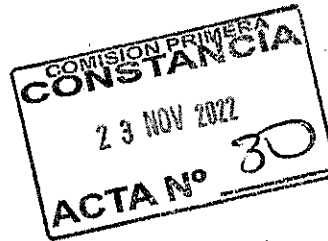
A partir de la entrada en vigencia de este Acto Legislativo nadie podrá ser elegido para más de tres (3) períodos consecutivos o no consecutivos en cada una de las siguientes corporaciones: Senado de la República, Cámara de Representantes, Asamblea Departamental, Concejo Distrital o Municipal, o Junta Administradora Local.





Parágrafo. En el caso de las anteriores corporaciones y que entre ellas los periodos coincidan en el tiempo, los miembros de las corporaciones públicas anteriormente mencionadas podran postularse como candidatos a cualquiera de estas corporaciones, en el caso de resultar elegido y para efectos de tomar posesion de su nuevo cargo, debera presentar renuncia entre los primeros 15 dias posteriores a la declaratoria de su eleccion.

Cordialmente;

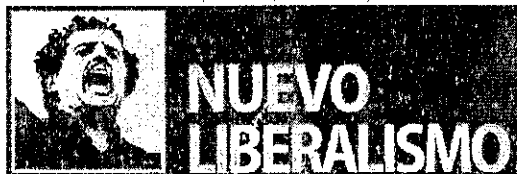
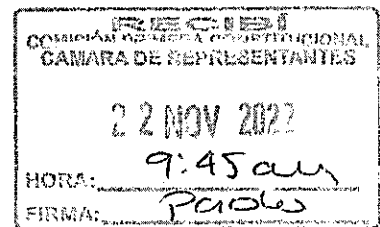


Julia Miranda

Julia Miranda Londoño
Representante a la Cámara
Nuevo Liberalismo

Juan Sebastián Gómez González

Juan Sebastián Gómez González
Representante a la Cámara por Caldas
Nuevo Liberalismo



PROPOSICIÓN

Adiciónese un inciso al artículo 6 del Proyecto de Acto Legislativo 243 de 2022 Cámara – No. 018 de 2022 Senado, acumulado con los Proyectos de Acto Legislativo No. 06, 016 y 026 Senado “*Por medio de la cual se adopta una Reforma Política*”, así:

ARTICULO 6. Adiciónese el siguiente inciso al artículo 126 de la Constitución Política, el cual quedará así:

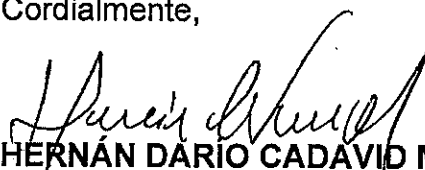
ARTÍCULO 126.

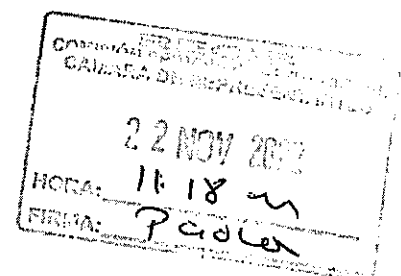
(...)

Los ciudadanos que aspiren a los cargos de elección popular en las corporaciones, deberán acreditar haber cursado y aprobado como mínimo los niveles de educación escolar básica y media.

Los miembros de las juntas administradoras locales serán exceptuados de cumplir el requisito del inciso anterior.

Cordialmente,

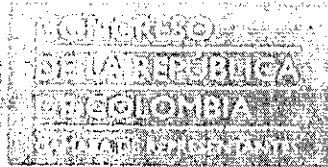
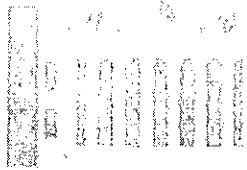

HERNÁN DARÍO CADAVID MÁRQUEZ
Representante a la Cámara
Departamento de Antioquia



✉ hernan.cadavid@camara.gov.co

📱 @hernancadavima 🎵 @hernancadavim

📺 Hernán Cadavid



C

PROPOSICIÓN

Proyecto de Acto Legislativo 243 de 2022 - Cámara y 018 de 2022 - Senado

MODIFIQUESE el artículo 6º del texto propuesto para primer debate del proyecto de Acto Legislativo 243 de 2022 - Cámara y 018 de 2022 Senado, acumulado con los proyectos de acto legislativo 006, 016 y 026 de 2022 Senado (primera vuelta), "Por medio del cual se adopta una reforma política", el cual quedara así:

ARTICULO 6. Modifíquese el artículo 126 de la Constitución Política, el cual quedará así:

ARTÍCULO 126. Los servidores públicos no podrán en ejercicio de sus funciones, nombrar, postular, ni contratar con personas con las cuales tengan parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, primero civil, o con quien estén ligados por matrimonio o unión permanente.

Tampoco podrán nombrar ni postular como servidores públicos, ni celebrar contratos estatales, con quienes hubieren intervenido en su postulación o designación, ni con personas que tengan con estas los mismos vínculos señalados en el inciso anterior.

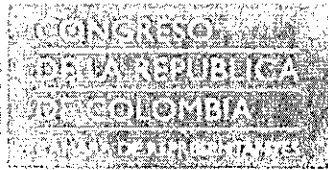
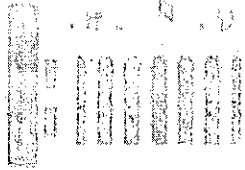
Se exceptúan de lo previsto en este artículo los nombramientos que se hagan en aplicación de las normas vigentes sobre ingreso o ascenso por méritos en cargos de carrera.

Salvo los concursos regulados por la ley, la elección de servidores públicos atribuida a corporaciones públicas deberá estar precedida de una convocatoria pública reglada por la ley, en la que se fijen requisitos y procedimientos que garanticen los principios de publicidad, transparencia, participación ciudadana, equidad de género y criterios de mérito para su selección.

Quien haya ejercido en propiedad alguno de los cargos en la siguiente lista, no podrá ser reelegido para el mismo. Tampoco podrá ser nominado para otro de estos cargos, ni ser elegido a un cargo de elección popular, sino un año después de haber cesado en el ejercicio de sus funciones:

Magistrado de la Corte Constitucional, de la Corte Suprema de Justicia, del Consejo de Estado, de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, Miembro del Consejo Nacional Electoral, Fiscal General de la Nación, Procurador General de la Nación, Defensor del Pueblo, Contralor General de la República y Registrador Nacional del Estado Civil.





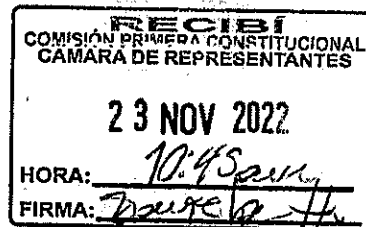
A partir de la entrada en vigencia de este Acto Legislativo nadie podrá ser elegido para más de tres (3) períodos consecutivos: **o no consecutivos** en cada una de las siguientes corporaciones: Senado de la República, Cámara de Representantes, Asamblea Departamental, Concejo Distrital o Municipal, o Junta Administradora Local.

Parágrafo. Para el caso de los miembros de Juntas Administradoras Locales, concejos distritales o municipales y asambleas departamentales, podrán aspirar al Congreso de la República y viceversa, sin que medie renuncia. Si fueran elegidos, tendrán que presentar renuncia entre los primeros 15 días después de declarada su elección.

Cordialmente;

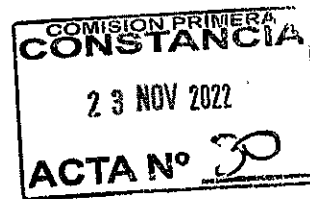
Julia Miranda

Julia Miranda
Representante a la Cámara



Juan Sebastián Gómez Gonzales

Juan Sebastián Gómez Gonzales
Representante a la Cámara por Caldas



Bogotá DC, 22 noviembre de 2022.

Señor:

JAIME LUIS LACOUTURE

Secretario Cámara de Representantes

Congreso de la República de Colombia

Bogotá D. C.

Sesión Plenaria de fecha 22 de noviembre de 2022.

Cordial saludo, Secretario:

En consideración al Proyecto de Acto Legislativo 06 de 2022 Senado, acumulado con los Proyectos de Acto Legislativo 016, 018 y 026 de 2022 "Por medio del cual se adopta una reforma política" solicito se someta a consideración de la plenaria lo siguiente:

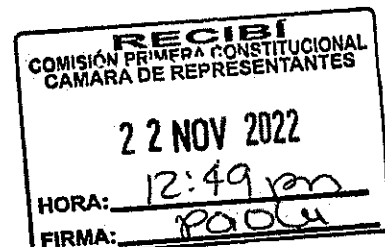
PROPOSICIÓN

Proposición MODIFICATIVA

Modifíquese el artículo 6 el cual quedará así:

ARTICULO 6. Adiciónese el siguiente inciso al artículo 126 de la Constitución Política, el cual quedará así:

ARTÍCULO 126. Los servidores públicos no podrán en ejercicio de sus funciones, nombrar, postular, ni contratar con personas con las cuales tengan parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, primero civil, o con quien estén ligados por matrimonio o unión permanente.



N/D ESTA

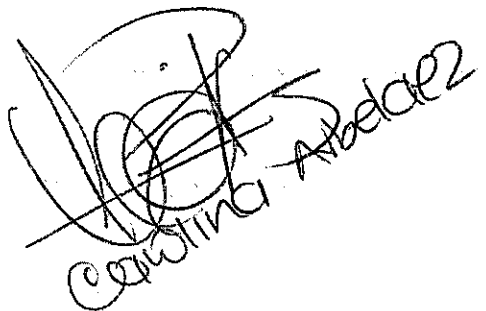
Tampoco podrán nombrar ni postular como servidores públicos, ni celebrar contratos estatales, con quienes hubieren intervenido en su postulación o designación, ni con personas que tengan con estas los mismos vínculos señalados en el inciso anterior.

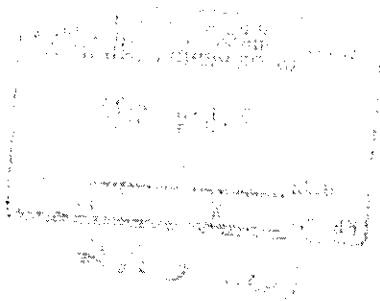
Se exceptúan de lo previsto en este artículo los nombramientos que se hagan en aplicación de las normas vigentes sobre ingreso o ascenso por méritos en cargos de carrera. Salvo los concursos regulados por la ley, la elección de servidores públicos atribuida a corporaciones públicas deberá estar precedida de una convocatoria pública reglada por la ley, en la que se fijen requisitos y procedimientos que garanticen los principios de publicidad, transparencia, participación ciudadana, equidad de género y criterios de mérito para su selección.

Quien haya ejercido en propiedad alguno de los cargos en la siguiente lista, no podrá ser reelegido para el mismo. Tampoco podrá ser nominado para otro de estos cargos, ni ser elegido a un cargo de elección popular, sino un año después de haber cesado en el ejercicio de sus funciones:

Magistrado de la Corte Constitucional, de la Corte Suprema de Justicia, del Consejo de Estado, de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, Miembro del Consejo Nacional Electoral, Fiscal General de la Nación, Procurador General de la Nación, Defensor del Pueblo, Contralor General de la República y Registrador Nacional del Estado Civil.

~~A partir de la entrada en vigencia de este Acto Legislativo nadie podrá ser elegido para más de tres (3) períodos consecutivos en cada una de las siguientes corporaciones: Senado de la República, Cámara de Representantes, Asamblea Departamental, Concejo Distrital o Municipal, o Junta Administradora Local.~~


Carolina Abadía



PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

En mi condición de Representante a la Cámara por el Departamento de Caldas y conforme a lo establecido en los Artículos 112 y subsiguientes de la Ley 5 de 1992, propongo a la Honorable Comisión de la Cámara de Representantes, someter a consideración la siguiente proposición, con el fin de eliminar el inciso 7 del artículo 6 del proyecto de Acto Legislativo No. 243 de 2022 Cámara – No. 018 de 2022 Senado, acumulado con los Proyectos de Acto Legislativo No. 006, 016, y 026 de 2022 Senado "Por medio del cual se adopta una Reforma Política", en el siguiente sentido:

ARTICULO ORIGINAL	ARTICULO PROPUESTO
<p>ARTICULO 6. Adiciónese el siguiente inciso al artículo 126 de la Constitución Política, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 126. Los servidores públicos no podrán en ejercicio de sus funciones, nombrar, postular, ni contratar con personas con las cuales tengan parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, primero civil, o con quien estén ligados por matrimonio o unión permanente.</p> <p>(...)</p> <p>A partir de la entrada en vigencia de este Acto Legislativo nadie podrá ser elegido para más de tres (3) periodos consecutivos en cada una de las siguientes corporaciones: Senado de la República, Cámara de Representantes, Asamblea Departamental, Concejo Distrital o Municipal, o Junta Administradora Local.</p>	<p>ARTICULO 6. Adiciónese el siguiente inciso al artículo 126 de la Constitución Política, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 126. Los servidores públicos no podrán en ejercicio de sus funciones, nombrar, postular, ni contratar con personas con las cuales tengan parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, primero civil, o con quien estén ligados por matrimonio o unión permanente.</p> <p>(...)</p> <p>A partir de la entrada en vigencia de este Acto Legislativo nadie podrá ser elegido para más de tres (3) periodos consecutivos en cada una de las siguientes corporaciones: Senado de la República, Cámara de Representantes, Asamblea Departamental, Concejo Distrital o Municipal, o Junta Administradora Local.</p>

JUSTIFICACIÓN: Los honorables representantes ponentes, proponen limitar la reelección de las personas dentro de las corporaciones públicas de elección popular, aducen que ello se da en virtud de que exista un relevo generacional, garantías de participación y riqueza programática.

Sea lo primero mencionar que el relevo generacional si bien es un propósito noble y necesario, ello no debe fundarse en **la limitación del voto libre del soberano que es**




OCTAVIO
CARDONA REPRESENTANTE A LA CÁMARA

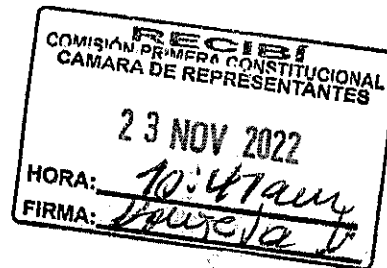
el pueblo, pues la pretensión del relevo generacional no debe partir de la premisa de que el elector no sabe elegir, y que, en consecuencia, desde el congreso de la república se les pretenda enseñar a los electores como deben elegir a sus representantes.

El relevo generacional ya se está dando, y es la propia cámara de representantes prueba de ello; por lo que se considera innecesario el texto propuesto. Así mismo, se vislumbra una especie de discriminación sobre la experiencia, y es que partir de la premisa que la experiencia debe ser castigada no parece un argumento sólido para limitar la reelección de excelentes servidores públicos.

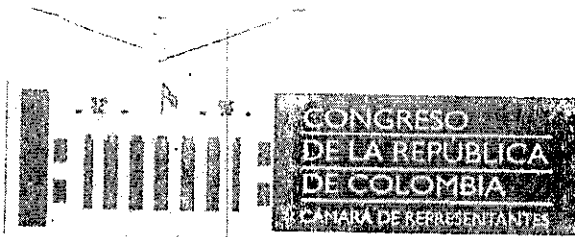
Ahora bien, en gracia de discusión, y teniendo en cuenta que el texto es una nueva regla para los cargos de elección popular, la misma debiera aplicarse para todos sin distinción, y sin que se tenga en cuenta cuantos periodos lleva determinada persona al momento de la entrada en vigencia del acto legislativo, en consecuencia y con los reparos ya mencionados, a la entrada en vigencia de la nueva condición, a ninguna persona se le debería tener en consideración su tiempo en las corporaciones públicas, además porque la experiencia y los buenos ejercicios públicos deben ser ejemplo para las nuevas generaciones.

Cordialmente:


JOSE OCTAVIO CARDONA LEON
Representante a la Cámara



NO ESTA



OCTAVIO
CARDONA REPRESENTANTE A LA CÁMARA

PROPOSICIÓN DE ADICIÓN

En mi condición de Representante a la Cámara por el Departamento de Caldas y conforme a lo establecido en los Artículos 112 y subsiguientes de la Ley 5 de 1992, propongo a la Honorable Comisión de la Cámara de Representantes, someter a consideración la siguiente proposición, con el fin de ADICIONAR un párrafo al artículo 6 del proyecto de Acto Legislativo No. 243 de 2022 Cámara – No. 018 de 2022 Senado, acumulado con los Proyectos de Acto Legislativo No. 006, 016, y 026 de 2022 Senado "Por medio del cual se adopta una Reforma Política", en el siguiente sentido:

ARTICULO 6. Adiciónese el siguiente inciso al artículo 126 de la Constitución Política, el cual quedará así:

ARTÍCULO 126. Los servidores públicos no podrán en ejercicio de sus funciones, nombrar, postular, ni contratar con personas con las cuales tengan parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, primero civil, o con quien estén ligados por matrimonio o unión permanente.

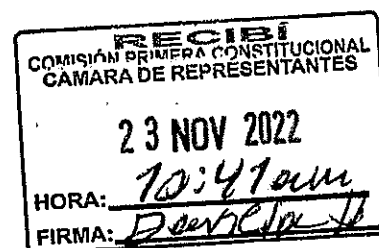
(...)

A partir de la entrada en vigencia de este Acto Legislativo nadie podrá ser elegido para más de tres (3) períodos consecutivos en cada una de las siguientes corporaciones: Senado de la República, Cámara de Representantes, Asamblea Departamental, Concejo Distrital o Municipal, o Junta Administradora Local.

PARAGRAFO 1. Para efectos del presente artículo, se entenderá que el primer periodo de los tres (3) periodos consecutivos a que hace referencia esta norma, será el que transcurra completo para los corporados, a partir de la entrada en vigencia del presente acto legislativo.

Cordialmente;

JOSE OCTAVIO CARDONA LEON
Representante a la Cámara



NO ESTÁ



Artículo 6

~~Artículo~~ Artículo: Adicionarse el siguiente inciso al artículo 126 de la Constitución:

A partir de la entrada en vigencia de este acto legislativo ~~por~~ 3 periodos en senado y cámaras sobre la mismas elecciones que puede tener una persona

Alexandro Ocampo

Senado
Nov 23/22
8:10 PM



Bogotá DC., 22 de noviembre de 2022

PROPOSICIÓN

En mi condición de Representante a la Cámara y con sustento en la Ley 5ª de 1992, artículo 114, numeral 4, presento proposición modificativa al texto para primer debate al Proyecto de Acto Legislativo No. 243 de 2022 Cámara – No. 018 de 2022 Senado, acumulado con los Proyectos de Acto Legislativo No. 006, 016, y 026 de 2022 Senado “Por medio del cual se adopta una Reforma Política”.

Modifíquese el artículo 6º del proyecto de acto legislativo, el cuál quedará así:

“**ARTICULO 6.** Adiciónese el siguiente inciso al artículo 126 de la Constitución Política, el cual quedará así:

ARTÍCULO 126. Los servidores públicos no podrán en ejercicio de sus funciones, nombrar, postular, ni contratar con personas con las cuales tengan parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, primero civil, o con quien estén ligados por matrimonio o unión permanente.

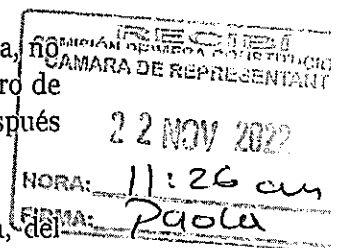
Tampoco podrán nombrar ni postular como servidores públicos, ni celebrar contratos estatales, con quienes hubieren intervenido en su postulación o designación, ni con personas que tengan con estas los mismos vínculos señalados en el inciso anterior.

Se exceptúan de lo previsto en este artículo los nombramientos que se hagan en aplicación de las normas vigentes sobre ingreso o ascenso por méritos en cargos de carrera.

Salvo los concursos regulados por la ley, la elección de servidores públicos atribuida a corporaciones públicas deberá estar precedida de una convocatoria pública reglada por la ley, en la que se fijen requisitos y procedimientos que garanticen los principios de publicidad, transparencia, participación ciudadana, equidad de género y criterios de mérito para su selección.

Quien haya ejercido en propiedad alguno de los cargos en la siguiente lista, podrá ser reelegido para el mismo. Tampoco podrá ser nominado para otro de estos cargos, ni ser elegido a un cargo de elección popular, sino un año después de haber cesado en el ejercido <sic> de sus funciones:

Magistrado de la Corte Constitucional, de la Corte Suprema de Justicia, del Consejo de Estado, de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, Miembro del Consejo Nacional Electoral, Fiscal General de la Nación, Procurador General de



Alirio Uribe Muñoz

Representante a la Cámara por Bogotá



la Nación, Defensor del Pueblo, Contralor General de la República y Registrador Nacional del Estado Civil.

A partir de la entrada en vigencia de este Acto Legislativo nadie podrá ser elegido para más de tres (3) periodos ~~consecutivos~~ en cada una de las siguientes corporaciones: Senado de la República, Cámara de Representantes, Asamblea Departamental, Concejo Distrital o Municipal, o Junta Administradora Local.”

Atentamente,

ALIRIO URIBE MUÑOZ
Representante a la Cámara
Pacto Histórico - Circunscripción Bogotá



PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 6 del Proyecto de Acto Legislativo No. 18 de 2022 Senado, acumulado con los proyectos de Acto Legislativo No. 06, 016 y 026 de 2022 Senado "por medio del cual se adopta una reforma política", el cual quedará así:

ARTÍCULO 6°. Adiciónese el siguiente inciso al artículo 126 de la Constitución Política, el cual quedará así:

A partir de la entrada en vigencia de este Acto Legislativo nadie podrá ser elegido para más de tres (3) períodos consecutivos en cada una de las siguientes corporaciones: Senado de la República, Cámara de Representantes, Asamblea Departamental, Concejo Distrital o Municipal, o Junta Administradora Local.

Cordialmente,

ANA PAOLA GARCÍA SOTO
Representante a la Cámara
Departamento de Córdoba

RECIBÍ
COMISIÓN DE MEDICIÓN CONSTITUCIONAL
CAMARA DE REPRESENTANTES
17 NOV 2022
HORA: 12:46 PM
FIRMA: *[Handwritten Signature]*



CATHERINE JUVINAO CLAYTON

Representante a la Cámara por Bogotá

Catherine Clayton
3

RECIBI
COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCION
CAMARA DE REPRESENTANTES
22 NOV 2022
HORA: 12:04 pm
FIRMA: Pao Us

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

MODIFÍQUESE EL ARTÍCULO 6 DEL PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO 018 DE 2022 ACUMULADO CON LOS PROYECTOS DE ACTO LEGISLATIVO 06, 016 Y 026 DE 2022 "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA UNA REFORMA POLÍTICA", EL CUAL QUEDARÁ ASÍ:

ARTICULO 6. Adiciónese el siguiente inciso al artículo 126 de la Constitución Política, el cual quedará así:

ARTÍCULO 126. Los servidores públicos no podrán en ejercicio de sus funciones, nombrar, postular, ni contratar con personas con las cuales tengan parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, primero civil, o con quien estén ligados por matrimonio o unión permanente. Tampoco podrán nombrar ni postular como servidores públicos, ni celebrar contratos estatales, con quienes hubieren intervenido en su postulación o designación, ni con personas que tengan con estas los mismos vínculos señalados en el inciso anterior.

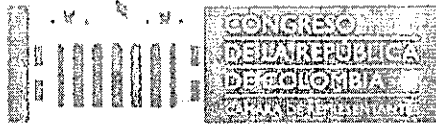
Se exceptúan de lo previsto en este artículo los nombramientos que se hagan en aplicación de las normas vigentes sobre ingreso o ascenso por méritos en cargos de carrera.

Salvo los concursos regulados por la ley, la elección de servidores públicos atribuida a corporaciones públicas deberá estar precedida de una convocatoria pública reglada por la ley, en la que se fijen requisitos y procedimientos que garanticen los principios de publicidad, transparencia, participación ciudadana, equidad de género y criterios de mérito para su selección.

Quien haya ejercido en propiedad alguno de los cargos en la siguiente lista, no podrá ser reelegido para el mismo. Tampoco podrá ser nominado para otro de estos cargos, ni ser elegido a un cargo de elección popular, sino un año después de haber cesado en el ejercicio <sic> de sus funciones:

Magistrado de la Corte Constitucional, de la Corte Suprema de Justicia, del Consejo de Estado, de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, Miembro del Consejo Nacional Electoral, Fiscal General de la Nación, Procurador General de la Nación, Defensor del Pueblo, Contralor General de la República y Registrador Nacional del Estado Civil.

A partir de la entrada en vigencia de este Acto Legislativo nadie podrá ser elegido para más de tres (3) periodos consecutivos en cada una de las siguientes corporaciones: Senado de la



CATHERINE JUVINAO CLAVIJO

Representante a la Cámara por Bogotá

República, Cámara de Representantes, Asamblea Departamental, Concejo Distrital o Municipal, o Junta Administradora Local.

Atentamente,

CATHERINE JUVINAO CLAVIJO
Representante a la Cámara por Bogotá

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA - 5

Modifíquese el último inciso del artículo 6 del Proyecto de Acto de Legislativo 06, 016 y 026 DE 2022 **"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA UNA REFORMA POLÍTICA"** que realiza modificaciones al artículo 125 de la Constitución Política de 1991, el cual quedará así:

ARTICULO 6. *Adiciónese el siguiente inciso al artículo 126 de la Constitución Política, el cual quedará así:*

ARTÍCULO 126.

(...)

A partir de la entrada en vigencia de este Acto Legislativo nadie podrá ser elegido para más de tres (3) períodos consecutivos en cada una de las siguientes corporaciones: Senado de la República, Cámara de Representantes, Asamblea Departamental, Concejo Distrital o Municipal, o Junta Administradora Local.

(...)

JUSTIFICACIÓN.

Es necesario eliminar el termino "consecutivos" dado que de no ser así se permitirá que puedan los candidatos ir cambiando de Corporación en cada elección para que no les aplique la restricción de la presente modificación. Para citar un ejemplo el establecer que sean consecutivos, ocasionará que un Representante a la Cámara cumpla dos periodos y posteriormente pase al Senado de la República y así sucesivamente moviéndose entre las Corporaciones; situación que no permitirá la alternancia y el relevo generacional.

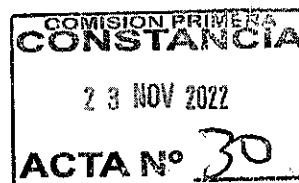
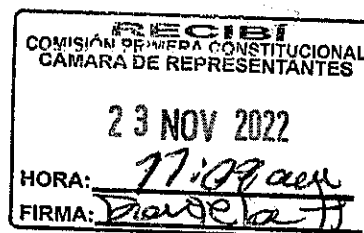
AQVIVE LA DEMOCRACIA

Cabe señalar, que la Consulta Popular Anticorrupción en la que participaron 11.674.951 colombianos y colombianas, dispuso en el Punto No. 7 el establecimiento de un límite de 3 periodos en las Corporaciones Públicas: *“Establecer un límite de máximo tres periodos para ser elegido y ejercer en una misma corporación de elección popular como el Senado de la República, la Cámara de Representantes, las Asambleas, los Concejos y las Juntas Administradoras Locales”*.

Cumplir el mandato ciudadano, significa que avancemos en la adopción de medidas que no permita la existencia en las Corporaciones Públicas de electos vitalicios y se garantice la efectividad de la restricción, sin ninguna alternativa de interpretaciones y estrategias para no cumplirlas.

Cordialmente,

DUVALIER SÁNCHEZ ARANGO
Representante a la Cámara – Valle del Cauca
Partido Alianza Verde



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Bogotá, noviembre de 2022

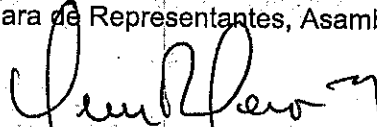
PROPOSICIÓN

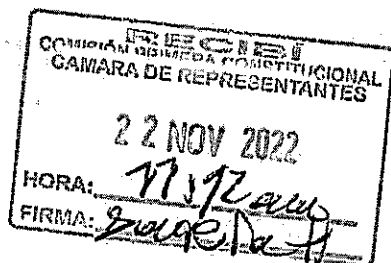
Modifíquese el último inciso del artículo 6 del Proyecto de Acto Legislativo No. 243 de 2022 Cámara – No. 018 de 2022 Senado, acumulado con los Proyectos de Acto Legislativo No. 006, 016, y 026 de 2022 Senado "Por medio del cual se adopta una Reforma Política.", el cual quedará así:

ARTÍCULO 6. Adiciónese el siguiente inciso al artículo 126 de la Constitución Política, el cual quedará así:

ARTÍCULO 126. (...)

A partir de la entrada en vigencia de este Acto Legislativo nadie podrá ser elegido para más de tres (3) períodos **consecutivos** en cada una de las siguientes corporaciones: Senado de la República, Cámara de Representantes, Asamblea Departamental, Concejo


ÓSCAR RODRIGO CAMPO HURTADO
Representante a la Cámara por el Cauca



Bogotá, noviembre de 2022

PROPOSICIÓN

Elimínese el artículo 12 del Proyecto de Acto Legislativo No. 243 de 2022 Cámara – No. 018 de 2022 Senado, acumulado con los Proyectos de Acto Legislativo No. 006, 016, y 026 de 2022 Senado “Por medio del cual se adopta una Reforma Política”.

~~ARTICULO 12. Modifíquese el artículo 262 de la Constitución Política el cual quedará así:~~

~~ARTÍCULO 262. Los partidos, movimientos políticos y grupos significativos de ciudadanos que decidan participar en procesos de elección popular, inscribirán candidatos propios o en coalición a cargos uninominales y listas únicas a Cuerpos Colegiados cuyo número de integrantes no podrá exceder el de curules o cargos a proveer en la respectiva circunscripción, excepto en las que se eligen hasta dos miembros, las cuales podrán estar integradas hasta por tres (3) candidatos, de conformidad con lo previsto en este artículo, garantizando en todo caso la paridad entre hombres y mujeres.~~

~~La selección de los candidatos de los partidos y movimientos políticos y grupos significativos de ciudadanos se hará mediante mecanismos de democracia interna, de conformidad con la ley y los estatutos.~~

~~Para efectos de la participación en los mecanismos de democracia interna de los partidos, movimientos o grupos significativos de ciudadanos, la organización electoral llevará un registro de militancia o afiliación.~~

~~Todas las circunscripciones y listas para los cuerpos colegiados de elección popular, deberán estar conformadas cumpliendo con los principios de paridad, alternancia y universalidad.~~

~~Los partidos y movimientos políticos con personería jurídica que sumados hayan obtenido una votación de hasta el quince por ciento (15%) de los votos válidos de la respectiva circunscripción, podrán presentar lista de candidatos en coalición para corporaciones públicas.~~

~~Los partidos que coaligados hayan logrado la elección de su lista al Senado de la República podrán solicitar la fusión de todas o parte de las personerías jurídicas que integraron la coalición, previa decisión interna de cada partido.~~

~~PARÁGRAFO TRANSITORIO 1º: Para la participación en procesos de elección popular para integrar corporaciones públicas, a excepción de las circunscripciones especiales, los partidos, movimientos políticos y grupos significativos de ciudadanos integrarán de forma exclusiva listas únicas cerradas y bloqueadas a partir del periodo que inicia el 2026.~~

~~PARÁGRAFO TRANSITORIO 2º: Para el periodo de transición al nuevo sistema de democratización interna para la selección de los candidatos que integraran las listas cerradas y bloqueadas de los partidos y movimientos políticos con personería jurídica, al que se refiere el presente artículo, se utilizarán los diferentes mecanismos establecidos en~~



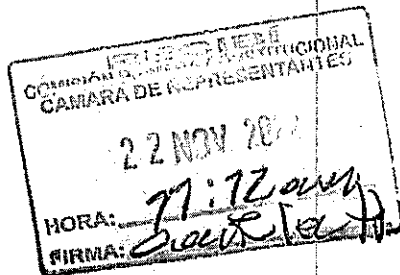
Cámara de Representantes

el artículo 107 y en la Ley. Para la organización de estas listas, por una única vez, se pedirá tener en cuenta el orden de elección del último periodo constitucional.

PARÁGRAFO 3°. Para los efectos de la conformación de listas cerradas a las que se refiere el presente artículo, la regla de paridad entre mujeres y hombres y alternancia, se cumplirá de acuerdo al género con el que se identifiquen en su cedula de ciudadanía.

PARÁGRAFO 4. No estarán sometidas a lo establecido en el presente artículo, las listas que se conformen exclusivamente por mujeres.

ÓSCAR RODRIGO CAMPO HURTADO
Representante a la Cámara por el Cauca



NO ESTÁ

Representante
MARELEN
CASTILLO


Bogotá, D.C., 22 de noviembre de 2022

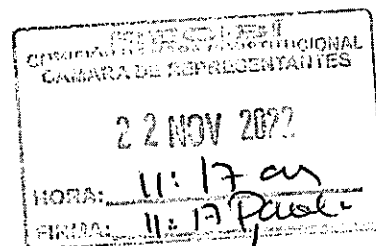
Presidente
JUAN CARLOS WILLS OSPINA
Presidente Cámara de Representantes
CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Bogotá, D.C.

ASUNTO: PROPOSICIÓN ELIMINATORIA DEL PARAGRAFO TRANSITORIO 1° y 2° DEL ARTICULO 12° DEL PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO NO. 243 DE 2022 CÁMARA – NO. 018 DE 2022 SENADO, ACUMULADO CON LOS PROYECTOS DE ACTO LEGISLATIVO NO. 006, 016, Y 026 DE 2022 SENADO “POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA UNA REFORMA POLÍTICA”

De manera atenta, y en relación con el Proyecto de Acto Legislativo No. 243 de 2022 Cámara – No. 018 de 2022 Senado, acumulado con los Proyectos de Acto Legislativo No. 006, 016, y 026 de 2022 Senado “*Por medio del cual se adopta una Reforma Política*”; me permito **SOLICITAR LA ELIMINACIÓN DEL PARÁGRAFO TRANSITORIO 1° y 2° DEL ARTÍCULO 12°**

Cordialmente,


MARELEN CASTILLO TORRES
Representante a la Cámara



NO ESTÁ



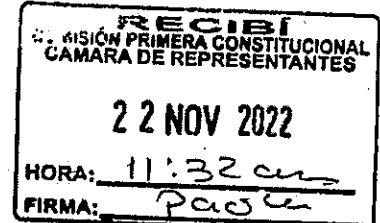
JULIO CÉSAR TRIANA QUINTERO
Representante a la Cámara - Departamento del Huila

NO ESTÁ



PROPOSICIÓN PROPOSICIÓN SUPRESIVA

ARTÍCULO 12



Elimínese el artículo 12 del Proyecto de acto legislativo no. 243 de 2022 Cámara – no. 018 de 2022 Senado, acumulado con los proyectos de acto legislativo no. 006, 016, y 026 de 2022 Senado “por medio del cual se adopta una reforma política”.

ARTICULO 12. Modifíquese el artículo 262 de la Constitución Política el cual quedará así:

~~ARTÍCULO 262. Los partidos, movimientos políticos y grupos significativos de ciudadanos que decidan participar en procesos de elección popular, inscribirán candidatos propios o en coalición a cargos uninominales y listas únicas a Cuerpos Colegiados cuyo número de integrantes no podrá exceder el de curules o cargos a proveer en la respectiva circunscripción, excepto en las que se eligen hasta dos miembros, las cuales podrán estar integradas hasta por tres (3) candidatos, de conformidad con lo previsto en este artículo, garantizando en todo caso la paridad entre hombres y mujeres.~~

~~La selección de los candidatos de los partidos y movimientos políticos y grupos significativos de ciudadanos se hará mediante mecanismos de democracia interna, de conformidad con la ley y los estatutos.~~

~~Para efectos de la participación en los mecanismos de democracia interna de los partidos, movimientos o grupos significativos de ciudadanos, la organización electoral llevará un registro de militancia o afiliación.~~

~~Todas las circunscripciones y listas para los cuerpos colegiados de elección popular, deberán estar conformadas cumpliendo con los principios de paridad, alternancia y universalidad.~~

~~Los partidos y movimientos políticos con personería jurídica que sumados hayan obtenido una votación de hasta el quince por ciento (15%) de los votos válidos de la respectiva circunscripción, podrán presentar lista de candidatos en coalición para corporaciones públicas.~~



JULIO CÉSAR TRIANA QUINTERO
Representante a la Cámara - Departamento del Huila



~~Los partidos que coaligados hayan logrado la elección de su lista al Senado de la República podrán solicitar la fusión de todas o parte de las personerías jurídicas que integraron la coalición, previa decisión interna de cada partido.~~

~~PARÁGRAFO TRANSITORIO 1º: Para la participación en procesos de elección popular para integrar corporaciones públicas, a excepción de las circunscripciones especiales nacionales indígenas; los partidos, movimientos políticos y grupos significativos de ciudadanos integrarán de forma exclusiva listas únicas cerradas y bloqueadas durante los dos (2) primeros periodos de elección constitucional y será opcional a partir del tercer (3) periodo respectivo. Lo anterior será a partir del periodo que inicia el 2026.~~

~~PARÁGRAFO TRANSITORIO 2º: Para el periodo de transición al nuevo sistema de democratización interna para la selección de los candidatos que integrarán las listas cerradas y bloqueadas de los partidos y movimientos políticos con personería jurídica, al que se refiere el presente artículo, se utilizarán los diferentes mecanismos establecidos en el artículo 107 y en la Ley. Para la organización de estas listas, por una única vez, se podrá tener en cuenta el orden de elección del último periodo constitucional, sin consideración de género para la respectiva corporación.~~

~~PARÁGRAFO 3º. Para los efectos de la conformación de listas cerradas a las que se refiere el presente artículo, la regla de paridad entre mujeres y hombres de género y alternancia, se cumplirá de acuerdo al género con el que se manifiesten identifiquen en su cedula de ciudadanía, los candidatos a inscribirse, dentro de cada partido, movimiento político y grupo significativo de ciudadanos. En la Registraría Nacional del Estado Civil.~~

~~PARÁGRAFO 4. No estarán sometidas a lo establecido en el presente artículo, las listas que se conformen exclusivamente por mujeres.~~

Del honorable Congresista,


JULIO CÉSAR TRIANA QUINTERO

Representante a la Cámara

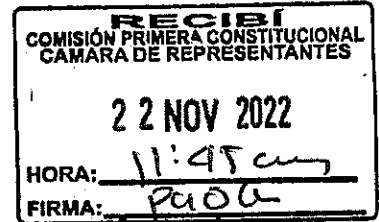
Departamento del Huila

NO ESTÁ

Bogotá, D. C., 22 de noviembre de 2022

Doctor

JUAN CARLOS WILLS OSPINA
Presidente Comisión Primera
Cámara de Representantes



Asunto: **Proposición de eliminación**

Respetados,

Con fundamento en lo contemplado en la ley 5ta de 1992 y normas concordantes, se presenta ante la Comisión Primera de la Cámara de Representantes, proposición de eliminación del artículo 12° del Proyecto de Acto Legislativo No. 243 de 2022 Cámara - No. 018 de 2022 Senado, acumulado con los Proyectos de Acto Legislativo No. 006, 016, y 026 de 2022 Senado "Por medio del cual se adopta una Reforma Política".

~~ARTICULO 12. Modifíquese el artículo 262 de la Constitución Política el cual quedará así:~~

~~ARTÍCULO 262. Los partidos, movimientos políticos y grupos significativos de ciudadanos que decidan participar en procesos de elección popular, inscribirán candidatos propios o en coalición a cargos uninominales y listas únicas a Cuerpos Colegiados cuyo número de integrantes no podrá exceder el de curules o cargos a proveer en la respectiva circunscripción, excepto en las que se eligen hasta dos miembros, las cuales podrán estar integradas hasta por tres (3) candidatos, de conformidad con lo previsto en este artículo, garantizando en todo caso la paridad entre hombres y mujeres.~~

~~La selección de los candidatos de los partidos y movimientos políticos y grupos significativos de ciudadanos se hará mediante mecanismos de democracia interna, de conformidad con la ley y los estatutos.~~

~~Para efectos de la participación en los mecanismos de democracia interna de los partidos, movimientos o grupos significativos de ciudadanos, la organización electoral llevará un registro de militancia o afiliación.~~

~~Todas las circunscripciones y listas para los cuerpos colegiados de elección popular, deberán estar conformadas cumpliendo con los principios de paridad, alternancia y universalidad.~~

~~Los partidos y movimientos políticos con personería jurídica que sumados hayan obtenido una votación de hasta el quince por ciento (15%) de los votos válidos de la respectiva~~

MÉNDEZ

circunscripción, podrán presentar lista de candidatos en coalición para corporaciones públicas.

Los partidos que coaligados hayan logrado la elección de su lista al Senado de la República podrán solicitar la fusión de todas o parte de las personerías jurídicas que integraron la coalición, previa decisión interna de cada partido.

~~PARÁGRAFO TRANSITORIO 1º: Para la participación en procesos de elección popular para integrar corporaciones públicas, a excepción de las circunscripciones especiales; los partidos, movimientos políticos y grupos significativos de ciudadanos integrarán de forma exclusiva listas únicas cerradas y bloqueadas a partir del periodo que inicia el 2026.~~

~~PARÁGRAFO TRANSITORIO 2º: Para el periodo de transición al nuevo sistema de democratización interna para la selección de los candidatos que integraran las listas cerradas y bloqueadas de los partidos y movimientos políticos con personería jurídica, al que se refiere el presente artículo, se utilizarán los diferentes mecanismos establecidos en el artículo 107 y en la Ley. Para la organización de estas listas, por una única vez, se podrá tener en cuenta el orden de elección del último periodo constitucional.~~

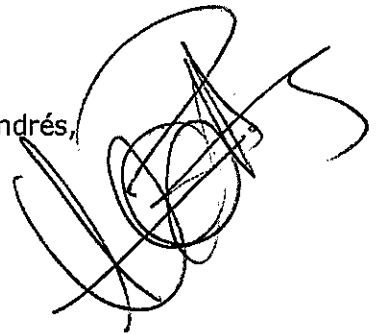
~~PARÁGRAFO 3º. Para los efectos de la conformación de listas cerradas a las que se refiere el presente artículo, la regla de paridad entre mujeres y hombres y alternancia, se cumplirá de acuerdo al género con el que se identifiquen en su cedula de ciudadanía.~~

~~PARÁGRAFO 4. No estarán sometidas a lo establecido en el presente artículo, las listas que se conformen exclusivamente por mujeres.~~

Atentamente,


JORGE MÉNDEZ HERNÁNDEZ

Representante a la Cámara, Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Partido Cambio Radical



Vista Anover Town T.
H.P. CP. HOLA
NOVO
CEAR

MÉNDEZ

MOTIVACIÓN

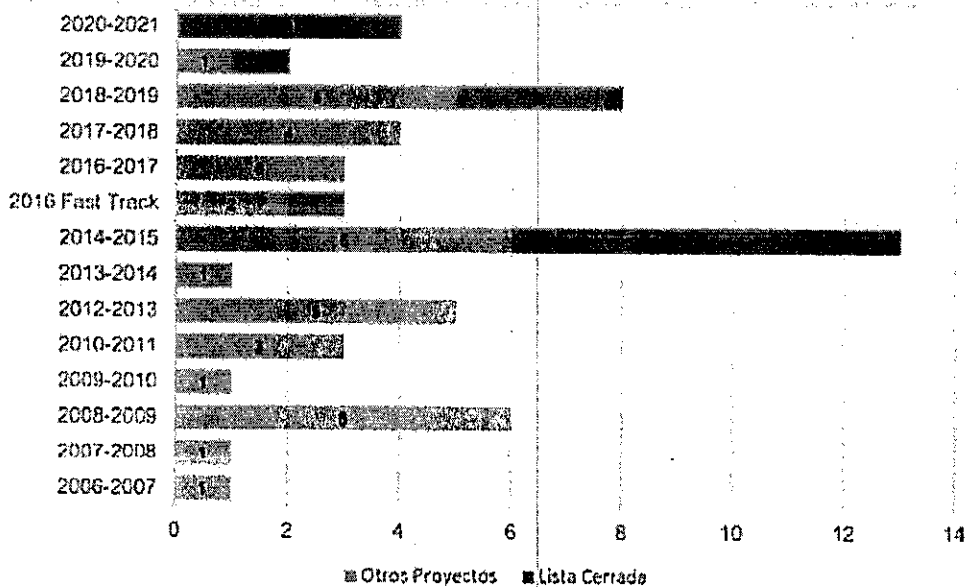
En las listas cerradas el electorado puede votar por partidos y movimientos políticos, mientras que por las abiertas, se puede elegir el candidato de preferencia.

El voto preferente se adopta en Colombia en el año 2003 mediante reforma política (Acto Legislativo 01 de 2003). Previamente, la lista cerrada y bloqueada era el mecanismo exclusivo de inscripción de candidaturas a corporaciones públicas, con la particularidad de que cada partido podía inscribir múltiples listas en una determinada elección. Carey y Shugart (1995) clasifican en este sentido a Colombia durante el bipartidismo como un sistema altamente personalista, en el cual listas individuales competían dentro de los partidos, conformando una especie de "subpartidos" (p. 429). Cabezas de listas reconocidas usaban la etiqueta liberal o conservadora para presentarse a elecciones, aunque no necesariamente requirieran el aval del partido, ni mostraran lealtad a sus líderes. La reputación personal era así clave para su elección, lo cual no era óbice para que los partidos tradicionales lograran también mantener una cierta reputación como organizaciones.

Estas especificidades del caso colombiano hacen que la adopción del voto preferente tenga un origen diferente al observado en otros países de América Latina, en los cuales su inclusión dentro de las reglas electorales se dio como respuesta a presiones ciudadanas por despojar a los partidos políticos del monopolio que tradicionalmente habían ejercido sobre la oferta electoral, lo que daba, de esta forma, mayor poder a los electores en decisiones sobre sus candidatos (Freidenberg y Dosek, 2016).

En la medida en que la reforma no eliminó la lista cerrada, sino que permitió que, en cada elección y en cada circunscripción en la que compitieran, las organizaciones políticas optaran libremente por esta o por el voto preferente, se originó un complejo sistema mixto que combina las ventajas y desventajas adjudicadas en la literatura a cada modelo de presentación de candidaturas. Al mantenerse el personalismo y muchos problemas ligados al mismo, el debate y la demanda por la eliminación del voto preferente ha estado presente tanto en la agenda pública, como en la agenda de reformas políticas del país.

A partir de 2006 (primer periodo del Legislativo elegido con las normas de la reforma política de 2003) ha habido 55 propuestas de reforma política, de las cuales 16 incluyeron la adopción exclusiva de listas cerradas y bloqueadas y la consecuente eliminación del voto preferente.



Fuente: EL HUNDIMIENTO DE LA LISTA CERRADA Y BLOQUEADA EN LAS PROPUESTAS DE REFORMA POLÍTICA EN COLOMBIA. ASPIRACIONES VS. PRÁCTICAS POLÍTICAS, UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA.

Las listas cerradas son inconvenientes para la participación en política de nuevos integrantes de los partidos políticos, si bien, se garantiza la paridad de género, no garantiza la integración de las listas en los primeros escaños por jóvenes o personas quienes hayan ingresado de manera recién a la política. Este tipo de lista desincentiva la participación en política y genera monopolio y autoritarismo de quienes dirigen los partidos o movimientos políticos.

Bogotá, D. C., 22 de noviembre de 2022

NO ESTÁ

Doctor

JUAN CARLOS WILLS OSPINA

Presidente Comisión Primera
Cámara de Representantes

RECIBI COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL CAMARA DE REPRESENTANTES	
22 NOV 2022	
HORA:	12:43 pm
FIRMA:	Paola

Asunto: **Proposición de modificación**

Respetados,

Con fundamento en lo contemplado en la ley 5ta de 1992 y normas concordantes, se presenta ante la Comisión Primera de la Cámara de Representantes, proposición de modificación del artículo 2° del Proyecto de Acto Legislativo No. 243 de 2022 Cámara - No. 018 de 2022 Senado, acumulado con los Proyectos de Acto Legislativo No. 006, 016, y 026 de 2022 Senado "Por medio del cual se adopta una Reforma Política".

ARTICULO 12. Modifíquese el artículo 262 de la Constitución Política el cual quedará así:

ARTÍCULO 262. Los partidos, movimientos políticos y grupos significativos de ciudadanos que decidan participar en procesos de elección popular, inscribirán candidatos propios o en coalición a cargos uninominales y listas únicas a Cuerpos Colegiados cuyo número de integrantes no podrá exceder el de curules o cargos a proveer en la respectiva circunscripción, ~~excepto en las que se eligen hasta dos miembros, las cuales podrán estar integradas hasta por tres (3) candidatos, de conformidad con lo previsto en este artículo, garantizando en todo caso la paridad entre hombres y mujeres.~~

La selección de los candidatos de los partidos y movimientos políticos y grupos significativos de ciudadanos se hará mediante mecanismos de democracia interna, de conformidad con la ley y los estatutos.

Para efectos de la participación en los mecanismos de democracia interna de los partidos, movimientos o grupos significativos de ciudadanos, la organización electoral llevará un registro de militancia o afiliación.

Todas las circunscripciones y listas para los cuerpos colegiados de elección popular, deberán estar conformadas cumpliendo con los principios de paridad, alternancia y universalidad.

Los partidos y movimientos políticos con personería jurídica que sumados hayan obtenido una votación de hasta el quince por ciento (15%) de los votos válidos de la respectiva

MÉNDEZ

circunscripción, podrán presentar lista de candidatos en coalición para corporaciones públicas.

Los partidos que coaligados hayan logrado la elección de su lista al Senado de la República, podrán solicitar la fusión de todas o parte de las personerías jurídicas que integraron la coalición, previa decisión interna de cada partido.

PARÁGRAFO TRANSITORIO 1º: Para la participación en procesos de elección popular para integrar corporaciones públicas, a excepción de las circunscripciones especiales; los partidos, movimientos políticos y grupos significativos de ciudadanos integrarán de forma exclusiva listas únicas cerradas y bloqueadas a partir del periodo que inicia el 2026.

PARÁGRAFO TRANSITORIO 2º: Para el periodo de transición al nuevo sistema de democratización interna para la selección de los candidatos que integraran las listas cerradas y bloqueadas de los partidos y movimientos políticos con personería jurídica, al que se refiere el presente artículo, se utilizarán los diferentes mecanismos establecidos en el artículo 107 y en la Ley. Para la organización de estas listas, por una única vez, se podrá tener en cuenta el orden de elección del último periodo constitucional.

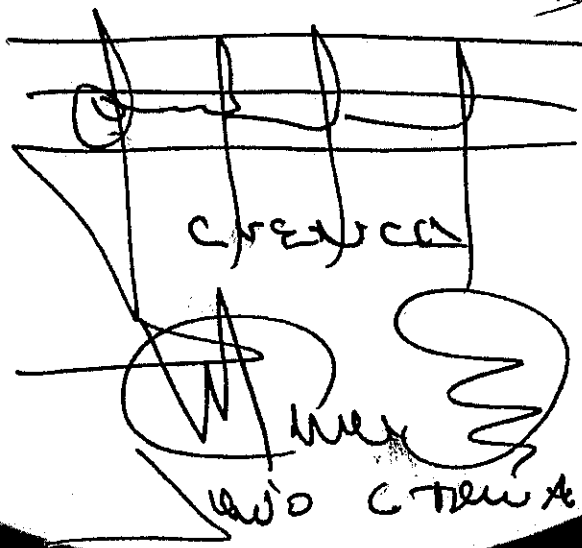
PARÁGRAFO 3º. Para los efectos de la conformación de listas cerradas a las que se refiere el presente artículo, la regla de paridad entre mujeres y hombres y alternancia, se cumplirá de acuerdo al género con el que se identifiquen en su cedula de ciudadanía.

Atentamente,



JORGE MÉNDEZ HERNÁNDEZ

Representante a la Cámara, Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Partido Cambio Radical



Handwritten signatures and stamps, including the word "CREDENCIA" and "Luis C. Rivera".

Jose R Campo

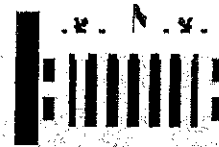
Victor Andres Tovar T.
H.R. CR Hila.

MÉNDEZ

MOTIVACIÓN

Actualmente, cursa su trámite el proyecto de acto legislativo 156 de 2022 Cámara, mediante el cual se modifican los artículos 171, 176 y 262 de la Constitución Política. El mencionado proyecto ha tenido dos debates, en Comisión Primera y en Plenaria de la Cámara de Representantes, pasando al Senado de la República. A fin que la iniciativa legislativa 156 de 2022 y la denominada reforma política guarden relación, se propone que en texto que se apruebe en el proyecto de acto legislativo 243 de 2022 Cámara se incluyan los artículos previamente aprobados en las sesiones pasadas de Comisión Primera y Plenaria.

MÉNDEZ



Bogotá D.C., Noviembre 2022

PROPOSICIÓN

Elimínese el artículo 12 del Proyecto de Acto Legislativo No. 243 de 2022 Cámara – No. 018 de 2022 Senado, acumulado con los Proyectos de Acto Legislativo No. 006, 016, y 026 de 2022 Senado “*Por medio del cual se adopta una Reforma Política*”.

ARTICULO 12. Modifíquese el artículo 262 de la Constitución Política el cual quedará así:

~~ARTÍCULO 262.~~ Los partidos, movimientos políticos y grupos significativos de ciudadanos que decidan participar en procesos de elección popular, inscribirán candidatos propios o en coalición a cargos uninominales y listas únicas a Cuerpos Colegiados cuyo número de integrantes no podrá exceder el de curules o cargos a proveer en la respectiva circunscripción, excepto en las que se eligen hasta dos miembros, las cuales podrán estar integradas hasta por tres (3) candidatos, de conformidad con lo previsto en este artículo, garantizando en todo caso la paridad entre hombres y mujeres.

La selección de los candidatos de los partidos y movimientos políticos y grupos significativos de ciudadanos se hará mediante mecanismos de democracia interna, de conformidad con la ley y los estatutos.

Para efectos de la participación en los mecanismos de democracia interna de los partidos, movimientos o grupos significativos de ciudadanos, la organización electoral llevará un registro de militancia o afiliación.

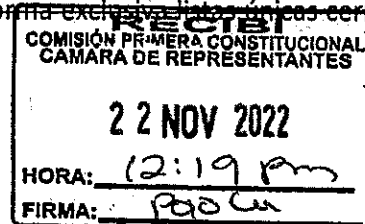
Todas las circunscripciones y listas para los cuerpos colegiados de elección popular, deberán estar conformadas cumpliendo con los principios de paridad, alternancia y universalidad.

Los partidos y movimientos políticos con personería jurídica que sumados hayan obtenido una votación de hasta el quince por ciento (15%) de los votos válidos de la respectiva circunscripción, podrán presentar lista de candidatos en coalición para corporaciones públicas.

Los partidos que coaligados hayan logrado la elección de su lista al Senado de la República podrán solicitar la fusión de todas o parte de las personerías jurídicas que integraron la coalición, previa decisión interna de cada partido.

PARÁGRAFO TRANSITORIO 1º: Para la participación en procesos de elección popular para integrar corporaciones públicas, a excepción de las circunscripciones especiales, los partidos, movimientos políticos y grupos significativos de ciudadanos integrarán de forma exclusiva listas únicas cerradas y bloqueadas a partir del periodo que inicia el 2026.


NO ESTÁ



~~PARÁGRAFO TRANSITORIO 2º. Para el periodo de transición al nuevo sistema de democratización interna para la selección de los candidatos que integraran las listas cerradas y bloqueadas de los partidos y movimientos políticos con personería jurídica, al que se refiere el presente artículo, se utilizarán los diferentes mecanismos establecidos en el artículo 107 y en la Ley. Para la organización de estas listas, por una única vez, se podrá tener en cuenta el orden de elección del último periodo constitucional.~~

~~PARÁGRAFO 3º. Para los efectos de la conformación de listas cerradas a las que se refiere el presente artículo, la regla de paridad entre mujeres y hombres y alternancia, se cumplirá de acuerdo al género con el que se identifiquen en su cedula de ciudadanía.~~

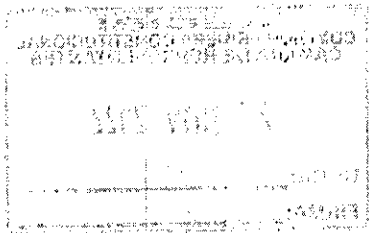
~~PARÁGRAFO 4. No estarán sometidas a lo establecido en el presente artículo, las listas que se conformen exclusivamente por mujeres.~~

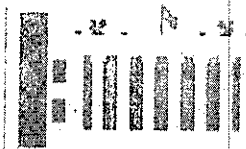


Jose Jaime Uscategui Pastrana
Representante a la Cámara por Bogotá D.C.

JUSTIFICACIÓN

No deberían existir las listas cerradas dado que el principio democrático como mecanismo de participación ciudadana se funda entre otros, en el trabajo individual de los aspirantes a los diferentes cargos de elección popular y no meramente a disposiciones políticas cuya decisión recae sobre el jefe de la colectividad política. No obstante, es de recordar también que Colombia es un Estado social, democrático y de derecho que se funda igualmente en los principios participativos y pluralistas. Principios que se verían menoscabados con la aplicación de la lista cerrada. Todo lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo primero de la Constitución, en el artículo 40 al imposibilitar la elección de quienes ocupan los últimos lugares en las listas y va en contravía de las disposiciones legales que la H. Corte Constitucional, como en la sentencia SU 73 del 24 de marzo de 2021 que sigue el criterio conforme lo cual, un sistema político será pluralista y democrático si sus partidos políticos, internamente, son pluralistas y democráticos.





OCTAVIO
CARDONA REPRESENTANTE A LA CÁMARA

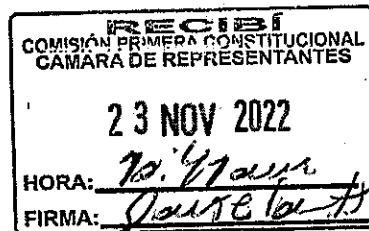
PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

En mi condición de Representante a la Cámara por el Departamento de Caldas y conforme a lo establecido en los Artículos 112 y subsiguientes de la Ley 5 de 1992, propongo a la Honorable Comisión de la Cámara de Representantes, someter a consideración la siguiente proposición, con el fin de modificar el inciso 1 del artículo 12 del proyecto de Acto Legislativo No. 243 de 2022 Cámara – No. 018 de 2022 Senado, acumulado con los Proyectos de Acto Legislativo No. 006, 016, y 026 de 2022 Senado "Por medio del cual se adopta una Reforma Política", en el siguiente sentido:

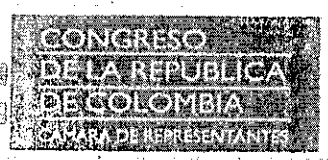
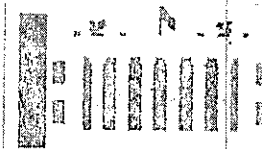
ARTICULO ORIGINAL	ARTICULO PROPUESTO
<p>ARTICULO 12. Modifíquese el artículo 262 de la Constitución Política el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 262. Los partidos, movimientos políticos y grupos significativos de ciudadanos que decidan participar en procesos de elección popular, inscribirán candidatos propios o en coalición a cargos uninominales y listas únicas a Cuerpos Colegiados cuyo número de integrantes no podrá exceder el de curules o cargos a proveer en la respectiva circunscripción, excepto en las que se eligen hasta dos miembros, las cuales podrán estar integradas hasta por tres (3) candidatos, de conformidad con lo previsto en este artículo, garantizando en todo caso la paridad entre hombres y mujeres.</p>	<p>ARTICULO 12. Modifíquese el artículo 262 de la Constitución Política el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 262. Los partidos, movimientos políticos y grupos significativos de ciudadanos que decidan participar en procesos de elección popular, inscribirán candidatos propios o en coalición a cargos uninominales y listas únicas a Cuerpos Colegiados cuyo número de integrantes no podrá exceder el de curules o cargos a proveer en la respectiva circunscripción, excepto en las que se eligen hasta dos miembros, las cuales podrán estar integradas hasta por tres (3) dos (2) candidatos, de conformidad con lo previsto en este artículo, garantizando en todo caso la paridad entre hombres y mujeres.</p>

Cordialmente;

JOSE OCTAVIO CARDONA LEON
Representante a la Cámara



NO ESTÁ



OCTAVIO
CARDONA REPRESENTANTE A LA CÁMARA

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

En mi condición de Representante a la Cámara por el Departamento de Caldas y conforme a lo establecido en los Artículos 112 y subsiguientes de la Ley 5 de 1992, propongo a la Honorable Comisión de la Cámara de Representantes, someter a consideración la siguiente proposición, con el fin de modificar el inciso 5 del artículo 12 del proyecto de Acto Legislativo No. 243 de 2022 Cámara – No. 018 de 2022 Senado, acumulado con los Proyectos de Acto Legislativo No. 006, 016, y 026 de 2022 Senado "Por medio del cual se adopta una Reforma Política", en el siguiente sentido:

ARTICULO ORIGINAL	ARTICULO PROPUESTO
<p>ARTICULO 12. Modifíquese el artículo 262 de la Constitución Política el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 262. Los partidos, movimientos políticos y grupos significativos de ciudadanos que decidan participar en procesos de elección popular, inscribirán candidatos propios o en coalición a cargos uninominales y listas únicas a Cuerpos Colegiados cuyo número de integrantes no podrá exceder el de curules o cargos a proveer en la respectiva circunscripción, excepto en las que se eligen hasta dos miembros, las cuales podrán estar integradas hasta por tres (3) candidatos, de conformidad con lo previsto en este artículo, garantizando en todo caso la paridad entre hombres y mujeres.</p> <p>(...)</p> <p>Los partidos y movimientos políticos con personería jurídica que sumados hayan obtenido una votación de hasta el quince por ciento (15%) de los votos válidos de la respectiva circunscripción, podrán presentar lista de candidatos en coalición para corporaciones públicas.</p>	<p>ARTICULO 12. Modifíquese el artículo 262 de la Constitución Política el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 262. Los partidos, movimientos políticos y grupos significativos de ciudadanos que decidan participar en procesos de elección popular, inscribirán candidatos propios o en coalición a cargos uninominales y listas únicas a Cuerpos Colegiados cuyo número de integrantes no podrá exceder el de curules o cargos a proveer en la respectiva circunscripción, excepto en las que se eligen hasta dos miembros, las cuales podrán estar integradas hasta por tres (3) candidatos, de conformidad con lo previsto en este artículo, garantizando en todo caso la paridad entre hombres y mujeres.</p> <p>(...)</p> <p>Los partidos y movimientos políticos con personería jurídica que sumados hayan obtenido una votación de hasta el quince por ciento (15%) treinta por ciento (30%) de los votos válidos de la respectiva circunscripción, podrán presentar lista de candidatos en coalición para corporaciones públicas.</p>

Cordialmente;

JOSE OCTAVIO CARDONA LEON
Representante a la Cámara

RECIBI
COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL
CAMARA DE REPRESENTANTES

23 NOV 2022

HORA: 10:47 am

FIRMA: Davis

No está



OCTAVIO
CARDONA REPRESENTANTE A LA CÁMARA

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

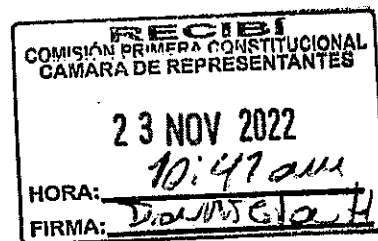
En mi condición de Representante a la Cámara por el Departamento de Caldas y conforme a lo establecido en los Artículos 112 y subsiguientes de la Ley 5 de 1992, propongo a la Honorable Comisión de la Cámara de Representantes, someter a consideración la siguiente proposición, con el fin de modificar el parágrafo transitorio 2 del artículo 12 del proyecto de Acto Legislativo No. 243 de 2022 Cámara – No. 018 de 2022 Senado, acumulado con los Proyectos de Acto Legislativo No. 006, 016, y 026 de 2022 Senado "Por medio del cual se adopta una Reforma Política", en el siguiente sentido:

ARTICULO ORIGINAL	ARTICULO PROPUESTO
PARÁGRAFO TRANSITORIO 2º: Para el periodo de transición al nuevo sistema de democratización interna para la selección de los candidatos que integrarán las listas cerradas y bloqueadas de los partidos y movimientos políticos con personería jurídica, al que se refiere el presente artículo, se utilizarán los diferentes mecanismos establecidos en el artículo 107 y en la Ley. Para la organización de estas listas, por una única vez, se podrá tener en cuenta el orden de elección del último periodo constitucional.	PARÁGRAFO TRANSITORIO 2º: Para el periodo de transición al nuevo sistema de democratización interna para la selección de los candidatos que integrarán las listas cerradas y bloqueadas de los partidos y movimientos políticos con personería jurídica, al que se refiere el presente artículo, se utilizarán los diferentes mecanismos establecidos en el artículo 107 y en la Ley. Para la organización de estas listas, por una única vez, se podrá tener en cuenta el orden de elección del último periodo constitucional.

JUSTIFICACIÓN: Se propone la eliminación del ultimo aparte del texto del parágrafo transitorio 2 del artículo 12, en virtud de que es un mal mensaje para la ciudadanía evidenciar que en el Congreso de la Republica se legisla en favor de los propios legisladores, en ese sentido el parágrafo tal y como lo presentan los honorables ponentes se estima inconveniente.

Cordialmente;

JOSE OCTAVIO CARDONA LEON
Representante a la Cámara



NO ESTÁ

PROPOSICIÓN

En el artículo 12 del Proyecto de Acto Legislativo número 18 de 2022, Senado - acumulado con los Proyectos de Acto Legislativo números 06, 016 y 026 de 2022, Senado "por medio del cual se adopta una reforma política", que modifica el artículo 262 de la Constitución Política, modifíquese el inciso cuarto y los párrafos transitorios 1, 2 y 3:

ARTÍCULO 12°. Modifíquese el artículo 262 de la Constitución Política el cual quedará así:

(...)

~~Todas las circunscripciones y listas para los cuerpos colegiados de elección popular, deberán estar conformadas cumpliendo con en la conformación de las listas se observarán en forma progresiva, entre otros, los principios de paridad, alternancia y universalidad.~~

(...)

~~**PARÁGRAFO TRANSITORIO 1°:** Para la participación en procesos de elección popular para integrar corporaciones públicas, a excepción de las circunscripciones especiales; los partidos, movimientos políticos y grupos significativos de ciudadanos integrarán de forma exclusiva listas únicas cerradas y bloqueadas a partir del periodo que inicia el 2026.~~

~~**PARÁGRAFO TRANSITORIO 2°:** Para el periodo de transición al nuevo sistema de democratización interna para la selección de los candidatos que integrarán las listas cerradas y bloqueadas de los partidos y movimientos políticos con personería jurídica, al que se refiere el presente artículo, se utilizarán los diferentes mecanismos establecidos en el artículo 107 y en la Ley. Para la organización de estas listas, por una única vez, se podrá tener en cuenta el orden de elección, del último periodo constitucional.~~

~~**PARÁGRAFO 3°.** Para los efectos de la conformación de listas cerradas a las que se refiere el presente artículo, la regla de paridad entre mujeres y hombres y alternancia, se cumplirá de acuerdo al género con el que se identifiquen en su cédula de ciudadanía.~~

~~**PARÁGRAFO 4°.** No estarán sometidas a lo establecido en el presente artículo las listas que se conformen exclusivamente por mujeres.~~

NO ESTA

Miguel Polo Polo

Victor Andres Tovar
Avila

Trojillo

Laura Marcela Castillo

Diana Camacho

99066
Herrera

Pedro Correa R.
Representante

Jose Luis

Andrés Sones R.

~~Comandante~~

~~[Signature]~~

~~[Signature]~~

Roberto Arbeláez

USCATEGVI

RECIBI
COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL
CAMARA DE REPRESENTANTES
23 NOV 2022
HORA: 11:16 pm
FIRMA: [Signature]

[Vertical text on right margin]

[Handwritten notes at bottom right]

~~Constancia~~
~~PROPOSICIÓN~~

ARTICULO 12. Modifíquese el artículo 262 de la Constitución Política el cual quedará así:

ARTÍCULO 262. Los partidos, movimientos políticos y grupos significativos de ciudadanos que decidan participar en procesos de elección popular, inscribirán candidatos propios o en coalición a cargos uninominales y listas únicas a Cuerpos Colegiados cuyo número de integrantes no podrá exceder el de curules o cargos a proveer en la respectiva circunscripción, excepto en las que se eligen hasta dos miembros, las cuales podrán estar integradas hasta por tres (3) candidatos, de conformidad con lo previsto en este artículo, garantizando en todo caso la paridad entre hombres y mujeres.

La selección de los candidatos de los partidos y movimientos políticos y grupos significativos de ciudadanos se hará mediante mecanismos de democracia interna, de conformidad con la ley y los estatutos.

Para efectos de la participación en los mecanismos de democracia interna de los partidos, movimientos o grupos significativos de ciudadanos, la organización electoral llevará un registro de militancia o afiliación.

Todas las circunscripciones y listas para los cuerpos colegiados de elección popular, deberán estar conformadas cumpliendo con los principios de paridad, alternancia y universalidad.

Los partidos y movimientos políticos con personería jurídica podrán presentar lista de candidatos en coalición para corporaciones públicas, **los partidos coaligados con personería jurídica que superen el porcentaje establecido en el artículo 108 de esta Constitución, mantendrán su personería jurídica de manera independiente.**

Los partidos que coaligados hayan logrado la elección de su lista al Senado de la República podrán solicitar la fusión de todas o parte de las personerías jurídicas que integraron la coalición, previa decisión interna de cada partido.

PARÁGRAFO TRANSITORIO 1º: Para la participación en procesos de elección popular para integrar corporaciones públicas, a excepción de las circunscripciones especiales; los partidos, movimientos políticos y grupos significativos de ciudadanos integrarán de forma exclusiva listas únicas cerradas y bloqueadas a partir del periodo que inicia el 2026.

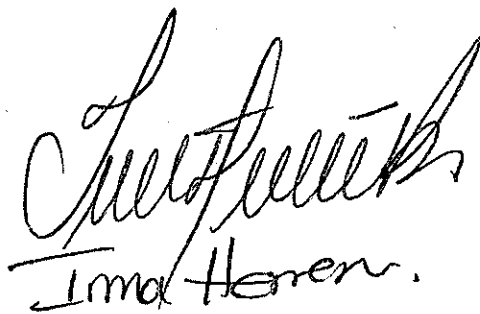
PARÁGRAFO TRANSITORIO 2º: Para el periodo de transición al nuevo sistema de democratización interna para la selección de los candidatos que integraran las listas cerradas y bloqueadas de los partidos y movimientos políticos con personería jurídica, al que se refiere el presente artículo, se utilizarán los diferentes mecanismos establecidos en el artículo 107 y en la Ley.

PARÁGRAFO 3º. Para los efectos de la conformación de listas cerradas a las que se refiere el presente artículo, la regla de paridad entre mujeres y hombres alternancia y universalidad, se cumplirá de acuerdo al género con el que se manifiesten identifiquen en su cedula de ciudadanía.

PARÁGRAFO 4. No estarán sometidas a lo establecido en el presente artículo, las listas que se conformen exclusivamente por mujeres, personas de identidad de género diversa,

minorías y grupos indígenas, negros afrocolombianos, raizales, palanqueros y ROM o cuya conformación retome el orden de la elección inmediatamente anterior y favorezca las representaciones efectiva de las mujeres .

PARAGRAFO 5: La ley se encargará de regular los mecanismos, requisitos y procedimientos de la fusión y escisión de todas o parte de las personerías jurídicas que integran una coalición


Irma Henao.

RECIBI	
COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL	
CAMARA DE REPRESENTANTES	
23 NOV 2022	
HORA:	7:44 pm
FIRMA:	Paola



RECIBI COMISION PRIMERA CONSTITUCIONAL CAMARA DE REPRESENTANTES 22 NOV 2022 HORA: 03:35 pm FIRMA: [Signature]

KARINA ESPINOSA OLIVER SENADORA DE LA REPUBLICA 2022-2026

COMISION PRIMERA CONSTANCIA 23 NOV 2022 ACTA N° 30

PROPOSICIÓN ADITIVA

Adiciónese los siguientes incisos al artículo 9 del Proyecto de Acto Legislativo No. 018 de 2022 Senado Acumulado con el proyecto de Acto Legislativo 06 de 2022 Senado - proyecto de Acto legislativo número 016 de 2022 Senado y con el proyecto de Acto Legislativo 026 de 2022 Senado "Por medio del cual se adopta un Reforma Política", el cual quedará así:

Artículo 9. Adiciónese los siguientes incisos al artículo 262 de la Constitución, el cual quedará así:

(...)

Se faculta al Consejo Nacional Electoral para expedir, a petición del interesado, certificado de habilitación electoral previo al acto de inscripción, con el fin de determinar que no se encuentra incurso en inhabilidad e incompatibilidad.

Dicho certificado será emitido en un término no mayor a 15 días calendario a partir del momento de la radicación de la solicitud. En el cuerpo del mismo, se resolverá la consulta y, en caso de concepto positivo, se constatará que no procede acción de nulidad electoral posterior que verse sobre los hechos consultados.

El Consejo Nacional Electoral podrá resolver aquellas solicitudes relacionadas con temas de parentesco, términos para renunciar, doble militancia, inhabilidades sobrevinientes, entre otras.

Justificación:

Con este certificado se busca dar cumplimiento al principio de moralidad, eficacia, economía, seguridad jurídica, celeridad y evitar el desgaste administrativo y judicial.

Cordialmente,

[Handwritten signatures and notes]

[Handwritten signature: Lidio García]

Karina Espinosa Oliver Senadora de la República

[Handwritten note: To Perez]

[Multiple handwritten signatures and notes at the bottom of the page]

Proposición

Modifíquese el artículo 12° del Proyecto de Acto Legislativo 243 de 2022 – Cámara (018 de 2022 – Senado) "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA UNA REFORMA POLITICA", el cual quedará así:

ARTÍCULO 12°. Modifíquese el artículo 262 de la Constitución Política el cual quedará así:

ARTÍCULO 262. Los partidos, movimientos políticos y grupos significativos de ciudadanos que decidan participar en procesos de elección popular, inscribirán candidatos propios o en coalición a cargos uninominales y listas únicas a Cuerpos Colegiados cuyo número de integrantes no podrá exceder el de curules o cargos a proveer en la respectiva circunscripción, excepto en las que se eligen hasta dos miembros, las cuales podrán estar integradas hasta por tres (3) candidatos, de conformidad con lo previsto en este artículo, garantizando en todo caso la paridad entre hombres y mujeres.

La selección de los candidatos de los partidos y movimientos políticos y grupos significativos de ciudadanos se hará mediante mecanismos de democracia interna, de conformidad con la ley y los estatutos.

Para efectos de la participación en los mecanismos de democracia interna de los partidos, movimientos o grupos significativos de ciudadanos, la organización electoral llevará un registro de militancia o afiliación.

Todas las circunscripciones y listas para los cuerpos colegiados de elección popular, deberán estar conformadas cumpliendo con los principios de paridad, alternancia y universalidad.

Cada partido o movimiento político podrá optar por el mecanismo de voto preferente. En tal caso, el elector podrá señalar el candidato de su preferencia entre los nombres de la lista que aparezcan en la tarjeta electoral. La lista se reordenará de acuerdo con la cantidad de votos obtenidos por cada uno de los candidatos. La asignación de curules entre los miembros de la respectiva lista se hará en orden descendente empezando por el candidato que haya obtenido el mayor número de votos preferentes.

En el caso de los partidos y movimientos políticos que hayan optado por el mecanismo del voto preferente, los votos por el partido o movimiento que no hayan sido atribuidos por el elector a ningún candidato en particular, se contabilizarán a favor de la respectiva lista para efectos de la aplicación de las normas sobre el umbral y la cifra repartidora, pero no se computarán para la reordenación de la lista. Cuando el elector vote simultáneamente por el

partido o movimiento político y por el candidato de su preferencia dentro de la respectiva lista, el voto será válido y se computará a favor del candidato.

Los partidos y movimientos políticos con personería jurídica que sumados hayan obtenido una votación de hasta el quince por ciento (15%) de los votos válidos de la respectiva circunscripción, podrán presentar lista de candidatos en coalición para corporaciones públicas.

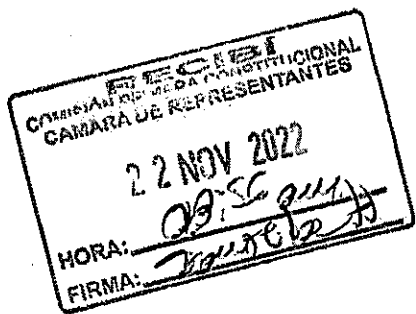
Los partidos coaligados que hayan logrado la elección de su lista al Senado de la República podrán solicitar la fusión de todas o parte de las personerías jurídicas que integraron la coalición, previa decisión interna de cada partido.

PARÁGRAFO TRANSITORIO 1º: Para la participación en procesos de elección popular para integrar corporaciones públicas, a excepción de las circunscripciones especiales; los partidos, movimientos políticos y grupos significativos de ciudadanos integrarán de forma exclusiva listas únicas cerradas y bloqueadas a partir del periodo que inicia el 2026.

PARÁGRAFO TRANSITORIO 2º: Para el periodo de transición al nuevo sistema de democratización interna para la selección de los candidatos que integrarán las listas cerradas y bloqueadas de los partidos y movimientos políticos con personería jurídica, al que se refiere el presente artículo, se utilizarán los diferentes mecanismos establecidos en el artículo 107 y en la Ley. Para la organización de estas listas, por una única vez, se podrá tener en cuenta el orden de elección del último periodo constitucional.

PARÁGRAFO 3º. Para los efectos de la conformación de listas cerradas a las que se refiere el presente artículo, la regla de paridad entre mujeres y hombres y alternancia, se cumplirá de acuerdo al género con el que se identifiquen en su cédula de ciudadanía

PARÁGRAFO 4º. No estarán sometidas a lo establecido en el presente artículo las listas que se conformen exclusivamente por mujeres.



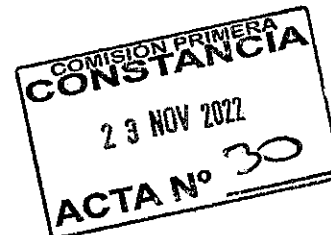

DIÓGENES QUINTERO AMAYA
Representante a la Cámara



CONGRESO
DE LA REPUBLICA
DE COLOMBIA
CAMARA DE REPRESENTANTES

Bogotá, noviembre de 2022

Doctor
HERÁCLITO LANDÍNEZ SUÁREZ
Vicepresidente Comisión Primera
Cámara de Representantes
Bogotá D.C.



PROPOSICIÓN

Acorde a lo dispuesto en los artículos 112 a 115 de la Ley 5ª de 1992, modifíquese el artículo 12 del Proyecto de Ley 243 de 2022 Cámara “Por medio del cual se adopta una reforma política”, el cual quedará así:

ARTICULO 12. Modifíquese el artículo 262 de la Constitución Política el cual quedará así:

ARTÍCULO 262. Los partidos, movimientos políticos y grupos significativos de ciudadanos que decidan participar en procesos de elección popular, inscribirán candidatos propios o en coalición a cargos uninominales y listas únicas a Cuerpos Colegiados cuyo número de integrantes no podrá exceder el de curules o cargos a proveer en la respectiva circunscripción, excepto en las que se eligen hasta dos miembros, las cuales podrán estar integradas hasta por tres (3) candidatos, de conformidad con lo previsto en este artículo, garantizando en todo caso la paridad entre hombres y mujeres.

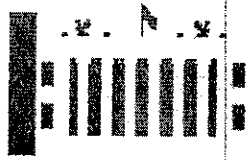
La selección de los candidatos de los partidos y movimientos políticos con personería jurídica y grupos significativos de ciudadanos se hará mediante mecanismos de democracia interna, de conformidad con la ley y los estatutos.

Para efectos de la participación en los mecanismos de democracia interna de los partidos, movimientos o grupos significativos de ciudadanos, la organización electoral llevará un registro de militancia o afiliación.

Todas las circunscripciones y listas para los cuerpos colegiados de elección popular, deberán estar conformadas cumpliendo con los principios de paridad, alternancia y universalidad.

Los partidos y movimientos políticos con personería jurídica que sumados hayan obtenido una votación de hasta el quince por ciento (15%) de los votos válidos de la respectiva circunscripción, podrán presentar lista de candidatos en coalición para corporaciones públicas.

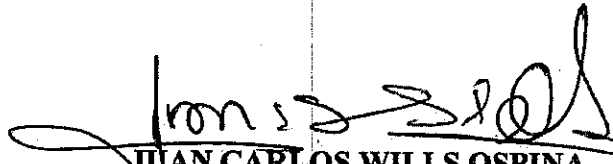
JUAN CARLOS
WILLS
REPRESENTANTE A LA CÁMARA POR BOGOTÁ

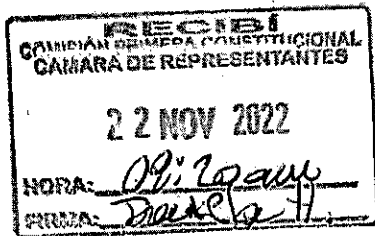


CONGRESO
DE LA REPUBLICA
DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

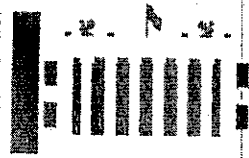
Los partidos que coaligados hayan logrado la elección de su lista al Senado de la República podrán solicitar la fusión de todas o parte de las personerías jurídicas que integraron la coalición, previa decisión interna de cada partido.

Atentamente.


JUAN CARLOS WILLS OSPINA
Representante a la Cámara por
Bogotá



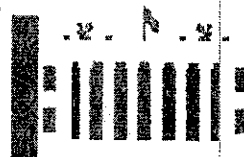
JUAN CARLOS
WILLS
REPRESENTANTE A LA CÁMARA POR BOGOTÁ



CONGRESO
DE LA REPUBLICA
DE COLOMBIA
CAMARA DE REPRESENTANTES

JUSTIFICACIÓN

Se propone dejar la expresión "con personería jurídica" tal como se encuentra en el texto actual en la Constitución, pues no se entiende el motivo por el cual se elimina. Por el contrario, la expresión da claridad frente al tema.



CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

Bogotá, noviembre de 2022

Doctor
HERÁCLITO LANDÍNEZ SUÁREZ
Vicepresidente Comisión Primera
Cámara de Representantes
Bogotá D.C.



PROPOSICIÓN

Acorde a lo dispuesto en los artículos 112 a 115 de la Ley 5ª de 1992, modifíquese el artículo 12 del Proyecto de Ley 243 de 2022 Cámara “Por medio del cual se adopta una reforma política”, el cual quedará así:

ARTICULO 12. Modifíquese el artículo 262 de la Constitución Política el cual quedará así:

ARTÍCULO 262. Los partidos, movimientos políticos y grupos significativos de ciudadanos que decidan participar en procesos de elección popular, inscribirán candidatos propios o en coalición a cargos uninominales y listas únicas a Cuerpos Colegiados cuyo número de integrantes no podrá exceder el de curules o cargos a proveer en la respectiva circunscripción, excepto en las que se eligen hasta dos miembros, las cuales podrán estar integradas hasta por tres (3) candidatos, de conformidad con lo previsto en este artículo, garantizando en todo caso la equidad y paridad de género entre hombres y mujeres.

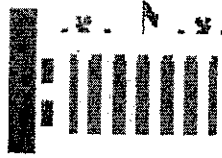
La selección de los candidatos de los partidos y movimientos políticos y grupos significativos de ciudadanos se hará mediante mecanismos de democracia interna, de conformidad con la ley y los estatutos.

Para efectos de la participación en los mecanismos de democracia interna de los partidos, movimientos o grupos significativos de ciudadanos, la organización electoral llevará un registro de militancia o afiliación.

Todas las circunscripciones y listas para los cuerpos colegiados de elección popular, deberán estar conformadas cumpliendo con los principios de paridad, alternancia y universalidad.

Los partidos y movimientos políticos con personería jurídica que sumados hayan obtenido una votación de hasta el quince por ciento (15%) de los votos válidos de la respectiva circunscripción, podrán presentar lista de candidatos en coalición para corporaciones públicas.

JUAN CARLOS
WILLS
REPRESENTANTE A LA LEGISLATURA POR BOGOTÁ



CONGRESO
DE LA REPUBLICA
DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

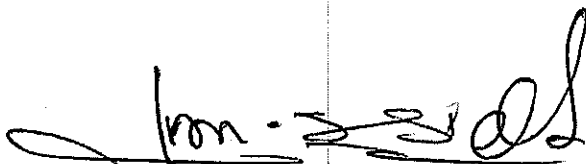
Los partidos que coaligados hayan logrado la elección de su lista al Senado de la República podrán solicitar la fusión de todas o parte de las personerías jurídicas que integraron la coalición, previa decisión interna de cada partido.

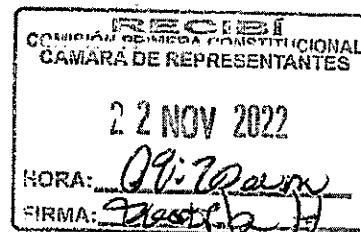
PARÁGRAFO TRANSITORIO 1º: Para la participación en procesos de elección popular para integrar corporaciones públicas, a excepción de las circunscripciones especiales; los partidos, movimientos políticos y grupos significativos de ciudadanos integrarán de forma exclusiva listas únicas cerradas y bloqueadas a partir del periodo que inicia el 2026.

PARÁGRAFO TRANSITORIO 2º: Para el periodo de transición al nuevo sistema de democratización interna para la selección de los candidatos que integrarán las listas cerradas y bloqueadas de los partidos y movimientos políticos con personería jurídica, al que se refiere el presente artículo, se utilizarán los diferentes mecanismos establecidos en el artículo 107 y en la Ley. Para la organización de estas listas, por una única vez, se podrá tener en cuenta el orden de elección del último periodo constitucional.

PARÁGRAFO 3º. Para los efectos de la conformación de listas cerradas a las que se refiere el presente artículo, la regla de paridad de género entre mujeres y hombres y alternancia, se cumplirá de acuerdo con la información que se registre género con el que se identifiquen en su la cedula de ciudadanía.

Atentamente.


JUAN CARLOS WILLS OSPINA
Representante a la Cámara por
Bogotá



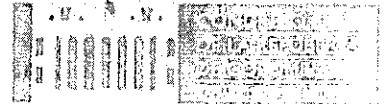
JUAN CARLOS
WILLS
REPRESENTANTE A LA CÁMARA POR BOGOTÁ



JUSTIFICACIÓN

Se elimina la expresión “entre hombre y mujer” y se reemplaza por “de género”. Esto, en el sentido que se considera, se está retrocediendo en garantías y reconocimiento de las diferentes expresiones de las identidades de género. Si bien, la expresión “paridad” se ha entendido que viene de “par”, es decir, dos, este concepto connota la relación de igualdad o semejanza de dos o más cosas entre sí. Por esto, al acoger la presente proposición, se está atendiendo el mandato constitucional, con un término que se encuentra en el texto original modificado y que protege el género y sus diversas manifestaciones, sin tener que ceñirnos a “mujer y hombre” para hacerlo.

Juan Sebastián
gómez gonzales



PARÁGRAFO TRANSITORIO 1º: Para la participación en procesos de elección popular para integrar corporaciones públicas, a excepción de las circunscripciones **especiales**; los partidos, movimientos políticos y grupos significativos de ciudadanos integrarán de forma exclusiva listas únicas cerradas y bloqueadas a partir del periodo que inicia el 2026.

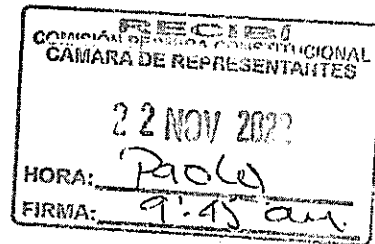
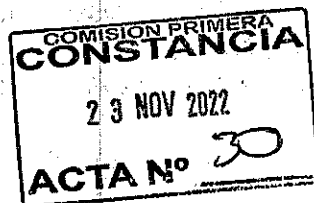
PARÁGRAFO TRANSITORIO 2º: Para el periodo de transición al nuevo sistema de democratización interna para la selección de los candidatos que integraran las listas cerradas y bloqueadas de los partidos y movimientos políticos con personería jurídica, al que se refiere el presente artículo, se utilizarán los diferentes mecanismos establecidos en el artículo 107 y en la Ley. Para la organización de estas listas, por una única vez, se podrá tener en cuenta el orden de elección del último periodo constitucional.

PARÁGRAFO 3º. Para los efectos de la conformación de listas cerradas a las que se refiere el presente artículo, la regla de paridad entre mujeres y hombres y alternancia, se cumplirá de acuerdo al género con el que se **identifiquen en su cedula de ciudadanía, si en la lista existen personas No Binarias, se descontaran esos cupos y la paridad deberá cumplirse con el resto de los candidatos, nunca las personas NB superaran el 33% de las candidaturas.**

PARÁGRAFO 4. No estarán sometidas a lo establecido en el presente artículo, las listas que se conformen exclusivamente por mujeres, **ni personas No Binarias.**

Cordialmente,

Juan Sebastián Gómez González
Representante a la Cámara por Caldas
Nuevo Liberalismo



PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 12 del Proyecto de Acto Legislativo No. 243 Cámara, 018 de 2022 Senado, acumulado con los Proyectos de Acto Legislativo No. 06, 016 y 026 de 2022 "por medio del cual se adopta una reforma política", el cual quedará así.

ARTICULO 12. Modifíquese el artículo **262** de la Constitución Política el cual quedará así:

ARTÍCULO 262.

Los partidos, movimientos políticos y grupos significativos de ciudadanos que decidan participar en procesos de elección popular, inscribirán candidatos propios o en coalición a cargos uninominales y listas únicas a Cuerpos Colegiados cuyo número de integrantes no podrá exceder el de curules o cargos a proveer en la respectiva circunscripción, excepto en las que se eligen hasta dos miembros, las cuales podrán estar integradas hasta por tres (3) candidatos, de conformidad con lo previsto en este artículo, garantizando en todo caso la paridad entre hombres y mujeres, como también la posibilidad de participación de personas No Binarias.

La selección de los candidatos de los partidos y movimientos políticos y grupos significativos de ciudadanos se hará mediante mecanismos de democracia interna, de conformidad con la ley y los estatutos.

Para efectos de la participación en los mecanismos de democracia interna de los partidos, movimientos o grupos significativos de ciudadanos, la organización electoral llevará un registro de militancia o afiliación.

Todas las circunscripciones y listas para los cuerpos colegiados de elección popular, deberán estar conformadas cumpliendo con los principios de paridad, alternancia y universalidad.

Los partidos y movimientos políticos con personería jurídica que sumados hayan obtenido una votación de hasta el quince por ciento (15%) de los votos válidos de la respectiva circunscripción, podrán presentar lista de candidatos en coalición para corporaciones públicas.

Los partidos que coaligados hayan logrado la elección de su lista al Senado de la República podrán solicitar la fusión de todas o parte de las personerías jurídicas que integraron la coalición, previa decisión interna de cada partido.



PROPOSICIÓN.

Proyecto de Acto Legislativo 243/2022 - Cámara 018/2022 Senado

Elimínese el inciso 5 y el párrafo transitorio 1° del artículo 12 del Proyecto de Acto Legislativo 243/2022 Cámara 018/2022 Senado, "Por medio del cual se adopta una reforma política", así:

ARTICULO 12. Modifíquese el artículo 262 de la Constitución Política el cual quedará así:

(...)

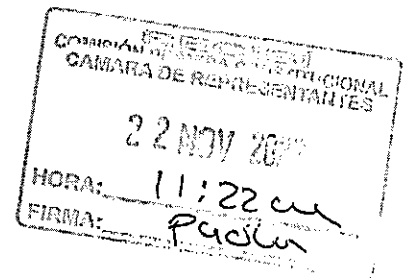
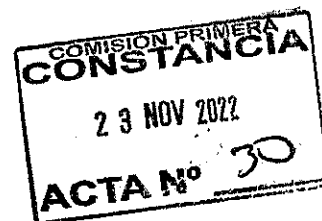
~~Los partidos que coaligados hayan logrado la elección de su lista al Senado de la República podrán solicitar la fusión de todas o parte de las personerías jurídicas que integraron la coalición, previa decisión interna de cada partido.~~

~~**PARÁGRAFO TRANSITORIO 1º:** Para la participación en procesos de elección popular para integrar corporaciones públicas, a excepción de las circunscripciones especiales; los partidos, movimientos políticos y grupos significativos de ciudadanos integrarán de forma exclusiva listas únicas cerradas y bloqueadas a partir del periodo que inicia el 2026.~~

Atentamente,



RUTH AMELIA CAYCEDO ROSERO
Representante a la Cámara
Departamento de Nariño



COMUNES



**LUIS
ALBÁN**
CÁMARA



Bogotá D.C., noviembre de 2022

Presidente

JUAN CARLOS WILLS OSPINA

Comisión Primera Constitucional Permanente
Cámara de Representantes



PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 12 del texto propuesto para primer debate del Proyecto de Acto Legislativo No. 243 de 2022 Cámara – No. 018 de 2022 Senado, acumulado con los Proyectos de Acto Legislativo No. 006, 016, y 026 de 2022 Senado “Por medio del cual se adopta una Reforma Política”

ARTICULO 12. Modifíquese el artículo 262 de la Constitución Política el cual quedará así:

(...)

Los partidos y movimientos políticos con personería jurídica ~~que sumados hayan obtenido una votación de hasta el quince por ciento (15%) de los votos válidos de la respectiva circunscripción,~~ podrán presentar lista de candidatos en coalición para corporaciones públicas.

(...)

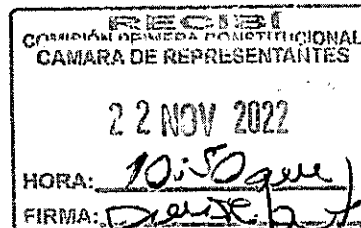
Atentamente:

LUIS ALBERTO ALBÁN URBANO

Representante a la Cámara

Valle Del Cauca

Partido Comunes



COMUNES



**LUIS
ALBAN**

CÁMARA



Bogotá D.C., noviembre de 2022

Presidente

JUAN CARLOS WILLS OSPINA

Comisión Primera Constitucional Permanente
Cámara de Representantes



PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 12 del texto propuesto para primer debate del Proyecto de Acto Legislativo No. 243 de 2022 Cámara – No. 018 de 2022 Senado, acumulado con los Proyectos de Acto Legislativo No. 006, 016, y 026 de 2022 Senado “Por medio del cual se adopta una Reforma Política”

ARTICULO 12. Modifíquese el artículo 262 de la Constitución Política el cual quedará así:

(...)

PARÁGRAFO TRANSITORIO 2º: Para el periodo de transición al nuevo sistema de democratización interna para la selección de los candidatos que integraran las listas cerradas y bloqueadas de los partidos y movimientos políticos con personería jurídica, al que se refiere el presente artículo, se utilizarán los diferentes mecanismos establecidos en el artículo 107 y en la Ley. ~~Para la organización de estas listas, por una única vez, se podrá tener en cuenta el orden de elección del último periodo constitucional, sin consideración de género para la respectiva corporación.~~

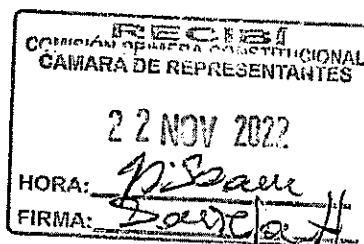
Atentamente:

LUIS ALBERTO ALBÁN URBANO

Representante a la Cámara

Valle Del Cauca

Partido Comunes





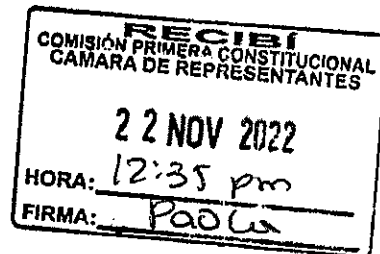
PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Por medio de la cual **se propone modificar el párrafo transitorio 1° del artículo 12° del Proyecto de Acto Legislativo N° 243 de 2022 Cámara - 018 de 2022 Senado, acumulado con los Proyectos de Acto Legislativo No. 006, 016 y 026 de 2022 Senado** "Por medio de la cual se adopta una reforma política", así:

PARÁGRAFO TRANSITORIO 1°: Para la participación en procesos de elección popular para integrar corporaciones públicas, a excepción de las circunscripciones especiales; los partidos, movimientos políticos y grupos significativos de ciudadanos integrarán de forma exclusiva listas únicas cerradas y bloqueadas **durante dos (2) primeros periodos de elección constitucional, a partir del periodo que inicia el 2026, y será opcional a partir del tercer (3) periodo respectivo.**

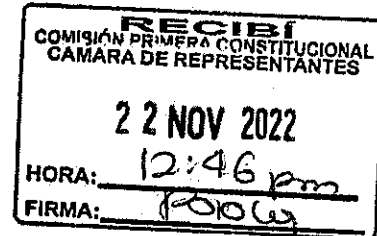
Cordialmente;

KARYME A. COTES MARTÍNEZ
Representante a la Cámara

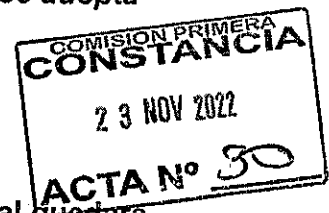


Con sustento en la Ley 5ª de 1992 "Por la cual se expide el reglamento del Congreso; el senado y la Cámara de Representantes" en su sección 5, artículo 114, presento:

PROPOSICIÓN



Al texto para tercer debate del Proyecto de Acto Legislativo No. 243 de 2022 Cámara – No. 018 de 2022 Senado, acumulado con los Proyectos de Acto Legislativo No. 006, 016, y 026 de 2022 Senado *"Por medio del cual se adopta una Reforma Política"*



Modifíquese el artículo doce del Proyecto de Acto Legislativo el cual quedará así:

ARTICULO 12. Modifíquese el artículo 262 de la Constitución Política el cual quedará así:

ARTÍCULO 262. Los partidos, movimientos políticos y grupos significativos de ciudadanos que decidan participar en procesos de elección popular, inscribirán candidatos propios o en coalición a cargos uninominales y listas únicas a Cuerpos Colegiados cuyo número de integrantes no podrá exceder el de curules o cargos a proveer en la respectiva circunscripción, excepto en las que se eligen hasta dos miembros, las cuales podrán estar integradas hasta por tres (3) candidatos, de conformidad con lo previsto en este artículo, garantizando en todo caso la paridad entre hombres y mujeres.

La selección de los candidatos de los partidos y movimientos políticos y grupos significativos de ciudadanos se hará mediante mecanismos de democracia interna, de conformidad con la ley y los estatutos.

Para efectos de la participación en los mecanismos de democracia interna de los partidos, movimientos o grupos significativos de ciudadanos, la organización electoral llevará un registro de militancia o afiliación.

Todas las circunscripciones y listas para los cuerpos colegiados de elección popular deberán estar conformadas cumpliendo con los principios de paridad, alternancia y universalidad.

Los partidos y movimientos políticos con personería jurídica que sumados hayan obtenido una votación de hasta el quince por ciento (15%) de los votos válidos de la respectiva circunscripción, podrán presentar lista de candidatos en coalición para corporaciones públicas.

Los partidos y movimientos políticos con personería jurídica que sumados hayan obtenido una votación superior al 15 por ciento (15%) de los votos válidos de la respectiva circunscripción podrán participar en una coalición si al momento de la inscripción de la lista definen la participación como una sola bancada por parte de los integrantes de la lista que resulten elegidos, con sujeción a la normatividad correspondiente para las bancadas.

Los partidos que coaligados hayan logrado la elección de su lista al Senado de la República podrán solicitar la fusión de todas o parte de las personerías jurídicas que integraron la coalición, previa decisión interna de cada partido.

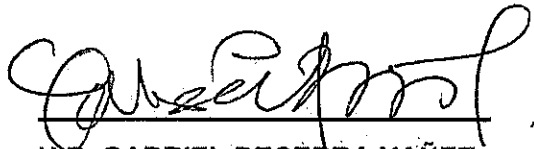
PARÁGRAFO TRANSITORIO 1º: Para la participación en procesos de elección popular para integrar corporaciones públicas, a excepción de las circunscripciones especiales; los partidos, movimientos políticos y grupos significativos de ciudadanos integrarán de forma exclusiva listas únicas cerradas y bloqueadas a partir del periodo que inicia el 2026.

PARÁGRAFO TRANSITORIO 2º: Para el periodo de transición al nuevo sistema de democratización interna para la selección de los candidatos que integrarán las listas cerradas y bloqueadas de los partidos y movimientos políticos con personería jurídica, al que se refiere el presente artículo, se utilizarán los diferentes mecanismos establecidos en el artículo 107 y en la Ley. Para la organización de estas listas, por una única vez, se podrá tener en cuenta el orden de elección del último periodo constitucional.

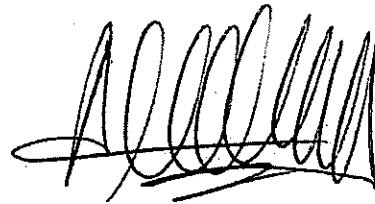
PARÁGRAFO 3º. Para los efectos de la conformación de listas cerradas a las que se refiere el presente artículo, la regla de paridad entre mujeres y hombres y alternancia, se cumplirá de acuerdo al género con el que se identifiquen en su cedula de ciudadanía.

PARÁGRAFO 4. No estarán sometidas a lo establecido en el presente artículo, las listas que se conformen exclusivamente por mujeres.

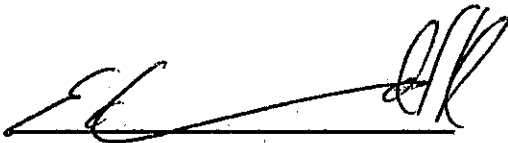
De los Honorables Congresistas



H.R. GABRIEL BECERRA YAÑEZ.
Representante a la Cámara.
PACTO HISTORICO.



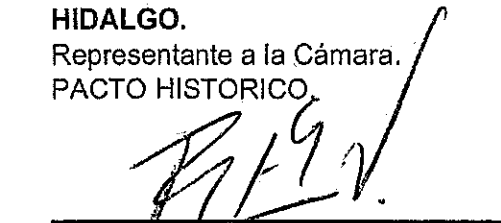
H.R. ALIRIO URIBE MUÑOZ.
Representante a la Cámara.
PACTO HISTORICO.



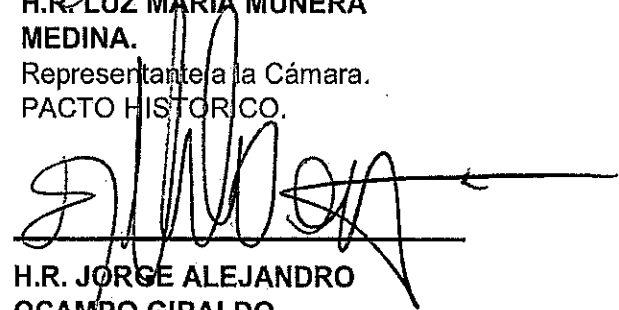
H.R. EDUARD SARMIENTO HIDALGO.
Representante a la Cámara.
PACTO HISTORICO.



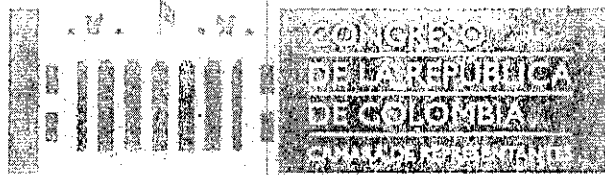
H.R. LUZ MARIA MÚNERA MEDINA.
Representante a la Cámara.
PACTO HISTORICO.



H.R. PEDRO JOSE SUAREZ VACCA.
Representante a la Cámara.
PACTO HISTORICO.



H.R. JORGE ALEJANDRO OCAMPO GIRALDO.
Representante a la Cámara.
PACTO HISTORICO.



PARÁGRAFO TRANSITORIO 2º: Para el periodo de transición al nuevo sistema de democratización interna para la selección de los candidatos que integraran las listas cerradas y bloqueadas de los partidos y movimientos políticos con personería jurídica, al que se refiere el presente artículo, se utilizarán los diferentes mecanismos establecidos en el artículo 107 y en la Ley. Para la organización de estas listas, por una única vez, se podrá tener en cuenta el orden de elección del último periodo constitucional, sin consideración de género para la respectiva corporación.

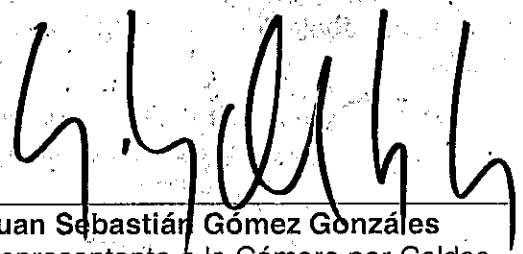
PARÁGRAFO 3º. Para los efectos de la conformación de listas cerradas a las que se refiere el presente artículo, la regla de paridad entre mujeres y hombres de género y alternancia, se cumplirá de acuerdo al género con el que se manifiesten identifiquen en su cedula de ciudadanía, los candidatos a inscribirse, dentro de cada partido, movimiento político y grupo significativo de ciudadanos. En la Registraría Nacional del Estado Civil.

PARÁGRAFO 4. No estarán sometidas a lo establecido en el presente artículo, las listas que se conformen exclusivamente por mujeres.

Cordialmente;

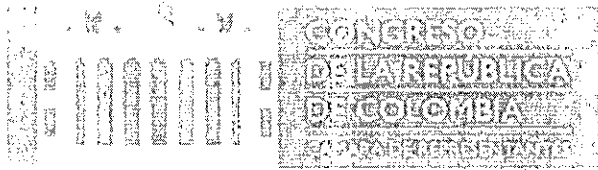
COMISION PRIMERA
CONSTANCIA
23 NOV 2022
ACTA N° 30

Julia Miranda Londoño
Representante a la Cámara
Nuevo Liberalismo


Juan Sebastián Gómez González
Representante a la Cámara por Caldas
Nuevo Liberalismo

COMISION PRIMERA
COMISION PRIMER CONSTITUCIONAL
CAMARA DE REPRESENTANTES
22 NOV 2022
HORA: 9:45 am
FIRMA: Paola





2

PROPOSICIÓN

Proyecto de Acto Legislativo 243 de 2022 - Cámara y 018 de 2022 - Senado

Modifíquese el artículo 12º del texto propuesto para primer debate del proyecto de Acto Legislativo 243 de 2022 - Cámara y 018 de 2022 Senado, acumulado con los proyectos de acto legislativo 006, 016 y 026 de 2022 Senado (primera vuelta), "Por medio del cual se adopta una reforma política", el cual dispone:

ARTICULO 12. Modifíquese el artículo 262 de la Constitución Política el cual quedará así:

ARTÍCULO 262. Los partidos, movimientos políticos y grupos significativos de ciudadanos que decidan participar en procesos de elección popular, inscribirán candidatos propios o en coalición a cargos uninominales y listas únicas a Cuerpos Colegiados cuyo número de integrantes no podrá exceder el de curules o cargos a proveer en la respectiva circunscripción, excepto en las que se eligen hasta dos miembros, las cuales podrán estar integradas hasta por tres (3) candidatos, de conformidad con lo previsto en este artículo, garantizando en todo caso la paridad entre hombres y mujeres y su alternancia en las listas.

La selección de los candidatos de los partidos y movimientos políticos y grupos significativos de ciudadanos se hará mediante mecanismos de democracia interna, de conformidad con la ley y los estatutos.

Para efectos de la participación en los mecanismos de democracia interna de los partidos, movimientos o grupos significativos de ciudadanos, la organización electoral llevará un registro de militancia o afiliación.

Todas las circunscripciones y listas para los cuerpos colegiados de elección popular, deberán estar conformadas cumpliendo con los principios de paridad, alternancia y universalidad.

Los partidos y movimientos políticos con personería jurídica que sumados hayan obtenido una votación de hasta el quince por ciento (15%) de los votos válidos de la respectiva circunscripción, podrán presentar lista de candidatos en coalición para corporaciones públicas.

Los partidos que coaligados hayan logrado la elección de su lista al Senado de la República podrán solicitar la fusión de todas o parte de las personerías jurídicas que integraron la coalición, previa decisión interna de cada partido.

PARÁGRAFO TRANSITORIO 1º: Para la participación en procesos de elección popular para integrar corporaciones públicas, a excepción de las circunscripciones especiales; los partidos, movimientos políticos y grupos significativos de ciudadanos integrarán de forma exclusiva listas únicas cerradas y bloqueadas a partir del periodo que inicia el 2026.



Alirio Uribe Muñoz

Representante a la Cámara por Bogotá



PARÁGRAFO TRANSITORIO 1º: Para la participación en procesos de elección popular para integrar corporaciones públicas, a excepción de las circunscripciones especiales; los partidos, movimientos políticos y grupos significativos de ciudadanos integrarán de forma exclusiva listas únicas cerradas y, bloqueadas y **alternadas** a partir del periodo que inicia el 2026.

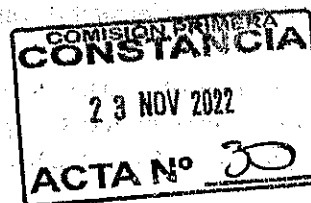
PARÁGRAFO TRANSITORIO 2º: Para el periodo de transición al nuevo sistema de democratización interna para la selección de los candidatos que integraran las listas cerradas y bloqueadas de los partidos y movimientos políticos con personería jurídica, al que se refiere el presente artículo, se utilizarán los diferentes mecanismos establecidos en el artículo 107 y en la Ley. Para la organización de estas listas, por una única vez, se podrá tener en cuenta el orden de elección del último periodo constitucional.

PARÁGRAFO 3º. Para los efectos de la conformación de listas cerradas a las que se refiere el presente artículo, la regla de paridad entre mujeres y hombres y alternancia, se cumplirá de acuerdo al género con el que se identifiquen en su cedula de ciudadanía.

PARÁGRAFO 4. No estarán sometidas a lo establecido en el presente artículo, las listas que se conformen exclusivamente por mujeres.

Atentamente,

ALIRIO URIBE MUÑOZ
Representante a la Cámara
Pacto Histórico - Circunscripción Bogotá





Bogotá DC., 22 de noviembre de 2022

PROPOSICIÓN

En mi condición de Representante a la Cámara y con sustento en la Ley 5ª de 1992, artículo 114, numeral 4, presento proposición modificativa al texto para primer debate al Proyecto de Acto Legislativo No. 243 de 2022 Cámara – No. 018 de 2022 Senado, acumulado con los Proyectos de Acto Legislativo No. 006, 016, y 026 de 2022 Senado “Por medio del cual se adopta una Reforma Política”.

Modifíquese el artículo 12° del proyecto de acto legislativo, el cuál quedará así:

“**ARTÍCULO 12.** Modifíquese el artículo 262 de la Constitución Política el cual quedará así:

ARTÍCULO 262. Los partidos, movimientos políticos y grupos significativos de ciudadanos que decidan participar en procesos de elección popular, inscribirán candidatos propios o en coalición a cargos uninominales y listas únicas a Cuerpos Colegiados cuyo número de integrantes no podrá exceder el de curules o cargos a proveer en la respectiva circunscripción, excepto en las que se eligen hasta dos miembros, las cuales podrán estar integradas hasta por tres (3) candidatos, de conformidad con lo previsto en este artículo, garantizando en todo caso la paridad entre hombres y mujeres.

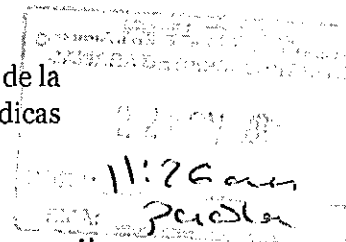
La selección de los candidatos de los partidos y movimientos políticos y grupos significativos de ciudadanos se hará mediante mecanismos de democracia interna, de conformidad con la ley y los estatutos.

Para efectos de la participación en los mecanismos de democracia interna de los partidos, movimientos o grupos significativos de ciudadanos, la organización electoral llevará un registro de militancia o afiliación.

Todas las circunscripciones y listas para los cuerpos colegiados de elección popular, deberán estar conformadas cumpliendo con los principios de paridad, alternancia y universalidad.

Los partidos y movimientos políticos con personería jurídica que sumados hayan obtenido una votación de hasta el quince por ciento (15%) de los votos válidos de la respectiva circunscripción, podrán presentar lista de candidatos en coalición para corporaciones públicas.

Los partidos que coaligados hayan logrado la elección de su lista al Senado de la República podrán solicitar la fusión de todas o parte de las personerías jurídicas que integraron la coalición, previa decisión interna de cada partido.



Bogotá DC., 22 de noviembre de 2022

PROPOSICIÓN

En mi condición de Representante a la Cámara y con sustento en la Ley 5ª de 1992, artículo 114, numeral 4, presento proposición modificativa al texto para primer debate al Proyecto de Acto Legislativo No. 243 de 2022 Cámara – No. 018 de 2022 Senado, acumulado con los Proyectos de Acto Legislativo No. 006, 016, y 026 de 2022 Senado “Por medio del cual se adopta una Reforma Política”.

Modifíquese el artículo 12º del proyecto de acto legislativo, el cuál quedará así:

“ARTÍCULO 12. Modifíquese el artículo 262 de la Constitución Política el cual quedará así:

ARTÍCULO 262. Los partidos, movimientos políticos y grupos significativos de ciudadanos que decidan participar en procesos de elección popular, inscribirán candidatos propios o en coalición a cargos uninominales y listas únicas a Cuerpos Colegiados cuyo número de integrantes no podrá exceder el de curules o cargos a proveer en la respectiva circunscripción, excepto en las que se eligen hasta dos miembros, las cuales podrán estar integradas hasta por tres (3) candidatos, de conformidad con lo previsto en este artículo, garantizando en todo caso la paridad entre hombres y mujeres.

La selección de los candidatos de los partidos y movimientos políticos y grupos significativos de ciudadanos se hará mediante mecanismos de democracia interna, de conformidad con la ley y los estatutos.

Para efectos de la participación en los mecanismos de democracia interna de los partidos, movimientos o grupos significativos de ciudadanos, la organización electoral llevará un registro de militancia o afiliación.

Todas las circunscripciones y listas para los cuerpos colegiados de elección popular, deberán estar conformadas cumpliendo con los principios de paridad, alternancia y universalidad.

Los partidos y movimientos políticos con personería jurídica que sumados hayan obtenido una votación de hasta el quince por ciento (15%) de los votos válidos de la respectiva circunscripción, podrán presentar lista de candidatos en coalición para corporaciones públicas.

Los partidos que coaligados hayan logrado la elección de su lista al Senado de la República podrán solicitar la fusión de todas o parte de las personerías jurídicas que integraron la coalición, previa decisión interna de cada partido.

COMISIONADO DE LEGISLACION
CAMARA DE REPRESENTANTES
22 NOV 2022
HORA: 11:26 am
FIRMA: Paola



PARÁGRAFO TRANSITORIO 1º: Para la participación en procesos de elección popular para integrar corporaciones públicas, a excepción de las circunscripciones especiales; los partidos, movimientos políticos y grupos significativos de ciudadanos integrarán de forma exclusiva listas únicas cerradas y bloqueadas a partir del periodo que inicia el 2026.

~~**PARÁGRAFO TRANSITORIO 2º:** Para el periodo de transición al nuevo sistema de democratización interna para la selección de los candidatos que integraran las listas cerradas y bloqueadas de los partidos y movimientos políticos con personería jurídica, al que se refiere el presente artículo, se utilizarán los diferentes mecanismos establecidos en el artículo 107 y en la Ley. Para la organización de estas listas, por una única vez, se podrá tener en cuenta el orden de elección del último periodo constitucional.~~

PARÁGRAFO 3º. Para los efectos de la conformación de listas cerradas a las que se refiere el presente artículo, la regla de paridad entre mujeres y hombres y alternancia, se cumplirá de acuerdo al género con el que se identifiquen en su cedula de ciudadanía.

PARÁGRAFO 4. No estarán sometidas a lo establecido en el presente artículo, las listas que se conformen exclusivamente por mujeres.

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Alirio Uribe Muñoz', written over a horizontal line.

ALIRIO URIBE MUÑOZ
Representante a la Cámara
Pacto Histórico - Circunscripción Bogotá





PROPOSICIÓN

En el artículo 12 del Proyecto de Acto Legislativo número 18 de 2022, Senado - acumulado con los Proyectos de Acto Legislativo números 06, 016 y 026 de 2022, Senado "por medio del cual se adopta una reforma política", que modifica el artículo 262 de la Constitución Política, elimínense los parágrafos transitorios 1, 2 y 3:

ARTÍCULO 12°. Modifíquese el artículo 262 de la Constitución Política el cual quedará así:

(...)

~~**PARÁGRAFO TRANSITORIO 1°.** Para la participación en procesos de elección popular para integrar corporaciones públicas, a excepción de las circunscripciones especiales; los partidos, movimientos políticos y grupos significativos de ciudadanos integrarán de forma exclusiva listas únicas cerradas y bloqueadas a partir del periodo que inicia el 2026.~~

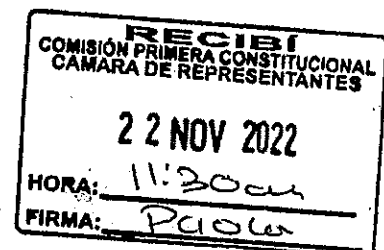
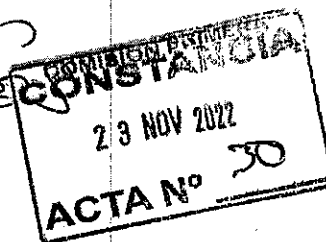
~~**PARÁGRAFO TRANSITORIO 2°.** Para el periodo de transición al nuevo sistema de democratización interna para la selección de los candidatos que integrarán las listas cerradas y bloqueadas de los partidos y movimientos políticos con personería jurídica, al que se refiere el presente artículo, se utilizarán los diferentes mecanismos establecidos en el artículo 107 y en la Ley. Para la organización de estas listas, por una única vez, se podrá tener en cuenta el orden de elección, del último periodo constitucional.~~

~~**PARÁGRAFO 3°.** Para los efectos de la conformación de listas cerradas a las que se refiere el presente artículo, la regla de paridad entre mujeres y hombres y alternancia, se cumplirá de acuerdo al género con el que se identifiquen en su cédula de ciudadanía.~~

~~**PARÁGRAFO 4°.** No estarán sometidas a lo establecido en el presente artículo las listas que se conformen exclusivamente por mujeres.~~

Atentamente.


ANA PAOLA GARCÍA SOTO
Representante a la Cámara
Departamento de Córdoba



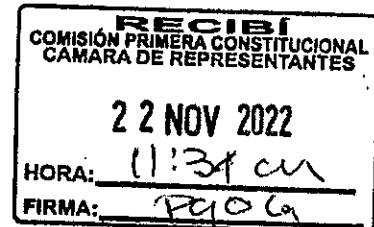


CONGRESO
DE LA REPUBLICA
DE COLOMBIA

OSCAR HERNÁN SÁNCHEZ LEÓN
REPRESENTANTE A LA CÁMARA POR CUNDINAMARCA

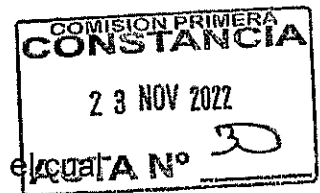
Bogotá D.C., noviembre de 2022

Doctor
JUAN CARLOS WILLS OSPINA
Presidente
Comisión Primera
Cámara de Representantes



Respetado señor presidente:

En atención a la discusión y votación del Proyecto de Acto Legislativo No. 243 de 2022 Cámara – No. 018 de 2022 Senado, acumulado con los Proyectos de Acto Legislativo No. 006, 016, y 026 de 2022 Senado “Por medio del cual se adopta una Reforma Política”, por intermedio suyo presento la siguiente:



PROPOSICIÓN

Adiciónese un inciso al artículo 12 del proyecto de Acto Legislativo, el cual quedara de la siguiente forma

ARTICULO 12. Modifíquese el artículo 262 de la Constitución Política el cual quedará así:

ARTÍCULO 262. Los partidos, movimientos políticos y grupos significativos de ciudadanos que decidan participar en procesos de elección popular, inscribirán candidatos propios o en coalición a cargos uninominales y listas únicas a Cuerpos Colegiados cuyo número de integrantes no podrá exceder el de curules o cargos a proveer en la respectiva circunscripción, excepto en las que se eligen hasta dos miembros, las cuales podrán estar integradas hasta por tres (3) candidatos, de conformidad con lo previsto en este artículo, garantizando en todo caso la paridad entre hombres y mujeres.

La selección de los candidatos de los partidos y movimientos políticos y grupos significativos de ciudadanos se hará mediante mecanismos de democracia interna, de conformidad con la ley y los estatutos.

Para efectos de la participación en los mecanismos de democracia interna de los partidos, movimientos o grupos significativos de ciudadanos, la organización electoral llevará un registro de militancia o afiliación.

El mecanismo de recolección de firmas no podrá ser utilizado por quienes militen o hayan militado en partidos o movimientos políticos durante el año anterior a la fecha de inscripción para el respectivo cargo de elección popular.



CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA

OSCAR HERNÁN SÁNCHEZ LEÓN

REPRESENTANTE A LA CÁMARA POR CUNDINAMARCA

Todas las circunscripciones y listas para los cuerpos colegiados de elección popular, deberán estar conformadas cumpliendo con los principios de paridad, alternancia y universalidad.

Los partidos y movimientos políticos con personería jurídica que sumados hayan obtenido una votación de hasta el quince por ciento (15%) de los votos válidos de la respectiva circunscripción, podrán presentar lista de candidatos en coalición para corporaciones públicas.

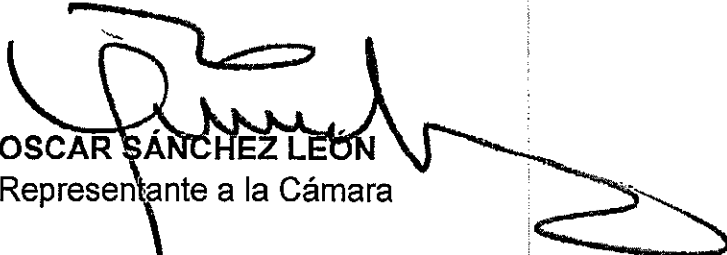
Los partidos que coaligados hayan logrado la elección de su lista al Senado de la República podrán solicitar la fusión de todas o parte de las personerías jurídicas que integraron la coalición, previa decisión interna de cada partido.

PARÁGRAFO TRANSITORIO 1º: Para la participación en procesos de elección popular para integrar corporaciones públicas, a excepción de las circunscripciones especiales; los partidos, movimientos políticos y grupos significativos de ciudadanos integrarán de forma exclusiva listas únicas cerradas y bloqueadas a partir del periodo que inicia el 2026.

PARÁGRAFO TRANSITORIO 2º: Para el periodo de transición al nuevo sistema de democratización interna para la selección de los candidatos que integraran las listas cerradas y bloqueadas de los partidos y movimientos políticos con personería jurídica, al que se refiere el presente artículo, se utilizarán los diferentes mecanismos establecidos en el artículo 107 y en la Ley. Para la organización de estas listas, por una única vez, se podrá tener en cuenta el orden de elección del último periodo constitucional.

PARÁGRAFO 3º. Para los efectos de la conformación de listas cerradas a las que se refiere el presente artículo, la regla de paridad entre mujeres y hombres y alternancia, se cumplirá de acuerdo al género con el que se identifiquen en su cedula de ciudadanía.

PARÁGRAFO 4. No estarán sometidas a lo establecido en el presente artículo, las listas que se conformen exclusivamente por mujeres.


OSCAR SÁNCHEZ LEÓN
Representante a la Cámara

CONSTANCIA: Act Ley 243/2022 COMON

En los últimos años en el Congreso se han estudiado diferentes iniciativas legislativas que tienen como objetivo principal reestructurar el sistema electoral, sin embargo, es importante dejar claro que Colombia es un país de regiones donde cada una, tiene diferentes características sociales, económicas y culturales y conectar con las regiones en el ejercicio de las funciones públicas no ha sido una tarea fácil por parte de los gobiernos.

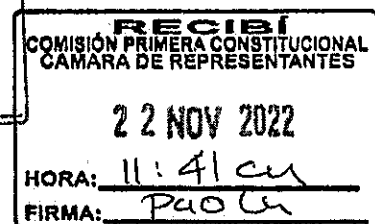
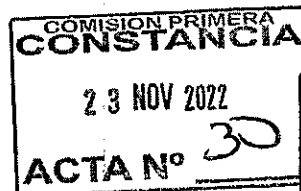
El exceso de concentración de poderes desde la capital del país, es lo que se puede denominar como una centralización y ha traído como consecuencia muchas decisiones equivocadas, que no han permitido dar soluciones reales a las necesidades de los habitantes de la Colombia profunda.

El artículo 12 de la iniciativa en discusión establece que los candidatos propuestos por cada movimiento o partido político para ser elegidos por voto popular deberán hacerlo con el requisito de "lista cerrada", este artículo en específico debe tener una discusión más amplia en donde todos los partidos que tienen asiento en este Congreso puedan participar en la construcción de una norma que nos permita una mayor democratización de las listas. Lo anterior en razón a que las listas cerradas planteadas en la reforma tienen características similares a la denominada centralización administrativa, un error histórico del Estado Colombiano que ha ocasionado grandes problemas sociales en el país, sin tener en cuenta además que no existe consenso de los mecanismos de democracia.

En el caso específico de las listas cerrada del Senado de la República ha dificultado la representatividad política de las regiones y en el caso específico del Departamento de Nariño, esta demostrado que los partidos que han presentado listas cerradas han tenido en cuenta a nariñenses en espacio de poca probabilidad de elegibilidad.



JUAN DANIEL PEÑUELA CALVACHE
Representante a la Cámara del Departamento de Nariño

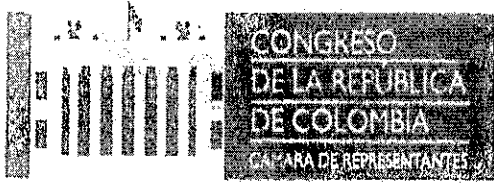


Pasto:
Edificio Net 31
Calle 19 no. 31C-12 Of. 401
Teléfono: 3176669407

Bogotá:
Edificio nuevo del Congreso
Cra 7 no. 8-68 Of, 315B - 316B
Teléfono: (601) 3904050 ext 3347-3348



Partido
Conservador



JORGE
Tamayo
Representante

Constancia

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 12° del **Proyecto de Acto Legislativo No. 243 de 2022 Cámara - No. 018 de 2022 Senado, acumulado con los Proyectos de Acto Legislativo No. 006, 016, y 026 de 2022 Senado "Por medio del cual se adopta una Reforma Política" - Primera Vuelta.**, el cual quedará así:

ARTICULO 12. Modifíquese el artículo 262 de la Constitución Política el cual quedará así:

Artículo 262. Los partidos, movimientos políticos y grupos significativos de ciudadanos que decidan participar en procesos de elección popular, inscribirán candidatos propios o en coalición a cargos uninominales y listas únicas a Cuerpos Colegiados cuyo número de integrantes no podrá exceder el de curules o cargos a proveer en le respectiva circunscripción, excepto en las que se eligen hasta dos miembros, tas cuales podrán estar integradas hasta por tres (3) candidatos, de conformidad con lo previsto en este artículo, garantizando en todo caso la paridad entre hombres y mujeres.

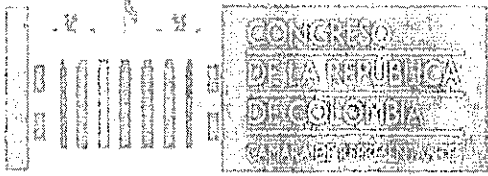
La selección de los candidatos de los partidos y movimientos políticos y grupos significativos de ciudadanos se hará mediante mecanismos de democracia interna, de conformidad con la ley y los estatutos.

Para efectos de la participación en los mecanismos de democracia interna de los partidos, movimientos o grupos significativos de ciudadanos, la organización electoral llevará un registro de militancia o afiliación.

El mecanismo de recolección de firmas no podrá ser utilizado por quienes militen o hayan militado en partidos o movimientos políticos, durante el año anterior a la fecha de la inscripción para el respectivo cargo de elección popular.

Todas las circunscripciones y listas para los cuerpos colegiados de elección popular, deberán estar conformadas cumpliendo con los principios de paridad, alternancia y universalidad.

Los partidos y movimientos políticos con personería jurídica que sumados hayan obtenido una votación de hasta el quince por ciento (15%) de los votos



JORGE
Tamayo
Representante

válidos de la respectiva circunscripción, podrán presentar lista de candidatos en coalición para corporaciones públicas.

Los partidos que coaligados hayan logrado la elección de su lista al Senado de la República podrán solicitar la fusión de todas o parte de las personerías jurídicas que integraron la decisión interna de cada partido.

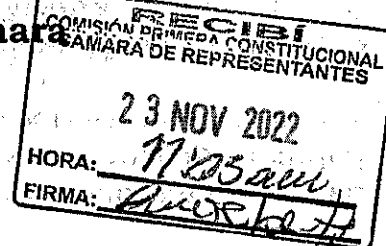
Parágrafo Transitorio 1°: Para la participación en procesos de elección popular para integrar corporaciones públicas, a excepción de las circunscripciones especiales; los partidos, movimientos políticos y grupos significativos de ciudadanos integrarán de forma exclusiva listas únicas cerradas y bloqueadas a partir del periodo que inicia el 2026.

Parágrafo Transitorio 2°: Para el periodo de transición al nuevo sistema de democratización interna para la selección de los candidatos que integrarán las listas cerradas y bloqueadas de los partidos y movimientos políticos con personería jurídica, al que se refiere el presente artículo, se utilizarán los diferentes mecanismos establecidos en el artículo 107 y en la Ley. Para la organización de estas listas, por una única vez, se podrá tener en cuenta el orden de elección del último periodo constitucional.

Parágrafo 3°. Para los efectos de la conformación de listas cerradas a las que se refiere el presente artículo, la regla de paridad entre mujeres y hombres y alternancia, se cumplirá de acuerdo al género con el que se identifiquen en su cedula de ciudadanía.

Parágrafo 4. No estarán sometidas a lo establecido en el presente artículo, las listas que se conformen exclusivamente por mujeres.

~~Jorge Eliécer Tamayo Marulanda~~
~~Representante a la Cámara~~





JORGE
Tamayo
Representante
Constable

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 12° del **Proyecto de Acto Legislativo No. 243 de 2022 Cámara - No. 018 de 2022 Senado, acumulado con los Proyectos de Acto Legislativo No. 006, 016, y 026 de 2022 Senado "Por medio del cual se adopta una Reforma Política" - Primera Vuelta.**, el cual quedará así:

ARTICULO 12. Modifíquese el artículo 262 de la Constitución Política el cual quedará así:

Artículo 262. Los partidos, movimientos políticos y grupos significativos de ciudadanos que decidan participar en procesos de elección popular, inscribirán candidatos propios o en coalición a cargos uninominales y listas únicas a Cuerpos Colegiados cuyo número de integrantes no podrá exceder el de curules o cargos a proveer en la respectiva circunscripción, excepto en las que se eligen hasta dos miembros, las cuales podrán estar integradas hasta por tres (3) candidatos, de conformidad con lo previsto en este artículo, garantizando en todo caso la paridad entre hombres y mujeres.

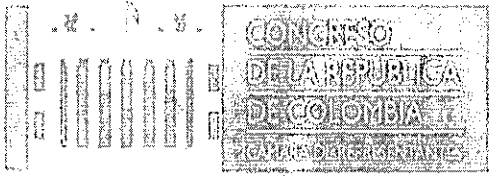
La selección de los candidatos de los partidos y movimientos políticos y grupos significativos de ciudadanos se hará mediante mecanismos de democracia interna, de conformidad con la ley y los estatutos.

Para efectos de la participación en los mecanismos de democracia interna de los partidos, movimientos o grupos significativos de ciudadanos, la organización electoral llevará un registro de militancia o afiliación.

Todas las circunscripciones y listas para los cuerpos colegiados de elección popular, deberán estar conformadas cumpliendo con los principios de paridad **de género**, ~~alternancia~~ y universalidad.

Los partidos y movimientos políticos con personería jurídica que sumados hayan obtenido una votación de hasta el quince por ciento (15%) de los votos válidos de la respectiva circunscripción, podrán presentar lista de candidatos en coalición para corporaciones públicas.

Los partidos que coaligados hayan logrado la elección de su lista al Senado de la República podrán solicitar la fusión de todas o parte de las personerías jurídicas que integraron la decisión interna de cada partido.



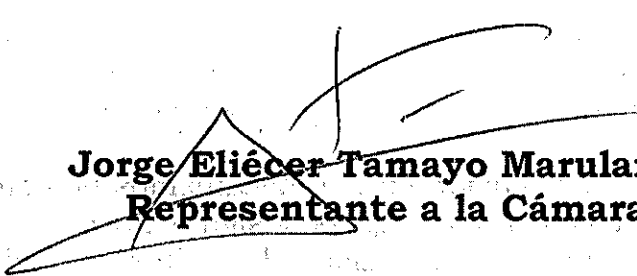
JORGE
Tamayo
Representante

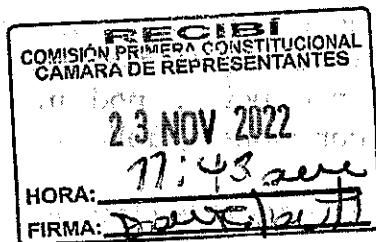
Parágrafo Transitorio 1°: Para la participación en procesos de elección popular para integrar corporaciones públicas, a excepción de las circunscripciones especiales; los partidos, movimientos políticos y grupos significativos de ciudadanos integrarán de forma exclusiva listas únicas cerradas y bloqueadas a partir del periodo que inicia el 2026.

Parágrafo Transitorio 2°: Para el periodo de transición al nuevo sistema de democratización interna para la selección de los candidatos que integrarán las listas cerradas y bloqueadas de los partidos y movimientos políticos con personería jurídica, al que se refiere el presente artículo, se utilizarán los diferentes mecanismos establecidos en el artículo 107 y en la Ley. Para la organización de estas listas, por una única vez, se podrá tener en cuenta el orden de elección del último periodo constitucional.

Parágrafo 3°. Para los efectos de la conformación de listas cerradas a las que se refiere el presente artículo, la regla de paridad entre mujeres y hombres y alternancia, se cumplirá de acuerdo al género con el que se identifiquen en su cedula de ciudadanía.

Parágrafo 4. No estarán sometidas a lo establecido en el presente artículo, las listas que se conformen exclusivamente por mujeres.


Jorge Eliécer Tamayo Marulanda
Representante a la Cámara





PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 12 del Proyecto de Acto Legislativo No. 18 de 2022, Senado, acumulado con los proyectos de Acto Legislativo No. 06, 016 y 026 de 2022 Senado "por medio del cual se adopta una reforma política", el cual quedará así:

ARTÍCULO 12°. Modifíquese el artículo 262 de la Constitución Política el cual quedará así:

ARTÍCULO 262. Los partidos, movimientos políticos y grupos significativos de ciudadanos que decidan participar en procesos de elección popular, inscribirán candidatos propios o en coalición a cargos uninominales y listas únicas a Cuerpos Colegiados cuyo número de integrantes no podrá exceder el de curules o cargos a proveer en la respectiva circunscripción, excepto en las que se eligen hasta dos miembros, las cuales podrán estar integradas hasta por tres (3) candidatos, de conformidad con lo previsto en este artículo, garantizando en todo caso la paridad entre hombres y mujeres, integrando estas últimas, dos de los tres espacios.

La selección de los candidatos de los partidos y movimientos políticos y grupos significativos de ciudadanos se hará mediante mecanismos de democracia interna, de conformidad con la ley y los estatutos.

Para efectos de la participación en los mecanismos de democracia interna de los partidos, movimientos o grupos significativos de ciudadanos, la organización electoral llevará un registro de militancia o afiliación.

Todas las circunscripciones y listas para los cuerpos colegiados de elección popular, deberán estar conformadas cumpliendo con los principios de paridad, alternancia y universalidad. Los partidos y movimientos políticos con personería jurídica que sumados hayan obtenido una votación de hasta el quince por ciento (15%) de los votos válidos de la respectiva circunscripción, podrán presentar lista de candidatos en coalición para corporaciones públicas.

Los partidos coaligados que hayan logrado la elección de su lista al Senado de la República podrán solicitar la fusión de todas o parte de las personerías jurídicas que integraron la coalición, previa decisión interna de cada partido.

PARÁGRAFO TRANSITORIO 1°: Para la participación en procesos de elección popular para integrar corporaciones públicas, a excepción de las circunscripciones especiales; los partidos, movimientos políticos y grupos significativos de



ciudadanos integrarán de forma exclusiva listas únicas cerradas y bloqueadas a partir del periodo que inicia el 2026.

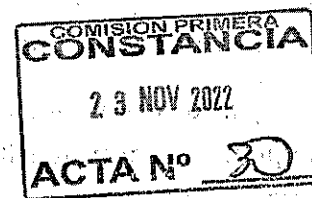
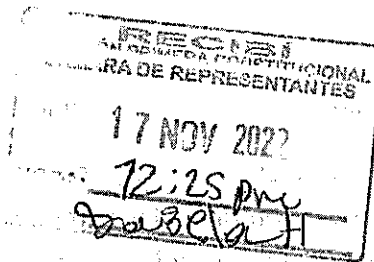
PARÁGRAFO TRANSITORIO 2º: Para el periodo de transición al nuevo sistema de democratización interna para la selección de los candidatos que integrarán las listas cerradas y bloqueadas de los partidos y movimientos políticos con personería jurídica, al que se refiere el presente artículo, se utilizarán los diferentes mecanismos establecidos en el artículo 107 y en la Ley. Para la organización de estas listas, por una única vez, se podrá tener en cuenta el orden de elección, del último periodo constitucional.

PARÁGRAFO 3º. Para los efectos de la conformación de listas cerradas a las que se refiere el presente artículo, la regla de paridad entre mujeres y hombres y alternancia, se cumplirá de acuerdo al género con el que se identifiquen en su cédula de ciudadanía.

PARÁGRAFO 4º. No estarán sometidas a lo establecido en el presente artículo las listas que se conformen exclusivamente por mujeres.

Cordialmente,


ANA PAOLA GARCÍA SOTO
Representante a la Cámara
Departamento de Córdoba





PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 12 del Proyecto de Acto Legislativo No. 18 del 2022 Senado, acumulado con los proyectos de Acto Legislativo No. 06, 016 y 026 de 2022 Senado "por medio del cual se adopta una reforma política", el cual quedará así:

ARTÍCULO 12°. Modifíquese el artículo 262 de la Constitución Política el cual quedará así:

ARTÍCULO 262. Los partidos, movimientos políticos y grupos significativos de ciudadanos que decidan participar en procesos de elección popular, inscribirán candidatos propios o en coalición a cargos uninominales y listas únicas a Cuerpos Colegiados cuyo número de integrantes no podrá exceder el de curules o cargos a proveer en la respectiva circunscripción, excepto en las que se eligen hasta dos miembros, las cuales podrán estar integradas hasta por tres (3) candidatos, de conformidad con lo previsto en este artículo, garantizando en todo caso la paridad entre hombres y mujeres.

La selección de los candidatos de los partidos y movimientos políticos y grupos significativos de ciudadanos se hará mediante mecanismos de democracia interna, de conformidad con la ley y los estatutos.

Para efectos de la participación en los mecanismos de democracia interna de los partidos, movimientos o grupos significativos de ciudadanos, la organización electoral llevará un registro de militancia o afiliación.

Todas las circunscripciones y listas para los cuerpos colegiados de elección popular, deberán estar conformadas cumpliendo con los principios de paridad, alternancia y universalidad.

Los partidos y movimientos políticos con personería jurídica que sumados hayan obtenido una votación de hasta el quince por ciento (15%) de los votos válidos de la respectiva circunscripción, podrán presentar lista de candidatos en coalición para corporaciones públicas.

Los partidos coaligados que hayan logrado la elección de su lista al Senado de la República podrán solicitar la fusión de todas o parte de las personerías jurídicas que integraron la coalición, previa decisión interna de cada partido.

PARÁGRAFO TRANSITORIO 1°: Para la participación en procesos de elección popular para integrar corporaciones públicas, a excepción de las circunscripciones



especiales; los partidos, movimientos políticos y grupos significativos de ciudadanos integrarán de forma exclusiva listas únicas cerradas y bloqueadas a partir del periodo que inicia el 2026.

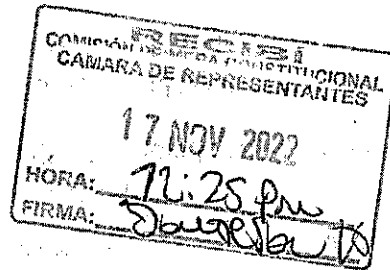
PARÁGRAFO TRANSITORIO 2º: Para el periodo de transición al nuevo sistema de democratización interna para la selección de los candidatos que integrarán las listas cerradas y bloqueadas de los partidos y movimientos políticos con personería jurídica, al que se refiere el presente artículo, se utilizarán los diferentes mecanismos establecidos en el artículo 107 y en la Ley. Para la organización de estas listas, por una única vez, se podrá tener en cuenta el orden de elección, del último periodo constitucional, permitiéndole siempre el cupo a quienes para ese momento ostenten una curul en las corporaciones de elección popular.

PARÁGRAFO 3º. Para los efectos de la conformación de listas cerradas a las que se refiere el presente artículo, la regla de paridad entre mujeres y hombres y alternancia, se cumplirá de acuerdo al género con el que se identifiquen en su cédula de ciudadanía.

PARÁGRAFO 4º. No estarán sometidas a lo establecido en el presente artículo las listas que se conformen exclusivamente por mujeres.

Cordialmente,

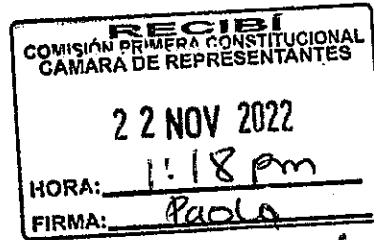

ANA PAOLA GARCÍA SOTO
Representante a la Cámara
Departamento de Córdoba



Bogotá, D. C., 22 de noviembre de 2022

Doctor

JUAN CARLOS WILLS OSPINA
Presidente Comisión Primera
Cámara de Representantes



NO ESTÁ

Asunto: **Proposición de adición**

Respetados,

Con fundamento en lo contemplado en la ley 5ta de 1992 y normas concordantes, se presenta ante la Comisión Primera de la Cámara de Representantes, proposición de adición al Proyecto de Acto Legislativo No. 243 de 2022 Cámara - No. 018 de 2022 Senado, acumulado con los Proyectos de Acto Legislativo No. 006, 016, y 026 de 2022 Senado "Por medio del cual se adopta una Reforma Política".

Artículo Nuevo. Modifíquese el Artículo 171 de la Constitución Política de Colombia así:

Artículo 171. El Senado de la República estará integrado por cien miembros elegidos en circunscripción nacional.

Habrá un número adicional de senadores elegidos de la siguiente forma: uno elegido por cada departamento en donde el número de representantes a la Cámara no sea superior a dos, en este caso el Representante a la Cámara elegido con mayor votación será Senador.

Habrá un número adicional de dos senadores elegidos en circunscripción nacional especial por comunidades indígenas y dos elegidos por circunscripción especial nacional por pueblos y comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras.

Los ciudadanos colombianos que se encuentren o residan en el exterior podrán sufragar en las elecciones para Senado de la República.

30 9/

MÉNDEZ

La Circunscripción Especial para la elección de senadores por las comunidades indígenas y los pueblos y comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras se regirá por el sistema de cuociente electoral.

Los representantes de las comunidades indígenas que aspiren a integrar el Senado de la República, deberán haber ejercido un cargo de autoridad tradicional en su respectiva comunidad o haber sido líder de una organización indígena, calidad que se acreditará mediante certificado de la respectiva organización, refrendado por el ministerio del interior.

Atentamente,



JORGE MÉNDEZ HERNÁNDEZ

Representante a la Cámara, Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Partido Cambio Radical

MÉNDEZ

MOTIVACIÓN

Actualmente, cursa su trámite el proyecto de acto legislativo 156 de 2022 Cámara, mediante el cual se modifican los artículos 171, 176 y 262 de la Constitución Política. El mencionado proyecto ha tenido dos debates, en Comisión Primera y en Plenaria de la Cámara de Representantes, pasando al Senado de la República. A fin que la iniciativa legislativa 156 de 2022 y la denominada reforma política guarden relación, se propone que en texto que se apruebe en el proyecto de acto legislativo 243 de 2022 Cámara se incluyan los artículos previamente aprobados en las sesiones pasadas de Comisión Primera y Plenaria.

MÉNDEZ

Bogotá, D. C., 22 de noviembre de 2022

Doctor

JUAN CARLOS WILLS OSPINA

Presidente Comisión Primera
Cámara de Representantes

RECIBI	
COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL CÁMARA DE REPRESENTANTES	
22 NOV 2022	
HORA:	1:18 pm
FIRMA:	Paola

NO ESTÁ

Asunto: **Proposición de adición**

Respetados,

Con fundamento en lo contemplado en la ley 5ta de 1992 y normas concordantes, se presenta ante la Comisión Primera de la Cámara de Representantes, proposición de adición al Proyecto de Acto Legislativo No. 243 de 2022 Cámara - No. 018 de 2022 Senado, acumulado con los Proyectos de Acto Legislativo No. 006, 016, y 026 de 2022 Senado "Por medio del cual se adopta una Reforma Política".

ARTÍCULO NUEVO. Modifíquese el artículo 176 de la Constitución Política de Colombia así:

ARTÍCULO 176°. La Cámara de Representantes se elegirá en circunscripciones territoriales y circunscripciones especiales.

Cada departamento y el Distrito capital de Bogotá, conformará una circunscripción territorial. Habrá dos representantes por cada circunscripción territorial y uno más por cada 365.000 habitantes o fracción mayor de 182.500 que tengan en exceso sobre los primeros 365.000. La circunscripción conformada por el departamento de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, elegirá adicionalmente un (1) Representante por la comunidad raizal de dicho departamento, de conformidad con la ley. En aquellos departamentos en los cuales se elijan dos Representantes a la Cámara, aquel de mayor votación ocupará un espacio en el Senado, quedando un (1) Representante a la Cámara para estas circunscripciones territoriales.

Para la elección de Representantes a la Cámara, cada departamento y el Distrito Capital de Bogotá conformarán una circunscripción territorial.

Las circunscripciones especiales asegurarán la participación en la Cámara de

MÉNDEZ

Representantes de los grupos étnicos y de los colombianos residentes en el exterior. Mediante estas circunscripciones se elegirán cuatro (4) Representantes, distribuidos así: dos (2) por la circunscripción de las comunidades afrodescendientes, uno (1) por la circunscripción de las comunidades indígenas, y uno (1) por la circunscripción internacional. En esta última, solo se contabilizarán los votos depositados fuera del territorio nacional por ciudadanos residentes en el exterior.

Atentamente,



JORGE MÉNDEZ HERNÁNDEZ

Representante a la Cámara, Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Partido Cambio Radical

MÉNDEZ

MOTIVACIÓN

Actualmente, cursa su trámite el proyecto de acto legislativo 156 de 2022 Cámara, mediante el cual se modifican los artículos 171, 176 y 262 de la Constitución Política. El mencionado proyecto ha tenido dos debates, en Comisión Primera y en Plenaria de la Cámara de Representantes, pasando al Senado de la República. A fin que la iniciativa legislativa 156 de 2022 y la denominada reforma política guarden relación, se propone que en texto que se apruebe en el proyecto de acto legislativo 243 de 2022 Cámara se incluyan los artículos previamente aprobados en las sesiones pasadas de Comisión Primera y Plenaria.

MÉNDEZ

7



RECIBI
COMISION PRIMERA CONSTITUCIONAL
CAMARA DE REPRESENTANTES
22 NOV 2022
HORA: 12:30m
FIRMA: Paola

COMISION PRIMERA
CONSTANCIA
23 NOV 2022
ACTA N° 30

PROPOSICIÓN ADITIVA
COMISIÓN PRIMERA DE CÁMARA
18 DE NOVIEMBRE DE 2022

Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Acto Legislativo No. 243 de 2022 Cámara – No. 018 de 2022 Senado, Acumulado Con Los Proyectos De Acto Legislativo No. 006, 016, Y 026 De 2022 Senado el cual quedará así:

ARTÍCULO NUEVO: ARTÍCULO 171. El Senado de la República estará integrado por cien miembros elegidos en circunscripción nacional.

Habrá un número adicional de cuatro (4) senadores elegidos en circunscripción nacional especial por comunidades indígenas y comunidades afrodescendientes, distribuidos así: dos (2) por la circunscripción de las comunidades indígenas y dos (2) por circunscripción de las comunidades afrodescendientes.

Los ciudadanos colombianos que se encuentren o residan en el exterior podrán sufragar en las elecciones para Senado de la República.

La Circunscripción Especial para la elección de senadores por las comunidades indígenas y afrodescendientes se registrá por el sistema de cuociente electoral.

Los representantes de las comunidades indígenas y afrodescendientes que aspiren a integrar el Senado de la República, deberán haber ejercido un cargo de autoridad tradicional en su respectiva comunidad o haber sido líder de una organización indígena o afrodescendiente en un consejo comunitario, calidad que se acreditará mediante certificado de la respectiva organización, refrendado por el Ministro de Gobierno.

Alejandro Campo

Cordialmente,

ALEXANDER LÓPEZ MAYA
SENADOR DE LA REPÚBLICA

CRISTOBAL CAICEDO ÁNGULO
REPRESENTANTE A LA CÁMARA

Monsolre Alvarez

Fabian Diaz Plata

Miguel Polo Páez

Robert Daza
Sandro Yaneth Jaimos

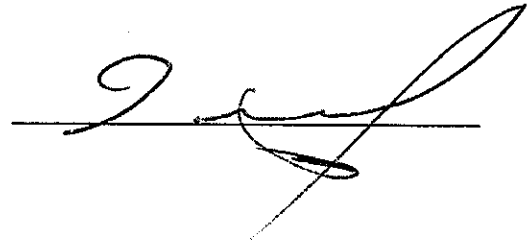
AQUIVIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso, Carrera 7 No. 8-68, Mezanine Sur

NOMBRE

FIRMA

TORRE MENDOZA H



Ashad Sany Maffero
Ashad Sany Maffero

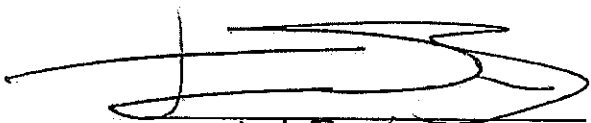
Ashad Sany Maffero

Dwainier Sanchet

Jamón Mosqueim Torres

A Cullen

PURIO RIASCO R


Isabel Zuleta

Esmeralda Hernandez

Prinzanos Quintana

Arul Arula

Luis Gallo

Ley Hara Oliveira

Handwritten text, possibly a signature or initials, including the letter 'A'.



NOMBRE

FIRMA

GERSON L. TRONZANO

Haiiver Rincon

Alfonso Moreno Castillo

Jhon Fredy Nunez

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso, Carrera 7 No. 8-68, Mezanine Sur



PROPOSICIÓN ADITIVA

PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO 243 DE 2022 ACUMULADO CON LOS
PROYECTOS DE ACTO LEGISLATIVO 06, 016 Y 026 DE 2022

Adiciónese un artículo nuevo al del proyecto de ley, el cual quedara así:

ARTICULO NUEVO. El inciso primero del artículo 182 de la Constitución quedará así:

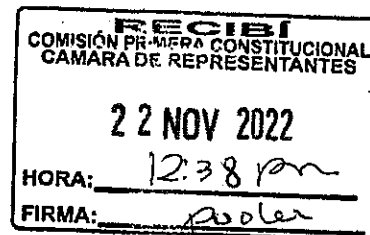
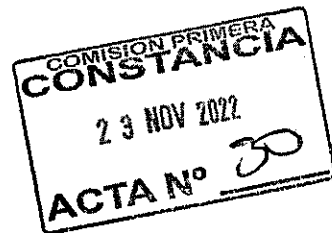
ARTICULO 182. Los congresistas deberán poner en conocimiento de la respectiva Cámara las situaciones de carácter moral o económico que los inhiban para participar en el trámite de los asuntos sometidos a su consideración. La ley determinará lo relacionado con los conflictos de intereses y las recusaciones.

No habrá lugar a conflicto de intereses y recusaciones cuando en el tramite de asuntos sometidos a su consideración congresista participe, discuta o vote artículos de proyectos de ley o acto legislativo de carácter general, que regula un sector que haya financiado su campaña, siempre y cuando no genere beneficio particular, directo y actual al Congresista.



CARLOS FELIPE QUINTERO OVALLE

Representante a la Cámara
Departamento de Cesar





KARYME COTES

REPRESENTANTE A LA CÁMARA | SUCRE

PROPOSICIÓN ADITIVA

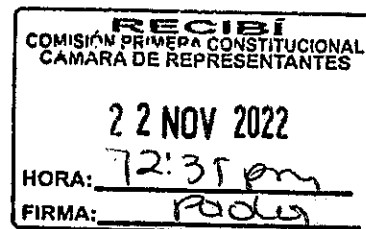
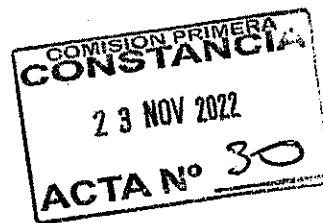
Por medio de la cual **se propone adicionar un artículo nuevo al Proyecto de Acto Legislativo N° 243 de 2022 Cámara - 018 de 2022 Senado, acumulado con los Proyectos de Acto Legislativo No. 006, 016 y 026 de 2022 Senado** "Por medio de la cual se adopta una reforma política", así:

ARTÍCULO NUEVO°. El inciso primero del artículo 182 de la Constitución quedará así:

ARTICULO 182. Los congresistas deberán poner en conocimiento de la respectiva Cámara las situaciones de carácter moral o económico que los inhiban para participar en el trámite de los asuntos sometidos a su consideración. La ley determinará lo relacionado con los conflictos de intereses y las recusaciones. En lo relacionado con la financiación de las campañas políticas con recursos de origen privado, no habrá lugar a que se configure el conflicto de intereses sobre un congresista individualmente considerado, de manera personal, particular y directa, en ejercicio de la representación legítima de sus electores.

Cordialmente;


KARYME A. COTES MARTÍNEZ
Representante a la Cámara



#LasCosas

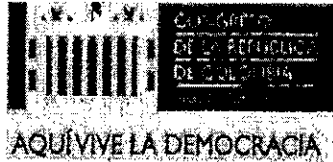
BienHechas

Carrera 7 N° 8 - 68 Ed. Nuevo del Congreso
Bogotá D.C.
PBX 6013904050 Ext. 3371

Facebook: Karyme Cotes

Instagram: @karymecotes

Twitter: @karymecotes



JUAN SAMY MERHEG MARÚN
Senador de la República

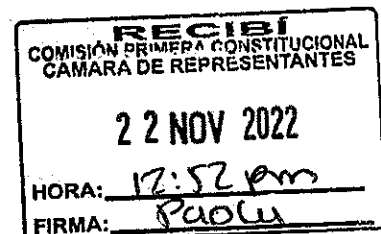
PROPOSICIÓN

Adiciónese un artículo nuevo al proyecto de acto legislativo número 18 de 2022 Senado acumulado con los proyectos de acto legislativo números 06, 016 y 026 de 2022 Senado – 243 de 2022 Cámara *“por medio del cual se adopta una reforma política”*

Artículo Nuevo. Modifíquese el artículo 132 de la Constitución Política quedará así:

ARTICULO 132. Los Senadores y los Representantes serán elegidos para un período de cinco (5) años, que se inicia el 07 de agosto siguiente a la elección.

JUAN SAMY MERHEG MARÚN
Senador de la República



NO ESTÁ



AQUI VIVE LA DEMOCRACIA

JUAN SAMY MERHEG MARÚN
Senador de la República
PROPOSICIÓN

Adiciónese un artículo nuevo al proyecto de acto legislativo número 18 de 2022 Senado acumulado con los proyectos de acto legislativo números 06, 016 y 026 de 2022 Senado – 243 de 2022 Cámara *“por medio del cual se adopta una reforma política”*

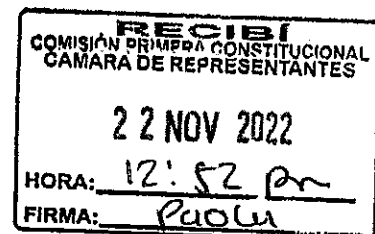
Artículo Nuevo. Modifíquese el primer inciso del artículo 190 de la Constitución Política quedará así:

ARTICULO 190.

(...)

El Presidente de la República será elegido para un período de **cinco (5)** años, por la mitad más uno de los votos que, de manera secreta y directa, depositen los ciudadanos en la fecha y con las formalidades que determine la ley. Si ningún candidato obtiene dicha mayoría, se celebrará una nueva votación que tendrá lugar tres semanas más tarde, en la que solo participarán los dos candidatos que hubieren obtenido las más altas votaciones. Será declarado Presidente quien obtenga el mayor número de votos.

JUAN SAMY MERHEG MARÚN
Senador de la República



No está



JUAN SAMY MERHEG MARÚN
Senador de la República

PROPOSICIÓN

Adiciónese un artículo nuevo al proyecto de acto legislativo número 18 de 2022 Senado acumulado con los proyectos de acto legislativo números 06, 016 y 026 de 2022 Senado – 243 de 2022 Cámara *“por medio del cual se adopta una reforma política”*

Artículo Nuevo. Modifíquese el primer inciso del artículo 299 de la Constitución Política quedará así:

ARTICULO 299. En cada departamento habrá una corporación político-administrativa de elección popular que se denominará asamblea departamental, la cual estará integrada por no menos de 11 miembros ni más de 31. Elegidos popularmente por periodos institucionales de **cinco (5)** años. Dicha corporación gozará de autonomía administrativa y presupuesto propio, y podrá ejercer control político sobre la administración departamental.

(...)

JUAN SAMY MERHEG MARÚN
Senador de la República

RECIBI	
COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL	
CAMARA DE REPRESENTANTES	
22 NOV 2022	
HORA:	12:52 pm
FIRMA:	Paola

NO ESTÁ



AQUI VIVE LA DEMOCRACIA

JUAN SAMY MERHEG MARÚN
Senador de la República

PROPOSICIÓN

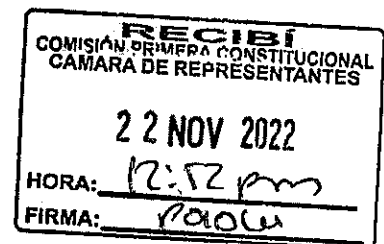
Adiciónese un artículo nuevo al proyecto de acto legislativo número 18 de 2022 Senado acumulado con los proyectos de acto legislativo números 06, 016 y 026 de 2022 Senado – 243 de 2022 Cámara *“por medio del cual se adopta una reforma política”*

Artículo Nuevo. Modifíquese el primer inciso del artículo 303 de la Constitución Política quedará así:

ARTICULO 303. En cada uno de los departamentos habrá un Gobernador que será jefe de la administración seccional y representante legal del departamento; el gobernador será agente del Presidente de la República para el mantenimiento del orden público y para la ejecución de la política económica general, así como para aquellos asuntos que mediante convenios la Nación acuerde con el departamento. Los gobernadores serán elegidos popularmente para períodos institucionales de cinco (5) años y no podrán ser reelegidos para el período siguiente.

(...)

JUAN SAMY MERHEG MARÚN
Senador de la República



NO ESTÁ



AQUI VIVE LA DEMOCRACIA

JUAN SAMY MERHEG MARÙN
Senador de la República

PROPOSICIÓN

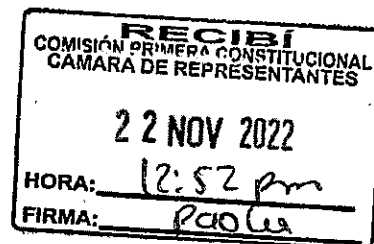
Adiciónese un artículo nuevo al proyecto de acto legislativo número 18 de 2022 Senado acumulado con los proyectos de acto legislativo números 06, 016 y 026 de 2022 Senado – 243 de 2022 Cámara *“por medio del cual se adopta una reforma política”*

Artículo Nuevo. Modifíquese el primer inciso del artículo 312 de la Constitución Política quedará así:

ARTICULO 312. En cada municipio habrá una corporación político administrativa elegida popularmente para períodos de **cinco (5)** años que se denominará concejo municipal, integrado por no menos de 7, ni más de 21 miembros según lo determine la ley de acuerdo con la población respectiva. Esta corporación podrá ejercer control político sobre la administración municipal.

(...)

JUAN SAMY MERHEG MARÙN
Senador de la República





AQUI VIVE LA DEMOCRACIA

JUAN SAMY MERHEG MARÚN
Senador de la República

PROPOSICIÓN

Adiciónese un artículo nuevo al proyecto de acto legislativo número 18 de 2022 Senado acumulado con los proyectos de acto legislativo números 06, 016 y 026 de 2022 Senado – 243 de 2022 Cámara *“por medio del cual se adopta una reforma política”*

Artículo Nuevo. Modifíquese el primer inciso del artículo 314 de la Constitución Política quedará así:

ARTICULO 314. En cada municipio habrá un alcalde, jefe de la administración local y representante legal del municipio, que será elegido popularmente para períodos institucionales de **cinco (5) años**, y no podrá ser reelegido para el período siguiente.

(...)


JUAN SAMY MERHEG MARÚN
Senador de la República

RECIBI
COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL
CAMARA DE REPRESENTANTES
22 NOV 2022
HORA: 12:52 pm
FIRMA: Paola

NO ESTÁ



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

JUAN SAMY MERHEG MARÚN
Senador de la República

PROPOSICIÓN

Adiciónese un artículo nuevo al proyecto de acto legislativo número 18 de 2022 Senado acumulado con los proyectos de acto legislativo números 06, 016 y 026 de 2022 Senado – 243 de 2022 Cámara *“por medio del cual se adopta una reforma política”*

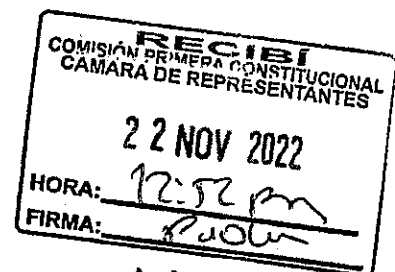
Artículo Nuevo. Inclúyase como Artículo Transitorio a la Constitución Política el siguiente:

ARTÍCULO TRANSITORIO. Para el Presidente, Vicepresidente y los miembros del Congreso, su período será de cinco años, el cual iniciará en el 2026.

En el caso de los alcaldes, gobernadores, diputados, concejales y ediles para los Municipios, Distritos y Departamentos del país, el periodo de cinco (5) años, el cual su elección será el último domingo del mes de mayo del año 2031 e iniciará en el 2032.

Para la elección de Presidente y Vicepresidente, se realizará el último domingo del mes de junio de 2031.

JUAN SAMY MERHEG MARÚN
Senador de la República



NO ESTÁ



PROPOSICIÓN ADITIVA Y MODIFICATORIA

PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO No. 018 de 2022

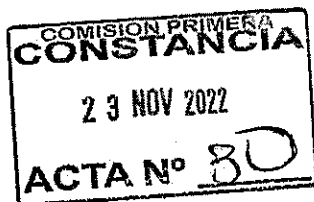
Adiciónese el siguiente un nuevo ARTÍCULO # del Proyecto de Acto Legislativo No. 018 de 2022 "Por medio del cual se se adopta una reforma política", el cual quedará así:

Nuevo Artículo #. Modifíquese el párrafo 1o y agreguese párrafo transitorio en el artículo 258 de la Constitución Política, el cual quedará así:

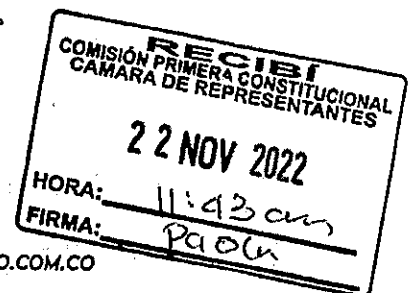
Artículo 258.

PARÁGRAFO 1o. Deberá repetirse por una sola vez la votación para elegir miembros de una corporación pública, gobernador, alcalde o la primera vuelta en las elecciones presidenciales, cuando los votos en blanco constituyan mayoría absoluta— mayoría cualificada del 60% en relación con los votos válidos. Tratándose de elecciones unipersonales no podrán presentarse los mismos candidatos, mientras que en las de corporaciones públicas no se podrán presentar a las nuevas elecciones las listas que no hayan alcanzado el umbral.

PARÁGRAFO TRANSITORIO: La mayoría cualificada del 60% entrará en vigencia en el 2026 y cambiará nuevamente en el 2030 a mayoría absoluta.



ALEJANDRO OCAMPO GIRALDO
Representante a la Cámara - Valle





Ms

CÁMARA

PROPOSICIÓN ADITIVA

PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO No. 018 de 2022

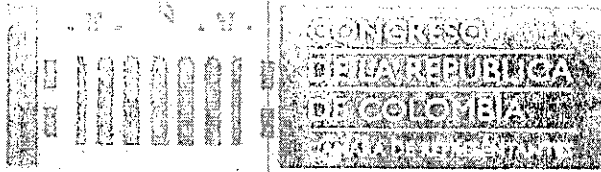
Adiciónese el siguiente nuevo artículo al Proyecto de Acto Legislativo No. 018 de 2022 "Por medio del cual se adopta una reforma política", el cual quedará así:

ARTÍCULO NUEVO. Los funcionarios públicos o que se desempeñen en cargos de elección popular y sean condenados por delitos de corrupción, tales como peculado, concusión, cohecho, deberán ser reclusos en cárceles o penitenciarias, sin posibilidad de acceder a beneficios de prisión domiciliaria u otro similar.

ALEJANDRO OCAMPO GIRALDO
Representante a la Cámara - Valle

COMISION PRIMERA
CONSTANCIA
23 NOV 2022
ACTA No V30

RECIBI
COMISION PRIMERA CONSTITUCIONAL
CAMARA DE REPRESENTANTES
22 NOV 2022
HORA: 12:31 pm
FIRMA: P. O. C.



PROPOSICIÓN

Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Acto Legislativo No. 243 Cámara, 018 de 2022 Senado, acumulado con los Proyectos de Acto Legislativo No. 06, 016 y 026 de 2022

“por medio del cual se adopta una reforma política”, el cuál quedará así.

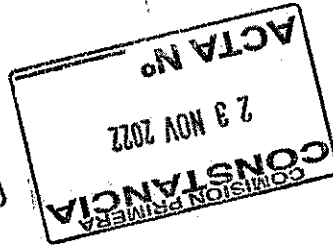
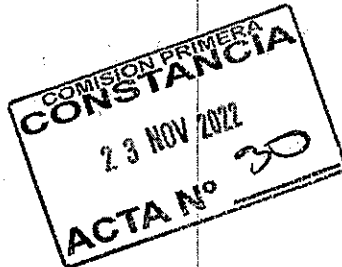
Modifíquese el numeral 8 del artículo 179 de la Constitución Política el cual quedará así:

Artículo 179.

(...)

8. Nadie podrá tomar posesión para más de una corporación o cargo público, ni para una corporación y un cargo.

Cordialmente;

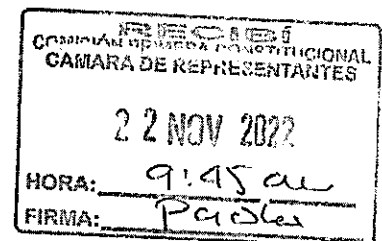


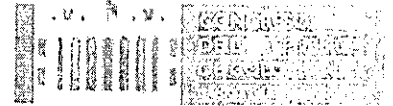
Julia Miranda

Julia Miranda Londoño
Representante a la Cámara
Nuevo Liberalismo

Juan Sebastián Gómez

Juan Sebastián Gómez González
Representante a la Cámara por Caldas
Nuevo Liberalismo





PROPOSICIÓN

Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Acto Legislativo No. 243 Cámara, 018 de 2022 Senado, acumulado con los Proyectos de Acto Legislativo No. 06, 016 y 026 de 2022

“por medio del cual se adopta una reforma política”, el cuál quedará así.

Modifíquese el numeral 8 del artículo 179 de la Constitución Política el cual quedará así:

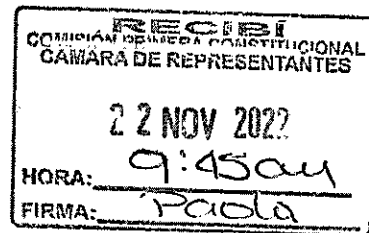
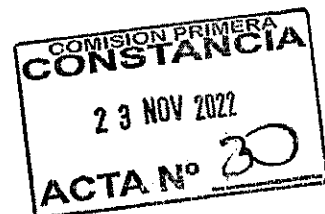
Artículo 179.

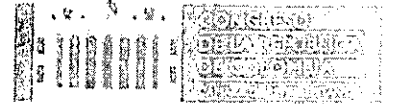
(...)

8. Nadie podrá tomar posesión para más de una corporación o cargo público, ni para una corporación y un cargo.

Cordialmente,

Juan Sebastián Gómez González
Representante a la Cámara por Caldas
Nuevo Liberalismo





PROPOSICIÓN

Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Acto Legislativo No. 243 Cámara, 018 de 2022 Senado, acumulado con los Proyectos de Acto Legislativo No. 06, 016 y 026 de 2022

“por medio del cual se adopta una reforma política”, el cual quedará así.

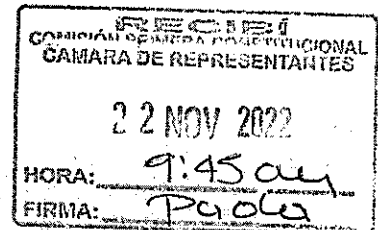
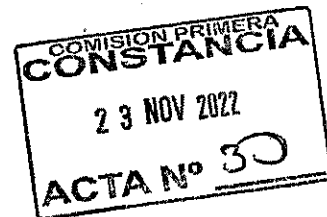
Modifíquese el artículo 268 de la Constitución Política el cual quedará así:

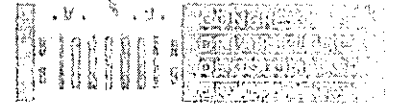
Artículo 268. (...)

Numeral 8. Promover ante las autoridades competentes, aportando las pruebas respectivas, investigaciones fiscales, penales o disciplinarias contra quienes presuntamente hayan causado perjuicio a los intereses patrimoniales del Estado. La Contraloría, bajo su responsabilidad, podrá exigir, verdad sabida y buena fe guardada, la suspensión inmediata de funcionarios mientras culminan las investigaciones o los respectivos procesos fiscales, penales o disciplinarios. Ante la existencia de un daño fiscal con relevancia penal, la contraloría deberá constituirse parte civil en el proceso penal en aras de propender por la reparación del patrimonio público.

Cordialmente,

Juan Sebastián Gómez González
Representante a la Cámara por Caldas
Nuevo Liberalismo





PROPOSICIÓN

Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Acto Legislativo No. 243 Cámara, 018 de 2022 Senado, acumulado con los Proyectos de Acto Legislativo No. 06, 016 y 026 de 2022

“por medio del cual se adopta una reforma política”, el cual quedará así.

Modifíquese el artículo 134 de la Constitución Política, en el sentido de adicionar un inciso, el cual quedará así:

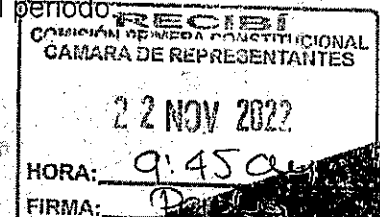
Artículo 134: Los miembros de las Corporaciones Públicas de elección popular no tendrán suplentes. Solo podrán ser reemplazados en los casos de faltas absolutas o temporales que determine la ley, por los candidatos no elegidos que según el orden de inscripción o votación obtenida, le sigan en forma sucesiva y descendente en la misma lista electoral.

En ningún caso podrán ser reemplazados quienes sean condenados por delitos comunes relacionados con pertenencia, promoción o financiación a grupos armados ilegales o actividades de narcotráfico; dolosos contra la administración pública; contra los mecanismos de participación democrática, ni por Delitos de Lesa Humanidad. Tampoco quienes renuncien habiendo sido vinculados formalmente en Colombia a procesos penales por la comisión de tales delitos, ni las faltas temporales de aquellos contra quienes se profiera orden de captura dentro de los respectivos procesos.

Cuando las listas sean preferentes, los votos obtenidos por quien fuera condenado por los anteriores delitos deberán ser restados por parte de la autoridad electoral para el caso de determinar la nueva cifra repartidora y la nueva composición en las corporaciones publicas.

Para efectos de conformación de quórum se tendrá como número de miembros la totalidad de los integrantes de la Corporación con excepción de aquellas curules que no puedan ser reemplazadas. La misma regla se aplicará en los eventos de impedimentos o recusaciones aceptadas.

Si por faltas absolutas que no den lugar a reemplazo los miembros de cuerpos colegiados elegidos en una misma circunscripción electoral quedan reducidos a la mitad o menos, el Consejo Nacional Electoral convocará a elecciones para llenar las vacantes, siempre y cuando falten más de veinticuatro (24) meses para la terminación del periodo.



Juan Sebastián
gómez gonzales



PARÁGRAFO TRANSITORIO. Mientras el legislador regula el régimen de reemplazos, se aplicarán las siguientes reglas: i) Constituyen faltas absolutas que dan lugar a reemplazo la muerte; la incapacidad física absoluta para el ejercicio del cargo; la declaración de nulidad de la elección; la renuncia justificada y aceptada por la respectiva corporación; la sanción disciplinaria consistente en destitución, y la pérdida de investidura; ii) Constituyen faltas temporales que dan lugar a reemplazo, la licencia de maternidad y la medida de aseguramiento privativa de la libertad por delitos distintos a los mencionados en el presente artículo.

La prohibición de reemplazos se aplicará para las investigaciones judiciales que se iniciaron a partir de la vigencia del Acto Legislativo número 01 de 2009, con excepción del relacionado con la comisión de delitos contra la administración pública que se aplicará para las investigaciones que se inicien a partir de la vigencia del presente acto legislativo.

Cordialmente,

A large, stylized handwritten signature in black ink.

Juan Sebastián Gómez González
Representante a la Cámara por Caldas
Nuevo Liberalismo





James
MOSQUERA
TORRES
Vida, Paz y territorio

PROPOSICIÓN NÚMERO DE 2022

Artículo ~~171~~ ^{171D}

Proyecto de ley número 243 de 2022 Cámara 018 de 2022 Senado “Por medio del cual se adopta una reforma política”

Modifíquese al Artículo 171 de la Constitución Política de Colombia así:

Artículo 171. El Senado de la República estará integrado por cien miembros elegidos en circunscripción nacional.

Habrá un número adicional de senadores elegidos de la siguiente forma: uno elegido por cada departamento en donde el número de representantes a la Cámara no sea superior a dos, en este caso el Representante a la Cámara elegido con mayor votación será Senador.

Habrá un número adicional de dos senadores elegidos en circunscripción nacional especial por comunidades indígenas y dos elegidos por circunscripción especial nacional por pueblos y comunidades afrocolombianas.

Los ciudadanos colombianos que se encuentren o residan en el exterior podrían sufragar en las elecciones para Senado de la República.

La Circunscripción Especial para la elección de senadores por las comunidades indígenas y los pueblos y comunidades afrocolombianas se regirá por el sistema de cuociente electoral.

Los representantes de las comunidades indígenas que aspiren a integrar el Senado de la República, deberán haber ejercido un cargo de autoridad tradicional en su respectiva comunidad o haber sido líder de una organización indígena o afrocolombiana, calidad que se acreditará mediante certificado de la respectiva organización, refrendado por el ministro de Gobierno.

Atentamente,

JAMES H. MOSQUERA TORRES
Representante a la Cámara
Chocó – Antioquia

No está

RECIBI
COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y CONSTITUCIONAL
CAMARA DE REPRESENTANTES
22 NOV 2022
HORA: 10:14 am
FIRMA: [Handwritten Signature]

Ana Consalve Alvarez
[Handwritten Signature]

Carrera 7 No. 8-68 Edificio Nuevo del Congreso Oficina 501

312-575-9728 James.mosquera@camara.gov.co



Jhon Fredy Nuñez Ramos

REPRESENTANTE A LA CAMARA - CITREP No. 5



Bogotá D.C. 08 de noviembre de 2022.

DR.

JUAN CARLOS WILLS OSPINA.

Presidente Comisión Primera Constitucional
Congreso de la Republica.

PROPOSICION

Adiciónese un artículo nuevo al **Proyecto de Acto Legislativo No 243 de 2022 Cámara – No 018 de 2022 Senado, acumulado con los Proyectos de Acto Legislativo No 006, 016 y 026 de 2022 Senado “Por medio del cual se adopta una Reforma Política”,** el cual quedara de la siguiente manera:

Artículo Nuevo: Los grupos significativos de ciudadanos podrán recoger firmas por el tope máximo en los diferentes Departamentos según el censo electoral, las cuales no excederán un máximo de 40 mil firmas para los Departamentos de 3ª y 4ª categoría y estas serán válidas para postular candidatos a: GOBERNACIÓN, ASAMBLEAS DEPARTAMENTALES, ALCALDÍAS, CONCEJOS MUNICIPALES Y EDILES. Dentro del Departamento.

Parágrafo 1: La póliza de responsabilidad y cumplimiento será una única para cada grupo significativo de ciudadanos para la inscripción de candidaturas a: GOBERNACION, ASAMBLEA DEPARTAMENTAL, ALCALDÍA, CONCEJOS MUNICIPALES Y EDILES. La cual no excederá un tope del 0,1% (cero uno por ciento) del fondo asignado para la cofinanciación de los candidatos en ese Departamento.

NO ESTÁ

COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL CAMARA DE REPRESENTANTES	
22 NOV 2022	
HORA:	11:23 am
FIRMA:	<i>[Signature]</i>

JOHN FREDY NÚÑEZ RAMOS
Representante a la Cámara
CITREP 5 CAQUETA – HUILA

[Handwritten signature]
81041063
[Circular stamp]
Equidad Social
[Signature]
Pincon



EDUARD
SARMIENTO HIDALGO
Representante a la Cámara



Con sustento en la Ley 5ª de 1992 "Por la cual se expide el Reglamento del Congreso; el Senado y la Cámara de Representantes", en su sección 5, Artículo 114, numeral 4, presento

PROPOSICIÓN ARTÍCULO NUEVO

Al texto para primer debate en Comisión Primera de Cámara del Proyecto de Ley número 243 de 2022 Cámara, 018 de 2022 Senado

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA UNA REFORMA POLÍTICA"

Agreguese el siguiente artículo nuevo:

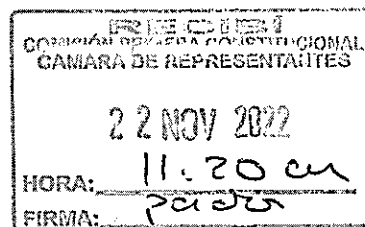
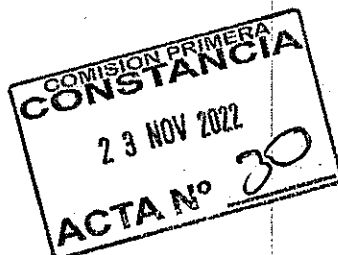
ARTÍCULO NUEVO: Adiciónese un Inciso al artículo 260 de la Constitución Política, el cual quedará así:

ARTÍCULO 260. Los ciudadanos eligen en forma directa Presidente y Vicepresidente de la República, Senadores, Representantes, Gobernadores, Diputados, Alcaldes, Concejales municipales y distritales, miembros de las Juntas administradoras locales, y en su oportunidad, los miembros de la Asamblea Constituyente y las demás autoridades o funcionarios que la Constitución señale.

Durante la campaña de elección de Presidente y Vicepresidente se deberán realizar mínimo dos (02) debates donde los candidatos den a conocer ante el electorado sus propuestas. En el caso que haya una segunda vuelta se deberá realizar un (01) debate adicional con los candidatos que sigan en competencia.

Parágrafo: la metodología de estos debates estará a cargo RTVC Sistema de Medios Públicos

EDUARD SARMIENTO HIDALGO
Representante a la Cámara por Cundinamarca





AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

PROPOSICIÓN ADITIVA

Adicionar al Proyecto de Acto Legislativo 018-2022 (Senado) 243-2022 (Cámara):

Artículo Nuevo: Adiciónese un párrafo al artículo 314 de la Constitución Política, el cual quedará así:

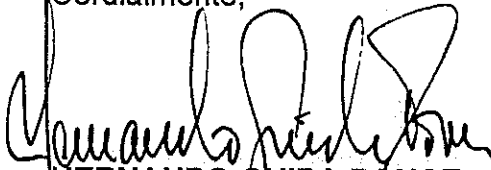
“Artículo 314:

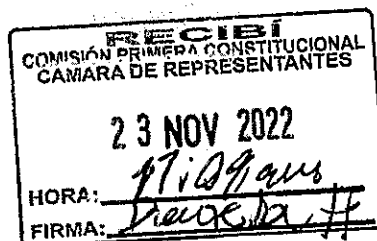
(...)

Parágrafo: Sin perjuicio de lo establecido en la Ley, no podrá ser inscrito como candidato, ni elegido, ni designado alcalde distrital o municipal quien tenga vínculos por matrimonio, o unión permanente, o de parentesco hasta el segundo grado de consanguinidad, primero de afinidad o único civil, con el Gobernador del respectivo Departamento al que pertenezca el distrito o municipio.

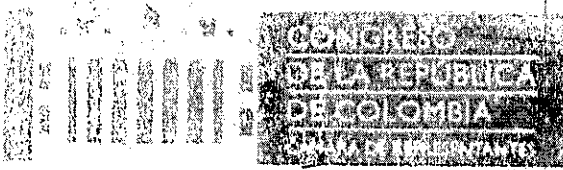
Esta norma será de cumplimiento inmediato.

Cordialmente,


HERNANDO GUIDA PONCE
Representante a la Cámara
Departamento del Magdalena



NO ESTÁ



CONSTANCIA

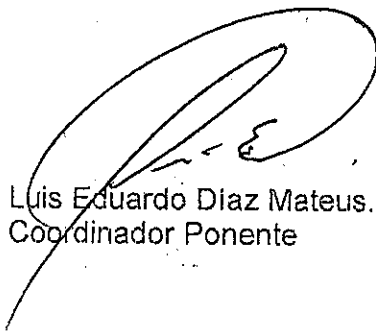
PROPOSICIÓN

Adiciónese artículo al Proyecto de Acto Legislativo 243/2022C – 018/2022S "Por medio del cual se adopta una reforma política", el cual quedará así:

Modifíquese el artículo 132 de la Constitución Política, así:

ARTÍCULO 132. Los senadores y los representantes serán elegidos para un periodo de CINCO (5) años, que se inicia el 20 de julio siguiente a la elección.

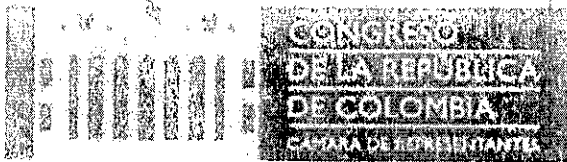
Cordialmente,



Luis Eduardo Díaz Mateus.
Coordinador Ponente

RECIBI
COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL
CAMARA DE REPRESENTANTES
22 NOV 2022
HORA: 11:38 am
FIRMA: PAOLA





CONSTANCIA

PROPOSICIÓN

Adiciónese artículo al Proyecto de Acto Legislativo 243/2022C – 018/2022S "Por medio del cual se adopta una reforma política", el cual quedará así:

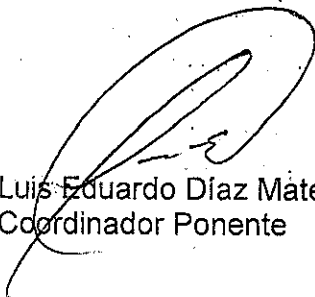
Modifíquese el artículo 190 de la Constitución Política, así:

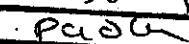
ARTICULO 190. El Presidente de la República será elegido para un período de CINCO (5) años, por la mitad más uno de los votos que, de manera secreta y directa, depositen los ciudadanos en la fecha y con las formalidades que determine la ley. Si ningún candidato obtiene dicha mayoría, se celebrará una nueva votación que tendrá lugar tres semanas más tarde, en la que sólo participarán los dos candidatos que hubieren obtenido las más altas votaciones. Será declarado Presidente quien obtenga el mayor número de votos.

En caso de muerte o incapacidad física permanente de alguno de los dos candidatos con mayoría de votos, su partido o movimiento político podrá inscribir un nuevo candidato para la segunda vuelta. Si no lo hace o si la falta obedece a otra causa, lo reemplazará quien hubiese obtenido la tercera votación; y así en forma sucesiva y en orden descendente.

Si la falta se produjese con antelación menor a dos semanas de la segunda vuelta, ésta se aplazará por quince días.

Cordialmente,


Luis Eduardo Díaz Mateus.
Coordinador Ponente

RECIBI
COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL
CAMARA DE REPRESENTANTES
22 NOV 2022
HORA: 11:38 am
FIRMA: 



Constanza

PROPOSICIÓN

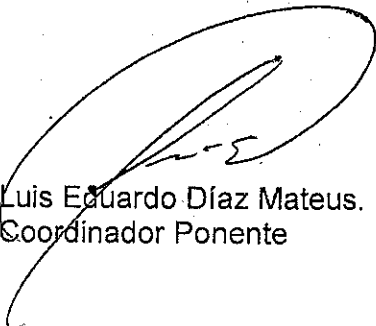
Adiciónese artículo al Proyecto de Acto Legislativo 243/2022C – 018/2022S "Por medio del cual se adopta una reforma política", el cual quedará así:

Modifíquese el artículo 249 de la Constitución Política, así:

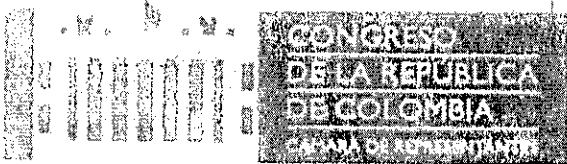
ARTICULO 249. La Fiscalía General de la Nación estará integrada por el Fiscal General, los fiscales delegados y los demás funcionarios que determine la ley.

El Fiscal General de la Nación será elegido para un período de CINCO (5) años por la Corte Suprema de Justicia, de terna enviada por el Presidente de la República y no podrá ser reelegido. Debe reunir las mismas calidades exigidas para ser Magistrado de la Corte Suprema de Justicia. La Fiscalía General de la Nación forma parte de la rama judicial y tendrá autonomía administrativa y presupuestal.

Cordialmente,

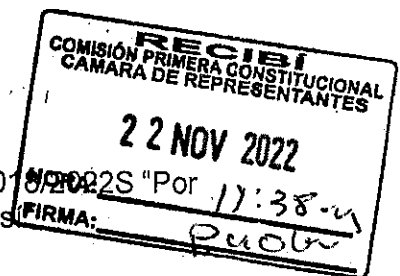

Luis Eduardo Díaz Mateus.
Coordinador Ponente

RECIBI
COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL
CAMARA DE REPRESENTANTES
22 NOV 2022
HORA: 11:38 am
FIRMA: P200



Constancia

PROPOSICIÓN



Adiciónese artículo al Proyecto de Acto Legislativo 243/2022C - 01 de 2022S "Por medio del cual se adopta una reforma política", el cual quedará así:

Modifíquese el artículo 267 de la Constitución Política, así:

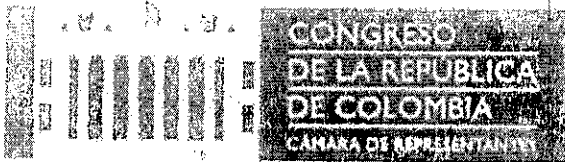
ARTICULO 267. La vigilancia y el control fiscal son una función pública que ejercerá la Contraloría General de la República, la cual vigila la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes públicos, en todos los niveles administrativos y respecto de todo tipo de recursos públicos. La ley reglamentará el ejercicio de las competencias entre contralorías, en observancia de los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad. El control ejercido por la Contraloría General de la República será preferente en los términos que defina la ley.

El control fiscal se ejercerá en forma posterior y selectiva, y además podrá ser preventivo y concomitante, según sea necesario para garantizar la defensa y protección del patrimonio público. El control preventivo y concomitante no implicará coadministración y se realizará en tiempo real a través del seguimiento permanente de los ciclos, uso, ejecución, contratación e impacto de los recursos públicos, mediante el uso de tecnologías de la información, con la participación activa del control social y con la articulación del control interno. La ley regulará su ejercicio y los sistemas y principios aplicables para cada tipo de control.

El control concomitante y preventivo tiene carácter excepcional, no vinculante, no implica coadministración, no versa sobre la conveniencia de las decisiones de los administradores de recursos públicos, se realizará en forma de advertencia al gestor fiscal y deberá estar incluido en un sistema general de advertencia público. El ejercicio y la coordinación del control concomitante y preventivo corresponde exclusivamente al Contralor General de la República en materias específicas.

La vigilancia de la gestión fiscal del Estado incluye el seguimiento permanente al recurso público, sin oponibilidad de reserva legal para el acceso a la información por parte de los órganos de control fiscal, y el control financiero, de gestión y de resultados, fundado en la eficiencia, la economía, la equidad, el desarrollo sostenible y el cumplimiento del principio de valoración de costos ambientales.





La Contraloría General de la República tendrá competencia prevalente para ejercer control sobre la gestión de cualquier entidad territorial, de conformidad con lo que reglamente la ley.

El control jurisdiccional de los fallos de responsabilidad fiscal gozará de etapas y términos procesales especiales con el objeto de garantizar la recuperación oportuna del recurso público. Su trámite no podrá ser superior a un año en la forma en que lo regule la ley.

La Contraloría es una entidad de carácter técnico con autonomía administrativa y presupuestal. No tendrá funciones administrativas distintas de las inherentes a su propia organización y al cumplimiento de su misión constitucional.

El Contralor será elegido por el Congreso en Pleno, por mayoría absoluta, en el primer mes de sus sesiones para un periodo **DE CINCO (5) AÑOS**, de lista de elegibles conformada por convocatoria pública con base en lo dispuesto en el artículo 126 de la Constitución y no podrá ser reelegido ni continuar en ejercicio de sus funciones al vencimiento del mismo.

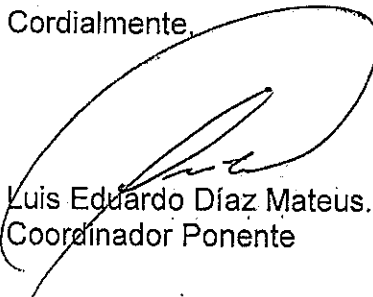
Solo el Congreso puede admitir la renuncia que presente el Contralor y proveer las faltas absolutas y temporales del cargo mayores de 45 días.

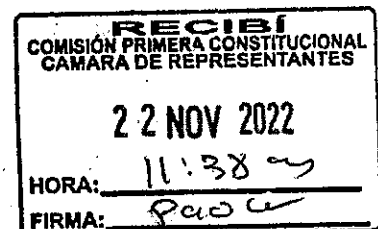
Para ser elegido Contralor General de la República se requiere ser colombiano de nacimiento y en ejercicio de la ciudadanía; tener más de treinta y cinco años de edad; tener título universitario en ciencias jurídicas, humanas, económicas, financieras, administrativas o contables y experiencia profesional no menor a 5 años o como docente universitario por el mismo tiempo y acreditar las demás condiciones que exija la ley.

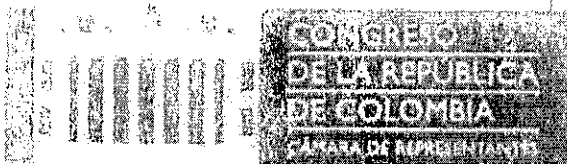
No podrá ser elegido Contralor General quien sea o haya sido miembro del Congreso o se haya desempeñado como gestor fiscal del orden nacional, en el año inmediatamente anterior a la elección. Tampoco podrá ser elegido quien haya sido condenado a pena de prisión por delitos comunes.

En ningún caso podrán intervenir en la postulación o elección del Contralor personas que se hallen dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil o legal respecto de los candidatos.

Cordialmente,


Luis Eduardo Díaz Mateus.
Coordinador Ponente





CONSTANCIA

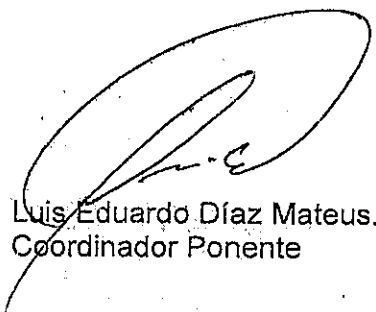
PROPOSICIÓN

Adiciónese artículo al Proyecto de Acto Legislativo 243/2022C – 018/2022S "Por medio del cual se adopta una reforma política", el cual quedará así:

Modifíquese el artículo 276 de la Constitución Política, así:

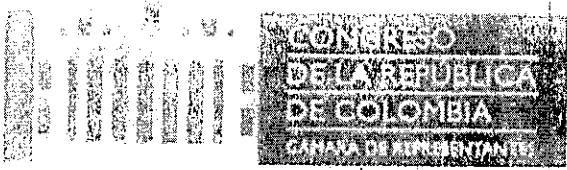
ARTICULO 276. El Procurador General de la Nación será elegido por el Senado, para un período de **CINCO (5)** años, de terna integrada por candidatos del Presidente de la República, la Corte Suprema de Justicia y el Consejo de Estado.

Cordialmente,


Luis Eduardo Díaz Mateus.
Coordinador Ponente

RECIBI
COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL
CAMARA DE REPRESENTANTES

22 NOV 2022
HORA: 11:36 am
FIRMA: pascu



Constancia

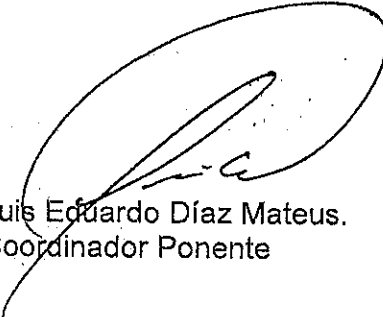
PROPOSICIÓN

Adiciónese artículo al Proyecto de Acto Legislativo 243/2022C – 018/2022S "Por medio del cual se adopta una reforma política", el cual quedará así:

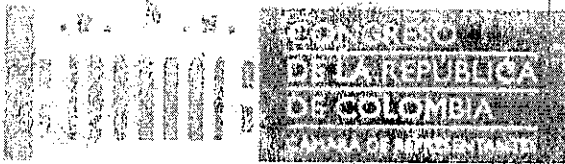
Modifíquese el artículo 281 de la Constitución Política, así:

ARTICULO 281. El Defensor del Pueblo ejercerá sus funciones de manera autónoma. Será elegido por la Cámara de Representantes para un periodo institucional de CINCO (5) años de terna elaborada por el Presidente de la República.

Cordialmente,


Luis Eduardo Díaz Mateus.
Coordinador Ponente

RECIBI
COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL
CAMARA DE REPRESENTANTES
22 NOV 2022
HORA: 11:38
FIRMA: Paola



Constancia

PROPOSICIÓN

Adiciónese artículo al Proyecto de Acto Legislativo 243/2022C – 018/2022S "Por medio del cual se adopta una reforma política", el cual quedará así:

Modifíquese el artículo 299 de la Constitución Política, así:

ARTICULO 299. En cada departamento habrá una corporación político-administrativa de elección popular que se denominará asamblea departamental, la cual estará integrada por no menos de 11 miembros ni más de 31. Dicha corporación gozará de autonomía administrativa y presupuesto propio, y podrá ejercer control político sobre la administración departamental.

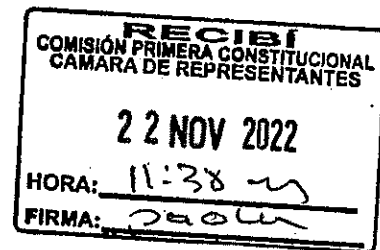
El régimen de inhabilidades e incompatibilidades de los diputados será fijado por la ley. No podrá ser menos estricto que el señalado para los congresistas en lo que corresponda. El período de los diputados será de CINCO AÑOS (5) y tendrá la calidad de servidores públicos.

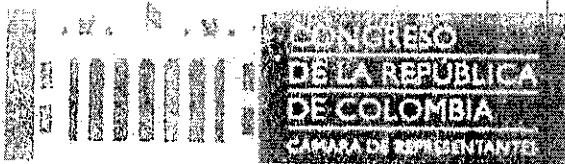
Para ser elegido diputado se requiere ser ciudadano en ejercicio, no haber sido condenado a pena privativa de la libertad, con excepción de los delitos políticos o culposos y haber residido en la respectiva circunscripción electoral durante el año inmediatamente anterior a la fecha de la elección.

Los miembros de la Asamblea Departamental tendrán derecho a una remuneración durante las sesiones correspondientes y estarán amparados por un régimen de prestaciones y seguridad social, en los términos que fijen la ley.

Cordialmente,

[Signature]
Luis Eduardo Díaz Mateus.
Coordinador Ponente





Constancia

PROPOSICIÓN

Adiciónese artículo al Proyecto de Acto Legislativo 243/2022C – 018/2022S "Por medio del cual se adopta una reforma política", el cual quedará así:

Modifíquese el artículo 303 de la Constitución Política, así:

ARTICULO 303. En cada uno de los departamentos habrá un Gobernador que será jefe de la administración seccional y representante legal del departamento; el gobernador será agente del Presidente de la República para el mantenimiento del orden público y para la ejecución de la política económica general, así como para aquellos asuntos que mediante convenios la Nación acuerde con el departamento. Los gobernadores serán elegidos popularmente para períodos institucionales de CINCO (5) años y no podrán ser reelegidos para el período siguiente.

La ley fijará las calidades, requisitos, inhabilidades e incompatibilidades de los gobernadores; reglamentará su elección; determinará sus faltas absolutas y temporales; y la forma de llenar estas últimas y dictará las demás disposiciones necesarias para el normal desempeño de sus cargos.

Siempre que se presente falta absoluta a más de dieciocho (18) meses de la terminación del período, se elegirá gobernador para el tiempo que reste. En caso de que faltare menos de dieciocho (18) meses, el Presidente de la República designará un Gobernador para lo que reste del período, respetando el partido, grupo político o coalición por el cual fue inscrito el gobernador elegido.

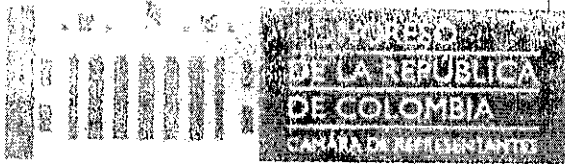
Cordialmente,

[Handwritten signature]

Luis Eduardo Díaz Mateus.
Coordinador Ponente

RECIBI
COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL
CAMARA DE REPRESENTANTES
22 NOV 2022
HORA: 11:38 am
FIRMA: Paola

COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL
CAMARA DE REPRESENTANTES
22 NOV 2022
HORA:
FIRMA:



Carstano

PROPOSICIÓN

Adiciónese artículo al Proyecto de Acto Legislativo 243/2022C – 018/2022S "Por medio del cual se adopta una reforma política", el cual quedará así:

Modifíquese el artículo 312 de la Constitución Política, así:

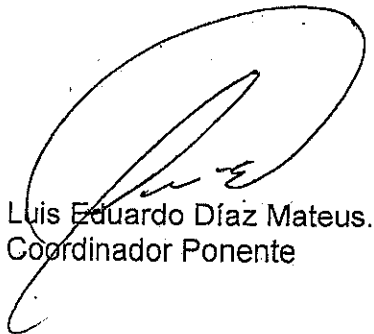
ARTICULO 312. En cada municipio habrá una corporación político-administrativa elegida popularmente para períodos de CINCO (5) años que se denominará concejo municipal, integrado por no menos de 7, ni más de 21 miembros según lo determine la ley de acuerdo con la población respectiva. Esta corporación podrá ejercer control político sobre la administración municipal.

La ley determinará las calidades, inhabilidades, e incompatibilidades de los concejales y la época de sesiones ordinarias de los concejos. Los concejales no tendrán la calidad de empleados públicos.

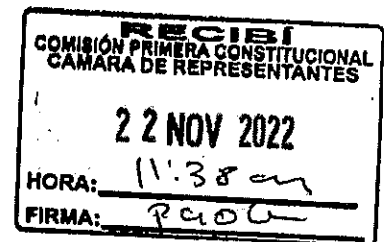
La ley podrá determinar los casos en que tengan derecho a honorarios por su asistencia a sesiones.

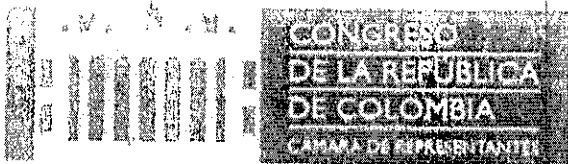
Su aceptación de cualquier empleo público constituye falta absoluta

Cordialmente,



Luis Eduardo Díaz Mateus.
Coordinador Ponente





CONSTANCIA

PROPOSICIÓN

Adiciónese artículo al Proyecto de Acto Legislativo 243/2022C – 018/2022S "Por medio del cual se adopta una reforma política", el cual quedará así:

Modifíquese el artículo 314 de la Constitución Política, así:

ARTICULO 314. En cada municipio habrá un alcalde, jefe de la administración local y representante legal del municipio, que será elegido popularmente para periodos institucionales de CINCO (5) años, y no podrá ser reelegido para el periodo siguiente.

Siempre que se presente falta absoluta a más de dieciocho (18) meses de la terminación del período, se elegirá alcalde para el tiempo que reste. En caso de que faltare menos de dieciocho (18) meses, el gobernador designará un alcalde para lo que reste del período, respetando el partido, grupo político o coalición por el cual fue inscrito el alcalde elegido.

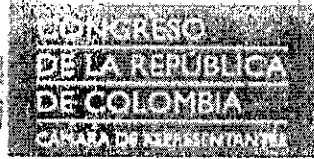
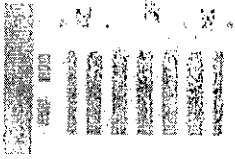
El presidente y los gobernadores, en los casos taxativamente señalados por la ley, suspenderán o destituirán a los alcaldes.

La ley establecerá las sanciones a que hubiere lugar por el ejercicio indebido de esta atribución.

Cordialmente,

Luis Eduardo Díaz Mateus.
Coordinador Ponente

RECIBI COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL CAMARA DE REPRESENTANTES
22 NOV 2022
HORA: <u>11:38 am</u>
FIRMA: <u>[Firma]</u>



Constancia

PROPOSICIÓN

Adiciónese artículo al Proyecto de Acto Legislativo 243/2022C – 018/2022S "Por medio del cual se adopta una reforma política", el cual quedará así:

Modifíquese el artículo 323 de la Constitución Política, así:

ARTICULO 323. El Concejo Distrital se compondrá de cuarenta y cinco (45) concejales. En cada una de las localidades habrá una junta administradora elegida popularmente para períodos de CINCO (5) años que estará integrada por no menos de siete ediles, según lo determine el Concejo Distrital, atendida la población respectiva.

El Alcalde Mayor será elegido para un período de CINCO AÑOS, por el 40 por ciento de los votos que, de manera secreta y directa, depositen los ciudadanos con las formalidades que determine la ley, siempre que sobrepase al segundo candidato más votado por 10 puntos porcentuales.

Si ningún candidato obtiene dicha mayoría, se celebrará una nueva votación que tendrá lugar tres semanas más tarde, en la que solo participarán los dos candidatos que hubieren obtenido las más altas votaciones. Será declarado Alcalde Mayor quien obtenga el mayor número de votos, en la segunda vuelta.

La elección de Alcalde Mayor, de concejales distritales y de ediles se hará en un mismo día por períodos de CINCO (5) años y el alcalde no podrá ser reelegido para el período siguiente.

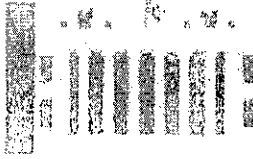
Siempre que se presente falta absoluta a más de dieciocho (18) meses de la terminación del período, se elegirá alcalde mayor para el tiempo que reste. En caso de que faltare menos de dieciocho (18) meses, el Presidente de la República designará alcalde mayor para lo que reste del período, respetando el partido, grupo político o coalición por el cual fue inscrito el alcalde elegido. Los alcaldes locales serán designados por el Alcalde Mayor de terna enviada por la correspondiente junta administradora.

En los casos taxativamente señalados por la ley, el Presidente de la República suspenderá o destituirá al Alcalde Mayor. Los concejales y los ediles no podrán hacer parte de las juntas directivas de las entidades descentralizadas.

PARÁGRAFO. Los dos candidatos que participen en la segunda vuelta deberán ajustar, conforme los acuerdos programáticos que adelanten, su programa de Gobierno, el cual deberá publicarse en medio de amplia circulación ocho (8) días hábiles antes de la segunda vuelta.

RECIBI... CAMARA DE REPRESENTANTES 22 NOV 2022 HORA: 11:38 am





CONGRESO
DE LA REPUBLICA
DE COLOMBIA
COMITE DE PARTICIPANTES



Cordialmente,

Luis Eduardo Díaz Mateus
Coordinador Ponente

CONFIDENCIAL

Doctor

JUAN CARLOS WILLS OSPINA
Presidente Comisión Primera
Cámara de Representantes

Asunto: **Proposición de adición**

Respetados,

Con fundamento en lo contemplado en la ley 5ta de 1992 y normas concordantes, se presenta ante la Comisión Primera de la Cámara de Representantes, proposición de adición al Proyecto de Acto Legislativo No. 243 de 2022 Cámara - No. 018 de 2022 Senado, acumulado con los Proyectos de Acto Legislativo No. 006, 016, y 026 de 2022 Senado "Por medio del cual se adopta una Reforma Política".

Artículo Nuevo. Modifíquese el Artículo 171 de la Constitución Política de Colombia así:

Artículo 171. El Senado de la República estará integrado por cien miembros elegidos en circunscripción nacional.

Habrá un número adicional de senadores elegidos de la siguiente forma: uno elegido por cada departamento consagrado en el artículo 309 de la Constitución Política, en donde el número de Representantes a la Cámara no es superior a dos, para este caso el Representante a la Cámara elegido con mayor votación será Senador.

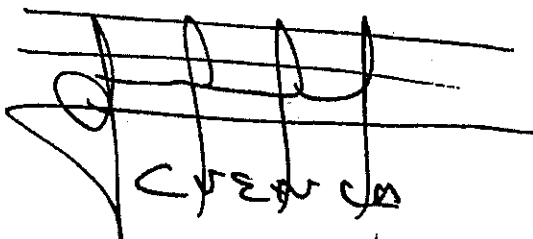
Habrá un número adicional de dos senadores elegidos en circunscripción nacional especial por comunidades indígenas y dos elegidos por circunscripción especial nacional por pueblos y comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras.

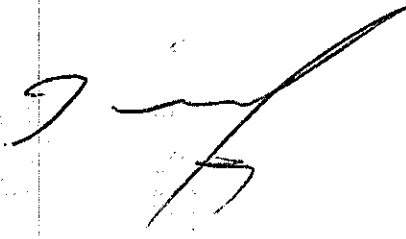
Los ciudadanos colombianos que se encuentren o residan en el exterior podrían sufragar en las elecciones para Senado de la República.

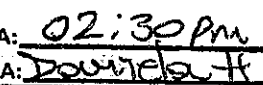
La Circunscripción Especial para la elección de senadores por las comunidades indígenas y los pueblos y comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras se regirá por el sistema de cuociente electoral.

Los representantes de las comunidades indígenas que aspiren a integrar el Senado de la República, deberán haber ejercido un cargo de autoridad tradicional en su respectiva comunidad o haber sido líder de una organización indígena, calidad que se acreditará mediante certificado de la respectiva organización, refrendado por el ministerio del interior.

De la manera más atenta,


C. Wills



RECIBI COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL CÁMARA DE REPRESENTANTES
23 NOV 2022
HORA: 02:30 PM
FIRMA: 

Doctor

CONSTANCIA

JUAN CARLOS WILLS OSPINA
Presidente Comisión Primera
Cámara de Representantes

Asunto: **Proposición de adición**

Respetados,

Con fundamento en lo contemplado en la ley 5ta de 1992 y normas concordantes, se presenta ante la Comisión Primera de la Cámara de Representantes, proposición de adición al Proyecto de Acto Legislativo No. 243 de 2022 Cámara - No. 018 de 2022 Senado, acumulado con los Proyectos de Acto Legislativo No. 006, 016, y 026 de 2022 Senado "Por medio del cual se adopta una Reforma Política".

ARTÍCULO NUEVO. Modifíquese el artículo 176 de la Constitución Política de Colombia así:

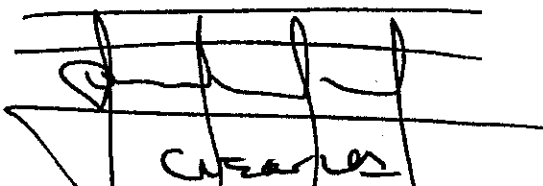
ARTÍCULO 176°. La Cámara de Representantes se elegirá en circunscripciones territoriales y circunscripciones especiales.

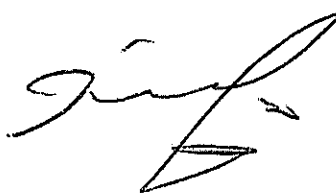
Cada departamento y el Distrito capital de Bogotá, conformará una circunscripción territorial. Habrá dos representantes por cada circunscripción territorial y uno más por cada 365.000 habitantes o fracción mayor de 182.500 que tengan en exceso sobre los primeros 365.000. La circunscripción conformada por el departamento de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, elegirá adicionalmente un (1) Representante por la comunidad raizal de dicho departamento, de conformidad con la ley. Los departamentos consagrados en el artículo 309 de las Constitución Política, en los cuales se eligen dos Representantes a la Cámara, aquel de mayor votación ocupará un espacio en el Senado, quedando un (1) Representante a la Cámara para aquellas circunscripciones territoriales.

Para la elección de Representantes a la Cámara, cada departamento y el Distrito Capital de Bogotá conformarán una circunscripción territorial.

Las circunscripciones especiales asegurarán la participación en la Cámara de Representantes de los grupos étnicos y de los colombianos residentes en el exterior. Mediante estas circunscripciones se elegirán cuatro (4) Representantes, distribuidos así: dos (2) por la circunscripción de las comunidades afrodescendientes, uno (1) por la circunscripción de las comunidades indígenas, y uno (1) por la circunscripción internacional. En esta última, solo se contabilizarán los votos depositados fuera del territorio nacional por ciudadanos residentes en el exterior.

De la manera más atenta,


Juan Carlos Wills Ospina

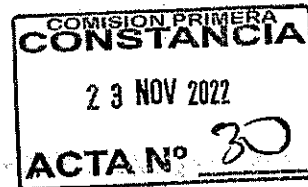


RECIBI	
COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL CÁMARA DE REPRESENTANTES	
23 NOV 2022	
HORA:	02:30pm
FIRMA:	Dawela H



Bogotá D.C, 23 de noviembre de 2022

Honorables Representantes
COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL PERMANENTE
Cámara de Representantes
Ponentes Coordinadores
L.C.



REFERENCIA: Proposición al Proyecto de Acto Legislativo N° 018 de 2022 acumulado con los Proyectos de Acto Legislativo 06, 016 y 026 de 2022 "Por medio de la cual se adopta una reforma política".

PROPOSICIÓN DE DOS ARTÍCULOS NUEVOS

ARTÍCULO 1. Modifíquese el cuarto (4to) inciso del artículo 171 de la Constitución Política de Colombia, el cual quedará así:

"Los ciudadanos colombianos que se encuentren o residan en el exterior podrán sufragar en las elecciones para Senado de la República, eligiendo un Senador específicamente para la circunscripción especial internacional."

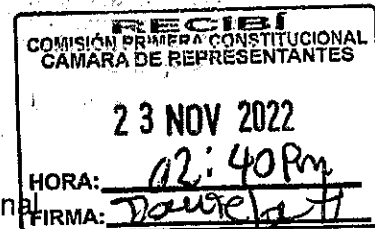
ARTÍCULO 2. Modifíquese el cuarto (4to) inciso del artículo 176 de la Constitución Política de Colombia, el cual quedará así:

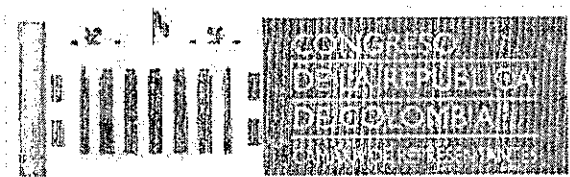
*"Las circunscripciones especiales asegurarán la participación en la Cámara de Representantes de los grupos étnicos y de los colombianos residentes en el exterior. Mediante estas circunscripciones se elegirán **cinco (5)** Representantes, distribuidos así: dos (2) por la circunscripción de las comunidades afrodescendientes, uno (1) por la circunscripción de las comunidades indígenas, y **dos (2)** por la circunscripción internacional. En esta última, solo se contabilizarán los votos depositados fuera del territorio nacional por ciudadanos residentes en el exterior."*

Atentamente,

Carmen Felisa Ramírez Boscán

Representante a la Cámara Circunscripción Internacional



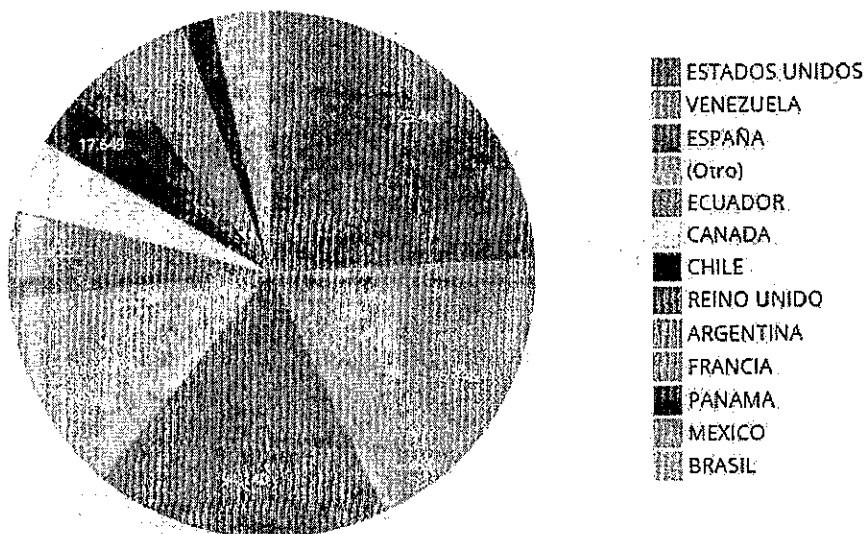


Justificación

La presente proposición tiene como objetivo garantizar la participación política de los colombianos en el exterior al interior del Congreso de la República **ampliando en dos (2) curules especiales para los colombianos en el exterior**, respecto de la única que existe en este momento dentro de la Cámara de Representantes. Permitiendo así una mayor incidencia en las decisiones que les afectan y desarrollando el artículo 40 de la Constitución. Así como, fomentando la igualdad política de los colombianos residentes en el exterior respecto a sus connacionales residentes dentro del territorio colombiano, al ampliar los espacios representativos en términos de Justicia y desarrollando el artículo 13 de la Constitución.

Representatividad poblacional

Gráfica No. 1.



Fuente: "Colombianos registrados en el exterior", Ministerio de Relaciones Exteriores., 2022, <https://www.datos.gov.co/Estadisticas-Nacionales/Colombianos-registrados-en-el-exterior/y399-rzwf/data>

@wayunkerra

@wayunkerra

@wayunkerra

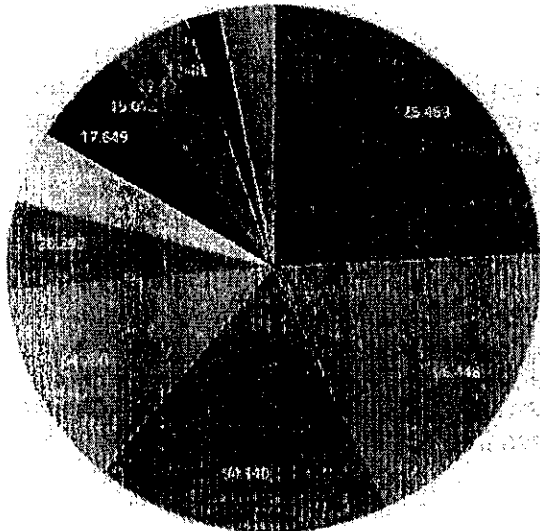
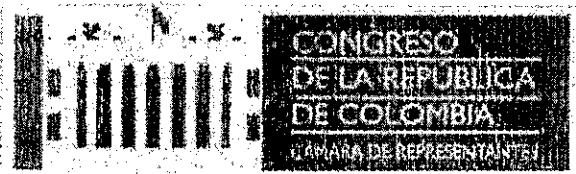
@Wayunkerra

Karmen Ramírez Boscán

Carrera 7 No. 8 – 68, primer piso, edificio nuevo del Congreso, Oficina: 408B / 409B, Bogotá D.C.

carmen.ramirez@camara.gov.co

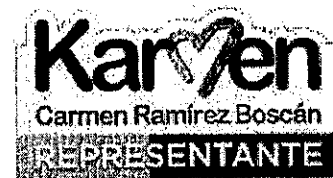
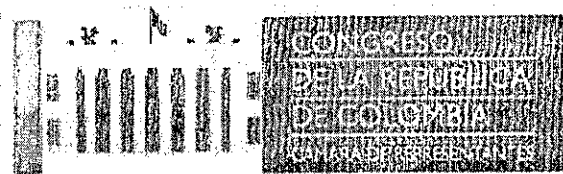
3904050 Ext. 4482 - 3432



- ESTADOS UNIDOS
- VENEZUELA
- ESPAÑA
- (Otro)
- ECUADOR
- CANADÁ
- CHILE
- REINO UNIDO
- ARGENTINA
- FRANCIA
- PANAMA
- MEXICO
- BRASIL

Fuente: "Colombianos registrados en el exterior", Ministerio de Relaciones Exteriores., 2022, <https://www.datos.gov.co/Estad-sticas-Nacionales/Colombianos-registrados-en-el-exterior/y399-rzwl/data>

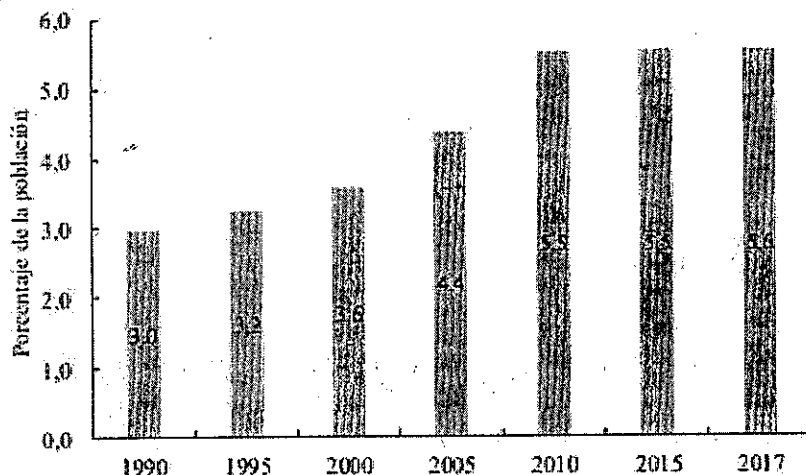
PAÍS	CANTIDAD DE PERSONAS	PORCENTAJE
Estados Unidos	125.468	24%
Venezuela	96.448	19%
España	94.140	18%
Otros países	64.750	13%
Ecuador	28.293	5%
Canadá	23.135	4%
Chile	17.649	3%
Reino Unido	15.012	3%
Argentina	12.408	2%
Francia	12.403	2%
Panamá	10.075	2%
México	9.851	2%



Brasil	7.774	2%
--------	-------	----

A pesar de lo anterior, el número de colombianos que viven en el exterior, va mucho más allá del número de colombianos registrados. Sin embargo, este número no está claramente determinado por cifras oficiales. El DANE ha estimado que para el año 2005 había una población de 3.378.345 colombianos residiendo de manera permanente en el exterior. De acuerdo con estimaciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, para el 2012 la cifra puede ascender a 4.700.000². Según cifras de la ONU³, en Colombia tenemos 2.9 millones de emigrantes internacionales.

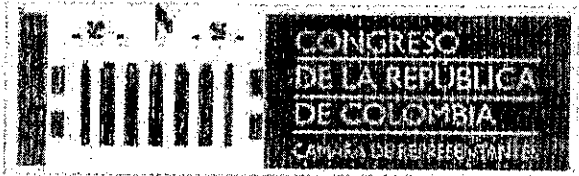
Igualmente, es claro que la proporción de migrantes respecto a la población total ha venido en aumento, de acuerdo con la ONU Colombia es el país en el mundo con mayor Tasa anual de variación de la población migrante en los últimos cinco años⁴. Este crecimiento exponencial también se puede evidenciar en la variación ocurrida de la proporción de migrantes frente a la población total entre 1990 y 2017:



Fuente: DANE y UN, elaboración de BANREP.⁵

Lo anterior, pone en evidencia la magnitud de la diáspora colombiana, debido a que según el censo de 2018 hay 48 millones de colombianos⁶ residentes en el territorio nacional, por lo que los connacionales residentes en el extranjero pueden llegar a representar entre un 6 y un 10% de los ciudadanos.

Así las cosas, es evidente que la circunscripción electoral, entendida como la unidad territorial en la que se delimita el voto para determinadas elecciones, en el ámbito internacional no está suficientemente representada en el Congreso de la República (1 sola curul en Cámara de



Representantes) en lo que a cantidad de congresistas se refiere, en proporción a la cantidad de connacionales que se estiman hay actualmente residiendo permanentemente en el exterior, y, en comparación con la representación que existe para Departamentos de poca densidad demográfica. Por ejemplo, para la legislatura 2022 – 2026, Departamentos como el Chocó, el cual cuenta con 300.000 habitantes, tiene representación de 4 Congresistas, teniendo en cuenta un firmante del Acuerdo de Paz y uno por circunscripción especial de paz; el Departamento del Quindío con una población estimada de 555.000 habitantes, cuenta con 4 congresistas o el Departamento de San Andrés, Providencia y Santa Catalina con una población de 62.000 habitantes, cuenta con la representación de 2 congresistas. En el Senado de la República, no existe un congresista que vele primordialmente por los intereses de la población que vive en el exterior del país.

¹ Departamento Nacional de Estadística - DANE (2016). Fortalecimiento de Políticas Públicas para la vinculación y atención de colombianos en el Exterior a nivel internacional. Resumen Ejecutivo Proyecto de Inversión 2016 - Código BPIN. 2012011000128. Rescatado de:

https://www.cancilleria.gov.co/sites/default/files/planeacion_estrategica/colombia_nos_une.pdf.

² Ibídem.

³ ONU DAES (2019). International migrant stock 2019: Country Profiles. Disponible en:

<https://www.un.org/en/development/desa/population/migration/data/estimates2/countryprofiles.asp> * Op. Cit. ONU DAES (2019).

⁴ Departamento Nacional de Estadística - DANE (2018). Censo Nacional de Población y Vivienda 2018. <https://www.dane.gov.co/files/censo2018/informacion-tecnica/cnpv-2018-presentacion-3ra-entrega.pdf>

COMISIÓN PRIMERA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO NO. 243 DE 2022 CÁMARA
"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA UNA REFORMA POLÍTICA."

PROPOSICIÓN DE ARTÍCULO NUEVO

Artículo nuevo. Modifíquese el inciso primero del artículo 264 de la Constitución, así:

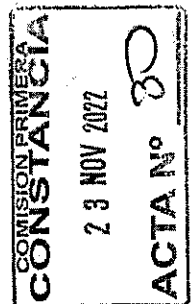
Artículo 264. El Consejo Nacional Electoral se compondrá de nueve (9) miembros elegidos por la respectiva corporación, previa audiencia pública, de lista de diez elegibles enviada por el Consejo Superior de la Judicatura tras una convocatoria pública reglada de conformidad con la ley para un período institucional de cuatro (4) años. Sus miembros serán servidores públicos de dedicación exclusiva, tendrán las mismas calidades, inhabilidades, incompatibilidades y derechos de los magistrados de la Corte Suprema de Justicia.

Parágrafo transitorio. Por una sola vez, los miembros del Consejo Nacional Electoral serán elegidos de la siguiente manera: tres (3) por parte de la Corte Constitucional, tres (3) por parte del Consejo de Estado y tres (3) por parte de la Corte Suprema de Justicia, en cada caso de lista de diez elegibles enviada por el Consejo Superior de la Judicatura tras una convocatoria pública reglada de conformidad con la ley.

Esta única forma de elección operará para la elección de los miembros del Consejo Nacional Electoral siguiente a la entrada en vigor del presente acto legislativo.

JUSTIFICACIÓN: De conformidad con el artículo 108 superior corresponde al Consejo Nacional Electoral reconocer personería jurídica, movimientos políticos y grupos significativos de ciudadanos y el artículo 120 constitucional dispone que dicha corporación hace parte fundamental de la organización electoral. Por su rol preponderante respecto de la actividad y existencia de los partidos y de reconocimiento de los congresistas es altamente inconveniente que sus integrantes sean elegidos por el Congreso de la República.

La elección de los miembros del Consejo Nacional Electoral debe garantizar que puedan cumplir su deber de ingratitud respecto de sus electores. Sin embargo, el sistema de elección actual promueve que los miembros del Consejo Nacional Electoral deban decidir respecto de asuntos que afecten de manera directa a los congresistas y partidos políticos responsables de su elección.



De conformidad con lo anterior, el artículo nuevo propuesto propone un sistema de elección que favorezca en mayor medida la posibilidad de que se aplique el deber de ingratitud y que se disminuyan los conflictos de interés por parte de los integrantes del Consejo Nacional Electoral. Un nuevo modelo de elección que propenda por la independencia e imparcial del máximo órgano electoral favorece también un incremento en la calidad de la democracia y un fortalecimiento del principio de separación de poderes.

Se propone entonces que con vocación de permanencia los miembros del Consejo Nacional Electoral sean elegidos por la misma corporación, de lista de 10 elegibles enviada por el Consejo Superior de la Judicatura previa convocatoria pública. Esa es la misma forma de elección de los magistrados del Consejo de Estado y de la Corte Suprema de Justicia.

Sin embargo, para garantizar que se logre el fin que persigue el presente artículo debe existir un mecanismo de elección transitorio y por una única vez, de manera que el Consejo Nacional Electoral que elija por primera vez a sus propios integrantes no responda al modo de elección actual.

Los estándares y recomendaciones internacionales en materia de diseño institucional y de elección de miembros de corporaciones como el Consejo Nacional Electoral indican que la mejor práctica y forma de elección es la que vincula al mayor número de actores sociales. Lo anterior toda vez que disemina los conflictos de interés y presiones que puedan sufrir o sentir los miembros electos por parte de sus electores.

La propuesta logra esos fines toda vez que delega en tres altas cortes diferentes la responsabilidad de elegir a los miembros del Consejo Nacional Electoral de manera equitativa: tres miembros por cada alta corte. La elección no compromete políticamente al poder judicial y garantiza el deber de ingratitud por parte de los ciudadanos electos en el Consejo Nacional Electoral toda vez que sus decisiones no afectan los intereses particulares ni directos de los magistrados de las altas cortes responsables de su elección.

A su vez, que la elección de las altas cortes se haga de una lista de 10 elegibles presentada por el Consejo Superior de la Judicatura garantiza la independencia de los magistrados de las altas cortes encargados de la elección pues no serán ellos quienes postulen a los candidatos. Situación semejante se predica de los integrantes del Consejo Superior de la Judicatura toda vez que estos armaran la lista de 10 elegibles con base en los resultados de una convocatoria pública.

A continuación, se ilustran los cambios propuestos por el artículo nuevo respecto del texto vigente del artículo 264 de la Constitución Política:

JUAN CARLOS
LOSADA

REPRESENTANTE

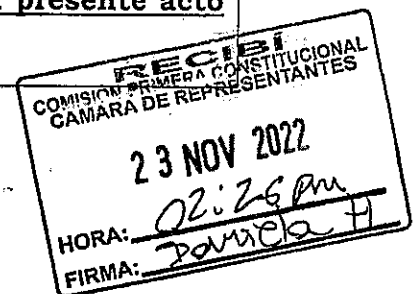
TEXTO VIGENTE DEL INCISO PRIMERO DEL ARTÍCULO 264 DE LA CONSTITUCIÓN	TEXTO PROPUESTO POR INTERMEDIO DE LA PROPOSICIÓN DE ARTÍCULO NUEVO
<p>Artículo 264. El Consejo Nacional Electoral se compondrá de nueve (9) miembros elegidos por el Congreso de la República en pleno, para un período institucional de cuatro (4) años, mediante el Sistema de Cifra Repartidora, previa postulación de los partidos o movimientos políticos con personería jurídica o por coaliciones entre ellos. Sus miembros serán servidores públicos de dedicación exclusiva, tendrán las mismas calidades, inhabilidades, incompatibilidades y derechos de los magistrados de la Corte Suprema de Justicia.</p>	<p>Artículo 264. El Consejo Nacional Electoral se compondrá de nueve (9) miembros elegidos por <u>la respectiva corporación, previa audiencia pública, de lista de diez elegibles enviada por el Consejo Superior de la Judicatura tras una convocatoria pública reglada de conformidad con la ley</u> para un período institucional de cuatro (4) años. Sus miembros serán servidores públicos de dedicación exclusiva, tendrán las mismas calidades, inhabilidades, incompatibilidades y derechos de los magistrados de la Corte Suprema de Justicia.</p> <p><u>Parágrafo transitorio. Por una sola vez, los miembros del Consejo Nacional Electoral serán elegidos de la siguiente manera: tres (3) por parte de la Corte Constitucional, tres (3) por parte del Consejo de Estado y tres (3) por parte de la Corte Suprema de Justicia, en cada caso de lista de diez elegibles enviada por el Consejo Superior de la Judicatura tras una convocatoria pública reglada de conformidad con la ley.</u></p> <p><u>Esta única forma de elección operará para la elección de los miembros del Consejo Nacional Electoral siguiente a la entrada en vigor del presente acto legislativo.</u></p>

3

Cordialmente,

Catherine J. Verde
Catherine J. Verde

Juan Carlos Lozada Vargas
JUAN CARLOS LOZADA VARGAS
Representante a la Cámara
Partido Liberal



Hermano David
HERMANO DAVID

#EVOLUCIÓN SOCIAL